

Elío & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

N.º 22

ISSN 1698-4374 • DL BI-1741-04 • eISSN 2792-8497

2025

LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Iñaki BAZÁN DÍAZ (ed.)



Dios mío, ayúdame a sobrevivir a este amor mortal

Autor: Dmitri Vrubel

KRIMENAREN
HISTORIA
ZENTROA

DURANGOKO ARTE ET A H^o MUSEOA



CENTRO de
HISTORIA
del CRIMEN

MUSEO DE ARTE E H^o DE DURANGO

Clio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

Zuzendaria | Director

Dr. BAZÁN, Iñaki
(Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco)

Idazkari Akademikoa | Secretaria Académica

Dra. CASTRILLO, Janire
(Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco)

Dr. ETXEBERRIA GALLASTEGI, Ekaitz
(Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco)

Idazkari Teknikoa | Secretaria Técnica

D. ARRIZABALAGA, Garazi
(Museo de Arte e Historia de Durango)

Erredakzio Kontseilua | Consejo de Redacción

Dr. BARAHONA, Renato
(Univ. Illinois at Chicago, USA)

Dr. BARROS, Carlos
(Univ. de Santiago de Compostela)

Dr. CAVINA, Marco
(Univ. de Bologna, Italia)

Dr. CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo
(Univ. de Córdoba)

Dra. CHARAGEAT, Martine
(Univ. de Bordeaux, France)

Dr. DUARTE, Luis Miguel
(Univ. de Porto, Portugal)

Dra. GARCÍA HERRERO, Carmen
(Univ. de Zaragoza)

Dr. GARNOT, Benoît
(Univ. de Bourgogne, Francia)

Dra. GAUVARD, Claude
(Univ. de la Sorbonne, París)

Dr. GONZÁLEZ MINGUEZ, César
(Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco)

Dra. HANAWALT, Barbara
(Univ. of Ohio, USA)

Dra. JIMÉNEZ, Pilar
(Collectif International de Recherche sur le Catharisme
et les Disidences, CIRCAED)

Dr. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás
(Univ. de Cantabria)

Dr. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio
(Univ. Complutense, Madrid)

Dr. MOLINA MOLINA, Ángel Luis
(Univ. de Murcia)

Dr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael
(Univ. de Valencia)

Dr. OLIVER OLMO, Pedro
(Univ. de Castilla-La Mancha)

Dr. SABATÉ, Flocel
(Univ. de Lleida)

Dr. VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco
(Univ. de Cádiz)

Dr. VINCENT, Bernard
(École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris)

Dr. ZORZI, Andrea
(Università degli Studi di Firenze)

Clio & Crimen aldizkariak artikulua ebaluatzeko kanpoko iruzkingileak ditu.

La revista Clio & Crimen cuenta con revisores externos para evaluar los artículos.

Bibliografia fitxa aholkatua | Ficha bibliográfica recomendada

Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango.- N.º 1 (2004). Durango:

Museo de Arte e Historia de Durango, Centro de Historia del Crimen, 2004.- Anual

ISSN 1698-4374

eISSN 2792-8497

DL BI - 1741-04

Clio & Crimen UII aldizkari ebaluatzen da (Latindex, DICE, ANEP, CIRC, MIAR, Resh) eta datu-base eta katalogoetan (Dialnet, ISOC, WorldCat, Regesta imperii...) desberdinetan dago.



La revista Clio & Crimen es evaluada (Latindex, DICE, ANEP, CIRC, MIAR, RESH) e incluida en bases de datos y catálogos (Dialnet, ISOC, WorldCat, Regesta Imperii...)

Diseinu grafikoa eta maketazioa | Diseño gráfico y maquetación

Fotocomposición IPAR, S.Coop.

Zurbaran, 2-4 bajo

48007 Bilbao (Bizkaia)

© Edizio hauena | De esta edición

Krimenaren Historia Zentroa

Centro de Historia del Crimen

© Testuak | Textos

Sus autores

Zuzendaritza | Dirección

Palacio Etxezarreta Jauregia

San Agustinalde, 16

48200 DURANGO (Bizkaia)

Tel: 94 603 00 20

museo@durango.eus

<https://es.durangomuseoa.eus/chc-durango/que-es>

Aldizkaren helbide elektronikoa | Dirección electrónica de la revista

<https://ojs.ehu.eus/index.php/CC>

Clio & Crimen aldizkariak bere eskerrona adierazi nahi die zenbaki honetan parte hartu duten egileei
Guztíen iritzia errespetatzen dítu, nahiz eta honek ez du esan nahi iritzí guztiekín bat datorrenik
Era berean, autoreek beren testuetan erabiltzen dituzten irudi guztíen eskubideak lortzea beren esku uzten da.

Clio & Crimen muestra su agradecimiento a los autores que han colaborado en este número, respeta todos
sus criterios y opiniones, sin que ello signifique necesariamente que asuma en particular cualquiera de ellos. Igualmente,
los autores se responsabilizan en exclusividad de disponer los derechos de reproducción de todas las imágenes que incluyan en sus textos

La construcción de la paz: mecanismos de resolución de conflictos a través de la Historia

Edición a cargo de Iñaki BAZÁN DÍAZ (ed.)

La construction de la paix : mécanismes de résolution des conflits à travers l'Histoire

The construction of peace: mechanisms for conflict resolution throughout History

Bakearen eraikuntza: gatazkak konpontzeko mekanismoak historian zehar

[pp. 1-347]

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar

Imaginar, construir y mantener la paz en la Edad Media.

Un problema histórico y un desafío historiográfico

Imaginer, forger et préserver la paix au Moyen Âge: un problème historique et un défi historiographique

Imagining, Building and Maintaining Peace in the Middle Ages: A Historical Problem and a Historiographical Challenge

Erdi Aroan bakea irudikatu, eraiki eta mantendu. Arazo historiko bat eta historiografia-erronka bat

[pp. 7-102]

MARQUES, Ana C.

Fazendo deles peores que judeos:

*O Rei de Portugal como mediador de conflitos entre Cristãos e Judeus
(séculos xiv-xv)*

Haciéndolos peores que judíos:

El Rey de Portugal como mediador de conflictos entre cristianos y judíos (siglos xiv-xv)

Les rendant pires que les juifs:

Le roi du Portugal comme médiateur des conflits entre chrétiens et juifs (xive-xve siècles)

Making them worse than jews:

The king of Portugal as a mediator of conflicts between christians and jews (14th-15th Centuries)

Juduak baino okerragoak eginez:

Portugalgo Erregea kristauen eta juduen arteko gatazken bitartekari gisa (xiv-xv mendeak)

[pp. 103-127]

COELHO, Carlos

*O envolvimento régio nas querelas jurisdicionais entre a nobreza e os concelhos:
o exemplo do Entre Lima e Minho (1369-1411)*

*La intervención real en las disputas jurisdiccionales entre la nobleza y los municipios:
el ejemplo de Entre Lima e Minho (1369-1411)*

*L'implication royale dans les conflits juridictionnels entre la noblesse et les municipalités:
l'exemple d'Entre Lima e Minho (1369-1411)*

*The royal involvement in jurisdictional disputes between the nobility and the municipalities:
the example of Entre Lima e Minho (1369-1411)*

*Errege esku-hartzea nobleziaren eta udalerrien arteko eztabaida jurisdikzionaletan:
entre Lima eta Minboren adibidea (1369-1411)*

[pp. 129-158]

CONDE MENDOZA, Inazio

*«Le vio tener pendencias sobre dares e tomares»
Navegación comercial y conflicto entre el Mediterráneo
y el Atlántico en la Baja Edad Media*

«Le vio tener pendencias sobre dares e tomares».

Navigation commerciale et conflit entre la Méditerranée et l'Atlantique au bas Moyen Âge

«Le vio tener pendencias sobre dares e tomares».

Commercial navigation and conflict between the Mediterranean Sea and the Atlantic Ocean in the Late Middle Ages

«Le vio tener pendencias sobre dares e tomares».

Bebe Erdi Aroko merkataritza-nabigazioa eta Mediterraneoaren eta Atlantikoaren arteko gatazka

[pp. 159-186]

DÍEZ GUTIÉRREZ, Laura

*Transgresiones, delitos y negligencias de los oficiales de justicia en León
durante la Baja Edad Media. El ejemplo del corregidor Pedro Arias Dávila*

Transgressions, délits et négligences commises par les agents de la justice à León au Bas Moyen Âge.

L'exemple du corregidor Pedro Arias Dávila

Transgressions, crimes and negligence committed by justice officers in León during the Late Middle Ages.

The example of the magistrate Pedro Arias Dávila

Justiziako ofizialen transgresioak, delituak eta arduragabekeriak Leonen Bebe Erdi Aroan.

Pedro Arias Dávila korrejidorearen adibidea

[pp. 187-208]

NAEGLE, Gisela

*Contracts of Peace and Mediation: Urban Leagues and Regional Peace Alliances
in the Late Medieval and Early Modern Empire*

Contratos de paz y mediación:

Ligas urbanas y alianzas regionales de paz en el Imperio bajomedieval y en la Edad Moderna temprana

Contrats de paix et médiation:

*ligues urbaines et alliances régionales de paix dans le Saint-Empire à la fin du Moyen Âge
et au début des temps modernes*

Bake eta bitartekaritza kontratuak:

Hiri ligak eta eskualdeko bake aliantzak Bebe Erdi Aroan eta Aro Moderno goiztiarrean

[pp. 209-245]

INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone

*Clero vasco y mediación en procesos de divorcio y promesas de matrimonio
(Diócesis de Calahorra, siglos XVII-XVIII)*

Le clergé basque et la médiation dans les procédures de divorce et les promesses de mariage

(diocèse de Calahorra, XVII^e-XVIII^e siècles)

Basque clergy and mediation in divorce proceedings and marriage vows

(Diocese of Calahorra, 17th-18th centuries)

Euskal kleroaren bitartekotza dibortzio prozesuetan eta ezkontzeko promesetan

(Calahorrako Elizbarrutia, XVII-XVIII. mendeak)

[pp. 247-264]

CUBO MACHADO, Francisco Javier

*Perdón, necesidad y arbitrio: el uxoricidio de María Garrido en Madrid.
Un ejemplo de sentencia adaptada como resolución de conflictos
a finales del siglo XVIII*

Pardon, nécessité et arbitrage: l'uxoricide de María Garrido à Madrid.

Un exemple de peine adaptée à la résolution des conflits à la fin du XVIII^e siècle

Pardon, necessity and arbitration: the uxoricide of María Garrido in Madrid.

An example of a sentence adapted as conflict resolution at the end of the 18th century

Barkamena, beharra eta erabakia: Maria Garridoren uxorizidioa Madrilén.

XVIII. mendearen amaierako gatazken konponbide gisa egokitutako epaiaren adibide bat

[pp. 265-283]

BELAN, César

*La infrajusticia y los conflictos maritales y violencia contra la mujer
en el sur peruano (1780-1845)*

*Infrajustice, conflits conjugaux et violences
contre les femmes dans le sud du Pérou (1780-1845)*

*Infrajustice, marital conflicts, and violence
against women in southern Peru (1780-1845)*

*Infrajustizia eta senar-emazteen arteko gatazkak
eta emakumearen aurkako indarkeria Peruko begoaldean (1780-1845)*

[pp. 285-320]



Varia

COSTA SILVA, Daniel

*¿Reprimir o negociar? Apuntes sobre los intentos de combatir la corrupción
en la capitanía de Pernambuco durante el gobierno de Luís Diogo Lobo da Silva
(c. 1753-1763)*

*Réprimer ou négocier?
Notes sur les tentatives de lutte contre la corruption dans la capitainerie de Pernambouc
sous le gouvernement de Luís Diogo Lobo da Silva (c. 1753-1763)*

*Repress or negotiate?
Notes on the attempts to combat corruption
in the captaincy of Pernambuco
during the government of Luís Diogo Lobo da Silva (c. 1753-1763)*

*Erreprimitu edo negoziatu?
Pernambucoko kapitaintzaren ustelkeriari aurre egiteko saiakerei buruzko obarrak
Luís Diogo Lobo da Silvaren gobernuan (1753-1763)*

[pp. 321-347]

Imaginar, construir y mantener la paz en la Edad Media. Un problema histórico y un desafío historiográfico

*Imaginer, forger et préserver la paix au Moyen Âge:
un problème historique et un défi historiographique*

*Imagining, Building and Maintaining Peace in the Middle Ages:
A Historical Problem and a Historiographical Challenge*

*Erdi Aroan bakea irudikatu, eraiki eta mantendu.
Arazo historiko bat eta historiografia-erronka bat*

Óscar LÓPEZ GÓMEZ*

Universidad de Castilla-La Mancha

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 7-102

Resumen: Este artículo analiza las principales líneas de estudio sobre la paz a lo largo de la historia y su conexión con la historiografía medieval. A partir de las obras de autores pioneros, en él se evalúa la labor de los historiadores desde el siglo XIX en relación con las corrientes de investigación, los enfoques metodológicos y las problemáticas abordadas. Se exploran los diferentes modos de concebir la paz y su evolución a lo largo del tiempo, y se reflexiona sobre las tendencias historiográficas actuales y su contribución a los nuevos desafíos que plantea la comprensión del pasado.

Palabras clave: Paz. Edad Media. Historiografía. Estado de la cuestión. Tendencias actuales.

Résumé : Cet article analyse les principales lignes d'étude sur la paix à travers l'histoire et son lien avec l'historiographie médiévale. À partir des œuvres d'auteurs pionniers, il évalue le travail des historiens depuis le XIX^e siècle en relation avec les courants de recherche, les approches méthodologiques et les problématiques abordées. Il explore les différentes manières de concevoir la paix, en retrace l'évolution au fil du temps et réfléchit aux tendances historiographiques actuelles ainsi qu'à leur contribution aux nouveaux défis que pose la compréhension du passé.

Mots-clés : Paix. Moyen Âge. Historiographie. État de la question. Tendances actuelles.

Abstract: This article analyzes the main lines of study on peace throughout history and its connection with medieval historiography. Based on the works of pioneering authors, it evaluates the work of historians since the 19th century in relation to research trends, methodological approaches, and the issues addressed. It explores the different ways of conceiving peace and its evolution over time and reflects on current historiographical trends and their contribution to the new challenges posed by the understanding of the past.

Keywords: Peace. Middle Ages. Historiography. State of Research. Current Trends.

Laburpena: Artikulu honek historian zehar bakeari buruzko ikerketa-lerro nagusiak eta horien lotura Erdi Aroko historiografiarekin aztertzen ditu. Aitzindari izan ziren egileen lanetatik abiatuta, XIX. mendetik aurrera historialariek egindako lana baloratzen da, ikerketa-korronteei, metodologia-ikuspegiari eta jorratutako arazoei dagokienez. Bakea ulertzeko modu desberdinak eta denboran zehar izan duen bilakaera aztertzen dira, eta egungo joera historiografikoei eta iraganaren ulermenak dakartzan erronka berriei egiten dieten ekarpenari buruz hausnartzen da.

Giltza-hitzak: Bakea. Erdi Aroa. Historiografia. Gaiaren egoera. Egungo joerak.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Óscar López Gómez. Universidad de Castilla-La Mancha. Facultad de Humanidades. Plaza de Padilla, 4 (45002-Toledo). – oscar.lopezgomez@uclm.es – <https://orcid.org/0000-0002-9847-7178>

Cómo citar / How to cite: López Gómez, Óscar (2025). «Imaginar, construir y mantener la paz en la Edad Media. Un problema histórico y un desafío historiográfico», *Clio & Crimen*, 22, 7-102. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27896>).

Recibido/Received: 2025-03-12; Aceptado/Accepted: 2025-05-22.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

En 1906 el psicólogo y activista norteamericano William James dio una conferencia en la Universidad de Stanford titulada «The Moral Equivalent of War» («El equivalente moral de la guerra»), cuyas repercusiones serían notorias. Tras ser publicada en 1910 por vez primera por la Association for International Conciliation, se habrían de imprimir más de 30.000 ejemplares del texto, cuyo calado era rotundamente antibelicista¹. En él, especialmente una frase resonaría con contundencia: «History is a bath of blood» («La historia es un baño de sangre»)². Una aseveración que incidía en la imagen más cruda de la naturaleza humana y su relación con la violencia a lo largo del tiempo, en el que la brutalidad y las guerras han ido moldeando el curso de la historia, convirtiéndose a menudo en hitos para definir identidades o justificar poderes. La obsesión por recordar y revivir los hechos dramáticos y violentos revela una faceta oscura de la memoria colectiva: la tendencia a magnificar el sufrimiento no solo como advertencia o lección, sino como forma de reafirmar ideales de resistencia y sacrificio. La violencia histórica no solo se recuerda, sino que a veces se glorifica, creando una narrativa donde lo trágico y lo violento se imbrican con el poder y la legitimación. Las palabras de William James, de hecho, serían proféticas de lo que estaba por llegar: las dos guerras mundiales.

Cincuenta años después de la conferencia de Stanford, en 1956, Lucien Febvre se preguntaba en uno de sus últimos escritos para la revista *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations* si «L’histoire, c’est la paix?» («La historia, ¿es la paz?»)³, respondiéndose a sí mismo que sí, siempre que la reñamos no como «historia de los Estados» sino de los pueblos, que según el historiador francés ni estarían armados ni postularían la guerra, sino la paz. Hasta ese año 1956, en el que falleció, Febvre había tenido un papel básico en la proyección de la Escuela de Annales, cuya segunda generación, emergente por entonces, apostaba por una reinterpretación de los procesos históricos alejada del enfoque centrado en los grandes acontecimientos políticos y militares, que pusiera interés en las estructuras socioeconómicas y culturales que definían la realidad cotidiana.

Las llamadas de atención de James y Febvre sobre el peso de la guerra y la violencia en la historia se producirían en contextos historiográficos distintos, si bien similares, en cuanto que tenían lugar en escenarios de escalada armamentística que amenazaban a toda la humanidad —en el caso de James antes de la Gran Guerra; y en el de Febvre en plena Guerra Fría—. Sus alegatos advertían que los historiadores eran culpables, en parte, de las circunstancias ominosas que les tocaba vivir, por su visión hobbesiana de la realidad y su atracción por el conflicto y la tragedia, no por

¹ William James, «“El equivalente moral de la guerra” (1910). Traducción castellana de Mónica Aguerri e introducción de Izaskun Martínez. Fuente textual», en *The Works of William James*, ed. por Frederick Burkhardt, Fredson Bowers e Ignas K. Skrupskelis (Cambridge: Harvard University Press, 1982), 162-173; William James, «The Moral Equivalent of War», *Memories and Studies*, n.º 11 (1911): 267-296.

² Isabella Lazzarini, ed., *A Cultural History of Peace in the Renaissance* (London: Bloomsbury Academic, 2020), X.

³ Lucien Febvre, «L’histoire, c’est la paix?», *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, n.º 11/1 (1956): 51-53.

la paz, que ni era ni había sido un tema destacado de investigación histórica. Ambos intelectuales, aunque desde perspectivas diferentes, denunciaban la tendencia de la historiografía a centrar su atención en los aspectos más destructivos de la sociedad, ignorando o minimizando el valor de la paz como fuerza básica en la evolución de la especie humana, hasta el punto de convertirla en algo marginal o ausente frente al conflicto armado y el combate.

Ahora bien, aunque estas reflexiones ponían de relieve la falta de interés de muchos historiadores por la paz, lo cierto es que en el momento en que fueron escritas ya existía una tradición historiográfica dedicada a su estudio, que, eso sí, se enfrentaba a dos complejos hándicaps. El primero, extrínseco, sería su carácter secundario frente a la bibliografía en torno a las guerras y la violencia. El segundo, intrínseco, tendría que ver con las dificultades metodológicas del análisis sobre la paz en el pasado y el presente, puesto que todos los aspectos de la vida pueden valorarse en términos relacionados con ella. Al contrario que el conflicto armado, que como temática de investigación puede resultar precisa —se sabe cuándo empieza y acaba un enfrentamiento, los bandos implicados, los intereses perseguidos, sus secuelas—, la paz es infinitamente más difícil de concretar, porque suele existir cuando las fuentes callan y no hay documentación que la evidencie —es lo que se conoce como «paz silenciosa» o «paz innominada»⁴—. Esto hace difícil apreciarla, entenderla. La guerra es algo aprensible desde una perspectiva histórica porque, por su carácter extraordinario, deja huellas. Con la paz no ocurre así. Existe cuando la vida pasa sin novedades, sin algo a lo que un observador solícito pondría la etiqueta de «histórico».

A pesar de estos hándicaps, algunos hitos académicos coadyuvarían al desarrollo de la historia de la paz a finales del siglo XIX y principios del XX. En primer lugar, en 1899 comenzó a publicarse en Berlín *Die Friedens-Warte. Journal of International Peace and Organization*, la primera revista científica concebida como un foro interdisciplinar de estudio sobre la paz, básicamente con enfoques de derecho y ciencia política. Por otro lado, en 1913 se institucionalizó el término *Peace History*, cuando el Departamento de Historia de la Universidad de Oxford creó una asignatura sobre ella similar a la que había sobre historia de la guerra⁵, lo que hizo que a la postre otras universidades instauraran asignaturas similares⁶. El período crucial, sin embargo, fue el de entreguerras, o para ser precisos el de los denominados *happy twenties*, la década de 1920, cuando un grupo de historiadores, sobrecogidos ante la contemplación de los horrores de la Primera Guerra Mundial, empezaron a recorrer un camino poco transitado, y la historia de la paz comenzó a calar en el ám-

⁴ Francisco A. Muñoz y Mario López Martínez, «El re-conocimiento de la paz en la historia», en *Historia de la paz. Tiempos, espacios y actores*, ed. por Francisco A. Muñoz y Mario López Martínez (Granada: Universidad de Granada, 2000), 15-49.

⁵ Joseph Estlin Carpenter es considerado el primero en acuñar el término «Peace History» y en promover la creación de cátedras sobre la disciplina: Peter van den Dungen, «Commentary: On the Historiography of Peace», *Peace & Change: A Journal of Peace Research*, n.º 20/1 (1995): 68-75.

⁶ Mario López-Martínez, «Historia de la paz: orígenes, teoría y acción contemporánea», *Revista d'Humanitats*, n.º 6 (2022): 95-104.

bito académico. Se celebraron varios coloquios, y se establecieron asignaturas sobre la cuestión en Alemania, Estados Unidos, Holanda, Noruega, Reino Unido y Suecia. Mientras, un movimiento pacifista internacional tomaba forma, con organizaciones como War Resisters' International, International Fellowship of Reconciliation o Women's International League for Peace and Freedom⁷. Nombres propios de la época serían el del historiador estadounidense Merle Eugene Curti, considerado el padre de la historia de la paz por su obra de 1929 *The American Peace Crusade, 1815-1860*, sobre las raíces del pacifismo norteamericano⁸; y por *Peace or War. The American Struggle, 1636-1936*⁹. O el del historiador británico Arthur Charles Frederick Beales, quien publicó en 1931 una monografía sobre el pacifismo inglés que tuvo veintiuna ediciones¹⁰.

Este impulso a la investigación acerca de la historia de la paz se vio frenado en seco por la Segunda Guerra Mundial y la carrera nuclear de la década de 1950. No sería hasta los años sesenta cuando de nuevo, y de forma definitiva, su estudio arraigara en múltiples foros académicos. El año clave fue 1964, en que desde la American Historical Association se fundó la entonces llamada Conference on Peace Research in History, rebautizada en 1994 como Peace History Society: una asociación de intelectuales interesados en los mecanismos para resolver las contiendas y las tensiones. En la década de 1970 esta asociación empezó a publicar la hoy influyente revista *Peace & Change: A Journal of Peace Research*, al tiempo que se incrementaba el número de monografías, manuales y artículos, consolidando a la temática de la paz como un subcampo en el estudio de la historia¹¹.

Dos fenómenos conectados repercutirían en este proceso. Por una parte, la creciente antipatía de amplios sectores de la sociedad hacia la guerra. Por otra, el desarrollo de una inédita «sociología de la paz», y con ella de un aparato teórico que permitiría ahondar en la cuestión más eficazmente que en el pasado. Desde entonces, los sociólogos especializados comenzarían a distinguir entre «paz negativa», entendida como ausencia de guerra —la cual había focalizado la investigación hasta entonces—, y «paz positiva», considerada resultado de la edificación armoniosa del orden dentro de un sistema de valores. De igual modo, surgiría la distinción entre «paz estática», es decir, estimada punto final de un conflicto —interpretación que, igualmente, había ocupado a los investigadores—, y «paz dinámica», vista no como algo puntual, sino como un proceso con un desarrollo más o menos laberíntico.

⁷ Mario López Martínez, «Historia de la paz en acción: el pacifismo de los salones a las calles (1889-1939)», *Vínculos de Historia*, n.º 7 (2018): 79-96.

⁸ Lawrence S. Wittner, «Merle Curti and the development of peace history», *Peace & Change*, n.º 23/1 (1998): 74-82; Charles F. Howlett, «Curti and the significance of peace research in American history», *Peace & Change*, n.º 25/4 (2000): 431-466.

⁹ Merle Eugene Curti, *The American Peace Crusade, 1815-1860* (Durham: Duke University Press, 1929); y *Peace or War: The American Struggle. 1636-1936* (New York: W. W. Norton, 1936).

¹⁰ Arthur Charles Frederick Beales, *The History of Peace: A Short Account of the Organised Movements for International Peace* (London: Bell & Sons, 1931).

¹¹ Peter van den Dungen, «Peace Encyclopedias' of the Past and Present», en *World Encyclopedia of Peace*, ed. por Linus Pauling, Ervin Laszlo y Jong Youl Yoo (Oxford: Pergamon Press, 1986), XIII-XLIX.

Por último, comenzó a hablarse de «paz compleja», producto de una realidad multifacética, cambiante y disruptiva, y «paz imperfecta», entendida como realidad inacabada, consecuencia de la continua transformación del conflicto.

Con este bagaje teórico, desde la década de 1990 se ha consolidado entre sociólogos e historiadores una perspectiva de análisis centrada en la *peacebuilding*, la *peacemaking* y la *conflict transformation*, de acuerdo con la tesis de que la paz no supone una ausencia de disputas y enfrentamientos, sino un proceso constante de transformación pacificadora. Tal enfoque ha sido impulsado en gran medida por la European Peace Research Association, fundada en 1988¹², consolidándose a través de diversos números de la revista *Peace & Change*, en los que se proponía una apertura conceptual de la *Peace History* que pusiese en el centro de interés no las relaciones internacionales, la diplomacia y el papel de los Estados sino, sobre todo, lo estructural, lo social y lo cultural¹³. La paz como realidad viva, fluctuante y versátil que exige justicia y cooperación, y que tiene trascendencia en la memoria histórica, especialmente en escenarios post-conflicto¹⁴.

¿Cómo se ha hecho eco la historiografía medieval de semejante panorama? ¿Qué papel han jugado los medievalistas en la *peace research*? A estas preguntas buscaremos dar respuesta en las páginas que siguen. Como punto de partida, debería indicarse que, al contrario de lo que se podría pensar —dada la relevancia de la guerra en el Medievo, con su cosmovisión de castillos, caballeros, armas y campos de batalla—, la historiografía sobre la paz en lo concerniente a la Edad Media ha estado bastante conectada con las ópticas de estudio de la paz en su conjunto, por más que sea una cuestión a la que no suelen hacer referencia las monografías sobre las corrientes historiográficas y tendencias de la historia medieval. La imagen que se perpetúa, que ha arraigado, frecuentemente es la de un tiempo violento, donde la beligerancia abierta o latente sería lo común, mientras la paz, bien máximo, solo se entrevería como un débil rayo de esperanza, una metáfora religiosa o una utopía imposible.

1. La Edad Media, la paz y los historiadores

Algunos investigadores han subrayado la aparente desconexión que hay entre la paz y la Edad Media en medios académicos y no académicos, aunque exista un extenso corpus bibliográfico sobre la cuestión. La búsqueda sistemática de referencias arroja un resultado de unos dos mil ochocientos libros y artículos sobre los siglos medievales en cuyos títulos aparecen las palabras paz, pacificación, pací-

¹² <https://www.euprapeace.org/about/history/>

¹³ Véase al respecto la web *Themenportal Friedensrepräsentationen*, cuyo lema es «Dass Gerechtigkeit und Friede sich küssen. Repräsentationen des Friedens im vormodernen Europa» —«Que la justicia y la paz se besen. Representaciones de la paz en la Europa premoderna»—. Se trata de un portal con imágenes desde el siglo XVIII que evidencian los modos de representar la paz: <http://friedensbilder.net/frp/>

¹⁴ Véase: Philippe Moreau Defarges, *Une histoire mondiale de la paix* (Paris: Odile Jacob, 2020).

fico, pacifismo o pacifista en alemán, español, francés, inglés, italiano y portugués, publicados desde las décadas iniciales del siglo XIX. Esta abundancia bibliográfica, que muestra el potencial de la historiografía en torno a la materia —independientemente de que sea conocida o no—, pone de relieve, no obstante, uno de sus mayores obstáculos, en cuanto que denota lo peliagudo de definir un volumen bibliográfico específico, esencialmente por tres razones:

1. Cada historiografía ha desarrollado sus propios planteamientos sobre la historia de la paz. En Alemania tradicionalmente la atención ha estado en la *landfrieden*, la paz territorial; en Reino Unido, en la *king's peace* o paz del rey; en Francia, entre otras, en la *Pax Dei* o Paz de Dios; y en Italia, en la paz urbana. Esto no quiere decir que tales cuestiones no hayan sido tratadas por todas las historiografías, pero es plausible detectar asuntos preferentes en cada país donde el medievalismo ha dado importancia al asunto.
2. Por otro lado, la producción bibliográfica acerca de la paz puede abordarse, en términos generales, desde dos campos: el de la historia de la filosofía, centrada en desentrañar las ideas de cada época¹⁵; y el de la historia propiamente dicha, focalizada en la comprensión de los mecanismos de pacificación, su puesta en práctica, sus éxitos y sus fracasos. El volumen de publicaciones desde estas dos perspectivas es considerable, y una y otra ha de ser valorada.
3. Por último, la causa más evidente que impide definir un corpus de bibliografía cerrado sobre la paz en el Medievo tiene que ver con su propio objeto de estudio, con lo que puede entenderse por paz, en la medida en que infinidad de prácticas podrían considerarse pacificadoras o encaminadas a construir y mantener el sosiego y la concordia. Prácticas en diferentes ámbitos y de calibres muy distintos: desde un simple gesto cotidiano —un apretón de manos— a una reunión entre los líderes de facciones en liza. Todo cabe; por lo que precisar una bibliografía específica es complicado. Así lo evidencia la publicación, recientemente, de una enciclopedia sobre la historia cultural de la paz, en cuyos volúmenes de la Edad Media y del Renacimiento —*A Cultural History of Peace in the Medieval Age* y *A Cultural History of Peace in the Renaissance*—, editados por Walter Simons e Isabella Lazzarini respectivamente¹⁶, los aparatos bibliográficos son muy variados. Y lo mismo ocurre en las monografías en torno a la temática que han visto la luz en los últimos tiempos de la mano de autores como Diane Wolfthal, Gerd Althoff, Glenn Kumbara, Jenny Benham, Nicolas Offenstadt o Paul J. E. Kershaw¹⁷.

¹⁵ Erwin Bader, «Ideen zum Frieden», en *Friede: Eine Spurensuche*, ed. por Marion Meyer (Wien: Phoibos Verlag, 2008), 9-20.

¹⁶ Walter Simons, ed., *A Cultural History of Peace in the Medieval Age*; Isabella Lazzarini, Isabella, ed., *A Cultural History of Peace in the Renaissance* (London: Bloomsbury Academic, 2020).

¹⁷ Diane Wolfthal, ed., *Peace and Negotiation. Strategies for Co-existence in the Middle Ages and the Renaissance* (Turnhout: Brepols, 2000); Gerd Althoff, *Spielregeln der Politik im Mittelalter. Kommunikation in Frieden und Fehde* (Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1996); Glenn Kumbara, *The Benefits of Peace. Private peacemaking in Late Medieval Italy* (Leiden: Brill, 2017); Jenny Benham, *Peacemaking in the*

Malgorzata Luszczynska ha resumido estos hándicaps con la bibliografía al señalar que «The medievalist thought on the matters of pax is so important and diverse that even trying to look at it from a bird's eye view is quite challenging for the researcher» («El pensamiento medievalista sobre la pax es tan importante y diverso que incluso tratar de verlo a vista de pájaro resulta todo un reto para el historiador»)¹⁸. En esta línea, Johannes Fried en la introducción a su obra *Träger und Instrumentarien des Friedens im hohen und späten Mittelalter* escribe que «Unvollendbarkeit teilt die Erforschung des Friedens mit ihrem Gegenstand» («La inacababilidad es una característica compartida entre la investigación de la paz y su objeto de estudio»)¹⁹. Si imaginar, construir y mantener la paz nunca es fácil, efectivamente, su comprensión histórica supone un verdadero desafío.

1.1. El desarrollo de la investigación sobre la paz en el Medievo

Al margen de aproximaciones genéricas²⁰, desde la década de 1980 algunos autores han realizado acercamientos parciales a la historiografía de la paz en la Edad Media, centrándose en cuestiones específicas²¹. En términos generales, el in-

Middle Ages. Principles and Practice (New York: Manchester University Press, 2011)); Nicolas Offenstadt, *Faire la paix au Moyen Âge. Discours et gestes de paix pendant la guerre de Cent Ans* (Paris: Odile Jacob, 2007); Paul J. E. Kershaw, *Peaceful Kings. Peace, Power and the Early Medieval Political Imagination* (Oxford: Oxford University Press, 2011).

¹⁸ Malgorzata Luszczynska, «The Medievalist Approach to the Idea of Peace Based on the Example of the Doctrine of Marsilius of Padua», *Studia Iuridica Lublinensia*, n.º 32/3 (2023), 112.

¹⁹ Johannes Fried, «Einleitung», en *Träger und Instrumentarien des Friedens im hohen und späten Mittelalter*, ed. por Johannes Fried (Sigmaringen: Thorbecke, 1996), 16.

²⁰ Miguel Bosé y David Fernández Puyana, *Historia de la Paz en Occidente* (San José: University for Peace, 2017).

²¹ Telemachos C. Lounghis, «L'historiographie de l'époque macédonienne et la domination byzantine sur les peuples du sud-est européen d'après les traités de paix du ix^e siècle». *Balk. St.*, n.º 21 (1980): 69-86; Zygmunt Abrahamowicz, «Neuere und neueste polnische Literatur über den Krieg und Frieden Polens mit den Türken und Tataren vom 13. bis zum 18. Jahrhundert», en *Die Türkenkriege in der historischen Forschung*, ed. por Zygmunt Abrahamowicz, Wojtech Kopcan, Metin Kunt, Endre Marosi y otros (Wien: Deuticke, 1983), 53-77; Ovidio Capitani, «La storiografia coeva sulla Pace di Costanza», en *La pace di Costanza 1183. Un difficile equilibrio di poteri fra società italiana ed impero*, ed. por Marina Spinelli (Bologna: Cappelli, 1984), 99-117; Gigliola Soldi Rondinini, «La Pace di Costanza nella storiografia milanese del sec. xviii. Brevi osservazioni», en *Studi sulla pace di Costanza* (Milano: Deputazione di Storia Patria per le Province Parmensi, 1984), 249-259; Frederick S. Paxton, «The Peace of God in modern historiography: perspectives and trends», *Historical Reflections. Réflexions Historiques*, n.º 14 (1987): 385-404; Ronald G. Musto, ed., *The peace tradition in the Catholic Church an annotated bibliography* (New York: Garland Pub, 1987); Frederick S. Paxton, «History, Historians, and the Peace of God», en *The peace of God. Social violence and religious response in France around the year 1000*, ed. por Thomas F. Head y Richard A. Landes (New York: Cornell University Press, 1992), 21-40; Udo Heyn, *Peacemaking in Medieval Europe. A Historical and Bibliographical Guide* (Claremont: Regina Books, 1997); Philippe Contamine, «France et Bourgogne. L'historiographie du xv^e siècle et la paix d'Arras», en *Arras et la diplomatie européenne xv^e-xvii^e siècles*, ed. por Denis Clauzel, Charles Giry-Deloison y Christophe Leduc (Artois: Artois Presses Université, 1999), 81-100; Hanna Vollrath, «Probleme um die Landfrieden. Fragen an Geschichte und Rechtsgeschichte», en *Landfrieden. Anspruch und Wirklichkeit*, ed. por Arno Buschmann y Elmar Wadle (Leiden: Brill Schoningh, 2002), 11-30; Virginie Boulez, Marie-Elisabeth Montulet-Henneau y Albert Lemeunier, *La Paix-Dieu. 1244-2004. 760 ans d'histoire et d'histoires. Du chant des cis-*

terés por el asunto puede retrotraerse a las crónicas de la Plena y Baja Edad Media, donde se recogerían tratados y acuerdos de resolución de conflictos a los que se daba trascendencia. Ya en los siglos XVI y XVII, hombres de Estado, eruditos locales y los propios cronistas pondrían atención en las estrategias que en otras épocas habían dado como fruto determinadas paces, lo cual se traduciría en la edición de obras y recopilaciones en las que la paz sería un leitmotiv. Por ejemplo, en 1673 se editó en Bruselas el *Miroir des nobles de Hasbaye composé en forme de chronique* de Jacques de Hemricourt, donde se recogía un tratado de 1398 para concluir con las guerras nobiliarias en Lieja, cuya publicación buscaba avalar las negociaciones entre Francia y los Países Bajos que terminarían en los Tratados de Nimega de 1678.

En las décadas posteriores, durante el último cuarto el siglo XVII, Frédéric Léonard, un impresor del rey francés asentado en París, realizaría varias recopilaciones de fuentes, algunas medievales, sobre tratados de paz. En su labor destacarían tres antologías: *Recueil des traités de paix, de trêve, de neutralité, de suspension d'armes, de confédération, d'alliance, de commerce, de garantie et d'autres actes pratiques depuis la naissance de Jésus-Christ jusqu'à présent*, en seis volúmenes; *Catalogue du contenu dans le Recueil des traités de paix, de trêve, de neutralité, d'alliance et de commerce, faits entre la France et les maisons de Bourgogne, d'Aragon et d'Autriche*, centrado en los siglos XV y XVI; y *Recueil de divers traités conclus entre les potentats de l'Europe et de tous les memoires et lettres, qui ont servi a la negociation de la paix de Nimègue*. La tarea recopiladora de Léonard fue continuada por el también impresor Jean Dumont, a la postre Barón de Carlsroon, sobre todo en dos publicaciones: su monumental *Corps universel diplomatique du droit des gens; contenant un recueil des traités d'alliance, de paix, de trêve, de neutralité, de commerce, d'échange, de protection et de garantie, de toutes les conventions, transactions, pactes, concordats et autres contrats, qui ont été faits en Europe, depuis le règne de l'Empereur Charlemagne jusques à présent*, en trece volúmenes; y, en dos, su *Recueil de divers traités de paix, de confederation, d'alliance, de commerce*.

La labor compiladora de fuentes continuaría en el siglo XVIII. Sería en el XIX, sin embargo, cuando la paz se erigiría lentamente en un tema de análisis histórico,

terciennes au rythme des outils (Namur: Institut du Patrimoine Wallon, 2004); Óscar López Gómez, *La paz en el Medievo: líneas de análisis y entorno historiográfico* (Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013); Yolanda Moreno Koch, «Guerra y paz en la historiografía hispano-hebrea medieval», en *Guerra y paz en la Edad Media*, coord. por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González (Madrid: Sílex, 2013), 453-468; Stéphanie Richard e Irène Strobbe, «Trouver la paix: éléments bibliographiques», *Questes*, n.º 26 (2013): 131-139; Néri de Barros Almeida, «Guerre et paix. Une question de mémoire historique?», en *Splendor Reginae: Passions, genre et famille. Mélanges en l'honneur de Régine Le Jan*, ed. por Laurent Jégou, Sylvie Joye, Thomas Lienhard y Jens Schneider (Turnhout: Brepols, 2015), 255-262; Slawomir Zonenberg, «The Second Peace of Torun of 19 October 1466 in the Polish, Prussian and Teutonic historiography of the 15th-16th centuries», *Zapiski historyczne*, n.º 81/4 (2016): 47-68; Hendrik Baumbach y Carl Horst, eds., *Landfrieden - Epochenübergreifend. Neue Perspektiven der Landfriedensforschung auf Verfassung, Recht, Konflikt* (Berlin: Duncker & Humblot, 2018); Óscar López Gómez, «La paz en el medievalismo: una aproximación historiográfica», *Revista de historiografía*, n.º 34 (2020): 211-236; Scott Moynihan, «Peacemaking and holy war: Christian-Muslim diplomacy, c. 1095-1291, in crusades historiography», *History Compass*, n.º 18/2 (2020).

al principio con una metodología rudimentaria y fines ideológicos y políticos. A partir de entonces, se pueden distinguir varias fases en la historiografía medieval:

1.ª fase. De comienzos del siglo XIX a la década de 1920

Durante este amplio marco temporal la paz cobraría relevancia en las historiografías francesa, italiana y, sobre todo, alemana. En esta última sobresaldrían tres cuestiones. En primer lugar, el derecho germano, y concretamente todo lo relativo a la legitimidad de la venganza y sus límites. En segundo lugar, las paces específicas: su escenario, su articulación, sus actores y su trascendencia. Y, por último, en relación con estas líneas de análisis, la *landfrieden* o paz territorial impuesta por los poderes regionales bajo la cobertura del poder imperial; una cuestión clásica entre los investigadores alemanes, que ha generado mucha bibliografía en cuanto a la documentación para su estudio y a lo que tiene que ver con su naturaleza de cuadro de pacificación establecido sobre unas bases legislativas. Así, en el siglo XIX se pondría atención en esclarecer las condiciones de su establecimiento y las directrices generales de su desarrollo histórico²².

La historiografía francesa, por su parte, en este período se fijaría igualmente en tres cuestiones: las fuentes a evaluar, como en el caso de la historiografía alemana; los tratados de pacificación, también como en Alemania; y, como elemento distintivo, el examen del papel de la iglesia en la salvaguarda de la paz²³, lo que llevaría a la publicación por Ernest Semichon en 1869 de su célebre obra *La Paix et la Trêve de Dieu. Histoire des premiers développements du tiers état par l'Église et les associations*²⁴. La historiografía italiana, de igual modo, en esta fase también pondría atención en las fuentes y los tratados²⁵. Interesaba comprender la articulación de estos, sus es-

²² Friedrich Wilhelm von Ulmenstein, «Geschichte der deutschen Landfrieden», *Historisch-geographisch-statistisch-literarisches Jahrbuch für Westfalen und den Niederrhein*, n.º 1 (1817): 173-215; Heinrich August Erhard, *Mittheilungen zur Geschichte der Landfrieden in Teutschland, vornemlich des westfälischen Landfriedens im vierzehnten Jahrhundert, mit besonderer Rücksicht auf Thüringen* (Erfurt: Maring, 1829); Georg Christian Friedrich Lisch, *Albrecht der Zweite: Herzog von Meklenburg und die Norddeutschen Landfrieden* (Berlin: Schwerin, 1835); Ernst Friedrich Mooyer, «Landfrieden auf zwölf Jahre, errichtet von den Bischöfen Gerhard von Hildesheim und Ruprecht von Paderborn, von dem Herzoge Otto von Braunschweig, dem Landgrafen Hermann von Hessen und dem Herzoge Friedrich von Braunschweig: 1391 Oct. 30», *Archiv für Geschichte und Alterthumskunde Westphalens*, n.º 7 (1838): 46-51.

²³ Gaston du Fresne de Beaucourt, «Charles VII et la pacification de l'église (1444-1449)», *Revue des questions historiques*, n.º 43 (1888): 390-419; Louis Guibert, «Les évêques de Limoges et la paix sociale», *Bulletin de la Société Archéologique et Historique du Limousin*, n.º 47 (1899): 36-50.

²⁴ Ernest Semichon, *La Paix et la Trêve de Dieu: Histoire des premiers développements du tiers état par l'Église et les associations* (Paris: Didier et Ce Libraires-Éditeurs, 1869).

²⁵ Véase: Luigi Agostino Casati, *La guerra di Chioggia e la pace di Torino, saggio storico con documenti inediti* (Firenze: Succ. Le Monnier, 1866); Wilhelm Arndt, «De pace Veneta relatio a. 1177», *Monumenta Germaniae Historica. Scriptores*, n.º 19 (1866): 461-463; Gaetano Tononi, «Nuovi documenti intorno alle pratiche di pace fra Federico Barbarossa e i Lombardi», *Archivio storico lombardo*, n.º 4 (1877): 215-249; Raffaele Starrabba, «Documenti inediti riguardanti la esecuzione di uno dei patti della pace di Caltabellotta (1302)», *Archivio storico siciliano*, n.º 4 (1879): 189-192; Giovanni Asproni, «Compromesso per la pacificazione fra i castelli d'Aspra e Roccantica», *Archivio della Società Romana di storia patria*, n.º 3 (1879/80): 236-243.

cenarios y sus repercusiones, en un período en el que asimismo se firmarían relevantes pactos para el orden internacional, al tiempo que historiográficamente comenzaban a perfilarse cuestiones que en breve iban a cobrar trascendencia, como la referida Paz de Dios, el derecho penal, la paz del rey y los pacificadores²⁶, o, en el caso de la historiografía en lengua inglesa, naciente a inicios del siglo pasado, la labor de las fuerzas judiciales que velaban por la armonía y la concordia²⁷.

2.ª fase. Décadas de 1930 a 1960

La segunda fase del desarrollo de la historiografía en torno a la paz en el Medioevo puede situarse entre las décadas de 1930 y 1960, en una época convulsa que vería emerger los totalitarismos en Europa, el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial y la aparición de un nuevo equilibrio de fuerzas en el mundo. En estos años, aunque los tratados de paz seguirían acaparando la atención, empezaron a producirse cambios en los temas de interés y en las diferentes historiografías. La alemana, hasta entonces vanguardista, perdería brío, enrocándose en complejas cuestiones sobre la *landfrieden* y el derecho. La historiografía francesa, por contra, comenzaría a ejercer un rol preponderante de la mano de la escuela de Annales y el estudio de las mentalidades. En este marco, se privilegiaría el examen de autores como San Agustín, Nicolás de Cusa o Erasmo de Rotterdam, y, de igual modo, la funcionalidad pacificadora de instituciones y figuras como, en el caso de Inglaterra, los jueces, tribunales, guardianes y sargentos de la paz²⁸.

²⁶ Joseph Delaville Le Roulx, «Un anti grand-maître de l'ordre de Saint-Jean de Jérusalem, arbitre de la paix conclue entre Jean Galéas Visconti et la république de Florence (1391-1392)», *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, n.º 40 (1879): 525-544; Umberto Cosmo, «Frate pacifico, rex versuum», *Giornale storico della letteratura italiana*, n.º 38 (1901): 1-40; Ludwig Quidde, «Vom mittelalterlichen Fehderecht zum ewigen Landfrieden», *Die Friedens-Warte*, n.º 3 (1901): 60-62.

²⁷ Charles George Crump y Charles Johnson, «The Powers of Justices of the Peace», *The English Historical Review*, n.º 27/106 (1912): 226-238; Josiah Clement Wedgwood, «The Staffordshire Sheriffs (1086-1912), Escheators (1247-1619) and Keepers or Justices of the Peace (1263-1702)», *Collections for a History of Staffordshire*, n.º 3 (1912): 271-344.

²⁸ Richard Henry Tawney, «The Assessment of Wages in England by the Justices of the Peace», *Vierteljahrsschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*, n.º 11 (1913): 533-564; Bertha Haven Putnam, «Early Records of the Justices of the Peace», *The English Historical Review*, n.º 28 (1913): 321-329; y *Early Treatises on the Practice of the Justices of the Peace in the Fifteenth and Sixteenth Centuries* (Oxford: Clarendon Press, 1924); Herman Vander Linden, «Le Tribunal de la Paix de Henri de Verdun (1082) et la formation de la Principauté de Liège», en *Mélanges d'histoire offerts à Henri Pirenne par ses anciens élèves et ses amis à l'occasion de sa 40^e année d'enseignement à l'Université de Gand* (Paris: Vromant & Ce Libraires-Éditeurs, 1926), vol. 2, 589-596; Bertha Haven Putnam, «The Transformation of the Keepers of the Peace into the Justices of the Peace, 1327-1380», *Transactions of the Royal Historical Society Ser. 4*, n.º 12 (1929): 19-48; y «Records of the Keepers of the Peace and their Supervisors, 1307-27», *The English Historical Review*, n.º 45 (1930): 435-443; y ed. *Kent keepers of the peace, 1316-17* (Ashford: Records Branch, 1933); Ronald Stewart-Brown, *The Serjeants of the Peace in Medieval England and Wales* (London: J. W. Ruddock & Sons, 1936); Robert Somerville, «Lancashire Justices of the Peace in the Fifteenth and Sixteenth Centuries», *Transactions of the Historic Society of Lancashire and Cheshire*, n.º 102 (1950): 183-189; Clovis Brunel, «Les juges de la paix en Gévaudan au milieu du XI^e siècle», *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, n.º 109 (1951): 32-41; Alan Harding, «The Origins and Early History of the Keeper of the Peace», *Transactions of the Royal Historical Society Ser. 5*, n.º 10 (1960): 85-109.

Las novedades historiográficas del período esencialmente serían dos. Por un lado, la emergencia de una poderosa historiografía en inglés especializada de la legislación pacificadora y, de manera específica, en sus instituciones y responsables. Y, por otro lado, el surgimiento con retraso de un interés por estas problemáticas en un panorama académico español próximo a la tradición alemana de la historia del derecho²⁹, si bien, de igual modo, preocupado por los pensadores medievales que reflexionaron sobre ella³⁰. Consecuentemente, entre las décadas de 1930 y 1960 la creación historiográfica avanzó con claridad, tanto desde un punto de vista cualitativo, por los temas nuevos que surgen, como cuantitativamente, al sumarse a la bibliografía de los países donde la paz era un núcleo de interés consolidado —Alemania, Francia, Italia— nuevas inquietudes hacia la cuestión en la historiografía española y, especialmente, en una historiografía en lengua inglesa con un carácter transnacional marcado.

3.º fase. Décadas de 1960 a 1990

La tercera fase en la evolución de los análisis de la paz en la Edad Media se produjo entre las décadas de 1960 y 1990. De hecho, los años sesenta actuarían como una bisagra a mediados del siglo xx —al igual que los noventa a finales de la centuria— en cuanto a la apertura de enfoques y líneas de trabajo, produciéndose una primera gran eclosión bibliográfica, que luego se reproduciría, aún con mayor ímpetu, a comienzos del siglo xxi. A partir de la década de 1960 el número de trabajos en inglés aumentaría vertiginosamente, y esto traería dos consecuencias a medio plazo. Por una parte, la influyente historiografía alemana de modo definitivo cedería el testigo a una historiografía más internacional, que haría que la *medieval peace* cristalizase en una temática global, diluyéndose los márgenes analíticos desde los que la había enfocado cada historiografía. Ello impulsó un interés por los mecanismos y sistemas de pacificación que tendría relevancia a partir de la década de 1990. Por otro lado, en Alemania y Francia, cuyas academias habían dado trascendencia a la paz desde hacía tiempo, acaso como una especie de reacción se afianzarían los temas de análisis clásicos que venían tratándose, de forma que la *Pax Dei*, o Paz de Dios, viviría su época más álgida entre las décadas de 1960

²⁹ Reginaldo Ruiz Orsatti, «Tratado de paz entre Alfonso V de Aragón y el Sultán de Egipto, al-Malik al Ašraf Barsbay», *Al-Andalus*, n.º 4 (1939): 333-390; Ramón Menéndez Pidal, «Sobre un tratado de paz entre Alfonso el Batallador y Alfonso VII», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n.º 111 (1942): 115-131; José Orlandis Rovira, «La paz de la casa en el Derecho español de la Alta Edad Media», *Anuario de historia del derecho español*, n.º 15 (1944): 107-161; Luis García de Valdeavellano, «El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media», *Anuario de historia del derecho español*, n.º 8 (1931): 296-319; Rafael Gibert Sánchez de la Vega, «La paz del camino en el derecho medieval español», *Anuario de historia del derecho español*, n.º 27/28 (1957/58): 831-852.

³⁰ Antonio García Peláez, «La paz social según Santo Tomás», *Ciencia tomista*, n.º 31 (1925): 189-210; Miguel Caldentey, «La paz y el arbitraje internacional en Ramón Lull (Raimundo Lulio)», *Verdad y vida*, n.º 1 (1943): 456-485; Juan Pegueroles, «San Agustín ante la angustia y la paz existenciales», *Pensamiento. Revista de investigación e Información filosófica*, n.º 10 (1954): 423-454; Fermín de Urmeneta, «El Pacifismo luliano», *Estudios lulianos*, n.º 2 (1958): 197-208.

y 1990 en Francia³¹, mientras en Alemania la *landfrieden* experimentaba una metamorfosis en sus enfoques, alejándose de la historia del derecho para aproximarse a la antropología y la sociología, y en Italia, por su parte, el otro país con una historiografía con cierto peso en estas cuestiones, comenzaba a darse preeminencia a la disertación sobre la paz no solo en los grandes pensadores de la Edad Media, sino en otros menos conocidos³².

Si hubiera que definir los campos de reflexión más característicos de este período serían, en primer lugar, la referida *Pax Dei* y todas las cuestiones vinculadas a ella, como, por ejemplo, los movimientos populares por la paz, el culto a las reliquias o la articulación de un primigenio pacifismo. En segundo lugar, la paz del rey, y muy en relación con ella lo referente al orden público. Y, por último, conectado con esto, los mecanismos y sistemas de implementación y salvaguarda de la paz a través de la justicia criminal, las medidas de control, la limitación del tráfico con armas, la guerra entendida como instrumento de pacificación y la funcionalidad sancionadora de la penitencia. Todo en un escenario, además, donde avanzaba la investigación sobre el pensamiento filosófico.

4.ª fase. De la década de 1990 a la época actual

La segunda gran floración historiográfica sobre la *mittelalterlicher frieden*, *paix du Moyen Âge* o *medieval peace* se produjo en la década de 1990; y hoy continúa. En

³¹ Sin ánimo de exhaustividad: Dolorosa Kennelly, *The peace and truce of god: fact or fiction?* (Berkeley: University of California, 1962); Egied Idesbald Strubbe, «La Paix de Dieu dans le nord de la France», en *La Paix. Recueils de la Societe Jean Bodin, pour l'Histoire Comparative*, ed. por Riché Pierre (Bruxelles: Editions de la Librairie Encyclopedique, 1962), 489-501; Dolorosa Kennelly, «Medieval Towns and the Peace of God», *Medievalia et humanística*, n.º 15 (1963): 35-53; Georges Duby, «Les laïcs et la Paix de Dieu», en *I laici nella «Societas Christiana» dei secoli XI e XII* (Milano: Univer. Cattol. Sacro Cuore, 1968), 448-469; Karen Kennelly, «Sobre la paz de Dios y la sagra en el Condado de Barcelona (1030-1130)», *Anuario de Estudios medievales*, n.º 5 (1968): 107-136; Étienne Delaruelle, «Paix de Dieu et croisade dans la chrétienté du XII^e siècle», en *Paix de Dieu et Guerre Sainte en Languedoc* (Toulouse: Éditions Privat, 1969), 51-71; Herbert Edward John Cowdrey, «The Peace and the Truce of God in the Eleventh Century», *Past and Present*, n.º 46 (1970): 42-67; Edmond-René Labande, «De l'anarchie vers la paix de Dieu», en *Histoire du Poitou, du Limousin et des Pays Charentais* (Toulouse: Privat, 1976), 91-106; Thomas Bisson, «The Organized Peace in Southern France and Catalonia, ca. 1140-ca. 1233», *The American Historical Review*, n.º 82 (1977): 290-311; Thomas F. Head y Richard A. Landes, eds., *Essays on the peace of God: the Church and the people in eleventh-century France* (Waterloo: University of Waterloo Press, 1987); Daniel F. Callahan, «The Peace of God and the cult of the saints in Aquitaine in the tenth and eleventh centuries», *Historical Reflections. Réflexions Historiques*, n.º 14 (1987): 445-466; Frederick S. Paxton, «History, Historians, and the Peace of God», en *The peace of God. Social violence*, 21-40.

³² Achille Norsa, «La pace e la guerra nel pensiero di Niccolò Machiavelli», en *Studi in onore di Gaetano Scherillo*, coord. por Giuseppe Grosso (Milano: Istituto Editoriale Cisalpino, 1972), 879-908; Corrado Vivanti, «Pace e libertà in un'opera di Domenico Morosini?», *Rivista storica italiana*, n.º 84 (1972): 617-624; Giovanni Torti, *La guerra e la pace secondo Sant'Ambrogio* (Parma: Università degli Studi di Parma, 1974); Giorgio Petrocchi, «La Pace in S. Caterina da Siena», en *La pace nel pensiero, nella politica, negli ideali del Trecento* (Todi: Accademia Tudertina, 1975), 9-26; Raoul Manselli, «Equilibrio politico e ideali di pace al tempo di Giovanni di Bohemia», en *La pace nel pensiero, nella politica*, 155-174.

tanto que resultado de enfoques y temáticas precedentes, el panorama se ha abierto como nunca, y en las últimas décadas el volumen bibliográfico se ha incrementado exponencialmente, haciéndose inabarcable. Aunque las fuentes y los tratados, la *landfrieden* y la Paz de Dios siguen siendo problemáticas cardinales, los vínculos cada vez más estrechos con la antropología y la sociología hacen que constantemente aparezcan nuevas cuestiones, referidas, por ejemplo, a la degradación de la paz, la visión utópica de esta, la propaganda en torno a la misma, las transformaciones en su interpretación por el humanismo, los movimientos populares pacíficos, la paz en el arte, la pacificación privada y, sobre todo, los sermones, la ritualidad y la gestualidad, cuestiones muy en boga.

La manera de concebir la paz ha evolucionado hacia una comprensión dinámica, en la que se entiende como un proceso frágil y amenazado que necesita una defensa continua. Esta perspectiva es común en la mayoría de las investigaciones, como lo es la concepción complejizada del fenómeno, debido al cruce en los análisis de factores socioeconómicos, políticos y culturales. Desde lecturas cada vez más holísticas, la paz aparece como un fenómeno vívido, afectado por relaciones de poder, resistencias y contextos disímiles³³. Lo que no quiere decir, en todo caso, que, a pesar de la progresiva convergencia historiográfica, no haya países con una larga tradición académica, según se ha visto, en donde se puedan percibir particularidades metodológicas y temáticas.

1.2. Evolución de las diferentes historiografías

Hasta llegar al presente, cada historiografía ha tenido una evolución particular, que en algunos casos arranca en el siglo XIX y en otros avanzado el XX. Aunque no es posible realizar un análisis minucioso acerca del tratamiento de la paz en cada ámbito académico en el espacio que ofrece un artículo, es necesario traer a colación ciertas ideas para arrojar luz sobre algunas tendencias historiográficas, partiendo del postulado, ya referido, de que el influjo y la relevancia de la cuestión no es equiparable en todos los países. Como se ha apuntado, en España el interés por el tema llegó tarde, cuando se trataba de un asunto en el que los historiadores franceses, italianos y alemanes llevaban trabajando desde hacía décadas. Además, en el caso español la paz no ha acabado de despegar como temática de investigación histórica de modo definitivo, al menos en lo que concierne a la Edad Media. Si bien numerosas

³³ Algunas de las últimas monografías sobre la paz en la Edad Media que recogen los frutos de la tradición de estudios del pasado son: Élisabeth Malamut y Mohamed Querfelli, ed., *De la guerre à la paix en Méditerranée médiévale: acteurs, propagande, défense et diplomatie* (Aix-en-Provence: Presses Universitaires de Provence, 2021); Irene Dingel, Michael Rohrschneider, Inken Schmidt-Voges, Siegrid Westphal y Joachim Whaley, eds., *Handbuch Frieden im Europa der Frühen Neuzeit* (Berlin: De Gruyter, 2021); Ben Lowe, «The Idea of Peace during the European Middle Ages», en *The Oxford Handbook of Peace History*, ed. por Charles T. Banner-Haley, Lisa Sowle Cahill y Nichole Renée Flores (Oxford: Oxford University Press, 2022); Simon Leboutteiller y Louisa Taylor, eds., *Peacemaking and the Restraint of Violence in High Medieval Europe* (London: Routledge, 2024); Anne Marie Wolf, *Peace in the Middle Ages: Exploring Jewish, Christian, and Muslim Perspectives* (New York: Paulist Press, 2024).

publicaciones podrían tratarla, la paz frecuentemente sigue sin hallarse en el núcleo de interés. Basta con repasar el escaso número de trabajos que hasta épocas recientes recogían el término en sus títulos, al margen, claro, de la tópica antítesis «guerra y paz».

1.2.1. Historiografía alemana

La historiografía alemana sobre la *frieden im Mittelalter* («paz en la Edad Media») se inicia tímidamente en la década de 1810 con los trabajos de Robert Glutz-Blozheim y Friedrich Wilhelm von Ulmenstein sobre la historia de los *landfrieden* alemanes³⁴. Desde entonces y hasta la época de entreguerras más de cincuenta obras tratarían sobre variadas formulaciones pacificadoras y tratados al respecto, con enfoques institucional-legislativos y tres perspectivas casi únicas: la publicación y el escrutinio de los referidos tratados; la concreción de épocas históricas en base a los escenarios definidos por las grandes paces; y la *landfrieden*, temática por excelencia de la historiografía alemana. En todos los casos, el lenguaje jurídico era un factor cardinal, hasta el punto de que paz y derecho llegaban a confundirse, al ser definida la primera como una situación ordenada y segura bajo autoridad del segundo.

Desde sus orígenes, en esta historiografía el Estado y lo relativo a él serían esenciales —es lo que se conoce como *staatlichkeit*, «estatalidad»—, prestándose atención a la idea de soberanía —*herrschaft*—. Durante el siglo XIX y a comienzos del XX el examen de estas cuestiones se centró en definir teorías legislativas y constitucionales con las que buscaban explicitarse las raíces de la nación y de las instituciones públicas. Así, desde planteamientos románticos y nacionalistas, autores como Friedrich Schlosser, Heinrich von Sybel y Leonhard Corsten conectaron la preservación de la paz con el poder del emperador frente a los señores feudales, promoviendo los estudios de las paces territoriales implementadas bajo distintos soberanos³⁵. La historiografía liberal, por su parte, lejos de glorificaciones románticas y nacionalistas, con actitud menos complaciente subrayó, de la mano de Georg von Below, que la paz en el antiguo territorio del Sacro Imperio Romano Germánico era más un intento de afianzar el poder del emperador que un sistema

³⁴ Robert Glutz-Blozheim, *Geschichte der Eidgenossen vom Tode des Bürgermeisters Waldmann bis zum ewigen Frieden mit Frankreich* (Zürich: Meyer & Zeller, 1816); Friedrich Wilhelm von Ulmenstein, «Geschichte der deutschen Landfrieden».

³⁵ Leonhard Corsten, *Die Landfrieden des Mittelalters und ihre Beziehungen auf unsere Gegenden* (Erkelenz: L. Bücker, 1863); Hermann Vielau, *Beiträge zur Geschichte der Landfrieden Karls IV: die fränkischen und mittelhheinischen Landfrieden* (Halle a. d. Saale: Verlag der Buchhandlung des Waisenhauses, 1877); Wilhelm Wyneken, *Die Landfrieden in Deutschland von Rudolf von Habsburg bis Heinrich VII* (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1886); Jakob Schwalm, *Die Landfrieden in Deutschland unter Ludwig dem Baiern* (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1889); Erich Asche, *Die Landfrieden in Deutschland unter König Wenzel* (Greifswald: Königliche Universität zu Greifswald, 1914); Hans Loyo, *Die Landfrieden unter Ruprecht von der Pfalz (1400-1410)* (Gießen: Wilhelm Schmitz Verlag, 1925).

eficiente de control de la violencia. Otros autores, en especial Ludwig Huberti, desde planteamientos historicistas pusieron el foco en la configuración de los marcos institucionales y sus dinámicas³⁶.

Con estos enfoques de base, en el período de entreguerras la historiografía alemana experimentaría algunos cambios. Gracias a la adopción de una perspectiva más sociohistórica, Karl Hampe, Wolfgang Schnelbögl y otros empezaron a preocuparse por los límites sociales, económicos y políticos de los esfuerzos por establecer la paz, particularmente atraídos por las luchas de la nobleza, el clero y las ciudades³⁷. Heinrich Mitteis enfatizaría las tensiones y resistencias frente a la autoridad central, y Otto Brunner, entonces próximo al nazismo, insistiría en la reciprocidad de la paz en el Medievo, en cuanto que el magnate debía garantizar la protección e imponer un orden a la comunidad a cambio de la gestión de la soberanía. Rudolf Sohm y Otto von Gierke, por su parte, con nuevas orientaciones sociológicas, harían hincapié en el derecho consuetudinario y las instituciones cuyo objetivo era la regulación de la violencia. Aun así, a mediados del siglo xx el influjo de la historia del derecho en la comprensión de las paces territoriales seguía siendo palmario, como ilustra Hans Hattenhauer en su monografía de 1958 *Die Bedeutung der Gottes- und Landfrieden für die Gesetzgebung in Deutschland*³⁸.

En las décadas de 1960 y 1970 volvieron a producirse transformaciones. En primer lugar, comenzó a desplegarse una historia de la filosofía en la que cobrarían relevancia el concepto paz —su naturaleza e interpretaciones— y su visión en la poesía³⁹ y en autores como San Agustín, Santo Tomás, Ramón Lull, Nicolás de Cusa, Johannes Hus y el Maestro Eckhart⁴⁰. Por otro lado, la *landfrieden* definitivamente superaría sus límites de historia institucional y del derecho de décadas precedentes, preocupándose los investigadores sobre todo por su praxis, su funcionalidad política, la participación en ella de las comunidades sociales y las implicaciones de su

³⁶ Ludwig Huberti, *Studien zur Rechtsgeschichte der Gottesfrieden und Landfrieden* (Ansbach: Verlag von C. Brügel & Sohn, 1892).

³⁷ Wolfgang Schnelbögl, *Die innere Entwicklung der bayerischen Landfrieden des 13. Jahrhunderts* (Heidelberg: Carl Winter, 1932).

³⁸ Hans Hattenhauer, *Die Bedeutung der Gottes- und Landfrieden für die Gesetzgebung in Deutschland* (Marburg: Elwert, 1958). Véase también: Gösta Åqvist, *Frieden und Eidschwur: Studien zum mittelalterlichen germanischen Recht* (Stockholm: Stockholm University, 1968).

³⁹ Anton Schwob, «Friede und recht sint sere wunt. Historiographen und Dichter der Stauferzeit über die Wahrung von Frieden und Recht», en *Sprache und Recht: Beiträge zur Kulturgeschichte des Mittelalters. Festschrift für Ruth Schmidt-Wiegand*, ed. por Karl Hauck (Berlin: De Gruyter, 1986), 846–869; Dieter Mertens, «Maximilians gekrönte Dichter über Krieg und Frieden», en *Krieg und Frieden im Horizont des Renaissance-Humanismus*, ed. por Franz Josef Worstbrock (Weinheim: Wiley-VCH, 1986), 105–123.

⁴⁰ Otto Herding, «Erasmus – Frieden und Krieg», en *Erasmus und Europa*, ed. por August Buck (Wiesbaden: Otto Harrassowitz, 1988), 13–32; Udo Kern, «Man sol loufen in den vride: Frieden bei Meister Eckhart», *Freiburger Zeitschrift für Philosophie und Theologie*, n.º 33 (1986): 99–110; Eusebi Colomer Pous, «Die Vorgeschichte des Motivs vom Frieden im Glauben bei Raimund Lull», *Mitteilungen und Forschungsbeiträge der Cusanus-Gesellschaft*, n.º 16 (1984): 82–112; Gerd Heinz-Mohr, «Wenn Kirche geschieht. Gedanken zu der Schrift Vom Frieden im Glauben», *Mitteilungen und Forschungsbeiträge der Cusanus-Gesellschaft*, n.º 9 (1971): 113–117.

fracaso⁴¹. La auténtica evolución historiográfica, no obstante, no se produciría hasta la década de 1980, cuando los dispositivos de resolución de los conflictos comenzaron a vislumbrarse no solo en su proyección legislativa —enfoque cardinal hasta entonces—, o de acuerdo con sus consecuencias prácticas, sino, igualmente, a tenor del peso de los rituales y las ceremonias.

En este sentido, Gerd Althoff tal vez pueda considerarse el abanderado de la nueva exploración sobre la paz a través de la comunicación simbólica, como evidencia su célebre libro *Spielregeln der Politik im Mittelalter. Kommunikation in Frieden und Fehde*⁴². Si bien sus tesis sobre las reglas que se seguían en los procesos de pacificación desde el punto de vista gestual, ritual y de representación son aplicables exclusivamente a contextos específicos⁴³, sus investigaciones han favorecido una mejor comprensión del modo en que se ejercía el gobierno en el plano ideológico y de los dispositivos e idearios que manejaban las autoridades⁴⁴. Otros autores de relevancia en esta línea de estudio serían Arnold Klaus, con sus análisis sobre los movimientos populares por la paz⁴⁵; Jürgen Schatz, y sus exámenes del vocabulario y su influencia en las labores de pacificación⁴⁶; Hermann Kamp, cuya área de exploración gira en torno a los mediadores y árbitros⁴⁷; y Gisela Naegle, centrada en los mecanismos de construcción de la concordia y el sosiego⁴⁸.

⁴¹ La bibliografía al respecto es enorme. A modo de ejemplo: Joachim Gernhuber, «Staat und Landfrieden im deutschen Reich des Mittelalters», *Recueils de la Société Jean Bodin pour l'Histoire Comparative des Institutions*, n.º 15 (1961): 291-312; Pankraz Fried, «Zur staatsbildenden Funktion der Landfrieden im frühen bayerischen Territorialstaat», en *Festschrift für Max Spindler* (München: C.H. Beck, 1969), 283-306; y «Konflikte und Landfriedensbünde», en *Forschungen zur bayerischen und schwäbischen Geschichte*, ed. por Adolf Wilhelm Ziegler (Würzburg: Verlag Franz X. Seitz, 1961), 173-194; Siegfried Epperlein, «Städtebünde und Feudalgewalten im 13. Jahrhundert. Die Beziehungen der in Bündnen und Landfrieden vereinigten Städte zu fürstlichen Gewalten und zum deutschen Königtum», *Zeitschrift für Geschichtswissenschaft*, n.º 20 (1972): 695-718; Claudia Rothhoff, «Die politische Rolle der Landfrieden zwischen Maas und Rhein von der Mitte des 13. Jahrhunderts bis zum Auslaufen des Bacharacher Landfriedens Ludwigs des Bayern», *Rheinische Vierteljahrsblätter*, n.º 45 (1981): 75-111; Arno Buschmann y Elmar Wadle, eds., *Frieden schließen: Landfrieden. Anspruch und Wirklichkeit* (Paderborn: Schöningh, 2002).

⁴² Gerd Althoff, *Spielregeln der Politik im Mittelalter. Kommunikation in Frieden und Fehde* (Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1996). También de este historiador: «Zusammenfassung. I», en *Träger und Instrumentarien des Friedens*, 587-598.

⁴³ Florian Dirks, *Konfliktstrategie im 9. Jahrhundert. Konflikt und Ritual in spätkarolingischer Zeit. Untersuchungen zu Auseinandersetzungen weltlicher Großer* (Hamburg: Kováč, 2002).

⁴⁴ Steffen Patzold, *Konflikte im Kloster. Studien zu Auseinandersetzungen in monastischen Gemeinschaften des ottonisch-salischen Reichs* (Husum: Matthiesen Verlag, 2000).

⁴⁵ Klaus Arnold, *Mittelalterliche Volksbewegungen für den Frieden* (Stuttgart: Kohlhammer, 1993).

⁴⁶ Jürgen Schatz, *Imperium, pax et iustitia: das Reich - Friedensstiftung zwischen Ordo, Regnum und Staatlichkeit* (Berlin: Duncker & Humblot, 2000). Véase también: Martin Espenhorst, ed., *Frieden durch Sprache? Studien zum kommunikativen Umgang mit Konflikten und Konfliktlösungen* (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2012).

⁴⁷ Hermann Kamp, *Friedensstifter und Vermittler im Mittelalter* (Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2001).

⁴⁸ Gisela Naegle, ed., *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter / Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge* (München: Oldenbourg Verlag, 2012); Roman Czaja, Eduard Mühle y Andrzej Radziminski, eds., *Konfliktbewältigung und Friedensstiftung im Mittelalter* (Toruń: Nicolaus Copernicus University Press, 2012).

En los últimos años la historiografía alemana se ha preocupado principalmente por tres temas. El primero, clásico, la definición de la paz en la Edad Media, en general, y de forma específica en el cristianismo, el judaísmo y el humanismo⁴⁹. En segundo lugar, la articulación de herramientas de pacificación desde una doble vertiente: para reconstruir y mantener la convivencia, dando valor a la justicia⁵⁰ y al gobierno ciudadano —es lo que se conoce como *stadtfrieden* o «paz urbana»⁵¹—; y para negociar y arbitrar paces consensuadamente, más que de manera impuesta. Por último, la *landfrieden*, ahora desde enfoques culturales, en busca de una interpretación simbólica de sus asambleas y promulgaciones, valorando el modo en que la violencia llevaría a su despliegue, la definición de identidades colectivas y la distinción entre el conflicto justo y la pacificación moralmente válida⁵².

1.2.2. Historiografía francesa

Los *friedensforschung* o *peace studies* han tenido más peso historiográfico en Alemania que en Francia⁵³. Stéphanie Richard e Irène Strobbe advertían en 2013 que la paz había sido descuidada mucho tiempo en su país en comparación con el ámbito alemán⁵⁴. Según estas autoras, hasta la década de 1980 el asunto apenas se había trabajado en suelo galo, y de hacerlo era subsidiariamente, por lo común desde enfoques de historia diplomática, o desde el estudio del arbitraje papal. Aun así, la historiografía francesa había sido en el pasado epicentro de influyentes estudios. Al igual que en otros países, hasta la época de entreguerras habían interesado aquí las capitulaciones y los tratados de paz, pero muy pronto la atención se había dirigido hacia la Iglesia y el movimiento de la *Pax Dei*; algo en lo que tendría mucho que ver la célebre y precursora obra de Ernest Semichon *La Paix et la trêve de Dieu. Histoire des premiers développements du tiers-état par l'Église et les associations*, de 1869, que se convertiría en un hito, junto con otras dos obras posteriores: *Histoire de la*

⁴⁹ Hubertus Lutterbach, «Tiere – In allem gehorsam wie Mönche... Die Vorstellung vom Kosmischen Frieden im Christentum», *Saeculum*, n.º 51/2 (2000): 294-318; Gudrun Wittek, «Friede und pax als Bezeichnungen für spätmittelalterlichen städtischen Frieden», *Niedersächsisches Jahrbuch für Landesgeschichte*, n.º 120 (1997): 5-78; Erwin Bader, «Ideen zum Frieden», en *Friede: Eine Spurensuche*, ed. por Marion Meyer (Wien: Phoibos Verlag, 2008), 9-20.

⁵⁰ Elmar Wadle y Thomas Gergen, «Die hochmittelalterlichen Gottes- und Landfrieden als Wegbereiter des Strafrechts», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Germanistische Abteilung*, n.º 136 (2019): 130-163; Hans-Joachim Schmidt, «Frieden schaffen – Verbrecher strafen. Der beschworene Friede und die Sanktion des Friedensbruchs im frühen und hohen Mittelalter», en *Kriminalisieren-Entkriminalisieren-Normalisieren*, ed. por Brigitte Studer, Jakob Tanner y Claudia Opitz-Belakhal (Zürich: Chronos Verlag, 2006), 75-91.

⁵¹ Gudrun Wittek, «Städterin und städtischer Frieden im deutschen Hoch- und Spätmittelalter», *Die alte Stadt*, n.º 23 (1996): 276-291; y *Concordia magna. Der Magdeburger Stadtfrieden vom 21. Januar 1497*, ed. por Gudrun Wittek (Magdeburg: Otto-von-Guericke-Universität Magdeburg, 2000).

⁵² Véase al respecto Hendrik Baumbach y Carl Horst, ed., *Landfrieden – Epochenübergreifend*.

⁵³ Nicolas Offenstadt, *Faire la paix au Moyen Âge*, 25-26.

⁵⁴ Stéphanie Richard e Irène Strobbe, «Trouver la paix».

paix publique en Allemagne au Moyen Âge, de Ludwig Quidde, publicada en 1929, cuyo impacto fue reseñable tanto en Francia como en Alemania⁵⁵; y *L'idée de la paix à l'époque carolingienne*, que vio la luz de la mano de Roger Bonnaud-Delamare en 1939, y que por planteamiento, metodología y conclusiones se adelantó varias décadas a la investigación histórica sobre la temática⁵⁶.

En Francia la *Pax Dei* se erigiría, de alguna manera, en un leitmotiv historiográfico, aunque no hasta el nivel de la *landfrieden* en el área germana. En lo que puede observarse una coincidencia entre ambos países es en el hecho de que la renovación de estas cuestiones en la década de 1980 se viese espoleada, como paso previo, por una profundización en el conocimiento de autores como San Agustín, San Bernardo, Nicolás de Cusa, Christine de Pizan, Dante, Marsilio de Padua o Petrarca⁵⁷. Al margen de ello, la *Pax Dei* generó interés en las instituciones encargadas de la convivencia y del orden, en una realidad académica donde la historia de las mentalidades de la Escuela de Annales dejaba su impronta. En consecuencia, los imaginarios y los organismos responsables de la paz ya en la década de 1950 empezaban a acaparar interés⁵⁸, así como teorías sociológicas y de la antropología jurídica que llevarían a algunos autores a evaluar no solo las fórmulas de resolución de las disputas institucionales sino las de carácter no institucional, emanadas de prácticas populares en busca del pacto y el compromiso. Desde esta perspectiva, el enfoque tradicional de la *Pax Dei*, basado en la tesis de Semichon, que la consideraba una respuesta a la anarquía feudal, sería renovado profundamente por Dominique Barthélémy, para quien la Paz de Dios no sería producto de una crisis social en el siglo x sino de ciertas políticas pacificadoras dentro de un desarrollo cronológico en tres fases: 1) El período carolingio, en que el rey era considerado garante de la paz; 2) Los siglos x y xi, cuando la autoridad pacificadora se trasladó a la Iglesia; 3) Y el siglo xii, en el que reverdecería una ideología del rey protector perfeccionada *a posteriori* en los espejos de príncipes, al tiempo que iba revalorizándose el papel del papa como árbitro en la esfera internacional.

⁵⁵ Ludwig Quidde, *Histoire de la paix publique en Allemagne au Moyen Âge* (Paris: Academie de Droit International, 1929).

⁵⁶ Roger Bonnaud-Delamare, *L'idée de paix à l'époque carolingienne* (Paris: Éditions Domat-Monchrestien, 1939).

⁵⁷ Georges Simard, «Saint Augustin apôtre de la paix», *Le Canada français*, n.º 17 (1930): 602-613 y 690-702; Charity E. Cannon, *The Livre de la paix of Christine de Pisan* (tesis doctoral, Radcliffe College, 1940); Maurice Patronnier de Gandillac, «Coexistence pacifique et véritable paix. Nicolai de Cusa De pace fidei», *Recherches de Philosophie*, n.º 2-3 (1959): 405-407; Waldemar Voisé, «Dante et sa vision de la paix mondiale», *Revue de synthèse*, n.º 91 (1970): 221-231; Tania van Hemelryck, «Christine de Pizan et la paix: la rhétorique et les mots pour le dire», en *Au champ des écritures: III^e Colloque international sur Christine de Pizan*, ed. por Eric Hicks, Diego González y Philippe Simon (Paris: Honoré Champion, 2000), 663-689.

⁵⁸ Herman Vander Linden, «“Le Tribunal de la Paix de Henri de Verdun”»; Clovis Brunel, «Les juges de la paix en Gévaudan au milieu du xi^e siècle», *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, n.º 109 (1951): 32-41; Roger Haution, «La justice de Paix de Bazoches», *Mémoires de la Fédération des Sociétés d'histoire et d'archéologie de l'Aisne*, n.º 13 (1967): 122-137; Elisabeth Magnou-Nortier, «Nouvelle approche de l'institution de paix accordée à Laon par Louis VI en 1128», *Mémoires de la Fédération des Sociétés d'histoire et d'archéologie de l'Aisne*, n.º 58 (2013): 183-217.

En esta línea, ya en la década de los noventa del siglo pasado, los trabajos de Claude Gauvard serían esenciales para dimensionar el poder de los reyes en la salvaguarda de la paz a partir de facetas judiciales y políticas, como pone de manifiesto su obra «*De grace especial*». *Crime, État et société en France à la fin du Moyen Âge*⁵⁹. De la misma forma, Nicolas Offenstadt en *Faire la paix au Moyen Âge. Discours et gestes de paix pendant la guerre de Cent Ans* ha puesto de relieve la importancia de los rituales y los protocolos de pacificación en Francia e Inglaterra, en cierta manera siguiendo la metodología de Gerard Althoff, dando lugar a una obra equivalente, de Simon Leboutteiller, sobre los ritos y gestos pacificadores en la Escandinavia medieval⁶⁰.

Una fecha cumbre en el desarrollo de esta nueva historiografía fue la celebración en enero de 2010 del simposio internacional *Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge / Frieden schaffend und sich verteidigen im Spätmittelalter*, organizado por la Fondation Maison des Sciences de L'Homme en colaboración con el Institut Historique Allemand, coordinado por Gisela Naegle. El evento se centró en el período entre la Guerra de los Cien Años (1337-1453) y la Guerra civil catalana (1461-1472), y en él se examinaron asuntos como las estrategias de negociación, los discursos, las pacificaciones judiciales y extrajudiciales, las venganzas, las guerras privadas —*fehden*—, las coaliciones de ciudades por la paz —*landfriedensbünde*— y las luchas relacionadas con ella, evidenciándose la amplitud temática. En todo caso, en el ámbito francés sobresalen cuatro líneas de estudio en la actualidad. La primera, con un volumen bibliográfico ciclópeo y creciente, ahonda en el concepto paz en distintos entornos culturales, partiendo de las obras de autores no únicamente conocidos, como los señalados San Agustín, Christine de Pizan o Nicolás de Cusa, sino de otros, como Jean Cassien, Baldo degli Baldeschi, Euchere de Lyon, Guibert de Tournai, Lanfranc de Canterbury, Paul Diacre, Jean Régnier, Jean Molinet o Hugo de Lieja. Lo que se busca es entender el modo en que la paz era referida y representada tanto en la filosofía como en la literatura y el arte: en las crónicas, las novelas y los poemas, en los tratados y espejos de príncipes, y en la pintura, la arquitectura o la música⁶¹.

⁵⁹ Claude Gauvard, «*De grace especial*». *Crime, État et société en France à la fin du Moyen Âge* (Paris: Publications de la Sorbonne, 2010).

⁶⁰ Simon Leboutteiller, *Faire la paix dans la Scandinavie médiévale: Recherche sur les formes de pacification et les rituels de paix dans le monde scandinave au Moyen Âge (VIII^e-XIII^e siècle)* (Caen: Université de Caen, 2016).

⁶¹ Véase, por ejemplo: Thierry Lassabatère, «Le connétable, la guerre et la paix. La geste de Bertrand du Guesclin dans les miniatures du manuscrit BnF, Arsenal, 3141», en *Images, pouvoirs et normes. Exégèse visuelle de la fin du Moyen Âge, XIII^e-XV^e siècle*, dir. por Franck Collard, Frédérique Lachaud y Lydwine Scordia (Paris: Classiques Garnier, 2018), 297-316; Vera Vejrychová, «Conclure la paix avec les révoltés. La paix de Tournai (1385) dans les Chroniques de Jean Froissart», *Questes*, n.º 26 (2013): 57-74; Philippe Hameau, «L'idéal de la paix et les réalités de la guerre à travers les graffiti de la prison de Brignoles», en *Écrire la guerre, écrire la paix* (Paris: Editions du CTHS, 2013), 85-94; Isabelle Chave, ed., *Faire la guerre, faire la paix: approches sémantiques et ambiguïtés terminologiques* (Paris: Éditions de Boccard, 2012); Michel Senellart, «L'idée de paix dans les traités du gouvernement du prince au XIII^e siècle», en *Idees de paix à l'Edat Mitjana*, coord. por Flocel Sabaté y Maite Pedrol (Lleida: Pagès Editors, 2010), 67-82; Tania van Hemelryck, «Jean Régnier: une vision carcérale de la paix», *Memini. Travaux et documents*, n.º 7 (2003): 159-173; y «Il n'est trésor au monde que de paix: D'Eustache Deschamps à Pierre Gringore: les marques pacifiques de la littérature française médiévale». *Perspectives médiévales*, n.º 27 (2001): 58-61.

Otra perspectiva tiene que ver con la defensa del orden público, bien a través de la represión —justicia penal, penitencia—, bien mediante estrategias negociadoras y consensuales desplegadas por mediadores que podían ser personas específicas o grupos concretos. El mundo urbano tiene aquí especial trascendencia⁶², tal y como ocurre en Alemania. Asimismo, otra vía de estudio prominente hoy tiene que ver la clásica *Pax Dei*, aunque renovada, con el foco puesto en sus inicios, sus escenarios y el papel de las mujeres —tal y como ocurre, de igual forma, con la *landfrieden*—⁶³. Por último, los tratados de paz siguen estando en el centro de no pocos análisis, pero comúnmente como plataforma desde la que penetrar en los ritos, la comunicación simbólica y el discurso⁶⁴.

1.2.3. Historiografía italiana

La paz también ha tenido cierta significación en la historiografía medieval italiana. Sin embargo, su arranque aquí fue más tardío, pudiéndose situar en la década de 1860, de la mano de Bernardo Pallastrelli, Luigi Agostino Casati y Wilhelm Arndt, quienes trataron sobre las paces de Constanza de 1183, de Turín de 1381 y

⁶² La bibliografía, en este sentido, es prácticamente inabarcable. Como ejemplos véase: Bernard Dauven, «La paix des dames: le rôle des veuves des victimes d'homicides, un facteur de pacification des mœurs? (Brabant, xv^e-xvii^e siècles)», *Crime, histoire et sociétés*, n.º 24/2 (2020): 27-48; Stéphanie Huart, «Maintenir la paix dans la communauté et affirmer l'identité urbaine: bannis et bannissement à Valenciennes au xiv^e siècle», *Questes*, n.º 32 (2016): 85-102; Pierre Bauduin, «Robert Fils Bernard et ses amis: règlement d'un conflit et pacification politique au début du xi^e siècle», en *Splendor Reginae*, 263-272; Laure Gevertz, «Les corps de métier londoniens: artisans de la paix dans la cité?», *Questes*, n.º 26 (2013): 27-42; Christiane Klapisch-Zuber, «Le prince et la paix des familles à Florence (xiv^e siècle)», en *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter*, 189-198; Rosa Maria Dessì, «Pratiques de la parole de paix dans l'histoire de l'Italie urbaine», en *Prêcher la paix et discipliner la société. Italie, France, Angleterre (XIII^e-XV^e siècle)*, ed. por Rosa Maria Dessì (Turnhout: Brepols, 2005), 245-278; Nicolas Offenstadt, «Paix de Dieu et paix des hommes. L'action politique à la fin du Moyen Âge», *Politix*, n.º 58 (2002): 61-81.

⁶³ Elisabeth Magnou-Nortier, «Trois chemins pour la paix. Enquête sur la législation en faveur de la paix dans le royaume des Francs de la fin x^e au début xii^e siècle», en *Coutumes, franchises et libertés*, dir. por Elisabeth Magnou-Nortier (Poitiers: CESC, 2015), 165-200; Dominique Barthélémy, «Paix de dieu et communes dans le royaume capétien, de l'an mil à Louis VI», *Comptes rendus. Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, n.º 158 (2014): 207-241; y «La paix de Dieu et pacification, au xi^e siècle dans les Gaules», en *Idees de pau a l'Edat Mitjana*, 83-100; Thomas Gergen, «Le vocabulaire de la protection juridique des cercles de paix en Catalogne et en France (x-xiii siècles)», *Revista de llengua i dret*, n.º 43 (2005): 117-128.

⁶⁴ Françoise Blattes-Vial, «Le manuscrit de la Couronne margaritique de Jean Lemaire de Belges offert par Marguerite d'Autriche à Philippe le Beau en 1505: La rhétorique et l'image au service d'une princesse assimilée à la paix», *Le Moyen Âge*, n.º 121 (2015): 83-126; Hervé Martin, «Les prédicateurs des xiii^e-xv^e siècles: des agents de paix dans les cités, dans les royaumes et dans la chrétienté?», en *Idees de pau a l'Edat Mitjana*, 37-66; Nicolas Offenstadt, «De la joie et des larmes. Émotions, négociations et paix pendant la Guerre de Cent Ans», en *Négocier en temps de conflit au Moyen Âge*, ed. por María Teresa Ferrer i Mallol, Jean-Marie Moeglin, Stéphane Péquignot y Manuel Sánchez Martínez (Madrid: CSIC, 2011), 349-368; Jean-Philippe Genet, «Paix et guerre dans les sermons parlementaires anglais (1362-1447)», en *Prêcher la paix*, 167-200; Hervé Martin, «Des prédicateurs français du bas Moyen Âge entre guerre et paix», *Ibidem*, 155-165; Paul de Clerck, «L'ange de paix», en *Studies on Medieval Liturgical and Legal Manuscripts from Spain and Southern Italy*, ed. por Roger E. Reynolds (London: Routledge, 2004), 11-22.

de Venecia de 1177⁶⁵. Hasta la década de 1930 prácticamente todas las publicaciones se centrarían en la presentación de fuentes documentales y el análisis de tratados, aunque hubo autores que abrieron caminos novedosos, como Agostino Zannelli, con sus pesquisas acerca de la mediación de Roberto Sanseverino entre el papa Inocencio VIII y el rey de Nápoles⁶⁶; Luigi Fausti, que investigó la labor pacificadora de Camillo Orsini en Spoleto en 1516⁶⁷; o Amato Tommaso, con sus indagaciones sobre Santo Tomás de Aquino⁶⁸.

En la primera mitad del siglo xx la historiografía italiana apenas evolucionaría, en lo que aquí nos interesa. Sus temáticas y enfoques institucionales y de historia del derecho recordaban una y otra vez a la centuria precedente. Solo algunos autores, en línea con los citados, quedarían fuera de esta tónica; como Nino Valeri, que en 1942 publicó *La libertà e la pace. Orientamenti politici del Rinascimento italiano*, obra relevante, aunque influida por el contexto, en plena Segunda Guerra Mundial⁶⁹. No sería hasta la década de 1960 cuando, como en otros países, se produjo una primera renovación temática y metodológica, espoleada por la investigación sobre San Agustín, San Francisco, Marsilio de Padua o Petrarca, pero, asimismo, sobre Nicola di Flüe, Giovanni da Capestrano, Santa Caterina de Siena o Domenico Morosini⁷⁰. De entre los pensadores cuyas obras en torno a la paz comenzaron a ser analizadas el más atrayente sería, sin duda, Nicolás de Cusa, con su *De pace fidei*, convertida en una línea de investigación autónoma por derecho propio⁷¹. Además, en Italia el arte ejercería influencia en las nuevas preocupaciones por la paz; sobre todo la *Allegoria del Buon Governo y los Effetti del Buon Governo in città* de Ambrogio Lorenzetti para la *Sala dei Nove (Sala della Pace)* del *palazzo Pubblico de Siena*⁷².

⁶⁵ Bernardo Pallastrelli, *Degli atti della pace di Costanza in ordine alla storia Piacentina osservazioni* (Piacenza: Tipografia di Giuseppe Tedeschi, 1862); Luigi Agostino Casati, *La guerra di Chioggia e la pace di Torino*; Wilhelm Arndt, «De pace Veneta».

⁶⁶ Agostino Zannelli, «Roberto Sanseverino e le trattative di pace tra Innocenzo VIII ed il re di Napoli», *Archivio della Società Romana di Storia Patria*, n.º 19 (1896): 177-188.

⁶⁷ Luigi Fausti, «Camillo Orsini e la pacificazione di Spoleto del 1516», *Bollettino per l'Umbria*, n.º 22 (1916/17): 263-277.

⁶⁸ Amato Masnovi, «La pace secondo S. Tommaso», *Rivista di filosofia neo-scolastica*, n.º 10 (1918): 349-357.

⁶⁹ Nino Valeri, *La libertà e la pace: Orientamenti politici del Rinascimento italiano* (Torino: Einaudi, 1942).

⁷⁰ Charles Journet, *Nicola di Flüe, il politico della pace* (Roma: Città Nuova 1973); Corrado Vivanti, «Pace e libertà in un'opera di Domenico Morosini?», *Rivista storica italiana*, n.º 84 (1972): 617-624; Stanislaw Da Campagnola, «Giovanni da Capestrano un Europeo del Quattrocento nel suo impegno di pace», *Bollettino della Deputazione Abruzzese di Storia Patria Ser. 3*, n.º 76 (1986): 43-54; Giorgio Petrocchi, «La Pace in S. Caterina da Siena», en *La pace nel pensiero, nella politica*, 9-26; Giorgio Petrocchi, «La Pace in S. Caterina da Siena», *Rivista di storia e letteratura religiosa*, n.º 12 (1976): 5-14.

⁷¹ Francesco Montalto, «Il De pace fidei del cardinale Nicolò da Cusa», *Giornale critico della filosofia italiana*, n.º 13 (1932): 199-206; Gerda von Bredow, «Die Weisen in De pace fidei», *Mitteilungen und Forschungsbeiträge der Cusanus-Gesellschaft*, n.º 9 (1971): 185-189; Gerda von Bredow, «Im Gespräch mit Nikolaus von Kues», en *Im Gespräch mit Nikolaus von Kues. Gesammelte Aufsätze 1948-1993* (Trier: Aschendorff Verlag, 1995), 71-76.

⁷² Alvar González-Palacios, *Ambrogio Lorenzetti alla Sala della Pace* (Milano: Electa, 1965); Uta Feldges-Henning, «The Pictorial Programme of the Sala della Pace: a New Interpretation», *Journal of the War-*

En octubre de 1974 se celebró un congreso en Todi titulado *La pace nel pensiero, nella politica, negli ideali del Trecento*, donde se reflexionaría sobre las posibilidades de una materia que aún no conseguía despegar como vanguardia⁷³. Un segundo congreso, de algún modo continuación de este, tuvo lugar en Roma en abril de 1988 con el título *Concezioni della pace*⁷⁴. Entre ambos eventos, de mediados de la década de 1970 a finales de la de 1980, iría consolidándose un interés por lo pacífico que, si bien en buena medida se centraría en la tratadística, también apostaría por enfoques que evolucionarían desde la historia social a la cultural⁷⁵, hasta llegar al momento presente, en el que la historiografía italiana se halla inserta en las tendencias de examen de la paz que pueden observarse en el escenario internacional, aunque, como en otros países, con cuestiones que cobran en ella especial importancia. En concreto tres. La primera: las concordias, alianzas y compromisos firmados por el Papado, el Sacro Imperio Romano Germánico y las ciudades-estado, así como por las grandes familias y la población común. La segunda, como en Alemania y en Francia, lo referente a los eruditos que reflexionaron sobre la paz; línea de trabajo que conecta con la literatura y el arte. No en vano, Italia en la actualidad es el país donde tiene mayor peso la filosofía de la paz, como evidencian obras como *La pace fra realtà e utopia*, de 2005⁷⁶, o *I filosofi della pace*, de 2021⁷⁷. Esto se debe a que no pocos de los autores más influyentes que la trataron eran italianos: desde Santo Tomás y San Francisco a humanistas que transfigurarían su concepción como Marsilio de Padua, Dante Alighieri, Eneas Silvio Piccolomini, Petrarca y Maquiavelo, pero también otros menos conocidos como Giacomo della Marca, Bono Giamboni, Bonaventura de Bagnoregio, Ippolito Pindemonte, Anselmo de Aosta, Pietro Aretino, Giorgio La Pira o Giorgio del Vecchio⁷⁸. Por último, una

burg and Courtauld Institutes, n.º 35 (1972): 145-162; Adriano Prandi, «La pace nei temi iconografici del Trecento», en *La pace nel pensiero, nella politica*, 243-259 (1975); Enzo Carli, «La pace nella pittura senese», *Ibidem*, 225-242 (1975); Olimpia Aureggi Ariatta, «La Pace di Chiavenna e il Sacro Romano Impero», *Bollettino della Società storica Valtellinese*, n.º 70 (2017): 7-32; Alessandra Negri, «La Pace del Duca Orso. Alcune osservazioni», en *Studi in onore di Silvia Lusuardi Siena*, ed. por Caterina Giostra, Claudia Perassi y Marco Sannazaro (Mantova: Società Archaeologia Università Cattolica del Sacro Cuore, 2021), 233-242; Amerigo Grassi, «Costituzione della Pace tra Franceschino, Moroello e Corradino Malaspina con il Vescovo di Luni, mediatore accettante Dante Alighieri Anno 1306», en *Dante e la Lunigiana: Il trattato di pace del 1306*, ed. por Carlo Raggi (Firenze: Società Dantesca Italiana, 2021), 31-36.

⁷³ *La pace nel pensiero, nella politica, negli ideali del Trecento: Atti del XV Convegno storico internazionale, Todi, 13-16 ottobre 1974* (Todi: Accademia Tudertina, 1975).

⁷⁴ Catalano, Pierangelo y Paolo Siniscalco, eds., *Concezioni della pace: Atti dell'VIII Seminario internazionale di studi storici Da Roma alla Terza Roma* (Roma: L'Erma di Bretschneider, 2006).

⁷⁵ A modo de ejemplo: Mario Ascheri, «La pace di Costanza: da Odofredo a Baldo e oltre», en *Festschrift für Knut Wolfgang Nörr* (Milano: Giuffrè, 2003), 1-10; Paolo Zanfini, «La pace di Lodi (1454)», en *La signoria di Sigismondo Pandolfo Malatesti: La politica e le imprese militari* (Rimini: Bruno Ghigi, 2006), 103-116; Emilio Pistilli, «La Pace di San Germano del 1230», *Studi cassinati*, n.º 11 (2011): 101-108.

⁷⁶ *La pace fra realtà e utopia* (Verona: Edizioni Fiorini, 2005).

⁷⁷ Tierno, Antonio, *I filosofi della pace* (Avellino: Il Terebinto Edizioni, 2021).

⁷⁸ Pierangelo Catalano, «Giorgio La Pira e la teologia di Bonifacio VIII: La sovranità universale del Pontefice romano e la pace», en *I poteri universali e la fondazione dello Studium Urbis*, ed. por Giovanni Minnucci (Roma: Herder, 2008), XVII-XXXII; Giovanni Baroni, «Un pacifista d'altri tempi: Ippolito Pindemonte», *Atti e memorie dell'Ateneo di Treviso Ser. NS*, n.º 17 (1999/2000), 259-265; Paolo Marini, «Un autografo dell'esortazione de la pace tra l'imperatore e il re di Francia di Pietro Aretino», *Filologia e critica. Rivista quadrimestrale*, n.º 31 (2006), 88-105; Alfredo Simón, «Caritatis pace et amore

tercera temática relevante en la historiografía italiana tiene que ver con en el ámbito urbano, escenario de tensiones violentas y de esfuerzos de pacificación. Desde la Plena Edad Media el movimiento comunal propició el auge de ciudades que se erigirían en microcosmos de poder, donde las luchas, los crímenes y las rivalidades alcanzarían una dimensión particularmente rigurosa⁷⁹. Las tensiones y los disturbios propiciarían una destrucción de la paz que afectaría al gobierno y al tejido social, y que exigiría medidas constantes para restablecer el orden.

1.2.4. Historiografía en lengua inglesa

Uno de los rasgos más definitorios de la historiografía sobre la paz en lengua inglesa es su evolución desde núcleos de interés puramente anglosajones a otros internacionales, que incorporarían estudios de diversas tradiciones historiográficas, especialmente a partir de la década de 1950. El padre de esta historiografía es Frederick Pollock, con sus influyentes artículos «The King's Peace», de 1885, y, continuación de este, «The King's Peace in the Middle Ages», de 1899⁸⁰. Asimismo, Bertha Haven Putnam, una de las primeras medievalistas reconocidas, destacó entre las décadas de 1910 y 1930 gracias a sus trabajos sobre los *Keepers* y los *Justices of the Peace*⁸¹, funcionarios encargados del orden público que actuaban como mediadores/ejecutores de la ley con funciones preventivas y represoras. En esta línea irían igualmente las investigaciones de Charles Johnson, Charles George Crump, Josiah Clement Wedgwood y R. H. Tawney⁸², mientras otros

veritatis: l'esperienza di Dio nell'epistolario di Anselmo d'Aosta», *Benedictina*, n.º 56 (2009), 21-42; Giulio Vaccaro, «Chi desidera pace apparecchi battaglia. Bono Giamboni traduttore di Vegezio», en *Volgarizzare, tradurre, interpretare nei secc. XIII-XVI*, ed. por Sergio Lubello (Berlin: De Gruyter, 2011), 55-68; Lorenzo Turchi, «Il tema de pace in Giacomo della Marca», en *Francescani e politica nelle autonomie cittadine dell'Italia basso-medievale*, ed. por Isa Lori Sanfilippo y Roberto Lambertini (Roma: Istituto storico Italiano per il Medio Evo, 2017), 313-327.

⁷⁹ Maria Consiglia De Matteis, «La pacificazione cittadina a Firenze nelle componenti culturali di Remigio de'Girolami», en *La pace nel pensiero, nella politica*, 199-224; Marco Bartoli, «La difficile pace tra i comuni nella prima metà del Trecento», en *Simone Fidati da Cascia, un agostiniano spirituale tra Medioevo e umanesimo*, ed. por Carolin M. Oser-Grote y Willigis Eckermann (Sansepolcro: Edizioni di Storia e Letteratura, 2008), 9-24; Andrea Zorzi, «Pace e conflitti nelle città comunali italiane», en *Idee de pau a l'Edat Mitjana*, 265-302; Stella Leprai, «La società urbana: conflitti e strumenti di pacificazione», en *Parma medievale*, ed. por Marco Gentile (Parma: MUP Editore, 2011), 313-348; Luigi Alici, ed., *I conflitti religiosi nella scena pubblica: Pace nella Civitas* (Roma: Città Nuova Editrice, 2018); Angela Lanconelli, «Il tranquillo e pacifico stato nelle città del Patrimonio a metà Quattrocento attraverso la lettura delle riformanze», en *La vita quotidiana, il lavoro, i rapporti con Roma nella Tuscia del XV secolo* (Viterbo: Vecchiarelli Editore, 2020), 9-14; Fabrizio J. D. Nevola, «Per queste cose ognuno sta in santa pace et in concordia: Understanding Urban Space in Renaissance Siena», en *A Companion to Late Medieval and Early Modern Siena*, ed. por Santa Casciani y Heather Richardson Hayton (Leiden: Brill, 2021), 51-68.

⁸⁰ Frederick Pollock, «The King's Peace», *The Law quarterly review*, n.º 1 (1885): 37-50; «The King's Peace in the Middle Ages», *Harvard Law Review*, n.º 13/5 (november 1899): 177-189.

⁸¹ Destacarían sus trabajos «Early Records of the Justices of the Peace»; *Early Treatises on the Practice of the Justices*; «The Transformation of the Keepers of the Peace»; «Records of the Keepers of the Peace»; *Kent keepers of the peace*.

⁸² Charles George Crump y Charles Johnson, «The Powers of Justices of the Peace», *The English Historical Review*, n.º 27 (1912): 226-238; Josiah Clement Wedgwood, «The Staffordshire Sheriffs

historiadores, estadounidenses e ingleses, se enfocaban en la legislación sobre la paz⁸³, los tratados⁸⁴ y la iglesia —como en Francia—⁸⁵, aunque en algún caso con planteamientos vanguardistas, hablando de opinión pública, retórica, propaganda o pacifismo⁸⁶.

La conceptualización de la paz fue una temática con un pronto desarrollo dentro de la investigación en inglés. Ya en 1936, Philip Schuyler Allen publicó al respecto un artículo sobre Erasmo de Rotterdam, al que seguirían otras indagaciones⁸⁷, que culminarían en la publicación de *The Better Part of Valor. More, Erasmus, Colet and Vives on Humanism, War and Peace, 1496-1535*, obra de 1962 de Robert P. Adam, que examinaba el pensamiento irenológico del humanismo renacentista, y que funcionaría como catalizador de múltiples exploraciones sobre las ideas de Ademar de Chabannes, Thomas Merton, John Gower, Francesc de Eiximenis, San Francisco, Diego de Valera, San Bernardo o Jorge de Bohemia, quedando definida la interpretación de la paz en la Baja Edad Media desde tres ángulos: su rechazo, en virtud del ideario de la guerra justa derivada de la *Ciudad de Dios* de San Agustín; el pacifismo, cuestión muy relevante dentro de la historiografía in-

(1086-1912), Escheators (1247-1619) and Keepers (1247-1619) and Keepers or Justices of the Peace (1263-1702)», *Collections for a History of Staffordshire*, n.º 3 (1912): 271-344; Richard Henry Tawney, «The Assessment of Wages in England by the Justices of the Peace», *Vierteljahrschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*, n.º 11 (1913): 533-564; Ronald Stewart-Brown, *The Serjeants of the Peace*; Robert Somerville, «Lancashire justices of the peace».

⁸³ Theodore Frank Thomas Plucknett, ed., *Rolls of the Warwickshire Coventry Sessions of the Peace, 1377-1397* (Oxford: Oxford University Press, 1939); Elizabeth Guernsey Kimball, «Rolls of the Gloucestershire Sessions of the Peace, 1361-1398», *Transactions of the Bristol and Gloucestershire Archaeological Society*, n.º 62 (1940): 5-186; Marguerite Gollancz, ed., *Rolls of Northamptonshire Sessions of the Peace: Roll of the Supervisors, 1314-1316; Roll of the Keepers of the Peace, 1320* (Northampton: Northamptonshire Record Society, 1940); Mary Margaret Taylor, *Some Sessions of the Peace in Cambridgeshire in the Fourteenth Century* (Cambridge: Bowes for the Cambridge Antiquarian Society, 1942).

⁸⁴ David Knut Bjork, «The Peace of Stralsund», *Speculum*, n.º 7 (1932): 447-476; Rosamund Sillem, ed., *Records of Some Sessions of the Peace in Lincolnshire: 1360-1375* (Lincoln: Lincoln Record Society, 1936); Robert Chester Smith, «The Peace of Ghent», *The Art Quarterly*, n.º 12 (1949): 366-370; Ivor John Sanders, «The Text of the Peace of Paris», *The English Historical Review*, n.º 66 (1951): 81-97; Elizabeth Guernsey Kimball, ed., *Records of Some Sessions of the Peace in Lincolnshire, 1381-1396: The Parts of Kesteven and the Parts of Holland* (Lincoln: Lincoln Record Society, 1953). Edmund Craster, «The Peace of St. Cuthbert», *The Journal of Ecclesiastical History*, n.º 8 (1957): 93-95.

⁸⁵ Mary Joseph Sister Aloysius, «Peace laws and institutions of mediaeval France», *The Catholic Historical Review*, n.º 12 (1926/27): 379-397; Robert Francis Wright, *Medieval Internationalism: The Contribution of the Medieval Church to International Law and Peace* (London: Burns Oates, 1930).

⁸⁶ Loren Carey MacKinney, «The People and Public Opinion in the Eleventh-Century Peace Movement», *Speculum*, n.º 5 (1930): 181-206; Daniels, R. Balfour. «Rhetoric in Gower's To King Henry the Fourth, in Praise of Peace». *Studies in Philology*, n.º 32 (1935): 62-73; Salvatore Castiglione, «A 14th-century pacifist», *Italica. Journal of the American Association of Teachers of Italian*, n.º 24 (1947): 311-315; James Hutton, «Erasmus and France: The Propaganda for Peace», *Studies in the Renaissance*, n.º 8 (1961): 103-127.

⁸⁷ Philip Schuyler Allen, «Erasmus on Peace», *Bijdragen voor Vaderlandsche Geschiedenis en Oudheidkunde*, n.º 7 (1936): 235-246; Kato Kiszely-Payzs, «St. Augustine on Peace», *The New Scholasticism*, n.º 18 (1944): 19-41; John K. Ryan, «The Augustinian Doctrine of Peace and War», *American Ecclesiastical Review*, n.º 116 (1947): 401-421; Alan Gewirth, *Marsilius of Padua: The Defender of Peace* (New York: Columbia University Press, 1951); Remigio de' Girolami, «Remigio de' Girolami and Dante: A Comparison of Their Conceptions of Peace», *Studi Danteschi*, n.º 36 (1959): 105-136.

glesa; y el utopismo, el deseo de redefinir la realidad para acabar con la violencia y la guerra⁸⁸.

Al margen de la historia de las ideas, entre las décadas de 1960 y 1990 el materialismo histórico británico dejaría su impronta. En este caso, según se observa, por ejemplo, en la obra de Kathleen E. Garay de 1977 *No peace nor love in England? An examination of crime and punishment in the English counties, 1388 to 1409*⁸⁹, el interés se focalizaría principalmente en los mecanismos destinados al control social, desplegados por los referidos *Justices of the Peace* y a través de la justicia penal⁹⁰. Desde estos parámetros, la paz era dilucidada como secuela de la represión judicial, la criminalización y la vigilancia de las conductas⁹¹, al margen de constructos teóricos y herramientas discursivas útiles en la justificación de toda clase de medidas, apelando al bien común, la seguridad y la tranquilidad. En base a ello, en los últimos años se ha producido una progresión historiográfica sin precedentes. El volumen de publicaciones en las últimas décadas, y especialmente en lo que llevamos de siglo XXI, supera desde el punto de vista cuantitativo lo publicado en las centurias precedentes. Pero la cuestión no es solo de números. En los últimos años han visto la luz algunas de las monografías más relevantes a la hora de entender el sentido de la paz y sus mecanismos en la Edad Media. Por ejemplo, la tesis doctoral de Ben Lowe⁹², publicada en 1997 con el título *Imagining Peace. A History of Early English Pacifist Ideas*⁹³. Ese mismo año Udo Heyn realizó un análisis bibliográfico sobre la temática en *Peacemaking in Medieval Europe. A Historical and Bibliographical Guide*⁹⁴, y por esa época

⁸⁸ John W. Opper, «Peace vs. Liberty in the Quattrocento: Poggio, Guarino, and the Scipio-Caesar Controversy», *Journal of Medieval and Renaissance Studies*, n.º 4 (1974): 221-265; Thomas J. Renna, «The Idea of Peace in the West, 500-1150», *Journal of Medieval History*, n.º 6 (1980): 143-167; Elizabeth Walsh, «Golagros and Gawane: A Word for Peace», en *Bryght Lanternis: Essays on the Language and Literature of Medieval and Renaissance Scotland*, ed. por J. Derrick McClure y Michael R.G. Spiller (Aberdeen: Aberdeen University Press, 1989), 90-103; Aviezer Ravitzky, «Peace as an Historical, Utopian, and Cosmic Concept in Medieval Jewish Thought», *Da'at*, n.º 17 (1986): 5-22; P. M. Starkey, *Aspects of the Christian Understanding of the Nature of Peace in the Early Middle Ages* (tesis doctoral, University of Liverpool, 1987).

⁸⁹ Kathleen E. Garay, *No Peace nor Love in England? An Examination of Crime and Punishment in the English Counties, 1388 to 1409* (Toronto: University of Toronto, 1977). Véase también: Powell, Edward. «The Administration of Criminal Justice in Late Medieval England: Peace Sessions and Assizes», en *The Political Context of Law: Proceedings of the Seventh British*, ed. por Richard Eales (London: Bloomsbury Academic, 1985), 49-60.

⁹⁰ Edward Powell, «Proceedings before the Justices of the Peace at Shrewsbury in 1414. A supplement to the Shropshire Peace Roll», *The English Historical Review*, n.º 99 (1984): 535-550; D. J. Wilkinson, «Performance and motivation amongst the justices of the peace in early Stuart Lancashire», *Transactions of the Historic Society of Lancashire and Cheshire*, n.º 138 (1989): 35-65; Jack R. Lander, *English Justices of the Peace, 1461-1509* (Gloucester: Alan Sutton Publishing, 1989).

⁹¹ Keith Hopwood, «Consent and Control: How the Peace Was Kept in Rough Cilicia», en *The Eastern Frontier of the Roman Empire*, ed. por David French y C.S. Lightfoot (Oxford: British Archaeological Reports, 1989), 191-201; Diana M. Webb, «Penitence and Peace-Making in City and Contado: The Bianchi of 1399», en *The Church in Town and Countryside*, ed. por Derek Baker (Oxford: Blackwell, 1979), 243-256.

⁹² Ben Lowe, *The Emergence of a Peace Ethic in England, 1337-1600* (tesis doctoral, Georgetown University, 1990).

⁹³ Ben Lowe, *Imagining Peace: A History of Early English Pacifist Ideas* (Philadelphia: Pennsylvania State University Press, 1997).

⁹⁴ Udo Heyn, *Peacemaking in Medieval Europe. A Historical and Bibliographical Guide* (Claremont: Regina Books, 1997).

Thomas F. Head y Richard A. Landes publicaron un volumen esencial sobre la *Pax Dei*, titulado *The Peace of God. Social Violence and Religious Response in France around the Year 1000*⁹⁵. Igualmente, Ronald G. Musto editó su magna *Catholic Peacemakers. A Documentary History*, en donde, con la labor pacificadora de los católicos de fondo, se profundiza en la historia intelectual, legal y social de la negociación política⁹⁶.

No se trata de las únicas grandes monografías en lengua inglesa de los últimos años. El propio Richard A. Landes publicó en 1990 una obra fundamental sobre los *Justices of the Peace*⁹⁷, y nueve años más tarde Paul J. E. Kershaw sacó a la luz su brillante libro *Rex Pacificus. Studies in Royal Peace-making and the Image of the Peace-making King in the Early Medieval West*⁹⁸, donde se exploran las estrategias de los reyes ingleses y franceses para mediar en los conflictos, así como sus representaciones en tanto que agentes de paz. Ya a comienzos del siglo XXI, a estos estudios les seguirían otros, como el de Cynthia L. Polecristi sobre los sermones pacificadores de San Bernardino de Siena⁹⁹; el de Diane B. Wolfthal sobre las estrategias de pacificación y de protección social¹⁰⁰; el de Kiril Petrov sobre el beso de la paz¹⁰¹; el de Jenny Benham sobre los principios rituales y protocolarios que se seguían en los procesos pacificadores¹⁰²; o el de Thomas B. Lambert y David W. Rollason sobre el referido asunto de la protección y la salvaguarda de la paz¹⁰³.

Desde 2010 el corpus de monografías notables sigue aumentando, pudiéndose citar, por ejemplo: *Peaceful Kings. Peace, Power and the Early Medieval Political Imagination*, de Paul J. E. Kershaw; *Renaissance Ideas of Peace and War and the Humanist Challenge to the Scholastic Just War*, de Michael J. Cailes; *The Sleep of Behemoth. Disputing Peace and Violence in Medieval Europe, 1000-1200*, de Jehangir Y. Malegam; *The Benefits of Peace. Private Peacemaking in Late Medieval Italy*, de Glenn Kumhera; *Peace and Penance in Late Medieval Italy*, de Katherine Ludwig Jansen; *A Cultural History of Peace in the Medieval Age*, de Walter Simons; o *Peacemaking and the Restraint of Violence in High Medieval Europe*, de Simon Leboutteiller y Louisa Taylor¹⁰⁴.

⁹⁵ Head, Thomas F. y Richard A. Landes, eds. *The Peace of God: Social Violence and Religious Response in France around the Year 1000* (Ithaca, NY: Cornell University Press, 1992).

⁹⁶ Diane Wolfthal, «Introduction», en Diane Wolfthal, ed., *Peace and Negotiation. Strategies for Co-existence in the Middle Ages and the Renaissance* (Turnhout: Brepols, 2000), XI-XXVIII.

⁹⁷ Jack R. Lander, *English Justices of the Peace, 1461-1509*.

⁹⁸ Paul J. E. Kershaw, *Rex Pacificus: Studies in Royal Peace-Making and the Image of the Peace-Making King in the Early Medieval West* (tesis doctoral, University of London, 1999).

⁹⁹ Cynthia L. Polecristi, *Preaching Peace in Renaissance Italy: Bernardino of Siena and His Audience* (Washington, DC: Catholic University of America Press, 2000).

¹⁰⁰ Diane Wolfthal, ed., *Peace and Negotiation. Strategies for Co-existence*.

¹⁰¹ Kiril Petkov, *The Kiss of Peace: Ritual, Self, and Society in the High and Late Medieval West* (Leiden: Brill, 2003).

¹⁰² Jenny Benham, *Peacemaking in the Middle Ages: Principles and Practice* (Manchester/New York: Manchester University Press, 2011).

¹⁰³ Thomas Benedict Lambert y David W. Rollason, eds., *Peace and Protection in the Middle Ages* (Durham: Centre for Medieval and Renaissance Studies, Durham University, 2009).

¹⁰⁴ Paul J. E. Kershaw, *Peaceful Kings: Peace, Power and the Early Medieval Political Imagination* (Oxford: Oxford University Press, 2011); Michael John Cailes, *Renaissance Ideas of Peace and War and the Humanist Challenge to the Scholastic Just War* (tesis doctoral, University of Exeter, 2012); Jehangir Y. Malegam, *The Sleep of Behemoth: Disputing Peace and Violence in Medieval Europe, 1000-1200* (Ithaca, NY: Cornell Uni-

1.2.5. La paz en la historiografía medieval española

La historiografía española ha sido la última de Europa occidental en interesarse por la paz en el Medievo, no haciéndolo hasta la década de 1950, salvo autores específicos¹⁰⁵. La explicación podría achacarse a tres factores. El primero, la menor presencia de fuentes; lo que explicaría, además, que, al contrario que en otros países, en el nuestro apenas haya publicaciones de documentos sobre la cuestión, cuando es algo muy común fuera de nuestras fronteras. En segundo lugar, también ha influido la desconexión padecida por el ámbito académico español con respecto al europeo en las décadas centrales del siglo xx, en el período en que la historia de la paz lograría relevancia internacional. Por último, aunque no por ello menos importante, la historiografía española ha solido conducirse por una visión hobbesiana de la Edad Media, según la cual la guerra sería el estado natural de las cosas, en un contexto marcado por las luchas con Al-Andalus hasta el siglo xiii, y por los conflictos entre la monarquía y los nobles en la Baja Edad Media¹⁰⁶.

Estas circunstancias han hecho que otro rasgo distintivo de España frente a Alemania o Francia sea la no consideración de los tratados de paz al definir hitos que establezcan períodos históricos. Una especie de desilusión con la paz, que explica no solo por qué los acuerdos pacificadores no se ven como lo suficientemente trascendentales como para pautar fases de la Edad Media, sino, asimismo, la escasa producción bibliográfica en relación con ellos entre los medievalistas españoles hasta la década de 1960. Aun así, deberían ser destacadas las contribuciones de Ramón Menéndez Pidal, Ricardo Ruiz Orsatti y Vicente Salavert Roca sobre algunos tratados¹⁰⁷. Miguel Caldentey, Antonio García Peláez, Andreu de Palma, Juan Peguerols y Fermín de Urmeneta se centrarían en las visiones de la paz en San Agustín, Santo Tomás y Ramón Lull¹⁰⁸. Y Luis Hernández Martínez, Enrique R. Paniagua

versity Press, 2013); Kumbara, Glenn, *The Benefits of Peace*; Katherine Ludwig Jansen, *Peace and Penance in Late Medieval Italy* (Princeton: Princeton University Press, 2018); Walter Simons, *A Cultural History of Peace in the Medieval Age*; Simon Leboutteiller y Louisa Taylor, eds., *Peacemaking and the Restraint of Violence*.

¹⁰⁵ No entramos en el caso portugués, cuya producción bibliográfica en torno a la paz en la Edad Media es reducida.

¹⁰⁶ Miguel Ángel Ladero Quesada lo refería así en 2013, al escribir que es un «error considerar a la guerra como un accidente reiterado una y otra vez en todas las sociedades pero superable al fin y al cabo, como todo accidente. Y lo es porque la guerra no es un accidente sino que forma parte de las estructuras profundas y estables de la historia [...] si lo universal es la violencia, entonces lo que los hombres pueden hacer es construir ámbitos, tiempos e ideales de paz que roben terreno a la guerra, que permitan vivir mejor y mantener la esperanza en el futuro»: Miguel Ángel Ladero Quesada, «Introducción. Paz en la guerra: procedimientos medievales», en *Guerra y paz en la Edad Media*, 16-17.

¹⁰⁷ Reginaldo Ruiz Orsatti, «Tratado de paz entre Alfonso V de Aragón y el Sultán de Egipto»; Ramón Menéndez Pidal, «Sobre un tratado de paz entre Alfonso el Batallador y Alfonso VII»; Vicente Salavert Roca, «Jaime II de Aragón inspirador de la paz de Caltabellotta», en *Studi in onore di Riccardo Filangieri* (Napoli: L'Arte Tipografica, 1959.), 361-368.

¹⁰⁸ García Peláez, Antonio. «La paz social según Santo Tomás». *Ciencia Tomista*, n.º 31 (1925): 189-210; Caldentey, Miguel. «La paz y el arbitraje internacional en Ramón Lull (Raimundo Lulio)». *Verdad y Vida*, n.º 1 (1943): 456-485; Andreu de Palma. «El Cardenal de la Paz y la verdadera Sociedad de las Naciones según el Beato Ramón Lull», en *XXXV Congreso Eucarístico Internacional. Sesiones de Estudio* (Bar-

y Santiago Morillo investigarían la paz en las ceremonias litúrgicas¹⁰⁹. Quienes más influencia lograron, no obstante, serían historiadores del derecho como José Orlandis Rovira, con sus pesquisas sobre la «paz de la casa»; Luis García de Valdeavellano, con su estudio de la «paz del mercado»; y Rafael Gibert Sánchez de la Vega, por sus indagaciones sobre la «paz del camino»¹¹⁰. Tres autores influidos por la tradición germana, que publicarían sus trabajos en un período en el cual Alemania empezaba a ser desplazada como centro de vanguardia en la investigación ante las innovaciones que estaban produciéndose en otros países¹¹¹.

El principal mérito de estos pioneros consintió en la concreción de las tres líneas de trabajo sobre la paz medieval que se seguirían en España hasta la década de 1990, a partir de la historia del derecho, la historia de las ideas y la diplomática. Estas líneas acapararon toda la investigación desde los años sesenta del siglo pasado, con una producción bibliográfica que rondaría las treinta publicaciones. Dentro de la historia del derecho habría que nombrar a Hilda Grassotti, y sus reflexiones sobre la obligación de hacer guerra y paz¹¹²; y a Rafael Gibert Sánchez de la Vega, el autor español que más se interesó por el asunto¹¹³, como prueban, entre otras, sus indagaciones sobre la «paz otorgada y entre partes»¹¹⁴. La perspectiva más trabajada, aun así, sería la concerniente a las ideas de la paz en pensadores ya aludidos: San Agustín, Ramón Lull, San Francisco, Francesc de Eiximenis, Juan Luis Vives y Erasmo de Rotterdam¹¹⁵. Además, entre 1960 y 1990 se publicaron distintos es-

celona: Huecograbado Planas, 1952), 544-554; Juan Pegueroles, «San Agustín ante la angustia y la paz existenciales». *Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica*, n.º 10 (1954): 423-454; Fermín de Urmeneta, «El pacifismo luliano».

¹⁰⁹ Santiago Morillo, «La paz de Cristo en la liturgia bizantina», *Helmantica*, n.º 3 (1952): 239-246; Luis Hernández Martínez, «La idea de la Paz en el ordinario de la Misa», *Ibidem*: 175-206; Enrique R. Paniagua, «La paz en el ciclo litúrgico de Navidad», *Ibidem*: 207-219.

¹¹⁰ José Orlandis Rovira, «La paz de la casa»; Luis García de Valdeavellano, «El mercado»; Rafael Gibert Sánchez de la Vega, «La paz del camino».

¹¹¹ Habría que destacar también aquí a Juan Beneyto Pérez, que llegó a la paz desde el examen de las ideas políticas: Juan Beneyto Pérez, *Ideas políticas de la Edad Media* (Madrid: Ediciones Fe, 1944); *Historia de las doctrinas políticas* (Madrid: Aguilar, 1950); y *Los orígenes de la Ciencia Política en España* (Madrid: Doncel, 1976).

¹¹² Hilda Grassotti, «El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, n.º 59-60 (1976): 221-296.

¹¹³ Véase su trabajo, por ejemplo: Rafael Gibert Sánchez de la Vega, «Raimundo Llull y la paz universal», *Estudios lulianos*, n.º 10 (1966): 153-170.

¹¹⁴ Rafael Gibert Sánchez de la Vega, «La paz otorgada y la paz entre partes en el derecho medieval español (León y Castilla)», en *Fundamentos culturales de la paz en Europa*, ed. por Julio Montero Díaz, Joaquín Fernández-Crehuet Navajas y Alfonso Pineso Sánchez (Madrid: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1987), 421-450.

¹¹⁵ Sin ánimo de exhaustividad: Saturnino Álvarez Turienzo, «Hacia la determinación de la idea agustiniana de paz», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 120 (1960): 49-90; Juan Fernando Ortega, «La paz y la guerra en el pensamiento agustiniano». *Revista Española de Derecho Canónico*, n.º 20 (1965): 5-36; G. M. Thomas Sabater, *Consideraciones sobre las ideas de unidad y de paz en el pensamiento jurídico de Ramón Llull* (Palma de Mallorca: Gráf. Miramar, 1967); Enrique M. Guerra Huertas y Matilde Guerra Huertas, «La paz dentro de la comunidad internacional en el pensamiento político pancatalán medieval», en *Fundamentos culturales de la paz en Europa*, 807-842; Manuel Juan Peláez Albendea, «El derecho de la guerra y de la paz en el pensamiento político catalán del siglo XIV: Francisco de Eiximenis (c. 1330-1409)», *Ibidem*, 451-474; Enrique Rivera de Ventosa, «El tema de la paz en Erasmo y Vives frente a la escuela de

tudios en torno a tratados con una perspectiva institucional y de historia diplomática¹¹⁶.

En este escenario, algunos autores plantearían nuevas vías de exploración, que a la postre iban a favorecer una renovación historiográfica en conexión con el resto de Europa. Merece la pena destacar, en este sentido, a Leandro Garrido Álvarez y sus estudios sobre el reino de Mallorca y el reino nazarí de Granada; a Paulina Rufo Ysern y su investigación sobre la pacificación de Andalucía por los Reyes Católicos; y a diferentes historiadores preocupados por la Paz de Dios, con palmaria trascendencia, por su novedad en la historiografía española, en el caso de la aportación de Margarita Ruiz Maldonado acerca del reflejo de la *Pax Dei* en el arte románico¹¹⁷. Tales estudios comenzaban a enlazar con los temas tratados entonces en otros países sobre sistemas de pacificación, el arte o la diplomática. Sin embargo, se trataba de focos de luz en la oscuridad de un panorama donde la paz aún tenía poco peso.

Esta situación empezó a cambiar en la década de 1990, aunque en España la paz es todavía una temática menos relevante que en otros países, como queda claro simplemente con rastrear el uso del concepto en numerosas publicaciones en cuyos títulos se esquiva, hablándose de pacto, consenso, cultura contractual o negociación, cuando son fácilmente ubicables en las tendencias de análisis de la paz que se vienen desarrollando desde hace décadas en Europa. Así lo puso de manifiesto el congreso que organizaron en Urgell Flocel Sabaté y Maite Pedrol bajo el título *Idees de pau a l'Edat Mitjana*, cuyas actas salieron a la luz en 2010¹¹⁸. Título en absoluto baladí, pues responde al notable peso que en España ha tenido la historia de las ideas, dentro de la filosofía de la paz, con numerosas publicaciones sobre autores como San Isidoro, San Buenaventura, Alfonso de Madrigal, Juan de Segovia,

Salamanca», en *El erasmismo en España*, editado por Manuel Revuelta Sañudo y Ciriaco Morón Arroyo (Santander: Sociedad Menéndez Pelayo, 1986), 375-392; Joaquim Cerquera Gonçalves, «Natureza e caminhos da paz em Itinerarium mentis in Deum de São Boaventura», en *Miscellanea in onore di Jacques Guy Bougerol, O.F.M.* (Roma: Ed. Antonianum, 1988), 199-222; Gabriel del Estal Gutiérrez, «Construcción agustiniana de la paz», en *Jornadas Agustinianas* (Madrid: Editorial Agustiniiana, 1988), 239-254.

¹¹⁶ José María Lacarra de Miguel, «Dos tratados de paz y alianza entre Sancho el de Peñalén y Mocatádir de Zaragoza (1069-1073)», en *Festschrift für Johannes Vincke* (Madrid: CSIC, 1963), 121-134; José de Almada, «Tratado primeiro de Paz e Amizade de 1373», *O Tripeiro*, n.º 13 (1973): 2-6; Enrique Torral Fernández de Peñaranda y José Antonio de Bonilla y Mir, *El Tratado de Paz de 1481 entre Castilla y Granada* (Jaén: Instituto de Estudios Jienenses, 1982); Julián Ribera, «Tratado de paz o tregua entre Fernando I el Bastardo, rey de Nápoles y Abuámer Otmán, rey de Túnez (año de 1447 de J.C. 883 de la Hégira)», en *Scritti per il centenario della nascita di Michele Amari* (Palermo: Società siciliana per la storia patria, 1990), 373-386.

¹¹⁷ Leandro Garrido Álvarez, «Sobre la paz en el Reino de Mallorca y el Reino nazarí de Granada (Jaime III y Yusuf I)», en *Haciendo historia. Homenaje a Carlos Seco Serrano* (Madrid: Universidad Complutense y Universidad de Barcelona, 1989), 35-42; Paulina Rufo Ysern, «Los Reyes Católicos y la pacificación de Andalucía (1475-1480)», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 15 (1988): 217-249; Karen Kenelly, «Sobre la paz de Dios y la Sagrera»; Josep María Font Rius, «Los inicios de la paz y tregua en Cataluña», en *Estudios jurídicos en honor del profesor Octavio Pérez-Vitoria*, coord. por Santiago Mir Puig, Juan Córdoba Roda y Gonzalo Quintero Olivares (Barcelona: J. M. Bosch, 1983), 235-250; Margarita Ruiz Maldonado, «La Paz y la Tregua de Dios en el Románico Español», *Traza y baza*, n.º 6 (1976): 107-116.

¹¹⁸ Flocel Sabaté y Maite Pedrol, coords., *Idees de pau a l'Edat Mitjana* (Lleida: Pagès, 2010).

Diego de Valera, San Vicente Ferrer o Francisco de Vitoria, además de Santo Tomás, San Francisco, San Agustín, Nicolás de Cusa o Christine de Pizan¹¹⁹.

En relación con ello, en nuestra historiografía asimismo se ha dado importancia a la visión de la paz en distintos ámbitos culturales¹²⁰. Y se han realizado interesantes estudios sobre la labor de pacificadores como San Juan de Sahagún, San Rosendo o el abad Oliba¹²¹, o sobre grupos con especial responsabilidad en lo referente a la concordia cívica y privada, como los eclesiásticos y las mujeres. El análisis de la acción de estas últimas, de las reinas y grandes damas sobre todo, es una línea de aproximación a la historia de la paz muy activa hoy en nuestro país, que está dando buenos frutos¹²².

¹¹⁹ Sin ánimo de exhaustividad: Gregory J. Lombardo, «La doctrina de san Agustín sobre la guerra y la paz», *Augustinus. Revista trimestral*, n.º 36 (1991): 173-180; Juan Luis Castellano, «Erasmus, defensor de la Paz», en *Confluencia de culturas en el Mediterráneo*, ed. por Francisco A. Muñoz Muñoz (Granada: Universidad de Granada, 1993), 277-288; José Luis Abellán García, *El pacifismo de Juan Luis Vives* (Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1997); Manuel Juan Peláez Albendea y María Encarnación Gómez Rojo, «El pacifismo y la tolerancia en el pensamiento social y político de Francesc Eiximenis», en *Toleranz und Intoleranz im Mittelalter*, ed. por Reineke-Gesellschaft (Greifswald: Reineke-Verlag, 1997), 73-81; Marcos F. Manzanedo, «La paz según santo Tomás», *Studium. Revista de filosofía y teología*, n.º 44 (2004): 431-460; Nuria Belloso Martín, «Sobre la guerra y la paz en Alfonso de Madrigal», *La corónica*, n.º 33/1 (2004): 17-38; José Cano Valero, «El pensamiento europeísta de Juan Luis Vives: Pacifismo cristiano y alianza contra el turco (1492-1540)», en *Enseñar la idea de Europa*, coord. por Yolanda Gómez Sánchez y Javier Alvarado Planas (Madrid: Ramón Areces, 2005), 263-284; Andrea Baldissera, «La Exhortación de la paz di Diego de Valera (edición crítica)», en *Guerra e pace nel pensiero del Rinascimento*, ed. por Luisa Secchi Tarugi (Firenze: Franco Cesati Editore, 2005), 467-492; Bernardo Bayona Aznar, «La paz en la obra de Marsilio de Padua», *Contrastes. Revista interdisciplinar de filosofía*, n.º 11 (2006): 44-63; Salvador Rus Rufino, «Unidad y paz en el reino visigodo. Dos aspectos del pensamiento político de Isidoro de Sevilla», *Antiquité tardive*, n.º 23 (2015): 81-94; Inés Gómez González, «El discurso de la paz en la obra de Christine de Pizan», en *Mujeres y discursos de paz en la historia*, ed. por María Elena Díez Jorge y Cándida Martínez López (Ginebra: Peter Lang, 2023), 125-144.

¹²⁰ María Isabel Pérez de Tudela Velasco y José María Pérez-Soba Díez del Corral, «Los conceptos de justicia y paz en la Edad Media: fuentes y método para el estudio de dos exigencias del presente», *Medievalismo*, n.º 4 (1994): 95-112; Jesús D. Rodríguez-Velasco, «Pax: hablar sobre la paz en la Edad Media», en *La guerra en la Edad Media*, coord. por Blas Casado Quintanilla y José Ignacio de la Iglesia Duarte (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2007), 405-434; Israel Sanmartín, «La construcción de las historias de la paz a partir de la Edad Media y de la historia inmediata», *Cuadernos de estudios gallegos*, n.º 57 (2010): 413-431; María José Cano Pérez y Beatriz Molina, «El concepto de paz en el judaísmo hispano», en *Ideas de pau a l'Edat Mitjana*, 185-202; Francisco Franco Sánchez, «La noción de paz en el pensamiento religioso islámico y su plasmación en al-Andalus», *Ibidem*, 161-184; Abel López, «Violencia, paz y justicia en la Edad Media», *Memoria y sociedad*, n.º 21/42 (2017): 82-101.

¹²¹ Segundo Leonardo Pérez López, «San Rosendo: obispo de Mondoñedo e Iría, reformador del monacato y pacificador de Galicia», *Nalgures*, n.º 3 (2006): 297-328; José Ramón Hernández Figueiredo, *San Rosendo: obispo de Mondoñedo, fundador de Celanova y pacificador de la Gallaecia* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2007); Félix Carmona Moreno, «San Juan de Sahagún, pacificador y patrón de Salamanca», en *El culto a los santos. Cofradías, devoción, fiestas y arte* (El Escorial: Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 2009), 593-612; Teófilo Viñas Román, «El pacificador de Salamanca», en *San Juan de Sahagún. Culto, historia y arte*, ed. por Antonio Iturbe Saiz y Roberto Tollo (Madrid: Editorial Agustiniiana, 2019), 43-54; José Manuel Bengoa, *Juan de Sahagún. Sembrador de paz* (Marcilla: Ediciones Marianistas, 1991); José Enrique Ruiz-Doménec, «El abad Oliba: un hombre de paz en tiempos de guerra», en *Ante el milenario del reinado de Sancho el Mayor* (Pamplona: Gobierno de Navarra, 2004), 173-196.

¹²² Ana Aguado, *Mujeres, regulación de conflictos sociales y cultura de la paz* (Valencia: Universidad de Valencia, 1999); María Gómez y Patino, «La feminización de la paz. La mujer como objeto pasivo en el fe-

Otro asunto relevante tiene que ver con los tratados de paz y la diplomática¹²³, tanto en lo referente a las relaciones entre los reinos de la península ibérica como entre estos y otros territorios del Occidente medieval y el mundo islámico¹²⁴. Las investigaciones sobre esta temática conectan con los llamados estudios de frontera, cuyo fin consiste en la comprensión de la realidad en las áreas fronteri-

nómeno de la violencia y sujeto activo en el proceso de paz», en *Congreso de Cultura Europea de la Universidad de Navarra*, coord. por Enrique Banús Irusta y Beatriz Elío (Pamplona: Universidad de Navarra, 2000), 11-27; Aurelia Martín Casares, «Las mujeres y la paz en casa en el discurso renacentista», *Chronica nova*, n.º 29 (2002): 217-244; Ana Maria Seabra de Almeida Rodrigues, «Infantas e rainhas: garantes de paz, pretexto para guerras», en *A Guerra e a Sociedade na Idade Média* (Lisboa: Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais, 2009), 39-59; Cristina Segura Graíño, «Las mujeres mediadoras y/o constructoras de la paz», en *Guerra y paz en la Edad Media*, 421-438; ; Emmanuelle Klinka, «Entre paz de Dios y paz de las armas: el papel de las mujeres (León y Castilla en torno a los siglos XI y XII)», *e-Spania*, n.º 20 (2015); Iñaki Bazán Díaz, «Las mujeres medievales como agentes de paz y reconciliación. Elementos de análisis y discusión», *e-Spania*, n.º 33 (2019).

¹²³ Stéphane Péquignot, «¿La paz como perpetuo proyecto?: un examen de la diplomacia de los reyes de Aragón hacia 1300», en *Idees de pau a l'Edat Mitjana*, 219-240; Mario Orsi Lázaro, «Palabras de paz, planes de guerra. La diplomacia del Juez de Arborea y la revuelta contra Pedro el Ceremonioso (1353)», *eHumanista IVTRA*, n.º 7 (2015): 93-115; Néstor Vigil Montes, «Correspondencia para la negociación de la paz luso-castellana tras la batalla de Aljubarrota (1385-1416)», en *Lettres et conflits. Antiquité tardive et Moyen Âge*, ed. por Thomas Deswarte, Bruno Dumézil y Laurent Vissière (Madrid: Casa de Velázquez, 2021), 101-116; Stefano Maria Cingolani, «Diplomacia íntima: Como mantener la paz en tiempo de paz», en *Diplomacia y cultura política en la Península Ibérica (siglos XI al XVI)*, ed. por José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (Madrid: Sílex, 2021), 83-108; Néstor Vigil Montes, «Los límites legales de los ciclos pactuales en la política de la península ibérica en la Baja Edad Media: la vigencia de los acuerdos diplomáticos», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 25 (2024): 89-121.

¹²⁴ La producción bibliográfica al respecto es enorme. Sin ánimo de exhaustividad: Julián Ribera, «Tratado de paz o tregua entre Fernando I el Bastardo, rey de Nápoles y Abuámer Otmán, rey de Túnez (año de 1447 de J.C. 883 de la Hégira)», en *Scritti per il centenario*, 373-386; María Dolores López Pérez, «Sobre la guerra y la paz: el acuerdo entre Tremecén y la Corona de Aragón (1362)», *Anuario de Estudios medievales*, n.º 29 (1999): 527-546; Carmen Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», en *III Estudios de frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera* (Alcalá la Real: Ayuntamiento de Alcalá la Real, 2000), 81-102; Feliciano Novoa Portela e Isabel Cristina Ferreira Fernandes, «Consolidar la paz, ganar nuevos mundos: el tratado de Medina del Campo Almeirim (1431)», en *Encuentros y desencuentros ibéricos tratados hispano-portugueses desde la Edad Media*, coord. por Martim de Albuquerque, Elena Postigo Castellanos, Feliciano Novoa Portela e Inácio Guerreiro (Barcelona: Lunwerg editores y Chaves Ferreira Publicaciones, 2006), 73-90; Anísio Miguel de Sousa Saraiva, «Viseu no rasto da guerra: dos conflitos fernandinos á paz definitiva com Castela», en *A Guerra e a Sociedade na Idade Média*, 323-358; Vicente Ángel Álvarez Palenzuela, «El restablecimiento de la paz entre Castilla y Portugal 1402-1431», en *Ibéria, quatrocentos/quinhentos, duas décadas de cátedra (1984-2006). Homenagem a Luís Adão da Fonseca*, ed. por Paula Maria de Carvalho Pinto Costa y José Augusto de Sottomayor-Pizarro (Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, 2009), 47-90; María del Mar García Guzmán, «Las relaciones castellano-granadinas en el sector xericiense. El tratado de paz de 1460», *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencia medievales*, n.º 11/12 (2010): 97-112; Diego Melo Carrasco, *Un modelo para la resolución de conflictos internacionales entre islam y cristiandad. Elaboración y estudio de un corpus documental de los tratados de paz y tregua entre Al-Andalus y los reinos cristianos (Reino Nazarí de Granada con Castilla y Aragón, siglos XIII-XV)* (tesis doctoral, Universidad de Salamanca, 2012); José Marcos García Isaac, «La Paz de Almazán (1375): punto de inflexión en las relaciones castellano-aragonesas en el último cuarto del siglo XIV», *Historia digital*, n.º 15/26 (2015): 121-143; Diana Sousa Costa Pardal, *A Diplomacia Hispânica Medieval. Tratados de Paz e de Fronteira entre 1065 e 1312* (Porto: Universidade de Porto, 2021); José Enrique López de Coca Castañer, «Conversaciones de paz y firma de una tregua (noviembre de 1438-abril de 1439)», en *El coste de la guerra y el precio de la paz*, ed. por José Enrique López de Coca Castañer (Madrid: Editorial Marcial Pons, 2021), 61-116.

zas¹²⁵, en relación, igualmente, con las órdenes militares¹²⁶. Asimismo, están cobrando trascendencia los sistemas de pacificación urbana y, en concreto, todo lo que tiene que ver con el orden público. Desde esta perspectiva, las exploraciones se centran en las leyes en pro de la paz¹²⁷, las estrategias de los gobiernos para mantener la concordia y la convivencia¹²⁸, y su ruptura y fracaso¹²⁹. La mirada suele diri-

¹²⁵ María Jesús Viguera Molins, «Guerra y paz en la frontera nazarí desde las fuentes árabes», en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (siglos XIII-XVI)*, coord. por Pedro Segura Artero (Almería: Universidad de Almería, 1997), 79-92; Margarita Torre Sevilla Quiñones de León, «La frontera entre el reino de León y el Califato de Córdoba: tratados de paz e intervenciones militares (939-1017)», en *III Estudios de frontera*, 753-765; Juan Cruz Fernández, «E guardado con vosotros buena paz e buena vesindad e buen amorío. La vida fronteriza castellano-granadina (siglos XIV y XV): ¿mundos enfrentados o un mundo en común?», *Fundación*, n.º 9 (2008/09); María Amparo López Arandia, «Pacificación y fundación de ciudades en la frontera: proyectos repobladores en Castilla (siglos XV-XVI)», *Espacio, Tiempo y Forma*, n.º 24 (2011): 33-50; Margarita Cantera Montenegro, «Los tratados de paz y la delimitación de las fronteras en la corona de Castilla, siglos XII-XIII», en *Guerra y paz en la Edad Media*, 401-420.

¹²⁶ Javier Alvarado Planas, «Del pacifismo a la guerra santa: el origen del monacato militar en el occidente cristiano», en *La guerra en la Edad Media*, 303-320; Diogo Gaspar e Isabel Cristina Ferreira Fernandes, *Guerra e paz: a ordem de Santiago em Portugal* (Palmela: Edições Colibri, 2015); Óscar López Gómez, «La paz en tierra de las órdenes militares a fines del siglo XV. Una introducción a su estudio», en *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)*, ed. por Raquel Torres Jiménez y Francisco Ruiz Gómez (Madrid: Sílex, 2016), 519-546.

¹²⁷ Francisco Javier Goicolea Julián, «Para la paz y el sosiego de la ciudad y gobernación de vosotros: las ordenanzas de Logroño de 1488», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 27 (2000): 113-128; María Isabel Falcón Pérez, «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV: Estatutos dictados al efecto por los jurados», *Aragón en la Edad Media*, n.º 16 (2000) p. 307-322.

¹²⁸ Sin ánimo de exhaustividad: Óscar López Gómez, «Paz social y marginación gubernativa en Toledo: Siglos XI-XV», en *La convivencia en las ciudades medievales*, ed. por Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2008), 429-446; María Isabel Falcón Pérez, «La salvaguarda de la paz en las montañas de Jaca», *Aragón en la Edad Media*, n.º 20 (2008): 287-299; Óscar López Gómez, «La paz en las ciudades de Castilla (siglos XIV y XV)», *Edad Media. Revista de historia*, n.º 11 (2010): 123-149; Beatriz Majo Tomé, «Control de la actividad cotidiana y preservación de la paz social en Valladolid a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna», en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje a José Ángel García de Cortázar* (Santander: Universidad de Cantabria, 2012), 1549-1560; María Asenjo González, «Preparar la paz y prevenir la guerra en las ciudades medievales», en *Guerra y paz en la Edad Media*, 109-140; Sandra Bernabeu Borja y Vicent M. Garés Timor, «Mantener la paz y el buen gobierno: la evolución de las élites dirigentes de la villa de Alcira durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)», en *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, ed. por Eliseo Serrano Martín y Jesús Gascón Pérez (Zaragoza: Instituto Fernando el Católico, 2018), 427-440; José Antonio Jara Fuente, «Violencia y discurso político. Conflicto y pacificación en Castilla en la transición de la monarquía enriqueña a la isabelina», en *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica*, ed. por José María Monsalvo Antón (Salamanca: Universidad de Salamanca, 2019), 167-187.

¹²⁹ María Isabel del Val Valdivieso, «La perturbación de la paz urbana en la Castilla del siglo XV», en *La convivencia en las ciudades medievales*, 23-51; Diana Pelaz Flores, «En danno de la cosa pública e paz e sosiego de mis rreynos. Alcance y desarrollo del conflicto nobiliario en las ciudades castellanas durante el reinado de Juan II», *Roda da Fortuna* 2, n.º 1/1 (2013): 397-415; María Ángeles Martín Romera, «Bandos, violencia y alteración de la paz pública en las ciudades bajomedievales: el caso de Valladolid», en *Guerra y paz en la Edad Media*, 163-188; Cristina Flórez Gloria, «Violencia, paz y orden en la crónica de Gualberto de Brujas, notario del siglo XII», *Anuario jurídico y económico escorialense*, n.º 46 (2013): 483-496; Miguel Pino Abad, «La pérdida general de la paz durante la Alta Edad Media», *Revista Aequitas*, n.º 4 (2014): 51-82; María José Lop Otín y Óscar López Gómez, «Entre la paz y el caos. Acción subversiva y actividad pacificadora en las élites urbanas. Toledo, 1441-1495», *Hispania. Revista española de historia*, n.º 75 (2015): 413-440; Carlos López Rodríguez, «Guerras privadas nobiliarias y paz pública en el reino de Valencia (1416-

girse a los dirigentes locales y la monarquía, garante última de la paz en la ciudad y su entorno¹³⁰.

Por otro lado, cada vez acaparan más interés la mediación y el arbitraje, y, en general, la pacificación privada, la emplearan individuos específicos, familias¹³¹ e incluso bandos y facciones cuyo cometido era básico para la paz, por mucho que también supusiesen una amenaza¹³². Por último, una línea de trabajo cardinal se refiere al simbolismo, la ritualidad y las ceremonias, es decir, a la representación de la paz en la comunicación política; fuera por escrito, mediante la retórica vertida en textos de diferente calado¹³³; o fuera expresada alegóricamente, en obras de arte¹³⁴. Sin embargo, la simbología y la representatividad ritual de la paz son aspectos aún con poco desarrollo en la historiografía española. Y no se trata de la única cuestión apenas estudiada. Mientras sigue ahondándose en temas clásicos como la Paz de Dios o el derecho de paz en sus distintas manifestaciones —de guerra y paz, la «paz de los peregrinos»¹³⁵—, apenas se ha abordado la imagen del rey en tanto que paci-

1458)». en *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al prof. Abilio Barbero de Aguilera*, coord. por María Isabel Loring García (Barcelona: Ediciones del Orto, 1997), 643-667.

¹³⁰ Óscar López Gómez, «Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)», *En la España Medieval*, n.º 27 (2004): 165-193; María del Carmen Saaavedra Vázquez, «Isabel I y Galicia: la pacificación del reino y su contribución a la política monárquica», en *La reina Isabel I y las reinas de España: realidad, modelos e imagen historiográfica*, ed. por María Victoria López Cordon y Gloria A. Franco Rubio (Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, 2005), 257-274; Eduardo Pardo de Guevara y Valdés, «A pacificación de Galicia polos reis Católicos: o feito que Zurita chamou a “doma e castración” do Reino de Galicia», en *Os capítulos da irmandade. Peregrinación e conflito social na Galicia do século XV*, dir. por Francisco Singul Lorenzo (Santiago de Compostela: S.A. de Xestión do Plan Xacobeo, 2005), 438-465; Óscar López Gómez, *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo* (Madrid: Castellum, 2008); Adelaide Lopes Pereira Millan da Costa, «Pelo estabelecimento de paz nas cidades medievais portuguesas: estratégias e recursos da coroa e dos concelhos de Montemor-o-Novo, Loulé e Porto, nos séculos XIV e XV», *Edad Media. Revista de historia*, n.º 11 (2010): 205-233.

¹³¹ Vicent Royo Pérez, «Mediaciones de paz y arbitrajes en los códigos legales de la Corona de Aragón», *Bullettino dell'Istituto storico italiano per il medio evo*, n.º 116 (2014): 247-278; Ferrán García-Oliver, «Mediaciones de paz: el recurso a los arbitrajes en el reino de Valencia (siglos XIV-XV)», *Hispania. Revista española de historia*, n.º 77 (2017): 43-68; Vicent Royo Pérez, «Los límites entre el campo y la ciudad. Conflictos, mediaciones de paz y arbitrajes en Vilafranca (1307-1412)», en *Campo y ciudad. Mundos en tensión (siglos XII-XV)* (Pamplona: Gobierno de Navarra, 2018), 269-278, Óscar López Gómez, «Arbitrajes, conveniencias y resolución de las disputas en la Castilla bajomedieval. Un análisis comparativo (Toledo y Simancas, 1415-1490)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º XCII (2022): 75-123.

¹³² María Jesús Torreblanca Gaspar, «Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, n.º 4 (1994): 101-120.

¹³³ Óscar López Gómez, «Entre la concordia y la propaganda. La paz en el discurso político de la Castilla del siglo XV», *Trabajos y comunicaciones*, n.º 52 (2020); y «La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV-XV): Léxico político y argumentación retórica», *En la España Medieval*, n.º 44 (2021): 127-168.

¹³⁴ María Elena Díez Jorge, «Pax Augusta, Pax Carolina: Aproximación a la Paz a través del discurso simbólico de la imagen de Carlos V», en *El Emperador Carlos y su tiempo* (Madrid: Catedra «General Castaños» y Capitanía General de la Región Sur, 2000), 63-82.

¹³⁵ Pedro Andrés Porras Arboledas, «Derecho de guerra y paz en la España Medieval», *Revista de historia militar*, n.º 45/ extra 1 (2001): 335-359; Javier Durán Barceló, «Influencia de la paz del Camino en el contrato de hospedaje regulado en las Siete Partidas», en *IV Congreso internacional de Asociaciones Jacobeas* (Santiago de Compostela: Asociación de Amigos del Camino de Santiago, 1997), 73-80; Federico Gallejos Vázquez, «La paz de los peregrinos», *Compostellanum*, n.º 52 (2007): 511-602; Esther Pascua Echeagaray, «Violencia, escatología y cambio social: la polémica en torno al movimiento de la paz de Dios»,

ficador del reino¹³⁶; o el pacifismo, asunto prácticamente inédito en la historiografía medieval española¹³⁷. Hay, pues, vías de exploración por desplegarse, que auguran que nuestra historiografía seguirá conectada al resto de Europa¹³⁸.

2. Líneas de investigación

Como ha podido observarse, la paz en la Edad Media es un elemento histórico cuyo estudio ha pasado por diferentes fases, con perspectivas clásicas y tendencias vanguardistas. El núcleo tradicional de la investigación, donde entrarían las publicaciones de fuentes documentales y los análisis de tratados de paz, las obras de pensadores o todo lo que hace referencia a las paces juramentadas, es decir, la *landfrieden*, la *Pax Dei*, la paz del rey y, como se verá, las paces en las comunas italianas, todo ello, ha dado pie a nuevos enfoques, acerca de mecanismos de pacificación basados en el gobierno y la justicia, y en la gestualidad, los rituales y el discurso.

2.1. Temas clásicos

2.1.1. Fuentes documentales y tratados

La primera línea de investigación en relación con la paz en la Edad Media consistió en la publicación de fuentes de archivo. Hoy en día contamos con un volumen de publicaciones sobre textos de tratados de paz de unas trescientas obras, de distinta extensión¹³⁹. La historiografía liberal del siglo XIX consideraba a los trata-

Hispania. Revista española de historia, n.º 55 (1995): 727-737; Víctor Farías Zurita, «Treva et paz tenre. La sagrera y la paz de los obispos en la diócesis de Urgell (siglos XI y XII)», en *Le Moyen Âge dans les Pyrénées catalanes. Art, culture et société*, coord. por Michel Zimmermann (Barcelona: Trabucaire, 2005), 87-92; Diego Ribeiro dos Reis, «Raul Gláber e os concílios de Paz de Deus», en *Perspectivas de estudo em história medieval no Brasil*, ed. por André Luis Matello, Aléssio Alves y Felipe Augusto Ribeiro (Belo Horizonte: Faculdade de Filosofia e Ciências Humanas, 2012), 55-66; Flocel Sabaté (ed.). *La pau i treva. Fondarella, 1173* (Lleida: Pagès, 2024).

¹³⁶ José María Silva Rosa, «El rey pacífico», en *Iglesia y Estado. Teorías políticas y relaciones de poder en tiempo de Bonifacio VIII y Juan XXII*, ed. por Bernardo Bayona Aznar y José Antonio de Camargo Rodríguez de Souza (Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2016), 115-170.

¹³⁷ Carlos Barros Guimerans, «Violencia y pacifismo en los conflictos sociales de la Baja Edad Media», en *La violencia en la sociedad medieval*, ed. por Esther López Ojeda (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2019), 133-156.

¹³⁸ Un acercamiento a algunas de las nuevas cuestiones a analizar en la historia medieval hispana en: Kim Bergqvist, Kurt Villads Jensen y Anthony John Lappin, eds., *War, Diplomacy and Peacemaking in Medieval Iberia* (Newcastle: Cambridge Scholars Publishing, 2021).

¹³⁹ Dado el volumen de publicaciones, solo traemos a colación algunas recientes: Christophe Masson, «La Paix de Fexhe et les textes dits constitutionnels dans la principauté de Liège (1316-1794)», *Histoire des institutions diachroniques. Le pouvoir politique en Wallonie*, n.º 39 (2022): 39-55; Pavliukh Sanzharov y Galina Sanzharova, «Legal Procedure of the Results of the Long War: “Tractatus Trecensis” (1420) as the “Final” Peace», *Juridical Scientific and Electronic Journal* (2022); Oliver Auge, «Der Frieden von Perleberg vom 23. August 1420 – Anlass, Inhalt, Konsequenzen: mit einer Edition der Verlagsurkunden», *Zeitschrift der Gesellschaft für Schleswig-Holsteinische Geschichte*, n.º 146 (2021): 101-141; y «Um den Sieg betrogene

dos medievales antecedente de la diplomacia moderna. Esta perspectiva persistió hasta la década de 1980, cuando la sociología y la antropología estimularon el examen de la tratadística con nuevos enfoques relacionados con la justicia, el procesamiento del conflicto, las prácticas formales e informales de negociación y las facetas emocionales de los enfrentamientos. Ulteriormente, en el arranque del siglo actual, pasaron a acaparar un papel protagonista cuestiones como el arbitraje, los «hombres de paz» y los ritos, de modo que, en virtud de esto, antiguos datos que no requerían apenas explicaciones han pasado a ser hoy objeto de investigación.

Los tratados de paz fueron un elemento cardinal en el reparto del poder en una Edad Media en la que no existía una figura soberana evidente en algunos territorios. Con suma frecuencia, su fin consistía en establecer límites espaciales que fueran reconocidos por las partes enfrentadas por el control de ciertas zonas. Dado este objetivo, los tratados tendrían una especial relevancia en dos escenarios: la península ibérica, por las fronteras entre los reinos cristianos y, sobre todo, con Al-Andalus; y el centro de Europa, el ámbito del Sacro Imperio Romano Germánico —desde la actual Alemania al norte de Italia, y desde Francia oriental a Hungría—, donde se sellaron incontables pactos que definirían la territorialización de Europa hasta el siglo XIX. En esta tratadística tuvieron un papel muy destacado los emperadores, el papado, la Liga Hanseática y la Liga Lombarda¹⁴⁰.

Hasta el siglo XII los acuerdos de paz solían ser orales, pero el último cuarto de este siglo marcó un cambio hacia una mayor formalización material. A medida

Verbündete?: der Stralsunder Frieden von 1370 und die norddeutschen Fürsten», *Hansische Geschichtsblätter*, n.º 139 (2021): 1-37; José Enrique López de Coca Castañer, «Conversaciones de paz y firma de una tregua (noviembre de 1438-abril de 1439)», en *El coste de la guerra*, 61-116; Pierre Bauduin, «Quasi in domo propria sub securitate sanaretur: a peace agreement between King Swein Forkbeard and Duke Richard II of Normandy», *Early medieval Europe*, n.º 29 (2021): 394-416.

¹⁴⁰ Sin ánimo de exhaustividad: Gianluca Raccagni, «The teaching of rhetoric and the Magna Carta of the Lombard cities: the Peace of Constance, the Empire and the Papacy in the works of Guido Faba and his leading contemporary colleagues», *Journal of Medieval History*, n.º 39 (2013): 61-79; Ernst Voltmer, «Formen und Möglichkeiten städtischer Bündnispolitik in Oberitalien nach dem Konstanzer Frieden: Der sogenannte Zweite Lombardenbund», en *Kommunale Bündnisse Oberitaliens und Oberdeutschlands*, ed. por Helmut Maurer (Düsseldorf: Verlagsgruppe Patmos, 1987), 97-116; Aleksander Anikowski, «The Teutonic Order arguments during trials and peace negotiations in the 14th and the beginning of the 15th century», en *Arguments and counter-arguments: The Political Thought of the 14th and 15th Centuries*, ed. por Wiesław Sieradzan (Toruń: Wydawnictwo Naukowe Uniwersytetu Mikołaja Kopernika, 2012), 19-34; Anna Adamska, «Waging war and making peace with written documents: The Kingdom of Poland against the Teutonic Knights, 1411-1422», en *Strategies of writing. Studies on text and trust in the Middle Ages*, ed. por Petra Schulte, Marco Mostert y Irene van Ren-souwde (Turnhout: Brepols, 2008), 263-275; Paolo Morawski, «Dalla pace con l'Ordine Teutonico alla pace con i Turchi. Notizie sulla Polonia nei Diarii di Martin Sanudo il Giovane (1466-1536)», *Zeszyty naukowe Uniwersytetu Jagiellońskiego. Historia*, n.º 94 (1991): 7-40; Adam Szweđa, «Diplomacy of the weaker partners. Ducal Masovia and the Teutonic Order after the Second Peace of Toruń (1466)», *Quaestiones mediaevi novae*, n.º 27 (2022): 67-85; Dirk Schleinert, «Der Stralsunder Frieden von 1370: die Hanse auf dem Gipfel der Macht?», en *Welt-Kultur-Erbe. Historische Altstädte Stralsund und Wismar*, ed. por Antjekathrin Graßmann (Rostock: Hinstorff Verlag, 2020): 4-7; Thomas Hill, «Bremen, die Hanse und der Stralsunder Frieden», en *Der Stralsunder Frieden von 1370. Prosopographische Studien*, ed. por Nils Jörn, Ralf-Gunnar Werlich y Horst Wernicke (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht Verlage, 1998), 323-340.

que se expandía la cultura escrita y el comercio, y aumentaba el poder de las autoridades públicas, los tratados se convirtieron en instrumentos solemnes, con referencias religiosas, detalladas cláusulas y una estructura compleja, que incluía un determinado formato burocrático, testigos de alto estatus y sellos certificadores. La progresión de la diplomática escrita tuvo lugar de forma paralela al avance del derecho canónico y romano y a la consolidación de las monarquías feudales, y trajo consigo estrategias de negociación claves en la transición hacia sistemas políticos cada vez más institucionalizados. Lo que no implicaría un cumplimiento más estricto de lo pactado. Al final, cumplir o no lo acordado dependería de los intereses y la capacidad política y militar de las partes, por mucho que los convenios hubiesen servido para establecer fronteras, regular relaciones y definir una estructuración territorial.

2.1.2. Conceptualización de la paz y pensadores

Junto con la publicación de fuentes y los tratados, otra perspectiva de estudio clásica de la paz medieval tiene que ver con su conceptualización. Este asunto ha generado debate sobre todo en Alemania, por la conexión que existe en la lengua germana entre los términos *vride* y *pax*, aparentemente sinónimos, aunque con distinta carga en positivo; mayor, según parece, en *pax*¹⁴¹. Palabra que, a su vez, en la documentación alemana cuenta con conceptos asociados con matices distintos, como *brechen*, *befrieden*, *friedenssatzung*, *Gottesfriede*, *landfriede*, *friedensgebot*, *friedensbruch*, *pacare*, *pacisci*, *pacificare*, *vridebuoch*, *vridebrief*, *vridelòs*, *vride bannen*, *vride swern* o *vride*. En cuanto a los antónimos, la paz se veía como antítesis de la venganza —*fehde*—, aunque esta era un derecho a la hora de resarcir un agravio¹⁴². De igual forma, la paz y la guerra se concebían como conceptos opuestos que se condicionaban mutuamente, como el bien y el mal¹⁴³.

Malgorzata Luszczynska señala que en el Medievo la paz era definida como co-dicia domada; derecho respetado; persecución de la violencia, del asesinato, de las injusticias, del fraude, de los robos y del alboroto; viajes seguros y derecho penal establecido. La paz era la sociedad pacificada: era justicia, y no solo ausencia de guerra. Se creía que se podía establecer; y de hecho no faltaron pretensiones de establecerla en sentido estricto y a largo plazo. En todas partes debía hacerse patente: en el reino, el ejército, el territorio, la ciudad, el mercado. Cada espacio de paz tenía que ser construido y salvaguardado. Se trataba de una cuestión intrínsecamente unida a dos cuestiones: la propia naturaleza del hombre y el bien común¹⁴⁴. A lo que se añadía el carácter místico que se la otorgaba, al tenerse como un estado de armonía entre Dios, el alma y las relaciones sociales. Una manera de concebir la paz

¹⁴¹ Gerd Althoff, «Zusammenfassung. I», en *Träger und Instrumentarien des Friedens*, 589-590.

¹⁴² Ludwig Huberti, *Studien zur Rechtsgeschichte der Gottesfrieden und Landfrieden*.

¹⁴³ Johannes Fried, «Einleitung», en *Träger und Instrumentarien des Friedens*, 11-12.

¹⁴⁴ Malgorzata Luszczynska, «The Medievalist Approach», 112.

no exclusiva de mundo cristiano, sino compartida por musulmanes y judíos, con matices¹⁴⁵.

La forma de entender la paz ha sido evaluada desde ámbitos tan diferentes como el reino visigodo, Bizancio, el Imperio Otomano, el Sacro Imperio Romano Germánico, los monasterios y las universidades¹⁴⁶. En la bibliografía actual pueden rastrearse las visiones sobre la paz de casi ciento cincuenta escritores de la Edad Media. Algunos conocidos solo en sus áreas, como Baldo degli Baldeschi, Bono Giamboni, Francesco Guicciardin, Giorgio del Vecchio o Nicolás de Clamanges. Otros cuyas obras tendrían bastante repercusión, como Ademar de Chabannes, Diego de Valera, Francesc de Eiximenis, Giovanni da Capestrano, Ivo de Chartres, Johannes Hus, John Gower, Jorge de Podiebrad, Juan de Segovia, Juan Luis Vives, Maquiavelo, Petrarca, Tomas Merton o los santos Benito, Ambrosio, Buenaventura e Isidoro de Sevilla. Aun así, los diez autores con mayor relevancia en el pensamiento sobre la paz en la Edad Media, los que han acaparado más páginas, son San Francisco de Asís, Santo Tomás de Aquino, Santa Catalina de Siena, Ramón Lull, Dante, Erasmo de Rotterdam y, sobre todo, San Agustín, con su *Civitas Dei*; Marsilio de Padua, con su *Defensor pacis*; Nicolás de Cusa, con *De pace fidei*; y, la única mujer, Christine de Pizan, con *Le livre de la paix*.

A través de estos autores el término paz evolucionó desde su noción como materialización en la tierra de un arquetipo basado en el reino celestial a una visión menos metafísica, más laica, sobre todo a partir del siglo XIV. El autor que mejor denota este cambio en la forma de concebir la paz es Marsilio de Padua, consciente del carácter revolucionario de su *Defensor pacis*, por su laicismo. Marsilio contribuyó

¹⁴⁵ A modo de síntesis, para la concepción cristiana de la paz véase: P. De Languen-Wendels, «La paix selon la conception chrétienne», *Revue thomiste*, n.º 44 (1938): 40-86; P. M. Starkey, *Aspects of the Christian understanding of the nature of peace in the Early Middle Ages* (tesis doctoral, University of Liverpool, 1987); Hubertus Lutterbach, «Peace for God and Peace for Man in the Context of Medieval Understanding of the Creator's Nature», *Studia Humanitatis*, n.º 49/3 (2019): 77-84; Gideon Weigert, «A note on hudna: peacemaking in Islam», en *War and society in the Eastern Mediterranean*, ed. por Yaacov Lev (Leiden: Brill, 1997), 399-405; Francisco Franco Sánchez, «La noción de paz en el pensamiento religioso islámico y su plasmación en al-Andalus», en *Ideas de pau a l'Edat Mitjana*, 161-184; Cherif Mohamed, «Notions de guerre et de paix à l'époque almohade», en *Las Navas de Tolosa 1212-2012, Miradas cruzadas*, coord. por Patrice Cressier y Vicente Salvatierra Cuenca (Jaén: Universidad de Jaén, 2014), 53-68; Yehoshua Frenkel, «Islam as a peacemaking religion: self-image, medieval theory, and practice», en *Religion and Peace: Historical Aspects*, ed. por Yvonne Friedman (London: Routledge, 2018), 84-97; Aviezer Ravitzky, «Peace as an Historical, Utopian, and Cosmic Concept in Medieval Jewish Thought», *Da'at*, n.º 17 (1986): 5-22; María José Cano Pérez y Beatriz Molina, «El concepto de paz en el judaísmo hispano», en *Ideas de pau a l'Edat Mitjana*, 185-202; Daniel Roth, «The pursuit of peace in medieval Judaism», en *Religion and peace. Historical aspects*, 146-158.

¹⁴⁶ Saverio Napolitano, «Per lo bono quieto e pacifico vivere. Economia e civiltà materiale negli Statuti dell'Università di Laino (1470-1535)», *Daedalus*, n.º 15 (2000): 9-28; Wolfgang Buchmüller, «Gedanken zu Krieg und Frieden bei Zisterziensern des 12. Jahrhunderts», *Cistercienser Chronik*, n.º 119 (2012): 19-37; Jean-Claude Cheynet, «Réflexions sur le pacifisme byzantin», en *Pour l'amour de Byzance: Hommage à Paolo Odorico*, ed. por Christian Gastberger (London: Peter Lang, 2013), 63-72; Elena Ene Drăghici-Vasilescu, «How Peace was Achieved in Byzantium and Medieval Europe», *Athens Journal of History*, n.º 10 (2024): 1-11; Evangelos K. Chrysos, «La guerra y la paz en la política y en el pensamiento de los bizantinos», *Cuadernos del CEMYR*, n.º 13 (2005): 113-132.

a transformar las ideas con su tesis de que, si bien la paz es una garantía para el Estado y el derecho, y por tanto una condición básica para que las personas puedan vivir bien, el propio Estado y el derecho son la garantía de la paz¹⁴⁷. Una explicación en círculo en la que la fe quedaba al margen.

2.1.3. Paces juramentadas: *landfrieden*, *Pax Dei*, comunalismo italiano

La tercera temática clásica de los estudios sobre la paz en el Medievo tiene que ver con lo que de forma genérica podríamos denominar «paces juramentadas»; referidas así porque en conjunto se debían jurar públicamente para llevarse a efecto, si bien había distinciones entre ellas, que hacen que suelen estudiarse por separado, según se preste atención al Sacro Imperio, Francia o Italia. Se trataba de sistemas de reconciliación instituidos sobre diferentes fórmulas de pacto entre personas, grupos o facciones, que se precisaban a través de juramentos que requerían compromisos solemnes y sanciones penales. Dichas fórmulas serían la base de establecimiento de la *Pax Dei*, la *landfrieden* y las comunas de Italia, que tendrían su período álgido en el siglo XI.

La *Pax Dei* fue el primer mecanismo en definirse, a finales del siglo X, dando paso a una *territorial peace* que, sobre todo en el caso alemán —*landfrieden*—, se convertiría en un instrumento básico en el ejercicio del poder. Algunos autores consideran la *landfrieden* una emanación natural de la *Pax Dei*, mientras otros opinan que esta es tan solo una deriva institucional de herramientas diseñadas en el derecho germánico anterior a la Paz de Dios, de acuerdo con el concepto jurídico *königsfrieden* —«paz del rey»—, que tras surgir en la Alta Edad Media fue adoptado por numerosas monarquías para proteger los lugares donde los monarcas residían o por los que transitaban, proyectándose hacia los mercados, ferias y caminos, y hacia determinadas personas y objetos, dando lugar a la propia paz territorial, entendida como orden público garantizado por individuos encargados de ello. La *Pax Dei*, por tanto, podría considerarse antecesora de la *landfrieden* o una alternativa, lo que ha provocado debates en cuanto a la naturaleza legal de estas paces, los fines de la Iglesia, la transcendencia de la violencia en su establecimiento o el papel de los grupos populares. La *Pax Dei* fue básica en la legitimación de las cruzadas, mientras que la *landfrieden* tuvo una función muy relevante en el desarrollo del derecho germánico, la consolidación de la autoridad imperial y la articulación de un modelo de soberanía centralizado.

La Paz de Dios era una salvaguarda que protegía aquello que presentaba un carácter sagrado o que carecía de mecanismos de defensa eficaces: desde inmuebles —monasterios, conventos, parroquias— y espacios —cementeros, caminos, mercados—, a personas —huérfanos, mujeres, clérigos, campesinos, pobres—. A las pocas décadas de instaurarse se creó, a principios del siglo XI, la *Treuga Dei* o Tregua de Dios, herramienta que la complementaba, prohibiendo a los señores ejercer la violencia en determinados períodos. En ambas intervendrían no solo las au-

¹⁴⁷ Malgorzata Luszczynska, «The Medievalist Approach», 120.

toridades eclesiásticas, sino los regidores y toda la comunidad, estableciéndose una variedad de juramentos, alianzas y pactos que ha hecho que medievalistas como Dominique Barthélémy prefieran hablar de «Paces de Dios», en plural, para distinguirlas. Por su parte, desde la esfera de la normativa legal, algunos autores han insistido en que realmente el fin era proteger al clero. Otros, en base a fuentes hagiográficas, sermones y crónicas, han advertido acerca de la funcionalidad social de la *Pax* y la *Treuga* en las comunidades campesinas, dada la participación popular en ellas y su carácter subversivo en determinadas áreas. Aun así, en general los puntos de vista han fluctuado entre dos visiones: la que podríamos designar liberal-ilustrada, que las concibe fruto de un proceso civilizatorio desde la anarquía feudal a una época derecho; y la de la historia social, interesada por las aspiraciones del pueblo. Con estas perspectivas la investigación ha solido focalizarse en el estudio de sus orígenes, su contextualización, los personajes y grupos que adquirieron protagonismo, los milagros que las legitimaron y su proyección en el arte¹⁴⁸.

La otra gran fórmula de paz juramentada de la Plena Edad Media es la *landfrieden* o paz territorial, un tipo de acuerdo que comenzó a desarrollarse en la segunda mitad del siglo XI, caracterizado por tener una validez cronológica normalmente limitada, y por ser establecido por autoridades seculares como príncipes, caballeros y agrupaciones urbanas o rurales —ligas o *schwurgerossenschaften*— a través de pactos por la paz en los que habían de comprometerse la Iglesia, los nobles y toda la población. Mediante una alianza juramentada quedaban prohibidas las guerras privadas, las venganzas y los duelos, y se ponían bajo protección especial los caminos y los mercados. El primer paso para establecer una *landfrieden* consistía en su proclamación, generalmente en una asamblea o dieta imperial, pero para que tuviera efecto debía ser consentida a través de un juramento vinculante, tras el cual se designaban encargados de velar por su aplicación, que podían imponer penas que iban desde multas y confiscaciones de bienes al destierro o la horca¹⁴⁹.

¹⁴⁸ Georges Duby, «Les laïcs et la Paix de Dieu»; Margarita Ruiz Maldonado, «La Paz y la Treuga de Dios»; Richard A. Landes, «The dynamics of heresy and reform in Limoges: a study of popular participation in the Peace of God (994-1033)», *Historical Reflections. Réflexions Historiques*, n.º 14 (1987): 467-511; Daniel F. Callahan, «The Peace of God and the cult of the saints»; Agustín Gómez Gómez, «San Salvador de Frúniz: visión románica de la sociedad y la paz», *Lecturas de historia del arte*, n.º 1 (1989): 77-85; Patrick John Nugent, *Ritual illness and ritual healing: Miracle stories and the peace of God in eleventh-century Europe* (tesis doctoral, University of Chicago, 1999); Pierre Bonnassié, «Hagiographie et Paix de Dieu dans le Sud-Ouest de la France (x^e-début xii^e siècle)», en *Les sociétés de l'an mil* (Bruxelles: Presses universitaires du Midi, 2001), 317-336; Charles W. Connell, «Origins of Medieval Public Opinion in the Peace of God Movement», en *War and Peace: Critical Issues in European Societies and Literature 800-1800*, ed. por Albrecht Classen y Nadia Margolis (Berlin: De Gruyter, 2011), 171-192; Sandy Carpenter, *Aiming for Peace and Responding to Crisis: Movement and the Saints in Eleventh-Century Southern French Miracle Collections* (tesis doctoral, University of Toronto, 2018).

¹⁴⁹ August Nitschke, «Der Kampf gegen die Fehde und das Recht: Ein Weg zum Frieden», en *Töten im Krieg (Historische Anthropologie)*, ed. por Heinrich von Stietencron (Freiburg: Verlag Karl Alber, 1995), 317-338; Ernst Münch, «Auswirkungen der Krieg-Frieden-Problematik auf die Lage der Bauern Mecklenburgs im entwickelten Feudalismus», *Egyetemes történeti tanulmányok*, n.º 20 (1990): 9-14; Albrecht Graf Finckenstein, «Pax dei, Fehde und Widerstandsrecht: Zum Verhältnis von innerem und äußerem Frieden im 10. und 11. Jahrhundert», en *Frieden in Geschichte und Gegenwart* (Düsseldorf: Schwann, 1985): 35-45.

Durante el siglo XIX, y hasta mediados del XX, la *landfrieden* acaparó buena parte del interés de los medievalistas alemanes en relación con la paz. Superados los primeros enfoques imbuidos de romanticismo, nacionalismo e incluso militarismo, la línea de análisis predominante sería la jurídica, con un carácter historicista-positivista palmario, que no sería óbice para que el asunto permitiese una mejor comprensión de la complejidad de los acuerdos de paz en el Sacro Imperio¹⁵⁰. Aún hoy el quebrantamiento de la *landfrieden* por participación en disturbios —*landfriedensbruch*— es un delito tipificado en el derecho penal alemán, y en sus equivalentes de Austria y Suiza. La preservación de la *landfrieden* en el sentido de la ley y el orden, concediendo a las autoridades el monopolio de la fuerza, está en la base de algunos códigos penales modernos¹⁵¹, aunque fracasara en gran medida su labor protectora en su época¹⁵².

La tercera gran tipología de paz juramentada es la que se estableció en las comunas italianas. La relevancia de la *conjuratio* en ellas ha sido subrayada desde que Albert Vermeesch advirtiera en 1966 sobre los vínculos notorios entre la *Pax Dei* de la primera mitad del siglo XI y el movimiento comunal de la segunda mitad de este siglo. Vermeesch, de hecho, definió la comuna como una institución de paz —«la commune est avant tout une institution de paix»—, recalcando que las leyes y ordenanzas sobre las que se establecería, creadas por consenso, tenían como fin promover la concordia y la seguridad, como la *Pax Dei* y la *landfrieden*, aunque su naturaleza fuese distinta. A esta conclusión llegaría también Gerhard Dilcher, hasta el punto de definir a la comuna como *foedus pacis*. Un pacto de paz, cuyas bases ideológicas han sido inspeccionadas por Hagen Keller de acuerdo con su terminología —*caritas, dilectio, fraternitas, unanimitas, humilitas*—, para concluir que la idea de «comunidad cristiana de amor y paz» es la que dio «fuerza tanto al movimiento de la paz de Dios como al movimiento comunal»¹⁵³.

2.2. Renovación temática y tendencias actuales

Como se ha indicado, especialmente desde la década de 1990 se viene produciendo una vertiginosa renovación en los análisis de la paz en la Edad Media. Stéphane Péquignot afirma, en relación con ello, que la historiografía reciente parte de tres axiomas complementarios: 1) Pone énfasis en prácticas de pacificación legitimadas por rituales y vocabularios cuya eficacia performativa es palpable. 2) Destaca lo difícil de construir la paz, sus fragilidades, y, por ende, la relevancia de los estados intermedios entre el conflicto y el sosiego. 3) E insiste en que las prácticas

¹⁵⁰ Jakob Schwalm, *Die Landfrieden in Deutschland unter Ludwig dem Baiern*, 1-6.

¹⁵¹ Carl Horst, «Landfrieden als Konzept und Realität kollektiver Sicherheit im Heiligen Römischen Reich», en *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter/Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, ed. por Gisela Naegle (München: De Gruyter Oldenbourg, 2012), 122-123.

¹⁵² Ludwig Huberti, *Studien zur Rechtsgeschichte der Gottesfrieden und Landfrieden*, 1.

¹⁵³ Otto Gerhard Oexle, «Friede durch Schwörung», en *Träger und Instrumentarien des Friedens*, 115-150; Ulrich Meier, «Pax et tranquillitas: Friedensidee, Friedenswahrung und Staatsbildung im spätmittelalterlichen Florenz», *Studi Medievali, Serie Terza*, n.º 32 (1991): 489-526.

de la negociación revelan la diversidad de tipos de paz existentes y su carácter multifacético¹⁵⁴.

En realidad, lo que ponen de manifiesto tales postulados es el dinamismo de la renovación historiográfica que está produciéndose, en la que incluso el modo de acercarse al tema desde la historia del derecho está siendo transformado, poniendo especial atención en cuestiones como la legislación matrimonial, el derecho internacional, las fórmulas pacificadoras definidas por las leyes o el empleo de estas contra la propia paz¹⁵⁵. Así mismo, existen nuevos planteamientos sobre la paz del rey, concebida ahora como paz regia, con la cual, con la teoría del *pacíficus rex* de fondo, se querían establecer escenarios donde la monarquía pudiera consolidarse como fuerza soberana¹⁵⁶. Sin embargo, la mayor transformación historiográfica tiene que ver con el punto de vista sobre la paz, con el hecho de verla como un proceso, como algo que continuamente debe ser imaginado, construido y protegido, bien a través de la represión, bien mediante el espacioso campo de la reconciliación amistosa¹⁵⁷.

2.2.1. La pacificación: protagonistas, principios, estrategias

La paz se entiende como algo que debe ser continuamente negociado o impuesto, y en lo que, por tanto, la labor de los pacificadores y mediadores era cardinal. En la mayoría de los casos, antes de un conflicto y una ruptura de relaciones había una negociación, que podía continuar incluso si las partes se enfrentaban violentamente¹⁵⁸. La búsqueda de soluciones consensuadas era el territorio de actuación de los mediadores, que en pugnas de calado solían ser elegidos entre personas de rango, como obispos, duques, reinas o reyes, y en disputas menores, del día a día, entre individuos de buena fama, patricios, clérigos y mercaderes. Una mediación exitosa implicaba un escenario de restauración de la paz. Antropólogos y sociólogos subrayan su trascendencia en las sociedades donde las estructuras del Es-

¹⁵⁴ Stéphane Péquignot, «Les tractations et les paix des historiens: une lecture de sept chroniques catalanes, aragonaises et siciliennes (XIII^e-XIV^e siècles)», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 25 (2024): 11-47.

¹⁵⁵ Jean-Marie Moeglin, «Le droit contre la paix: l'impossible paix entre les royaumes de France et d'Angleterre du XIV^e au XV^e siècle», en *Thémis en diplomatie: Droit et arguments juridiques dans les relations internationales*, ed. por Éric Schnakenbourg y Nicolas Drocourt (Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2016), 99-112.

¹⁵⁶ Yves Sassier, «La Paix du Roi et ses Acteurs au Temps de Louis VII: L'exemple de l'Auvergne et du Velay», *Louis VII and his World*, n.º 86-101 (2018); Vincent Martin, *La paix du roi: paix publique, idéologie, législation et pratique judiciaire de la royauté capétienne de Philippe Auguste à Charles le Bel (1180-1328)* (Lyon: Université de Lyon, 2014); Isabelle Guyot-Bachy, «La paix du roi et des Flamands (1297-1320): le regard des chroniqueurs», en *Écrire la guerre, écrire la paix*, 7-17; Vincent Martin, «Serment du sacre et paix du roi à l'époque des premiers Capétiens (XI^e-début XIV^e siècle)», en *Le roi fontaine de justice: Pouvoir judiciaire et pouvoir royal au Moyen Âge et à la Renaissance*, dir. por Silvere Menegaldo y Bernard Ribémont (Paris: Klincksieck, 2012), 55-84.

¹⁵⁷ Gerd Althoff, «Zusammenfassung. I», en *Träger und Instrumentarien des Friedens*, 596.

¹⁵⁸ Hermann Kamp, *Friedensstifter und Vermittler im Mittelalter*; Gerd Althoff, ed., *Frieden stiften: Vermittlung und Konfliktlösung vom Mittelalter bis heute* (Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2011).

tado están poco avanzadas, aunque existan organismos encargados de mantener el orden¹⁵⁹. El ejemplo paradigmático serían los *Justices of the Peace* de Inglaterra, referidos varias veces, sobre los que hay una abundante bibliografía¹⁶⁰.

La investigación actual resalta las tareas mediadoras de los religiosos y las mujeres. En cuanto a los primeros¹⁶¹, muchas de las tesis sobre la paz se determinaron en concilios, para proyectarse posteriormente sobre la colectividad a través de la liturgia, las oraciones y las homilías¹⁶². En este proceso, las referencias a la tranquilidad, la amistad y el sosiego tendrían formulaciones concretas en el ámbito monacal, las órdenes mendicantes y militares, el papado y el mundo bizantino¹⁶³. Los hom-

¹⁵⁹ Georges Molinié, *L'organisation judiciaire, militaire et financière des associations de la Paix* (Toulouse: Imprimerie Édouard Privat, 1912); Herman Vander Linden, «Le Tribunal de la Paix de Henri de Verdun»; Rosamund Sillem, «Commissions of the Peace, 1380-1485», *Bulletin of the Institute of Historical Research*, n.º 10 (1932/33): 81-104; Roger Bonnaud-Delamare, «Les institutions de paix dans la province ecclésiastique de Reims au XI^e siècle», *Bulletin philologique et historique* (1955/56): 143-200; Piet Avonds, «Het tribunal de la paix van Luik in de stadsrekeningen van Leuven (1345-1355)», *Revue belge de philologie et d'histoire*, n.º 48 (1970): 1225-1239; Robin Lindsay Storey, «Liveries and Commissions of the Peace 1388-1390», en *The Reign of Richard II: Essays in Honour of May McKisack*, ed. por Caroline M. Barron y F.R.H. Du Boulay (London: University of London, Athlone Press, 1971), 131-152; William R. Jones, «Keeping the Peace. English Society, Local Government, and the Commissions of 1341-44», *The American Journal of Legal History*, n.º 18 (1974): 307-320; Guy Van Ruymbeke, *Les juridictions de paix vaudoises* (Lausanne: Bibliothèque historique vaudoise, 1986).

¹⁶⁰ Solo en el presente siglo: Philippe Ballu, «Justices seigneuriales et justices de paix: rupture ou continuité?», *Bulletin de la Société archéologique et historique de l'Orléanais Ser. NS*, n.º 15/122 (1998/2000): 33-53; Anthony J. Musson, «Creatures of statute? The earliest justices of the peace», *Archives*, n.º 26/104 (2001), 21-29; Emma Hawkes, «Justices of the peace», en *Historical dictionary of late medieval England, 1272-1485*, ed. por Ronald H. Fritze, William B. Robison (London: Bloomsbury Academic, 2002), 294-295; Anthony J. Musson, «Sub-keepers and Constables: The Role of Local Officials in Keeping the Peace in Fourteenth-Century England», *The English Historical Review*, n.º 117 (2002): 1-24; Raymond Grandcoing, «Juges et justices de paix dans la Haute-Vienne rurale», *Archives en Limousin*, n.º 21 (2003): 19-24; Simon K. Walker, «Yorkshire justices of the peace, 1389-1413», en *Political Culture in Late Medieval England*, ed. por Simon K. Walker (Manchester: Manchester University Press, 2006), 81-114; Michael A. Hicks, «Out Of Session: Edward Guildford Of Halden, Justice Of The Peace For Kent, 1436-43», *Southern History*, n.º 28 (2006): 24-46; Michele Simonetto, «Una riforma fallita? Giudici di pace, policing, libertà individuali, nel triennio cisalpino», en *Tra polizie e controllo del territorio, alla ricerca delle discontinuità*, ed. por Livio Antonielli e Stefano Levati (Soveria Mannelli: Rubbettino, 2017), 491-502.

¹⁶¹ Louis Guibert, «Les évêques de Limoges et la paix sociale», *Bulletin de la Société Archéologique et Historique du Limousin*, n.º 47 (1899): 36-50; Paul Dalton, «Churchmen and the promotion of peace in King Stephen's reign», *Viator*, n.º 31 (2000): 79-119; Oscar Villarroel González, «Eclesiásticos en la negociación de la paz en la Castilla bajomedieval», en *Guerra y paz en la Edad Media*, 309-342; Jean-Michel Picard, «Cairde: amitié, contrats ecclésiastiques et traités de paix en Irlande médiévale», en *Splendor Reginae*, 303-312.

¹⁶² Patricia Karlin-Hayter, «The Homily on the Peace with Bulgaria of 927 and the Coronation of 913», *Jahrbuch der österreichischen byzantinischen Gesellschaft*, n.º 17 (1968): 29-40; Kiril Marinow, «War and Peace in the House of the Lord: A Conflict among Orthodox Christians and its Overcoming according to the Homily On the Treaty with the Bulgarians», en *The Bulgarian State in 927-969: The Epoch of Tsar Peter I*, ed. por Mirosław J. Leszka y Kiril Marinow (Linz: Archeobooks, 2018), 435-455.

¹⁶³ Santiago Morillo, «La paz de Cristo en la liturgia bizantina»; Vauchez, André. «Une campagne de pacification en Lombardie autour de 1233. L'action politique des Ordres Mendicants d'après la réforme des statuts communaux et les accords de paix», *Mélanges d'Archéologie et d'Histoire de l'Ecole française de Rome*, n.º 78 (1966): 503-549; Gudrun Wittek, «Franziskanische Friedensvorstellungen und Stadtfrieden. Möglichkeiten und Grenzen franziskanischen Friedewirkens in mitteldeutschen Städten im Spätmittelalter», en *Bettelorden und Stadt: Bettelorden und städtisches Leben im Mittelalter und in der Neu-*

bres de la Iglesia contaban, además, con las penas espirituales como instrumento para impedir el conflicto¹⁶⁴. En cuanto a las mujeres, la bibliografía sobre su papel pacificador es abundante, insistiéndose en que, por lo general de forma discreta, en segundo plano, procedían como intercesoras en disputas familiares o, caso de las reinas y señoras, en enfrentamientos dinásticos y territoriales. En muchas circunstancias no albergaban un «poder formal», pero podían ser relevantes por su posición e influencia¹⁶⁵. Su papel como hermanas, esposas o madres les permitía intervenir en las tensiones apelando a su cercanía emocional y su autoridad moral¹⁶⁶.

zeit, ed. por Dieter Berg (Werl: Dietrich-Coelde-Verlag, 1992), 153-178; Taft, Robert F. «War and peace in the Byzantine divine liturgy», en *Essays in Honor of George T. Dennis*, ed. por Robert F. Taft (Washington: Dumbarton Oaks, 1995), 17-32; Didier Méhu, *Paix et communautés autour de l'abbaye de Cluny (x^e-xv^e siècles)* (Lyon: Université de Lyon, 2001); Evangelos K. Chrysos, «La guerra y la paz en la política y en el pensamiento de los bizantinos»; Salvatore Puliatti, «Concordiam dabimus qua nihil fit pulcrius. L'idea di pace nella legislazione di Giustiniano», en *Trent'anni di studi sulla tarda antichità. Bilanci e prospettive*, ed. por Ugo Criscuolo y Lucio De Giovanni (Milano: M. D'Auria, 2009), 311-328; Élisabeth Lusset, «Comment restaurer la paix dans le monastère? Quelques aspects de la réconciliation au sein des communautés régulières en Occident (xii^e-xv^e siècles)», en *Conciliation, réconciliation aux temps médiévaux et modernes*, ed. por Franck Collard y Monique Cottret (Nanterre: Presses universitaires de Paris Nanterre, 2012), 49-66; Wolfgang Buchmüller, «Gedanken zu Krieg und Frieden bei Zisterziensern des 12. Jahrhunderts», *Cistercienser Chronik*, n.º 119 (2012): 19-37.

¹⁶⁴ Diana M. Webb, «Penitence and Peace-Making in City and Contado»; Dubois, Dominique, «Le serment de paix, adaptation politique du sacrement de penitence (1398-1406)?», en *Serment, Promesse et Engagement. Rituels et Modalités au Moyen Âge*, ed. por Françoise Laurent (Montpellier: Presses Universitaires de la Méditerranée PULM, 2008), 471-488; Roman Czaja, Eduard Mühle y Andrzej Radziminski, eds., *Konfliktbewältigung und Friedensstiftung im Mittelalter*; Katherine Ludwig Jansen, *Peace and Penance*.

¹⁶⁵ Erika Uitz, «Zeitlicher Frieden im Denken von Frauen des Spätmittelalters», en *Von Menschen und ihren Zeichen. Sozialhistorische Untersuchungen zum Spätmittelalter und zur Neuzeit* (Bielefeld: Verlag für Regionalgeschichte, 1990), 61-76; Ana Aguado, ed., *Mujeres, regulación de conflictos sociales*; Christian de Mérendol, «La femme et la paix dans la symbolique des décors à la fin de l'époque médiévale», en *Regards croisés sur l'oeuvre de Georges Duby. Femmes et féodalité*, ed. por Annie Bleton-Rugot, Marcel Pacaut y Michel Rubellin (Lyon: Presses Universitaires de Lyon, 2000), 197-211; Nicolas Offenstadt, «Les femmes et la paix à la fin du Moyen Âge: genre, discours, rites», en *Le règlement des conflits au Moyen Âge* (Paris, Publications de la Sorbonne, 2001), 317-333; Cristina Segura Graíño, «Las mujeres mediadoras y/o constructoras de la paz», en *Guerra y paz en la Edad Media*, 421-438; Laura Baquedano, «Paz, amor e buena ventura: les mots, la sagesse et la subtilité des femmes au service de la paix dans l'Historia de la linda Melosina à la fin du xv^e^{me} siècle», *e-Spania*, n.º 20 (2015); White, D. M., «Exploring the Evidence for Peace-making Women in Medieval Iceland», en *War Through Other Stuff*, ed. por Joanne Parker y Spencer E. Young (London: Routledge, 2017), 201-218.

¹⁶⁶ Giulia Rossi Vairo, «Isabella d'Aragona, Rainha Santa de Portugal, ambasciatrice di pace nella conferenza di Torrellas (1304)», en *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI*, coord. por Rafael Narbona Vizcaíno (Valencia: Universidad de Valencia, 2005), 2205-2214; Ana Maria Seabra de Rodrigues Almeida, «Infantas e rainhas: garantes de paz»; Óscar Villarroel González, «Las mujeres y la paz en la Iglesia: Catalina de Lancaster y el fin del Cisma», *e-Spania*, n.º 20 (2015); Sophie Hirel Wouts, «Cuando abdica la reina... Reflexiones sobre el papel pacificador de Petronila, reina de Aragón y condesa de Barcelona (siglo XIII)», *e-Spania*, n.º 20 (2015); Adailson Rui José, «Berenguela: de instrumento de alianza e paz a rainha e articuladora política dos interesses do reino de Castela», *Revista Diálogos Mediterráneos*, n.º 10 (2016), 174-188; Purificación Ubric Rabaneda, «The Barbarian Queens and the Power of Peace against Violence», en *Mujeres imperiales, Mujeres reales. Representaciones públicas y representaciones del poder en la Antigüedad y Bizancio*, ed. por Mattia Cosimo Chiriatti y Raúl Villegas Marín (Leiden: Brill, 2021), 232-248; Lois Huneycutt Lynn, «Matilda of Scotland: Peacemaker and Perfect Princess», en *Norman to Early Plantagenet Consorts. Power, Influence, and Dynasty*, ed. por Aidan NorrAidan Norrie, Carolyn Harris, J.L. Laynesmith, Danna R. Messer, and Elena Woodacre (Woodbridge: The Boydell Press, 2023), 67-82.

En conexión con esta labor mediadora y pacificadora, la investigación en el presente otorga relevancia a la responsabilidad de determinados colectivos, como caballeros, artesanos, consejeros, notarios y peregrinos. En relación con los caballeros, el código por el que debían regirse reclamaba el uso de la violencia en defensa de los desvalidos, la paz y la fe¹⁶⁷. Los artesanos, las asociaciones profesionales y los gremios, por su parte, podían intervenir en el ejercicio de la justicia y brindar asistencia policial a las autoridades gracias al número de personas que los componían¹⁶⁸. Igualmente, los notarios tenían un papel básico en la gestión de los enfrentamientos por vía judicial y no judicial¹⁶⁹, lo mismo que los consejeros políticos¹⁷⁰, o en determinados escenarios los peregrinos¹⁷¹, o los llamados «moros de paz», es decir, los musulmanes que quedaban en manos cristianas tras una conquista, y que podían ser empleados como elemento de negociación¹⁷².

Otro aspecto en boga en la historiografía actual tiene que ver con los principios, los instrumentos y las estrategias. Las formas de proceder y comportarse con fines pacificadores eran profusas. Incluso la violencia, la conspiración y el destierro, o la propia guerra, a priori negativos para la paz, en escenarios concretos podían convertirse en herramientas de pacificación¹⁷³. Igualmente, la articulación de normas y leyes ad hoc para mantener la paz tenía relevancia¹⁷⁴, lo mismo que el en-

¹⁶⁷ Noel Fallows. «La guerra, la paz y la vida caballeresca según las crónicas castellanas medievales», en *Discursos y representaciones en la Edad Media*, coord. por Aurelio González Pérez, Lillian von der Walde Moheno y Concepción Company (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1999), 367-377; Neila Matias de Souza, «A violência guerreira e o cavaleiro pacífico. Igreja e cavalaria no século XIII», *Anais dos Encontros Internacionais de Estudos Medievais*, n.º 1/1 (2013): 417-424.

¹⁶⁸ Laure Gevertz, «Les corps de métier londoniens: artisans de la paix dans la cité?», *Questes*, n.º 26 (2013): 27-42.

¹⁶⁹ Emanuela Porta Casucci, «La pacificazione dei conflitti a Firenze a metà Trecento nella pratica del notariato», en *Conflitti, paci e vendette nell'Italia comunale*, ed. por Roman Czaja, Eduard Mühle y Andrzej Radzimiński (Toruń: Nicolaus Copernicus University Press, 2009), 193-217; Kouky Fianu, «Le notaire royal d'Orléans au xv^e siècle, agent de concorde et de pacification», *Histoire de la justice*, n.º 33 (2022): 35-42.

¹⁷⁰ John Edward Damon, «Advisors for Peace in the Reign of Aethelred Unræd», en *Peace and Negotiation English: Strategies for Co-existence in the Middle Ages and the Renaissance*, ed. por Diane Wolfthal (Turnhout: Brepols, 2000), 57-78.

¹⁷¹ Antón M. Pazos, ed., *Pilgrims and Pilgrimages as Peacemakers in Christianity, Judaism and Islam* (Farnham: Ashgate, 2013).

¹⁷² Miguel Ángel Motis Dolader, «Los otros vasallos del rey: judíos y moros de paz», en *Territorium. El largo camino hacia las comarcas en Aragón* (Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2003), 38-41; Pedro Damián Cano, «Mogataces, Moros de Paz y judíos en el Orán español (1509-1791)», *Albahrí entre oriente y occidente*, n.º 8 (2022): 161-177; Afonso Celso Malecha Teixeira, «Les Maures de paix et la conquête portugaise: négociations et collaboration dans le Sud du Maghreb (1486-1541)», *Annales de Janua*, n.º 9 (2023).

¹⁷³ Michael R. Powicke, «War as a means to peace: some late medieval themes», en *Documenting the Past: Essays in Medieval History presented to George Peddy Cuttino*, ed. por Jeffrey S. J.S. Hamilton y Patricia J. Bradley (Woodbridge: The Boydell Press, 1989), 217-224; Otto Gerhard Oexle, «Peace through conspiracy», en *Ordering Medieval Society: Perspectives on Intellectual and Practical Modes of Shaping Social Relations*, ed. por Bernhard Jussen (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2001), 285-322; Alexis Charniguet, «Faire la guerre pour avoir la paix?: La violence en Bigorre (xi^e-xiii^e siècles)», *Revue de Comminges, Pyrénées centrales*, n.º 121 (2005): 495-522.

¹⁷⁴ Elisabeth Magnou-Nortier, «Trois chemins pour la paix».

vío de mensajeros, el intercambio de rehenes y regalos, el control de fortalezas o las reuniones en escenarios y tiempos precisos —como en domingo y festividades religiosas—¹⁷⁵. Todo servía para construir la paz y mantenerla, al margen de que en los últimos años se haya puesto en cuestión la tesis que defiende que el incremento de la «estatalidad» y las instituciones trajo consigo mejoras en la concordia, dándose relevancia, por el contrario, a las prácticas de pacificación privadas, oponiendo, así, un nuevo modelo de «paz acordada y negociada» a otro tradicionalmente preponderante de «paz impuesta». Lo que acapara más atención hoy es lo que los irenólogos, con Johan Galtung al frente, denominarían la «paz por medios pacíficos», fruto de la mediación, el arbitraje y el consenso¹⁷⁶.

Esto no quiere decir, en cualquier caso, que los mecanismos pacificadores instaurados por las instituciones públicas no sean una perspectiva de investigación esencial en el presente, sobre todo en relación con el mundo urbano. Los enfoques giran, en este sentido, en torno a las leyes en beneficio de la paz instituidas en las ciudades¹⁷⁷ —para impedir la circulación de armas, por ejemplo¹⁷⁸—, el ejercicio

¹⁷⁵ Luciano Maragna, «Epistolario tra il duca Ercole I d'Esté e Giacomo Trotti nelle fasi finali della pace di Bagnolo (1484): Lettere del duca Ercole I d'Esté», *Wangadicia*, n.º 4/5 (2005/06): 139-160; Timothy Teeter, «Letters of Recommendation or Letters of Peace?», en *Akten des 21. Internationalen Papyrologenkongresses*, ed. por Bärbel Kramer, Wolfgang Luppe, Herwig Maehler y Gunter Poethke (Stuttgart y Leipzig: B.G. Teubner, 1997), 954-960; María Elena Díez Jorge, «Misivas de paz en las relaciones diplomáticas: regalos y presentes entre reinos», en *III Estudios de frontera*, 219-233; Michael Jucker, «Negotiating and establishing peace between gestures and written documents: The Waldmann-process in late medieval Zurich (1489)», en *Symbolic communication in late medieval towns*, ed. por Jacoba van Leeuwen (Leuven: Leuven University Press, 2006), 101-123; Gesa Wilangowski, *Frieden schreiben im Spätmittelalter: Vertragsdiplomatie zwischen Maximilian I., dem römisch-deutschen Reich und Frankreich* (Berlin: De Gruyter, 2017); Néstor Vigil Montes, «Correspondencia para la negociación de la paz luso-castellana tras la batalla de Aljubarrota (1385-1416)», en *Lettres et conflits*, 101-116; Federica Chilà, *Ostaggi. Uno strumento di pacificazione e governo tra i secoli VIII e XII* (tesis doctoral, Università degli Studi di Napoli Federico II, 2004); Yvonne Friedman, «The role of captives in peacemaking», en *Exploring Outremer: Studies in Medieval History in Honour of Adrian J. Boas*, ed. por Rabei G. Khamisy, Rafael Y. Lewis y Vardit R. Shotten-Halle (London: Routledge, 2021), 142-152.

¹⁷⁶ Claudio Povo, «La terza parte. Tra liturgie di violenza e liturgie di pace: mediatori, arbitri, pacieri e giudici», *Acta Histriae*, n.º 22 (2014): 1-16; Vicent Royo Pérez, «Mediaciones de paz y arbitrajes», Ferrán García-Oliver, «Mediaciones de paz»; Daniel Schläppi, «Schlichten, Strafen, Sühnen. Vom Bemühen um sozialen Frieden und der gesellschaftlichen Einbettung von Gerechtigkeit», en *Universum Kleinstadt: Die Stadt Zug und ihre Untertanen im Spiegel der Protokolle von Stadtrat und Gemeinde (1471-1798)*, ed. por Peter Hoppe, Daniel Schläppi, Nathalie Büsser y Thomas Meier (Zürich: Chronos Verlag, 2018), 197-228.

¹⁷⁷ Nicolai Rubinstein, «La lotta contro i magnati a Firenze. La prima legge sul sodamento e la pace del Card. Latino», *Archivio storico italiano*, n.º 92/2 (1935): 161-172; Rebecca V. Colman, «Domestic peace and public order in Anglo-Saxon law», en *The Anglo-Saxons: Synthesis and Achievement*, ed. por J. Douglas Woods y David A. E. Pelteret (Ontario: Wilfrid Laurier University Press, 1985), 49-61; Francisco Javier Goicolea Julián, «Para la paz y el sosiego de la ciudad»; María Isabel Falcón Pérez, «Paz, orden y moralidad en Zaragoza»; Mario Ascheri, «La pace negli statuti dei Comuni toscani: una introduzione», en *Iuris Historia. Liber Amicorum Gero Dolezalek*, ed. por Vincenzo Colli y Emanuele Conte (Berkeley, CA: Robbins Collection Publications, 2008), 73-87; Glenn Kumhera, «Promoting Peace in Medieval Siena: Peacemaking Legislation and Its Effects», en *War and Peace: Critical Issues*, 333-348.

¹⁷⁸ Udo Heyn, «Arms Limitation and the Search for Peace in Medieval Europe», *War and Society*, n.º 2 (1984): 1-18.

del gobierno y la justicia¹⁷⁹, la protección del individuo¹⁸⁰, la visión de la paz en la realidad urbana¹⁸¹, el modo en que esta se percibía¹⁸² y su fracaso¹⁸³; bien en el referido escenario urbano, bien en el territorio de la monarquía, en las cortes nobiliarias o en los lugares de la Iglesia.

En todos estos ámbitos importaban la ritualidad, las gestualidades y los discursos¹⁸⁴. Las acciones simbólicas hacían de la Edad Media, en palabras de Jacques

¹⁷⁹ Bernard Chevalier, «Corporations, conflits politiques et paix sociale en France aux xiv^e et xv^e siècles», *Revue historique*, n.º 268 (1982): 18-44; Óscar López Gómez, «La paz en las ciudades»; Beatriz Majo Tomé, «Control de la actividad cotidiana»; María Asenjo González, «Preparar la paz y prevenir la Guerra»; Sandra Bernabeu Borja y Vicent M. Garés Timor, «Mantener la paz y el buen gobierno».

¹⁸⁰ Thomas Benedict Lambert y David W. Rollason, eds., *Peace and Protection in the Middle Ages*; Betty Binysh, «From pugnacity to peace-mongers: the military orders protecting property and people in the Latin East», *The Military Orders*, n.º 7 (2020): 303-321.

¹⁸¹ Maria Consiglia De Matteis, «La pacificazione cittadina a Firenze nelle componenti culturali di Remigio de' Girolami», en *La pace nel pensiero, nella politica*, 199-224; Gudrun Wittek, «Städterin und städtischer Frieden im deutschen Hoch- und Spätmittelalter», *Die alte Stadt*, n.º 23 (1996): 276-291; Peter F. Ainsworth, «The image of the city in peace and war in a Burgundian manuscript of Jean Froissart's Chronicles», *Revue belge de philologie et d'histoire*, n.º 78 (2000): 295-314; Gudrun Wittek, «Frühe urbane Ordnungsansätze als Quelle für Stadtfrieden», en *Stadtrecht, Roland und Pranger: Zur Rechtsgeschichte von Halberstadt, Goslar, Bremen und Städten der Mark Brandenburg*, ed. por Dieter Pötschke (Berlin: Lukas Verlag, 2002), 31-54; Alain Rauwel, «Paix urbaine et vie confraternelle à Langres, à la fin du xv^e siècle», *Les cahiers haut-marnais*, n.º 232/233 (2003): 59-68; Rosa Maria Dessì, «Pratiques de la parole de paix dans l'histoire de l'Italie urbaine», en *Prêcher la paix*, 245-278; Gudrun Wittek, «Was war der mittelalterliche Stadtfrieden?», en *Concordia magna*, 9-16.

¹⁸² Yvonne Friedman, «Peacemaking: Perceptions and Practices in the Medieval Latin East», en *The Crusades and the Near East: Cultural Histories*, ed. por Conor Kostick (Abingdon: Routledge, 2011), 229-257.

¹⁸³ Carmelo Capizzi, «Sul fallimento di un negoziato di pace ecclesiastica fra il papa Ormisda e l'imperatore Anastasio I (515-517)», *Critica storica*, n.º 17 (1980): 23-54; Benjamin R. Norwich McRee, «Peacemaking and its Limits in Late Medieval», *The English Historical Review*, n.º 109 (1994): 831-866; Reinhard Härtel, «Vom nicht zustandegekommenen, gebrochenen und mißbrauchten Frieden», en *Träger und Instrumentarien des Friedens*, 525-559; Nicolas Drocourt, «Rompre la paix: entre l'idéologie de la paix et la réalité de l'irrespect des traités diplomatiques à Byzance (vii^e-xi^e siècles)», *Erytheia*, n.º 24 (2003): 45-76; Timothy Reuter, «Peace-breaking, feud, rebellion, resistance, violence and peace in the politics of the Salian era», en *Medieval Politics and Modern Mentalities*, ed. por Janet L. Nelson (Cambridge: Cambridge University Press, 2006), 355-387; María Isabel del Val Valdivieso, «La perturbación de la paz urbana»; María Ángeles Martín Romera, «Bandos, violencia y alteración de la paz pública en las ciudades bajomedievales: el caso de Valladolid», en *Guerra y paz en la Edad Media*, 163-188, Miguel Pino Abad, «La pérdida general de la paz»; María José Lop Otin y Óscar López Gómez, «Entre la paz y el caos».

¹⁸⁴ La bibliografía al respecto es profusa. En relación con la ritualidad de la paz véase: Claudio Bernardi, *Corpus hominis. Riti di violenza, teatri di pace* (Milano: Euresis Edizioni, 1996); Klaus van Eickels, «Homagium und Amicitia. Rituals of Peace and their Significance in the Anglo-French Negotiations of the Twelfth Century», *Francia*, n.º 24/1 (1997): 133-140; Nicolas Offenstadt, «Annoncer la paix. Publication et sujétion pendant la Guerre de cent ans», *Cahiers d'histoire*, n.º 66 (1997): 23-36; «Cris et cloches. L'expression sonore dans les rituels de paix à la fin du Moyen Âge», *Hypothèses*, n.º 1 (1997): 51-58; y «The rituals of peace during the Civil War in France, 1409-19. Politics and the public sphere», en *Social Attitudes and Political Structures in the Fifteenth Century*, ed. por Tim Thornton (Stroud: The History Press, 2001), 88-100; Christine Shaw, «Peace-making rituals in fifteenth-century Siena», *Renaissance studies*, n.º 20 (2006): 225-239; Nicolas Offenstadt, *Faire la paix au Moyen Âge*; Kiril Petkov, «Kiss and Make Up? Ritual Peacemaking in Frankish Morea and Its Narrative Reflections», en *War and peace. Critical Issues*, 293-312; Paul Töbelmann, «Rituale der Friedensstiftung, ihre Voraussetzungen und ihre Grenzen im Frankreich des 15. Jahrhunderts», en *Konfliktbewältigung und*

Le Goff, una «civilización del gesto», una «era de signos», que empezó a perder su idiosincrasia con la modernización. Los procedimientos alegóricos proyectaban la esencia de la normativa legal y los comportamientos sociales. Una promesa, un rito o un gesto tenían fuerza vinculante. Su repetición creaba conciencia; eran la representación de estructuras establecidas por costumbres y tradiciones según las cuales la autoridad legítima era exteriorizada en acciones y gestos que definían el modo de distribuir el poder. Al ilustrar las ordenaciones jerárquicas y las distancias sociales, concedían obediencia y reverencia, transmitiendo un mensaje que apelaba a comportamientos leales y convivencias pacíficas.

La firma de tratados servía para poner en práctica ceremonias y eventos que canalizaban los conflictos y disciplinaban las relaciones. El sitio de la firma del convenio era importante, en la medida en que debía ser un espacio donde las partes enfrentadas tuvieran una influencia análoga, que a su vez sirviese para honrar la paz. Riberas de ríos, árboles, islas o barcos podían ser lugares propicios para que unos líderes se reuniesen a sellar una concordia. Se tomaban juramentos, se realizaba el beso de la paz entre las partes —*osculum pacis*—, se intercambiaban rehenes, se establecían garantías de acatamiento, se celebraban banquetes, y había juegos y festejos¹⁸⁵. Las ropas de quienes intervenían presencialmente en la paz eran relevantes, ya que debían estar a la altura protocolaria del acontecimiento. Podía lucirse un símbolo circunstancialmente alusivo a la situación, como una balanza, un cetro, una espada o una flor de lis. Incluso los perfumes podían albergar connotaciones pacificadoras en determinados contextos¹⁸⁶.

A la hora de efectuar un acto de pacificación especialmente valiosos eran la manera de moverse en el escenario, el comportamiento y las gestualidades. En la construcción de la paz debía guardarse un protocolo aproximativo a los altos dignatarios, que debía servir para exponer la forma en que se había llegado a ese momento: bien a través de la imposición de una parte, lo que implicaría una *supplicatio* de rodillas; bien con un *pactum*, sin demanda de arrodillamiento. Otro gesto fre-

Friedensstiftung im Mittelalter, 223-252; Carlo Taviani, «Peace and Revolt: Oath-Taking Rituals in Early Sixteenth-Century Italy», en *Late Medieval and Early Modern Ritual: Studies in Italian Urban Culture*, ed. por Samuel Cohn, Marcelo Fantoni, Franco Franceschi y Fabrizio Ricciardelli (Turnhout: Brepols, 2013), 119-136; Simon Leboutteiller, *Faire la paix dans la Scandinavie médiévale*; Stefan Olsson, «Peace Agreements through Rituals in Areas of Confrontation in the Viking Age», *Temenos. Studies in comparative religion*, n.º 53 (2017): 265-283.

¹⁸⁵ Gerd Althoff, «Der frieden-, bündnis- und gemeinschaftstiftende Charakter des Mahles im früheren Mittelalter», en *Essen und Trinken in Mittelalter und Neuzeit*, ed. por Irmgard Bitsch, Trude Ehiert y Xenja von Ertzdorff (Ostfildern: Thorbecke, 1987), 13-26; Claude Gauvard, «Cuisine et Paix en France à la fin du Moyen Âge», en *La sociabilité à table. Commensalité et convivialité à travers les âges*, ed. por Françoise Thelamon y Martin Aurell (Rouen: Publications de l'Université de Rouen, 1992), 325-334; Yvonne Friedman, «Food and Clothing in Rituals of Peacemaking in Medieval Europe and the Latin East», en *Peacemaking and the restraint of violence*, 182-194.

¹⁸⁶ Nicolas Dracourt, «Cloth, Clothing and Peacemaking in Byzantium From the Second Part of the 11th Century to the Middle of the 13th century», en *Peacemaking and the Restraint of Violence*, 195-214; Teresa Criado Vega, «Las artes de la paz. Técnicas de perfumería y cosmética en recetarios castellanos de los siglos xv y xvi», *Anuario de Estudios medievales*, n.º 41 (2011): 865-897.

cuenta era el apretón de manos, que, lo mismo que hoy, tenía una carga simbólica fácilmente reconocible. Al igual que quitarse el sombrero o alzarlo sobre la cabeza —a mayor o menor altura—, que servía para mostrar a la otra parte aprecio. Intención, gestos, actitud y rango debían estar en consonancia. Se podía enaltecer a la parte opuesta con ellos, o podía ofendérsela, por ejemplo haciéndola esperar u ofreciéndole regalos inapropiados.

El signo de la paz por excelencia era el beso. Magister Rufino, arzobispo de Sorrento, obispo de Asís y profesor de derecho canónico en la Universidad de Bolonia, en 1182 escribió una obra titulada *De bono pacis*, donde decía que tres elementos eran básicos para la paz: palabras, cosas y acciones. En cuanto a las primeras, él se refería particularmente a las formas de saludo, los juramentos y los pactos. Como cosas u objetos mencionaba las ramas de palma, laurel u olivo, por su simbología. Y como acciones el apretón de manos, el apilamiento de piedras y el sacrificio de un animal —recuerdo de la forma de hacer la paz con Dios en el Antiguo Testamento—¹⁸⁷. En todo caso, la acción más expresiva para Magister Rufino era el «beso de la paz»; no en la frente, la mejilla o los pies, sino en la boca, ya que la boca, advertía, es el mejor instrumento para mostrar las intenciones del alma. La legitimación de este tipo de beso se hallaría en el salmo 85, 10, según el cual «la justicia y la paz se besan» como símbolo de concordia y esperanza.

Los gestos y los rituales se explicitaban a través de las palabras. Por ello una vía de análisis paralela a la de la ritualidad y la gestualidad tiene que ver con los discursos orales, la propaganda y la comunicación¹⁸⁸. El término paz traía consigo una retórica que buscaba legitimar el dominio. Los reyes, señores y dirigentes reclamaban la necesidad de ella ante toda acción que repercutiese de forma negativa en su ejercicio del poder, vinculando orden público y estabilidad del régimen. Al invocar la paz se presentaban como garantes de la seguridad y el bienestar, y todo desafío era interpretado como una amenaza, especialmente en el mundo urbano¹⁸⁹, donde el lenguaje servía para disciplinar a la sociedad y, a su vez, para poner en valor los ideales del bien común, la caridad y la justicia¹⁹⁰.

¹⁸⁷ Klaus Schreiner, «“Gerechtigkeit und Frieden haben sich geküßt” (Ps. 84, 11): Friedensstiftung durch symbolisches Handeln», en *Träger und Instrumentarien des Friedens*, 42–43.

¹⁸⁸ Martin Espenhorst, ed., *Frieden durch Sprache?*

¹⁸⁹ Evangelista Vilanova, «Una manipulación de la teología de la paz: las cruzadas medievales», *Ilu. Revista de ciencias de las religiones. Anejos*, n.º 6 (2001): 169–173; Óscar López Gómez, «“Pas e sosyego”. Un argumento de acción política en la Castilla bajomedieval», *Medievalismo*, n.º 16 (2006): 41–71; Pablo Ortego Rico, «Guerra y paz como fundamentos legitimadores de la exacción fiscal: teoría y práctica (siglos XIII–XV)», en *Guerra y paz en la Edad Media*, 67–108; John Haldon, «Fighting for Peace: Justifying Warfare and Violence in the Medieval Eastern Roman World», en *The Cambridge World History of Violence*, ed. por Garrett G. Fagan, Linda Fibiger, Mark Hudson y Matthew Trundle (Cambridge: University Press, 2020), 492–511.

¹⁹⁰ Rosa María Dessi, «Pratiche della parola di pace nella storia dell’Italia urbana», en *Pace e Guerra nel Basso Medioevo*, 271–312.

2.2.2. Temáticas emergentes

Junto a las cuestiones referidas existen otras también prominentes en la historiografía actual, que empiezan a gozar de extraordinaria relevancia. Asuntos que ya han recibido atención en los últimos tiempos, pero que con toda probabilidad la recibirán todavía más en los próximos años. Por ejemplo, las nuevas perspectivas sobre el derecho internacional y la diplomacia¹⁹¹, en la medida en que, frente al viejo análisis de tales cuestiones desde los grandes tratados y las alianzas dinásticas, en la actualidad se están revalorizando la diplomacia informal, el papel de los emisarios no oficiales —mercaderes, mercenarios— y la relación del Occidente medieval con entidades del Medio Oriente y el norte de África. Esto es posible por el acceso a fuentes inéditas como crónicas locales, registros de comercio o correspondencias privadas, que arrojan luz sobre interacciones normalizadas al margen de los cauces instituidos y sobre redes diplomáticas subrepticias. Consecuentemente, en lugar de ver la diplomacia medieval como primitiva, si la comparamos con la moderna, hoy se la valora como un instrumento sofisticado de un sistema internacional definido por la multilateralidad y la negociación constante¹⁹².

Otra temática emergente es la que relaciona fiscalidad, comercio, economía y paz, conectando la estabilidad política y social con las dinámicas fiscales y económicas. Desde este enfoque, los sistemas tributarios se examinan de acuerdo con su capacidad no solo para hacer frente a los gastos de las guerras sino para mantener el orden y la concordia. La recaudación de impuestos permitía asegurar la financiación de ejércitos y sistemas de justicia que avalaban la paz, entendida no como ausencia de guerra, sino como estabilidad social y protección del comercio. Comercio que, a su vez, era un motor de crecimiento y, por tanto, un instrumento de la propia paz. La capacidad de equilibrio entre la recaudación de tributos, la defensa de las redes comerciales, la seguridad y la prosperidad fue clave en cada territorio y en las relaciones internacionales. El consenso, la armonía y la convivencia se construían

¹⁹¹ Véase, por ejemplo: Wolfram Benziger, «Zwischen bellum iustum und modernem Völkerrecht. Überlegungen zum Denken über Krieg und Frieden am Ende des Mittelalters», *Militärgeschichtliche Zeitschrift*, n.º 65 (2006): 131-151; Matthias Fahrner, *Der Landfrieden im Elsass: Recht und Realität einer interterritorialen Friedensordnung im späten Mittelalter* (Marburg: Tectum, 2007); Bastian Walter y Martin Kintzinger, «Qui desiderat pacem praeparat bellum. Krieg, Frieden und internationales Recht im Spätmittelalter», *Diskurs*, n.º 1 (2008): 39-54; Arno Strohmeier, «Ideas of Peace in Early Modern Models of International Order: Universal Monarchy and Balance of Power in Comparison», en *Peace, War and Gender from Antiquity to the Present*, ed. por Jost Dülffer, Jost y Frank Robert (Essen: Klartext Verlag, 2009), 65-80; Harald Kleinschmidt, *Legitimität, Frieden, Völkerrecht: eine Begriffs- und Theoriegeschichte der menschlichen Sicherheit* (Berlin: Duncker & Humblot, 2010); Christoph Kampmann, «Ius Gentium and a Peace Order: The Treaty of London (1518) and Continuity in the International Law of the Modern Times», en *Universality and Continuity in International Law*, ed. por Thilo Marauhn y Heinhard Steiger (La Haya: Eleven Intl Pub, 2011), 393-407; Randall Lesaffer, «Peace Treaties and the Formation of International Law», en *The Oxford Handbook of the History of International Law*, ed. por Bardo Fassbender, Anne Peters, Simone Peter y Daniel Högger (Oxford: Oxford University Press, 2012), 71-94.

¹⁹² Nike Koutrakou, «Logos and Pathos between Peace and War: Rhetoric as a Tool of Diplomacy in the Middle Byzantine Period», *Thesaurismata*, n.º 25 (1995) p. 7-20; Stéphane Péquignot, «¿La paz como perpetuo proyecto?»; Gesa Wilangowski, *Frieden schreiben im Spätmittelalter*.

mediante la diplomacia, las negociaciones, la fuerza militar y la justicia, pero también con el fomento de la economía, y mediante una regulación fiscal acertada¹⁹³.

Una cuestión que también acapara atención se refiere a las distintas codificaciones de lo pacífico en el arte, representado de múltiples formas: con abrazos y besos, apretones de manos, sonrisas o ramas de olivo. Imagen característica es la del denominado ángel de la paz, que suele mostrarse con los brazos abiertos, acercando a dos personas para que se abracen y besen¹⁹⁴. En otras ocasiones se usan metafóricamente como símbolos animales como la paloma¹⁹⁵, el cordero, el ciervo e incluso, según Giacomo della Marca, monje franciscano del siglo xv, la gallina, de la que él alababa que cobijase bajo sus alas a sus polluelos, al igual que lo debían hacer, en sentido figurado, las autoridades con los ciudadanos¹⁹⁶.

Esta simbología se proyectaba en sellos, relieves, pinturas y monedas¹⁹⁷, y en todo tipo de manifestaciones artísticas y literarias. Así, por ejemplo, una cuestión bastante trabajada, pero a la que aún le queda camino por recorrer, es la relacionada con la poesía. El sosiego, la quietud y la calma siempre han sido fuente de

¹⁹³ Geoffrey Rudolph Elton, «Taxation for War and Peace in Early-Tudor England», *Studies in Tudor and Stuart Politics and Government*, n.º 3 (1983): 216-233; János M. Bak, «The Price of War and Peace in Late Medieval Hungary», en *War and Peace in the Middle Ages*, 161-178; Elisabeth Nortier, «Paix, Mauvaises coutumes et libertés. Recherches sur l'allègement de l'impôt dans le royaume de France au xi^e siècle», *Etudes et documents*, n.º 1 (1989), 3-28; y «A l'origine de l'essor urbain et villageois: le rôle de la fiscalité et de la paix (xi^e-xii^e s.)», en *Les origines des libertés urbaines*, ed. por Bernard Guillemain (Mont-Saint-Aignan: Publications de la Universidad de Rouen 1990), 143-162; Stephen Neff, «Peace and Prosperity: Commercial Aspects of Peacemaking», en *Peace Treaties and International Law in European History*, ed. por Randall Lesaffer (Cambridge: Cambridge University Press, 2004), 365-381; Alessandra Negrì, «La Pace del Duca Orso: Alcune osservazioni», en «Sotto il profilo del método». *Studi in onore di Silvia Lusuardi Siena*, ed. por Caterina Giostra, Claudia Perassi y Marco Sannazaro (Mantova: Società Archaeo-Università Cattolica del Sacro Cuore, 2021), 233-242; Mohamed Ouerfelli, «Les enjeux commerciaux dans les traités de paix et de commerce entre Pise et les États du Maghreb au Moyen Âge (xii^e-xiv^e siècle)», en *Les territoires de la Méditerranée xi^e-xvi^e siècle*, ed. por e Annliese Nef, Damien Coulon y Christophe Picard (Rennes: Presses universitaires, 2013), 205-216; Frédéric Boutoulle, «Ils lui concédèrent la justice pour le maintien de la paix. Une image du contrat politique et de l'origine des franchises au sein de la paysannerie gasconne au xiii^e siècle», en *Des chartes aux constitutions. Autour de l'idée constitutionnelle*, ed. por François Foronda y Jean-Philippe Genet (Paris: Publications de l'École française de Rome, 2019), 81-98; Alberto Cotza, «Pace di Corso e gli altri mercanti. Pirateria, società e istituzioni a Pisa nella seconda metà del xii secolo», *Società e storia*, n.º 176 (2022), 215-239.

¹⁹⁴ Paul de Clerck, «L'ange de paix».

¹⁹⁵ Haim Schwarzbau, «The Vision of Eternal Peace in the Animal Kingdom. (Aa-Th 62)» *Fabula. Zeitschrift für Erzählforschung*, n.º 10 (1969), 107-131; Tania van Hemelryck, «Le bestiaire, le lapidaire et le plantaire de Dame Paix», *Le Moyen Français*, n.º 55 (2004), 167-186; Roberto Coroneo, «La pace degli animali: a proposito dell'iconografia di un architrave romanico della Corsica», en *Immagine e ideologia. Studi in onore di Arturo Carlo Quintavalle*, ed. por Arturo Calzona, Roberto Campari y Massimo Mussini (Parma: Mondadori Electa, 2007), 180-183; Tibor D. Živkovic, «Symbolism of Some Animals in the Early Medieval Serbia. Tribute, Peace, and Friendship», en *Zoa kai periballon sto Byzantio*, ed. por Ilias Anagnostakis, Taxiarchis G. Kolias y Eutychia Papadopulu (Athens: National Institute of Research, 2011), 273-284.

¹⁹⁶ Lorenzo Turchi, «Il tema de pace in Giacomo della Marca», en *Francescani e politica nelle autonomie cittadine dell'Italia basso-medievale*, ed. por Isa Lori Sanfilippo y Roberto Lambertini (Roma: Istituto storico Italiano per il Medio Evo, 2017), 324.

¹⁹⁷ David Woods, «The Proclamation of Peace on the Coinage of Carthage under Constans II», *Greek, Roman and Byzantine Studies*, n.º 57 (2017): 687-712.

inspiración para los poetas, por lo general con un toque bucólico. Desde el trabajo de Oddone Zenatti de inicios del siglo xx sobre una oda de Pietro de Natalia a la paz de Venecia entre Alejandro III y Federico Barbarroja¹⁹⁸, hasta el reciente examen de Marie-Françoise Alamichel en torno a la visión de la paz en Gower, Hoccleve y Lydgate¹⁹⁹, la producción bibliográfica evidencia que la vida pacífica era un leitmotiv poético que solía cantarse y recitarse²⁰⁰, por lo que Deborah Lynn MacGrady habla directamente de una «poética de la paz»²⁰¹. En cualquier caso, la reconciliación y el acuerdo eran un tema de inspiración para los escritores y artistas en su conjunto, así que solían referirse en obras literarias de todo tipo —novelas, teatro, ensayos— y en todo género de arte: desde la pintura²⁰² a la música

¹⁹⁸ Oddone Zenatti, «Il poemetto di Pietro de’ Natali sulla pace di Venezia tra Alessandro III e Federico Barbarossa», *Bullettino dell’Istituto storico italiano*, n.º 26 (1905): 105-198.

¹⁹⁹ Marie-Françoise Alamichel, «Les trois poètes et la paix: Gower, Hoccleve, Lydgate», en *De Dante à Rubens. L’artiste engagé*, ed. por Étienne Anheim y Patrick Boucheron (Paris: Publications de l’École française de Rome, 2020), 147-160.

²⁰⁰ Sin ánimo de exhaustividad: Anton Schwob, «Fride unde reht sint sere wunt. Historiographen und Dichter der Stauferzeit über die Wahrung von Frieden und Recht», en *Sprache und Recht: Beiträge zur Kulturgeschichte des Mittelalters. Festschrift für Ruth Schmidt-Wiegand*, ed. por Karl Hauck (Berlin: De Gruyter, 1986) 846-869; Dieter Mertens, «Maximilians gekrönte Dichter über Krieg und Frieden», en *Krieg und Frieden im Horizont des Renaissance-Humanismus*, ed. por Franz Josef Worstbrock (Weinheim: Wiley-VCH, 1986), 105-123; Giampiero Scafoglio, «Ausonio poeta della pace un’interpretazione della Mosella», *Revue des études anciennes*, n.º 105 (2003), 521-540; Damian McManus, «“The smallest man in Ireland can reach the tops of her trees”: images of the king’s peace and bounty in Bardic poetry», en *Memory and the Modern in Celtic Literatures*, ed. por Joseph Falaky Nagy (Dublin: Four Courts Press, 2006), 61-117; Lina Bolzoni, «An Epic Poem of Peace: The Paradox of the Representation of War in the Italian Chivalric Poetry of the Renaissance», en *War in Words. Transformations of War from Antiquity to Clausewitz*, ed. por Marco Formisano y Hartmut Böhme (Berlin: De Gruyter, 2011), 271-290; Paolo Borsa, «Pace, giustizia e bene comune. La poesia politica in età comunale», en *Saggi di letteratura italiana. De Dante a Manzoni*, ed. por Johnny L. Bertolio (Firenze: Franco Cesati Editore, 2017), 1-24; y «Pace, giustizia e bene comune. La poesia politica in età comunale», *Per leggere*, n.º 26 (2014), 141-156.

²⁰¹ Deborah Lynn MacGrady, «Que tous se rallient: Alain Chartier, Pierre de Nesson, and the Poetics of Peace», en *A Companion to Alain Chartier (c. 1385-1430)*, ed. por Daisy Delogu, Emma Cayley y Joan E. McRae (Leiden: Brill, 2015), 183-199.

²⁰² Algunos de los últimos trabajos al respecto: Dustin Gish, «Justice, peace, and the common good in Trecento Siena: a political study of Ambrogio Lorenzetti’s Ben Comune», en *The Artistic Foundations of Nations and Citizens*, ed. por Ann Ward (London: Routledge, 2022), 27-52; Maria Concetta Di Natale, «L’icona/pace della Cattedrale di Palermo», en *Reliquie e Sacre Custodie in Chiese e Musei*, ed. por Antonello Ricco (Roma: De Luca Editori d’Arte, 2022), 101-108; Thierry Lassabatère, «Le connétable, la guerre et la paix. La geste de Bertrand du Guesclin dans les miniatures du manuscrit BnF, Arsenal, 3141», en *Images, pouvoirs et normes*, 297-316; Kristina Müller-Bongard, «Peace on Paper Illustrated in Pictures. The visual representation of peace treaties in Early Modern Europe», en *Doing Cultural History. Insights, Innovations, Impulses*, ed. por Judith Mengler y Kristina Müller-Bongard (Bielefeld: Transcript publishing, 2018), 45-56; Valentino Pace, «Pacem meam do vobis: Cristo dispensatore di pace, l’affresco sull’emiciclo absidale di S. Clemente e il Concordato di Worms», en «Di Bisanzio dirai ciò che è passato, ciò che passa e che sarà» *Scritti in onore di Alessandra Guiglia*, ed. por Silvia Pedone y Andrea Paribeni (Roma: Bardi Edizioni, 2018), 397-411; Christa Gardner von Teuffel, «Raphael’s Visitation for Giovanni Battista Branconio: female hierarchy, concord, and peace», en *Late Raphael* (Madrid: Museo del Prado, 2013), 58-67; Klaus Neitmann, «Vom Ewigen Frieden: Die Kunst des Friedensschlusses zwischen dem Deutschen Orden und Polen-Litauen 1398-1435», en *Tannenberg-Grünwald-Zalgiris 1410. Krieg und Frieden im Späten Mittelalter*, ed. por Werner Paravicini (Wiesbaden: Harrassowitz Verlag, 2012), 201-210; Rudolf Dellermann, «Die Fresken zum Frieden von Venedig (1177) in der mittelalterlichen Nikolauskapelle des Dogenpalastes und der Kodex Correr I 383», en *Der unbestechliche Blick: Festschrift zu Ehren von Wolfgang*

ca²⁰³ y la orfebrería. Por ejemplo, en objetos como los *portapaces*: una especie de tablillas de madera o metal decoradas con imágenes alusivas a la paz que se pasaban en misa para que los fieles las besasen en señal de reconciliación. Ni que decir tiene, pues, que el arte y la literatura continúan siendo un campo muy fructífero para la comprensión del pasado²⁰⁴.

Igualmente resulta atractiva la línea de investigación que viene desarrollándose en torno al pacifismo sobre todo por historiadores del ámbito anglosajón. El pacifismo en la Edad Media ni tenía una definición específica ni era un movimiento estructurado como lo entendemos hoy, pero había corrientes ideológicas que lo promovían, apostando por la resolución no violenta del conflicto. No solo no faltaban motivaciones sociales y políticas para ello —beneficios para el comercio, recaudación de tributos, seguridad—. La definición de la paz como ideal cristiano en su idiosincrasia tenía una base pacifista, como se ve en los escritos de San Agustín y San Francisco, o en los de grupos que incluso serían tachados de heréticos, por la radicalidad de sus ideales²⁰⁵.

Wolters zu seinem siebzigsten Geburtstag, ed. por Martin Gaier, Bernd Nicolai y Tristan Weddigen (Berlin: Porta Alba Verlag, 2005), 271-281; Giovanna Bucci, «Mosaici pavimentali del Vicino Oriente con raffigurazioni di animali in pace», *Felix Ravenna*, n.º 153/156 (1997/2000), 351-415.

²⁰³ Andrew Wathey, «The peace of 1360-1369 and Anglo-French musical relations», *Early Music History*, n.º 9 (1990), 129-174; Ottavio De Carli, «La musica di pace e la musica di guerra al tempo di Bartolomeo Colleoni», *Bergomum*, n.º 95/1-2 (2000), 219-258; Peter Haidu, «Epic and the Kings Peace: The Song of Roland and Louis Coronation», en *The Subject Medieval/Modern: Text and Governance in the Middle Ages*, ed. por Peter Haidu (Stanford: University Press, 2004), 57-78; Benedetta Montevecchi, «Giovanni Vitelleschi e l'oreficeria sacra: considerazioni sulla Pace di Tarquinia», en *Altro Rinascimento. Il giovane Filippo Lippi e la Madonna di Tarquinia*, ed. por Enrico Parlato y Michela Ulivi (Roma: Officina Libraria, 2017), 33-36.

²⁰⁴ Maggioni, Chiara, «Un capolavoro dell'oreficeria ottoniana milanese: la Pace di Chiavenna», *Arte Lombarda*, Ser. NS, n.º 116 (1996): 8-18; Aureggi Ariatta, Olimpia y Margherita Ariatta, «Le gemme nella Pace di Chiavenna. Problematiche, fonti e metodi di studio», *Bollettino della Società Storica Valtellinese*, n.º 55 (2002): 7-15; Fiorentino, Paolo, Paolo Santopadro y Marco Verità, «La Pace di Amalfi: osservazioni e indagini su uno smalto veneziano del xv secolo», *Bollettino. Istituto Centrale per il Restauro*, Ser. NS, n.º 15 (2007): 57-69.

²⁰⁵ Salvatore J. Castiglione, «A 14th-century pacifist»; Keith Haines, «Attitudes and impediments to pacifism in medieval Europe», *Journal of Medieval History*, n.º 7 (1981): 369-388; Ben Lowe, *The Emergence of a Peace Ethic*; Gabriel Palmer-Fernández, «A note on the relation of pacifism and just-war theory: is there a Thomistic convergence?», *The Thomist*, n.º 59 (1995): 247-259; Ben Lowe, *Imagining Peace*; y «Teaching in the Scholae of Christ: Law, Learning, and Love in Early Lollard Pacifism», *The Catholic Historical Review*, n.º 90 (2004): 405-438; Carl Phelpstead, «A Viking Pacifist? The Life of St Magnus in Saga, Novel, and Opera», en *Old Norse Made New. Essays on the Post-Medieval Reception of Old Norse Literature*, ed. por David Clark y Carl Phelpstead (London: Viking Society for Northern Research, 2007), 119-132; Jelle Haemers, «Ad petitionem burgensium. Petitions and peaceful resistance of craftsmen in Flanders and Mechelen (13th-16th centuries)», en *Los Grupos Populares en la Ciudad Medieval Europea*, ed. por Jesús Ángel Solórzano Telechea, Beatriz Arízaga Bolumburu y Jelle Haemers (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2014), 371-394; Igor Kąkolewski, «Die Preußische Huldigung 1525: Pragmatismus oder Pazifismus der Renaissance?», en *Reformation und Freiheit. Luther und die Folgen für Preußen und Brandenburg*, ed. por Ruth Slenczka (Frankfurt-Main: Michael Imhof Verlag, 2017), 149-146; Carlos Barros Guimerans, «Violencia y pacifismo en los conflictos sociales»; Stephanie Maria Pentz, *Blessed Are the Peacemakers: Pacifist Normative Worlds in Medieval Literature* (Evanston: Northwestern University, 2020); Oleksandr Kashchuk, «Pope Honorius (625-638) - a Pacifist or a Doctrinal Arbiter?», *Studia Ceranea*, n.º 10 (2020): 321-335; Ryan Hackenbracht, «Pacis Encomium. Virgil's Georgics, Humanist Allegory, and the Pacifism of Erasmus, More, and Vives», *Erasmus Studies*, n.º 42 (2022): 5-29.

El miedo al empobrecimiento y la destrucción estimuló el debate acerca de los límites del conflicto. Numerosos pensadores reflexionaron en este sentido, como Marsilio de Padua, Pierre Dubois, Christine de Pizan, Georges Chastelain, Dante Alighieri o Diego de Valera. La solicitud de una pacificación consensuada sería manifiestamente incisiva en Inglaterra y Francia a partir del siglo XIV, por culpa de la Guerra de los Cien Años (1337-1453). En territorio inglés, en concreto, las secuelas de la lucha armada serían de tal calibre que hicieron que surgiese una auténtica escuela de escritores pacifistas, formada por John Gower, Geoffrey Chaucer, William Langland, John Bromyard, John Lydgate, John Wyclif y Thomas Hoccleve. Todos ellos destacarían lo poco cristiano de la guerra, posicionándose contra cualquier justificación al respecto. Desde su punto de vista, la exégesis de San Agustín apelando a factores espirituales y divinos era insuficiente. Había que poner fin a las matanzas por ética cristiana y por economía política, ya que solamente la paz, aseveraban, podía traer el bien común.

Desde mediados del siglo XV, coincidiendo con la difusión de novedades armamentísticas, la consolidación de la capacidad militar de los Estados y la guerra con los turcos, el pensamiento pacifista arraigó en muchos pensadores. Es posible vislumbrarlo en teólogos del concilio de Basilea (1431-1445) como Juan de Segovia —*Concordia catholica*— y Nicolás de Cusa —*De Pace fidei*—, y en valedores de la supremacía pontificia, como Juan de Torquemada y Rodrigo Sánchez de Arévalo, o de la imperial, caso de Eneas Silvio Piccolomini. Por la solución pacífica de los conflictos apostarían el rey de Bohemia Jorge Podiebrad —*Tractatus paci toti Christianitati fiendae*— y humanistas como Erasmo de Rotterdam —*Querella Pacis*—, José Clichtove —*De bello et pace*—, Juan Luis Vives y Tomás Moro. El florecimiento de las ideas que consideraban la paz una exigencia política coadyubaría para que el derecho internacional progresase de la mano, ya en el siglo XVI, de figuras como Francisco de Vitoria, Fernando Vázquez de Menchaca, Francisco Suárez o Hugo Grocio.

3. Conclusión general

Desde la década de 1990 la investigación sobre la paz en la Edad Media ha experimentado un cambio significativo en sus perspectivas metodológicas y en las cuestiones a resolver. Antes de esta renovación historiográfica, la paz en el Medievo se definía principalmente desde parámetros institucionales y de legalidad. Los historiadores se centraban en el análisis de las instituciones en las que se formalizaba, como la *Pax y Treuga Dei*, la *landfrieden*, las comunas italianas o la *king's peace*. Estas eran vistas como manifestación de un orden social y político impuesto desde arriba, en el que la paz se estimaba un estado de ausencia de enfrentamientos bajo el aval de ciertas autoridades, o, lo que es lo mismo, una especie de estado ideal al que podía llegarse gracias a la imposición de unas normas. Consecuentemente, la paz era presentada como logro de una autoridad política o religiosa que, al definir unas reglas, pretendía contener la violencia y garantizar el orden. Se trataba de un para-

digma vinculado a enfoques institucionalistas, normativos y jerárquicos, en los que las estructuras de poder desempeñaban un rol determinante.

El «giro cultural» en la investigación histórica de los últimos años ha influido en la forma en que hoy se estudia y se entiende la paz. Este «giro» ha llevado a los historiadores a verla no solo como un fin posible o un desafío logrado —siquiera temporalmente—, sino como un proceso multifacético y fluctuante, que conllevaba una ausencia de guerra, pero, también, y sobre todo, justicia, seguridad y bienestar. La paz ya no se ve como el resultado de la imposición de la ley y la autoridad, sino como una contingencia que debía ser negociada, (re)construida y amparada continuamente. La paz entendida como proceso relacional donde el poder, las prácticas sociales y las representaciones culturales albergaban un papel básico, lo que ha hecho que, en consecuencia, las prácticas de pacificación dejen de concebirse como únicamente dirigidas a la eliminación de la violencia, para pasar a evaluarse de acuerdo con su ascensión en tanto que procedimientos para sosegar el conflicto.

Desde esta perspectiva, en ocasiones la guerra es calificada como «madre de la paz» —*mother of peace*—. Se trata de una visión bien asumida, en la que el interés lo acaparan grandes acuerdos que instauraron la paz tras difíciles períodos de lucha. Semejante enfoque coloca a la guerra en el núcleo de la reflexión, otorgando a la paz un papel subsidiario, desde el que las labores pacificadoras no son valoradas más allá de su finalidad de concluir con la violencia. Frente a esta interpretación, los especialistas insisten hoy en que la paz no era el mero estado resultante del final de una disputa, sino una construcción activa con actores, lógicas y tensiones. No algo monolítico y estático, sino secuencial, con contradicciones, retrocesos y avances que requerían estrategias a corto, medio y largo plazo. Lo que suele referirse como *peacebuilding*.

En otros casos la paz se ve como fruto de la aplicación de las leyes y el ejercicio de la justicia. Buena parte de la historiografía contemporánea ha tendido a valorar la resolución del conflicto en términos predominantemente judiciales, privilegiando el papel de los tribunales y su estructura legal a la hora de imponer el orden público. Esta óptica sitúa los conflictos dentro de un marco institucional formal, donde la pacificación se efectúa a través de mecanismos que establecen sanciones y reparan daños. Semejante visión judicialista, útil en algunos contextos, sin embargo, minusvalora la relevancia de los sistemas de resolución de las disputas al margen de los tribunales, y eclipsa la interconexión entre la justicia y la política antes de las revoluciones del siglo XIX.

A tenor de este panorama, si hubiera que describir lacónicamente el escenario actual de la historiografía sobre la paz en la Edad Media debería separarse, por un lado, la reflexión en torno a ella a partir de los pensadores de los siglos medievales, que se ha erigido en un campo de trabajo propio, básico para entender el modo en que la paz era proyectada en el arte, los discursos y la comunicación política. Y, por otro lado, el ámbito estrictamente histórico, en el que varias líneas de investigación podrían definirse como vanguardistas: 1) En primer lugar, la relacionada con el papel de los reyes como pacificadores; 2) La diplomacia y la resolución de conflictos

internacionales; 3) Derecho y paz, evaluándose las codificaciones legales, su aplicación, cómo se ejercía la justicia, la proscripción de la violencia interpersonal y, en definitiva, el control de los ciudadanos; 4) La paz urbana, y desde ella la autorregulación de los conflictos y los convenios entre potentados y personas del común, la mediación, la negociación, la cultura contractual y los arbitrajes; 5) Los mediadores de paz, y específicamente las mujeres, cuya labor cada vez cobra más trascendencia; 6) Y, por último, lo que podría referirse como la lucha popular por la paz, es decir, el esfuerzo por construirla «desde abajo», cuestión muy relacionada con el pacifismo y los movimientos sociales²⁰⁶.

La historia de la paz, en suma, aunque a menudo eclipsada por la historia del enfrentamiento, la guerra y la violencia, ha logrado consolidarse como temática multifacética y versátil. Si bien en sus inicios, según se vio, sus perspectivas eran limitadas, circunscritas a la recopilación de tratados donde se referían acuerdos entre potencias o grandes actores, con las décadas ha ido diversificándose, incorporando enfoques que han hecho que haya florecido como nunca, especialmente en los últimos años, gracias a las aportaciones de la historia cultural, la antropología y la sociología. Así, la paz ha salido de la estrechez epistemológica a la que la sometían los límites de la historia institucional, y con un futuro lleno de posibilidades se presenta hoy como un ámbito de investigación vibrante y continuamente renovado.

4. Bibliografía

ABELLÁN GARCÍA, José Luis. *El pacifismo de Juan Luis Vives*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1997.

ABRAHAMOWICZ, Zygmunt. «Neuere und neueste polnische Literatur über den Krieg und Frieden Polens mit den Türken und Tataren vom 13. bis zum 18. Jahrhundert». En *Die Türkenkriege in der historischen Forschung*, editado por

²⁰⁶ Clara Gennaro, «Movimenti religiosi e pace nel xiv secolo», en *La pace nel pensiero, nella politica*, 91-112; Gina Fasoli, «Movimenti per la pace in alcune città italiane nel secolo XIII», en *Fundamentos culturales de la paz en Europa*, 407-419; Daniel A. Brown, «The Year and Peace of the Alleluia: 1233. A time of Quiet», *Studi storici dell'Ordine dei Servi di Maria*, n.º 50 (1987): 7-118; Daniel A. Brown, «The Alleluia. A thirteenth century peace movement», *Archivum franciscanum historicum*, n.º 81 (1988): 3-16; Robert Ian Moore, «The first European peace movement, or virtue rewarded», *Medieval history*, n.º 2/1 (1992): 28-33; Richard A. Landes, «Between Aristocracy and Heresy: Popular Participation in the Limousin Peace of God, 994-1033», en *The peace of God*, 184-218; Christian Lauranson-Rosaz, «La Paix populaire dans les montagnes d'Auvergne au x^e siècle», en *Florilège Pierre-Roger Gaussin*, ed. por Henri Duranton, J. Giraud y Nicole Bouter (Le Puy-en-Velay: Cahiers de la Haute-Loire, 1992), 289-333; Klaus Arnold, *Mittelalterliche Volksbewegungen für den Frieden*; Massimo Vallerani, «Movimenti di pace in un comune di Popolo: i Flagellanti a Perugia nel 1260», *Bollettino per l'Umbria*, n.º 101/1 (2004): 369-418; Stefano Simonetta, «Pace e guerra nel movimento wycliffita», en *Pace e guerra nel basso medioevo* (Spoleto: Fondazione CISAM, 2004), 79-111; André Vauchez, «La paix dans les mouvements religieux populaires (xi-xv siècles)», *Ibidem*, 313-334; Massimo Vallerani, «Mouvements de paix dans une commune du Popolo: les Flagellants à Pérouse en 1260», en *Prêcher la paix*, 313-355; Stefania Giraudo, «La devozione dei Bianchi del 1399: analisi politica di un movimento di pacificazione», *Reti medievali*, n.º 14/1 (2013): 167-195; Jason MacLeod, «Peace, Popular Empowerment and the First Crusade», *The journal of medieval military history*, n.º 18 (2020): 37-80.

- Zygmunt Abrahamowicz, Wojtech Kopcan, Metin Kunt, Endre Marosi y otros, 53-77. Wien: Deuticke, 1983.
- ADAMSKA, Anna. «Waging war and making peace with written documents: The Kingdom of Poland against the Teutonic Knights, 1411-1422». En *Strategies of Writing: Studies on Text and Trust in the Middle Ages*, editado por Petra Schulte, Marco Mostert y Irene van Renswoude, 263-275. Turnhout: Brepols, 2008.
- AGUADO, Ana, ed. *Mujeres, regulación de conflictos sociales y cultura de la paz*. València: Universitat de València, 1999.
- AINSWORTH, Peter F. «The image of the city in peace and war in a Burgundian manuscript of Jean Froissart's *Chronicles*». *Revue belge de philologie et d'histoire*, n.º 78 (2000): 295-314.
- ALAMICHEL, Marie-Françoise. «Les trois poètes et la paix: Gower, Hoccleve, Lydgate». En *De Dante à Rubens. L'artiste engagé*, editado por Étienne Anheim y Patrick Boucheron, 147-160. Paris: Publications de l'École française de Rome, 2020.
- ALICI, Luigi, ed. *I conflitti religiosi nella scena pubblica. 2. Pace nella Civitas*. Roma: Città Nuova Editrice, 2018.
- ALLEN, Philip Schuyler. «Erasmus on Peace». *Bijdragen voor Vaderlandsche Geschiedenis en Oudheidkunde*, n.º 7 (1936): 235-246.
- ALMADA, José de. «Tratado primeiro de Paz e Amizade de 1373». *O Tripeiro*, n.º 13 (1973): 2-6.
- ALOYSIUS, Sister Mary Joseph. «Peace Laws and Institutions of Mediaeval France». *The Catholic Historical Review*, n.º 12 (1926/27): 379-397.
- ALTHOFF, Gerd. «Der frieden-, bündnis- und gemeinschaftstiftende Charakter des Mahles im früheren Mittelalter». En *Essen und Trinken in Mittelalter und Neuzeit*, editado por Irmgard Bitsch, Trude Ehiert y Xenja von Ertzdorff, 13-26. Ostfildern: Thorbecke, 1987.
- ALTHOFF, Gerd. «Zusammenfassung. I». En *Träger und Instrumentarien des Friedens im hohen und späten Mittelalter*, editado por Johannes Fried, 587-598. Sigmaringen: Thorbecke, 1996.
- ALTHOFF, Gerd. *Spielregeln der Politik im Mittelalter. Kommunikation in Frieden und Fehde*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1996.
- ALTHOFF, Gerd, ed. *Frieden stiften: Vermittlung und Konfliktlösung vom Mittelalter bis heute*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2011.
- ALVARADO PLANAS, Javier. «Del pacifismo a la guerra santa: el origen del monacato militar en el occidente cristiano». En *La guerra en la Edad Media. XVII Semana de Estudios Medievales*, coordinado por Blas Casado Quintanilla y José Ignacio de la Iglesia Duarte, 303-320. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2007.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel. «El restablecimiento de la paz entre Castilla y Portugal 1402-1431». En *Ibéria, quatrocentos/quinhentos, duas décadas de cátedra (1984-2006). Homenagem a Luís Adão da Fonseca*, editado por Paula Maria de Carvalho Pinto Costa y José Augusto de Sottomayor-Pizarro, 47-90. Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, 2009.

- ÁLVAREZ TURIENZO, Saturnino. «Hacia la determinación de la idea agustiniana de paz». *Revista de Estudios Políticos*, n.º 120 (1960): 49-90.
- ANDRZEJ, Radzimiński. «Concordia in nomine Christi. Frömmigkeitspraxis und Patronatsherrschaft als Instrumente der innerstädtischen Konfliktbewältigung im späten Mittelalter». En *Konfliktbewältigung und Friedensstiftung im Mittelalter*, editado por Roman Czaja, Eduard Mühle y Andrzej Radzimiński, 331-337. Toruń: Nicolaus Copernicus University Press, 2012.
- ANIKOWSKI, Aleksander. «The Teutonic Order arguments during trials and peace negotiations in the 14th and the beginning of the 15th century». En *Arguments and Counter-Arguments: The Political Thought of the 14th and 15th Centuries*, editado por Wiesław Sieradzan, 19-34. Toruń: Wydawnictwo Naukowe Uniwersytetu Mikołaja Kopernika, 2012.
- ÅQVIST, Gösta. *Frieden und Eidschwur: Studien zum mittelalterlichen germanischen Recht*. Stockholm: Stockholm University, 1968.
- ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen. «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz». En *III Estudios de frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, 81-102. Alcalá la Real: Ayuntamiento de Alcalá la Real, 2000.
- ARNDT, Wilhelm. «De pace Veneta relatio a. 1177». *Monumenta Germaniae Historica. Scriptores*, n.º 19 (1866): 461-463.
- ARNOLD, Klaus. *Mittelalterliche Volksbewegungen für den Frieden*. Stuttgart: Kohlhammer, 1993.
- ASCHE, Erich. *Die Landfrieden in Deutschland unter König Wenzel*. Greifswald: Königliche Universität zu Greifswald, 1914.
- ASCHERI, Mario. «La pace di Costanza: Da Odofredo a Baldo e oltre». En *Festschrift für Knut Wolfgang Nörr*, 1-10. Milano: Giuffrè, 2003.
- ASCHERI, Mario. «La pace negli statuti dei Comuni toscani: una introduzione». En *Iuris Historia., Liber Amicorum Gero Dolezalek*, editado por Vincenzo Colli y Emanuele Conte, 73-87. Berkeley, CA: Robbins Collection Publications, 2008.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. «Preparar la paz y prevenir la guerra en las ciudades medievales». En *Guerra y paz en la Edad Media*, coordinado por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González, 109-140. Madrid: Sílex Ediciones, 2013.
- ASPRONI, Giovanni. «Compromesso per la pacificazione fra i castelli d'Aspra e Roccantica». *Archivio della Società Romana di storia patria*, n.º 3 (1879/80): 236-243.
- AUGE, Oliver. «Der Frieden von Perleberg vom 23. August 1420 – Anlass, Inhalt, Konsequenzen: mit einer Edition der Verlagsurkunden». *Zeitschrift der Gesellschaft für Schleswig-Holsteinische Geschichte*, n.º 146 (2021): 101-141.
- AUGE, Oliver. «Um den Sieg betrogene Verbündete? Der Stralsunder Frieden von 1370 und die norddeutschen Fürsten». *Hansische Geschichtsblätter*, n.º 139 (2021): 1-37.

- AUREGGI ARIATTA, Olimpia. «La Pace di Chiavenna e il Sacro Romano Impero». *Bollettino della Società storica Valtellinese*, n.º 70 (2017): 7-32.
- AUREGGI ARIATTA, Olimpia y Margherita ARIATTA. «Le gemme nella Pace di Chiavenna. Problematiche, fonti e metodi di studio». *Bollettino della Società storica Valtellinese*, n.º 55 (2002): 7-15.
- AVONDS, Piet. «Het tribunal de la paix van Luik in de stadsrekeningen van Leuven (1345-1355)». *Revue belge de philologie et d'histoire*, n.º 48 (1970): 1225-1239.
- BADER, Erwin. «Ideen zum Frieden». En *Friede: Eine Spurensuche*, editado por Marion Meyer, 9-20. Wien: Phoibos Verlag, 2008.
- BAK, János M. «The Price of War and Peace in Late Medieval Hungary». En *War and Peace in the Middle Ages*, editado por Brian Patrick McGuire, 161-178. Copenhagen: A. Reitzels Forlag, 1987.
- BALDISSERA, Andrea. «La Exhortación de la paz di Diego de Valera (edición crítica)». En *Guerra e pace nel pensiero del Rinascimento*, editado por Luisa Secchi Tarugi, 467-492. Firenze: Franco Cesati Editore, 2005.
- BALLU, Philippe. «Justices seigneuriales et justices de paix: rupture ou continuité?». *Bulletin de la Société archéologique et historique de l'Orleanais Ser. NS*, n.º 5/22 (1998/2000): 33-53.
- BAQUEDANO, Laura. «Paz, amor e buena ventura: les mots, la sagesse et la subtilité des femmes au service de la paix dans l'Historia de la linda Melosina à la fin du xv^{ème} siècle». *e-Spania*, n.º 20 (2015). <https://journals.openedition.org/e-spania/24089>
- BARONI, Giovanni. «Un pacifista d'altri tempi: Ippolito Pindemonte». *Atti e memorie dell'Ateneo di Treviso, Serie Nuova*, n.º 17 (1999-2000): 259-265.
- BARROS ALMEIDA, Néri de. «Guerre et paix. Une question de mémoire historique?». En *Splendor Reginae: Passions, genre et famille. Mélanges en l'honneur de Régine Le Jan*, editado por Laurent Jégou, Sylvie Joye, Thomas Lienhard y Jens Schneider 255-262. Turnhout: Brepols, 2015.
- BARROS GUIMERANS, Carlos. «Violencia y pacifismo en los conflictos sociales de la Baja Edad Media». En *La violencia en la sociedad medieval*, editado por Esther López Ojeda, 133-156. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2019.
- BARTHÉLEMY, Dominique. «La paix de Dieu et pacification, au xi^e siècle dans les Gaules». En *Idees de pau a l'Edat Mitjana*, coordinado por Flocel Sabaté y Maite Pedrol, 83-100. Lleida: Pagès Editors, 2010.
- BARTHÉLEMY, Dominique. «Paix de Dieu et communes dans le royaume capétien, de l'an mil à Louis VI». *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, n.º 158/1 (2014): 207-241.
- BARTOLI, Marco. «La difficile pace tra i comuni nella prima metà del Trecento». En *Simone Fidati da Cascia, un agostiniano spirituale tra Medioevo e umanesimo*, editado por Carolin M. oser-Grote y Willigis Eckermann, 9-24. Sansepolcro: Edizioni di Storia e Letteratura, 2008.
- BAUDUIN, Pierre. «Robert Fils Bernard et ses amis: règlement d'un conflit et pacification politique au début du xi^e siècle». En *Splendor Reginae: Passions*,

- genre et famille. *Mélanges en l'honneur de Régine Le Jan*, editado por Laurent Jégou, Sylvie Joye, Thomas Lienhard y Jens Schneider, 263-272. Turnhout: Brepols, 2015.
- BAUDUIN, Pierre. «Quasi in domo propria sub securitate sanaretur: a peace agreement between King Swein Forkbeard and Duke Richard II of Normandy». *Early Medieval Europe*, n.º 29 (2021): 394-416.
- BAUMBACH, Hendrik y Horst CARL, ed. *Landfrieden - Epochenübergreifend. Neue Perspektiven der Landfriedensforschung auf Verfassung, Recht, Konflikt*. Berlin: Duncker & Humblot GmbH, 2018.
- BAYONA AZNAR, Bernardo. «La paz en la obra de Marsilio de Padua». *Contrastes. Revista interdisciplinar de filosofía*, n.º 11 (2006), pp. 44-63.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «Las mujeres medievales como agentes de paz y reconciliación. Elementos de análisis y discusión». *e-Spania*, n.º 33 (2019). <https://journals.openedition.org/e-spania/31445>.
- BEALES, Arthur Charles Frederick. *The History of Peace: A Short Account of the Organised Movements for International Peace*. London: George Bell & Sons, 1931.
- BELLOSO MARTÍN, Nuria. «Sobre la guerra y la paz en Alfonso de Madrigal». *La corónica*, n.º 33/1 (2004): 17-38.
- BENEYTO PÉREZ, Juan. *Ideas Políticas de la Edad Media*. Madrid: Ediciones Fe, 1944.
- BENEYTO PÉREZ, Juan. *Historia de las Doctrinas Políticas*. Madrid: Aguilar, 1950.
- BENEYTO PÉREZ, Juan. *Los Orígenes de la Ciencia Política en España*. Madrid: Doncel, 1976.
- BENGOA, José Manuel. *Juan de Sahagún. Sembrador de paz*. Marcilla: Ediciones Marianistas, 1991.
- BENHAM, Jenny. *Peacemaking in the Middle Ages. Principles and Practice*. Manchester and New York: Manchester University Press, 2011.
- BENZIGER, Wolfram. «Zwischen bellum iustum und modernem Völkerrecht. Überlegungen zum Denken über Krieg und Frieden am Ende des Mittelalters». *Militärgeschichtliche Zeitschrift*, n.º 65 (2006): 131-151.
- BERGQVIST, Kim, Kurt VILLADS JENSEN y Anthony John LAPPIN, eds. *War, Diplomacy and Peacemaking in Medieval Iberia*. Newcastle: Cambridge Scholars Publishing, 2021.
- BERNABEU BORJA, Sandra y GARÉS TIMOR, Vicent M. «Mantener la paz y el buen gobierno: la evolución de las élites dirigentes de la villa de Alcira durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)». En *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, editado por Eliseo Serrano Martín y Jesús Gascón Pérez, 427-440. Zaragoza: Instituto Fernando el Católico, 2018.
- BERNARDI, Claudio. *Corpus hominis. Riti di violenza, teatri di pace*. Milano: Euresis Edizioni, 1996.

- BINYSH, Betty. «From pugnacity to peace-mongers: the military orders protecting property and people in the Latin East». *The Military Orders*, n.º 7 (2020): 303-321.
- BISSON, Thomas Noel. «The Organized Peace in Southern France and Catalonia, ca. 1140-ca. 1233». *The American Historical Review*, n.º 82 (1977): 290-311.
- BJORK, David Knut. «The Peace of Stralsund». *Speculum*, n.º 7 (1932): 447-476.
- BLATTES-VIAL, Françoise. «Le manuscrit de la Couronne margaritique de Jean Lemaire de Belges offert par Marguerite d'Autriche à Philippe le Beau en 1505: La rhétorique et l'image au service d'une princesse assimilée à la paix». *Le Moyen Âge*, n.º 121/1 (2015): 83-126.
- BOLZONI, Lina. «An Epic Poem of Peace: The Paradox of the Representation of War in the Italian Chivalric Poetry of the Renaissance». En *War in Words. Transformations of War from Antiquity to Clausewitz*, editado por Marco Formisano y Hartmut Böhme, 271-290. Berlin: De Gruyter, 2011.
- BONNASSIÉ, Pierre. «Hagiographie et Paix de Dieu dans le Sud-Ouest de la France (x^e-début xii^e siècle)». En *Les sociétés de l'an mil*, 317-336. Bruxelles: Presses universitaires du Midi, 2001.
- BONNAUD-DELAMARE, Roger. *L'idée de paix à l'époque carolingienne*. Paris: Éditions Domat-Monchrestien, 1939.
- BONNAUD-DELAMARE, Roger. «Les institutions de paix dans la province ecclésiastique de Reims au xi^e siècle». *Bulletin philologique et historique (jusqu'en 1715) du Comité des travaux historiques et scientifiques* (1955/56): 143-200.
- BORSA, Paolo. «Pace, giustizia e bene comune. La poesia politica in età comunale». En *Saggi di letteratura italiana. De Dante a Manzoni*, editado por Johnny L. Bertolio, 1-24. Firenze: Franco Cesati Editore, 2017.
- BORSA, Paolo. «Pace, giustizia e bene comune. La poesia politica in età comunale», *Per leggere*, n.º 26 (2014), 141-156.
- BOSÉ, Miguel y FERNÁNDEZ PUYANA, David. *Historia de la Paz en Occidente*. San José: University for Peace, 2017.
- BOULEZ, Virginie, MONTULET-HENNEAU, Marie-Elisabeth y LEMEUNIER, Albert. *La Paix-Dieu. 1244-2004. 760 ans d'histoire et d'histoires. Du chant des cisterciennes au rythme des outils*. Namur: Institut du Patrimoine Wallon, 2004.
- BOUTOULLE, Frédéric. «Ils lui concédèrent la justice pour le maintien de la paix. Une image du contrat politique et de l'origine des franchises au sein de la paysannerie gasconne au xiii^e siècle». En *Des chartes aux constitutions. Autour de l'idée constitutionnelle*, editado por François Foronda y Jean-Philippe Genet, 81-98. Paris: Publications de l'École française de Rome, 2019.
- BREDOW, Gerda von. «Die Weisen in De pace fidei». *Mitteilungen und Forschungsbeiträge der Cusanus-Gesellschaft*, n.º 9 (1971): 185-189.
- BREDOW, Gerda von. «"Im Gespräch mit Nikolaus von Kues"». En *Im Gespräch mit Nikolaus von Kues. Gesammelte Aufsätze 1948-1993*, 71-76. Trier: Aschendorff Verlag, 1995.

- BROWN, Daniel A. «The Year and Peace of the Alleluia: 1233. A time of Quiet». *Studi storici dell'Ordine dei Servi di Maria*, n.º 50 (1987): 7-118.
- BROWN, Daniel A. «The Alleluia. A thirteenth century peace movement». *Archivum franciscanum historicum*, n.º 81 (1988): 3-16.
- BRUNEL, Clovis. «Les juges de la paix en Gévaudan au milieu du xi^e siècle». *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, n.º 109 (1951): 32-41.
- BUCCI, Giovanna. «Mosaici pavimentali del Vicino Oriente con raffigurazioni di animali in pace». *Felix Ravenna*, n.º 153/156 (1997/2000): 351-415.
- BUCHMÜLLER, Wolfgang. «Gedanken zu Krieg und Frieden bei Zisterziensern des 12. Jahrhunderts». *Cistercienser Chronik*, n.º 119 (2012): 19-37.
- BUSCHMANN, Arno y Elmar WADLE, eds. *Frieden schließen: Landfrieden. Anspruch und Wirklichkeit*. Paderborn: Schöningh, 2002.
- CAILES, Michael John. *Renaissance Ideas of Peace and War and the Humanist Challenge to the Scholastic Just War*. Tesis doctoral, University of Exeter, 2012.
- CALDENTEY, Miguel. «La paz y el arbitraje internacional en Ramón Lull (Raimundo Lulio)». *Verdad y vida*, n.º 1 (1943): 456-485.
- CALLAHAN, Daniel F. «The Peace of God and the cult of the saints in Aquitaine in the tenth and eleventh centuries». *Historical Reflections. Réflexions Historiques*, n.º 14 (1987): 445-466.
- CALLAHAN, Daniel F. «The Peace of God and the cult of the saints in Aquitaine». En *The Peace of God: Social Violence and Religious Response in France around the Year 1000*, editado por Thomas Head y Richard Landes, 165-183. Ithaca, NY: Cornell University Press, 1992.
- CANNON, Charity E. *The Livre de la paix of Christine de Pisan*. La Haya: Mouton, 1958.
- CANO PÉREZ, María José y MOLINA, Beatriz. «El concepto de paz en el judaísmo hispano». En *Ideas de pau a l'Edat Mitjana*, coordinado por Flocel Sabaté y Maite Pedrol, 182-202. Lleida: Pagès, 2010.
- CANO VALERO, José. «El pensamiento europeísta de Juan Luis Vives: Pacifismo cristiano y alianza contra el turco (1492-1540)». En *Enseñar la idea de Europa*, coordinado por Yolanda Gómez Sánchez y Javier Alvarado Planas, 263-284. Madrid: Ramón Areces, 2005.
- CANTERA MONTENEGRO, Margarita. «Los tratados de paz y la delimitación de las fronteras en la corona de Castilla, siglos XII-XIII». En *Guerra y paz en la Edad Media*, coordinado por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González, 401-420. Madrid: Sílex, 2013.
- CAPITANI, Ovidio. «La storiografia coeva sulla Pace di Costanza». En *La pace di Costanza 1183. Un difficile equilibrio di poteri fra società italiana ed impero*, 99-117. Bologna: Cappelli, 1984.
- CAPIZZI, Carmelo. «Sul fallimento di un negoziato di pace ecclesiastica fra il papa Ormisda e l'imperatore Anastasio I (515-517)». *Critica storica*, n.º 17 (1980): 23-54.

- CARLI, Enzo. «La pace nella pittura senese». En *La pace nel pensiero, nella politica, negli ideali del Trecento*, 225-242. Todi: Accademia Tudertina, 1975.
- CARL, Horst. «Landfrieden als Konzept und Realität kollektiver Sicherheit im Heiligen Römischen Reich». En *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter/Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, editado por Gisela Naegle, 121-138. München: De Gruyter Oldenbourg, 2012.
- CARLI, Ottavio de. «La música di pace e la musica di guerra al tempo di Bartolomeo Colleoni». *Bergomum* 95, n.º 1/2 (2000): 219-258.
- CARMONA MORENO, Félix. «San Juan de Sahagún, pacificador y patrón de Salamanca». En *El culto a los santos. Cofradías, devoción, fiestas y arte*, 593-612. El Escorial: Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 2009.
- CARPENTER, Sandy. *Aiming for Peace and Responding to Crisis: Movement and the Saints in Eleventh-Century Southern French Miracle Collections*. Tesis doctoral, Universidad de Toronto, 2018.
- CASATI, Luigi Agostino. *La guerra di Chioggia e la pace di Torino, saggio storico con documenti inediti*. Firenze: Succ. Le Monnier, 1866.
- CASTELLANO, Juan Luis. «Erasmus, defensor de la Paz». En *Confluencia de culturas en el Mediterráneo*, editado por Francisco A. Muñoz, 277-288. Granada: Universidad de Granada, 1993.
- CASTIGLIONE, Salvatore J. «A 14th-Century Pacifist». *Italica: Journal of the American Association of Teachers of Italian*, n.º 24 (1947): 311-315.
- CATALANO, Pierangelo y Paolo SINISCALCO, ed. *Concezioni della pace: Atti dell'VIII Seminario internazionale di studi storici Da Roma alla Terza Roma*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 2006.
- CATALANO, Pierangelo. «Giorgio La Pira e la teologia di Bonifacio VIII: La sovranità universale del Pontefice romano e la pace». En *I poteri universali e la fondazione dello Studium Urbis*, editado por Giovanni Minnucci, XVII-XXXII. Roma: Herder, 2008.
- CERQUERA GONÇALVES, Joaquim. «Natureza e caminhos da paz em *Itinerarium mentis in Deum* de São Boaventura». En *Miscellanea in onore di Jacques Guy Bougerol, O.F.M*, Parte 1, 199-222. Roma. Ed, Antonianum, 1988.
- CHARNIGUET, Alexis. «Faire la guerre pour avoir la paix? La violence en Bigorre (XI^e-XIII^e siècles)». *Revue de Comminges, Pyrénées centrales*, n.º 121 (2005): 495-522.
- CHAVE, Isabelle. *Faire la guerre, faire la paix: Approches sémantiques et ambiguïtés terminologiques*. Paris: Editions du CTHS, 2012.
- CHEVALIER, Bernard. «Corporations, conflits politiques et paix sociale en France aux XIV^e et XV^e siècles». *Revue historique*, n.º 268 (1982): 18-44.
- CHEYNET, Jean-Claude. «Réflexions sur le pacifisme byzantin». En *Pour l'amour de Byzance: Hommage à Paolo Odorico*, editado por Christian Gastberger, 63-72. London: Peter Lang, 2013.
- CHILÀ, Federica. *Ostaggi. Uno strumento di pacificazione e governo tra i secoli VIII e XII*. Tesis doctoral. Università degli Studi di Napoli Federico II, 2004.

- CHRYSSOS, Evangelos K. «La guerra y la paz en la política y en el pensamiento de los bizantinos». *Cuadernos del CEMYR*, n.º 13 (2005): 113-132.
- CINGOLANI, Stefano Maria. «Diplomacia íntima: Cómo mantener la paz en tiempo de paz». En *Diplomacia y cultura política en la Península Ibérica (siglos XI al XV)*, editado por José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González, 83-108. Madrid: Sílex, 2021.
- CLERCK, Paul de. «L'ange de paix». En *Studies on Medieval Liturgical and Legal Manuscripts from Spain and Southern Italy*, editado por Roger E. Reynolds, 11-22. London: Routledge, 2004.
- COLMAN, Rebecca V. «Domestic Peace and Public Order in Anglo-Saxon Law». En *The Anglo-Saxons: Synthesis and Achievement*, editado por J. Douglas Woods y David A. E. Pelteret, 49-61. Ontario: Wilfrid Laurier University Press, 1985.
- COLOMER POUS, Eusebi. «Die Vorgeschichte des Motivs vom Frieden im Glauben bei Raimund Lull». *Mitteilungen und Forschungsbeiträge der Cusanus-Gesellschaft*, n.º 16 (1984): 82-112.
- CONNELL, Charles W. «Origins of Medieval Public Opinion in the Peace of God Movement». En *War and Peace: Critical Issues in European Societies and Literature 800-1800*, editado por Albrecht Classen y Nadia Margolis, 171-192. Berlin: De Gruyter, 2011.
- CONTAMINE, Philippe. «France et Bourgogne. L'historiographie du xv^e siècle et la paix d'Arras». En *Arras et la diplomatie européenne XIV^e-XV^e siècles*, editado por Denis Clauzel, Charles Giry-Deleison y Christophe Leduc, 81-100. Artois: Artois Presses Université, 1999.
- CORONEO, Roberto. «La pace degli animali: A proposito dell'iconografia di un architrave romanico della Corsica». En *Immagine e ideologia. Studi in onore di Arturo Carlo Quintavalle*, editado por Arturo Calzona, Roberto Campari y Massimo Mussini, 180-183. Parma: Mondadori Electa, 2007.
- CORSTEN, Leonhard. *Die Landfrieden des Mittelalters und ihre Beziehungen auf unsere Gegenden*. Erkelenz: L. Bücker, 1863.
- COSMO, Umberto. «Frate pacifico, rex versuum». *Giornale storico della letteratura italiana*, n.º 38 (1901): 1-40.
- COSTA, Adelaide Lopes Pereira Millan da. «Pelo estabelecimento de paz nas cidades medievais portuguesas: estratégias e recursos da coroa e dos concelhos de Montemor-o-Novo, Loulé e Porto, nos séculos XIV e XV». *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 11 (2010): 205-233.
- COTZA, Alberto. «Pace di Corso e gli altri mercanti. Pirateria, società e istituzioni a Pisa nella seconda metà del XII secolo». *Società e storia*, n.º 176 (2022): 215-239.
- COWDREY, Herbert Edward John. «The Peace and the Truce of God in the Eleventh Century». *Past and Present*, n.º 46 (1970): 42-67.
- CRASTER, Edmund. «The Peace of St. Cuthbert». *The Journal of Ecclesiastical History*, n.º 8 (1957): 93-95.

- CRIADO VEGA, Teresa. «Las artes de la paz. Técnicas de perfumería y cosmética en recetarios castellanos de los siglos xv y xvi». *Anuario de Estudios medievales*, n.º 41 (2011): 865-897.
- CRUMP, Charles George, y Charles JOHNSON. «The Powers of Justices of the Peace». *The English Historical Review* 27, n.º 106 (1912): 226-238.
- CRUZ FERNÁNDEZ, Juan. «E guardado con vosotros buena paz e buena vesindad e buen amorío. La vida fronteriza castellano-granadina (siglos xiv y xv): ¿mundos enfrentados o un mundo en común?». *Fundación*, n.º 9 (2008/09): 23-51.
- CURTI, Merle Eugene. *The American Peace Crusade, 1815-1860*. Durham: Duke University Press, 1929.
- CURTI, Merle Eugene. *Peace or War: The American Struggle 1636-1936*. New York: W. W. Norton, 1936.
- CZAJA, Roman, Eduard Mühle y Andrzej Radziminski, eds. *Konfliktbewältigung und Friedensstiftung im Mittelalter*. Toruń: Nicolaus Copernicus University Press, 2012.
- DA CAMPAGNOLA, Stanislao. «Giovanni da Capestrano: un Europeo del Quattrocento nel suo impegno di pace». *Bullettino della Deputazione Abruzzese di Storia Patria, Serie 3*, n.º 76 (1986): 43-54.
- DALTON, Paul. «Churchmen and the Promotion of Peace in King Stephen's Reign». *Viator*, n.º 31 (2000): 79-119.
- DAMIÁN CANO, Pedro. «Mogataces, Moros de Paz y judíos en el Orán español (1509-1791)». *Albahrí entre oriente y occidente*, n.º 8 (2022): 161-177.
- DAMON, John Edward. «Advisors for Peace in the Reign of Aethelred Unræd». En *Peace and Negotiation English: Strategies for Co-existence in the Middle Ages and the Renaissance*, editado por Diane Wolfthal, 57-78. Turnhout: Brepols, 2000.
- DANIELS, R. Balfour. «Rhetoric in Gower's to King Henry the Fourth, in Praise of Peace». *Studies in Philology*, n.º 32 (1935): 62-73.
- DAUVEN, Bernard. «La paix des dames: Le rôle des veuves des victimes d'homicides, un facteur de pacification des mœurs? (Brabant, xv^e-xvii^e siècles)». *Crime, histoire et sociétés*, n.º 24/2 (2020): 27-48.
- DAVIS, Charles Till. «Remigio de' Girolami and Dante: A Comparison of Their Conceptions of Peace», *Studi danteschi*, n.º 36 (1959): 105-36.
- DE CLERCK, Paul. «L'ange de paix». En *Studies in Honor of Roger E. Reynolds*, editado por Michael W. Herren y Christopher J. McDonough, 11-22. Aldershot: Ashgate, 2004.
- DE MATTEIS, Maria Consiglia. «La pacificazione cittadina a Firenze nelle componenti culturali di Remigio de' Girolami». En *La pace nel pensiero, nella politica, negli ideali del Trecento*, 199-224. Todi: Accademia Tudertina, 1975.
- DEFARGES, Philippe Moreau. *Une histoire mondiale de la paix*. Paris: Odile Jacob, 2020.
- DELARUELLE, Étienne. «Paix de Dieu et croisade dans la chrétienté du xii^e siècle», En *Paix de Dieu et Guerre Sainte en Languedoc*, 51-71. Toulouse: Éditions Privat, 1969.

- DELAVILLE LE ROULX, Joseph. «Un anti grand-maître de l'ordre de Saint-Jean de Jérusalem, arbitre de la paix conclue entre Jean Galéas Visconti et la république de Florence (1391-1392)». *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, n.º 40 (1879): 525-544.
- DELLERMANN, Rudolf. «Die Fresken zum Frieden von Venedig (1177) in der Mittelalterlichen Nikolauskapelle des Dogenpalastes und der Kodex Correr I 383». En *Der unbestechliche Blick: Festschrift zu Ehren von Wolfgang Wolters zu seinem siebzigsten Geburtstag = Lo sguardo incorruttibile: studi di storia dell'arte in onore di Wolfgang Wolters*, editado por Martin Gaier, Bernd Nicolai y Tristan Weddigen, 271-281. Berlin: Porta Alba Verlag, 2005.
- DESSI, Rosa Maria, ed. *Prêcher la paix et discipliner la société. Italie, France, Angleterre (XIII^e-XV^e siècle)*. Turnhout: Brepols, 2005.
- DESSI, Rosa Maria. «Pratiche della parola di pace nella storia dell'Italia urbana». *Pace e guerra nel basso medioevo*, 271-312. Spoleto: Fondazione CISAM, 2004.
- DESSI, Rosa Maria. «Pratiques de la parole de paix dans l'histoire de l'Italie urbaine». En *Prêcher la paix et discipliner la société. Italie, France, Angleterre (XIII^e-XV^e siècle)*, editado por Rosa Maria Dessi, 245-278. Turnhout: Brepols, 2005.
- DI NATALE, Maria Concetta. «L'icona/pace della Cattedrale di Palermo». En *Reliquie e Sacre Custodie in Chiese e Musei*, editado por Antonello Ricco, 101-108. Roma: De Luca Editori d'Arte, 2022.
- DÍEZ JORGE, María Elena. «Misivas de paz en las relaciones diplomáticas: regalos y presentes entre reinos». En *III Estudios de frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, 219-233. Alcalá la Real: Ayuntamiento de Alcalá la Real, 2000.
- DÍEZ JORGE, María Elena. «Pax Augusta, Pax Carolina: Aproximación a la Paz a través del discurso simbólico de la imagen de Carlos V». En *El Emperador Carlos y su tiempo*, 63-82. Madrid: Catedra «General Castaños» y Capitanía General de la Región Sur, 2000.
- DÍEZ JORGE, María Elena y Cándida MARTÍNEZ LÓPEZ, eds., *Mujeres y discursos de paz en la historia*. Ginebra: Peter Lang, 2023.
- DINGEL, Irene, Michael Rohrschneider, Inken Schmidt-Voges, Siegrid Westphal y Joachim Whaley, eds. *Handbuch Frieden im Europa der Frühen Neuzeit*. Berlin: De Gruyter, 2021.
- DIRKS, Florian. *Konfliktaustragung im 9. Jahrhundert. Konflikt und Ritual in spätkarolingischer Zeit. Untersuchungen zu Auseinandersetzungen weltlicher Großer*. Hamburg: Kovač, 2002.
- DRACOURT, Nicolas. «Cloth, Clothing and Peacemaking in Byzantium from the Second Part of the 11th Century to the Middle of the 13th Century». En *Peacemaking and the Restraint of Violence in High Medieval Europe*, editado por S. Leboutteiller y L. Taylor, 195-214. Abingdon-New York: Routledge, 2024.
- DRĂGHICI-VASILESCU, Elena Ene. «How Peace was Achieved in Byzantium and Medieval Europe». *Athens Journal of History*, n.º 10 (2024): 1-11.

- DROCOURT, Nicolas. «Rompre la paix: entre l'idéologie de la paix et la réalité de l'irrespect des traités diplomatiques à Byzance (VII^e-XI^e siècles)». *Erytheia*, n.º 24 (2003): 45-76.
- DUBOIS, Dominique. «Le serment de paix, adaptation politique du sacrement de penitence (1398-1406)». En *Serment, promesse et engagement. Rituels et modalités au Moyen Âge*, editado por Françoise Laurent, 471-488. Montpellier: Presses Universitaires de la Méditerranée PULM, 2008.
- DUBY, Georges. «Les laïcs et la Paix de Dieu». En *I laici nella «Societas Christiana» dei secoli XI e XII*, 448-469. Milano: Univer. Cattol. Sacro Cuore, 1968.
- DUNGEN, Peter van den. «Peace Encyclopedias of the Past and Present». En *World Encyclopedia of Peace*, editado por Linus Pauling, Ervin Laszlo y Jong Youl Yoo, XIII-XLIX. Oxford: Pergamon Press, 1986.
- DUNGEN, Peter van den. «Commentary: On the Historiography of Peace». *Peace & Change: A Journal of Peace Research*, n.º 20/1 (1995): 68-75.
- DURÁN BARCELÓ, Javier. «Influencia de la paz del Camino en el contrato de hospedaje regulado en las Siete Partidas». En *IV Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas*, 73-80. Santiago de Compostela: Asociación de Amigos del Camino de Santiago, 1997.
- EICKELS, Klaus van. «Homagium und Amicitia. Rituals of Peace and Their Significance in the Anglo-French Negotiations of the Twelfth Century». *Francia*, n.º 24/1 (1997): 133-140.
- ELTON, Geoffrey Rudolph. «Taxation for War and Peace in Early-Tudor England». *Studies in Tudor and Stuart Politics and Government*, n.º 3 (1983): 216-233.
- EPPERLEIN, Siegfried. «Städtebünde und Feudalgewalten im 13. Jahrhundert. Die Beziehungen der in Bündnen und Landfrieden vereinigten Städte zu fürstlichen Gewalten und zum deutschen Königtum». *Zeitschrift für Geschichtswissenschaft*, n.º 20 (1972): 695-718.
- ERHARD, Heinrich August. *Mittheilungen zur Geschichte der Landfrieden in Teutschland, vornehmlich des westfälischen Landfriedens im vierzehnten Jahrhundert, mit besonderer Rücksicht auf Thüringen*. Erfurt: Maring, 1829.
- ESPENHORST, Martin, ed. *Frieden durch Sprache? Studien zum kommunikativen Umgang mit Konflikten und Konfliktlösungen*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2012.
- ESTAL GUTIÉRREZ, Gabriel del. «Construcción agustiniana de la paz». En *Jornadas Agustinianas (1987)*, 239-254. Madrid: Editorial Agustiniana, 1988.
- FAHRNER, Matthias. *Der Landfrieden im Elsass: Recht und Realität einer interterritorialen Friedensordnung im späten Mittelalter*. Marburg: Tectum, 2007.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel. «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo xv: Estatutos dictados al efecto por los jurados». *Aragón en la Edad Media*, n.º 16 (2000): 307-322.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel. «La salvaguarda de la paz en las montañas de Jaca». *Aragón en la Edad Media*, n.º 20 (2008): 287-299.

- FALLICA, Maria, Ludovico BATTISTA y Beatrice TRAMONTANO, ed. *Narratives of peace in religious discourses: perspectives from Europe and the Mediterranean in the early modern era*. Sheffield: University of Sheffield, 2024.
- FALLOWS, Noel. «La guerra, la paz y la vida caballeresca según las crónicas castellanas medievales». En *Discursos y representaciones en la Edad Media*, coordinado por Aurelio González Pérez, Lillian von der Walde Moheno y Concepción Company, 367-377. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- FARÍAS ZURITA, Víctor. «Trevi et paz tenre. La sagrera y la paz de los obispos en la diócesis de Urgell (siglos XI y XII)». En *Le Moyen Âge dans les Pyrénées catalanes. Art, culture et société*, coordinado por Michel Zimmermann, 87-92. Barcelona: Trabucaire, 2005.
- FASOLI, Gina. «Movimenti per la pace in alcune città italiane nel secolo XIII». En *Fundamentos culturales de la paz en Europa*, editado por Julio Montero Díaz, Joaquín Fernández-Crehuet Navajas y Alfonso Pineso Sánchez, 407-419. Madrid: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1987.
- FAUSTI, Luigi. «Camillo Orsini e la pacificazione di Spoleto del 1516». *Bollettino per l'Umbria*, n.º 22 (1916/17): 263-277.
- FEBVRE, Lucien, «L'histoire, c'est la paix?». *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, n.º 11/1 (1956): 51-53.
- FEDCHUK, Dmitriy. «Peace for God and Peace for Man in the Context of Medieval Understanding of the Creator's Nature». *Studia Humanitatis*, n.º 49/3 (2019): 77-84.
- FELDGES-HENNING, Uta. «The Pictorial Programme of the Sala della Pace: A New Interpretation». *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes*, n.º 35 (1972): 145-162.
- FIANU, Kouky. «Le notaire royal d'Orléans au XV^e siècle, agent de concorde et de pacification». *Histoire de la justice*, n.º 33 (2022): 35-42.
- FINCKENSTEIN, Albrecht Graf. «Pax dei, Fehde und Widerstandsrecht: Zum Verhältnis von innerem und äußerem Frieden im 10. und 11. Jahrhundert». En *Frieden in Geschichte und Gegenwart*, 35-45. Düsseldorf: Schwann, 1985.
- FIorentino, Paolo, Paolo SANTOPADRO y Marco VERITÀ. «La Pace di Amalfi: osservazioni e indagini su uno smalto veneziano del XV secolo». *Bollettino. Istituto Centrale per il Restauro Ser. NS*, n.º 15 (2007): 57-69.
- FLÓREZ GLORIA, Cristina. «Violencia, paz y orden en la crónica de Gualberto de Brujas, notario del siglo XII». *Anuario jurídico y económico escorialense*, n.º 46 (2013): 483-496.
- FONT RIUS, Josep María. «Los inicios de la paz y tregua en Cataluña». En *Estudios jurídicos en honor del profesor Octavio Pérez-Vitoria*, coordinado por Santiago Mir Puig, Juan Córdoba Roda y Gonzalo Quintero Olivares, Parte 1, 235-250. Barcelona: J. M. Bosch, 1983.
- FRANCO SÁNCHEZ, Francisco. «La noción de paz en el pensamiento religioso islámico y su plasmación en al-Andalus». En *Ideas de pau a l'Edat Mitjana*, coordinado por Flocel Sabaté y Maite Pedrol, 161-184. Lleida: Pagès Editors, 2010.

- FRENKEL, Yehoshua. «Islam as a Peacemaking Religion: Self-Image, Medieval Theory, and Practice». En *Religion and Peace: Historical Aspects*, editado por Yvonne Friedman, 84-97. London: Routledge, 2018.
- FRESNE DE BEAUCOURT, Gaston du. «Charles VII et la pacification de l'église (1444-1449)». *Revue des questions historiques*, n.º 43 (1888): 390-419.
- FRIED, Johannes, ed. *Träger und Instrumentarien des Friedens im hohen und späten Mittelalter*. Sigmaringen: Jan Thorbecke, 1996.
- FRIED, Pankraz. «Zur staatsbildenden Funktion der Landfrieden im frühen bayerischen Territorialstaat». En *Festschrift für Max Spindler*, 283-306. München: C.H. Beck, 1969.
- FRIED, Pankraz. «Konflikte und Landfriedensbünde». En *Forschungen zur bayerischen und schwäbischen Geschichte*, editado por Adolf Wilhelm Ziegler, 173-194. Würzburg: Verlag Franz X. Seitz, 1961.
- FRIED, Johannes. «Einleitung». En *Träger und Instrumentarien des Friedens im hohen und späten Mittelalter*, editado por Johannes Fried, 7-16. Sigmaringen: Thorbecke, 1996.
- FRIEDMAN, Yvonne. «Peacemaking: Perceptions and Practices in the Medieval Latin East». En *The Crusades and the Near East: Cultural Histories*, editado por Conor Kostick, 229-257. Abingdon: Routledge, 2011.
- FRIEDMAN, Yvonne. «The Role of Captives in Peacemaking». En *Exploring Outremer Volume I: Studies in Medieval History in Honour of Adrian J. Boas*, editado por Rabei G. Khamisy, Rafael Y. Lewis y Vardit R. Shotten-Hallel, 142-152. London: Routledge, 2021.
- FRIEDMAN, Yvonne. «Food and Clothing in Rituals of Peacemaking in Medieval Europe and the Latin East». En *Peacemaking and the Restraint of Violence in High Medieval Europe*, editado por Simon Leboutteiller y Louisa Taylor, 182-194. London: Routledge, 2024.
- GALLEGOS VÁZQUEZ, Federico. «La paz de los peregrinos». *Compostellanum*, n.º 52/3-4 (2007): 511-602.
- GANDILLAC, Maurice de. «Coexistence pacifique et véritable paix. Nicolai de Cusa De pace fidei». *Recherches de Philosophie*, n.º 2-3 (1959): 405-407.
- GARAY, Kathleen E. *No Peace nor Love in England? An Examination of Crime and Punishment in the English Counties, 1388 to 1409*. Toronto: University of Toronto, 1977.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. «El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media». *Anuario de historia del derecho español*, n.º 8 (1931): 201-405.
- GARCÍA GUZMÁN, María del Mar. «Las relaciones castellano-granadinas en el sector xericiense. El tratado de paz de 1460». *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencia medievales*, n.º 11/12 (2010): 97-112.
- GARCÍA ISAAC, José Marcos. «La Paz de Almazán (1375): punto de inflexión en las relaciones castellano-aragonesas en el último cuarto del siglo XIV». *Historia digital*, n.º 15, no. 26 (2015): 121-143.

- GARCÍA PELÁEZ, Antonio. «La paz social según Santo Tomás». *Ciencia tomista*, n.º 31 (1925): 189-210.
- GARCÍA-OLIVER, Ferran. «Mediaciones de paz: el recurso a los arbitradorees en el reino de Valencia (siglos XIV-XV)». *Hispania. Revista Española de Historia*, n.º 77 (2017): 43-68.
- GARDNER VON TEUFFEL, Christa. «Raphael's Visitation for Giovanni Battista Branconio: Female Hierarchy, Concord, and Peace». En *Late Raphael*, 58-67. Madrid: Museo del Prado, 2013.
- GARRIDO ÁLVAREZ, Leandro. «Sobre la paz en el Reino de Mallorca y el Reino nazarí de Granada (Jaime III y Yusuf I)». En *Haciendo historia. Homenaje a Carlos Seco Serrano*, 35-42. Madrid: Universidad Complutense de Madrid y Universidad de Barcelona, 1989.
- GASPAR, Diogo y FERNANDES, Isabel Cristina Ferreira. *Guerra e paz: a ordem de Santiago em Portugal*. Palmela: Edições Colibri, 2015.
- GAUVARD, Claude. «Cuisine et Paix en France à la fin du Moyen Âge». En *La sociabilité à table. Commensalité et convivialité à travers les âges*, editado por Françoise Thelamon y Martin Aurell, 325-334. Rouen: Publications de l'Université de Rouen, 1992.
- GAUVARD, Claude. «De grace especial»: *Crime, État et société en France à la fin du Moyen Âge*. Paris: Publications de la Sorbonne, 2010.
- GENET, Jean-Philippe. «Paix et guerre dans les sermons parlementaires anglais (1362-1447)». En *Prêcher la paix et discipliner la société. Italie, France, Angleterre (XIII^e-XV^e siècle)*, editado por Rosa Maria Dessi, 167-200. Turnhout: Brepols, 2005.
- GENNARO, Clara. «Movimenti religiosi e pace nel XIV secolo». En *La pace nel pensiero, nella politica, negli ideali del Trecento*, 91-112. Todi: Accademia Tudertina, 1975.
- GERGEN, Thomas. «Le vocabulaire de la protection juridique des cercles de paix en Catalogne et en France (X-XIII siècles)». *Revista de Llengua i Dret*, n.º 43 (2005): 117-128.
- GERNHUBER, Joachim. «Staat und Landfrieden im deutschen Reich des Mittelalters». *Recueils de la Société Jean Bodin pour l'Histoire Comparative des Institutions*, n.º 15 (1961): 291-312.
- GEVERTZ, Laure. «Les corps de métier londoniens: artisans de la paix dans la cité?». *Questes*, n.º 26 (2013): 27-42.
- GEWIRTH, Alan. *Marsilius of Padua: The Defender of Peace*. New York: Columbia University Press, 1951.
- GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael. «La paz del camino en el derecho medieval español». *Anuario de historia del derecho español*, n.º 27/28 (1957/58): 831-852.
- GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael. «Raimundo Lull y la paz universal». *Estudios lulianos*, n.º 10 (1966): 153-170.

- GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael. «La paz otorgada y la paz entre partes en el derecho medieval español (León y Castilla)». En *Fundamentos culturales de la paz en Europa*, editado por Julio Montero Díaz, Joaquín Fernández-Crehuet Navajas y Alfonso Pineso Sánchez, 421-450. Madrid: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1987.
- GIRAUDO, Stefania. «La devozione dei Bianchi del 1399: analisi politica di un movimento di pacificazione». *Reti medievali*, n.º 4/1 (2013): 167-195.
- GISH, Dustin. «Justice, Peace, and the Common Good in Trecento Siena: A Political Study of Ambrogio Lorenzetti's Ben Comune». En *The Artistic Foundations of Nations and Citizens*, editado por Ann Ward, 27-52. London: Routledge, 2022.
- GLUTZ-BLOZHEIM, Robert. *Geschichte der Eidgenossen vom Tode des Bürgermeisters Waldmann bis zum ewigen Frieden mit Frankreich*. Zürich: Meyer & Zeller, 1816.
- GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier. «Para la paz y el sosiego de la ciudad y gobernación de vosotros: las ordenanzas de Logroño de 1488». *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 27 (2000): 113-128.
- GOLLANCZ, Marguerite, ed. *Rolls of Northamptonshire Sessions of the Peace: Roll of the Supervisors, 1314-1316; Roll of the Keepers of the Peace, 1320*. Northampton: Northamptonshire Record Society, 1940.
- GÓMEZ GÓMEZ, Agustín. «San Salvador de Frúniz: visión románica de la sociedad y la paz». *Lecturas de Historia del Arte*, n.º 1 (1989): 77-85.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés. «El discurso de la paz en la obra de Christine de Pizan». En *Mujeres y discursos de paz en la historia*, editado por María Elena Díez Jorge y Cándida Martínez López, 125-144. Ginebra: Peter Lang, 2023.
- GÓMEZ Y PATINO, María. «La feminización de la paz. La mujer como objeto pasivo en el fenómeno de la violencia y sujeto activo en el proceso de paz». En *VI Congreso de Cultura Europea*, coordinado por Enrique Banús Irusta y Beatriz Elío, 11-27. Pamplona: Universidad de Navarra, 2000.
- GONZÁLEZ-PALACIOS, Alvar. *Ambrogio Lorenzetti alla Sala della Pace*. Milano: Electa, 1965.
- GRANDCOING, Raymond. «Juges et justices de paix dans la Haute-Vienne rurale». *Archives en Limousin*, n.º 21 (2003): 19-24.
- GRASSI, Amerigo, «Costituzione della Pace tra Franceschino, Moroello e Corradino Malaspina con il Vescovo di Luni, mediatore accettante Dante Alighieri Anno 1306». En *Dante e la Lunigiana: Il trattato di pace del 1306*, editado por Carlo Raggi, 31-36. Firenze: Società Dantesca Italiana, 2021.
- GRASSOTTI, Hilda. «El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla». *Cuadernos de Historia de España*, n.º 59-60 (1976): 221-296.
- GUERRA HUERTAS, Enrique M., y Matilde GUERRA HUERTAS. «La paz dentro de la comunidad internacional en el pensamiento político pancatalán medieval». En *Fundamentos culturales de la paz en Europa*, editado por Julio Montero Díaz, Joaquín Fernández-Crehuet Navajas y Alfonso Pineso Sánchez, 807-842. Madrid: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1987.

- GUIBERT, Louis. «Les évêques de Limoges et la paix sociale». *Bulletin de la Société Archéologique et Historique du Limousin*, n.º 47 (1899): 36-50.
- GUYOT-BACHY, Isabelle. «La paix du roi et des Flamands (1297-1320): le regard des chroniqueurs». En *Écrire la guerre, écrire la paix*, 7-17. Paris: Editions du CTHS, 2013.
- HACKENBRACHT, Ryan. «Pacis Encomium. Virgil's Georgics, Humanist Allegory, and the Pacifism of Erasmus, More, and Vives». *Erasmus Studies*, n.º 42 (2022): 5-29.
- HAEMERS, Jelle. «Ad Petitionem Burgensium. Petitions and Peaceful Resistance of Craftsmen in Flanders and Mechelen (13th-16th Centuries)». En *Los Grupos Populares en la Ciudad Medieval Europea*, editado por Jesús Ángel Solórzano Telechea, Beatriz Arízaga Bolumburu y Jelle Haemers, 371-394. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2014.
- HAIDU, Peter. «Epic and the Kings Peace: The Song of Roland and Louis Coronation». En *The Subject Medieval/Modern: Text and Governance in the Middle Ages*, editado por Peter Haidu, 57-78. Stanford: University Press, 2004.
- HAINES, Keith. «Attitudes and impediments to pacifism in medieval Europe». *Journal of Medieval History*, n.º 7 (1981): 369-388.
- HALDON, John. «Fighting for Peace: Justifying Warfare and Violence in the Medieval Eastern Roman World». En *The Cambridge World History of Violence*, editado por Garrett G. Fagan, Linda Fibiger, Mark Hudson y Matthew Trundle, 492-511. Cambridge: University Press, 2020.
- HAMEAU, Philippe. «L'idéal de la paix et les réalités de la guerre à travers les graffiti de la prison de Brignoles». En *Écrire la guerre, écrire la paix*, 85-94. Paris: Editions du CTHS, 2013.
- HARDING, Alan. «The Origins and Early History of the Keeper of the Peace». *Transactions of the Royal Historical Society Ser. 5*, n.º 10 (1960): 85-109.
- HÄRTEL, Reinhard. «Vom nicht zustandegekommenen, gebrochenen und mißbrauchten Frieden». En *Träger und Instrumentarien des Friedens im hohen und späten Mittelalter*, editado por Johannes Fried, 525-559. Sigmaringen: Thorbecke, 1996.
- HATTENHAUER, Hans. *Die Bedeutung der Gottes- und Landfrieden für die Gesetzgebung in Deutschland*. Marburg: Elwert, 1958.
- HAUTION, Roger. «La justice de Paix de Bazoches». *Mémoires de la Fédération des Sociétés d'histoire et d'archéologie de l'Aisne*, n.º 13 (1967): 122-137.
- HAWKES, Emma. «Justices of the peace». En *Historical dictionary of late medieval England, 1272-1485*, editado por Ronald H. Fritze, William B. Robison, 294-295. London: Bloomsbury Academic, 2002.
- HEAD, Thomas F. y Richard A. LANDES, eds. *Essays on the peace of God: The Church and the people in eleventh-century France*. Waterloo: University of Waterloo Press, 1987.
- HEAD, Thomas F. y Richard A. LANDES, eds. *The Peace of God: Social Violence and Religious Response in France around the Year 1000*. Ithaca, NY: Cornell University Press, 1992.

- HEINZ-MOHR, Gerd. «Wenn Kirche geschieht. Gedanken zu der Schrift Vom Frieden im Glauben». *Mitteilungen und Forschungsbeiträge der Cusanus-Gesellschaft*, n.º 9 (1971): 113-117.
- HEMELRYCK, Tania van. «Christine de Pizan et la paix: la rhétorique et les mots pour le dire». En *Au champ des escriptures: III^e Colloque international sur Christine de Pizan*, editado por Eric Hicks, Diego González y Philippe Simon, 663-689. París: Honoré Champion, 2000.
- HEMELRYCK, Tania van. «Il n'est tresor au monde que de paix: D'Eustache Deschamps à Pierre Gringore: les marques pacifiques de la littérature française médiévale». *Perspectives médiévales*, n.º 27 (2001): 58-61.
- HEMELRYCK, Tania van. «Jean Régnier: une vision carcérale de la paix». *Memini. Travaux et documents*, n.º 7 (2003): 159-173.
- HEMELRYCK, Tania van. «Le bestiaire, le lapidaire et le plantaire de Dame Paix». *Le Moyen Français*, n.º 55 (2004): 167-186.
- HERDING, Otto. «Erasmus - Frieden und Krieg». En *Erasmus und Europa*, editado por August Buck, 13-32. Wiesbaden: Otto Harrassowitz, 1988.
- HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, José Ramón. *San Rosendo: obispo de Mondoñedo, fundador de Celanova y pacificador de la Gallaecia*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2007.
- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Luis. «La idea de la Paz en el ordinario de la Misa». *Helmántica*, n.º 3 (1952): 175-206.
- HEYN, Udo. «Arms Limitation and the Search for Peace in Medieval Europe». *War and Society*, n.º 2 (1984): 1-18.
- HEYN, Udo. *Peacemaking in Medieval Europe. A Historical and Bibliographical Guide*. Claremont: Regina Books, 1997.
- HICKS, Michael A. «Out of Session: Edward Guildford of Halden, Justice of the Peace for Kent, 1436-43». *Southern History*, n.º 28 (2006): 24-46.
- HILL, Thomas. «Bremen, die Hanse und der Stralsunder Frieden». En *Der Stralsunder Frieden von 1370. Prosopographische Studien*, editado por Nils Jörn, Ralf-Gunnar Werlich y Horst Wernicke, 323-340. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht Verlage, 1998.
- HIREL-WOUTS, Sophie. «Cuando abdica la reina... Reflexiones sobre el papel pacificador de Petronila, reina de Aragón y condesa de Barcelona (siglo XIII)». *e-Spania*, n.º 20 (2015). <https://journals.openedition.org/e-spania/24344>.
- HOPWOOD, Keith. «Consent and Control: How the Peace Was Kept in Rough Cilicia». En *The Eastern Frontier of the Roman Empire*, editado por David French y C.S. Lightfoot, 191-201. Oxford: British Archaeological Reports, 1989.
- HOWLETT, Charles F. «Curti and the significance of peace research in American history». *Peace & Change*, n.º 25/4 (2000): 431-466.
- HUART, Stéphanie. «Maintenir la paix dans la communauté et affirmer l'identité urbaine: Bannis et bannissement à Valenciennes au XIV^e siècle». *Questes*, n.º 32 (2016): 85-102.

- HUBERTI, Ludwig. *Studien zur Rechtsgeschichte der Gottesfrieden und Landfrieden*. Ansbach: Verlag von C. Brügel & Sohn, 1892.
- HUNEYCUTT, Lois Lynn. «Matilda of Scotland: Peacemaker and Perfect Princess». En *Norman to Early Plantagenet Consorts. Power, Influence, and Dynasty*, editado por Aidan NorrAidan Norrie, Carolyn Harris, J. L. Laynesmith, Danna R. Messer, and Elena Woodacre, 67-82. Woodbridge: The Boydell Press, 2023.
- HUTTON, James. «Erasmus and France: The Propaganda for Peace». *Studies in the Renaissance*, n.º 8 (1961): 103-127.
- JAMES, William. «“El equivalente moral de la guerra”». Traducción de Mónica Aguerri e introducción de Izaskun Martínez». En *The Works of William James*, editado por Frederick Burkhardt, Fredson Bowers e Ignas K. Skrupskelis, 162-173. Cambridge MA: Harvard University Press, 1982.
- JAMES, William. «The Moral Equivalent of War», *Memories and Studies*, n.º 11 (1911): 267-296.
- JANSEN, Katherine Ludwig. *Peace and Penance in Late Medieval Italy*. Princeton, NJ: Princeton University Press, 2018.
- JARA FUENTE, José Antonio. «Violencia y discurso político. Conflicto y pacificación en Castilla en la transición de la monarquía enriqueña a la isabelina». En *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica*, editado por José María Monsalvo Antón, 167-187. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2019.
- JONES, William R. «Keeping the Peace. English Society, Local Government, and the Commissions of 1341-44», *The American journal of legal history*, n.º 18 (1974): 307-320.
- JOURNET, Charles. *Nicola di Flie, il politico della pace*. Roma: Città Nuova, 1973.
- JUCKER, Michael. «Negotiating and establishing peace between gestures and written documents: The Waldmann-process in late medieval Zurich (1489)». En *Symbolic communication in late medieval towns*, editado por Jacoba van Leeuwen, 101-123. Leuven: Leuven University Press, 2006.
- KAMP, Hermann. *Friedensstifter und Vermittler im Mittelalter*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2001.
- KAMP, Hermann. «Kompromisse vor dem Kompromiss: Friedensstiftung im hohen Mittelalter». En *Kompromissfindung in der Literatur und Kultur des Mittelalters: Strategien und Narrative zwischen Zweifel, Dissens und Aporie*, editado por Christiane Witthöft, 205-232, Berlin, Boston: De Gruyter, 2023.
- KAMPMANN, Christoph. «Ius Gentium and a Peace Order: The Treaty of London (1518) and Continuity in the International Law of the Modern Times». En *Universality and Continuity in International Law*, editado por Thilo Marauhn y Heinhard Steiger, 393-407. La Haya: Eleven Intl Pub, 2011.
- KARLIN-HAYTER, Patricia. «The Homily on the Peace with Bulgaria of 927 and the Coronation of 913». *Jahrbuch der Österreichischen Byzantinischen Gesellschaft*, n.º 17 (1968): 29-40.

- KASHCHUK, Oleksandr. «Pope Honorius (625–638) – a Pacifist or a Doctrinal Arbiter?». *Studia Ceranea*, n.º 10 (2020): 321–335.
- KENNELLY, Dolorosa. *The peace and truce of God: fact or fiction?* Berkeley: University of California, 1962.
- KENNELLY, Dolorosa. «Medieval Towns and the Peace of God». *Medievalia et humanistica*, n.º 15 (1963): 35–53.
- KENNELLY, Karen. «Sobre la paz de Dios y la sagrera en el Condado de Barcelona (1030–1130)». *Anuario de Estudios medievales*, n.º 5 (1968): 107–136.
- KERN, Udo. «Man sol loufen in den vride: Frieden bei Meister Eckhart». *Freiburger Zeitschrift für Philosophie und Theologie*, n.º 33 (1986): 99–110.
- KERSHAW, Paul J. E. *Rex Pacificus: Studies in Royal Peace-Making and the Image of the Peace-Making King in the Early Medieval West*. Tesis doctoral, University of London, 1999.
- KERSHAW, Paul J. E. *Peaceful Kings: Peace, Power and the Early Medieval Political Imagination*. Oxford: Oxford University Press, 2011.
- KIMBALL, Elizabeth Guernsey. «Rolls of the Gloucestershire Sessions of the Peace, 1361–1398». *Transactions of the Bristol and Gloucestershire Archaeological Society*, n.º 62 (1940): 5–186.
- KIMBALL, Elizabeth Guernsey, ed. *Records of Some Sessions of the Peace in Lincolnshire, 1381–1396. Vol. 1: The Parts of Kesteven and the Parts of Holland*. Lincoln: Lincoln Record Society, 1953.
- KISZELY-PAYZS, Kato. «St. Augustine on Peace». *The New Scholasticism*, n.º 18 (1944): 19–41.
- KLAPISCH-ZUBER, Christiane. «Le prince et la paix des familles à Florence (xiv^e siècle)». *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter/Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, editado por Gisela Naegle, 189–198. München: De Gruyter Oldenbourg, 2012.
- KLEINSCHMIDT, Harald. *Legitimität, Frieden, Völkerrecht: eine Begriffs- und Theoriegeschichte der menschlichen Sicherheit*. Berlin: Duncker & Humblot, 2010.
- KLINKA, Emmanuelle. «Entre paz de Dios y paz de las armas: el papel de las mujeres (León y Castilla en torno a los siglos XI y XII)». *e-Spania*, n.º 20 (2015). <https://journals.openedition.org/e-spania/24313>.
- KOUTRAKOU, Nike. «Logos and Pathos between Peace and War: Rhetoric as a Tool of Diplomacy in the Middle Byzantine Period». *Thesaurismata*, n.º 25 (1995): 7–20.
- KQKOLEWSKI, Igor. «Die Preußische Huldigung 1525: Pragmatismus oder Pazifismus der Renaissance?». En *Reformation und Freiheit. Luther und die Folgen für Preußen und Brandenburg*, editado por Ruth Slenczka, 139–146. Frankfurt am Main: Michael Imhof Verlag, 2017.
- KUMHERA, Glenn. «Promoting Peace in Medieval Siena: Peacemaking Legislation and Its Effects». En *War and Peace: Critical Issues in European Societies and*

- Literature 800-1800*, editado por Albrecht Classen y Nadia Margolis, 333-348. Berlin: Walter de Gruyter, 2011.
- KUMBERA, Glenn. *The Benefits of Peace. Private peacemaking in Late Medieval Italy*. Leiden: Brill, 2017.
- LA PACE NEL PENSIERO, *nella politica, negli ideali del Trecento: Atti del XV Convegno storico internazionale, Todi, 13-16 ottobre 1974*. Todi: Accademia Tudertina, 1975.
- LABANDE, Edmond-René. «De l'anarchie vers la paix de Dieu». En *Histoire du Poitou, du Limousin et des Pays Charentais*, 91-106. Toulouse: Privat, 1976.
- LACARRA DE MIGUEL, José María. «Dos tratados de paz y alianza entre Sancho el de Peñalén y Mochádir de Zaragoza (1069-1073)». En *Festschrift für Johannes Vincke*, 121-134. España: CSIC, 1963.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Introducción. Paz en la guerra: procedimientos medievales». En *Guerra y paz en la Edad Media*, coordinado por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González, 15-40. Madrid: Sílex, 2013.
- LAMBERT, Thomas Benedict, y David W. ROLLASON, eds. *Peace and Protection in the Middle Ages*. Durham: Centre for Medieval and Renaissance Studies, Durham University, 2009.
- LANCONELLI, Angela. «Il tranquillo e pacifico stato nelle città del Patrimonio a metà Quattrocento attraverso la lettura delle riformanze». En *La vita quotidiana, il lavoro, i rapporti con Roma nella Tuscia del XV secolo*, 9-14. Viterbo: Vecchiarelli Editore, 2020.
- LANDER, Jack R. *English Justices of the Peace, 1461-1509*. Gloucester: Alan Sutton Publishing, 1989.
- LANDES, Richard A. «The dynamics of heresy and reform in Limoges: a study of popular participation in the Peace of God (994-1033)». *Historical Reflections/Réflexions Historiques*, n.º 14 (1987): 467-511.
- LANDES, Richard A. «Between Aristocracy and Heresy: Popular Participation in the Limousin Peace of God, 994-1033». En *The Peace of God: Social Violence and Religious Response in France around the Year 1000*, editado por Thomas Head y Richard Landes, 184-218. Ithaca: Cornell University Press, 1992.
- LANGUEN-WENDELS, P. de. «La paix selon la conception chrétienne». *Revue Thomiste*, n.º 44 (1938): 40-86.
- LASSABATÈRE, Thierry. «Le connétable, la guerre et la paix. La geste de Bertrand du Guesclin dans les miniatures du manuscrit BnF, Arsenal, 3141». En *Images, pouvoirs et normes. Exégèse visuelle de la fin du Moyen Âge, XIII^e-XV^e siècle*, dirigido por Franck Collard, Frédérique Lachaud y Lydwine Scordia, 297-316. Paris: Classiques Garnier, 2018.
- LAURANSON-ROSAZ, Christian. «La Paix populaire dans les montagnes d'Auvergne au x^e siècle». En *Florilège Pierre-Roger Gaussin*, editado por Henri Duranton, J. Giraud y Nicole Bouter, 289-333. Le Puy-en-Velay: Cahiers de la Haute-Loire, 1992.

- LAZZARINI, Isabella, ed. *A Cultural History of Peace in the Renaissance*, London: Bloomsbury Academic, 2020.
- LEBOUTEILLER, Simon. *Faire la paix dans la Scandinavie médiévale: Recherche sur les formes de pacification et les rituels de paix dans le monde scandinave au Moyen Âge (VIII^e-XIII^e siècle)*. Caen: Université de Caen, 2016.
- LEBOUTEILLER, Simon, y Louisa TAYLOR, eds. *Peacemaking and the Restraint of Violence in High Medieval Europe*. London: Routledge, 2024.
- LEPRAI, Stella. «La società urbana: conflitti e strumenti di pacificazione». En *Parma medievale*, editado por Marco Gentile, 313-348. Parma: MUP Editore, 2011.
- LESAFFER, Randall. «Peace Treaties and the Formation of International Law». En *The Oxford Handbook of the History of International Law*, editado por Bardo Fassbender, Anne Peters, Simone Peter y Daniel Högger, 71-94. Oxford: Oxford University Press, 2012.
- LISCH, Georg Christian Friedrich. *Albrecht der Zweite: Herzog von Mecklenburg und die Norddeutschen Landfrieden*. Berlin: Schwerin, 1835.
- LOMBARDO, Gregory J. «La doctrina de san Agustín sobre la guerra y la paz». *Augustinus. Revista trimestral*, n.º 36 (1991): 173-180.
- LOP OTÍN, María José y LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «Entre la paz y el caos. Acción subversiva y actividad pacificadora en las élites urbanas. Toledo, 1441-1495». *Hispania. Revista española de historia*, n.º 75/249 (2015): 413-440.
- LÓPEZ ARANDIA, María Amparo. «Pacificación y fundación de ciudades en la frontera: proyectos repobladores en Castilla (siglos xv-xvi)». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, n.º 24 (2011): 33-50.
- LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «Conversaciones de paz y firma de una tregua (noviembre de 1438-abril de 1439)». En *El coste de la guerra y el precio de la paz*, editado por José Enrique López de Coca Castañer, 61-116. Madrid: Editorial Marcial Pons, 2021.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)». En *la España Medieval*, n.º 27 (2004): 165-193.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «“Pas e sosyego”. Un argumento de acción política en la Castilla bajomedieval». *Medievalismo*, n.º 16 (2006): 41-71.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*. Madrid: Castellum, 2008.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «Paz social y marginación gubernativa en Toledo: siglos xi-xv». En *La convivencia en las ciudades medievales*, editado por Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea, 429-446. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2008.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «La paz en las ciudades de Castilla (siglos xiv y xv)». *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 11 (2010): 123-149.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. *La paz en el Medievo: líneas de análisis y entorno historiográfico*. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013.

- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «La paz en tierra de las órdenes militares a fines del siglo xv. Una introducción a su estudio». En *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)*, editado por Raquel Torres Jiménez y Francisco Ruiz Gómez, 519-546. Madrid: Sílex, 2016.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «La paz en el medievalismo: una aproximación historiográfica». *Revista de historiografía*, n.º 34 (2020): 211-236.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «Entre la concordia y la propaganda. La paz en el discurso político de la Castilla del siglo xv». *Trabajos y Comunicaciones*, n.º 52 (2020). <https://www.trabajosycomunicaciones.fahce.unlp.edu.ar/article/view/TyCe125>
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV-XV): Léxico político y argumentación retórica». En *la España Medieval*, n.º 4 (2021): 127-168.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «Arbitrajes, conveniencias y resolución de las disputas en la Castilla bajomedieval. Un análisis comparativo (Toledo y Simancas, 1415-1490)». *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º XCII (2022): 75-123.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario. «Historia de la paz: orígenes, teoría y acción contemporánea». *Revista d'Humanitats*, n.º 6 (2022): 95-104.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario. «Historia de la paz en acción: el pacifismo de los salones a las calles (1889-1939)». *Vínculos de Historia*, n.º 7 (2018): 79-96.
- LÓPEZ PÉREZ, María Dolores. «Sobre la guerra y la paz: el acuerdo entre Tremecén y la Corona de Aragón (1362)». *Anuario de Estudios medievales*, n.º 29 (1999), pp. 527-546.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. «Guerras privadas nobiliarias y paz pública en el reino de Valencia (1416-1458)». En *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al prof. Abilio Barbero de Aguilera*, coordinado por María Isabel Loring García, 643-667. Barcelona: Ediciones del Orto, 1997.
- LÓPEZ, Abel. «Violencia, paz y justicia en la Edad Media». *Memoria y sociedad*, n.º 21/42 (2017): 82-101.
- LOUNGHIS, Telemachos C. «L'historiographie de l'époque macédonienne et la domination byzantine sur les peuples du sud-est européen d'après les traités de paix du IX^e siècle». *Balk. St.*, n.º 21 (1980): 69-86.
- LOWE, Ben. *The Emergence of a Peace Ethic in England, 1337-1600*. Tesis doctoral, Georgetown University, 1990.
- LOWE, Ben. *Imagining Peace: A History of Early English Pacifist Ideas*. Philadelphia: Pennsylvania State University Press, 1997.
- LOWE, Ben. «Teaching in the Scholae of Christ: Law, Learning, and Love in Early Lollard Pacifism». *The Catholic Historical Review*, n.º 90 (2004): 405-438.
- LOWE, Ben. «The Idea of Peace during the European Middle Ages». En *The Oxford Handbook of Peace History*, editado por Charles T. Banner-Haley, Lisa Sowle Cahill y Nichole Renée Flores. Oxford: Oxford University Press, 2022.
- LOYO, Hans. *Die Landfrieden unter Ruprecht von der Pfalz (1400-1410)*. Gießen: Wilhelm Schmitz Verlag, 1925.

- LUSSET, Élisabeth. «Comment restaurer la paix dans le monastère? Quelques aspects de la réconciliation au sein des communautés régulières en Occident (xii^e-xv^e siècles)». En *Conciliation, réconciliation aux temps médiévaux et modernes*, editado por Franck Collard y Monique Cottret, 49-66. Nanterre: Presses universitaires de Paris Nanterre, 2012.
- LUSZCZYNSKA, Malgorzata. «The Medievalist Approach to the Idea of Peace Based on the Example of the Doctrine of Marsilius of Padua». *Studia Iuridica Lublinensia*, n.º 32/ 3 (2023): 111-124.
- LUTTERBACH, Hubertus. «Tiere – In allem gehorsam wie Mönche... Die Vorstellung vom Kosmischen Frieden im Christentum». *Saeculum*, n.º 51/2 (2000): 294-318.
- MACKINNEY, Loren Carey. «The People and Public Opinion in the Eleventh-Century Peace Movement». *Speculum*, n.º 5 (1930): 181-206.
- MACLEOD, Jason. «Peace, Popular Empowerment and the First Crusade». *The journal of medieval military history*, n.º 18 (2020): 7-80.
- MAGGIONI, Chiara. «Un capolavoro dell'oreficeria ottoniana milanese: la Pace di Chiavenna». *Arte lombarda Ser. NS*, n.º 116 (1996): 8-18.
- MAGNOU-NORTIER, Elisabeth. «Les évêques et la paix dans l'espace franc (vi^e-xi^e siècles)». En *L'Évêque dans l'histoire de l'Église*, 33-50. Angers: Publications de l'Université, 1984.
- MAGNOU-NORTIER, Elisabeth. «A l'origine de l'essor urbain et villageois: Le rôle de la fiscalité et de la paix (xi^e-xii^e s.)». En *Les origines des libertés urbaines*, editado por Bernard Guillemain, 143-162. Mont-Saint-Aignan: Publications de la Universidad de Rouen 1990.
- MAGNOU-NORTIER, Elisabeth. «Trois chemins pour la paix. Enquête sur la législation en faveur de la paix dans le royaume des Francs de la fin x^e au début xii^e siècle». En *Coutumes, franchises et libertés*, dirigido por Elisabeth Magnou-Nortier, 165-200. Poitiers: CESC, 2015.
- MAGNOU-NORTIER, Elisabeth. «Nouvelle approche de l'institution de paix accordée à Laon par Louis VI en 1128». *Mémoires de la Fédération des Sociétés d'histoire et d'archéologie de l'Aisne*, n.º 58 (2013): 183-217.
- MALAMUT, Élisabeth, y Mohamed OUERFELLI, eds. *De la guerre à la paix en Méditerranée médiévale: acteurs, propagande, défense et diplomatie*. Aix-en-Provence: Presses Universitaires de Provence, 2021.
- MALECHA TEIXEIRA, Afonso Celso. «Les Maures de paix et la conquête portugaise: négociations et collaboration dans le Sud du Maghreb (1486-1541)». *Annales de Janua*, n.º 9 (2023). <https://hal.science/hal-04282935/document>
- MALEGAM, Jehangir Y. *The Sleep of Behemoth: Disputing Peace and Violence in Medieval Europe, 1000-1200*. Ithaca, NY: Cornell University Press, 2013.
- MANSELLI, Raoul. «Equilibrio politico e ideali di pace al tempo di Giovanni di Bohemia». En *La pace nel pensiero, nella politica, negli ideali del Trecento*, 155-174. Todi: Accademia Tudertina, 1975.

- MANZANEDO, Marcos F. «La paz según santo Tomás». *Studium. Revista de filosofía y teología*, n.º 44 (2004): 431-460.
- MARAGNA, Luciano. «Epistolario tra il duca Ercole I d'Esté e Giacomo Trotti nelle fasi finali della pace di Bagnolo (1484). 2: Lettere del duca Ercole I d'Esté». *Wangadicia*, n.º 4/5 (2005/06): 139-160.
- MARINI, Paolo. «Un autografo dell'esortazione de la pace tra l'imperadore e il re di Francia di Pietro Aretino». *Filologia e critica: Rivista quadrimestrale*, n.º 31 (2006): 88-105.
- MARINOW, Kiril. «War and Peace in the House of the Lord: A Conflict among Orthodox Christians and its Overcoming According to the Homily "On the Treaty with the Bulgarians"». En *The Bulgarian State in 927-969: The Epoch of Tsar Peter I*, editado por Mirosław J. Leszka y Kiril Marinow, 435-455. Linz: Archeobooks, 2018.
- MARTÍN CASARES, Aurelia. «Las mujeres y la paz en casa en el discurso renacentista». *Chronica nova*, n.º 29 (2002): 217-244.
- MARTÍN ROMERA, María Ángeles. «Bandos, violencia y alteración de la paz pública en las ciudades bajomedievales: el caso de Valladolid». En *Guerra y paz en la Edad Media*, coordinado por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González, 163-188. Madrid: Sílex, 2013.
- MARTIN, Hervé. «Des prédicateurs français du bas Moyen Âge entre guerre et paix». En *Prêcher la paix et discipliner la société. Italie, France, Angleterre (XIII^e-XV^e siècle)*, editado por Rosa Maria Dessi, 155-165. Turnhout: Brepols, 2005.
- MARTIN, Hervé. «Les prédicateurs des XIII^e-XV^e siècles: des agents de paix dans les cités, dans les royaumes et dans la chrétienté?». En *Idees de pau a l'Edat Mitjana*, coordinado por Flocel Sabaté y Maite Pedrol, 37-66. Lleida: Pagès Editors, 2010.
- MARTIN, Vincent. «Serment du sacre et paix du roi à l'époque des premiers Capétiens (XI^e-début XIV^e siècle)». En *Le roi fontaine de justice: Pouvoir justicier et pouvoir royal au Moyen Age et à la Renaissance*, dirigido por Silvère Menegaldo y Bernard Ribémont, 55-84. Paris: Klincksieck, 2012.
- MARTIN, Vincent. *La paix du roi: paix publique, idéologie, législation et pratique judiciaire de la royauté capétienne de Philippe Auguste à Charles le Bel (1180-1328)*. Lyon: Université de Lyon, 2014.
- MASNOVO, Amato. «La pace secondo S. Tommaso». *Rivista di Filosofia Neo-Scholastica*, n.º 10 (1918): 349-357.
- MASSON, Christophe. «La Paix de Fexhe et les textes dits constitutionnels dans la principauté de Liège (1316-1794)». *Histoire des institutions diachroniques. Le pouvoir politique en Wallonie*, n.º 39 (2022): 39-55.
- MATTEIS, Maria Consiglia de. «La pacificazione cittadina a Firenze nelle componenti culturali di Remigio de' Girolami». En *La pace nel pensiero, nella politica, negli ideali del Trecento*, 199-224. Todi: Accademia Tudertina, 1975.
- MCGRADY, Deborah Lynn. «Que tous se rallient: Alain Chartier, Pierre de Nesson, and the Poetics of Peace». En *A Companion to Alain Chartier (c. 1385-*

- 1430), editado por Daisy Delogu, Emma Cayley y Joan E. McRae, 183-199. Leiden: Brill, 2015.
- MCMANUS, Damian. «“The smallest man in Ireland can reach the tops of her trees”: Images of the King’s Peace and Bounty in Bardic Poetry». En *Memory and the Modern in Celtic Literatures*, editado por Joseph Falaky Nagy, 61-117. Dublin: Four Courts Press, 2006.
- MCREE, Benjamin R. «Peacemaking and its Limits in Late Medieval Norwich», *The English Historical Review*, n.º 109 (1994): 831-866.
- MÉHU, Didier. *Paix et communautés autour de l’abbaye de Cluny (X^e-XV^e siècles)*. Lyon: Presses Universitaires de Lyon, 2001.
- MEIER, Ulrich. «Pax et tranquillitas: Friedensidee, Friedenswahrung und Staatsbildung im spätmittelalterlichen Florenz». *Studi Medievali, Serie Terza*, n.º 32 (1991): 489-526.
- MELO CARRASCO, Diego. *Un modelo para la resolución de conflictos internacionales entre islam y cristiandad. Elaboración y estudio de un corpus documental de los tratados de paz y tregua entre Al-Ándalus y los reinos cristianos (Reino Nazarí de Granada con Castilla y Aragón, siglos XIII-XV)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2012.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. «Sobre un tratado de paz entre Alfonso el Batallador y Alfonso VII». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n.º 111 (1942): 115-131.
- MÉRINDOL, Christian de. «La femme et le paix dans la symbolique des décors à la fin de l’époque médiévale». En *Regards croisés sur l’oeuvre de Georges Duby. Femmes et féodalité*, editado por Annie Bleton-Ruget, Marcel Pacaut y Michel Rubellin, 197-211. Lyon: Presses Universitaires de Lyon, 2000.
- MERTENS, Dieter. «Maximilians gekrönte Dichter über Krieg und Frieden». En *Krieg und Frieden im Horizont des Renaissance-Humanismus*, editado por Franz Josef Worstbrock, 105-123. Weinheim: Wiley-VCH, 1986.
- MOEGLIN, Jean-Marie. «Le droit contre la paix: l’impossible paix entre les royaumes de France et d’Angleterre du xiv^e au xv^e siècle». En *Thémis en diplomatie: Droit et arguments juridiques dans les relations internationales*, editado por Éric Schnakenbourg y Nicolas Drocourt, 99-112. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2016.
- MOHAMED, Cherif. «Notions de guerre et de paix à l’époque almohade». En *Las Navas de Tolosa 1212-2012. Miradas cruzadas*, coordinado por Patrice Cressier y Vicente Salvatierra Cuenca, 53-68. Jaén: Universidad de Jaén, 2014.
- MOLINIÉ, Georges. *L’organisation judiciaire, militaire et financière des associations de la Paix*. Toulouse: Imprimerie Édouard Privat, 1912.
- MONTALTO, Francesco. «Il De pace fidei del cardinale Nicolò da Cusa». *Giornale critico della filosofia italiana*, n.º 13 (1932): 199-206.
- MONTEVECCHI, Benedetta. «Giovanni Vitelleschi e l’oreficeria sacra: considerazioni sulla Pace di Tarquinia». En *Altro Rinascimento. Il giovane Filippo Lippi e la Madonna di Tarquinia*, editado por Enrico Parlato y Michela Ulivi, 33-36. Roma: Officina Libraria, 2017.

- MOORE, Robert Ian. «The First European Peace Movement, or Virtue Rewarded». *Medieval History*, n.º 2/1 (1992): 28-33.
- MOOYER, Ernst Friedrich. «Landfrieden auf zwölf Jahre, errichtet von den Bischöfen Gerhard von Hildesheim und Ruprecht von Paderborn, von dem Herzoge Otto von Braunschweig, dem Landgrafen Hermann von Hessen und dem Herzoge Friedrich von Braunschweig: 1391 Oct. 30». *Archiv für Geschichte und Alterthumskunde Westphalens*, n.º 7 (1838): 46-51.
- MORAWSKI, Paolo. «Dalla pace con l'Ordine Teutonico alla pace con i Turchi. Notizie sulla Polonia nei Diarii di Martin Sanudo il Giovane (1466-1536)». *Zeszyty naukowe Uniwersytetu Jagiellońskiego. Historia*, n.º 94 (1991): 7-40.
- MORENO KOCH, Yolanda. «Guerra y paz en la historiografía hispano-hebrea medieval». En *Guerra y paz en la Edad Media*, coordinado por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González, 453-468. Madrid: Sílex, 2013.
- MORILLO, Santiago. «La paz de Cristo en la liturgia bizantina». *Helmántica*, n.º 3 (1952): 239-246.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. «Los otros vasallos del rey: judíos y moros de paz». En *Territorium. El largo camino hacia las comarcas en Aragón*, 38-41. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2003.
- MOYNIHAN, Scott. «Peacemaking and holy war: Christian-Muslim diplomacy, c. 1095-1291, in crusades historiography». *History Compass*, n.º 18/2 (2020). <https://doi.org/10.1111/hic3.12606>.
- MÜLLER-BONGARD, Kristina. «Peace on Paper Illustrated in Pictures. The Visual Representation of Peace Treaties in Early Modern Europe». En *Doing Cultural History. Insights, Innovations, Impulses*, editado por Judith Mengler y Kristina Müller-Bongard, 45-56. Bielefeld: Transcript Verlag, 2018.
- MÜNCH, Ernst. «Auswirkungen der Krieg-Frieden-Problematik auf die Lage der Bauern Mecklenburgs im entwickelten Feudalismus». *Egyetemes történeti tanulmányok*, n.º 20 (1990): 9-14.
- MUÑOZ GÓMEZ, Víctor. «Bandos urbanos y pacificación señorial en la Castilla bajomedieval: Paredes de Nava y Fernando de Antequera (1400-1416)». *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 39/2 (2009): 667-701.
- MUÑOZ, Francisco A. y Mario LÓPEZ MARTÍNEZ. «El re-conocimiento de la paz en la historia». En *Historia de la paz. Tiempos, espacios y actores*, editado por Francisco A. Muñoz y Mario López Martínez, 15-49. Granada: Universidad de Granada, 2000.
- MUSSON, Anthony J. «Creatures of statute? The earliest justices of the peace». *Archives*, n.º 26/104 (2001): 21-29.
- MUSSON, Anthony J. «Sub-keepers and Constables: The Role of Local Officials in Keeping the Peace in Fourteenth-Century England». *The English Historical Review*, n.º 117 (2002): 1-24.
- MUSTO, Ronald G., ed. *The peace tradition in the Catholic Church an annotated bibliography*. New York: Garland Pub, 1987.

- NAEGLE, Gisela, ed. *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter / Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*. München: Oldenbourg Verlag, 2012.
- NAPOLITANO, Saverio. «Per lo bono quieto e pacifico vivere. Economia e civiltà materiale negli Statuti dell'Università di Laino (1470-1535)». *Daedalus*, n.º 15 (2000): 9-28.
- NEFF, Stephen. «Peace and Prosperity: Commercial Aspects of Peacemaking». En *Peace Treaties and International Law in European History*, editado por Randall Lesaffer, 365-381. Cambridge: Cambridge University Press, 2004.
- NEGRI, Alessandra. «La Pace del Duca Orso: Alcune osservazioni». En «Sotto il profilo del método». *Studi in onore di Silvia Lusuardi Siena*, editado por Caterina Giostra, Claudia Perassi y Marco Sannazaro, 233-242. Mantova: Società ArchaeoloUniversità Cattolica del Sacro Cuore, 2021.
- NEITMANN, Klaus. «Vom Ewigen Frieden: Die Kunst des Friedensschlusses zwischen dem Deutschen Orden und Polen-Litauen 1398-1435». En *Tannenberg-Grunwald-Zalgris 1410. Krieg und Frieden im Späten Mittelalter*, editado por Werner Paravicini, 201-210. Wiesbaden: Harrassowitz Verlag, 2012.
- NEVOLA, Fabrizio J. D. «Per queste cose ognuno sta in santa pace et in concordia: Understanding Urban Space in Renaissance Siena». En *A Companion to Late Medieval and Early Modern Siena*, editado por Santa Casciani y Heather Richardson Hayton, 51-68. Leiden: Brill, 2021.
- NITSCHKE, August. «Der Kampf gegen die Fehde und das Recht: Ein Weg zum Frieden». *Töten im Krieg (Historische Anthropologie)*, editado por Heinrich von Stietencron, 317-338. Freiburg: Verlag Karl Alber, 1995.
- NORSA, Achille. «La pace e la guerra nel pensiero di Niccolò Machiavelli». En *Studi in onore di Gaetano Scherillo*, coordinado por Giuseppe Grosso, 879-908. Milano: Istituto Editoriale Cisalpino, 1972.
- NORTIER, Elisabeth. «Paix, mauvaises coutumes et libertés. Recherches sur l'allègement de l'impôt dans le royaume de France au XI^e siècle». *Études et documents*, n.º 1 (1989): 3-28.
- NOVOA PORTELA, Feliciano y FERREIRA FERNANDES, Isabel Cristina. «Consolidar la paz, ganar nuevos mundos: el tratado de Medina del Campo Almeirim (1431)». En *Encuentros y desencuentros ibéricos tratados hispano-portugueses desde la Edad Media*, coordinado por Martin de Albuquerque, Elena Postigo Castellanos, Feliciano Novoa Portela e Inácio Guerreiro, 73-90. Barcelona: Lunwerg editores y Chaves Ferreira Publicaciones, 2006.
- NUGENT, Patrick John. *Ritual illness and ritual healing: Miracle stories and the peace of God in eleventh-century Europe*. Tesis doctoral, Universidad de Chicago, 1999.
- OEXLE, Otto Gerhard. «Friede durch Verschwörung». En *Träger und Instrumentarien des Friedens im hohen und späten Mittelalter*, editado por Johannes Fried, 115-150. Sigmaringen: Thorbecke, 1996.
- OEXLE, Otto Gerhard. «Peace through Conspiracy». En *Ordering Medieval Society: Perspectives on Intellectual and Practical Modes of Shaping Social Relations*, editado por Bernhard Jussen, 285-322. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2001.

- OFFENSTADT, Nicolas. «Annoncer la paix. Publication et sujétion pendant la Guerre de Cent Ans». *Cahiers d'histoire*, n.º 66 (1997): 23-36.
- OFFENSTADT, Nicolas. «Cris et cloches. L'expression sonore dans les rituels de paix à la fin du Moyen Âge». *Hypothèses*, n.º 1 (1997): 51-58.
- OFFENSTADT, Nicolas. «The Rituals of Peace during the Civil War in France, 1409-19: Politics and the Public Sphere». En *Social Attitudes and Political Structures in the Fifteenth Century*, editado por Tim Thornton, 88-100. Stroud: The History Press, 2001.
- OFFENSTADT, Nicolas. «Les femmes et la paix à la fin du Moyen Âge: genre, discours, rites». En *Le règlement des conflits au Moyen Âge*, 317-333. Paris, Publications de la Sorbonne, 2001.
- OFFENSTADT, Nicolas. «Paix de Dieu et paix des hommes. L'action politique à la fin du Moyen Âge». *Politix*, n.º 58 (2002): 61-81.
- OFFENSTADT, Nicolas. *Faire la paix au Moyen Âge. Discours et gestes de paix pendant la guerre de Cent Ans*. Paris, Odile Jacob, 2007.
- OFFENSTADT, Nicolas. «De la joie et des larmes. Émotions, négociations et paix pendant la Guerre de Cent Ans». En *Négocié en temps de conflit au Moyen Âge*, editado por María Teresa Ferrer i Mallol, Jean-Marie Moeglin, Stéphane Péquignot y Manuel Sánchez Martínez, 349-368. Madrid: CSIC, 2011.
- OLSSON, Stefan. «Peace Agreements through Rituals in Areas of Confrontation in the Viking Age». *Temenos. Studies in Comparative Religion*, n.º 53 (2017): 265-283.
- OPPEL, John W. «Peace vs. Liberty in the Quattrocento: Poggio, Guarino, and the Scipio-Caesar Controversy». *Journal of Medieval and Renaissance Studies*, n.º 4 (1974): 221-265.
- ORLANDIS ROVIRA, José. «La paz de la casa en el Derecho español de la Alta Edad Media». *Anuario de historia del derecho español*, n.º 15 (1944): 107-161.
- ORSI LÁZARO, Mario. «Palabras de paz, planes de guerra. La diplomacia del Juez de Arborea y la revuelta contra Pedro el Ceremonioso (1353)». *eHumanista IVITRA*, n.º 7 (2015): 93-115.
- ORTEGA, Juan Fernando. «La paz y la guerra en el pensamiento agustiniano». *Revista Española de Derecho Canónico*, n.º 20 (1965): 5-36.
- ORTEGO RICO, Pablo. «Guerra y paz como fundamentos legitimadores de la exacción fiscal: teoría y práctica (siglos XIII-XV)». En *Guerra y paz en la Edad Media*, coordinado por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González, 67-108. Madrid: Sílex, 2013.
- OUERFELLI, Mohamed. «Les enjeux commerciaux dans les traités de paix et de commerce entre Pise et les États du Maghreb au Moyen Âge (XII^e-XIV^e siècle)». En *Les territoires de la Méditerranée XI^e-XVI^e siècle*, editado por e Annliese Nef, Damien Coulon y Christophe Picard, 205-216. Rennes: Presses universitaires, 2013.
- PACE, Valentino. «Pacem Meam Do Vobis: Cristo Dispensatore di Pace, l'Affresco sull'Emiciclo Absidale di S. Clemente e il Concordato di Worms». En «*Di Bisan-*

zio dirai ciò che è passato, ciò che passa e che sarà» Scritti in onore di Alessandra Guiglia, editado por Silvia Pedone y Andrea Paribeni, pt. 1, 397-411. Roma: Bardi Edizioni, 2018.

PALLASTRELLI, Bernardo. *Degli atti della pace di Costanza in ordine alla storia Piacentina osservazioni*. Piacenza: Tipografia di Giuseppe Tedeschi, 1862.

PALMA, Andreu de. «El Cardenal de la Paz y la verdadera Sociedad de las Naciones según el Beato Ramón Llull». *XXXV Congreso Eucarístico Internacional. Sesiones de Estudio*, parte 2, 544-554. Barcelona: Huecograbado Planas, 1952.

PALMER-FERNANDEZ, Gabriel. «A Note on the Relation of Pacifism and Just-War Theory: Is There a Thomistic Convergence?». *The Thomist*, n.º 59 (1995): 247-259.

PANIAGUA, Enrique R. «La paz en el ciclo litúrgico de Navidad». *Helmántica*, n.º 3 (1952): 207-219.

PARDAL, Diana Sousa Costa. *A Diplomacia Hispânica Medieval: Tratados de Paz e de Fronteira entre 1065 e 1312*. Porto: Universidade do Porto, 2021.

PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo. «A pacificación de Galicia polos reis Católicos: o feito que Zurita chamou a “doma e castración” do Reino de Galicia». En *Os capítulos da irmandade. Peregrinación e conflito social na Galicia do século XV*, dirigido por Francisco Singul Lorenzo, 438-465. Santiago de Compostela: S.A. de Xestión do Plan Xacobeo, 2005.

PASCUA ECHEGARAY, Esther. «Violencia, escatología y cambio social: la polémica en torno al movimiento de “La Paz de Dios”». *Hispania: Revista Española de Historia*, n.º 55/190 (1995): 727-737.

PASCUA ECHEGARAY, Esther. «Peace Treaties (Europe, 1000-1500)». En *The New Routledge Medieval Encyclopedia Online*, editado por Hannele Klemettilä, y Chris Jones, London: Routledge, 2023. <https://doi.org/10.4324/9780415791182-RMEO405-1>

PATZOLD, Steffen. *Konflikte im Kloster. Studien zu Auseinandersetzungen in monastischen Gemeinschaften des ottonisch-salischen Reichs*. Husum: Matthiesen Verlag, 2000.

PAXTON, Frederick S. «The Peace of God in modern historiography: perspectives and trends». *Historical Reflections. Réflexions Historiques*, n.º 14 (1987): 385-404.

PAXTON, Frederick S., «History, Historians, and the Peace of God». En *The peace of God. Social violence and religious response in France around the year 1000*, editado por Thomas F. Head y Richard A. Landes, 21-40. New York: Cornell University Press, 1992.

PAZOS, Antón M., ed. *Pilgrims and Pilgrimages as Peacemakers in Christianity, Judaism and Islam*. Farnham: Ashgate, 2013.

PEGUEROLES, Juan. «San Agustín ante la angustia y la paz existenciales». *Pensamiento. Revista de investigación e Información filosófica*, n.º 10 (1954): 423-454.

PELÁEZ ALBENDEA, Manuel Juan. «El derecho de la guerra y de la paz en el pensamiento político catalán del siglo XIV: Francisco de Eiximenis (c. 1330-

- 1409)». En *Fundamentos culturales de la paz en Europa*, editado por Julio Montero Díaz, Joaquín Fernández-Crehuet Navajas y Alfonso Pineso Sánchez, 451-474. Madrid: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1987.
- PELÁEZ ALBENDEA, Manuel Juan y Gómez Rojo, María Encarnación. «El Pacifismo y la tolerancia en el pensamiento social y político de Francesc Eiximenis». En *Toleranz und Intoleranz im Mittelalter*, editado por Reineke-Gesellschaft, 73-81. Greifswald: Reineke-Verlag, 1997.
- PELAZ FLORES, Diana. «En danno de la cosa pública e paz e sosiego de mis rregnos. Alcance y desarrollo del conflicto nobiliario en las ciudades castellanas durante el reinado de Juan II». *Roda da Fortuna*, n.º 2/1-1 (2013): 397-415.
- PENTZ, Stephanie Maria. *Blessed Are the Peacemakers: Pacifist Normative Worlds in Medieval Literature*. Evanston: Northwestern University, 2020.
- PÉQUIGNOT, Stéphane. «¿La paz como perpetuo proyecto?: un examen de la diplomacia de los reyes de Aragón hacia 1300». En *Idees de pau a l'Edat Mitjana*, coordinado por Flocel Sabaté y Maite Pedrol, 219-240. Lleida: Pagés, 2010.
- PÉQUIGNOT, Stéphane. «Les tractations et les paix des historiens: une lecture de sept chroniques catalanes, aragonaises et siciliennes (XIII^e-XIV^e siècles)», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 25 (2024): 11-47.
- PÉREZ DE TUDELA VELASCO, María Isabel y PÉREZ-SOBA DÍEZ DEL CORRAL, José María. «Los conceptos de justicia y paz en la Edad Media: fuentes y método para el estudio de dos exigencias del presente». *Medievalismo*, n.º 4 (1994): 95-112.
- PÉREZ LÓPEZ, Segundo Leonardo. «San Rosendo: obispo de Mondoñedo e Iría, reformador del monacato y pacificador de Galicia». *Nalgures*, n.º 3 (2006): 297-328.
- PETKOV, Kiril. *The Kiss of Peace: Ritual, Self, and Society in the High and Late Medieval West*. Leiden: Brill, 2003.
- PETKOV, Kiril. «Kiss and Make Up? Ritual Peacemaking in Frankish Morea and Its Narrative Reflections». En *War and Peace: Critical Issues in European Societies and Literature 800-1800*, editado por Albrecht Classen y Nadia Margolis, 293-312. Berlin: De Gruyter, 2011.
- PETROCCHI, Giorgio. «La Pace in S. Caterina da Siena». En *La pace nel pensiero, nella politica, negli ideali del Trecento*, 9-26. Todi: Accademia Tudertina, 1975.
- PETROCCHI, Giorgio. «La Pace in S. Caterina da Siena». *Rivista di storia e letteratura religiosa*, n.º 12 (1976): 5-14.
- PHELPSTEAD, Carl. «A Viking Pacifist? The Life of St Magnus in Saga, Novel, and Opera». En *Old Norse Made New. Essays on the Post-Medieval Reception of Old Norse Literature*, editado por David Clark y Carl Phelpstead, 119-132. London: Viking Society for Northern Research, 2007.
- PICARD, Jean-Michel. «Cairde: amitié, contrats ecclésiastiques et traités de paix en Irlande médiévale». En *Splendor Reginae: Passions, genre et famille. Mélanges en l'honneur de Régine Le Jan*, editado por Laurent Jégou, Sylvie Joye, Thomas Lienhard y Jens Schneider 303-312. Turnhout: Brepols, 2015.

- PINO ABAD, Miguel. «La pérdida general de la paz durante la Alta Edad Media». *Revista Aequitas*, n.º 4 (2014): 51-82.
- PISTILLI, Emilio. «La Pace di San Germano del 1230». *Studi cassinati*, n.º 11 (2011): 101-108.
- PLUCKNETT, Theodore Frank Thomas, ed. *Rolls of the Warwickshire Coventry Sessions of the Peace, 1377-1397*. Oxford: Oxford University Press, 1939.
- POLECRITTI, Cynthia L. *Preaching Peace in Renaissance Italy: Bernardino of Siena and His Audience*. Washington, DC: Catholic University of America Press, 2000.
- POLLOCK, Frederick. «The King's Peace». *The Law Quarterly Review*, n.º 1 (1885): 37-50.
- POLLOCK, Frederick, «The king's Peace in the Middle Ages», *Harvard Law Review*, n.º 13/5 (november 1899): 177-189.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés. «Derecho de guerra y paz en la España Medieval». *Revista de Historia Militar*, n.º 45/extra-1 (2001): 335-359.
- PORTA CASUCCI, Emanuela. «La pacificazione dei conflitti a Firenze a metà Trecento nella pratica del notariato». En *Conflitti, paci e vendette nell'Italia comunale*, editado por Roman Czaja, Eduard Mühle y Andrzej Radzimiński, 193-217. Toruń: Nicolaus Copernicus University Press, 2009.
- POVOLO, Claudio. «La terza parte. Tra liturgie di violenza e liturgie di pace: mediatori, arbitri, pacieri e giudici». *Acta Histriae*, n.º 22 (2014): 1-16.
- POWELL, Edward. «Proceedings before the Justices of the Peace at Shrewsbury in 1414: A Supplement to the Shropshire Peace Roll». *The English Historical Review*, n.º 99 (1984): 535-550.
- POWELL, Edward. «The Administration of Criminal Justice in Late Medieval England: Peace Sessions and Assizes». En *The Political Context of Law: Proceedings of the Seventh British*, editado por Richard Eales, 49-60. London: Bloomsbury Academic, 1985.
- POWICKE, Michael R. «War as a Means to Peace: Some Late Medieval Themes». En *Documenting the Past: Essays in Medieval History presented to George Peddy Cuttino*, editado por Jeffrey S. J.S. Hamilton y Patricia J. Bradley, 217-224. Woodbridge: The Boydell Press, 1989.
- PRANDI, Adriano. «La pace nei temi iconografici del Trecento». En *La pace nel pensiero, nella politica, negli ideali del Trecento*, 243-159. Todi: Accademia Tudertina, 1975.
- PULIATTI, Salvatore. «Concordiam dabimus qua nihil fit pulcrius. L'idea di pace nella legislazione di Giustiniano». En *Trent'anni di studi sulla tarda antichità. Bilanci e prospettive*, editado por Ugo Criscuolo y Lucio de Giovanni, 311-328. Milano: M. D'Auria, 2009.
- PUTNAM, Bertha Haven. «Early Records of the Justices of the Peace». *The English Historical Review*, n.º 28 (1913): 321-329.
- PUTNAM, Bertha Haven. *Early Treatises on the Practice of the Justices of the Peace in the Fifteenth and Sixteenth Centuries*. Oxford: Clarendon Press, 1924.

- PUTNAM, Bertha Haven. «The Transformation of the Keepers of the Peace into the Justices of the Peace, 1327-1380». *Transactions of the Royal Historical Society Ser. 4*, n.º 12 (1929): 19-48.
- PUTNAM, Bertha Haven. «Records of the Keepers of the Peace and their Supervisors, 1307-27». *The English Historical Review*, n.º 45 (1930): 435-443.
- PUTNAM, Bertha Haven, ed. *Kent keepers of the peace, 1316-17*. Ashford: Records Branch, 1933.
- QUIDDE, Ludwig. «Vom mittelalterlichen Fehderecht zum ewigen Landfrieden». *Die Friedens-Warte*, n.º 3 (1901): 60-62.
- QUIDDE, Ludwig. *Histoire de la paix publique en Allemagne au Moyen Âge*. Paris: Academie de Droit International, 1929.
- RACCAGNI, Gianluca. «The teaching of rhetoric and the Magna Carta of the Lombard cities: the Peace of Constance, the Empire and the Papacy in the works of Guido Faba and his leading contemporary colleagues». *Journal of Medieval History*, n.º 39 (2013): 61-79.
- RAUWEL, Alain. «Paix urbaine et vie confraternelle à Langres, à la fin du xv^e siècle». *Les cahiers haut-marnais*, n.º 232/233 (2003): 59-68.
- RAVITZKY, Aviezer. «Peace as an Historical, Utopian, and Cosmic Concept in Medieval Jewish Thought». *Da'at*, n.º 17 (1986): 5-22.
- REIS, Diego Ribeiro dos. «Raul Glaber e os concílios de Paz de Deus». En *Perspectivas de estudo em história medieval no Brasil*, editado por André Luis Matello, Aléssio Alves y Felipe Augusto Ribeiro, 55-66. Belo Horizonte: Faculdade de Filosofia e Ciências Humanas, 2012.
- RENNA, Thomas J. «The idea of peace in the West, 500-1150». *Journal of Medieval History*, n.º 6 (1980): 143-167.
- REUTER, Timothy. «Peace-Breaking, Feud, Rebellion, Resistance, Violence and Peace in the Politics of the Salian Era». En *Medieval Politics and Modern Mentalities*, editado por Janet L. Nelson, 355-387. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.
- RIBERA, Julián. «Tratado de paz o tregua entre Fernando I el Bastardo, rey de Nápoles y Abuámer Otmán, rey de Túnez (año de 1447 de J.C., 883 de la Hégira)». En *Scritti per il centenario della nascita di Michele Amari*, Parte 2, 373-386. Palermo: Società siciliana per la storia patria, 1990.
- RICHARD, Stéphanie e Irène STROBBE. «Trouver la paix: éléments bibliographiques». *Questes*, n.º 26 (2013): 131-139, <http://journals.openedition.org/questes/1361>.
- RIVERA DE VENTOSA, Enrique. «El tema de la paz en Erasmo y Vives frente a la escuela de Salamanca». En *El erasmismo en España*, editado por Manuel Revuelta Sañudo y Ciriaco Morón Arroyo, 375-392. Santander: Sociedad Menéndez Pelayo, 1986.
- RODRIGUES, Ana Maria Seabra de Almeida. «Infantas e rainhas: garantes de paz, pretexto para guerras». En *A Guerra e a Sociedade na Idade Média*, Pt. 2, 39-59. Lisboa: Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais, 2009.

- RODRÍGUEZ-VELASCO, Jesús D. «Pax: hablar sobre la paz en la Edad Media». En *La guerra en la Edad Media. XVII Semana de Estudios Medievales*, coordinado por Blas Casado Quintanilla y José Ignacio de la Iglesia Duarte, 405-434. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2007.
- ROSSI VAIRO, Giulia. «Isabella d'Aragona, Rainha Santa de Portugal, Ambasciatrice di Pace nella Conferenza di Torrellas (1304)». En *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI*, coordinado por Rafael Narbona Vizcaino, 2205-2214. Valencia: Universidad de Valencia, 2005.
- ROSSI, Mariacarla (ed.). *La pace tra realtà e utopia*. Verona: Edizioni Fiorini, 2005.
- ROTH, Daniel. «The Pursuit of Peace in Medieval Judaism». En *Religion and Peace: Historical Aspects*, editado por Yvonne Friedman, 146-158. London: Routledge, 2018.
- ROTTHOFF, Claudia. «Die politische Rolle der Landfrieden zwischen Maas und Rhein von der Mitte des 13. Jahrhunderts bis zum Auslaufen des Bacharacher Landfriedens Ludwigs des Bayern». *Rheinische Vierteljahrsblätter*, n.º 45 (1981): 75-111.
- ROYO PÉREZ, Vicent. «Mediaciones de paz y arbitrajes en los códigos legales de la Corona de Aragón». *Bullettino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo*, n.º 116 (2014): 247-278.
- ROYO PÉREZ, Vicent. «Los límites entre el campo y la ciudad. Conflictos, mediaciones de paz y arbitrajes en Vilafranca (1307-1412)». En *Campo y ciudad. Mundos en tensión (siglos XII-XV)*, 269-278. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2018.
- RUBINSTEIN, Nicolai. «La lotta contro i magnati a Firenze. La prima legge sul sodamento e la pace del Card. Latino». *Archivio storico Italiano*, n.º 93/2 (1935): 161-172.
- RUFO YSERN, Paulina. «Los Reyes Católicos y la pacificación de Andalucía (1475-1480)». *Historia. Instituciones, Documentos*, n.º 15 (1988): 217-249.
- RUI, Adailson José. «Berenguela: de instrumento de aliança e paz a rainha e articuladora política dos interesses do reino de Castela». *Revista Diálogos Mediterrânicos*, n.º 10 (2016): 174-188.
- RUIZ DOMÉNEC, José Enrique. «El abad Oliba: un hombre de paz en tiempos de guerra». En *Ante el milenario del reinado de Sancho el Mayor*, 173-196. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2004.
- RUIZ MALDONADO, Margarita. «La Paz y la Tregua de Dios en el Románico Español». *Traza y Baza*, n.º 6 (1976): 107-116.
- RUIZ ORSATTI, Reginaldo. «Tratado de paz entre Alfonso V de Aragón y el Sultán de Egipto, al-Malik al Ašraf Barsbay». *Al-Andalus*, n.º 4 (1939): 333-390.
- RUS RUFINO, Salvador. «Unidad y paz en el reino visigodo. Dos aspectos del pensamiento político de Isidoro de Sevilla». *Antiquité tardive*, n.º 23 (2015): 81-94.
- RYAN, John K. «The Augustinian Doctrine of Peace and War». *American Ecclesiastical Review*, n.º 116 (1947): 401-421.

- SAAVEDRA VÁZQUEZ, María del Carmen. «Isabel I y Galicia: la pacificación del reino y su contribución a la política monárquica». En *La reina Isabel I y las reinas de España: realidad, modelos e imagen historiográfica*, editado por María Victoria López Cordón y Gloria A. Franco Rubio, 257-274. Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, 2005.
- SABATÉ, Flocel y PEDROL, Maite (coords.). *Idees de pau a l'Edat Mitjana*. Lleida: Pagès, 2010.
- SABATÉ, Flocel (ed.). *La pau i treva. Fondarella, 1173*. Lleida: Pagès, 2024.
- SALAVERT ROCA, Vicente. «Jaime II de Aragón inspirador de la paz de Calta-bellotta». *Studi in onore di Riccardo Filangieri*, Pt. 1, 361-368. Napoli: L'Arte Tipografica, 1959.
- SANDERS, Ivor John. «The Text of the Peace of Paris». *The English Historical Review*, n.º 66 (1951): 81-97.
- SANMARTÍN, Israel. «La construcción de las historias de la paz a partir de la Edad Media y de la historia inmediata». *Cuadernos de estudios gallegos*, n.º 57 (2010): 413-431.
- SANZHAROV, Pavliukh y Galina SANZHAROVA. «Legal Procedure of the Results of the Long War: “Tractatus Trecensis” (1420) as the “Final” Peace». *Juridical Scientific and Electronic Journal* (2022): <https://www.juridical-scientific-journal.com/>
- SARAIVA, Anísio Miguel de Sousa. «Viseu no rasto da guerra: dos conflitos fernandinos à paz definitiva com Castela». En *A Guerra e a Sociedade na Idade Média*, Pt. 2, 323-358. Lisboa: Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais, 2009.
- SASSIER, Yves. «La Paix du Roi et ses Acteurs au Temps de Louis VII: L'exemple de l'Auvergne et du Velay». En *Louis VII and His World*, editado por Michael L. Bardot y Laurence W. Marvin, 86-101. Leiden: Brill, 2018.
- SCAFOGLIO, Giampiero. «Ausonio poeta della pace: un'interpretazione della *Mossella*». *Revue des études anciennes*, n.º 105 (2003): 521-540.
- SCHATZ, Jürgen. *Imperium, pax et iustitia: das Reich - Friedensstiftung zwischen Ordo, Regnum und Staatlichkeit*. Berlin: Duncker & Humblot, 2000.
- SCHLÄPPI, Daniel. «Schlichten, Strafen, Sühnen. Vom Bemühen um sozialen Frieden und der gesellschaftlichen Einbettung von Gerechtigkeit». En *Universum Kleinstadt: Die Stadt Zug und ihre Untertanen im Spiegel der Protokolle von Stadtrat und Gemeinde (1471-1798)*, editado por Peter Hoppe, Daniel Schläppi, Nathalie Büsser y Thomas Meier, 197-228. Zürich: Chronos Verlag, 2018.
- SCHLEINERT, Dirk. «Der Stralsunder Frieden von 1370: die Hanse auf dem Gipfel der Macht?». En *Welt-Kultur-Erbe: Historische Altstädte Stralsund und Wismar*, editado por Antjekathrin Graßmann, 4-7. Rostock: Hinstorff Verlag, 2020.
- SCHMIDT, Hans-Joachim. «Frieden schaffen – Verbrecher strafen. Der beschworene Friede und die Sanktion des Friedensbruchs im frühen und hohen Mittelalter». En *Kriminalisieren-Entkriminalisieren-Normalisieren*, editado por Brigitte Studer, Jakob Tanner y Claudia Opitz-Belakhal, 75-91. Zürich: Chronos Verlag, 2006.

- SCHNELBÖGL, Wolfgang. *Die innere Entwicklung der bayerischen Landfrieden des 13. Jahrhunderts*. Heidelberg: Carl Winter, 1932.
- SCHREINER, Klaus. «“Gerechtigkeit und Frieden haben sich geküßt” (Ps. 84, 11): Friedensstiftung durch symbolisches Handeln». En *Träger und Instrumentarien des Friedens im hohen und späten Mittelalter*, editado por Johannes Fried, 37-86. Sigmaringen: Thorbecke, 1996.
- SCHWALM, Jakob. *Die Landfrieden in Deutschland unter Ludwig dem Baiern*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1889.
- SCHWARZBAUM, Haim. «The Vision of Eternal Peace in the Animal Kingdom (Aa-Th 62)». *Fabula. Zeitschrift für Erzählforschung*, n.º 10 (1969): 107-131.
- SCHWOB, Anton. «Fride unde reht sint sere wunt. Historiographen und Dichter der Stauferzeit über die Wahrung von Frieden und Recht». En *Sprache und Recht: Beiträge zur Kulturgeschichte des Mittelalters. Festschrift für Ruth Schmidt-Wiegand*, editado por Karl Hauck, 846-869. Berlin: De Gruyter, 1986.
- SEGURA GRAÍÑO, Cristina. «Las mujeres mediadoras y/o constructoras de la paz». En *Guerra y paz en la Edad Media*, editado por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González, 421-438. Madrid: Sílex, 2013.
- SEMICHON, Ernest. *La Paix et la trêve de Dieu: Histoire des premiers developpements du tiers-états par l'Eglise et les associations*. Paris: Didier et C^e Libraires-Éditeurs, 1869.
- SENEILLART, Michel. «L'idée de paix dans les traités du gouvernement du prince au XIII^e siècle». En *Idees de pau a l'Edat Mitjana*, coordinado por Flocel Sabaté y Maite Pedrol, 67-82. Lleida: Pagès, 2010.
- SHAW, Christine. «Peace-Making Rituals in Fifteenth-Century Siena». *Renaissance Studies*, n.º 20 (2006): 225-239.
- SILLEM, Rosamund. «Commissions of the Peace, 1380-1485». *Bulletin of the Institute of historical Research*, n.º 10 (1932/33): 81-104.
- SILLEM, Rosamund, ed. *Records of Some Sessions of the Peace in Lincolnshire, 1360-1375*. Lincoln: Lincoln Record Society, 1936.
- SILVA ROSA, José María. «El rey pacífico». En *Iglesia y Estado. Teorías políticas y relaciones de poder en tiempo de Bonifacio VIII y Juan XXII*, editado por Bernardo Bayona Aznar y José Antonio de Camargo Rodrigues de Souza, 115-170. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2016.
- SIMARD, Georges. «Saint Augustin apôtre de la paix». *Le Canada français*, n.º 17 (1930): 602-613 y 690-702.
- SIMÓN, Alfredo. «Caritatis pace et amore veritatis: L'esperienza di Dio nell'epistolario di Anselmo d'Aosta». *Benedictina*, n.º 56 (2009): 21-42.
- SIMONETTA, Stefano. «Pace e guerra nel movimento wycliffita». En *Pace e guerra nel basso medioevo*, 79-111. Spoleto: Fondazione CISAM, 2004.
- SIMONETTO, Michele. «Una riforma fallita? Giudici di pace, policing, libertà individuali, nel triennio cisalpino». En *Tra polizie e controllo del territorio, alla ricerca*

- delle discontinuità, editado por Livio Antonielli e Stefano Levati, 491-502. Soveria Mannelli: Rubbettino, 2017.
- SIMONS, Walter, ed. *A Cultural History of Peace in the Medieval Age*. London: Bloomsbury Academic, 2020.
- SMITH, Robert Chester. «The Peace of Ghent». *The Art Quarterly (Detroit)*, n.º 12 (1949): 366-370.
- SOLDI RONDININI, Gigliola. «La Pace di Costanza nella storiografia milanese del sec. XVIII. Brevi osservazioni». En *Studi sulla pace di Costanza*, 249-259. Milano: Deputazione di Storia Patria per le Province Parmensi, 1984.
- SOMERVILLE, Robert. «Lancashire Justices of the Peace in the Fifteenth and Sixteenth Centuries». *Transactions of the Historic Society of Lancashire and Cheshire*, n.º 102 (1950): 183-189.
- SOUZA, Neila Matias de. «A violência guerreira e o cavaleiro pacífico. Igreja e cavalaria no século XIII». *Anais dos Encontros Internacionais de Estudos Medievais*, n.º 1/1 (2013): 417-424.
- STARKEY, Patricia Margaret. *Aspects of the Christian Understanding of the Nature of Peace in the Early Middle Ages*. Tesis doctoral, Liverpool: University of Liverpool, 1987.
- STARRABBA, Raffaele. «Documenti inediti riguardanti la esecuzione di uno dei patti della pace di Caltabellotta (1302)». *Archivio storico siciliano*, n.º 4 (1879): 189-192.
- STEWART-BROWN, Ronald. *The Serjeants of the Peace in Medieval England and Wales*. London: J. W. Ruddock & Sons, 1936.
- STOREY, Robin Lindsay. «Liveries and Commissions of the Peace 1388-1390». En *The Reign of Richard II: Essays in Honour of May McKisack*, editado por Caroline M. Barron y F.R.H. Du Boulay, 131-152. London: University of London, Athlone Press, 1971.
- STROHMEYER, Arno. «Ideas of Peace in Early Modern Models of International Order: Universal Monarchy and Balance of Power in Comparison». En *Peace, War and Gender from Antiquity to the Present*, editado por Jost Dülffer, Jost y Frank Robert, 65-80. Essen: Klartext Verlag, 2009.
- STRUBBE, Egied Idesbald. «La Paix de Dieu dans le nord de la France». En *La Paix. Recueils de la Societe Jean Bodin, pour l'Histoire Comparative*, editado por Riché Pierre, 489-501. Bruxelles: Editions de la Librairie Encyclopedique, 1962.
- STUMIP, Phillip H. *Conciliar Diplomacy at the Council of Constance (1414-1418). Unity and Peacemaking in a World Historical Perspective*. Leiden: Leiden University, 2024.
- SZWEDA, Adam. «Diplomacy of the weaker partners. Ducal Masovia and the Teutonic Order after the Second Peace of Toruń? (1466)». *Quaestiones medii aevi novae*, n.º 27 (2022): 67-85.
- TAFT, Robert F. «War and Peace in the Byzantine Divine Liturgy». En *Essays in Honor of George T. Dennis*, editado por Robert F. Taft, 17-32. Washington, D.C.: Dumbarton Oaks, 1995.

- TAVIANI, Carlo. «Peace and Revolt: Oath-Taking Rituals in Early Sixteenth-Century Italy». En *Late Medieval and Early Modern Ritual: Studies in Italian Urban Culture*, editado por Samuel Cohn, Marcelo Fantoni, Franco Franceschi y Fabrizio Ricciardelli, 119-136. Turnhout: Brepols, 2013.
- TAWNEY, Richard Henry. «The Assessment of Wages in England by the Justices of the Peace». *Vierteljahrschrift für Sozial-und Wirtschaftsgeschichte*, n.º 11 (1913): 533-564.
- TAYLOR, Mary Margaret, ed. *Some Sessions of the Peace in Cambridgeshire in the Fourteenth Century*. Cambridge: Bowes for the Cambridge Antiquarian Society, 1942.
- TEETER, Timothy. «Letters of Recommendation or Letters of Peace?». En *Akten des 21. Internationalen Papyrologenkongresses*, editado por Bärbel Kramer, Wolfgang Luppe, Herwig Maehler y Gunter Poethke, 954-960. Stuttgart y Leipzig: B.G. Teubner, 1997.
- THOMAS SABATER, G. M. *Consideraciones sobre las ideas de unidad y de paz en el pensamiento jurídico de Ramón Llull*. Palma de Mallorca: Gráf. Miramar, 1967.
- TIERNO, Antonio. *I filosofi della pace*. Avellino: Il Terebinto Edizioni, 2021.
- TÖBELMANN, Paul. «Rituale der Friedensstiftung, ihre Voraussetzungen und ihre Grenzen im Frankreich des 15. Jahrhunderts». En *Konfliktbewältigung und Friedensstiftung im Mittelalter*, editado por Roman Czaja, Eduard Mühle y Andrzej Radzimiński, 223-252. Toruń: Nicolaus Copernicus University Press, 2012.
- TOMÉ, Beatriz. «Control de la actividad cotidiana y preservación de la paz social en Valladolid a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna». En *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje a José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 2, 1549-1560. Santander: Universidad de Cantabria, 2012.
- TONONI, Gaetano. «Nuovi documenti intorno alle pratiche di pace fra Federico Barbarossa e i Lombardi». *Archivio storico lombardo*, n.º 4 (1877): 215-249.
- TORAL FERNÁNDEZ DE PEÑARANDA, Enrique, y José Antonio DE BONILLA Y MIR. *El Tratado de Paz de 1481 entre Castilla y Granada*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 1982.
- TORRE SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, Margarita. «La frontera entre el reino de León y el Califato de Córdoba: tratados de paz e intervenciones militares (939-1017)». En *III Estudios de frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, 753-765. Alcalá la Real: Ayuntamiento de Alcalá la Real, 2000.
- TORREBLANCA GASPAS, María Jesús. «Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media». *Aragón en la Edad Media*, n.º 4 (1994): 101-120.
- TORTI, Giovanni. *La guerra e la pace secondo Sant'Ambrogio*. Parma: Università degli Studi di Parma, 1974.
- TURCHI, Lorenzo. «Il tema de pace in Giacomo della Marca». En *Francescani e politica nelle autonomie cittadine dell'Italia basso-medievale*, editado por Isa Lori Sanfi-

- lippo y Roberto Lambertini, 313-327. Roma: Istituto storico Italiano per il Medio Evo, 2017.
- UBRIC RABANEDA, Purificación. «The Barbarian Queens and the Power of Peace Against Violence». En *Mujeres imperiales, Mujeres reales. Representaciones públicas y representaciones del poder en la Antigüedad y Bizancio*, editado por Mattia Cosimo Chiriatti y Raúl Villegas Marín, 232-248. Leiden: Brill, 2021.
- UITZ, Erika. «Zeitlicher Frieden im Denken von Frauen des Spätmittelalters». En *Von Menschen und ihren Zeichen. Sozialhistorische Untersuchungen zum Spätmittelalter und zur Neuzeit*, 61-76. Bielefeld: Verlag für Regionalgeschichte, 1990.
- ULMENSTEIN, Friedrich Wilhelm von. «Geschichte der deutschen Landfrieden». *Historisch-geographisch-statistisch-literarisches Jahrbuch für Westfalen und den Niederrhein*, n.º 1 (1817): 173-215.
- URMENETA, Fermín de. «El Pacifismo luliano». *Estudios lulianos*, n.º 2 (1958): 197-208.
- VACCARO, Giulio. «Chi desidera pace apparecchi battaglia: Bono Giamboni traduttore di Vegezio». En *Volgarizzare, tradurre, interpretare nei secc. XIII-XVI*, editado por Sergio Lubello, 55-68. Berlin: De Gruyter, 2011.
- VAL VALDIVIESO, María Isabel del. «La perturbación de la paz urbana en la Castilla del siglo xv». En *La convivencia en las ciudades medievales*, editado por Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea, 23-51. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2008.
- VALERI, Nino. *La libertà e la pace: Orientamenti politici del Rinascimento italiano*. Torino: Einaudi, 1942.
- VALLERANI, Massimo. «Movimenti di pace in un comune di Popolo: i Flagellanti a Perugia nel 1260». *Bollettino per l'Umbria*, n.º 101/1 (2004): 369-418.
- VALLERANI, Massimo. «Mouvements de paix dans une commune du Popolo: les Flagellants à Pérouse en 1260». En *Prêcher la paix et discipliner la société. Italie, France, Angleterre (XIII^e-XV^e siècle)*, editado por Rosa Maria Dessi, 313-355. Turnhout: Brepols, 2005.
- VAN RUYMBEKE, Guy. *Les juridictions de paix vaudoises des origines à 1889*. Lausanne: Bibliothèque historique vaudoise, 1986.
- VANDER LINDEN, Herman. «Le Tribunal de la Paix de Henri de Verdun (1082) et la formation de la Principauté de Liège». En *Mélanges d'histoire offerts à Henri Pirenne par ses anciens élèves et ses amis à l'occasion de sa 40^e année d'enseignement à l'Université de Gand*, vol. 2, 589-596. Paris: Vromant & C^e Libraires-Éditeurs, 1926.
- VAUCHEZ, André. «Une campagne de pacification en Lombardie autour de 1233. L'action politique des Ordres Mendiants d'après la réforme des statuts communaux et les accords de paix». *Mélanges d'Archéologie et d'Histoire de l'École Française de Rome*, n.º 78 (1966): 503-549.
- VAUCHEZ, André. «La paix dans les mouvements religieux populaires (xi-xv siècles)». En *Pace e guerra nel basso medioevo*, 313-334. Spoleto: Fondazione CISAM, 2004.

- VEJRYCHOVÁ, Vera. «Conclure la paix avec les révoltés. La paix de Tournai (1385) dans les Chroniques de Jean Froissart». *Questes*, n.º 26 (2013): 57-74.
- VIELAU, Hermann. *Beiträge zur Geschichte der Landfrieden Karls IV: die fränkischen und mittelrheinischen Landfrieden*. Halle a. d. Saale: Verlag der Buchhandlung des Waisenhauses, 1877.
- VIGIL MONTES, Néstor. «Correspondencia para la negociación de la paz luso-castellana tras la batalla de Aljubarrota (1385-1416)». En *Lettres et conflits. Antiquité tardive et Moyen Âge*, editado por Thomas Deswarte, Bruno Dumézil y Laurent Vissière, 101-116. Madrid: Casa de Velázquez, 2021.
- VIGIL MONTES, Néstor. «Los límites legales de los ciclos pactuales en la política de la península ibérica en la Baja Edad Media: la vigencia de los acuerdos diplomáticos». *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 25 (2024): 89-121.
- VIGUERA MOLINS, María Jesús. «Guerra y paz en la frontera nazarí desde las fuentes árabes». En *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (siglos XIII-XVI)*, coordinado por Pedro Segura Artero, 79-92. Almería: Universidad de Almería, 1997.
- VILANOVA, Evangelista. «Una manipulación de la teología de la paz: las cruzadas medievales». *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones. Anejos*, n.º 6 (2001): 169-173.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar. «Eclesiásticos en la negociación de la paz en la Castilla bajomedieval». En *Guerra y paz en la Edad Media*, coordinado por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González, 309-342. Madrid: Sílex Ediciones, 2013.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar. «Las mujeres y la paz en la Iglesia: Catalina de Lancaster y el fin del Cisma». *e-Spania*, n.º 20 (2015). <https://journals.openedition.org/e-spania/24185>
- VIÑAS ROMÁN, Teófilo. «El pacificador de Salamanca». En *San Juan de Sahagún. Culto, historia y arte*, editado por Antonio Iturbe Sáiz y Roberto Tollo, 43-54. Madrid: Editorial Agustiniana, 2019.
- VIVANTI, Corrado. «Pace e libertà in un'opera di Domenico Morosini?». *Rivista storica italiana*, n.º 84 (1972): 617-624.
- VOISÉ, Waldemar. «Dante et sa vision de la paix mondiale». *Revue de synthèse*, n.º 91 (1970): 221-231.
- VOLLRATH, Hanna. «Probleme um die Landfrieden. Fragen an Geschichte und Rechtsgeschichte». En *Landfrieden. Anspruch und Wirklichkeit*, editado por Arno Buschmann y Elmar Wadle, 11-30. Leiden: Brill Schoningh, 2002.
- VOLTMER, Ernst. «Formen und Möglichkeiten städtischer Bündnispolitik in Oberitalien nach dem Konstanzer Frieden: Der sogenannte Zweite Lombaridenbund». En *Kommunale Bündnisse Oberitaliens und Oberdeutschlands*, editado por Helmut Maurer, 97-116. Düsseldorf: Verlagsgruppe Patmos, 1987.
- WADLE, Elmar y Thomas GERGEN. «Die hochmittelalterlichen Gottes- und Landfrieden als Wegbereiter des Strafrechts». *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Germanistische Abteilung*, n.º 136/1 (2019): 130-163.

- WALKER, Simon K. «Yorkshire Justices of the Peace, 1389-1413». En *Political Culture in Late Medieval England*, editado por Simon K. Walker, 81-114. Manchester: Manchester University Press, 2006.
- WALSH, Elizabeth. «Golagros and Gawane: A Word for Peace». En *Bryght Lanternis: Essays on the Language and Literature of Medieval and Renaissance Scotland*, editada por J. Derrick McClure y Michael R.G. Spiller, 90-103. Aberdeen: Aberdeen University Press, 1989.
- WALTER, Bastian, y Martin KINTZINGER. «Qui desiderat pacem praeparat bellum. Krieg, Frieden und internationales Recht im Spätmittelalter». *Diskurs*, n.º 1 (2008): 39-54.
- WATHEY, Andrew. «The Peace of 1360-1369 and Anglo-French Musical Relations». *Early Music History*, n.º 9 (1990): 129-174.
- WEBB, Diana M. «Penitence and Peace-Making in City and Contado: The Bianchi of 1399». En *The Church in Town and Countryside*, editado por Derek Baker, 243-256. Oxford: Blackwell, 1979.
- WEDGWOOD, Josiah Clement. «The Staffordshire Sheriffs (1086-1912), Escheators (1247-1619) and Keepers or Justices of the Peace (1263-1702)». *Collections for a History of Staffordshire*, n.º 3 (1912): 271-344.
- WEIGERT, Gideon. «A Note on Hudna: Peacemaking in Islam». En *War and Society in the Eastern Mediterranean*, editado por Yaacov Lev, 399-405. Leiden: Brill, 1997.
- WHITE, D. M. «Exploring the Evidence for Peace-making Women in Medieval Iceland». En *War Through Other Stuff*, editado por Joanne Parker y Spencer E. Young, 201-218. London: Routledge, 2017.
- WILAMOWSKI, Gesa. *Frieden schreiben im Spätmittelalter: Vertragsdiplomatie zwischen Maximilian I., dem römisch-deutschen Reich und Frankreich*. Berlin: De Gruyter, 2017.
- WILKINSON, D. J. «Performance and Motivation amongst the Justices of the Peace in Early Stuart Lancashire». *Transactions of the Historic Society of Lancashire and Cheshire*, n.º 138 (1989): 35-65.
- WITTEK, Gudrun. «Franziskanische Friedensvorstellungen und Stadtfrieden. Möglichkeiten und Grenzen franziskanischen Friedewirkens in mitteldeutschen Städten im Spätmittelalter». En *Bettelorden und Stadt: Bettelorden und städtisches Leben im Mittelalter und in der Neuzeit*, editado por Dieter Berg, 153-178. Werl: Dietrich-Coelde-Verlag, 1992.
- WITTEK, Gudrun. «Städterin und städtischer Frieden im deutschen Hoch- und Spätmittelalter», *Die alte Stadt*, n.º 23 (1996): 276-291.
- WITTEK, Gudrun, ed. *Concordia magna. Der Magdeburger Stadtfrieden vom 21. Januar 1497*. Magdeburg: Otto-von-Guericke-Universität Magdeburg, 2000.
- WITTEK, Gudrun. «Frühe urbane Ordnungsansätze als Quelle für Stadtfrieden». En *Stadtrecht, Roland und Pranger: Zur Rechtsgeschichte von Halberstadt, Goslar, Bremen und Städten der Mark Brandenburg*, editado por Dieter Pötschke, 31-54. Berlin: Lukas Verlag, 2002.

- WITTNER, Lawrence S. «Merle Curti and the development of peace history». *Peace & Change*, n.º 23/1 (1998): 74-82.
- WOLF, Anne Marie. *Peace in the Middle Ages: Exploring Jewish, Christian, and Muslim Perspectives*. New York: Paulist Press, 2024.
- WOLFTHAL, Diane, ed. *Peace and Negotiation. Strategies for Co-existence in the Middle Ages and the Renaissance*. Turnhout: Brepols, 2000.
- WOODS, David. «The Proclamation of Peace on the Coinage of Carthage under Constans II». *Greek, Roman and Byzantine Studies*, n.º 57 (2017): 687-712.
- WRIGHT, Robert Francis. *Medieval Internationalism: The Contribution of the Medieval Church to International Law and Peace*. London: Burns Oates, 1930.
- WYNEKEN, Wilhelm. *Die Landfrieden in Deutschland von Rudolf von Habsburg bis Heinrich VII*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1886.
- ZANELLI, Agostino. «Roberto Sanseverino e le trattative di pace tra Innocenzo VIII ed il re di Napoli». *Archivio della Società Romana di Storia Patria*, n.º 19 (1896): 177-188.
- ZANFINI, Paolo. «La pace di Lodi (1454)». En *La signoria di Sigismondo Pandolfo Malatesti, 2: La politica e le imprese militari*, 103-116. Rimini: Bruno Ghigi, 2006.
- ZENATTI, Oddone. «Il poemetto di Pietro de' Natali sulla pace di Venezia tra Alessandro III e Federico Barbarossa». *Bullettino dell'Istituto Storico Italiano*, n.º 26 (1905): 105-198.
- ŽIVKOVIC, Tibor D. «Symbolism of Some Animals in the Early Medieval Serbia: Tribute, Peace, and Friendship». En *Zoa kai periballon sto Byzantio*, editado por Ilias Anagnostakis, Taxiarchis G. Kolias y Eutychia Papadopulu, 273-284. Athens: National Institute of Research, 2011.
- ZONENBERG, Slawomir. «The Second Peace of Torun of 19 October 1466 in the Polish, Prussian and Teutonic historiography of the 15th-16th centuries», *Zapiski historyczne*, n.º 81/4 (2016): 47-68.
- ZORZI, Andrea. «Pace e conflitti nelle città comunali italiane». En *Idee de pau a l'Edat Mitjana*, coordinado por Flocel Sabaté y Maite Pedrol, 265-302. Lleida: Pagès, 2010.

Fazendo deles peores que judeos: O Rei de Portugal como mediador de conflitos entre Cristãos e Judeus (séculos XIV-XV)¹

*Haciéndolos peores que judíos:
El Rey de Portugal como mediador de conflictos entre cristianos y judíos (siglos XIV-XV)*

*Les rendant pires que les juifs:
Le roi du Portugal comme médiateur des conflits entre chrétiens et juifs (XIV^e-XV^e siècles)*

*Making them worse than jews:
The king of Portugal as a mediator of conflicts between christians and jews (14th-15th Centuries)*

*Juduak baino okerragoak eginez:
Portugalgo Erregea kristauen eta juduen arteko gatazken bitartekari gisa (XIV-XV. mendeak)*

Ana C. MARQUES★

CITCEM – Faculdade de Letras da Universidade do Porto
CSIC – Madrid

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 103-127

Resumo: O artigo analisa o papel dos reis portugueses como mediadores em conflitos entre cristãos e judeus e no seio das próprias comunidades judaicas nos séculos XIV e XV. Contrariando a visão tradicional de que os judeus em Portugal viveram em relativa paz, a investigação demonstra que essa minoria enfrentou episódios de hostilidade e violência, frequentemente necessitando da intervenção régia para evitar escaladas de conflitos. O texto explora casos específicos em que monarcas atuaram para proteger as comunidades judaicas ou limitar os seus privilégios em resposta a pressões cristãs.

Palavras-chave: Judeus. Conflitos. Idade Média. Portugal.

Resumen: El artículo analiza el papel de los reyes portugueses como mediadores en conflictos entre cristianos y judíos, así como dentro de las propias comunidades judías, en los siglos XIV y XV. Contrariando la visión tradicional de que los judíos en Portugal vivieron en relativa paz, la investigación demuestra que esta minoría enfrentó episodios de hostilidad y violencia, requiriendo con frecuencia la intervención regia para evitar la escalada de los conflictos. El texto explora casos específicos en los que monarcas intervinieron para proteger a las comunidades judías o para limitar sus privilegios en respuesta a presiones cristianas.

Palabras clave: Judíos. Conflictos. Edad Media. Portugal.

¹ Esta investigação foi financiada pela Fundação para a Ciência e a Tecnologia, I.P. (FCT, <https://ror.org/00snfq5816>) sob o Financiamento (2024.03712.BD). Para efeitos de Acesso Aberto, o autor aplicou a qualquer versão do manuscrito aceite (AAM) resultante desta submissão uma licença Creative Commons CC-BY.

Gostaríamos de agradecer à Dra. Beatriz Felício e ao Doutor Luís Miguel Duarte todos os comentários, opiniões e ajuda ao longo da redação deste artigo.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Ana C. Marques. Via Panorâmica Edgar Cardoso, s/n (4150-564-Porto. Portugal). – ana99.marques@gmail.com – <https://orcid.org/0000-0001-9886-8745>

Cómo citar / How to cite: Marques, Ana C. (2025). «Fazendo deles peores que judeos: O Rei de Portugal como mediador de conflitos entre Cristãos e Judeus (séculos xiv-xv)», *Clio & Crimen*, 22, 103-127. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27927>).

Recibido/Received: 2025-03-19; Aceptado/Accepted: 2025-06-25.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Résumé: L'article analyse le rôle des rois portugais en tant que médiateurs dans les conflits entre chrétiens et juifs, ainsi qu'au sein même des communautés juives, aux XIV^e et XV^e siècles. Contrairement à l'idée reçue selon laquelle les juifs au Portugal auraient vécu dans une paix relative, la recherche démontre que cette minorité a été confrontée à des épisodes d'hostilité et de violence, nécessitant fréquemment l'intervention royale pour empêcher l'escalade des conflits. Le texte explore des cas spécifiques où des monarques sont intervenus pour protéger les communautés juives ou limiter leurs privilèges en réponse aux pressions chrétiennes.

Mots-clés: Juifs. Conflits. Moyen Âge. Portugal.

Abstract: The article analyses the role of Portuguese kings as mediators in conflicts between Christians and Jews, as well as within Jewish communities themselves, during the 14th and 15th centuries. Contrary to the traditional view that Jews in Portugal lived in relative peace, the research demonstrates that this minority faced episodes of hostility and violence, frequently requiring royal intervention to prevent conflicts from escalating. The article explores specific cases in which monarchs acted either to protect Jewish communities or to restrict their privileges in response to Christian pressures.

Key-words: Jews. Conflicts. Middle Ages. Portugal.

Laburpena: Artikuluak Portugalgo errege-erreginek kristauen eta juduen arteko gatazketan eta komunitate juduetan XIV. eta XV. mendeetan izandako bitartekari papera aztertzen du. Portugalen juduak bake erlatiboan bizi izan zirela dioen ikuspegi tradizionalari kontra eginez, ikerketak erakusten du gutxiengo horrek etsaitasun- eta indarkeria-egoerei aurre egin behar izan ziela, eta sarritan erregeek esku hartu behar izan zutela gatazkek gora egin ez zezaten. Testuak aztertzen du zein kasu zehatzetan esku hartu zuten errege-erreginek komunitate juduak babesteko edo kristauen presioei erantzunez beren pribilegioak mugatzeko.

Giltza-hitzak: Juduak. Gatazkak. Erdi Aroa. Portugal.

1. Introdução

É comum, enquanto historiadores, recorrermos a comparações, embora correndo riscos. Esta prática é particularmente evidente na historiografia dedicada aos judeus portugueses e nas percepções dos investigadores do judaísmo medieval peninsular. A constante comparação com os demais reinos ibéricos levou à conceção de que, nos séculos XIV e XV, os judeus em Portugal teriam vivido em relativa paz, sobretudo quando comparados com os episódios de violência que, em 1391, assolaram cidades como Sevilha, Toledo, Barcelona, Gerona, Logroño e Lérida². Contudo, os judeus portugueses também enfrentaram hostilidade e conflitos, motivados tanto por tensões de ordem religiosa como por dinâmicas económicas adversas.

Discordamos da visão amplamente difundida de que os judeus viviam numa situação de privilégio constante. Embora seja verdade que alguns monarcas³, a pedido de um concelho ou de poderosos laicos e religiosos, tenham emitido cartas concedendo-lhes privilégios⁴, esta perspetiva reduz a história dos judeus peninsulares à documentação da administração central, ignorando outras realidades: os judeus beneficiados por essas cartas constituíam uma minoria, geralmente associada à corte, ocupando cargos como criados do rei ou de nobres. Quando analisamos outras fontes, como cartas de perdão ou capítulos de cortes, torna-se evidente que os ataques e as queixas contra esta minoria étnico-religiosa eram recorrentes. Ainda assim, o estudo destas cartas de privilégio pode fornecer importantes pistas sobre as atitudes dos monarcas portugueses perante as hostilidades dirigidas às comunidades judaicas, uma vez que nos permitem compreender o nível de proximidade que alguns judeus poderiam ter junto do monarca.

As revoltas populares não se limitaram aos reinos anteriormente mencionados, refletindo-se igualmente em Portugal, onde as comunidades judaicas foram alvo da hostilidade cristã. Em diversas circunstâncias, a intervenção régia revelou-se essencial para conter a violência e evitar consequências ainda mais gravosas, contrariando as diretrizes eclesásticas vigentes. É plausível que essa ação dos monarcas tenha sido motivada, pelo menos em parte, por solicitações diretas dos judeus cortesãos, cuja influência na corte pode ter desempenhado um papel decisivo na mobilização do poder régio em sua defesa. Isaac Abravanel⁵, por exemplo, fora tesoureiro e conselheiro político de D. Afonso V. Guedaliah Ibn Yahia Negro, seu físico e astrólogo. Apesar da influência destes judeus junto do rei, que pode ter contribuído para ate-

² Humberto Baquero Moreno, *Marginalidade e Conflitos Sociais em Portugal nos séculos XIV e XV* (Lisboa: Editorial Presença, 1985), 79.

³ Especialmente os monarcas da Dinastia de Avis, com especial atenção a D. Afonso V.

⁴ Maria José Ferro Tavares, «Linhas de Força da História dos Judeus em Portugal: das origens à atualidade», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, t. 6 (1993): 452.

⁵ Neto de Samuel Abravanel, forçado a converter-se ao cristianismo nos pogroms de 1391. Inácio Steinhardt, «Um documento hebraico sobre a Batalha de Toro», *Cadernos de Estudos Sefarditas*, n.º 5 (2005): 119. Outras autores já estudaram esta figura, como: Benzion Netanyahu, *Dom Isaac Abravanel: Estadista e Filósofo*. (Coimbra: Edições Tenacitas, 2013).

nuar determinadas adversidades enfrentadas pela comunidade judaica, importa reconhecer a natureza ambígua da sua posição. A presença de judeus em lugares de destaque junto ao poder régio⁶ gerava tensões e fomentava o descontentamento em determinados setores da sociedade cristã, que encaravam com desconfiança e ressentimento a sua influência. Esta oposição tornou-se particularmente evidente a partir do século XV, quando a burguesia e a nobreza passaram a perceber os judeus como concorrentes em espaços de poder e privilégio, intensificando assim as dinâmicas de antagonismo social⁷.

A ideia para este artigo surge a partir de leituras sobre o assalto à judiaria de Lisboa em 1449, no qual observamos que o rei se deslocou de Évora para Lisboa com o objetivo de evitar que o conflito atingisse proporções extremas⁸. Percebemos rapidamente que não foi apenas D. Afonso V que atuou como mediador em episódios do género, mas que situações semelhantes ocorreram em diversos momentos de violência contra os judeus ao longo dos séculos XIV e XV. Analisaremos diferentes confrontos em que a comunidade judaica foi vítima, com particular destaque para a atuação dos monarcas como solucionadores dos conflitos, especialmente quando as autoridades municipais demonstraram ineficácia ou, em alguns casos, estiveram envolvidas nas fações antijudaicas.

2. Confrontos e Queixas

2.1. D. Pedro

Apesar de não assistirmos a *pogroms* em Portugal, a violência —organizada ou particular— contra os judeus foi uma realidade ao longo dos séculos XIV e XV. A despeito da escassez de fontes, algumas informações da violência antijudaica chegaram até nós.

D. Pedro (1320-1367), frequentemente recordado tanto pela sua severidade quanto pelo seu sentido de justiça, poderá ter intervindo como mediador num conflito entre judeus e cristãos. A 11 de abril de 1357 regista-se um episódio singular: o prior e raçoeiros da igreja de São Tiago, em Coimbra, juntamente com ou-

⁶ D. Isaac Aboab, acompanhado de trinta representantes da comunidade judaica de Castela, terá solicitado audiência a D. João II na sequência da promulgação do Decreto de Alhambra (1492), com o propósito de negociar a receção dos judeus expulsos. Apesar da resistência manifestada pelos conselheiros, o monarca autorizou a entrada no reino, decisão que poderá ter provocado tensões no contexto político e social da época: «...se fue el venerable Sabio on otras treynta casas de nobles Israelitas à Portugal a cons(c)ertar con el Rey, que era entonces Juan, segundo de aquel nombre...Fueron bien recebidos del Rey...A estas treynta famílias mando el Rey acomodar en la Ciudad de Porto...»; Mayer Kayserling, *História dos Judeus em Portugal* (São Paulo: Livraria Pioneira, 1971), 95-96.

⁷ Moreno, *Marginalidade...*, 81.

⁸ Discordamos da posição de Baquero Moreno que sugere que a presença do rei durante este conflito poderia ter desencadeado uma guerra civil, justificando essa hipótese com a sua retirada para Évora. Contudo, o monarca já se encontrava em Évora quando ocorreu o assalto à judiaria, o que contraria essa interpretação.

tros religiosos, invadiram a judiaria da cidade, empunhando cruzeiros e aspergindo água benta, para exigir ovos como esmola aos judeus. O representante da comuna judaica, Isaac Passacon, acompanhado pelo rabi da cidade, contestou a exigência, argumentando que os judeus não estavam obrigados a satisfazer tal pedido. Contudo, os religiosos insistiram, ameaçando forçar a entrada nas habitações e «começaram de despregar...a porta da casa de Jacob Alfayate»⁹. Justificaram que estavam somente a usar do seu direito, uma vez que há *dous e três anos* era costume receberem os ovos da judiaria. É peculiar o comportamento dos clérigos nesse episódio: além de invadirem a judiaria com uma exigência específica, procederam simultaneamente à aspersão dos judeus com água benta, um ato terrivelmente ofensivo por esta minoria: uma tentativa forçada de batismo¹⁰. A carta que chega até nós afirma que os judeus pediram ao rei uma carta de segurança, de forma a protegê-los dos ataques dos religiosos. Ao mesmo tempo, os clérigos de Coimbra «pedyram outro stromento tal como o dos judeus...»¹¹. Em nenhum momento a documentação nos garante que o monarca passou definitivamente a carta, ao contrário do que sugere Mayer Kayserling¹². No entanto, se o fez, este foi o primeiro momento em que um rei se propôs mediar um conflito entre os religiosos e os judeus da cidade. Nas Cortes de Elvas de 1361, registou-se, pelo menos, uma intervenção de D. Pedro I em benefício da comunidade judaica. Durante as deliberações, foi levantada a questão dos contratos estabelecidos entre judeus e cristãos, com estes últimos a solicitar ao monarca a dispensa do pagamento das dívidas contraídas¹³, alegando dificuldades financeiras decorrentes de outras obrigações¹⁴. No entanto, D. Pedro I decidiu pragmaticamente em favor dos credores judeus: os cristãos que saldassem as suas dívidas, uma vez que já tinha passado tempo suficiente para o cumprimento dessas obrigações¹⁵.

Em 1364, a comunidade judaica de Trancoso dirigiu-se ao monarca, solicitando a sua intervenção face aos abusos cometidos no âmbito das aposentado-

⁹ O documento fora transcrito por João Pedro Ribeiro, *Dissertações Chronologicas e Críticas Sobre a História e Jurisprudencia Ecclesiastica e Civil em Portugal*, Tomo I (Lisboa: Academia das Sciencias, 1860), 305-306. É curioso o facto de o documento se encontrar inserido no Cartório da Colegiada de S. Tiago de Coimbra, uma vez que nele admitem terem atacado as casas dos judeus.

¹⁰ Recordamos que isto vai contra as decisões papais. Honório III decretara que os judeus não deveriam ser compelidos a receber o batismo. Também na *Collectio Extra* de 1234, Gregório IX proibia a conversão forçada dos judeus. Joaquim de Assunção Ferreira, *Estatuto Jurídico dos Judeus e Mouros* (Lisboa: Universidade Católica Editora, 2021), 151 e 244.

¹¹ Ribeiro, *Dissertações...*, 306.

¹² «A justiça do Rei, a que os judeus apelaram, protegeu-os por algum tempo da impertinência desses frades mendicantes». Keyserling, *História...*, 22.

¹³ Algo que já tinham solicitado a Afonso IV.

¹⁴ «...que som constrañudos pera teerem caualos e Armas pera nosso seruiço e rrecrejem lhes mesteres per mar e per terra pera nosso seruiço e defendjmento da terra e que outrossj ham de pagar soldadas e mantijmentos aos sergeentos...»; *Cortes Portuguesas: Reinado de D. Pedro I (1357-1367)*, ed. A.H. de Oliveira Marques e Nuno José Pizarro Pinto Dias (Lisboa: Centro de Estudos Históricos, 1986), 48.

¹⁵ Excetuando aqueles que justificassem devidamente o porquê de não poderem quitar as dívidas. Marques *et al.*, *Cortes Portuguesas...*, 48.

rias¹⁶. Os judeus queixavam-se de que «as justiças e aposentadores» escolhiam preferencialmente as suas residências para pernoitar, impondo-lhes ainda a obrigação de fornecer roupa de cama aos cavaleiros «e outras pessoas que chegavam à vila». Alegavam que, além de estarem já segregados num bairro específico, eram alvo de maus-tratos, viam os seus bens saqueados e eram forçados a acolher hóspedes contra a sua vontade. Acrescentavam, ademais, que qualquer tentativa de apresentar queixa junto das autoridades judiciais era obstaculizada por ameaças e pelo uso da força. Relatavam também que os próprios corregedores, acompanhados pelos seus oficiais e escrivães, se instalavam na judiaria. Diante destas injustiças, solicitavam a intervenção régia. Em resposta, o monarca determinou que «todos em geral, por poderosos que sejam» estavam proibidos de se aposentar na judiaria, salvo se possuísssem autorização expressa do soberano¹⁷; qualquer transgressor dessas disposições deveria ser removido pela justiça e sujeito a procedimento criminal, caso perpetrasse ofensas contra os judeus.

Este episódio evidencia, uma vez mais, a vulnerabilidade da comunidade judaica perante os abusos perpetrados pela população cristã no contexto da sociedade medieval portuguesa. Embora os cristãos insistissem na segregação dos judeus, essa separação não os impedia de se imiscuir nos seus espaços privados e de explorar a sua condição. Tal situação revela um paradoxo entre a marginalização imposta e a instrumentalização dos judeus para benefício da maioria cristã. Sem a intervenção régia, tais abusos tenderiam a perpetuar-se, demonstrando a fragilidade da posição social e jurídica da minoria judaica na época.

Nas cortes de 1361 os cristãos manifestaram descontentamento quanto à convivência com os judeus, alegando que estes praticavam atos considerados «desordenados», os quais causavam «escândalo e nojo» entre a população cristã. No entanto, não há provas concretas sobre a natureza dessas práticas ou sequer sobre a veracidade das acusações. Sabe-se que, nessas mesmas cortes, embora em capítulos distintos, os cristãos acusaram os judeus de adquirirem carne nos mercados cristãos devido à ausência de um carneiro na judiaria. Segundo essas queixas, ao procederem à escolha da carne, os judeus manipulavam os produtos¹⁸ até encontrarem aqueles que consideravam adequados, ato que, na perspectiva cristã, resultava na sua contaminação ou profanação¹⁹. Poderá ter sido esta uma das razões para o «escândalo»? Não sabemos. Em resposta à primeira queixa, o rei determinou que os judeus passassem a residir em áreas separadas dos cristãos²⁰. Embora a imposição de segregação por motivos religiosos possa ser interpretada, à luz da contemporanei-

¹⁶ Henrique da Gama Barros, «Judeus e Mouros em Portugal em tempos passados: Apontamentos Histórico-Etnográficos», *Revista Lusitana*, n.º 34 (1936-1937): 246-247.

¹⁷ Estes privilégios vão ser constantes ao longo dos vários reinados, o que revela que os judeus foram constantemente vítimas de abusos por parte de quem procurava aposentadoria.

¹⁸ «...porque esses judeus degolam as ditas carnes e mettem as mãos em ellas e as andam tentando se sam de seu comer, e se as nom acham de seu comer, engeitam-nas e nom as querem, e ham-lhes de catar tantas ataa que sejam de seu comer...»; Barros, *Judeus e Mouros...*, 220.

¹⁹ O rei aceita que os judeus tenham um carneiro próprio.

²⁰ Marques *et al.*, *Cortes Portuguesas...*, 127.

dade, como uma medida controversa —especialmente após os acontecimentos do século xx— a verdade é que o rei poderia estar a agir com cautela e prudência, tendo em conta as tensões crescentes. Separar os judeus poderia evitar futuros conflitos.

Embora tenham havido pedidos formais para a separação entre judeus e cristãos, verifica-se que os primeiros desempenharam um papel fundamental em diversas esferas da vida social e económica do reino. Um exemplo paradigmático ocorreu em 1418, quando Mestre Abraão, um cirurgião, e Rabi Fraim foram designados como testemunhas na quitação de um pagamento devido pela Colegiada de Santa Justa ao Mosteiro de Rates, um ato celebrado entre cristãos²¹. Este episódio²² levanta uma questão central: quais eram, de facto, os limites da separação entre estas comunidades? Se, por um lado, os judeus podiam ser alvo de exclusão e discriminação no quotidiano, por outro, a sua presença era reconhecida como indispensável ao bom funcionamento do reino?

Em 1366, as justiças de Santarém impunham aos judeus da comuna o cumprimento das obrigações correspondentes à sua condição, incluindo a posse de cavalos e armas²³. Para além disso, exigiam-lhes o acompanhamento de prisioneiros e dinheiros e, em alguns casos, o serviço militar. As implicações destas exigências são evidentes. Consideremos, por exemplo, a situação de um judeu encarregado de escoltar um prisioneiro cristão. Se até os próprios carcereiros cristãos eram alvo de agressões por parte de familiares dos detidos, a vulnerabilidade de um judeu nessa posição seria ainda maior. A presença de um membro de uma comunidade estigmatizada na custódia de prisioneiros cristãos poderia gerar tensões significativas. De facto, os próprios judeus relatavam sofrer prejuízos substanciais e serem alvo de graves violências no cumprimento dessas funções, pedindo auxílio régio. A 14 de junho do mesmo ano, o monarca dirigiu-se às autoridades judiciais da cidade, ordenando que os judeus não fossem compelidos a prestar serviço militar na fronteira nem a participar em expedições por ele decretadas. Além disso, determinou que não poderiam ser obrigados a escoltar prisioneiros ou a transportar dinheiro. Esta decisão visa não apenas evitar conflitos futuros, mas também mitigar tensões previamente instauradas. Embora tal medida possa ser interpretada como uma forma de privilégio concedido à comunidade judaica, ao isentá-la do serviço militar, revela igualmente a preocupação régia em evitar constrangimentos entre os cristãos, sobretudo no contexto da custódia de prisioneiros, onde a presença de judeus poderia gerar mal-estar.

²¹ Saul António Gomes, *A Comunidade Judaica de Coimbra Medieval* (Coimbra: Inatel, 2003): 47.

²² Não é caso único. Juda Cema foi designado por João Rodrigues de Sá para servir como juiz comissário na disputa entre Diogo Afonso, rendeiro das sisas de Braga, e os cónegos e Cabido da mesma cidade. José Alberto Tavim, «Jóias da Documentação Judaica Medieval Portuguesa», em *Os Judeus na Península Ibérica durante a Idade Média: Análise das suas fontes*, ed. por José Alberto Tavim et al. (Coimbra: Edições Almedina, 2018): 82-84.

²³ Arquivo Nacional da Torre do Tombo, *Chancelaria de D. Pedro 1.º*, Liv. 1, Fol. 121.

2.2. D. Fernando

Durante o seu reinado, o *Formoso* rodeou-se de judeus ricos²⁴ na sua corte: D. Juda Ben Menir era rabi-mor e tesoureiro-mor do reino²⁵, enquanto David Negro era almoxarife de Lisboa²⁶. A proximidade de membros da comunidade judaica ao poder régio gerou um desconforto significativo entre os cristãos, a ponto de ser objeto de debate nas Cortes de 1372. Nessa ocasião, a população solicitou que os judeus fossem excluídos do conselho régio, ao que o monarca respondeu afirmando não contar com elementos dessa minoria «por honra sua»²⁷. Pediu ainda que estes fossem afastados²⁸ da arrematação das rendas, o que D. Fernando recusou: as arrematações são dadas a quem mais oferece²⁹. Constata-se, portanto, que a relação inicialmente caracterizada por privilégios concedidos pelo monarca evoluiu para uma dinâmica adversa, resultando em ameaças significativas à segurança das comunidades judaicas³⁰.

Um dos mais antigos episódios de violência contra a comunidade judaica de que há registo ocorreu em 1378, em Leiria, durante o reinado de D. Fernando (1345-1383). Durante a Semana Santa a população local atacou as residências dos judeus, destruindo portas e paredes com o propósito de saquear bens e perpetrar agressões físicas. Ao contrário dos incidentes registados no século xv, as motivações subjacentes a este episódio permanecem desconhecidas. No entanto, este acontecimento constitui um ponto de reflexão relevante. A *Semana Santa* é o período litúrgico de maior significado para o Cristianismo, marcado pela rememoração da morte e pela celebração da ressurreição de Cristo. Ao longo dos séculos, a responsabilidade pela crucificação foi frequentemente imputada à comunidade judaica, estigmatizada, sobretudo na Idade Média, como deicida³¹. Considerando a carga

²⁴ «The servitude of the Jews was essentially an innovation of the eleventh and twelfth centuries...the motive may have been directly fiscal, to bring the resources of the Jews into the hands of the crown, or political, to prevent them from providing a base for opposition»; R.I. Moore, *The Formation of a Persecuting Society* (Oxford: Blackwell Publishers, 1987), 39.

²⁵ Como se comprova pela documentação da Chancelaria Régia. A 2 de fevereiro de 1381, por exemplo, não só o mencionava como tesoureiro do rei como informava que a carga dos navios no paço da madeira foi expedida por ele, por ordem do rei, uma vez que Álvaro Gonçalves, vedor da fazenda, se encontrava indisponível. A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Liv. 2, Fl. 77v.

²⁶ Maria José Ferro Tavares, «Revoltas contra os Judeus no Portugal Medieval», *Revista de História das Ideias: Revoltas e Revoluções*, n.º 6 (1984): 163.

²⁷ *Cortes Portuguesas (Reinado de D. Fernando I (1367-1383), Suplemento I*, ed. Pedro Pinto e João Alves Dias (Lisboa: Centro de Estudos Históricos, 2023), 77.

²⁸ Em 1381, arrematavam as sisas de Sarzedas e Sovereira, bem como as sisas gerais de Castelo Branco. Em 1382, um judeu arrematava as sisas gerais de Castelo Branco, da Cortiçada e de Sovereira Formosa. Em 1383 arrematavam as comarcas da Trás-os-Montes, Tâmega, Beira, Riba de Coa, Estremadura, Sintra, Cascais, Vila Franca de Xira, Povos, Castanheira e seus termos. Neste mesmo ano, arrematavam os direitos da coroa nos almoxarifados do Algarve, bem como o serviço pago pelos judeus do Algarve. Barros, *Judeus e Mouros...*, 192-194.

²⁹ O que certamente gerou desconforto entre os cristãos.

³⁰ Moore, *The Formation...*, 40.

³¹ «To the mind of the antique and medieval Christian expositors, the “self-execration” of the Jews (Matt.27:25) proved their collective complicity in the crucifixion»; Stefan Rohrbacher, «The charge of deicide. An anti-Jewish motif in medieval Christian art.», *Journal of Medieval History*, n.º17 (1991): 297.

emocional e simbólica que esta celebração podia assumir, a violência contra os judeus pode ser interpretada no contexto das tensões exacerbadas que este período suscitava. Este ataque resultou na intervenção legislativa, que recomendava que se fechassem as portas da judiaria durante este período litúrgico e que os judeus evitassem sair dos seus bairros durante as procissões e dias santos cristãos³². O rei, neste mesmo ano, passou uma carta de segurança aos judeus da comuna, dando-nos algumas informações sobre o sucedido. O documento revela não apenas que os cristãos se organizavam para atacar a comunidade judaica, mas também que os alcaides e juizes da vila não tomavam medidas para conter tais violências, optando antes por ignorá-las. Contudo, coloca-se a questão de saber se essa inação resultava de uma verdadeira indiferença ou se, pelo contrário, essas autoridades estavam de algum modo envolvidas nas tensões.

Acrescenta D. Fernando na carta de segurança que todo aquele que atacar/ofender um judeu deveria pagar uma multa de 10 libras. A análise deste episódio deve também considerar uma perspetiva inversa: até que ponto os próprios judeus poderão ter contribuído para a intensificação dos sentimentos negativos por parte dos cristãos? Importa recordar que, ainda que raras, as acusações de blasfémia e hereesia imputadas a judeus surgem nas cartas de perdão³³. Um exemplo significativo é o caso de Samuel Nemias³⁴, um judeu acusado de gravar cruzeiros nas solas dos sapatos que fabricava e comercializava, tanto para judeus como para cristãos, o que implicaria a profanação de um símbolo sagrado a cada passo dado. Outro caso reportado é o de Abraão, acusado de cuspir sobre uma cruz, bem como o de um grupo de judeus de Silves, que terá sido denunciado por satirizar a celebração da Páscoa cristã³⁵. Nos Capítulos Especiais da Vila de Palmela, nas Cortes de Lisboa de 1439, os cristãos queixavam-se de que os judeus viviam na cristandade, nas ruas mais públicas e melhores da vila, «per onde vae o corpo do Senhor e as procissões geraes», e convenciam os filhos dos cristãos a acenderem-lhes os fogos na sexta-feira³⁶, dando-lhes a comer carne «e outras cousas que são contra serviço de Deus»³⁷. Embora não existam provas concretas de que um episódio semelhante tenha ocorrido em Leiria, é necessário considerar a possibilidade de que tal tenha sucedido sem que a documentação correspondente tenha chegado até nós. É certo que o rei agiu com celeridade, mobilizando a sua influência para mediar o conflito e impedir a sua escalada.

³² Já no Terceiro e Quarto Concílio de Latrão se decretava que os judeus deveriam ser proibidos de sair às ruas e deveriam manter as janelas e portas fechadas na Sexta-Feira Santa. Ferreira, *Estatuto...*, 158-159.

³³ O estudo da blasfémia em Portugal foi já explorado por Luís Miguel Duarte, «A Boca do Diabo: A Blasfémia e o Direito Penal Português da Baixa Idade Média.» *Lusitânia Sacra*, n.º 4 (1992): 61-82 e Ana C. Marques, «Blasfémia ou Insulto – Provoações de Judeus a Cristãos no Portugal Quatrocentista.» *Diálogos Luso Sefarditas*, n.º II (2024): 37-52.

³⁴ A.N.T.T., *Chancelaria de D. João II*, liv. 12, fl. 120v.

³⁵ «Fezeram jogos com dyabos e gadanhos e amdavam apos huu que andava vestido como molho dizendo lhe doestos e abodegando e fazendo todo em desprezo da fê cristã»; A.N.T.T., *Chancelaria de D. João II*, liv. 7, fls. 6v-7 cit. por Maria José Ferro Tavares, *Os Judeus em Portugal no século XV* (Lisboa: Universidade de Lisboa, 1982), 431.

³⁶ Devido às proibições do Shabbat.

³⁷ Eram também acusados de comerem carne à frente de mulheres grávidas.

2.3. D. João I

Não nos deteremos muito na Crise Dinástica de 1383–1385, mas é fundamental reconhecer que a atuação do Mestre de Avis durante o assalto à judiaria de Lisboa pode ter desempenhado um papel relevante no processo de legitimação do seu poder como rei de Portugal.

Quando D. Fernando morre, Leonor Teles recebe uma série de petições dos representantes da capital, pedindo restrições de privilégios à minoria. Leonor, mulher sábia e dotada de enorme perspicácia, respondera que já durante a vida de Fernando tentara afastar a minoria dos cargos públicos, sem êxito³⁸. A relação de Leonor Teles com os judeus cortesãos é bastante confusa: se por um lado diz que sempre os tentou expulsar, ao mesmo tempo mantém uma relação de enorme proximidade com D. Juda e David Negro. Pede, inclusivamente, a Juan I que entregue o rabinato-mor de Castela a Juda, pedido que este negou³⁹. Quando David Negro revela o plano conspiratório de Leonor e Pedro de Trastâmara⁴⁰ contra Juan de Castela, Leonor acusa D. Juda de traição, lançando-lhe farpas como: «Perro! Cão! Traidor...Mentes como perro, traidor...e se assim passou de feito, tu m'ó aconselhaste»⁴¹, revelando que, na qualidade de confidente, o judeu não apenas tinha conhecimento da conspiração, mas também poderá ter animado Leonor Teles a estabelecer uma aliança com Trastâmara contra Juan I.

O falecimento de D. Fernando, o assassinato do Conde Andeiro e a regência de Leonor Teles precipitaram um período de profunda instabilidade no reino. Ainda que morto Fernando, o nome dos seus dois judeus de confiança continuava a ressoar inquietantemente entre os defensores das pretensões do Mestre de Avis. Movidos pela crença de que estes judeus possuíam avultadas riquezas, ocultas nas paredes de suas residências⁴², e considerando que apoiavam a causa de Leonor Teles, populares decidiram espoliar membros proeminentes da judiaria. A palavra espalhou-se rapidamente e uma multidão uniu-se para invadir o bairro judaico⁴³. A conspiração —à semelhança de tantas outras no Portugal medieval— foi desvendada pelos ju-

³⁸ «Em razom do que dissestes dos officiaes Judeus digo vos, que em minha teemçom foi sempre de os Judeus nom averem officios nestes Regnos etc.».

³⁹ Juan de Castela irá entregar o Rabinato a David Negro, o que depois irá gerar um clima de tensão entre o rei e Leonor Teles. Acreditamos que a decisão de David de informar o rei da conspiração contra a sua pessoa foi uma mera troca de favores. O constante apoio a Leonor Teles e a fuga para Castela para aceitar o Rabinato fez com que David perdesse todos os seus bens em Portugal, que foram entregues por D. João I ao Condestável. A descrição dos bens encontra-se na *Crónica dos Carmelitas* e em Pedro de Azevedo, «Culpas de Davi Negro», *Archivo Histórico Português*, vol. 1 (1903): 53–57.

⁴⁰ Primo de Juan, não o seu tio.

⁴¹ Joaquim Mendes dos Remédios, *Os Judeus em Portugal* (Coimbra: F. França Amado, 1895), 193.

⁴² «...gramdes tesouros escondidos»; Fernão Lopes, *Crónica del Rei dom João Primeiro de Boa Memória*. Vol. 1. (Lisboa: Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 1973), 1: 30.

⁴³ «E contando cada hu o que lhe parecia de taes feitos, naceo antr'eles hu novo acordo, dizendo que era bem de roubar alguns judeus ricos da judiaria, assi como dom Juda, que fora tesoureiro-mor del Rei dom Fernando, e dom Davi Negro, que era grande seu privado, e outros; e que destes poderia haver o mestre mui gram riqueza pera soportamento de sua honra. E falando hus com os outros pera o poer em obra, começou-se d'alvoraçar e juntar muito pobo»; Lopes, *Crónica...*, 48.

deus, que prontamente se dirigiram ao Mestre de Avis em busca de proteção, advertindo que, sem a sua intervenção, «que todos eram mortos»⁴⁴. Importa atentar nas palavras do cronista, pois delas se depreende que o ocorrido ultrapassou a mera intenção de saque. Para além da organização de uma pilhagem sistemática da judiaria, os tumultos populares prenunciavam também uma mortandade. Os judeus alertavam o Mestre de que «os da cidade se alvoraçavam pera os irem roubar e matar todos»⁴⁵.

Sabendo da relação que alguns judeus tinham com a rainha, o Mestre diz aos judeus para se dirigirem a ela para lhe pedirem ajuda, sabendo que defendiam as pretensões de Leonor⁴⁶. No entanto, os membros da nobreza —especialmente as figuras de D. João Afonso Telo e D. Álvaro Peres de Castro— alertam o Mestre, pedindo que este «proteja»⁴⁷ os judeus, lembrando que caso deixasse os cristãos atacarem a comuna, dificilmente os conseguiria conter de um ataque mais violento⁴⁸. O futuro rei decide dirigir-se à praça onde estavam reunidos os assaltantes, questionando o que pretendiam fazer. Justificaram-se os criminosos, dizendo que os judeus eram «traíçoeiros», partidários da Rainha e iriam pilhá-los em favor do Mestre. Este, a muito custo, impediu-os de entrarem na judiaria e pediu que se afastassem.

Ao abandonar o bairro judaico, cruzou-se com Antão Vasques, juiz criminal da cidade, e mandou-o apregoar, «sob certa pena», que ninguém ousasse deslocar-se à judiaria para agredir ou ofender os judeus. Provavelmente ninguém terá contrariado a vontade do futuro rei. Como resposta a esta proteção, após ser eleito Defensor e Regente do Reino, os judeus apoiaram financeiramente⁴⁹ o Mestre. Este episódio ilustra o poder em funcionamento: é pouco provável que a nobreza tenha apelado à intervenção do Mestre de Avis movida por compaixão para com a minoria judaica; antes, terá sublinhado a relevância desta comunidade no sistema fiscal do reino, realçando o seu potencial para fortalecer financeiramente a campanha política do Mestre. Assim, o futuro monarca assume o papel de mediador num conflito que, embora contido a tempo, ameaçava desencadear um derramamento de sangue nas ruas da judiaria de Lisboa. Perante este dilema, o fundador da Dinastia de Avis ponderou se seria mais vantajoso, por espírito de vingança, recusar proteção aos judeus ou, pelo contrário, garantir-lhes segurança, tendo em conta a dependência da Coroa em relação a esta minoria. Optou pela segunda via. Esta de-

⁴⁴ Lopes, *Crónica...*, 48.

⁴⁵ Lopes, *Crónica...*, 48.

⁴⁶ «We shall consider later whether it was the closeness of the Jews to the lords that made them need protection...or their need for protection which brought them close to the lords»; Moore, *The Formation...*, 41.

⁴⁷ Dificilmente saberemos se este era um pedido sentido ou por interesse. O que sabemos é que a nobreza portuguesa muito lucrava com o dinheiro judaico e a sua morte —ou fuga— não lhes seria favorável.

⁴⁸ «Nom lho leixees fazer, ca depois que começarem ser-vos-am mui maaos de desviar de tal feito»; Lopes, *Crónica...*, 48.

⁴⁹ Dificilmente iremos saber valores exatos: Joseph Soares da Sylva fala-nos de uma ajuda de 6000 reis. Kayserling, *História...*, 27.

ção revelou-se altamente vantajosa ao longo do seu reinado⁵⁰, proporcionando-lhe benefícios económicos significativos.

O episódio analisado demonstra como a figura do rei enquanto mediador de conflitos não se baseava apenas em princípios de justiça, mas também em cálculos estratégicos que garantissem a estabilidade política e financeira do reino. A intervenção do Mestre de Avis na judiaria de Lisboa não só evitou a violência iminente, como reforçou a aliança entre a Coroa e a comunidade judaica.

2.4. D. Duarte

D. Duarte (1391-1438), tal como João I, irá mediar a violência contra a minoria judaica. Nos Capítulos Especiais de Portalegre, nas Cortes de Évora de 1436⁵¹, os judeus queixam-se ao *Eloquente*, dizendo que Rui de Sousa, Fernão Vasques e o Comendador de Juromenha, bem como outras pessoas, roubavam-lhes os calçados e ferragens e não lhes pagavam pelas coisas que lhes tomavam. Quando os judeus se dirigiam a eles para lhes pedir o dinheiro que deviam, estes «pagavam em pancadas e em punhadas», razão pela qual D. Duarte lhes dera um alvará onde decretava que qualquer um que lhes tomasse o que era seu indevidamente ou lhes fizesse mal, fosse degredado da vila e do seu termo. Desta forma, o rei conseguiu evitar abusos dos cristãos que se mostraram no direito de não pagar o que deviam à minoria.

Ao decretar o degredo para aqueles que roubavam e agrediam a minoria judaica, o monarca não apenas coibia abusos, mas também reforçava a autoridade régia face a uma nobreza que, por vezes, agia com impunidade. A mediação de D. Duarte demonstra que a proteção das minorias não era meramente altruísta, mas um meio de garantir a estabilidade social e económica do reino.

2.5. D. Afonso V

No reinado de D. Afonso V a situação dos judeus era favorável⁵² (1423-1481)⁵³. Exerciam cargos públicos, viviam fora das judiarias, por vezes não usavam distintivos e, montando os seus cavalos, vestiam longas túnicas e coletes de seda. A proxi-

⁵⁰ Por motivos económicos mostra-se bastante tolerante com esta minoria, eliminando a obrigação de os judeus comparecerem perante tribunais aos sábados e dias de festa judaicos. No entanto, proibia que estes ocupassem cargos públicos, ameaçando aqueles que desrespeitassem esta lei com chibatadas e pagamento de multas. Estas leis nunca foram, porém, aplicadas: quer o rei quer a rainha empregavam judeus, tanto que esse assunto é constantemente discutido em Cortes. Kayserling, *História...*, 39.

⁵¹ Barros, *Judeus e Mouros...*, 248.

⁵² Utilizamos este termo com alguma reserva. Embora a situação fosse relativamente mais favorável em comparação com outros reinados, os judeus permaneciam uma minoria religiosa num país que frequentemente os encarava com desconfiança.

⁵³ «A todo o transe D. Afonso V procura salvaguardar os direitos das comunidades judaicas...» Moreno, *Marginalidade...*, 141.

midade com D. Afonso era muito maior do que alguma vez se experienciou com outros monarcas, participando os judeus nas suas empresas guerreiras e sendo uma presença constante na sua corte. Rapidamente percebemos que estes privilégios eram mal vistos pela sociedade cristã, cujo desprezo pelo judeu não era novidade⁵⁴, o que se irá refletir na violência de 1449.

Segundo Rui de Pina, em dezembro⁵⁵ de 1449, o povo de Lisboa aproveitou a ausência do rei e as desordens internas —ainda em sequência da batalha de Alfarrobeira, entre D. Afonso V e o Infante D. Pedro— para atacar os judeus. Consta-se que, sem razão específica⁵⁶, alguns rapazes ultrajaram e maltrataram vários judeus no mercado de peixe de Lisboa, e para evitar que a violência se estendesse aos demais judeus que se espalhavam pela cidade, a comunidade judaica dirigiu-se às autoridades para pedir proteção e auxílio. O Corregedor, Pero Faleiro, considerou os jovens culpados do ataque contra os judeus, determinando que estes fossem açoitados em público. Esta decisão foi suficiente para enfurecer a população, que já há muito se queixava do poderio judaico. A multidão furiosa, sob o mote «matallos e rouballos», atacou e pilhou a judiaria⁵⁷, agredindo aqueles que resistiam aos ataques.

Graças à intervenção do Conde de Monsanto e dos seus homens, foi possível evitar o massacre e pôr fim à revolta. Segundo consta na Chancelaria, outros cristãos terão prestado auxílio aos judeus: foi o caso de João Anes, que a pedido de Gomes Martins Teixeira, o acompanhou para defender a comunidade⁵⁸. Contudo, verifica-se mais uma vez uma evidente ineficácia das autoridades municipais na contenção do conflito, uma total negligência face aos acontecimentos em curso⁵⁹.

Pero Gonçalves informou então o rei sobre os acontecimentos, solicitando a sua presença na capital. O monarca regressou e, ao chegar, decidiu punir os líderes da revolta. Esta decisão régia desencadeou novos distúrbios, suscitando oposição a

⁵⁴ «As liberdades que o afável D. Afonso V concedera aos judeus, nunca muito bem vistos, assim como seu luxo e seus ares senhoriais, estimularam novamente e agora em grau mais intenso o ódio da plebe; Kayserling, *História...*, 56.

⁵⁵ Segundo Baquero Moreno e Maria José Ferro, o ataque teria sido perpetrado entre os dias 23 e 24 de dezembro. Ferro, *Os Judeus...*, 165.

⁵⁶ «Qualquer acontecimento, ainda que insignificante, servia de pretexto para excitar a animosidade faminta e odiosa da plebe»; Sousa Viterbo, «Occorrencias da Vida Judaica», *Arquivo Histórico Português*, vol. 2 (1934): 185.

⁵⁷ «A cobiça popular farejava as comunas como lobo esfaimado em volta do redil»; Kayserling, *História...*, 56.

⁵⁸ O caso de João Eanes revela-se particularmente intrigante. Na sua carta de segurança relata que, enquanto jantava com a sua família, ouviu um alvoroço na rua e decidiu sair para averiguar a situação. Uma vez no exterior, foi chamado a prestar auxílio aos judeus. No entanto, tudo indica que terá sido erroneamente identificado como um dos atacantes e, na inquirição devassa, acabou por ser incriminado por envolvimento no assalto. Na carta, João Eanes declara não ter participado ativamente na violência, afirmando que «não andou amorado» e solicitando clemência, caso houvesse alguma culpa da sua parte. Viterbo, *Occorrencias...*, 186.

⁵⁹ «O qual se fez por mingua ou negrijência dos que emtom em a dicta cidade foram presentes que o bem poderam tolher e em todo arredar se quiserom»; Ferro, *Os Judeus...* 167.

Afonso V que, apesar de geralmente brando⁶⁰, se viu obrigado a assumir uma posição firme em defesa da comunidade judaica, ordenando a punição dos responsáveis pelos saques perpetrados contra os judeus⁶¹. Consta, inclusivamente, que o monarca teria mandado prender inocentes, que «só eram culpados por se encontrarem em suas mãos algumas peças do roubo»⁶². No entanto, sabemos como em momentos de grande agitação é difícil distinguir os culpados dos inocentes; por certo muitas pessoas se disseram inocentes, tendo feito parte do ataque.

El Rei houve por bem cessar de fazer mais cruas execuções⁶³. Dez meses após o ataque o monarca promulgou um perdão geral, excluindo determinadas figuras que, possivelmente, estiveram na organização do episódio. A análise das cartas de perdão indica que a maioria dos agressores pertencia ao grupo dos mesterais. Este ataque não se circunscreve exclusivamente a um sentimento de hostilidade religiosa, estando igualmente associado a fatores como a inveja e a desconfiança. Para além da concorrência económica entre judeus e os cristãos, a sua influência junto do monarca constituía um elemento adicional de tensão, suscitando rivalidades e ressentimentos.

Neste episódio, tal como no ataque à judiaria de 1383, revelam-se fundamentais a presença e a intervenção régia para conter o conflito. Embora o rei se encontrasse numa conjuntura particularmente delicada —o ataque ocorreu num período de instabilidade política, no mesmo ano em que as tensões entre Afonso V e o Infante D. Pedro culminaram na morte deste último em Alfarrobeira— é evidente a sua consciência sobre a relevância da comunidade judaica para a Coroa, bem como sobre as possíveis repercussões de um ataque desta magnitude. A Batalha de Alfarrobeira não só alterou o curso da história de Portugal, como também fragilizou a estabilidade do reino: é plausível considerar que a decisão régia de promulgar um perdão geral refletiu uma estratégia para atenuar as tensões dirigidas à sua pessoa, exacerbadas pela sua intervenção em defesa da minoria judaica. É importante destacar que a relação de D. Afonso V com a comunidade judaica era singular e distinta da dos seus predecessores e sucessores. Tal como outros monarcas, rodeava-se de judeus na sua corte, mas mantinha uma ligação particularmente próxima com a família Abravanel, em especial com Isaac Abravanel⁶⁴, ao qual recorreu em vários momentos do seu reinado. Para além da aparente amizade que os unia, testemunhada pelo próprio Isaac na sua crónica —«I was happy in the court of the king Dom Afonso... Under his shadow I delighted to sit, and when I was next to

⁶⁰ Apesar de constantemente ser referido como um monarca compreensivo, era também criticado por isso: «Rui de Pina referred to him as a prince of very gracious presence, great humanity and sweet conversation. Such kindness, however, adds the chronicler, was too extreme. People had the boldness to ask the king for favours and he, being ashamed to refuse, lavishly granted their requests to the detriment of the royal patrimony»; Elias Lipiner, *Two Portuguese Exiles: Dom David Negro and Dom Isaac Abravanel*. (Jerusalém: Magness Press, 1997), 53.

⁶¹ Kayserling, *História...*, 56.

⁶² Viterbo, *Occorrencias...*, 185.

⁶³ Viterbo, *Occorrencias...*, 185.

⁶⁴ «Abravanel possessed a vast knowledge of Jewish Culture, which together with economic and financial acumen for affairs of state made him a favourite both among his fellow Jews and in contemporary Portuguese nobility»; Lipiner, *Two Portuguese...*, 49.

him, he leaned on my hand...»⁶⁵—, o mercador desempenhou um papel crucial no apoio económico ao monarca, contribuindo muitas vezes, em pessoa ou em associação com outros judeus, para o financiamento das iniciativas régias. Ao mesmo tempo, D. Afonso V cedeu com frequência às pressões da nobreza, cuja sobrevivência dependia, em vários casos, dos recursos financeiros dos judeus. Todas estas relações de proximidade poderão ter influenciado o ataque à judiaria, mas também a prontidão do monarca em responder-lhe.

Afonso V irá atuar mais do que uma vez em defesa dos judeus e ao mediar os conflitos que os envolviam ou nos quais os tentavam envolver. Nas Cortes de Santarém de 1451, a população solicitou que fosse proibido aos judeus e mouros o uso de «fato de seda», exceto quando estivessem na presença do rei ou andassem em festas, argumentando que o uso de vestes luxuosas por parte das minorias configurava desprezo em relação aos cristãos⁶⁶. Em resposta a esse pedido, o rei D. Afonso V decretou a proibição do uso desse tipo de roupas. Apesar de D. Afonso V manter uma relação próxima com a comunidade judaica, acatou a solicitação da maioria cristã. Tal decisão foi tomada num contexto específico, dois anos após o assalto à judiaria, sendo plausível que a medida tenha sido uma tentativa de evitar novos conflitos entre a população cristã e as minorias religiosas do reino. Embora não se possa afirmar que os judeus e mouros tenham sido realmente impedidos de usar essas vestes, a decisão régia provavelmente contribuiu para a mitigação de tensões sociais.

Tendo tudo isto em perspetiva, tanto os judeus como o próprio monarca tinham consciência do ressentimento que a superioridade financeira desta minoria suscitava entre os cristãos. Pode-se imaginar a seguinte cena: um cristão pobre e profundamente religioso observa a chegada de um judeu, identificado na mentalidade da época como deicida, montado num cavalo imponente e trajando ricas vestes de tecidos luxuosos, por vezes ocultando deliberadamente o sinal distintivo que o identificava. Tal como acontecia em períodos sensíveis, como a Páscoa, estas demonstrações de prosperidade podiam intensificar tensões e desencadear episódios de violência.

Também nas Cortes de Lisboa de 1455, o monarca atendeu à solicitação apresentada pelos concelhos: quando os almocreves acompanhavam os judeus a quem alugavam cavalgaduras, caso a jornada se prolongasse para além da sexta-feira, interrompiam a viagem em qualquer local onde se encontrassem, permanecendo ali parados durante o sábado, em observância do descanso sabático judaico. Retomavam então o percurso no domingo, dia sagrado para os cristãos, o que era considerado um grave escândalo contra a fé cristã. Em resposta, a população requereu que os cristãos que acompanhassem judeus ao domingo perdessem as suas cavalgaduras para o fisco. O monarca anuiu a esta exigência⁶⁷. Repetimos: a proximidade do

⁶⁵ Lipiner, *Two Portuguese...*, 55-56.

⁶⁶ Barros, *Judeus e Mouros...*, 174.

⁶⁷ Barros, *Judeus e Mouros...*, 197.

rei à comunidade judaica não significava que estivesse disposto a ignorar potenciais conflitos ou a tolerar situações que pudessem gerar contestação e descontentamento entre a maioria cristã. Isto foi claro em algumas queixas apresentadas nas Cortes de Coimbra e Évora de 1472-1473: os judeus são proibidos pelo monarca de anexarem bens de raiz aos seus locais de culto, impedindo-os de aumentar o tamanho da sinagoga⁶⁸ e de arrendarem dízimos de Igrejas através de cristãos, a quem pagavam uma parte da renda⁶⁹.

Desta forma, D. Afonso V atuou como mediador entre os diferentes interesses em jogo, procurando equilibrar as exigências da maioria cristã com a necessidade de manter o apoio financeiro da influente minoria judaica.

Apesar de Portugal não ter sido, tanto quanto as fontes nos permitem saber, palco de conversões forçadas, o proselitismo agressivo também teve lugar neste reino. O caso mais bem documentado foi o de mestre Paulo, «novo cristão na fê». Recebendo ordens menores a 25 de maio de 1464, o que dele sabemos é escasso. Apesar de converso, estaria já completamente aculturado ao cristianismo, conhecendo as escrituras sagradas, o Novo Testamento e a *Torah*⁷⁰, o que lhe deu vantagem tanto contra os cristãos, primeiro, como contra os judeus, depois. Foi confirmado presbítero por D. Fernando da Guerra⁷¹.

A queixa apresentada contra Mestre Paulo parte da comunidade judaica de Braga, que envia uma carta ao Deão e Cabido da Sé da mesma cidade, a 26 de janeiro de 1481. Nesta missiva os judeus reclamam por serem coagidos a assistir às prédicas de Paulo. Ao mesmo tempo, ameaçava os cristãos de excomunhão, dizendo que estes não deviam ter relações com os judeus que não assistissem às suas pregações⁷². Mestre Paulo, com estas proibições, tentava evitar ligações entre as comunidades judaica e cristã, inspirando-se nas ideias de João Crisóstomo⁷³. Paulo parecia temer que os cristãos fossem vítimas de «judaização»⁷⁴.

⁶⁸ Diogo José Teixeira Dias, «As Cortes de Coimbra e Évora de 1472-73» (dissertação de mestrado, Universidade de Coimbra, 2014), 224.

⁶⁹ Dias, *As Cortes...*, 302. O rei determinava uma multa de 100 dobras para os juizes que permitissem estes arrendamentos.

⁷⁰ Possivelmente também o Talmud e o Tannakh.

⁷¹ Humberto Carlos Baquero Moreno, *Exilados, Marginais e Contestatários* (Lisboa: Editorial Presença, 1990), 153.

⁷² «Que nom conversassem com os judeus que as dictas pregações nom fossem, nem lhes dessem fogo nem logar»; Moreno, *Exilados...*, 147.

⁷³ Na sua obra *Adversus Judaeos*, João Crisóstomo denunciava os judeus e cristãos judaizantes. Estabelecia uma analogia entre as sinagogas e os templos pagãos, afirmando que estes espaços eram habitados por demónios. Além disso, atribuía aos judeus a responsabilidade pela morte de Cristo, sustentando que os cristãos deveriam evitar a convivência com eles.

⁷⁴ Não era raro haver relações entre os dois credos, por isso a preocupação de Mestre Paulo não era infundada. Pero Álvares, procurador no Mestrado de Santiago, foi acusado de dormir com uma judia casada. In A.N.T.T., *Chancelaria de D. Manuel I*, Liv. 32, Fl. 101. Também Salomão Negro, rendeiro da sisa da fruta de Lisboa, foi acusado de adultério com Inês Rodrigues. In A.N.T.T., *Chancelaria de D. Afonso V*, Liv. 7, Fl. 39.

Afonso V foi informado da queixa. Recomendou que as excomunhões passadas pelo Mestre fossem levantadas, bem como as penas declaradas contra os judeus. O monarca insistia ainda que, nas suas pregações, Paulo não deveria atacar os judeus ou dizer algo que levasse os cristãos a atuarem contra estes, de maneira a evitar que conflitos como o de 1449 se repetissem⁷⁵.

D. Afonso V não hesitou em ameaçar esta figura controversa: caso não aca-
tasse as ordens régias, deveria ser punido. A sua intervenção não se limitou ao ca-
bido e ao deão de Braga, dirigindo-se também diretamente ao próprio Mestre
Paulo, a quem acusava de incitar a população contra os judeus através das suas pre-
gações. Além disso, o monarca censurava-o por impor a audição dos seus sermões.
Afonso V ordenava que Mestre Paulo se apresentasse na corte após a receção da
missiva, advertindo que, caso contrário, «mandamos a quaeesquer corregedores,
juízes e justiças que pera ello forem requeridos e vos lla acharem que vos prendam
e vos nom soltem sem nosso mandado»⁷⁶. No entanto as fontes são escassas, não
sendo possível determinar qual foi o desfecho da situação. O que se pode afirmar é
que D. Afonso V procurou, dentro das suas possibilidades, evitar tensões e atos de
violência.

Ao longo da Idade Média, os ataques às judiarias resultaram frequentemente da
conjugação entre ressentimentos económicos e antagonismo religioso. Em cen-
tros de forte fervor cristão, como Braga, a difusão de discursos antijudaicos encon-
trava terreno fértil, especialmente quando proferidos por conversos. A pregação de
um antigo judeu, conhecedor das práticas e crenças da sua antiga fé, conferia maior
credibilidade ao discurso hostil, intensificando a animosidade contra a comunidade
judaica e aumentando o risco de violência. Não sabemos se os sermões realmente
afetaram a população ao ponto de esta se unir contra os judeus, mas o monarca
preocupava-se em evitar que tal acontecesse⁷⁷.

O rei também indeferiu requerimentos apresentados por cristãos em Cortes, so-
bretudo quando estes poderiam comprometer o apoio financeiro essencial às suas
iniciativas. Nas Cortes de Coimbra e Évora de 1472-1473, os representantes cris-
tãos pediram a revogação dos contratos relativos ao comércio do açúcar da Madeira
com os mercadores judeus Abravanel e Latam⁷⁸, solicitando simultaneamente que
estes dois fossem restringidos ao comércio terrestre, vedando-lhes qualquer ativi-
dade mercantil por via marítima⁷⁹. Diziam ao rei que não devia consentir que eles
enriquecessem em demasia. Pediam também que aos judeus fosse proibido adquirir

⁷⁵ «Que em suas pregações digua contra os dictos judeus cousa de que sse sigua antre eles e o poboo
hodio nem escandelo»; Moreno, *Exilados...*, 147.

⁷⁶ Moreno, *Exilados...*, 148.

⁷⁷ «...A nos he certificado que com vosas pregações daaes causa ao povo fazer levamtos e onyoees
contra os judeus dessa comarqua...»; Moreno, *Exilados...*, 147.

⁷⁸ Este assunto foi explorado anteriormente: Virgínia Rau e Jorge de Macedo, «o Açúcar na Ilha da
Madeira: Análise de um cálculo de produção dos fins do século xv», *Congresso Internacional de História dos
Descobrimentos*, Vol. V (1961): 1-21.

⁷⁹ Dias, *As Cortes de Coimbra...*, 74.

bens de raiz (à exceção de casas na judiaria e algumas vinhas)⁸⁰ e fazer aforamentos ou emprazamentos dos seus bens de raiz a cristãos⁸¹. Observa-se uma mudança de estratégia por parte dos representantes do Povo no discurso apresentado nas Cortes. A argumentação passa a centrar-se predominantemente em questões de natureza económica, enfatizando a ideia de que os judeus acumulam riqueza e exploram a comunidade cristã, enquanto as motivações de ordem religiosa são progressivamente secundarizadas ou mesmo abandonadas.

D. Afonso V rejeitou estas petições, considerando, em particular, o papel preponderante desses dois mercadores como financiadores e credores da Coroa. Paralelamente, o monarca procurou demonstrar aos cristãos que a proibição de estabelecer contratos de aforamento com os judeus resultaria em prejuízo para os próprios cristãos, uma vez que a comunidade judaica oferecia condições mais vantajosas, nomeadamente preços inferiores.

O soberano desempenhou também um papel na mediação de conflitos internos da própria comunidade judaica. Em 1460, os rabinos, oficiais e «homens bons» da comuna judaica de Évora dirigiram-se ao monarca para apresentar uma queixa. Alegavam que os judeus pobres da comuna haviam obtido do almotacé-mor um mandado que lhes conferia jurisdição especial sobre o carniceiro da comuna, permitindo-lhes impor multas no talho que operavam. A comuna considerava que tal concessão poderia causar graves prejuízos e defendia que a repartição da carne deveria permanecer sob a alçada exclusiva dos almotacés da comuna. Caso os judeus pobres desejassem exercer tal autoridade, «que tivessem jurisdição apartada e fizessem outra comuna sobre si»⁸². O rei acolheu o pedido dos agravantes e determinou que apenas o carniceiro detivesse o poder de distribuir a carne. Um curioso vestígio de uma «luta de classes» no seio da comuna.

No mesmo ano, a mesma comuna judaica de Évora enfrentou outro problema que exigiu nova intervenção de D. Afonso V como mediador. Os *rabis* apresentaram uma queixa ao monarca, informando que a comuna necessitava de fundos para cobrir as suas despesas⁸³. Em resposta a essa necessidade, o corregedor da comarca emitiu uma carta que determinava a arrecadação de quinze mil reais entre os membros da comunidade. No entanto, os representantes dos judeus pobres recusaram-se a nomear os seus próprios taxadores, alegando que tal medida lhes causaria fadiga e trabalho excessivo. Em vez disso, exigiram que a sua parte do tributo fosse coberta pelos fundos comuns da comuna, aumentando ainda mais o peso financeiro sobre a coletividade. O rei decide a favor dos reclamantes, determinando que os judeus pobres «dêem logo os repartidores, que da parte dos pobres para taes cousas sempre se costumaram de dar»⁸⁴. Estes acontecimentos evidenciam não apenas a fragilidade

⁸⁰ Dias, *As Cortes de Coimbra...*, 226.

⁸¹ Dias, *As Cortes de Coimbra...*, 309.

⁸² Barros, *Judeus e Mouros...*, 234.

⁸³ «Assim para as que eram devidas ao procurador da comuna, como para outras que em cada um dia faziam...»; Barros, *Judeus e Mouros...*, 232.

⁸⁴ Barros, *Judeus e Mouros...*, 254.

económica de determinados setores da comunidade judaica, mas também as tensões internas relativas à distribuição das obrigações fiscais, o que motivou o recurso à autoridade régia como forma de garantir um equilíbrio na gestão dos recursos comunitais.

Embora, na Idade Média, os judeus possuíssem instâncias próprias para a resolução de disputas, neste caso específico recorreram ao rei, possivelmente para assegurar que a decisão fosse respeitada, especialmente pelos segmentos mais desfavorecidos da comunidade. Estes incidentes permitem-nos perceber algumas diferenças no seio de uma comunidade que, até aos dias de hoje, foi frequentemente identificada como homogénea e coesa através de termos como «judeus», «comuna» ou «judiarias», nos quais raramente se distingue o judeu como um indivíduo com as suas especificidades.

Além disso, verifica-se a apropriação e adaptação de estruturas administrativas e de conceitos cristãos ao contexto judaico, patente na utilização de termos e ofícios como os «homens bons», almotacés e oficiais, ajustados à organização interna da comuna. Além disso, permitem identificar estruturas dentro da comuna que, até ao momento, foram pouco estudadas pela historiografia, como a existência de taxadores especificamente designados para os judeus mais desfavorecidos. Este dado levanta várias questões sobre a organização fiscal da comunidade: a comuna judaica seria de tal dimensão que exigiria múltiplos taxadores, e haveria uma diferenciação na tributação consoante a condição económica dos seus membros? O taxador responsável pelos judeus pobres adotaria critérios mais flexíveis face a eventuais atrasos ou dificuldades de pagamento? A ausência de fontes impede uma resposta definitiva, mas queremos sublinhar a complexidade interna da comuna e a necessidade de um estudo mais aprofundado sobre os seus mecanismos administrativos e fiscais.

Em 1479, D. Afonso V foi novamente chamado a intervir num conflito na comunidade judaica de Évora⁸⁵, desta vez com o envolvimento de cristãos. Alguns membros da comuna apresentaram queixa às autoridades municipais contra a conduta de outros judeus. Alegavam que determinados hebreus, tanto da própria comuna como de fora, após terem sido punidos por práticas ilícitas, procuravam vingar-se dos rabinos e dos oficiais comunitários. Para tal, recorriam a cristãos com quem mantinham relações de amizade, instigando-os a agredir fisicamente as autoridades judaicas. Perante esta situação, o rei determinou que qualquer cristão que, a pedido de um judeu, agredisse um rabi ou um oficial da comuna, deveria pagar uma multa de 50 cruzados de ouro e seria degredado por dois anos para Alcácer Ceguer. A gravidade da questão torna-se evidente não apenas pela severidade das penas impostas, mas também pelo facto de o monarca ter emitido várias cartas de privilégio ao longo do seu reinado, isentando judeus do exercício de cargos comunitários⁸⁶.

⁸⁵ As discórdias nesta comuna vão ser constantes. Em 1482 discutem devido à abolição de determinadas rendas, e pedem novamente a intervenção do monarca.

⁸⁶ Barros, *Judeus e Mouros...*, 235-236.

2.6. D. João II

Na década de 1480, uma vaga de conversos castelhanos passou para Portugal, fugindo da perseguição desencadeada após a instauração do primeiro tribunal inquisitorial nos reinos vizinhos. A receção desses refugiados foi marcada pela hostilidade.

Em 1482 assistimos a um novo ataque à judiaria de Lisboa, que se refletiu na destruição de lojas e residências de judeus.⁸⁷ Não sabemos o motivo por trás do assalto, mas acreditamos que tivesse a ver com a entrada destes conversos. As tensões agravaram-se em 1484, quando um surto de peste assolou Lisboa, levando a população a atribuir a responsabilidade pela disseminação da doença aos judeus e resultando na tentativa de expulsão dos conversos⁸⁸. O pânico instalou-se entre esta minoria, que recorreu ao monarca para intervir. Em resposta, D. João II ordenou medidas de proteção, determinando que os judeus da cidade não fossem alvo de represálias ou violência⁸⁹. No entanto, os conversos foram expulsos da cidade por decisão régia⁹⁰.

No Portugal medieval, constatava-se uma difusa sensação de desconforto em decorrência da chegada de judeus, especialmente das famílias que detinham consideráveis fortunas. Estas eram percebidas como uma ameaça, não apenas aos sectores mais ricos do povo, mas também aos judeus que já lá habitavam e à frágil economia portuguesa.

A hostilidade contra os *conversos* castelhanos também se fez sentir no Porto. Em julho de 1485, a vereação da cidade deliberou que esses recém-chegados não deveriam ser autorizados a permanecer no reino, justificando a decisão com a alegação de que nenhuma localidade os queria acolher, por duvidarem da sinceridade da sua conversão ao cristianismo⁹¹. Em 1487, essa medida foi reforçada, estipulando-se um prazo de três dias para que os conversos abandonassem a cidade. A postura das autoridades portuenses tornou-se ainda mais intransigente, levando à expulsão de qualquer indivíduo que fosse considerado um potencial cristão-novo. Tal atitude gerou descontentamento entre a população: um caso emblemático foi o de Francisco de Casasoila, que teve de comparecer perante a vereação do Porto para declarar que «nom era da casta de confessos» e solicitar permissão para regressar à cidade.

⁸⁷ Moreno, *Marginalidade...*, 142.

⁸⁸ «...there have been some disturbances and attempts to expel the conversos out...»; François Soyer, «King João II of Portugal, “O Príncipe Perfeito” and the Jews», *Sefarad*, Vol. 69:1 (2009): 78-79.

⁸⁹ «A comuna dos judeus dessa cidade nos envaram dizer como por o tempo sseer tal como se em eessa cidade aver alguus alvoroços de lamçarem os confesos fora»; Moreno, *Marginalidade...*, 143.

⁹⁰ «Nos el Rey fazemos saber...nos avemos por serviço de Deus e nosso que em nossos regnos nom sejam acolhidos nhuus castelhanos confessos que dos regnos de Castella a estes nossos regnos vijereem viver...»; Moreno, *Marginalidade...*, 147.

⁹¹ «E sendo asy juntos veeram a falar em como a esta cidade se vinham muitos confessos pera em ella viverem...e isso mesmo vendo como eles sam estrangeiros e daquela casta de que ha sospeçam acordaram que os nom consentisem na cidade e esses que já aqui estam que os juízes e oficiaes os lancem logo fora»; Marco Alexandre Ribeiro, «*As Atas de Vereação do Porto de 1495 a 1488: Leitura Paleográfica, Publicação e Estudo Prévio*» (dissertação de Mestrado, Universidade do Porto, 2019), 68.

Apesar das deliberações da vereação, D. João II interveio, proibindo a expulsão de judeus e *conversos* sem a sua consulta e autorização prévia. O monarca demonstrou profundo desagrado com a postura das autoridades portuenses, repreendendo-as e ordenando que cessassem tais expulsões: «E se dá por mando mal servido de terem mandado lançar fora da cidade aos marranos que são os confessos castelhanos»⁹². Acrescentou ainda: «E quanto ao que dizees dos marranos que dessa cidade mandastes lançar fora e era certo que nos ho avemos por muy mal feito e vos mandamos que tall nom façaes por que nom queremos que dhy nem doutra parte se lancem sem primeiro saber que o devem de ser...»⁹³.

A intervenção régia revela não apenas a necessidade de controlar ambientes tensos, mas também a posição de D. João II face à importância da presença judaica no reino. O soberano tinha plena consciência do papel estratégico da comunidade judaica para a economia e para o desenvolvimento científico e cultural do reino, especialmente num momento em que planeava uma campanha militar em Marrocos. Além disso, a sua reação evidenciou a recusa em admitir que instâncias municipais desafiassem a sua autoridade, sublinhando a força do poder régio e a primazia das suas decisões sobre as iniciativas locais.

É importante pensar nas decisões que o rei tomou relativas às duas cidades: porque é que aceitou os *conversos* na cidade do Porto, mas decretou a sua expulsão de Lisboa? Como explicar a diferente atitude do rei? Seria realmente pela ameaça de peste, ou estaria relacionada com os interesses económicos da burguesia lisboeta próxima do rei? Note-se que o monarca ordenou uma inquirição episcopal às crenças dos *marranos*⁹⁴. Mandava por autoridade papal que fossem enviados comissários pelas comarcas do reino para fazerem inquéritos. Nestes encontraram vários «culpados», «e se fez neles muytas justiça, que delles foram queimados, outros em carceres perpétuos...»⁹⁵. Esta decisão régia terá ajudado a evitar o escalar das tensões entre cristãos e *conversos*.

Ao longo do seu reinado, D. João II irá mediar várias queixas contra os judeus em cortes. Acusavam-nos de engravidarem as mulheres e filhas dos cristãos quando os judeus iam para os montes exercer os seus ofícios e, por isso, o monarca deveria proibir que saíssem da judiaria onde moram⁹⁶. O rei não se mostrou muito preocupado: quando tiverem provas, façam queixa dos judeus. E não cede ao pedido dos cristãos⁹⁷. Nas Cortes de Évora de 1490⁹⁸, novos ataques foram feitos à minoria ju-

⁹² Ribeiro, *As Atas de Vereação...*, 129.

⁹³ Ribeiro, *As Atas de Vereação...*, 208.

⁹⁴ «To tackle the problema posed by the Castilian conversos, João II established a short-lived inquisitorial tribunal and promulgated an edict of expulsion against the conversos on 2 October 1488»; Soyer, *King João II...*, 79.

⁹⁵ Garcia de Resende, *Crónica de D. João II e Miscelânea* (Lisboa: Imprensa Nacional da Casa da Moeda, 1973), 101.

⁹⁶ «...que os Judeos nam vão pelos momtes e casaees e aldeas lavrar de seus ofícios e stem nos lugares omde moram em suas judarias...»; Moreno, *Marginalidade...*, 142.

⁹⁷ Moreno, *Marginalidade...*, 142.

⁹⁸ Queixas semelhantes foram feitas em outros momentos, como nas Cortes de Lisboa de 1478. Dias, *As Cortes de Coimbra...*, 74.

daica e, inclusivamente, ao rei: duvidavam da sua real relação com o cristianismo, sublinhando que em mais nenhum reino cristão «he dado tanto lugar e favor aos ditos judeus como se dam em estes nossos regnos»⁹⁹. Queixavam-se do facto de os judeus serem tratadores das rendas régias, dos fidalgos e de outros senhores do reino¹⁰⁰. Respondeu o monarca que, se fossem os cristãos os rendeiros, as opressões sofridas seriam ainda maiores¹⁰¹. Tentava o monarca defender-se das suas próprias escolhas, ou defender os judeus das acusações dos cristãos? Ou apenas constatar a realidade?

No final do século xv, observa-se um aumento significativo do anti judaísmo, com a necessidade de intervenção régia como mediadora nos conflitos entre diferentes comunidades religiosas. Este aumento de tensões não se deveu apenas a motivos de apostasia¹⁰², mas antes a razões económicas. A chegada de judeus provenientes de Castela representava um aumento na concorrência comercial e financeira¹⁰³, facto que terá influenciado a reação das autoridades locais.

3. Conclusão

A análise do papel do rei como mediador nos conflitos que envolvem a comunidade judaica em Portugal entre os séculos xiv e xv revela a complexidade das relações entre o poder régio, a sociedade cristã e a minoria judaica. Longe de adotar uma postura exclusivamente protetora ou repressiva, os monarcas portugueses tiveram uma atuação pragmática, que oscilava entre a defesa dos interesses financeiros e políticos da Coroa e a necessidade de atender às reivindicações da maioria cristã.

Esta pesquisa evidencia que a violência contra os judeus em Portugal, embora distinta em intensidade e periodicidade da verificada noutros reinos ibéricos, foi uma realidade persistente. *Pogroms* organizados não ocorreram com a mesma frequência, mas as tensões entre judeus e cristãos resultaram frequentemente em violências, ataques, discriminações e exclusões, sendo necessário o recurso à autoridade régia para restaurar a ordem. Os monarcas intervieram tanto na contenção de tumultos como na resolução de disputas económicas e sociais que envolviam a minoria judaica, refletindo a sua posição de mediadores entre diferentes grupos da sociedade medieval portuguesa.

⁹⁹ Moreno, *Marginalidade...*, 149.

¹⁰⁰ Moreno, *Marginalidade...*, 149.

¹⁰¹ «E sendo em mãos dos christãos, seria cousa de que manifestamente seus povos receberiam mayores opressões como se vee em alguuas partes omde as ditas remdas som por christãos arremdadas»; Moreno, *Marginalidade...*, 149.

¹⁰² Apesar de os cristãos tentarem fazer parecer que sim.

¹⁰³ «El judío desempeñaba puestos de indudable importancia en la maquinaria hacendística de la corte, pero al fin y al cabo siempre era un extraño... Ni en la corte ni en las ciudades podían ocupar cargos de gobierno. El converso, por el contrario, no tenía ningún obstáculo legal para acceder a puestos de tipo oficial»; Julio Valdeón Baroque, *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV* (Madrid: Siglo XXI, 1975), 176.

A documentação analisada demonstra que, apesar da proteção régia em diversas circunstâncias, tal não implicava uma defesa incondicional dos judeus. Os monarcas frequentemente atendiam a pedidos da maioria cristã. No entanto, a intervenção régia também impedia que o descontentamento cristão degenerasse em perseguições descontroladas que pudessem desestabilizar o reino. O equilíbrio entre contenção e concessões era um elemento fundamental na atuação dos monarcas.

Destacamos a diversidade interna da própria comunidade judaica, muitas vezes ignorada. Conflitos entre judeus pobres e elites judaicas, disputas sobre a administração comunal e o envolvimento de cristãos em questões internas das judiarias ilustram a heterogeneidade desta minoria. A mediação do rei não se restringia às tensões inter-religiosas, mas também se estendia a disputas intracomunitárias.

Além disso, a relação entre os monarcas e judeus de estatuto elevado, como os Abravanel e outros judeus cortesãos, teve um papel determinante na política régia. O financiamento proporcionado por estas figuras foi crucial para as iniciativas da Coroa, resultando num tratamento diferenciado por parte dos reis. Essa proximidade também gerava ressentimento entre a população cristã, contribuindo para um ciclo de tensões e intervenções régias.

A ação dos monarcas portugueses demonstra a função essencial da Coroa como mediadora dos conflitos que emergiam numa sociedade onde a convivência entre cristãos e judeus era permeada por uma relação de necessidade mútua e, simultaneamente, de hostilidade latente. A capacidade régia de gerir essas tensões refletia não apenas a importância económica e fiscal da comunidade judaica para o reino, mas também o reconhecimento de que a estabilidade política exigia medidas de equilíbrio entre os interesses dos diferentes grupos.

4. Bibliografia

- AZEVEDO, Pedro de. «Culpas de Davi Negro», *Archivo Histórico Português*, vol. 1 (1903): 53-57.
- BARUQUE, Julio Valdeón. *Los Conflictos Sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid: Siglo XXI, 1975.
- BARROS, Henrique da Gama. «Judeus e Mouros em Portugal em tempos passados: Apontamentos Histórico-Etnográficos», *Revista Lusitana*, n.º 34 (1936): 165-265.
- DIAS, Diogo José Teixeira. «As Cortes de Coimbra e Évora de 1472-73». Dissertação de mestrado, Universidade de Coimbra, 2014.
- DUARTE, Luís Miguel. «A Boca do Diabo: A Blasfémia e o Direito Penal Português da Baixa Idade Média», *Lusitânia Sacra*, n.º 4 (1992): 61-82.
- FERREIRA, Joaquim de Assunção. *Estatuto Jurídico dos Judeus e Mouros*. Lisboa: Universidade Católica Editora, 2021.

- GOMES, Saúl António. *A Comunidade Judaica de Coimbra Medieval*. Coimbra: Inatel, 2003.
- KAYSERLING, Mayer. *História dos Judeus em Portugal*. São Paulo: Livraria Pioneira, 1971.
- LIPINER, Elias. *Two Portuguese Exiles: Dom David Negro and Dom Isaac Abravanel*. Jerusalém: Magness Press, 1997.
- MARQUES, Ana C. «Blasfémia ou Insulto – Provocações de Judeus a Cristãos no Portugal Quatrocentista», *Diálogos Luso Sefarditas*, n.º II (2024): 37-52.
- MOORE, Robert I. *The Formation of a Persecuting Society*. Oxford: Blackwell Publishers, 1987.
- MORENO, Humberto Carlos Baquero. *Marginalidade e Conflitos Sociais em Portugal nos séculos XIV e XV*. Lisboa: Editorial Presença, 1985.
- MORENO, Humberto Carlos Baquero. *Exilados, Marginais e Contestatários*. Lisboa: Editorial Presença, 1990.
- NETANYAHU, Benzion. *Dom Isaac Abravanel: Estadista e Filósofo*. Coimbra: Edições Tenacitas, 2013.
- RAU, Virgínia e Macedo, Jorge de. «O Açúcar na Ilha da Madeira: Análise de um cálculo de produção dos fins do século xv», *Congresso Internacional de História dos Descobrimentos*, Vol. V (1961): 1-21.
- REMÉDIOS, Joaquim Mendes dos. *Os Judeus em Portugal*. Coimbra: F. França Amado, 1895.
- RIBEIRO, João Pedro. *Dissertações Chronologicas e Críticas Sobre a História e Jurisprudencia Ecclesiastica e Civil em Portugal, Tomo I*. Lisboa: Academia das Sciencias, 1860.
- RIBEIRO, Marco Alexandre. «As Atas de Vereação do Porto de 1495 a 1488: Leitura Paleográfica, Publicação e Estudo Prévio». Dissertação de mestrado, Universidade do Porto, 2019.
- ROHRBACHER, Stefan. «The charge of deicide. An anti-Jewish motif in medieval Christian art.», *Journal of Medieval History*, n.º 17 (1991): 297-321.
- SOYER, François. «King João II of Portugal, “O Príncipe Perfeito” and the Jews», *Sefarad*, Vol. 69:1 (2009): 78-79.
- STEINHARDT, Inácio. «Um documento hebraico sobre a Batalha de Toro», *Cadernos de Estudos Sefarditas*, n.º 5 (2005): 115-134.
- TAVARES, Maria José Ferro. *Os Judeus em Portugal no século xv*. Lisboa: Universidade de Lisboa, 1982.
- TAVARES, Maria José Ferro. «Revoltas contra os Judeus no Portugal Medieval», *Revista de História das Ideias: Revoltas e Revoluções*, n.º 6 (1984): 161-173.
- TAVARES, Maria José Ferro. «Linhas de Força da História dos Judeus em Portugal: das origens à atualidade», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III*, t. 6 (1993): 447-474.

TAVIM, José Alberto. «Jóias da Documentação Judaica Medieval Portuguesa», em *Os Judeus na Península Ibérica durante a Idade Média: Análise das suas fontes*, ed. José Alberto Tavim *et al.*, 65-90, Coimbra: Edições Almedina, 2018.

VITERBO, Sousa. «Ocorrencias da Vida Judaica», *Archivo Histórico Português*, vol. 2 (1904): 174-200.

5. Fontes Manuscritas

ARQUIVO NACIONAL DA TORRE DO TOMBO, *Chancelaria de D. Pedro I.*

ARQUIVO NACIONAL DA TORRE DO TOMBO, *Chancelaria de D. Fernando.*

ARQUIVO NACIONAL DA TORRE DO TOMBO, *Chancelaria de D. Afonso V.*

ARQUIVO NACIONAL DA TORRE DO TOMBO, *Chancelaria de D. João II.*

ARQUIVO NACIONAL DA TORRE DO TOMBO, *Chancelaria de D. Manuel I.*

6. Fontes impressas

LOPES, Fernão. *Crónica del Rei dom João Primeiro de Boa Memória*. 2 vols. Lisboa: Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 1973.

CORTES PORTUGUESAS. *REINADO DE D. PEDRO I (1357-1367)*, ed. Marques, A.H. de Oliveira e Dias, Nuno José Pizarro Pinto. Lisboa: Centro de Estudos Históricos, 1986.

CORTES PORTUGUESAS. *REINADO DE D. FERNANDO I (1367-1383)*, *Suplemento I* ed. Pinto, Pedro e Alves Dias, João. Lisboa: Centro de Estudos Históricos, 2023.

RESENDE, Garcia de. *Crónica de D. João II e Miscelânia*. Lisboa: Imprensa Nacional – Casa da Moeda, 1973.

O envolvimento régio nas querelas jurisdicionais entre a nobreza e os concelhos: o exemplo do Entre Lima e Minho (1369-1411)

*La intervención real en las disputas jurisdiccionales entre la nobleza y los municipios:
el ejemplo de Entre Lima e Minho (1369-1411)*

*L'implication royale dans les conflits juridictionnels entre la noblesse et les municipalités:
l'exemple d'Entre Lima e Minho (1369-1411)*

*The royal involvement in jurisdictional disputes between the nobility and the municipalities:
The example of Entre Lima e Minho (1369-1411)*

*Errege esku-bartzea nobleziaren eta udalerrien arteko eztabaida jurisdikzionaletan:
Entre Lima eta Minboren adibidea (1369-1411)*

Carlos COELHO*

Faculdade de Letras da Universidade do Porto

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 129-158

Resumo: Partindo da análise de tensões entre entidades concelhias e senhoriais no último quartel do séc. XIV, o presente artigo pretende demonstrar como o primeiro monarca da dinastia de Avis herdou a mediação de várias fricções sociopolíticas geradas pelas políticas do seu antecessor, o rei D. Fernando. Focando o nosso estudo num território específico —o Entre Lima e Minho—, temos como objetivo expor como o equilíbrio entre jurisdições senhoriais e concelhias foi influenciado pelas ações da Coroa e como esta solucionou contendas entre poderes antagónicos.

Palavras-chave: Concelhos. Poder senhorial. Poder régio. Poder jurisdicional.

Resumen: Al analizar las tensiones entre entidades municipales y señoriales en el último cuarto del siglo XIV, este artículo pretende demostrar cómo el primer monarca de la dinastía Avis heredó la mediación de diversas fricciones sociopolíticas generadas por las políticas de su predecesor, el rey Fernando. Centrando nuestro estudio en un territorio concreto —Entre Lima e Minho— pretendemos mostrar cómo el equilibrio entre jurisdicciones señoriales y municipales se vio influido por la actuación de la Corona y cómo resolvió las disputas entre poderes antagónicos.

Palabras clave: Municipios. Poder señorial. Poder real. Poder jurisdicional.

Résumé: En analysant les tensions entre entités municipales et seigneuriales dans le dernier quart du XIV^e siècle, cet article vise à démontrer comment le premier monarque de la dynastie des Avis a hérité de la médiation de diverses frictions sociopolitiques générées par les politiques de son prédécesseur, le roi Fernando. En concentrant notre étude sur un territoire spécifique —Entre Lima e Minho— nous voulons montrer comment l'équilibre entre les juridictions manoriales et municipales a été influencé par les actions de la Couronne et comment elle a résolu les différends entre les pouvoirs antagonistes.

Mots-clés: Municipalités. Pouvoir seigneurial. Pouvoir royal. Pouvoir juridictionnel.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Carlos Coelho. Via Panorâmica Edgar Cardoso, s / n (4150-564-Porto). – carloscondejota@gmail.com / up201907572@up.pt – <https://orcid.org/0009-0004-4966-5019>

Cómo citar / How to cite: Coelho, Carlos (2025). «O envolvimento régio nas querelas jurisdicionais entre a nobreza e os concelhos: o exemplo do Entre Lima e Minho (1369-1411)», *Clio & Crimen*, 22, 129-158. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27928>).

Recibido/Received: 2025-03-27; Aceptado/Accepted: 2025-06-17.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Abstract: *By analysing tensions between municipal and manorial entities in the last quarter of the 14th century, this article aims to demonstrate how the first monarch of the Avis dynasty inherited the mediation of various socio-political frictions generated by the policies of his predecessor, King Fernando. Focussing our study on a specific territory —Entre Lima e Minho— we aim to show how the balance between manorial and municipal jurisdictions was influenced by the Crown's actions and how the king resolved disputes between antagonistic powers.*

Keywords: *Municipalities. Manorial power. Royal power. Jurisdictional power.*

Laburpena: *Artikulu honek erakutsi nahi du, XIV. mendearen azken laurdenean udal-erakundeen eta jaun-erakundeen artean izandako tirabirak aztertuta, Avis dinastiako lehen erregeak bere aurreko Fernando erregearen politikek sortutako tirabira soziopolitikoaren bitartekaritza beredatu zuela. Gure ikerketa lurralde jakin batean zentratzen da, Lima eta Minho artean, eta haren biez erakutsi nahi dugu nola Koroaren jardunak eragina izan zuen jaunaren eta udalen jurisdikzioen arteko orekan, eta nola konpondu zituen botere antagonikoen arteko eztabaidak.*

Giltza-hitzak: *Udalerriak. Jauntxoaren boterea. Botere erreala. Botere jurisdikzionala.*

1. Introdução

Época de convulsões sociais que se faziam sentir nas mais altas instâncias de poder¹, a segunda metade do séc. XIV viu a eclosão de vários conflitos político-dinásticos² que, na sua dimensão geoestratégica, não deixaram de apresentar consequências a nível local. Um exemplo disso encontra-se nas guerras luso-castelhanas dos reinados de D. Fernando (1369-1371; 1372-1373; 1381-1382) e de D. João I (1383-1411³). Marcadas pela formação de fações, lealdades instáveis e, no caso do Mestre de Avis, a emergência de novos fundamentos políticos⁴, os eventos destes dois reinados afetaram as populações em maneiras que vão para além dos flagelos da guerra. A dinâmica política do período foi diretamente responsável por alterar configurações territoriais e, consequentemente, o equilíbrio entre os poderes locais. Neste contexto, um ponto de particular tensão centra-se no nosso tema de análise: as jurisdições municipais.

Temática caracterizada pela quase constante fricção entre uma nobreza senhorial que almeja aumentar as suas prerrogativas e um poder concelhio que visa preservar a sua autonomia⁵, este antagonismo sempre constituiu uma matéria onde o Rei desempenhou a sua função de mediador de conflitos. Quer favoreça um lado em detrimento do outro, quer procure um compromisso entre os lados em contenda, a decisão do monarca era central em determinar o equilíbrio de poderes do reino.

No caso português, a Coroa há muito que favorecia as entidades concelhias como um meio de esvaziar o poder das influências senhoriais. Os séculos XIII e XIV viram a implementação de várias políticas para este efeito, uma delas sendo a organização do território em divisões jurisdicionais —em grande parte— centradas nos municípios: os julgados⁶.

¹ Maria José Ferro Tavares, *História de Portugal Medieval: economia e sociedade* (Lisboa: Universidade Aberta, 1992), 371-382; Joel Serrão, *O Carácter Social da Revolução de 1383* (Livros Horizonte, 1976).

² Carlos de Ayala Martínez e Francisco Javier Villalba Ruiz de Toledo, «Precedentes lejanos de la crisis de 1383: circunstancias políticas que acompañan al tratado de Santarém», em *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, vol. 1 (Porto: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1987), 233-246; Luis Suárez Fernández, «La crisis de 1383: el punto de vista castellano», em *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, vol. 1 (Porto: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1987), 59-68.

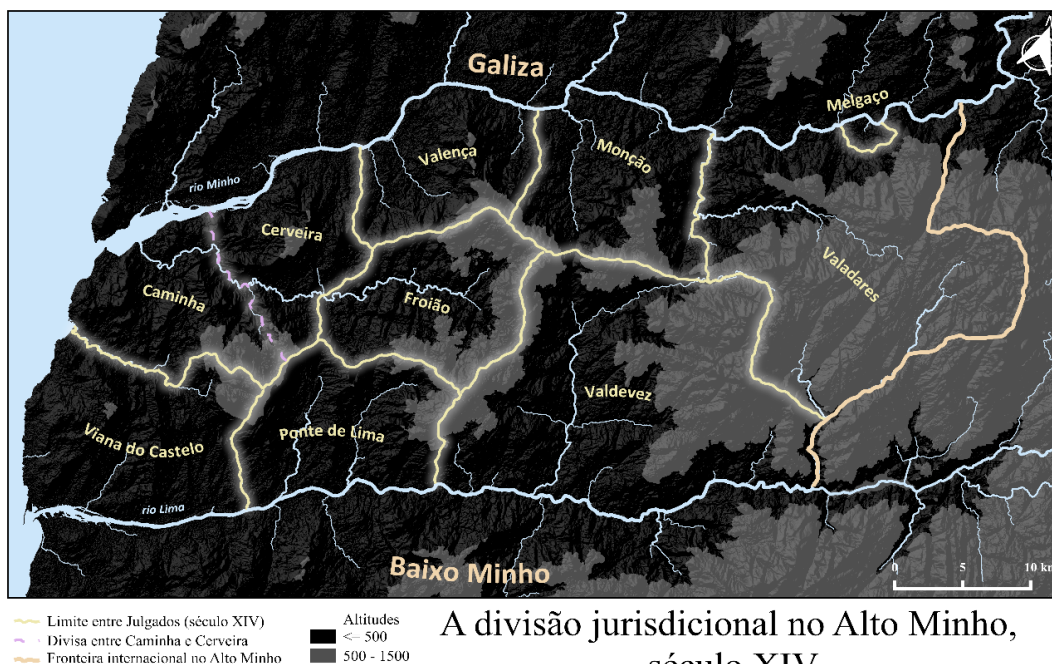
³ Para os objetivos da presente análise, limitaremos a nossa cronologia até 1411 —ano do Tratado de Ayllón-Segovia— pois esta data marca um final de hostilidades cujo intuito terminará na paz estabelecida no Tratado de Medina del Campo de 1431 (Mafalda Soares da Cunha, Maria Cristina Pimenta e Cesar Oliveira Cerrano, «Legitimações Dinásticas», em *Entre Portugal e a Galiza (sécs. XI a XVII): Um olhar peninsular sobre uma região histórica*, coord. por Luís Adão da Fonseca (Porto: Fronteira do Caos, 2014), 327).

⁴ Maria Helena da Cruz Coelho, *D. João I: O que re-colheu Boa Memória* (Círculo de Leitores, 2005), 78-119; Armindo de Sousa, «O discurso político dos concelhos nas Cortes de 1385», *Revista da Faculdade de Letras: História*, série 2, vol. 2 (1985): 9-44.

⁵ Entenda-se «autonomia» como a capacidade autoadministrava dos poderes municipais sobre questões jurisdicionais e económicas. Esta deve ser reconhecida pela Coroa e protegida de interferências senhoriais (Adelaide Pereira Millán da Costa, *O Mundo Urbano em Portugal na Idade Média* (Universidade Aberta: 2004), 39-42).

⁶ Maria Helena da Cruz Coelho e Armando Luís de Carvalho Homem, *Portugal em definição de fronteiras (1096-1325): do Condado Portucalense a crise dos séculos XIV* (Nova História de Portugal, vol. 3, dir. de A. H. de Oliveira Marques e Joel Serrão) (Lisboa: Editorial Estampa, 1996), 553-554.

Mapa 1. A divisão jurisdicional no Alto Minho, século XIV⁷



A divisão jurisdicional no Alto Minho, século XIV

© Bernardo de Souza, 2025.

Elaborado em QGIS.

Fonte: "Entre Lima e Minho - Julgados e Preguesias em 1307"; Andrade, Amélia Aguiar. «Vilas, poder régio e fronteira: o exemplo do Entre Lima e Minho medieval». Tese de doutoramento. Universidade Nova de Lisboa, 1994, 483.



Estrutura consubstanciada pela Coroa, os julgados adotaram um esquema territorial várias vezes encabeçado por vilas e cidades realengas. Fenómeno aliado à autonomização das comunidades urbanas, esta forma de organização do espaço conferia aos seus centros administrativos uma jurisdição que abrangia toda a delimitação do seu respetivo julgado, com a exceção das terras coutadas⁸. Os seus juizes, na maioria eleitos pelos *homens-bons*, exerciam funções sob a alça da autoridade régia.

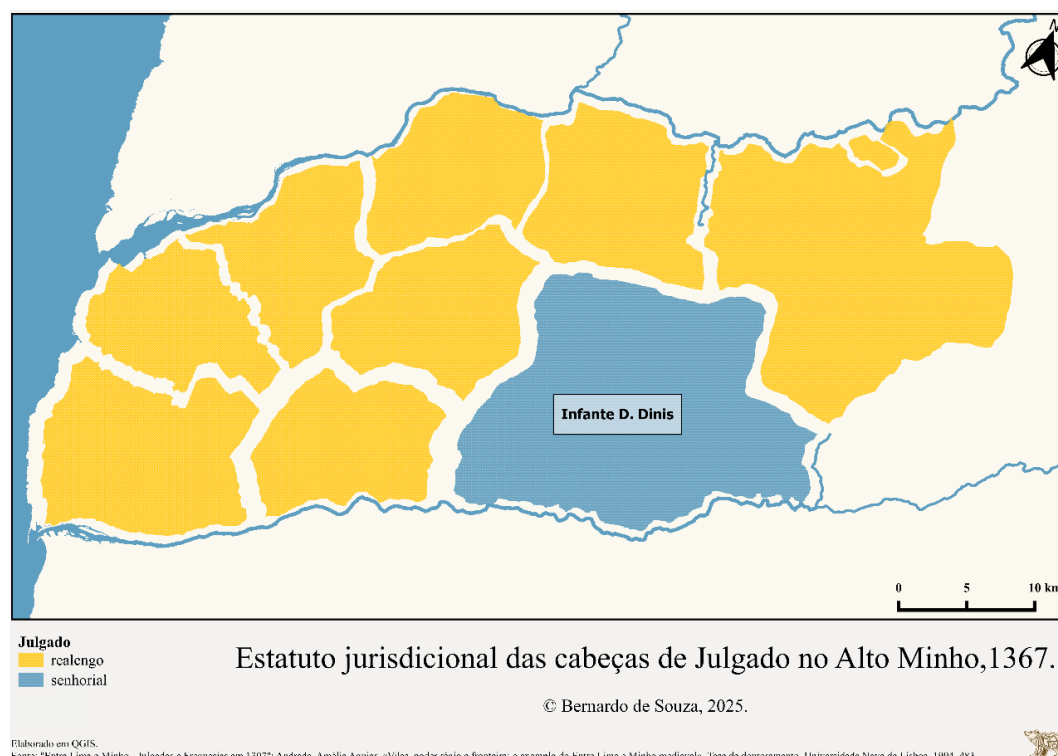
Tudo isto não anulava o facto de que estes centros jurisdicionais ainda poderiam ser doados a privados. Contudo, o intuito de fortalecimento do poder régio não favorecia esta possibilidade. No caso do Entre Lima e Minho, a preocupação da Coroa —verificada desde o reinado de D. Afonso III— em assegurar a sua in-

⁷ Vila Nova de Cerveira obteve a sua carta de foral em 1321, daí este julgado ter sido estabelecido mais tardiamente (António Matos Reis, «Os concelhos na primeira dinastia: à luz dos forais e de outros documentos da Chancelaria Régia» (tese de doutoramento, Universidade do Porto, 2004), 624-627).

⁸ Derivado da nossa investigação se centrar na evolução da situação jurisdicional das «cabeças» de julgado, notamos que os mapas apresentados neste trabalho não incluem as honras e coutos do território. A incerteza sobre a imunidade de certas terras ao longo dos séculos leva-nos a simplificar as nossas representações cartográficas de modo a estas fornecerem informações exclusivas ao nosso tema — ou seja, o estatuto jurisdicional dos principais municípios minhotos. O cariz destes mapas resulta da nossa incapacidade de ilustrar uma organização do espaço que é mais complexa do que as demarcações presentes na documentação analisada. É também de notar que o espaço abrangido por um julgado (representado nos mapas) não corresponde necessariamente às parcelas territoriais administradas por concelhos —os termos—, mas a uma área onde os mecanismos necessários para a execução de processos legais se centram num ponto específico, a «cabeça de julgado». A doação destas vilas, embora relevante a um nível que ultrapassa as delimitações dos termos, não se traduzia em os julgados serem doados na sua totalidade.

fluência na fronteira com a Galiza revela-se bastante patente⁹. Assim, aquando da entronização de D. Fernando, em 1367, o panorama dos julgados deste território é dominado por centros jurisdicionais realengos (isto é, julgados centrados em vilas e terras realengas). A única exceção encontra-se no julgado de Valdevez, cujo detentor era o infante D. Dinis, filho natural do rei D. Pedro I e de D.^a Inês de Castro.

Mapa 2. Estatuto jurisdicional das cabeças de Julgado no Alto Minho, 1367



As ambições de D. Fernando ao trono castelhano —manifestadas na Primeira Guerra Fernandina (1369-1371)— rapidamente alterarão este cenário. Resultado da necessidade de recompensar os seus apoiantes políticos, o reinado deste monarca testemunhou a outorga de várias jurisdições de mero e misto império¹⁰, marcando o início de um período de controlo senhorial que se estenderá para o reinado do seu sucessor¹¹. A tarefa de repor a antiga configuração territorial —ca-

⁹ Amélia Aguiar Andrade, «A estratégia régia em relação aos portos marítimos no Portugal medieval: o caso da fachada atlântica», em *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, coord. Beatriz Bolumburu Arízaga y Jesús Telechea Solórzano (Nájera: Instituto de Estudios Riojanos, 2005), 72-76; Amélia Aguiar Andrade, «Vilas, poder régio e fronteira: o exemplo do Entre Lima e Minho medieval» (tese de doutoramento, Universidade Nova de Lisboa, 1994), 323-376; António Matos Reis, «O Bispo D. Gil Peres de Cerveira, D. Afonso III e os municípios do Alto Minho», em *Estudos em homenagem ao Professor Doutor José Marques*, vol. 1 (Porto: Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2006).

¹⁰ Isto é, doações que concedem poderes jurisdicionais sobre os feitos criminais e cíveis, bem como a capacidade de nomear e/ou confirmar juizes locais.

¹¹ Tal como se verifica em outras jurisdições de mero e misto império outorgadas pela Coroa, as únicas prerrogativas recorrentemente ressalvadas pelos monarcas neste tipo de benesses consistiam nas alçadas e na correição.

racterizada pela predominância de jurisdições realengas— só se concretizará nas primeiras décadas do séc. xv, derivado das medidas centralizadoras do governo de D. João I.

Dentro desta cronologia, a Coroa portuguesa testemunhou uma das épocas mais problemáticas nas relações concelho-senhoriais. À devastação causada pelos intensos conflitos bélicos, acrescentaram-se sérias fricções entre poderes locais, levando-nos ao nosso ponto de interesse.

Num esforço de atenuar as tensões entre as comunidades e os seus senhores, o poder régio sentiu a necessidade de regular as prerrogativas que concedera aos estratos nobilitados, bem como restituir, até certo ponto, o domínio do Rei sobre a Justiça. No entanto, o facto de a Coroa requerer do apoio nobiliárquico para as suas empresas bélicas levava-a a comprometer as suas próprias decisões. Embora os carizes dos conflitos deste período divirjam drasticamente de um reinado para o outro, ambos os monarcas não podiam prescindir dos contributos político-militares da nobreza. Consequentemente, durante as referidas guerras luso-castelhanas, a mediação das querelas jurisdicionais é caracterizada por esta dificuldade de balançar os interesses dos lados em contenda. Nomeadamente, os senhores donatários e as oligarquias concelhias.

Esta dinâmica representa o cerne temático que pretendemos explorar no presente estudo. Expondo os desenvolvimentos do reinado de D. Fernando, mas privilegiando o reinado do D. João I devido aos seus esforços na restituição do paradigma de 1367, pretendemos demonstrar como este último monarca lidou com a problemática política herdada do seu meio-irmão.

Como a realização de um projeto englobante do todo o reino português revela-se impossível perante os limites da nossa investigação, para esta análise, seleccionámos um território onde os grandes fenómenos políticos do último quartel do séc. xiv tiveram uma expressão particularmente intensa: o Entre Lima e Minho. Fruto da sua especial relação com a Galiza¹², este território não só foi palco de uma cisão eclesiástica entre a diocese de Tui e os seus territórios portugueses (1381)¹³, como esteve no percurso de vários choques militares. A tensão entre os poderes fronteiriços e a importância do Entre Lima e Minho no panorama geral do reino sustentam esta região como um espaço pertinente à análise das relações entre os poderes sociopolíticos. Através do estudo de cartas de doação e de privilégio, capítulos de cortes e as ordenações gerais do reino, a nossa investigação aborda, num contexto particular, o envolvimento do poder central em vários episódios revela-

¹² Amélia Aguiar Andrade, «Entre Lima e Minho e Galiza na Idade Média: Uma relação de amor e ódio», em *Carlos Alberto Ferreira de Almeida: In memoriam*, vol. 1 (Porto: Faculdade de Letras, 1999).

¹³ Veja-se: Avelino de Jesus da Costa, «A Comarca Eclesiástica de Valença do Minho (Antecedentes da Diocese de Viana do Castelo)», em *I Colóquio Galaico-Minhoto*, vol. 1 (Ponte de Lima: Associação Cultural Galaico-Minhota, 1981); José Marques, «O Entre Minho e Lima: Da diocese de Tui à diocese de Ceuta», *Centro de Estudos Regionais* 2, n.º 1 (2007); Maria Teresa de Jesus Rodrigues, «O Entre Minho e Lima de 1381 a 1514: Antecedentes e evolução da comarca eclesiástica de Valença do Minho» (tese de doutoramento, Universidade do Porto, 1997).

dores da fricção entre estes poderes opostos, demonstrando-se um tema capaz de contribuir para o estudo dos conflitos. Embora a delimitação da nossa análise a uma única região signifique que as nossas conclusões relativamente à política régia se restringem à sua aplicação no Entre Lima e Minho, defendemos que tal abordagem oferece a oportunidade de, não só, avaliar a aplicação que certos dispositivos legais tiveram num espaço específico, como desenvolver sobre os efeitos dos grandes fenómenos políticos da época.

Começamos por expor o projeto que quebrou a organização dos poderes deste território: a Primeira Guerra Fernandina.

2. As consequências da Primeira Guerra Fernandina

Com a morte de Pedro I «O Cruel» de Castela em março de 1369, a consequente entronização da dinastia Trastâmara inaugurou uma nova conjuntura no reino cujo alinhamento político era alvo da atenção das coroas hispânicas e europeias. Divididos os nobres castelhanos entre as fações dos «emperigilados» (ou petristas) e dos «anricados» (apoiantes de Trastâmara), a morte de Pedro I abriu um novo capítulo em que os jogos de apoios que assolavam o reino de Castela asseguraram a sua continuidade fora dos limites da soberania Trastâmara¹⁴.

Em abril de 1369, o reino português começará a receber refugiados que se reunirão sob a liderança do antigo privado (e cunhado) do falecido monarca, D. Fernando Ruiz de Castro¹⁵. Vendo no monarca português —um forte candidato à Coroa de Castela¹⁶— o futuro da sua causa legitimista contra os «anricados», a influência destes petristas junto ao rei D. Fernando resultará na tentativa portuguesa de reivindicar o trono castelhano: a Primeira Guerra Fernandina (1369-1371).

A mobilização de forças, quer portuguesas, quer petristas, para este esforço bélico prova-se o fator que motivará a alteração jurisdicional de vários territórios portugueses¹⁷, em especial o Entre Lima e Minho. Resultado do fracasso de D. Fernando em expandir o seu senhorio, a nobreza que o apoiou teria de ser recompensada com terras portuguesas.

¹⁴ Pablo Otero Piñeyro Maseda *et al.*, «A Galiza nas suas relações em Portugal», em *Entre Portugal e a Galiza (sécs. XI a XVII): Um olhar peninsular sobre uma região histórica*, coord. Luís Adão da Fonseca (Porto: Fronteira do Caos, 2014), 81-96; Pedro Cardim, «A Fronteira e a Estruturação do Espaço», em *Entre Portugal e a Galiza (sécs. XI a XVII): Um olhar peninsular sobre uma região histórica*, coord. Luís Adão da Fonseca (Porto: Fronteira do Caos, 2014), 225-230).

¹⁵ Fernandes, Fátima Regina, «Os exilados castelhanos no reinado de Fernando I de Portugal», *En la España Medieval*, n.º 23 (2000):101-115.

¹⁶ D. Fernando não só era neto de D.^a Beatriz de Castela, o que fazia dele bisneto de Sancho IV (bisavô de Pedro I de Castela), como era filho de D.^a Constança Manuel, descendente da linhagem do Infante Manuel de Castela (Rita Costa Gomes, *D. Fernando* (Círculo de Leitores, 2005), 86).

¹⁷ Reis, «Os concelhos na primeira dinastia», 265-270.

2.1. As doações régias e a reação dos municípios

Com Henrique Trastâmara ainda no trono castelhano, 1371 —ano do Tratado de Alcoutim (31 de março)— é marcado por uma série de doações diretamente relacionadas com os eventos que viemos a reportar. Estas provêm da necessidade de recompensar, não só aqueles que acompanharam D. Fernando desde o início da guerra, como aqueles que se juntaram ao monarca durante os eventos da mesma. A campanha a norte do Minho revelou o apoio de vários nobres galegos¹⁸ que, exilando-se agora em Portugal —e acrescentando-se aos que já cá se encontravam—, receberiam os frutos do seu apoio. É neste conjunto de apaniguados que encontramos a nobreza que se fixou no sul do Minho, localização esta que, em certos casos, vizinhava as suas áreas de influência tradicionais:

—Afonso Gomes de Lira, alcaide de Tui que entregou a cidade ao rei D. Fernando¹⁹, recebe o julgado de Froião, possuindo autoridade para nomear meirinhos, tabeliães e juízes cíveis (13/01/1371)²⁰. No ano seguinte, o seu filho, Lopo Gomes de Lira, receberá esta terra em mero e misto império (15/03/1372)²¹.

—Soeiro Eanes de Parada, cavaleiro do círculo de D. Fernando Ruiz de Castro, recebe Vila Nova de Cerveira em mero e misto império (17/11/1371)²².

A este conjunto de donatários acrescenta-se o caso do meio-irmão de D. Fernando Ruiz de Castro, D. Álvaro Peres de Castro²³, que, ao contrário dos nobres listados, já se instalara no reino português anteriormente à primeira guerra fernandina²⁴. A este reservou-se o agraciamento mais significativo de todos os mencionados, pois resultou na criação de um novo condado dentro do território português:

—D. Álvaro Peres de Castro torna-se o primeiro titular do condado de Viana e Caminha (01/06/1371)²⁵.

Em suma, ao reunirmos as doações realizadas durante esta conjuntura, observamos que, no território em estudo, o número de julgados senhoriais subiu de um para cinco no espaço de um ano e três meses.

¹⁸ Note-se que, apesar das divisões em Castela nem sempre seguem uma geografia concisa, a Galiza, região há muito influenciada pelos Castro, prova-se um baluarte dos «emperigilados» (José Augusto de Sottomayor-Pizarro, «De e para Portugal. A circulação de nobres na Hispânia medieval (séculos XII a XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 40/2 (junho-dezembro 2010): 917).

¹⁹ Fátima Regina Fernandes, «O reinado de Dom Fernando no âmbito das relações régio-nobiliárquicas» (tese de doutoramento, Universidade do Porto, 1996), 364.

²⁰ Arquivo Nacional Torre do Tombo, *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 1, fl. 69.

²¹ A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 2, fl. 97v.

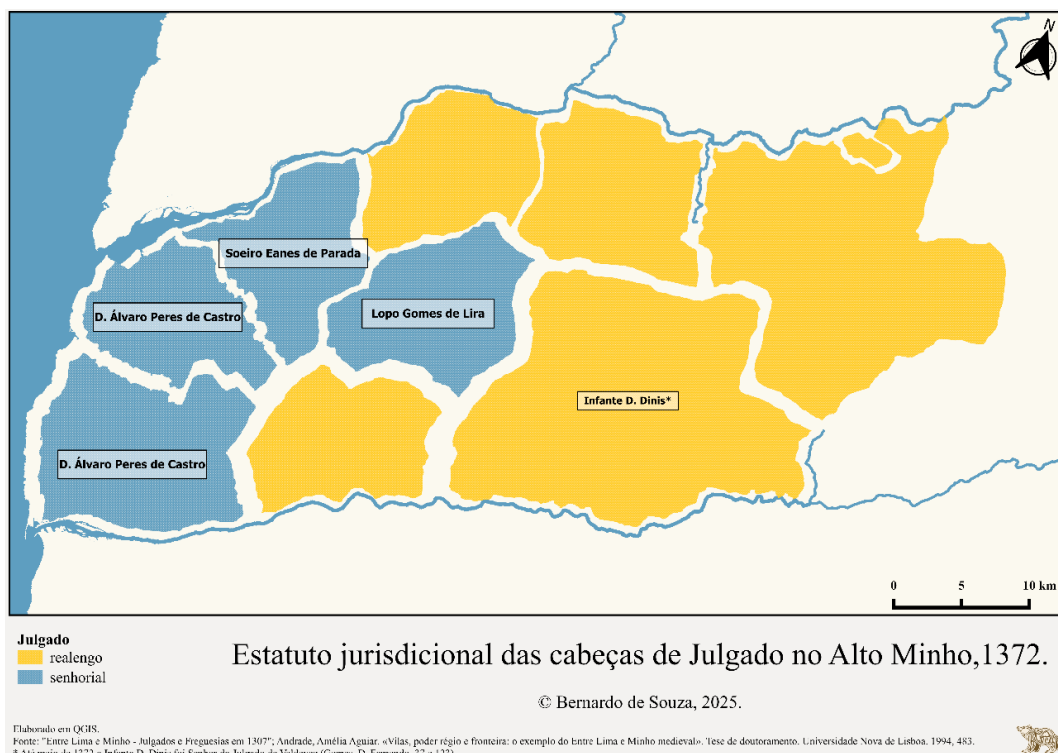
²² A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 1, fl. 84.

²³ Trata-se do filho natural de Pedro Fernandes de Castro (pai de Fernando Ruiz de Castro) e irmão de Inês de Castro (Otero Piñeyro Maseda *et al.*, «A Galiza nas suas relações em Portugal», 86).

²⁴ Fátima Regina Fernandes, «As elites políticas e o conceito de fronteira na Península Ibérica medieval», *Estudios Ibero-Americanos* 30, n.º 1 (junio 2004): 23).

²⁵ A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 1, fl. 73-73v.

Mapa 3. Estatuto jurisdicional das cabeças de Julgado no Alto Minho, 1372



A reação concelhia a estes eventos foi naturalmente negativa. A entrega destas jurisdições —anteriormente realengas— suprimia o poder municipal que os séculos anteriores haviam substanciado. Este contexto desfavorável às oligarquias locais não era exclusivo ao Entre Lima e Minho, daí as queixas se fazerem ouvir pelas várias regiões do reino português.

Nas Cortes de 1371 (Lisboa), a generalidade dos concelhos criticou o ritmo com que o seu soberano concedia terras²⁶ e, nas reuniões do ano seguinte (no Porto e em Leiria), as queixas agravam-se. Apontando que estas doações abriram a porta para todo o tipo de abusos²⁷, os procuradores das vilas realizaram um pedido formal para que os donatários de D. Fernando recebessem apenas os direitos materiais régios:

«Caarta que perteence aas billas e fidalgos per razam das jurdições que lhes el-rrey deu e etc

[...] fazemos saber que pellos homeens-boons das cidades e billas e lugares do nosso senhorio nos foe dicto que pellas doações que nos fizemos a alguuns condes e ricos homens e fidalgos d'algũas billas e julgados e per razam das jurdições assy civẽes como

²⁶ *Cortes Portuguesas. Reinado de D. Fernando I (1367-1383), vol. I*, ed. A. H. de Oliveira Marques e de Nuno José Pizarro Pinto Dias (Lisboa: Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 1990), 35-36 (Artigo 43).

²⁷ Reis, «Os concelhos na primeira dinastia», 271-274; Marques *et al.*, ed., *Cortes Portuguesas. Reinado de D. Fernando I (1367-1383), vol. I*, 85-86 (Artigo 4 das Cortes de 1372 no Porto); Marques *et al.*, ed., *Cortes Portuguesas. Reinado de D. Fernando I (1367-1383), vol. I*, 123-124 (Artigo 1 das Cortes de 1372 em Leiria).

criminães que lhe em esses lugares per nos foram dadas, recebiam grandes agravos e dapnos e despobramentos tam bem nas cidades e bilas de cuja jurdiçam era e a que foram dados por termos antes que essas doações per nos fossem fectas como nos outros julgados que ao tempo dessas doações eram exemptos per ssy asinando razões speciães em razam dos agravos e dapnos que recebiam. E pediram-nos por mercee que quisessemos a esto olhar em maneira que fosse em ello guardado nosso serviço e prol deles, e que esses fidalgos ouvessem suas rendas pella guisa que as nos deviamos d'aver.»²⁸

Perante um clima de revolta marcado por sublevações populares²⁹ e sentindo a pressão do descontentamento concelhio, a resposta régia a estas queixas, embora não tenha concretizado por completo os pedidos dos procuradores, resultou numa importante resolução relativamente ao estado das jurisdições municipais.

Nesta carta régia de 1372, D. Fernando retirou aos senhores qualquer autoridade sobre as jurisdições criminais, limitando o seu poder à confirmação de um juiz cível e formarem a primeira instância das apelações (de feitos cíveis). No final do seu texto encontra-se a referência a um conjunto de vilas que pediram uma cópia deste documento, entre as quais se listam os municípios de Valença e Valadares³⁰.

O interesse concelhio nestes conteúdos é facilmente perceptível. De facto, esta fora a primeira grande tentativa do rei de refrear o poder nobiliárquico recentemente engrandecido. Tal restrição dos poderes senhoriais não só servia para apaziguar as preocupações dos *homens-bons*, como espelhava os esforços políticos dos monarcas anteriores³¹. No entanto, apesar da promessa que este documento possa ter representado, a aplicação das suas medidas será várias vezes negligenciada pelo próprio D. Fernando.

Num caso pertencente ao território do Entre Lima e Minho, possuímos o exemplo do concelho de Valadares que, obtendo, em 1372, uma cópia desta resposta aos capítulos de cortes, foi, não obstante, doado em mero e misto império a Esteve Eanes Marinho em 1374³². Como já foi referido pelo historiador António Matos Reis, este tipo de situação encontra-se por todo o reino, revelando o recorrente incumprimento dos conteúdos da carta régia³³. Este cenário traduzia-se na continuidade das contestações municipais relativamente ao fortalecimento do po-

²⁸ A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 1, fl. 109v-110 (17/08/1372).

Embora o ato tenha sido outorgado em Braga, este relaciona-se com as queixas das Cortes do Porto de 1372 (*Cortes Portuguesas. Reinado de D. Fernando I (1367-1383)*, *Suplemento*, ed. Pedro Pinto e João Alves Dias (Lisboa: Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 2023), 55-62).

²⁹ Ferro Tavares, *História de Portugal Medieval: economia e sociedade*, 371-382.

³⁰ Embora não haja sinais de que estes municípios tenham sido doados antes de 1372, é de notar que o seu pedido pode ter sido suscitado pela perda de parcelas dos seus termos. Em acréscimo, a posse do referido documento funcionaria, em teoria, como uma garantia da autonomia jurisdicional concelhia na eventualidade da terra ser entregue a um senhor.

³¹ Jorge Manuel de Matos Pina Martins Prata, «A jurisdicionalização do poder: D. Afonso IV e o Chamamento Geral», *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, vol. 13 (2013): 125; Flávio Filho, «A práxis político-administrativa nos textos legais dos monarcas portugueses (séc. XIII-XIV)» (tese de doutoramento, Universidade do Porto, 2008).

³² A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 1, fl. 148v-149.

³³ Reis, «Os concelhos na primeira dinastia», 270-273.

der nobiliárquico e agravava-se pela quantidade excecional de préstamos que foram emitidos durante a Segunda Guerra Fernandina³⁴. Consequentemente, em 1375, D. Fernando abordará novamente a questão das jurisdições senhoriais, outorgando um documento ainda mais restritivo.

Omitindo qualquer queixa concelhia e baseando as suas diretivas na ideia da Justiça divinamente encomendada ao Rei³⁵, uma ordenação emitida a 13 de setembro estabelece a posse de poderes jurisdicionais como uma prerrogativa limitada a infantas, condes, mestres de ordem e, por fim, senhores cujas justiças privadas foram confirmadas durante os Chamamentos Gerais de D. Afonso IV ou obtidas através de escambos equiparáveis³⁶.

Ao contrário da carta régia de 1372, esta ordenação já apresenta um efeito na documentação posterior à sua outorga. Voltando a empregar o exemplo de Valadares, observamos que, após a morte de Esteve Eanes Marinho, esta terra foi doada a Vasco Gomes de Abreu, em 1383, sem quaisquer poderes jurisdicionais (ou seja, apenas recebeu direitos materiais)³⁷. Não obstante, um dos aspetos mais pertinentes relativamente à aplicação desta lei, encontra-se no facto de que as doações que vão contra os seus conteúdos não desacreditam a sua autoridade.

Entre 1375 e 1383, existem exceções em que a Coroa concede doações de mero e misto império, dotando os seus beneficiários do mesmo estatuto jurisdicional que os magnatas do reino recebem na ordenação de 1375. Este é o caso de uma doação a Lopo Gomes de Lira³⁸, que, em 1382, recebe Valdevez com poderes jurisdicionais:

«Outrossy lhe fazemos doaçam da jurdiçam civil e crime do dicto julgado que a aja pella guisa que he contheudo na hordenaçam que sobre esto fizemos que aviam os

³⁴ Gomes, *D. Fernando*, 142-144.

Devemos notar que, no Entre Lima e Minho, embora o número de cabeças de julgado sob o controlo de privados não tenha aumentado, a intensidade dos conflitos vividos durante este segundo conflito resultou em novas benesses. Estas consistiram, em grande parte, na outorga de préstamos que, a desagrado de vários municípios, remuneravam os estratos nobilitados pelos seus serviços militares. Embora apenas concedessem certos direitos materiais, não era incomum os beneficiários destas doações assenhorearem-se das terras que lhes foram entregues, procurando exercer prerrogativas que ultrapassam a autoridade que lhes fora conferida (Fátima Regina Fernandes, «As transformações da Justiça Medieval Ibérica entre os séculos XIII e XV», *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica* 13, n.º 2 (2021): 228; Reis, «Os concelhos na primeira dinastia», 268).

³⁵ Isto é, a conceptualização do monarca como uma figura à qual Deus encarregou a preservação e administração da justiça humana na Terra (Fernandes, «As transformações da Justiça Medieval Ibérica», 227-228; Filho, «A práxis político-administrativa nos textos legais», 185-187).

³⁶ A ordenação também confere poderes jurisdicionais a um conjunto de entidades particulares. Nomeadamente, a Rainha, o Alferes-Mor do Reino, o Almirante e o mosteiro de Alcobaça (*Ordenações Afonsinas*, ed. Mário Júlio de Almeida Costa e Eduardo Borges Nunes (Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1998), Livro II, 394-405). Notamos que a publicação das cortes no reinado de D. Fernando associa este documento às Cortes de Atouguia de 1375 (Pinto *et al.*, ed., *Cortes Portuguesas. Reinado de D. Fernando I (1367-1383)*, Suplemento, 121-127).

³⁷ A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 2, fl. 102-102v.

³⁸ Filho de Afonso Gomes de Lira que, após a morte do seu pai, recebeu o julgado de Froião em mero e misto império (A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 2, fl. 97v).

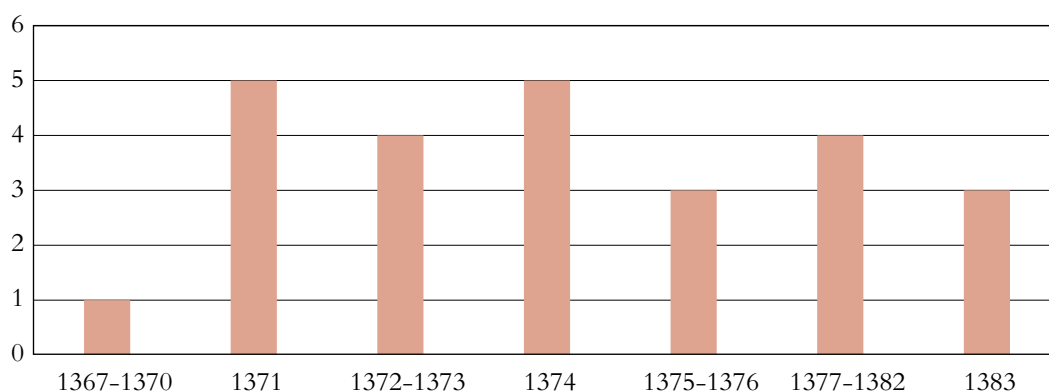
condes e outras pessoas na dicta hordenaçam contheudas e mandamos que elle huse da dicta jurdiçam do dicto julgado e a aja nom embargando a dicta hordenaçam.»³⁹

Devemos apontar que estas exceções, embora não cumpram os conteúdos da ordenação, reconhecem a sua validade. O presente ato jurídico é possibilitado pela aprovação régia que isenta a benesse de Lopo Gomes de Lira das regras vigentes no resto do reino. Mesmo que caracterizemos estas cláusulas como uma formalidade legal, este cuidado contrasta com a virtual desconsideração da carta régia de 1372.

Em última análise, podemos afirmar que, no que toca à política régia e às doações do monarca, verificou-se um esforço em sublinhar a autoridade real em matérias da Justiça e preservar a autonomia de certos concelhos. A partir de 1375, foi possível detetar no território em estudo uma tendência para a descida no número de julgados senhoriais. Embora estes valores sejam influenciados por fatores como a entrega voluntária do condado de Viana e Caminha num escambo entre o rei e D. Álvaro Peres de Castro (07/07/1375)⁴⁰, tais aspetos não anulam o facto de que o monarca não restitui o panorama que delineara em 1371⁴¹.

Gráfico 1. Julgados senhoriais em juro e herdade (1367-1383)

Reinado de D. Fernando:
Número de julgados senhoriais em juro e herdade



³⁹ A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 2, fl. 110.

⁴⁰ A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 1, fl. 171-172.

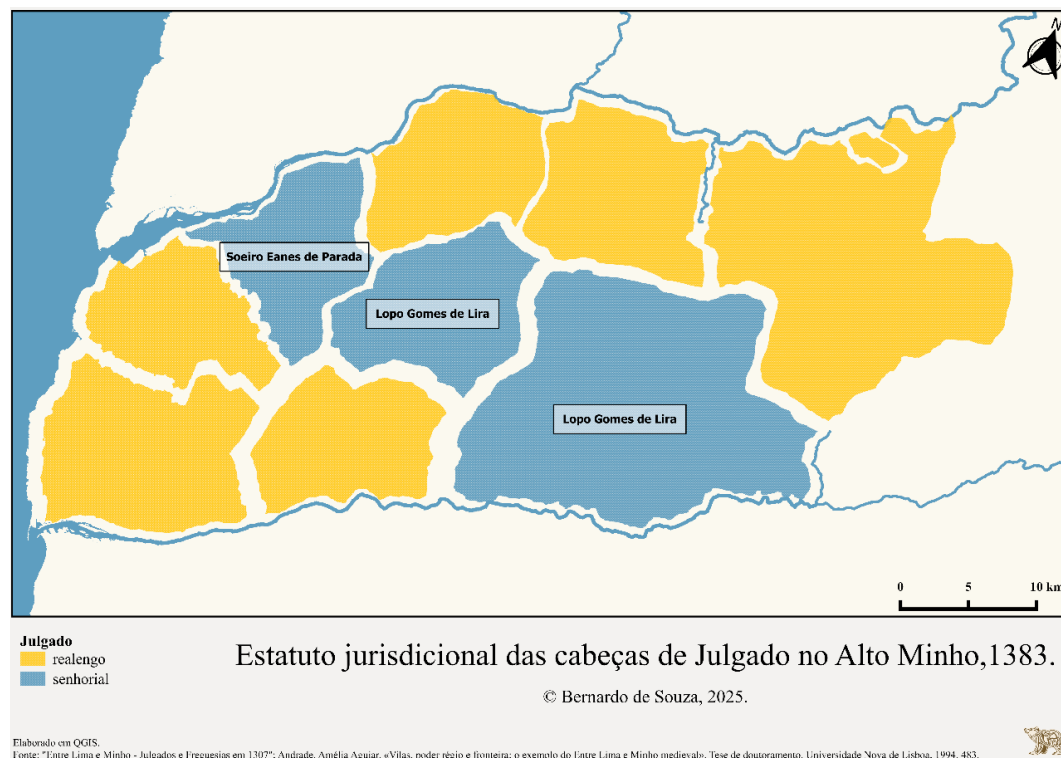
Sobre os aspetos do património fundiário de D. Álvaro Peres de Castro, veja-se: Fernandes, «O reinado de Dom Fernando», 43-44.

⁴¹ Sumarizando, as flutuações observadas no presente gráfico provêm:

- Do exílio do infante D. Dinis, senhor de Valdevez, em 1372 (Gomes, *D. Fernando*, 37 e 123);
- Da doação de Valadares a Esteve Eanes Marinho (A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 1, fl. 148v-149);
- Do escambo entre o rei e D. Álvaro Peres de Castro, em 1375 (A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 1, fl. 171-172);
- Das doações de Valdevez. Em 1377, entregue à infanta D.^a Beatriz (A.N.T.T., *Leitura Nova*, Livro 6 de Místicos, fl. 18v-19v) e, em 1382, concedida a Lopo Gomes de Lira (A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 2, fl. 110.);
- Da morte de Esteve Eanes Marinho entre 1379-1382 (A.N.T.T., *Chancelaria de D. Fernando*, Livro 2, fl. 102-102v).

No que toca à posse de jurisdições privadas, não podemos deduzir com certeza se as medidas da ordenação tiveram algum efeito real nas terras que foram doadas antes de 1375. Tendo em conta as exceções consentidas pela Coroa e o incumprimento do ato régio anterior, é bastante improvável que os senhores tenham abdicado das prerrogativas de que usufruíam. Os recorrentes abusos senhoriais assim o sugerem.

Mapa 4. Estatuto jurisdicional das cabeças de Julgado no Alto Minho, 1383



Nas vésperas da morte de D. Fernando, o território do Entre Lima e Minho permanece marcado pela influência nobiliárquica, o que dava continuidade à fricção entre poderes locais. Um exemplo disso encontra-se em Vila Nova de Cerveira.

Tal como já apontou António Matos Reis⁴², no advento das Cortes de 1383 (Santarém), Soeiro Eanes de Parada, senhor de Cerveira, decidiu que a vila seria representada por ele mesmo, acompanhado de um numeroso séquito de acostados. Esta decisão foi contestada pelo alcaide e *homens-bons* que, em resposta, organizaram a sua própria procuração em defesa daquilo que entendiam como o seu direito municipal. Tal atitude levou a que Soeiro Eanes, na posse das chaves da vila, se barricasse numa das torres das muralhas como meio de travar a contramedida do concelho.

⁴² Reis, «Os concelhos na primeira dinastia», 275-276.

Infelizmente, a documentação que revelaria o desfecho deste episódio não sobreviveu até aos nossos dias. Não obstante, observa-se aqui como a divergência de conceções sobre quais eram os poderes do senhor de Cerveira gera um conflito que ultrapassa a querela legal e ganha aspetos de um enfrentamento físico. Será neste contexto marcado pela tensão entre poderes locais que ascenderá a dinastia de Avis.

3. O reinado de D. João I

O advento da entronização do Mestre em 1385 foi caracterizado pela organização de facções e a reunião de forças que eventualmente enfrentariam as hostes do rei de Castela. Conflito caracterizado pela preservação da autonomia do reino contra as causas legitimistas de Juan I e D.^a Beatriz, a Coroa portuguesa, encontrando-se num cenário político inverso ao do reinado de D. Fernando, deparava-se novamente com a necessidade angariar apoio e recompensar os seus partidários. Consequentemente, a fase inicial da soberania de Avis também verá a concessão de várias doações de mero e misto império⁴³.

Visto que a maioria dos antigos donatários de D. Fernando —no Alto Minho— se alinharam com o rei de Castela, as vitórias militares de D. João I não se traduziram na restituição das jurisdições realengas, mas na transferência dos municípios de um senhor para outro⁴⁴. Naturalmente, a doação daquilo que anteriormente pertencera a opositores de Avis era uma alternativa preferível a conceder as terras que a Coroa ainda possuía. Por consequência, apesar de algumas modificações no conjunto de julgados senhoriais⁴⁵, o panorama jurisdicional do Entre Lima e Minho foi sobretudo sujeito a uma renovação dos senhores que detinham as justiças locais.

A atribuição de poderes sobre a justiça criminal e cível resultava na continuação do clima hostil entre os municípios e a nobreza senhorial. Contudo, os novos fundamentos políticos da dinastia de Avis e o apoio basilar que recebera dos poderes concelhios do reino⁴⁶ traduziam-se num contexto em que as queixas municipais não seriam tão facilmente desconsideradas. O cenário político exigia que o rei remediasse as contestações apresentadas pelos *homens-bons* sem alienar os seus apoiantes nobiliárquicos. Consequentemente, coloca-se a questão: Como é que o rei procedeu na sua política de benesses?

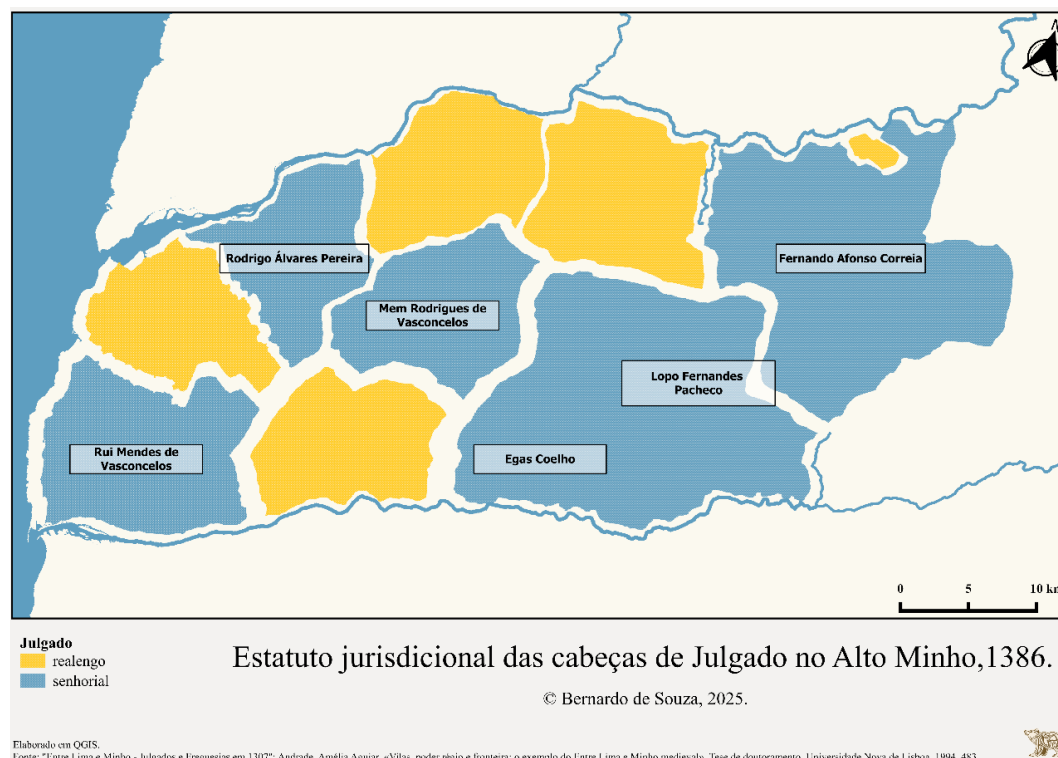
⁴³ Estas destinaram-se essencialmente a membros da baixa e média nobreza, bem como alguns secundogénitos de grandes linhagens (Mafalda Soares da Cunha, «A nobreza portuguesa no início do século xv: Renovação e continuidade», *Revista Portuguesa de História* 31, vol. 2 (1996): 225-227).

⁴⁴ Humberto Baquero Moreno, «Exilados portugueses em Castela durante a crise dos finais do século xiv (1384-1388)», em *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, vol. 1 (Porto: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1987).

⁴⁵ Nomeadamente, o caso de Viana, cujo domínio senhorial foi reanimado em 1384 (*Chancelarias Portuguesas: D. João I*, ed. João José Alves Dias (Lisboa: Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 2004-2006), vol. I, tomo 1, doc. 329).

⁴⁶ Coelho, *D. João I*, 293.

Mapa 5. Estatuto jurisdicional das cabeças de Julgado no Alto Minho, 1386⁴⁷



No Entre Lima e Minho, reunimos um conjunto de exemplos pertinentes.

3.1. As jurisdições realengas

O primeiro dos casos a referir encontra-se numa doação de maio de 1385, pela qual Mem Rodrigues de Vasconcelos recebe o senhorio sobre os direitos materiais das terras de S. Martinho, Labruja, Labrujó, Santo Estevão, Geraz e Froiã⁴⁸. Em dezembro do mesmo ano ser-lhe-á concedida a jurisdição destas localidades, efetivamente tornando o seu conjunto de prerrogativas numa doação de mero e misto

⁴⁷ Relativamente aos donatários destes senhorios, listamos:

- Mem Rodrigues de Vasconcelos, senhor de Froiã (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 3, doc. 1005);
- Rui Mendes de Vasconcelos, senhor de Viana (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 1, doc. 329);
- Fernando Afonso Correia, senhor de Valadares (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 2, doc. 581);
- Lopo Fernandes Pacheco, senhor de metade da terra de Valdevez, e Egas Coelho, senhor da outra metade (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 3, doc. 1133). Valdevez fora anteriormente concedida a Álvaro Dias d'Oliveira em outubro de 1384, mas este donatário falecerá pouco após a doação (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 1, doc. 412);
- Rodrigo Álvares Pereira, senhor de Cerveira (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 3, doc. 1047).

⁴⁸ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 2, doc. 951.

império⁴⁹. As implicações destes atos —em especial o segundo— fizeram-se sentir negativamente a nível local, derivado da maioria das terras doadas pertencerem a termos concelhios. Nomeadamente, os de Valença e Ponte de Lima. Porém, os desenvolvimentos que sucederam esta doação divergem de uma vila para a outra.

Relativamente a Valença, este município recebera a terra de Froião em outubro de 1385 —cinco meses após a doação inicial a Mem Rodrigues—, o que, numa primeira instância, traduzir-se-ia numa situação em que o donatário régio seria capaz de arrecadar as suas verbas e direitos, enquanto o concelho detinha a jurisdição. No entanto, tal como podemos observar no ato de dezembro, a concessão de poderes jurisdicionais a Mem Rodrigues Vasconcelos anulava qualquer influência de Valença sobre Froião⁵⁰. Devemos apontar que este tipo de sobreposição de benesses atesta o clima político do período, pois a urgência de conceder numerosas doações a todo o tipo de apoiantes por vezes resultava em dois donatários receberem a mesma terra. No exemplo em questão, esta contradição legal resulta numa perda para a vila de Valença, que não recebe qualquer compensação por parte da Coroa.

Por outro lado, o caso de Ponte de Lima revela uma atitude mais favorável para as comunidades concelhias. Possuindo as terras de S. Martinho, Labruja, Labrujô como parte do seu termo há já várias décadas, o município limarense elaborou uma queixa formal relativamente à sua perda territorial, obtendo uma resposta positiva da parte de D. João I. Na sua resolução, o monarca devolve a jurisdição destas localidades a Ponte de Lima, afirmando que nunca fora a intenção da Coroa privar a vila de parcelas do seu termo:

«E nos, beendo o que nos pedir e dizer embiarom, temos por bem e mandamos-vos que se as dictas terras de Sam Martinho e Lavruja e Lavrujoo foram sempre termho da dicta billa em tempo dos dictos reys como elles dizem que nom embargando a doaçom que delas asi avemos fecta ao dicto Meem Rodriguez que leixedes husar o dicto concelho e homens boons e officiaes da dicta billa da jurdiçom das dictas terras e aver por termho pella guisa que sepre (sic.) husarom e ouverom e defende da nosa parte aos juizes e officiaes que nas dictas terras forem postos per o dicto Meem Rodriguez que daqui endiante nom husem hi de nenhüa jurdiçom aos quaes nós mandamos que asi o façam ca nossa tençom nom foy nem he de nos tolhermos a dicta bila o seu termho nem jurdiçom que sempre ouve em tempo do reys.»⁵¹

É de notar que Mem Rodrigues mantinha o controlo sobre os direitos materiais, dando continuidade à sua influência nas terras. Não obstante, este exemplo demonstra como a entidade responsável por esta querela, a Coroa, corrige uma situação desfavorável para o concelho. Uma das mais profundas manifestações de autoridade governativa, a tutela jurisdicional, voltava para as mãos do município, não sendo esta a única ocasião em que se observa uma atitude deste género.

⁴⁹ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 3, doc. 1005.

⁵⁰ O concelho minhoto já tentara, sem sucesso, absorver a terra de Froião no tempo de D. Fernando (Reis, «Os concelhos na primeira dinastia», 256-257).

⁵¹ Arquivo Municipal Ponte Lima, Dep. 4, Gaveta n.º 7, Pergaminho 7.

A 17 de junho de 1385, D. João I concede ao concelho de Monção uma garantia de que a sua vila jamais seria doada a um privado⁵². Contudo, dois meses depois, o rei quebra esta promessa e entrega a vila ao cavaleiro Lopo Fernandes Pacheco com todas as suas jurisdições⁵³. Consta-se assim mais um emblemático episódio de sobreposição de benesses, gerada pelo intuito régio em reforçar as suas bases de apoio.

As repercussões desta contradição fizeram-se sentir a nível local, pois, na tentativa de reivindicar os seus direitos, Lopes Fernandes deparou-se com a resistência dos *homens-bons*, que prontamente informaram a Coroa sobre o que se passara. Visto que ambas as entidades em contenda detinham documentos que validavam o seu ponto⁵⁴, a situação requeria que o monarca solucionasse esta contradição, favorecendo um lado em detrimento do outro. Consequentemente, a 18 de outubro, D. João I honrou o compromisso que fizera com Monção e retraiu todos os poderes que concedera a Lopo Fernandes Pacheco⁵⁵. Procurando diminuir a perda do cavaleiro, o monarca sublinhou que, caso Lopo Fernandes possuísse alvarás que lhe conferissem rendas da vila, estes deviam ser cumpridos na totalidade. Nenhum destes atos sobreviveu até aos nossos dias —se de facto existiram—, no entanto, é digno de nota que, em 1390, o antigo donatário de Monção será agraciado com os foros régios dessa mesma vila⁵⁶. Tal concessão revela a intenção da Coroa em preservar a autonomia concelhia sem prescindir demasiado das boas graças da nobreza.

Mantendo-nos no tópico da póvoa de Monção, verificamos novamente no nosso último exemplo como o rei pode tanto defender os direitos de um município, como preterir certas benesses que lhe foram concedidas.

Pouco antes da restituição do seu estatuto realengo (18 de outubro), o Mestre outorgou, a 13 de outubro, que metade da terra de Valadares fosse anexada pelo termo de Monção, caracterizando a sua ação como uma graça que concedia à póvoa minhota⁵⁷. Visto que Lopo Fernandes Pacheco não é mencionado no documento e o processo de retraindo o seu domínio sobre a vila certamente já estaria em curso, é de concluir que esta doação se destinava exclusivamente ao concelho e não à figura que cinco dias depois perderia o seu senhorio.

Acontece que, se D. João I pretendeu engrandecer Monção, omitiu o facto de que Valadares pertencia a Fernando Afonso Correia em mero e misto império⁵⁸. O documento que oficializava a expansão do termo da vila regista expressamente

⁵² Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 3, doc. 1075.

Privilégio que também foi concedido a Valença (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 2, doc. 981).

⁵³ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 2, doc. 637.

⁵⁴ É de notar que a doação a Lopo Fernandes continha uma cláusula derogativa que protegia a sua validade perante quaisquer direitos, privilégios, graças, ou mercês que a contradissem.

⁵⁵ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 3, doc. 1073.

⁵⁶ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. II, tomo 1, doc. 45.

⁵⁷ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 3, doc. 1076.

⁵⁸ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 2, doc. 581.

prerrogativas económicas e jurisdicionais, o que significava que este último donatário perderia, para todos os efeitos, metade da sua benesse. No entanto, a documentação posterior coloca em causa a realização desta aquisição. Em 1403, Gonçalo Correia —filho de Fernando Afonso—, obterá uma confirmação de sucessão do senhorio de toda a terra de Valadares⁵⁹. Novamente deparamo-nos com uma situação em que o alargamento de um termo é suplantado por atos que favorecem donatários nobilitados.

Em última análise, este conjunto de exemplos demonstram um aspeto central à política da Coroa relativamente ao poder concelhio deste território:

No que toca a querelas como a conservação do termo de Ponte de Lima e a autonomia de Monção, observámos como o monarca de Avis responde favoravelmente aos apelos dos municípios. Relativamente à expansão dos termos de Monção e Valença, a atitude da Coroa revela como o agraciamento dos seus apoiantes nobiliárquicos tomava precedência sobre esta matéria, pois as terras concedidas a estes concelhos acabaram por se manter sob o domínio da nobreza senhorial. Por outras palavras, estas vilas experienciaram dificuldades em expandir os seus termos, mas a sua autonomia foi resguardada pelo monarca.

Este balanço territorial que, por um lado, preserva o estatuto realengo das comunidades urbanas que se mantiveram autónomas durante o reinado de D. Fernando e, por outro, permite o favorecimento de entidades senhoriais, caracteriza a estratégia da Coroa perante a questão do equilíbrio de poderes jurisdicionais. Apesar das referidas querelas exigirem uma escolha entre dois lados em contenda, esta política possibilitava conservar o apoio de ambos os grupos sociais. Em suma, nenhum destes poderes antagónicos era desproporcionadamente favorecido ou desfavorecido pelas ações do monarca.

3.2. Os privilégios concelhos

Existem outros aspetos a considerar relativamente à autonomia dos municípios e a sua relação com as estirpes nobiliárquicas. Embora o controlo sobre o número de julgados senhoriais represente um fator crucial em preservar as jurisdições realengas, a nobreza dispunha de outras maneiras de expandir a sua influência. Resultado dos esforços da Coroa em remunerar os seus partidários, a concessão de foros régios, a doação de bens dos opositores de Avis e a outorga de todo o tipo de isenções e imunidades incrementavam a capacidade de intervenção daqueles que dispunham destas benesses. Os recursos e estatuto de certos elementos fidalgos, por si só, possibilitavam imposições que agravavam a viabilidade económica de várias comunidades e colocavam em causa a sua integridade territorial.

No âmbito das relações concelho-senhoriais do período em estudo, a documentação mais reveladora encontra-se nos privilégios e queixas dos municípios.

⁵⁹ A.N.T.T., *Leitura Nova*, Livro 2 de Além-Douro, fl. 127v-128.

Desde os abusos que sofreram até aos direitos que obtiveram, os conteúdos destas fontes fornecem-nos informações relevantes para o nosso entendimento sobre a vivência das vilas. O início do reinado de D. João I é marcado pela emissão de atos que atestam uma clara preocupação concelhia perante os avanços do poder senhorial. Nesta documentação, os municípios do Alto Minho demonstram uma aversão à influência nobiliárquica, registando-se nos pedidos dos procuradores os relatos das apropriações perpetradas pelos estratos nobilitados.

Em 1385, os *homens-bons* de Valença afirmaram que:

«[...] lopo gomez e de seus Jrmãos que lhe britarom e fizeram contra o dicto priu-
jlegio hindo contra el morando com elles e guanhando beens na dicta villa e termo e
nos lugares d'errador onde assy ganhauam os beens fazem⁶⁰ e apoderauam se dos lau-
radores e pobradores da dicta villa e termo e faziam seus serujços e tolhiam a elles os⁶¹
que aujam d'auer pera prol do concelho.»⁶²

Este episódio em particular serviu de justificação para o rei confirmar um antigo privilégio que proibia os nobres e poderosos de adquirirem imóveis ou morarem dentro da vila. Esta prerrogativa também foi concedida a outras comunidades do Entre Lima e Minho. Não só a já referida garantia do estatuto realengo de Monção inclui uma cláusula que proíbe a moradia de fidalgos contra a vontade do concelho⁶³, como, ainda em 1385, o mesmo tipo confirmação foi outorgada ao município de Ponte de Lima⁶⁴, que punia qualquer alienamento ou venda de imóveis com o confisco de um quarto dos bens do infrator (isto é, o doador, escambador ou vendedor) e a revogação do seu estatuto de vizinho.

A tentação de certos membros do povo em se colocarem sob a proteção de figuras privilegiadas como um meio de se resguardem dos seus deveres comunais⁶⁵ constitui uma atitude que degrada as capacidades económicas de um município. Tal fenómeno verifica-se em Ponte de Lima, cujos capítulos especiais das Cortes de 1394 (Coimbra) referem como alguns almocreves se associaram a nobres de modo a não terem de servir nos encargos concelhios⁶⁶. A questão das imunidades já assolara o concelho ao ponto de, em 1390, a Coroa entender ser necessário estabe-

⁶⁰ Riscado «morada».

⁶¹ Riscado «servidores».

⁶² Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 2, doc. 982.

⁶³ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 3, doc. 1075.

⁶⁴ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. I, tomo 2, doc. 974.

⁶⁵ Entenda-se «deveres comunais» como as contribuições dos moradores nos encargos e taxas municipais.

⁶⁶ A.M.P.L., *Departamento 4*, Gaveta n.º 10, Pergaminho 12.

Este conjunto de capítulos especiais já foi publicado e analisado por Baquero Moreno, tendo o historiador questionado a eficácia das respostas régias aos problemas apresentados. Relativamente aos almocreves, o investigador também salientou que a procura desta proteção privilegiada era um sinal de que aqueles que enveredavam nesta atividade encontravam-se sobrecarregados de trabalho e deveres (Humberto Baquero Moreno, «Capítulos especiais de Ponte de Lima apresentados nas Cortes de Coimbra de 1394», *Bracara Augusta*, vol. 35 (1981): 390).

lecer que nenhum ato de isenção fosse válido na vila, a não ser que o respetivo diploma fosse selado com um selo régio redondo ou pendente⁶⁷.

Mesmo fora dos muros das vilas, a influência nobiliárquica visava apropriar-se das terras concelhias. Em novembro de 1387, procuradores limarenses relatam à Coroa:

«[...] que alguuns fidalgos fazem novamente coutos e honrras que nunca foram em alguuns lugares do termo dessa bylla e que de sempre foy seu termo e couto os lavradores que moram em ellas e em outros do termo que nam paguem em fintas nem em talhas nem vellem nem roldem nem servam em nehuuns emcarregos do concelho o que a nos he grande perda e dampno.»⁶⁸

Como podemos retirar deste conjunto documental respetivo a Ponte de Lima⁶⁹, os avanços de entidades privilegiadas fizeram-se sentir, quer no intramuros, quer no termo. Coube assim à Coroa regular estes abusos e preservar a autonomia da comunidade que, no contexto do Entre Lima e Minho, representava um baluarte do poder régio⁷⁰. Apesar da representatividade que este município detém a nível documental, devemos também sublinhar que a aversão à influência nobiliárquica verificada nos concelhos de Valença e Monção atesta que estas situações não eram exclusivas à vila limarense⁷¹.

A este cenário aliava-se um clima bélico que se traduzia numa acrescida vulnerabilidade perante os oportunismos e imposições dos estratos guerreiros. Nas Cortes de 1387 (Braga), os capítulos especiais pertencentes a Ponte de Lima mencionam como alguns almirantes, capitães e alcaides do mar arrogavam-se do poder de nomear meirinhos e realizar detenções de homens para as galés, efetivamente apropriando-se de prerrogativas que pertenciam ao concelho desde o tempo de D. Fernando⁷². Relativamente ao serviço na guerra, em 1402, os moradores de Valdevez queixam-se que o apurador de Fernão Eanes de Lima (coudel e senhor da terra⁷³):

⁶⁷ A.M.P.L., *Departamento 4*, Gaveta n.º 1, Pergaminho 9.

⁶⁸ A.N.T.T., *Leitura Nova*, Livro 3 de Além-Douro, fl. 173.

É de notar que o estabelecimento de coutos ilegítimos constitui um dos capítulos gerais das Cortes de Braga de 1387, daí este fenómeno não ser exclusivo ao Alto Minho (Armindo de Sousa, «As cortes medievais portuguesas: 1383-1490» (tese de doutoramento, Universidade do Porto, 1987), vol. 2, 387).

⁶⁹ A representatividade que esta comunidade detém a nível documental provém da riqueza dos seus fundos arquivísticos e da sua relevância a nível territorial. Veja-se: Adelaide Pereira Millán da Costa, «A presença dos nobres em Ponte de Lima (séculos XIV-XVI). Testemunhos do cartório municipal», em *Conflicto político: lucha y cooperación. Ciudad y nobleza en Portugal y Castilla en la baja Edad Media*, ed. por Adelaide Pereira Millán da Costa e José Antonio Jara Fuente (Lisboa: Instituto de Estudos Medievais/Universidad Castilla la Mancha, 2016).

⁷⁰ Costa, «A presença dos nobres em Ponte de Lima», 236.

⁷¹ Embora as fontes não nos forneçam informações sobre todos os municípios do território em estudo, já observámos como a influência nobiliárquica representava matéria de contenda em Valadares e Vila Nova de Cerveira.

⁷² A.M.P.L., *Departamento 4*, Gaveta n.º 10, Pergaminho 8.

⁷³ Fernão Eanes recebera esta terra em junho de 1388 (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas*: D. João I, vol. II, tomo 3, doc. 1149) Mais tarde, em 1399, esta doação será confirmada e incrementada com outras terras (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas*: D. João I, vol. II, tomo 3, doc. 1459).

«pos delles em caualllos e delles em beestas e delles em scudos e lanças, nom lhes veendo seus beens nem veendo as conthias pera teer taães caualllos e beestas e scudos e lanças»⁷⁴. Em ambos os casos, o monarca responde favoravelmente aos apelos dos municípios, chegando até, neste último exemplo, a isentar os habitantes de serviço militar involuntário.

A nível político, os esforços joaninos em proteger os direitos destas comunidades representam um pertinente favorecimento do poder concelhio. Decretos como a referida anulação de documentos de isenção demonstram como o monarca, inicialmente compelido a conceder todo o tipo de prerrogativas, mitigou, posteriormente, os efeitos da sua própria «generosidade»⁷⁵.

Como podemos constatar nos capítulos da Nobreza das Cortes de 1398 (Coimbra), a outorga de certos privilégios —nomeadamente a proibição da aquisição de imóveis dentro das vilas⁷⁶— e o desrespeito, da parte dos concelhos, pelos direitos de tomada⁷⁷ e aposentadoria⁷⁸ formavam matéria de contenda. Embora estivesse a proteger a integridade económica e territorial das comunidades, o monarca arriscava o descontentamento de um grupo nobiliárquico cada vez mais desiludido com o seu soberano.

Os finais da década de 1390 serão marcados por numerosos exílios e defeções para o lado castelhano⁷⁹. Contudo, por esta altura, a Coroa portuguesa já se situava numa posição politicamente mais estável que, por sua vez, incrementava a sua capacidade de ordenar o território e os grandes poderes sociais.

3.3. A restituição do poder realengo

Fruto dos sucessos militares portugueses, os anos de 1388/89 espoletaram uma série de tréguas que, a 15 de maio de 1393, culminaram no estabelecimento de uma paz de quinze anos⁸⁰. Embora a pausa no conflito só tenha durado até 1396⁸¹, não devemos ignorar o que esta representou para a Coroa.

Mesmo que a guerra permanecesse no horizonte e a tensão entre os dois reinos não se dissipasse, este clima de sucesso marca um momento em que a ur-

⁷⁴ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. III, tomo 1, doc. 178.

⁷⁵ Notamos que existe documentação semelhante em outras regiões do reino. Em 1390, um mandato de D. João ordena que ninguém seja escusado de pagar portagens e costumagens nos lugares e comendas da Ordem de Avis, independentemente de possuírem alvarás e cartas de isenção (A.N.T.T., *Ordem de Avis e Convento de São Bento de Avis*, maço 5, n.º 513).

⁷⁶ Costa et al., ed., *Ordenações Afonsinas*, Livro II, 356-357 (capítulo 21).

⁷⁷ Costa et al., ed., *Ordenações Afonsinas*, Livro II, 359-360 (capítulo 25).

⁷⁸ Costa et al., ed., *Ordenações Afonsinas*, Livro II, 346-347 (capítulo 8).

⁷⁹ Moreno, «Exilados portugueses em Castela»; Humberto Baquero Moreno, «Contestação e oposição da nobreza portuguesa ao poder político nos finais da Idade Média», *Revista da Faculdade de Letras: História* 2, vol. 4 (1987).

⁸⁰ Coelho, *D. João I*, 139-141.

Lembramos também que Juan I de Castela havia falecido em 1390.

⁸¹ Coelho, *D. João I*, 142.

gência de emitir doações diminuiu. A pressão de reunir apoiantes não era tão exigente como no início do reinado joanino e, conseqüentemente, o monarca aproveitava a oportunidade para reforçar o poder régio. Tal realidade expressava-se num reduzido número de doações⁸² e na readquirição de várias terras concedidas entre 1384-1386 —os anos mais exigentes no que toca à concessão de benesses. Em 1395, apenas três dos dez julgados em estudo encontravam-se sob domínio senhorial e, em 1411, esse número reduz-se para dois.

A historiografia já apontou para as várias maneiras como D. João I, no decurso do seu reinado, tomou medidas para mitigar a justiça nobiliárquica e reforçar o poder central⁸³. No entanto, é importante notar que, em diversas circunstâncias, alguns concelhos retornam ao estatuto de vila régia por fruto da conjuntura ou acordo com o donatário. Este foi o caso de Viana que, tal como relata um documento já do reinado de D. Duarte, foi comprada a Rui Vasques —filho de Rui Mendes de Vasconcelos— entre 1387-1394⁸⁴. As razões e contexto por detrás deste acordo são incertos, contudo, é bastante provável que se enquadre com as várias compras de terras realizadas pela Coroa —e mencionadas por Fernão Lopes⁸⁵.

Mais tarde, em dezembro de 1411, o rei readquirirá Valadares através de um escambo com um dos seus criados, o já referido Gonçalo Correia⁸⁶. Permutando-se esta terra pela localidade de Cunha «a Velha», o ato apresenta uma peculiaridade comparativamente à documentação anterior, pois afirma que tanto Gonçalo Correia como o seu pai, Fernando Afonso Correia, nunca haviam detido qualquer jurisdição sobre Valadares. A redação deste ato jurídico reconhece —tal como já constatámos anteriormente— que existe documentação que afirma o contrário: «que elle [Gonçalo Correia] aja a dicta terra de cunha uelha e casaães sem Jurdiçom nom embargando que no priuyllegio que assy tijinha per que auja a dicta terra de ualadares disese que el ouuese a dicta terra com jurdiçom»⁸⁷. Não obstante, este escambo é executado com entendimento de que a Coroa era a detentora das jurisdições de ambas as terras.

⁸² Na década de 1390, verificam-se apenas duas doações de juro herdade:

— Em 1391, D. Martinho (filho de D. Gonçalo Teles), recebe Froião e a terra de S. Martinho em mero e misto império (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. II, tomo 1, doc. 569);

— Em 1399, Fernão Eanes é agraciado, em mero e misto império, com as terras de Froião, Coura, S. Martinho, Valdevez, Santo Estevão e Geraz (Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. II, tomo 3, doc. 1459).

⁸³ Moreno, «Contestação e oposição da nobreza portuguesa», 113; Cunha, «A nobreza portuguesa no início do século xv», 227-228; Coelho, *D. João I*, 292-296; Adelaide Pereira Millán da Costa, «Nobres, agentes periféricos da coroa e homens dos concelhos: desarmonias discursivas e articulações factuais (Portugal, finais do século xiv)», *EDAD MEDIA: Revista de Historia*, n.º 19 (2018).

⁸⁴ A.N.T.T., *Leitura Nova*, Livro 1 da Beira, fl. 219v-221v. Trata-se do processo em que o filho de Rui Vasques, João Rodrigues Ribeiro, procurou reivindicar as terras do seu pai.

⁸⁵ Fernão Lopes, *Crónica de D. João I: Segundo o Códice n.º 352 do Arquivo Nacional da Torre do Tombo*. ed. M. Lopes de Almeida Lopes e Artur de Magalhães Basto (Porto: Livraria Civilização, 1983), vol. 2, 332-334.

⁸⁶ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. III, tomo 3, doc. 841.

⁸⁷ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. III, tomo 3, doc. 841.

Não nos é possível verificar se esta aparente modificação dos atos de doação de Valadares realmente precede este escambo. Todas as fontes anteriores a 1411 afirmam recorrentemente que esta linhagem detinha Valadares em mero e misto império. Por consequência, colocamos a hipótese de que, estando o seu criado disposto a executar esta permuta, o monarca certificou-se de que a jurisdição de Valadares voltaria para a Coroa, sem ter de, em troca, prescindir da jurisdição de Cunha «a Velha». Para este efeito, afirmar que a jurisdição de Valadares nunca pertenceu aos Correia contribuía para estabelecer este ato como uma troca de terras ao invés de um escambo de jurisdições.

Avançando para outros exemplos, também apontamos que o exílio de antigos donatários fornecia à Coroa a oportunidade de restituir o estatuto realengo das localidades concedidas. Todavia, em certas situações, o rei volta a conceder o senhorio de figuras exiladas, mas altera as condições sobre as quais o novo donatário detém essas terras.

Após o exílio de Rodrigo Álvares Pereira, senhor de Cerveira, para Castela, D. João I entrega esta vila a Gonçalo Rodrigues Novaes em fevereiro de 1390. A simples transição da posse desta terra poderia indicar a continuidade do domínio senhorial. O documento de 1390 inclusivamente insere a cláusula de que Gonçalo Rodrigues receberia os mesmos direitos: «Carta per que o dicto senhor deu em teença enquanto sua mercee fosse a gonçallo Rodriguez nauães seu uasallo todas las rendas djreitos trabutos e foros de villa noua de cerueira assy como a tijinha Rodrigo aluarez pireira que se foe pera castella etc»⁸⁸.

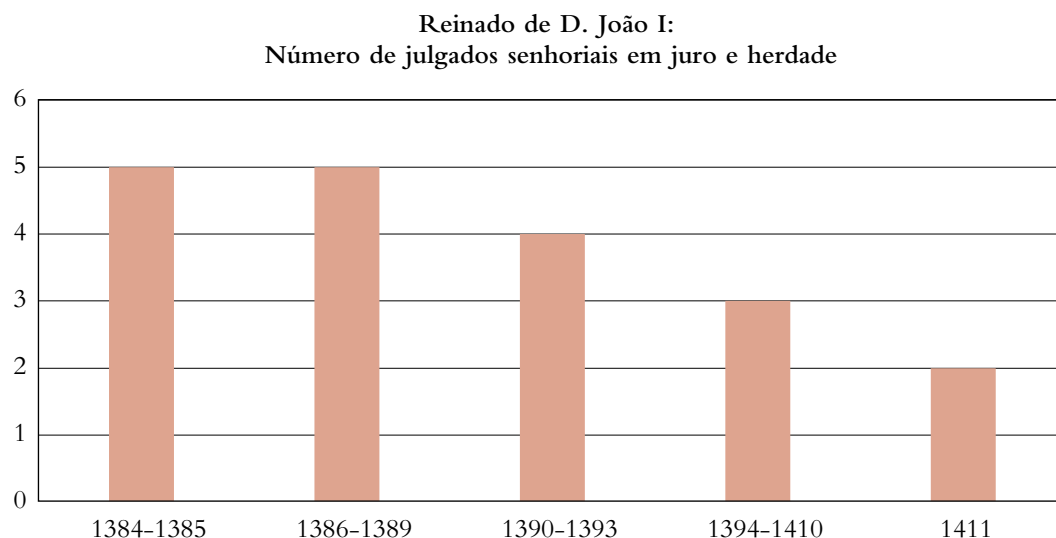
Contudo, existe uma diferença crucial entre a doação originalmente concedida a Rodrigo Álvares Pereira e aquela outorgada a este novo donatário. Enquanto o primeiro detinha Cerveira em juro e herdade, o segundo detinha estes direitos enquanto essa fosse a mercê do rei.

Derivado desta doação ter sido conservada na forma de um registo breve —omitindo algumas das características do documento original—, não podemos apurar com certeza se o conjunto de prerrogativas concedidas abrangiam poderes jurisdicionais⁸⁹. Não obstante, podemos afirmar que o rei tinha controlo absoluto sobre a situação desta vila, possuindo a legitimidade de a retirar da posse de Gonçalo Rodrigues Novaes a qualquer momento. Tal aspeto demonstra como a dinâmica das doações régias havia evoluído entre 1386-1390.

⁸⁸ Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. II, tomo 1, doc. 46.

⁸⁹ O facto de se tratar de um ato em mercê —ou precário— aponta para que Gonçalo Rodrigues tenha apenas recebido direitos materiais sobre Cerveira. Contudo, esta é uma hipótese que não somos capazes de confirmar.

Gráfico 2. Julgados senhoriais em juro e herdade (1384-1411)



Em última análise, em finais de 1411, a proeminência de jurisdições realengas, não só é restituída, como se assemelha ao paradigma constatado em 1367. Os únicos julgados sob posse senhorial consistiam das terras de Froiã⁹⁰ e Valdevez⁹¹, ambas entregues a Fernão Eanes de Lima em 1399⁹². Como já foi estudado por outros investigadores, a descendência deste nobre irá, numa cronologia posterior, expandir a sua influência e poder neste território, voltando a ameaçar a autonomia concelhia⁹³. Contudo, dentro do período em estudo, a documentação de 1399 e 1411 marca um momento de estabilização territorial, no qual a Coroa continha o número de jurisdições privadas. Os efeitos das doações de D. Fernando aquando dos eventos da Primeira Guerra Fernandina foram, em grande parte, apagados do panorama territorial do Alto Minho.

⁹⁰ Primeiro julgado a ser entregue a um petrista (Afonso Gomes de Lira, a 13 de janeiro de 1371).

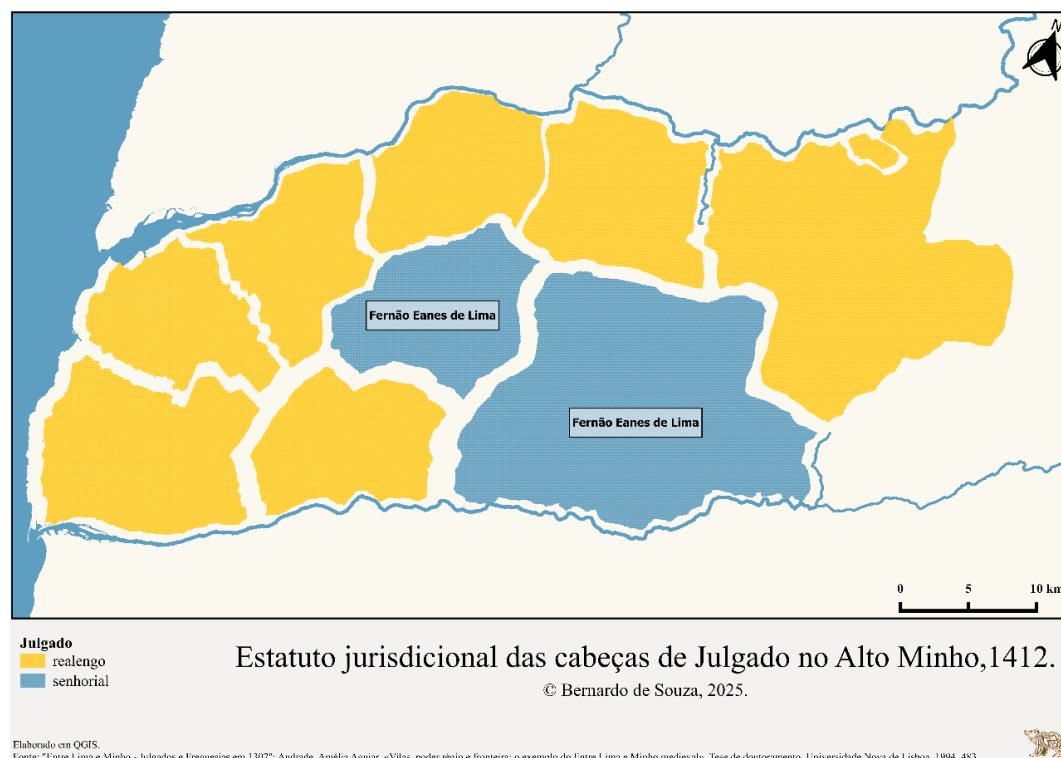
⁹¹ Único julgado senhorial concedido antes de 1371 (Infante D. Dinis).

⁹² Dias ed., *Chancelarias Portuguesas: D. João I*, vol. II, tomo 3, doc. 1459.

⁹³ Referimo-nos ao filho de Fernão Eanes, Leonel de Lima.

Veja-se: Humberto Baquero Moreno, «Um Fidalgo Minhoto de ascendência Galega: Leonel de Lima», em *I Colóquio Galaico-Minhoto*, vol. 1 (Ponte de Lima: Associação Cultural Galaico-Minhota, 1981); José Augusto de Sottomayor-Pizarro, «Os Lima: Da Galiza a Gíela (séc. XII a XV)», em *Actas do 2.º Congresso Internacional Casa Nobre – Um património para o futuro* (Valdevez: Município de Arcos de Valdevez, 2011).

Mapa 6. Estatuto jurisdicional das cabeças de Julgado no Alto Minho, 1412



4. Comentários finais

Retornando ao cerne do tema em análise, o envolvimento régio nas querelas jurisdicionais, devemos sublinhar como as contendas aqui estudadas resultam inteiramente das ações da Coroa. Por outras palavras, a entidade responsável de solucionar estes conflitos é a mesma autoridade que os espoletou. Enquanto, no reinado de D. Fernando, as ambições ao trono castelhano inauguraram um período que subverteu o panorama territorial estabelecido pelos seus antecessores, aquando da fundação da dinastia de Avis, a necessidade de angariar apoio ditou uma série de concessões que renovaram a nobreza senhorial do Entre Lima e Minho. Neste último caso, a urgência de outorgar uma considerável quantidade de benesses chegou ao ponto de gerar contradições litigiosas.

Como já referimos, a influência nobiliárquica testemunhada durante a cronologia abordada representa um período que contrasta com os séculos anteriores na história do poder régio português. Aliando-se este fator a décadas de intensos conflitos militares, a contenção das fricções entre os poderes do reino requeria um equilíbrio no conjunto de prerrogativas concedidas pela Coroa. A este respeito, a atitude régia diverge de um monarca para o outro.

Responsável pela senhoriação dos julgados do Entre Lima e Minho, os projetos políticos de D. Fernando, conjugados com os interesses de elementos petristas desterrados do reino castelhano, definiram um reinado manifestamente des-

vantajoso para os interesses das oligarquias concelhias. De facto, se D. João I, entre 1384-1386, foi capaz de conceder vários domínios sem recorrer —na maioria dos casos— à doação de vilas realengas⁹⁴, tal deveu-se à liberalidade com que o seu meio-irmão atribuíra senhorios. Contudo, apesar do incumprimento de atos como a carta régia de 1372, o governo do último monarca de Borgonha reconheceu a necessidade de restringir as jurisdições privadas que engrandecera. Este facto alinhava-se, não só, com o apaziguamento das queixas municipais, como com a preservação da autoridade governativa do poder central. Não obstante, a tarefa de refortalecer o domínio jurisdicional da Coroa recaiu sobre o seu sucessor.

Inicialmente dependente dos seus apoiantes, D. João I orientou a sua política consoante o nível de consolidação do seu poder. Os primeiros anos do seu reinado caracterizam-se como um cenário em que a promessa de uma recompensa e a hipótese de ascensão social⁹⁵ se mostravam poderosos fatores em alterar a tibieza de potenciais apoiantes. Tal contexto resultava, como verificámos, no agraciamento dos seus partidários nobres. No entanto, mesmo nos anos de 1384-1386, a política de Avis não deixou de resguardar a autonomia concelhia nos casos em que tal era possível.

À medida que a nova dinastia assegurava a sua posição, o equilíbrio de benesses que o monarca foi capaz de estabelecer, bem como os seus esforços em regular os recorrentes abusos perpetrados pelos privilegiados, revelaram ser os primeiros indícios do que viria a ser um processo de refortalecimento do poder régio.

Embora este intuito tenha gradualmente alienado vários membros da nobreza que apoiaram o Mestre de Avis, o governo deste soberano tornara-se suficientemente estável para prescindir de parte dos seus antigos partidários. Inclusivamente, é de notar que, em vários casos, a Coroa foi capaz de reaver as terras que concedera sem sacrificar a fiabilidade dos seus detentores. As compras, escambos e doações em mercê, constituem ações que provam este ponto. D. João I continua a canalizar os contributos da nobreza, visto que, em 1411, ainda existem poderes senhoriais influentes a nível territorial. O referido senhorio de Fernão Eanes de Lima, embora inserido num contexto em que as jurisdições realengas eram predominantes, representava um relevante marco de influência nobiliárquica.

No que toca aos processos de doação e readquirição de terras, devemos sublinhar que o destino das justiças locais depende da decisão da Coroa. Porém, tal afirmação não dirime o facto de que a tradição realenga das comunidades possui um peso a nível político. Várias localidades concedidas a figuras fidalgas mantiveram uma posição consistente ao longo décadas de domínio senhorial, respondendo contrariamente à doação da sua jurisdição a um privado. As intervenções dos concelhos junto de D. João I e o mérito que este soberano viu em apoiar as suas reivindicações contra os estratos nobilitados não devem assim ser desassociados do processo de readqui-

⁹⁴ Uma tendência verificada na generalidade das regiões do reino (Cunha, «A nobreza portuguesa no início do século xv», 233).

⁹⁵ Cunha, «A nobreza portuguesa no início do século xv», 226.

rição de jurisdições pelo qual a Coroa enveredou. O rei tinha consciência de que as vilas apoiariam a decisão de manter ou restituir o seu estatuto realengo.

Em última análise, as crises político-dinásticas deste período representam uma temática plurifacetada na medida que as entidades envolvidas vão para lá da relação entre Rei e os seus vassalos. Da perspetiva de um líder, cultivar a ideia de que o sucesso da sua causa representaria o resultado mais vantajoso para todos os seus partidários, quer concelhios, quer nobiliárquicos, é essencial para agregar forças e manifestar pressão política. Preservar bases de apoio através da concessão de benesses é algo necessário a qualquer pretendente à Coroa. Não obstante, quando um pretendente se torna soberano, a mediação das entidades favorecidas permite à monarquia estabelecer um equilíbrio de poderes que, por sua vez, sustenta um reinado estável.

Relativamente aos efeitos que estes fenómenos tiveram nos territórios, concluímos por sublinhar como as consequências da situação política da Coroa se manifestam a nível local de uma maneira particularmente expressiva, sustentando a pertinência dos estudos regionais no âmbito do nosso entendimento sobre o poder central.

5. Bibliografia

- ANDRADE, Amélia Aguiar. «Vilas, poder régio e fronteira: o exemplo do Entre Lima e Minho medieval». Tese de doutoramento. Universidade Nova de Lisboa. 1994.
- ANDRADE, Amélia Aguiar. «Entre Lima e Minho e Galiza na Idade Média: Uma relação de amor e ódio». Em *Carlos Alberto Ferreira de Almeida: I memoriam*, vol. 1, 77-91. Porto: Faculdade de Letras, 1999.
- ANDRADE, Amélia Aguiar. «A estratégia régia em relação aos portos marítimos no Portugal medieval: o caso da fachada atlântica». Em *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, coordenado por Beatriz Bolumburu Arízaga y Jesús Telechea Solórzano, 57-90. Nájera: Instituto de Estudios Riojanos, 2005.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de e Francisco Javier VILLALBA RUIZ DE TOLEDO. «Precedentes lejanos de la crisis de 1383: circunstancias políticas que compaña al tratado de Santarém». Em *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, vol. 1, 233-246. Porto: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1987.
- CARDIM, Pedro. «A Fronteira e a Estruturação do Espaço». Em *Entre Portugal e a Galiza (sécs. XI a XVII): Um olhar peninsular sobre uma região histórica*, coordenado por Luís Adão da Fonseca, 225-230. Porto: Fronteira do Caos, 2014.
- COELHO, Maria Helena da Cruz e Armando Luís DE CARVALHO HOMEM. *Portugal em definição de fronteiras (1096-1325): do Condado Portucalense a crise dos séculos XIV (Nova História de Portugal. Vol. 3. Direção de A. H. de Oliveira Marques e Joel Serrão)*. Lisboa: Editorial Estampa, 1996.
- COELHO, Maria Helena da Cruz. *D. João I: O que re-colheu Boa Memória*. Círculo de Leitores, 2005.

- COSTA, Adelaide Pereira Millán da. *O Mundo Urbano em Portugal na Idade Média*. Universidade Aberta, 2004.
- COSTA, Adelaide Pereira Millán da. «A presença dos nobres em Ponte de Lima (séculos XIV-XVI). Testemunhos do cartório municipal». Em *Conflito político: luta y cooperación. Ciudad y nobleza en Portugal y Castilla en la baja Edad Media*, editado por Adelaide Pereira Millán da Costa e José Antonio Jara Fuente, 225-250. Lisboa: Instituto de Estudos Medievais/Universidad Castilla la Mancha, 2016.
- COSTA, Adelaide Pereira Millán da. «Nobres, agentes periféricos da coroa e homens dos concelhos: desarmonias discursivas e articulações factuais (Portugal, finais do século XIV)». *Edad Media: Revista de Historia*, n.º 19 (2018): 47-73.
- COSTA, Avelino de Jesus da. «A Comarca Eclesiástica de Valença do Minho (Antecedentes da Diocese de Viana do Castelo)». Em *I Colóquio Galaico-Minhoto*, vol. 1, 69-240. Ponte de Lima: Associação Cultural Galaico-Minhota, 1981.
- CUNHA, Mafalda Soares da. «A nobreza portuguesa no início do século XV: Renovação e continuidade». *Revista Portuguesa de História* 31, vol. 2 (1996): 219-252.
- CUNHA, Mafalda Soares da, Maria Cristina PIMENTA e Cesar Oliveira CERRANO. «Legitimações Dinásticas». Em *Entre Portugal e a Galiza (sécs. XI a XVII): Um olhar peninsular sobre uma região histórica*, coordenado por Luís Adão da Fonseca, 325-342. Porto: Fronteira do Caos, 2014.
- FERNANDES, Fátima Regina. «O reinado de Dom Fernando no âmbito das relações régio-nobiliárquicas». Tese de doutoramento. Universidade do Porto, 1996.
- FERNANDES, Fátima Regina. «Os exilados castelhanos no reinado de Fernando I de Portugal». *En la España Medieval*, n.º 23 (2000): 101-115.
- FERNANDES, Fátima Regina. «As elites políticas e o conceito de fronteira na Península Ibérica medieval». *Estudos Ibero-Americanos* 30, n.º 1 (julho 2004): 7-32.
- FERNANDES, Fátima Regina. «Usurpações, casamentos régios, exílios e confiscos, as agruras de um nobre português no século XIV». *Revista Helikon* 2, n.º 2 (2014): 2-15.
- FERNANDES, Fátima Regina. «As transformações da Justiça Medieval Ibérica entre os séculos XIII e XV». *Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica* 13, n.º 2 (2021): 222-232.
- FERRO TAVARES, Maria José. «A nobreza no reinado de D. Fernando e a sua actuação em 1383-1385». *Revista de História Económica e Social*, n.º 12 (1983): 45-89.
- FERRO TAVARES, Maria José. *História de Portugal Medieval: economia e sociedade*. Lisboa: Universidade Aberta, 1992.
- FILHO, Flávio. «A prática político-administrativa nos textos legais dos monarcas portugueses (séc. XIII-XIV)». Tese de doutoramento. Universidade do Porto, 2008.
- GOMES, Rita Costa. *D. Fernando*. Círculo de Leitores, 2005.
- MARQUES, José. «O Entre Minho e Lima: Da diocese de Tui à diocese de Ceuta». *Centro de Estudos Regionais* 2, n.º 1 (2007): 11-29.

- MORENO, Humberto Baquero. «Um Fidalgo Minhoto de ascendência Galega: Leonel de Lima». Em *I Colóquio Galaico-Minhoto*, vol. 1, 259-274. Ponte de Lima: Associação Cultural Galaico-Minhota, 1981.
- MORENO, Humberto Baquero. «Capítulos especiais de Ponte de Lima apresentados nas Cortes de Coimbra de 1394». *Bracara Augusta*, vol. 35 (1981): 389-395.
- MORENO, Humberto Baquero. «A campanha de D. João I contra as fortalezas da região do Entre-Douro-e-Minho». *Revista da Faculdade de Letras: História* 2, vol. 2 (1985): 45-58.
- MORENO, Humberto Baquero. «Contestação e oposição da nobreza portuguesa ao poder político nos finais da Idade Média». *Revista da Faculdade de Letras: História* 2, vol. 4 (1987): 103-118.
- MORENO, Humberto Baquero. «Exilados portugueses em Castela durante a crise dos finais do século XIV (1384-1388)». Em *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, vol. 1, 69-102. Porto: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1987.
- OTERO PIÑEYRO MASEDA, Pablo, Eduardo PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, José Augusto SOTTOMAYOR-PIZARRO e António PESTANA VASCONCELOS. «A Galiza nas suas relações em Portugal». Em *Entre Portugal e a Galiza (sécs. XI a XVII): Um olhar peninsular sobre uma região histórica*, coordenado por Luís Adão da Fonseca, 81-96. Porto: Fronteira do Caos, 2014.
- PRATA, Jorge Manuel de Matos Pina Martins. «A jurisdicionalização do poder: D. Afonso IV e o Chamamento Geral». *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, vol. 13 (2013): 103-129.
- REIS, António Matos. «Os concelhos na primeira dinastia: à luz dos forais e de outros documentos da Chancelaria Régia». Tese de doutoramento. Universidade do Porto, 2004.
- REIS, António Matos. «O Bispo D. Gil Peres de Cerveira, D. Afonso III e os municípios do Alto Minho». Em *Estudos em homenagem ao Professor Doutor José Marques*, vol. 1, 299-314. Porto: Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2006.
- RODRIGUES, Maria Teresa de Jesus. «O Entre Minho e Lima de 1381 a 1514: Antecedentes e evolução da comarca eclesiástica de Valença do Minho». Tese de doutoramento. Universidade do Porto, 1997.
- SERRÃO, Joel. *O Carácter Social da Revolução de 1383*. Livros Horizonte, 1976.
- SOTTOMAYOR-PIZARRO, José Augusto de. «De e para Portugal. A circulação de nobres na Hispânia medieval (séculos XII a XV)». *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 40/2 (junho-dezembro 2010): 889-924.
- SOTTOMAYOR-PIZARRO, José Augusto de. «Os Lima: Da Galiza a Gíela (séc. XII a XV)». Em *Actas do 2.º Congresso Internacional Casa Nobre – Um património para o futuro*, 53-74. Valdevez: Município de Arcos de Valdevez, 2011.
- SOUSA, Armindo de. «O discurso político dos concelhos nas Cortes de 1385». *Revista da Faculdade de Letras: História*, série 2, vol. 2 (1985): 9-44.
- SOUSA, Armindo de. «As cortes medievais portuguesas: 1383-1490». 2 vols. Tese de doutoramento. Universidade do Porto, 1987.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. «La crisis de 1383: el punto de vista castelhano». Em *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, vol. 1, 59-68. Porto: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1987.

6. Fontes impressas

CHANCELARIAS PORTUGUESAS, *D. João I*, 4 vols. Ed. Dias, João José Alves. Lisboa: Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 2004-2006.

CORTES PORTUGUESAS, *Reinado de D. Fernando I (1367-1383)*, vol. I. Ed. Marques, A. H. de Oliveira e Nuno José Pizarro Pinto Dias. Lisboa: Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 1990.

CORTES PORTUGUESAS, *Reinado de D. Fernando I (1367-1383)*, Suplemento. Ed. Pinto, Pedro e João José Alves Dias. Lisboa: Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 2023.

LOPES, Fernão, *Crónica de D. João I: Segundo o Códice n.º 352 do Arquivo Nacional da Torre do Tombo*. 2 vols. Ed. Almeida, M. Lopes de e Artur de Magalhães Basto. Porto: Livraria Civilização, 1983.

ORDENAÇÕES AFONSINAS, 5 vols. Ed. Costa, Mário Júlio de Almeida e Eduardo Borges Nunes. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1998.

7. Fontes manuscritas

ARQUIVO MUNICIPAL PONTE DE LIMA, *Departamento 4*.

ARQUIVO NACIONAL TORRE DO TOMBO, *Chancelaria de D. Fernando*, Livros 1 e 2.

ARQUIVO NACIONAL TORRE DO TOMBO, *Leitura Nova*, Livro 1 da Beira.

ARQUIVO NACIONAL TORRE DO TOMBO, *Leitura Nova*, Livro 6 de Místicos.

ARQUIVO NACIONAL TORRE DO TOMBO, *Leitura Nova*, Livros 2 e 3 de Além-Douro.

ARQUIVO NACIONAL TORRE DO TOMBO, *Ordem de Avis e Convento de São Bento de Avis*, Maço 5.

8. Geodados

HIDROGRAPHY, *OpenStreetMap* e *MapCruzin* [Consult. Out. 2024].

TOPOGRAPHY, *OpenTopography* [Consult. Dez. 2024].

«Le vio tener pendencias sobre dares e tomares». Navegación comercial y conflicto entre el Mediterráneo y el Atlántico en la Baja Edad Media

«Le vio tener pendencias sobre dares e tomares».
Navigation commerciale et conflit entre la Méditerranée et l'Atlantique au bas Moyen Âge

«Le vio tener pendencias sobre dares e tomares».
Commercial navigation and conflict between the Mediterranean Sea and the Atlantic Ocean in the Late Middle Ages

«Le vio tener pendencias sobre dares e tomares».
Behe Erdi Aroko merkataritza-nabigazioa eta Mediterraneoaren eta Atlantikoaren arteko gatazka

Inazio CONDE MENDOZA*

Universidad de Cantabria

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 159-186

Resumen: Mediante el análisis de cuatro casos representativos de litigios y conflictos derivados de la navegación comercial entre los siglos XV y XVI en el espacio mediterráneo y atlántico, y que fueron sometidos a la jurisdicción de los tribunales castellanos, se examinan los mecanismos empleados por los diversos actores para la protección y defensa de sus patrimonios frente a una diversidad de situaciones adversas. Estas incluyen naufragios provocados por condiciones meteorológicas extremas, ataques de piratería y corso, así como incursiones de armadas. Particularmente relevante es el recurso al capital social y la movilización de redes familiares y clientelares como estrategia de defensa, una táctica que resulta significativamente más compleja de implementar en el caso de individuos de origen extranjero.

Palabras clave: Navegación. Pleito. Conflicto. Mediterráneo. Atlántico. Extranjeros.

Résumé: À travers l'analyse de quatre cas représentatifs de litiges et de conflits issus de la navigation commerciale entre le XV^e et le XVI^e siècle dans les espaces méditerranéen et atlantique, et soumis à la juridiction des tribunaux castillans, on examine les mécanismes employés par les différents acteurs afin de protéger et défendre leurs patrimoines face à une diversité de situations adverses. Celles-ci incluent des naufrages provoqués par des conditions météorologiques extrêmes, des attaques de piraterie et de course, ainsi que des incursions de flottes armées. Le recours au capital social et la mobilisation des familles et des réseaux de partenaires est particulièrement pertinent, une tactique qui s'avère nettement plus complexe à mettre en œuvre dans le cas d'individus d'origine étrangère.

Mots clés: Navigation. Procès. Conflit. Mer Méditerranée. Océan Atlantique. Étrangers.

Abstract: Through the analyze of four lawsuits and conflicts arising from commercial navigation in the Mediterranean and Atlantic space, which were brought before Castilian courts, this study examines the mechanisms employed by various actors to protect and defend their assets against a range of adverse situations. These include shipwrecks caused by extreme weather conditions, pirate and privateer attacks, as well as incursions by naval forces. The reliance on social capital and the mobilization of family and client networks are particularly relevant as a defensive strategy, which is proved to be significantly more complex to implement in the case of individuals of foreign origin.

Keywords: Navigation. Trial. Conflict. Mediterranean Sea. Atlantic Ocean. Foreigners.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Inazio Conde Mendoza, IES Hermanos D'Elhuyar, c/Albia de Castro, 9 (26003-Logroño. La Rioja). – inazio.conde@gmail.com – <https://orcid.org/0009-0006-5402-5889>

Cómo citar / How to cite: Conde Mendoza, Inazio (2025). «"Le vio tener pendencias sobre dares e tomares". Navegación comercial y conflicto entre el Mediterráneo y el Atlántico en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen*, 22, 159-186. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27929>).

Recibido/Received: 2025-03-31; Aceptado/Accepted: 2025-07-11.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Laburpena: *Mediterraneoko eta Atlantikoko espazioan, XV. eta XVI. mendeen arteko nabigazio komertzialetik eratorritako eta Gaztelako auzitegien jurisdikziopean jarri ziren auzi eta gatazken lau kasu adierazgarrien analisiaren bidez, eragile desberdinek beren ondareak babesteko eta defendatzeko erabiltzen dituzten mekanismoak aztertzen dira, egoera kaltegarrien aurrean. Horien artean daude muturreko baldintza meteorologikoek eragindako hondoratzeak, pirateria- eta korsarritza- erasoak, bai eta erasoaldi armatuak ere. Bereziki garrantzitsua zen kapital soziala erabiltzea eta familia- eta bezero-sareak mugiaraztea defentsa-estrategia gisa; eta taktika hori askoz ere konplexuagoa zen atzerritar jatorriko gizabanakoen kasuan.*

Giltza-hitzak: *Nabigazioa. Auzia. Gatazka. Mediterraneoa. Atlantikoa. Atzerritarrak.*

1. Introducción

La actividad comercial de los reinos ibéricos a finales de la Edad Media fue, además de una fuente de riqueza, el marco de un sinfín de disputas y conflictos —término polisémico que abarca situaciones no siempre asociadas a la violencia armada— para sus actores¹. El transporte marítimo, que permitió multiplicar y extender geográficamente los intercambios económicos y los contactos humanos, fue especialmente propenso a experimentar conflictos derivados de la imposición de exacciones o de la violencia en el Mediterráneo y en el Atlántico, pues encontramos entre ambos espacios una interacción en cuanto a los actores, al capital, a las embarcaciones y a las costumbres del mar. Muchas disrupciones nacieron en esta frontera difusa por excelencia, para prolongarse durante meses o años en tierra firme, donde los damnificados recurrieron a autoridades e instancias en las coronas de Castilla y Aragón para obtener compensación, justicia y para defender sus patrimonios mercantiles. En ocasiones, el conflicto nació entre personajes de diferentes orígenes geográficos; en otras, entre estos y sus tripulaciones, entre miembros de una misma familia o entre forasteros recién llegados y naturales.

Si la violencia en el mar se acentuó notablemente entre los siglos xv y xvi con el fortalecimiento de las grandes potencias y su interés por extender su jurisdicción mar adentro, no menos importantes fueron las pugnas mercantiles entre súbditos de un mismo monarca y entre estos y extranjeros con los que compartían espacio físico y negocio². Así se desprende del estudio que llevaremos a cabo en este artículo, el cual se basa en la documentación judicial de archivos castellanos y aragoneses para analizar los mecanismos que se activaron para afrontar impagos, embargos, naufragios o cartas de marca y lograr una solución al conflicto a través del arbitraje, la apelación a la justicia real —que daba lugar a largos y espesos pleitos ante los tribunales— la movilización de sus familias y

¹ Este artículo se ha realizado en el seno del proyecto BARMER. PID2020-118105GB-I00. «Del barco al mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica bajomedieval», del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Abreviaturas: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Archivo General de Simancas (AGS), Arxiu del Regne de Valencia (ARV), Arxiu Històric de Protocols de Barcelona (AHPB), quintales (q.), maravedís (mrs.).

² El estudio de la piratería castellana tiene un vasto historial, muy activo a principios del siglo xxi, donde podemos destacar los trabajos de María Teresa Ferrer i Mallol, *Corsarios castellanos y vascos en el Mediterráneo medieval* (Barcelona: Institución Milá i Fontanals, 2000), Iñaki Bazán, «Degollaron a todos los dichos treynta e tres ynghleses e asy degollados dis que los lançaron en la mar. Las hermandades vascas y la lucha contra la piratería en la Baja Edad Media», *Itas memoria: revista de estudios marítimos del País Vasco* 5 (2006): 69-93, Pedro Andrés Porras Arboledas, «El corso y la piratería ante la Chancillería de Valladolid (1486-1490)», *Anuario de Estudios Medievales* 33, n.º 1 (2005): 131-157. Más recientes son los trabajos de Jesús Hernández Sande, *Piratería y corso en la Andalucía atlántica de finales de la Edad Media* (Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2023) o Jesús Ángel Solórzano Telechea, «The economic impact of maritime piracy and privateering in the Bay of Biscay at the end of the Middle Ages», en *Políticas y estrategias socioeconómicas en la ciudad medieval atlántica*, ed. por Jesús Ángel Solórzano Telechea, David Ditchburn y María Álvarez Fernández (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2023), 31-43.

clientelas en sus villas de origen y el recurso al capital social y a sus redes³. Asimismo, las consideraciones sobre el prestigio profesional y la integridad son fundamentales⁴. Presentamos aquí un estudio que pretende integrar la heterogeneidad de fuentes, noticias y protagonistas a través de cuatro casos muy destacados que hacen referencia a un seguro, un préstamo a riesgo y a dos cartas de marca, respectivamente. Todos tienen como denominador común la gestión del riesgo en el mar y la puesta en marcha de mecanismos de compensación, previstos o no con antelación a la circunstancia que desencadenó el proceso. Circunstancia que, salvo en uno de los casos, fue el naufragio y pérdida de la embarcación por razones diversas.

2. Los seguros y la recuperación de las mercancías en aguas mediterráneas: el caso de Juan del Rincón

Además de los procesos judiciales, la documentación notarial constituye otra fuente que nos informa sobre ataques en el mar. No en vano, la consecuencia más inmediata de una captura o un naufragio es la notificación a los aseguradores de la embarcación para activar los mecanismos de compensación previstos en la póliza de seguros. Esta figura en la parte inferior del documento, consignando el motivo y la fecha del mismo. Entre los ataques notificados en la documentación notarial de la Corona de Aragón, encontramos algunas embarcaciones que navegaban entre Atlántico y Mediterráneo, lo que muestra que la documentación notarial no solo es previa y base de los contratos de transporte —fletamentos— sino que puede contener informaciones, si bien muy escuetas, posteriores. Recogemos a continuación (tabla 1) algunos ataques del tránsito entre siglos xv y xvi.

³ Xabier Lamikiz. «Social capital, networks and trust in early modern long-distance trade. A critical appraisal», en *Merchants and trade networks in the Atlantic and the Mediterranean, 1550-1800: connectors of commercial maritime systems*, ed. por Manuel Herrero Sánchez y Kleents Kaps (Reino Unido: Routledge, 2017), 39-61.

⁴ Del rico mercader de Lequeitio Nicolao Ibáñez de Arteita se decía que era mercader de buena contratación, aunque alguna vez tuvo pendencias sobre dares y tomares, traía sus libros de cuenta muy concertadamente con muchos negocios «por naos e por mar e por tierra», ARChV, Sala de Vizcaya, Caja 4251, 7.

Fecha	Lugar	Atacante	Presa	Ruta
1488	Golfo de León		Nave de la reina	Mallorca-¿? (porta paños)
13/05/1490	Saliendo de Argel	Musulmanes	Fusta den Ferrio	Argel-Barcelona
Póliza: 25/10/1491 Notificación: 12/01/1492		Nave de genoveses	Carabela de Baltasar Torroella	Sant Feliu de Guíxols-Mallorca
1495		Alos y Calbet	Nave Santa María Nunciata (ballenero portugués), de Martin Rodrigues.	Cirgoy (Irlanda) - Madeira
Póliza: -/02/1496, Noticia: 21/03/1496	Cerdeña		Ballenero de Pere Andreu	Barcelona-Rodas (u otro lugar del archipiélago)
29/12/1496	«En les mares de les illaders»	Presa por corsario	Nao de Carlo Calvo y Bernardo Pinello (patrón: Vincinso Gavoto	Valencia-Génova (con lana)
18/02/1498	Salou	Presa por corsarios	Laúd o <i>barxa</i> de Noya	Cambrils-Barcelona (con aceite)
Póliza: 15/08/1501 Noticia: 15/06/1502	Mares de Cartagena	Moros	Fusta	Savona, Génova o Araix-Lisboa o Portugal
Póliza: 16/09/1502, Noticia: 7/09/1503		Moros	Fusta	Barcelona-Almería (paños de lana)
Noticia: 14/11/1502		Presa	Fusta	Flandes/ Zelanda-Mallorca-Barcelona
1505	Mares de Jávea	Perdida	Nave de Salvador Gual	
		Perdida	Navío patroneado por Luis Alfonso	Irlanda-Tarragona
		Capturada	Johannis Grasion	
		Capturada por corsario	Carabela de Genisius de la Fruta, del Puerto de Santa María	
1507	Mallorca		Nave desconocida	

Fuentes: ARV, Jaume Salvador, 2005; AHPB, Triter, 239/55; ARV, Jaume Salvador, 2011, f. 358v.; AHPB, Triter, 239/58, 132v.; AHPB, Triter, 239/56, f. 104r.; AHPB, Triter, 239/58, f. 179r; AHPB, Triter, 239/60, f. 82v; AHPB, Triter, 239/61, f. 61v; AHPB, Triter, 239/61, f. 7r.; ARV, Jaume Salvador, 2022, f. 232r, f. 389r, f. 390r; ARV, Jaume Salvador, 2024, f. 769v.

Tabla 1. Notificaciones de ataques piráticos en rutas mediterráneas y atlánticas en la documentación notarial de la Corona de Aragón (1488-1507)

El primero de los pleitos mercantiles que analizaremos es el que enfrentó a Juan del Rincón, vecino de Aranda de Duero y almojarifé de Murcia, con los mercaderes milaneses estantes en Medina del Campo Jerónimo Lita —y su compañía— y Mafeo Guislando⁵. El motivo era el impago, por parte del primero, de 50 ducados por los que había asegurado la nao o carraca de Andrea de Gropalo en la que los segundos transportaban 43 sacas de lana de Cuenca desde Cartagena a Génova a cambio de 4 ducados que había recibido⁶. El pleito, conocido públicamente en Cartagena, Murcia y Aranda, fue muy desigual por la diferencia en el número de testigos de los que se valió cada una de las partes y también por el desequilibrio en los conocimientos marítimos.

La navegación, que se inició cuando Juan Agustín Pinelo cargó las lanas y la nave partió a finales de enero o principios de febrero de 1524, finalizó con su hundimiento en el puerto de Ibiza cuando iba de camino a la ciudad ligur. Alrededor de cuatro meses después del incidente, el 6 de junio de 1524, el asegurador fue requerido al pago por Fabricio de Ponterolo ante Antonio de Ríos, escribano. El seguro se había realizado a «uso e costumbre de los mercaderes de la lonja de Valencia», lo que mostraba el claro liderazgo de la ciudad del Turia a la hora de llevar a cabo contratos mercantiles⁷. Se preveía, de acuerdo a esta tipología, un período de cuatro meses desde el momento en el que el mercader requiriese el pago por haberse producido un caso fortuito de riesgo o peligro hasta que el asegurador lo abonase. Sin embargo, pese a que Guislando nombró un procurador en Valencia, Alexandre Bizoreto, estante en la ciudad, para que pudiese cobrar el valor que les debía Rincón, este no quiso abonar la cantidad exigida.

El instrumento clave para dilucidar quién llevaba la razón en este pleito fue, sin duda, la carta de seguro que firmaron las partes el 6 de enero de 1524. Cabe destacar que Juan del Rincón no era el único asegurador de la carraca —término sustituido por nao en el segundo traslado—, pues era habitual que se sumaran decenas de inversores. En este caso, se contemplan 21 asientos, si bien en dos casos lo realizan de mancomún dos aseguradores. Las cantidades aseguradas llegaban, en los casos más elevados, a los 67 ducados y dos tercios (de mancomún), mientras que en

⁵ Sobre el seguro marítimo, ver Hilario Casado, *El seguro marítimo en Castilla en los siglos XV y XVI* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2021) e Inazio Conde, «Del Cantábrico al Mediterráneo y más allá. Los patrones vascos según los seguros marítimos de Barcelona (1440-1472)», *Áreas: revista internacional de ciencias sociales* 44 (2023): 25-42.

⁶ Francisco José Molina de la Torre *et al.* *Mercaderes extranjeros ante la Real Chancillería de Valladolid (1482-1525)* (Valladolid: Castilla Ediciones, 2021), 380-381. ARChV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1106.0001. 1525-1528.

⁷ No en vano, se conservan seguros marítimos de Valencia en 1519 y 1520 del notario G. Florença en el Archivo de Protocolos o del Patriarca. Ni siquiera la epidemia de ese año fue un impedimento para que los mercaderes valencianos continuaran asegurando naves y mercancías, pues incluso se trasladaron a Cocentaina, previsiblemente para protegerse de la misma, y continuaron haciéndolo. Sobre el mercado asegurador de Valencia, ver Enrique Cruselles, «El ensueño oceánico: los mercados financieros de una plaza interregional en época de recesión (Valencia, 1480-1520)», *Studia historica. Historia moderna* 42 n.º 2 (2020): 29-55. También José Hinojosa Montalvo, *De Valencia a Flandes. La nave della frutta* (Valencia: Generalitat Valenciana. Fundació Jaume II el Just, 2007), 201-247.

aquellos realizados individualmente se llegó a los 50 ducados, siendo los 25 ducados la cifra más corriente y los 12 ducados y medio la más baja. Tampoco era el único almojarife que aseguraba, pues su compañero Juan de Arcas aseguraba 25 ducados. En la póliza, se detalla «que pueda hazer la dicha nao donde cargare la dicha nao las dichas lanas qualquier escala donde vien le estuviera al dicho patron».

Juan del Rincón, en un principio, se negó a reconocer su letra y firma, por lo que los milaneses recurrieron a varios testigos con un articulado de 11 preguntas. Pedro de Arana, procurador de causas y vecino de Murcia, fue quien, ante el escribano del juzgado García Pérez, y como procurador de Juan Agustín Pinelo, genovés habitante en Murcia, presentó la receptoría y en octubre de 1525 se procedió al interrogatorio. La mayoría de los testigos eran mercaderes genoveses estantes en Murcia (Esteban Grado, Rafael Doria, Nicolau Ferrer y Tomás de Franquis), todos ellos entre 30 y 35 años, que habían visto la carta de seguro y el conocimiento realizado por del Rincón en las espaldas de la misma. Reconocieron, además, la firma en el documento, porque del Rincón había sido almojarife de la ciudad. Uno de ello, el testigo Esteban Grado, declaró haber tenido en su poder las lanas antes de entregarlas a Pinelo por mandado de Lita y su compañía, y De Franquis confirmó la carga en la nave, pues vio la póliza de cargazón del escribano de la carraca. Todos ellos eran conocedores del uso y costumbre valenciano por haber cobrado y pagado seguros. Depusieron que la nao había partido y que habían peligrado en el naufragio hasta doscientas personas, que corresponderían a los tripulantes de la dicha carraca, aunque parece una cifra muy elevada para un viaje comercial, por lo que podría incluir a gente en tierra o de otras naves que pudiesen haber acudido en su ayuda⁸. Por último, algunos de ellos afirmaron que, de haberlos recibido Gerónimo Lita dentro del plazo estipulado, habría ganado cada año 12 o 15 mrs. por ciento, si bien alguno de ellos no lo sabía, en lo que podemos denominar como lucro cesante, intereses que también pidieron a del Rincón.

El interrogatorio de Juan del Rincón, muy posterior (17 de enero de 1526), pretendía probar que se había sacado parte de mercancía de la carraca hundida y que se debería pagar la prorrata de lo que se sacase, pues así figuraba la condición, declarando que Pinelli y Lita habían lastrado las lanas y las aseguraron por más de lo que valían, que no había firmado documento alguno sobre escribano, sino solo un conocimiento en papel blanco de haber recibido cuatro ducados y que Pinello hizo la escritura sin estar él presente⁹. Sus argumentos respecto a la ruta seguida por la nave son sumamente interesantes y nos sugieren su ignorancia en asuntos marítimos, pues consideraba que el camino emprendido por la nao por mar no era recto desde Cartagena a Génova al hundirse en Ibiza («se rodea mucho yendo a Ibiza»), donde

⁸ Sobre la tipología y tripulación de la carraca, embarcación también tratada en un pleito de Guetaria, ver Miguel Laburu, *De mare vasconum. La memoria perdida* (Pamplona: Pamiela, 2006), 116, José Luis Casado Soto, «Los barcos del Atlántico Ibérico en el siglo de los Descubrimientos. Aproximación a la definición de su perfil tipológico», en *Andalucía, América y el mar*, coord. por Bibiano Torres Ramírez (Sevilla: Diputación de Huelva, 1991), 132-133 y Paul B. Newman, *Travel and Trade in the Middle Ages* (Jefferson: McFarland & Company, Inc., Publishers, 2011), 129.

⁹ Se emplea el término *asorrar*, es decir, poner arena en un barco para darle estabilidad.

se habían cargado alumbres y sal y, por lo tanto, la culpa recaía en los que iban en ella y sostenía que, de haber seguido el camino recto o si se hubiesen descargado las mercancías en Ibiza, lo cual era posible, la nave no se habría hundido¹⁰. Achacaba también el naufragio a la excesiva tardanza en la partida desde Cartagena, que se extendió a los tres meses, cuando ya no era el tiempo favorable, en alusión al empeoramiento de las condiciones de la mar en invierno. Pese a que la carta de seguro preveía que el patrón pudiese lanzar la mercancía al mar y hacer «cualquier cosa» para la salvación de la nao, no fue este el caso, pues la nave se hundió con ellas. Pedía también que se dijera qué mercancías se habían sacado del agua tras el hundimiento, pues afirmaba que se habían sacado 43 sacas de lana, por lo que pidió, sin éxito, el libro de caja de los milaneses y un plazo de 6 meses para traer la confesión «allende los puertos». En su probanza de 1527, depusieron Diego de Collaços y Gonzalo del Rincón, hermano del litigante, ambos vecinos de Aranda. Ninguno había tenido noticia de la carraca, únicamente de oídas y no de vista, desconocían la mayoría del articulado pero depusieron que habían oído decir al genovés Mafeo Guislando que habían sacado ciertas sacas de la carraca hundida con «ciertos edificios que truxeron de Genova» o «un yngenio que avia fecho», a mucho coste y las habían llevado a Génova, pero que también quisieron sacar la carraca y no pudieron. Juan del Rincón argumentó que la contratación no tuvo lugar porque no fue certificado de las condiciones ni le fueron leídas y que él no era mercader y no pudo saberlas.

Por su parte, Antonio de Marquina, como procurador de Lita, afirmó que del Rincón no había probado que Ibiza no estuviese de camino en la ruta y añadió que la fortuna de la mar lleva las naos y carracas a puertos contrarios. Argumentaba también que poco importaba de quién hubiese sido la culpa, pues tampoco los mercaderes asegurados debían abonar nada si el patrón hubiese sido el responsable.

Juan del Rincón presentó, por último, a dos vecinos y escribanos de la villa, Francisco de Aranda, su primo, y Francisco de Castro, que no conocían a Lita. Testimoniaron que, tras la apelación realizada el 9 de setiembre de 1527 contra la sentencia del corregidor, el escribano público de Aranda se negó a entregarle el proceso. Las costas totales ascendieron a 2.117 maravedís. Sin embargo, el destino estaba sellado y prevaleció la red de negocios de Jerónimo Lita y los milaneses, cuya experiencia en el mundo mercantil, especialmente en el seguro marítimo, permitió aclarar la información con pocas deposiciones de testigos. Por el contrario, Juan del Rincón, pese a haber sido almojarife en Murcia, estaba falto de contactos relacionados con ese ámbito, pudiendo presentar como testigos solo a familiares y escribanos.

¹⁰ El papel de los *followers* (seguidores) como Juan del Rincón en este caso, con menor información en su poder, que ejercían como aseguradores siguiendo a los principales, mucho mejor informados, está estudiado en Giovanni Ceccarelli, «Risky Narratives: Framing General Average into Risk-Management Strategies (Thirteenth-Sixteenth Centuries)», en *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, ed. por María Fusaro, Andrea Addobbati y Luisa Piccinno (Cham: Palgrave Macmillan, 2023), 71. Acerca del papel de las ciudades italianas en el crédito para la navegación, ver John Horace Parry. *The age of reconnaissance: discovery, exploration and settlement, 1450-1650* (London: Cardinal, 1973), 70-74.

3. La gestión del salvamento de la mercancía de una carraca en Guetaria

La utilización de ingenios para sacar mercancías y embarcaciones hundidas fue una práctica común en el Mediterráneo, como acabamos de comprobar, y en el Atlántico, tal y como se desprende del rico pleito Juan Pérez de Idiáquez (Ydiacays, o de Lili) y Juan Martínez de Arteaga acerca de una obligación a riesgo y ventura de unas mercancías que no pudieron completar el trayecto¹¹. El segundo apeló la sentencia dada por el corregidor de Guipúzcoa el 4 de julio de 1510 ante la Audiencia, cuyos oidores la revocaron, y absolvieron a Arteaga. Nos centraremos aquí en el pleito juzgado en Guipúzcoa. La calidad de los testigos, la descripción del proceso de avituallamiento de la nave, la presentación de cuentas sobre el proceso de extracción de las mercancías hundidas y la mención a experiencias previas de pleitos, contratos y naufragios por parte de los mercaderes y maestros de nao interrogados nos proporcionan una exuberante información sobre la navegación bajomedieval. Aunque no es posible examinarlo aquí de manera íntegra, permite conocer las redes profesionales y familiares de las villas portuarias guipuzcoanas, sus relaciones con el hinterland y la transición de socios a partes de un conflicto.

El origen del pleito se situaba en una provisión real dada al corregidor de Guipúzcoa, el licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, que emitió su mandamiento en 1509 por la que se ordenaba cargar en la carraca Santa María, de Juan Martínez de Arteaga, construida en Zumaya, todo el hierro que los mercaderes guipuzcoanos quisiesen exportar a Levante o a Andalucía, en línea con la política regia de privilegiar las grandes embarcaciones¹². Pese a que Idiáquez obtuvo una provisión real para cargar su propia nao, de la que era copropietario con Martín de Garate, de Deva, finalmente solo pudo cargar su mitad porque Arteaga obtuvo una sobrecarta. Ante esa tesitura, le rogó a Arteaga que dejase partir su nave relajando la provisión, pues la tenía ya cargada, sin llevar la mercancía a la carraca. Arteaga, que se debía ausentar para ir a la corte y dejó a su tío García de Arteaga como responsable del asunto, accedió. A cambio de esto, Idiáquez abastecería la carraca a riesgo y ventura de su cargazón y prometió cargar toda su mercancía de hierros, aunque en ese momento no los tenía porque las herrerías no habían labrado ese año el hierro que debían labrar a causa de la sequía y los deudores no le habían acudido. En la negociación intercedieron tanto el escribano de la carraca Chazarreta, el ya citado tío del maestro y otros mercaderes como Irigoyen, que animaron a Idiáquez a cargar, pues «cargando el dicho Juan Pérez que los otros se atreverían a cargar», en un claro indicio de su prestigio en el comercio marítimo.

Ambas partes eran reputados hombres de negocios. Idiáquez era mercader de la villa de Santa Cruz de Cestona, en el interior de Guipúzcoa, pero muy cerca del

¹¹ ARChV, Pleitos Civiles, Lapuerta (F), Caja 579.0001.

¹² Esta política cristalizó en pragmática real de 1511 para el área sevillana, ver Pedro Andrés Porras Arboledas. *La práctica mercantil marítima en el Cantábrico oriental (siglos XV-XIX)* (Madrid: Universidad Complutense Facultad de Derecho, 2002), 85-86. Sobre el comercio del hierro, ver José Luis Orella Unzué, «Relaciones mercantiles vascas entre la Edad Media y el Renacimiento», *Lurralde: Investigación y espacio* 39 (2016): 167.

puerto de Zumaya. En palabras de su procurador, «todos sus contratos ha hecho y trata bien y limpiamente como llano e honrado mercader y según curso y estilo de la mar de entre mercaderes». Trataba en 1510 otro pleito con Juan López de Zaraus y sus herederos sobre unas tierras en Bedama y con María Ruiz de Aranzubía, su madrastra. Su hijo homónimo estaba como factor en Sicilia junto a Jacobo de Ipinça, y a él iba dirigida su parte del cargamento embarcado en la carraca. Pese a que algunos testigos y él mismo lo negaban —había declarado a Juan Sebastián de Elorriaga que «non avia usado de dar en cambio» cuando este le pidió 40 ducados que debía a Sebastián de Arteaga e incluso le ofreció dárselos al 25% si no encontraba otra alternativa—, era públicamente conocida su costumbre de dar cambios a riesgo desde hacía más de siete años a patrones vizcaínos, guipuzcoanos e incluso a mercaderes sicilianos como Pedro de la Costa. Abastecía también las naves a Sicilia, fletaba naves para pescar en Irlanda y vendía el pescado en San Sebastián o La Rochelle. Por su parte, Arteaga era capitán de la carraca y receptor de la provisión citada, gracias a la cual había cargado hierro y otras mercancías de diversos mercaderes guipuzcoanos con destino a Palermo, Mesina u otro puerto de la isla de Sicilia.

Concertados en Azcoitia y Cestona, firmaron tres obligaciones. Arteaga se comprometía a pagar en buen hierro marchante esos 440 q. labrados en el valle de Vedua (400 q. al peso de Mesina) —la tercera parte en platina de cada cuatro cabos y las $\frac{2}{3}$ de banda de cada dos cabos— en los cuatro primeros días después de llegar a Mesina o a Palermo por haber recibido de Idiáquez otros tantos de hierro en ducados y en castellanos para abastecer y avituallar la carraca de bebida y alimento. Estos iban a riesgo de Idiáquez por la forma y manera que iban los 623 q. que cargó de hierro en especie, es decir, Idiáquez debía pagar flete de 1000 q. de hierro —a razón de 17 ducados por centenar— como si los hubiese cargado todos, sin diferencia entre los 440 q. abonados en dinero y los 623 de hierro¹³. Para ello, Arteaga daba también poder y jurisdicción a jueces y justicias de las partes de Levante y Poniente, almirantes y cónsules.

Los detalles de las obligaciones fueron fuente de afirmaciones dispares, pues no queda claro de quién fue la idea de abastecer así la carraca: Arteaga afirmaba que Idiáquez nunca quiso cargar los 1000 q. de hierros que le había propuesto —si bien hay testigos que no escucharon dicha cifra— y este, que Arteaga le pidió no cargar hierro sino dárselos en vituallas y dinero para comprarlas al precio que se pagaba dicho metal —alrededor de 300 mrs. por cada quintal del peso de Vedua— porque iba a cargar sus propios hierros en la carraca. Durante la negociación, Arteaga quiso concertar que los 440 q. fuesen a riesgo y ventura de la carraca —a lo que Idiáquez no accedió— y que Idiáquez cargase más hierro, pues temía el alto precio que pagaría en Sicilia para abonar el préstamo («en Sicilia le costarían a más de un castellano el quintal», por lo que «habría gran cargo de conciencia») a causa de la escasez de este metal y porque la nao de Idiáquez y la carraca eran las únicas embarcaciones de la costa guipuzcoana que iban a abastecer la isla.

¹³ El maestre afirma que «es costumbre que cuando se cargan semejantes ropas en las naos se cargan numeradas al peso de quintal de hierro».

El proceso de avituallamiento de la nave fue complejo, pues, por la obligación, Idiáquez entregó 300 fanegas que, a juicio de uno de los testigos, no eran suficiente para avituallar la nao. Primero entregó 200 fanegas y luego, por mandato del despensero Narruondo, María Díaz de Licon, que custodiaba el trigo, lo entregó a varias mujeres para hacer bizcocho —dos veces cocido, como indica su etimología— para la tripulación. Como estaba dañado y era de muy mala calidad, el despensero, por cuya mano «se ponía la mayor parte en pan e vinos e sydras e carne e pescado e otras vituallas», hizo traer a una mujer de Zumaya para que experimentara con el dicho trigo, sin éxito, ni siquiera con otras fanegas de Deva, y tuvo que recurrir a comprar trigo alavés (de Castilla) al mulatero de Azpeitia Domingo de Oquizqueta¹⁴.

Las pólizas de la cargazón, entregadas por Arteaga a los mercaderes y consignadas en el libro por el escribano de la carraca, indicaban que los mercaderes habían cargado 8.768 q., la mayor parte de ellos de hierro grueso (cabos de platina y vergajón¹⁵, rejas y barriles de clavazón). También se cargaron cabos de hierro delgado y anclas, armas (ballestas con cuerdas y guarniciones con pasadores, cintos y poleas, lanzas y astas de tragacetes), piezas de textil (paños pardaces, piezas de olona, pardilletes), bacines de cobre y balas de lienzos anglos¹⁶.

El hundimiento de la carraca a causa de un temporal en la concha y puerto de la villa de Guetaria, habiendo regresado después de hacer vela, provocó la pérdida de las mercancías y, a su vez, del cambio que Idiáquez llevaba sobre estas¹⁷.

¹⁴ Sobre el oficio de despensero, ver Daniel Zulaika. *Elcano, los vascos y la primera vuelta al mundo* (Getaria: Fundación Elcano, 2023), 39.

¹⁵ Cada uno de los 4 pedazos en que suele dividirse el tocho en las ferrerías.

¹⁶ Los lienzos y las olonas se cargaron mojados y la culpa recaería en el mercader. Los mercaderes que cargaron fueron: Juan Pérez de Idiáquez (2 pólizas por un total 869 q. consignados a su hijo homónimo en Sicilia), los sicilianos Tomás Caxón (2.950 q. consignados a Per Cotxa en Mesina) y Mateo Milanes (1.351 q. consignados al noble Bernardo Tresafalde y hermanos), el mercader de Zumaya Juan Ibáñez de Garraza (350 q. consignados a Mesina o Palermo, donde le pidiera Pedro de Aldamar), el mercader de Azcoitia Juan Ochoa de Uranga (320 q. consignados a Mallorca, Palermo o Mesina, donde Juan Ochoa los pidiera), el mercader de Eibar Ortuño de Achuri (180 q. consignados a él, a su hijo o al vecino de Mallorca Gabriel Balaguer en Mallorca), el mercader de Eibar Juan Martínez de Mallea (2.086 q. consignados a él o a su hermano Martín de Mallea), Esteban de Aldape (370 q.), el mercader de Eibar Juan Ibáñez de Aguinaga (203 q. consignados a su yerno Martín de Mallea en Palermo o Mesina), el Bachiller Aguinaga (114 q.) y Zubelzu el de Zumaya (30 q. que cargó su cuñado). Arteaga tuvo que entregar 30 ducados al mercader Juan Martínez de Mallea por sentencia de los jueces Pedro López de Irigoyen y Juan Pérez de Elorriaga a causa del cambio de entre 280 y 300 ducados que el mercader llevaba sobre la carraca y sus aparejos, debiendo abonar el 10% el día de Santiago.

¹⁷ Mariano Ciriquiain-Gaiztarro, *Los puertos marítimos vascongados* (San Sebastián: Biblioteca Vascongada de los Amigos del País, 1951), 149-153. Considerado el mejor puerto de la zona, pues podía cobijar más de 30 naves en 1540, eran frecuentes las tormentas que hundían las naves, una en tiempos de Juan II, tras la cual se dedicaron notables esfuerzos en construir un muelle a finales del siglo xv con recursos del concejo y pago por parte de embarcaciones llegadas, ver Ernesto García Fernández, «La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media», *En la España Medieval* 22 (1999): 323. Otras obras que ilustran la Guetaria natal de Elcano son Francisco de Borja Aguinagalde, «La Getaria de Juan Sebastián de Elcano. Una encuesta genealógica y de cartografía social (1430-1530)». *Congreso Internacional de Historia «Primus circumdedisti me»* (Madrid: Ministerio de Defensa, 2018), y Daniel Zulaika, *La Getaria de Elcano (1487-1526)* (Donostia-San Sebastián: Daniel Zulaika, 2021), 52.

La noticia llegó incluso a los maestros que se encontraban en Valencia en aquel momento, como Juan Martínez de Vildayun, a Sicilia —Martín Alos lo escuchó en la nao de Juan de Gereçieta— o a Sevilla (Domingo Martínez de Amilibia). La nao permaneció sumergida entre cinco y ocho meses a unas 11 brazas de agua, lo que llevó a muchos mercaderes a perder la esperanza en sacarlas, como Tomás Caxón —que estaba dispuesto a recibir 500 q. o 30 ducados por ceder los 3.000 que tenía cargados— o el hermano de Juan Ochoa de Uranga, que vendió a Pedro de Irigoyen por 6 ducados el derecho a los 50 ducados —entre 50 y 60 q.— que tenía cargados y quiso vender a Juan Ochoa de Izaguirre 2.000 q. Algunos mercaderes como Irigoyen rechazaron estas sumas para «que no le oviesen por loco [...] por quanto se aventuraba a comprar la mercadería que estaba perdida» aunque tenían esperanzas en sacarlas. Los mercaderes firmaron primero un asiento con Irigoyen, según el cuál le darían cinco de cada siete quintales que se sacasen, para lo cual hizo este «un harca para aver de sperimentar sy se podía sacar con la dicha arca la qual dicha arca dixo que era 13 braças en longar poco mas o menos», pero no pudo. Posteriormente, pregonaron que entregarían el tercio de lo sacado a quienes «quisiesen sacar e fiziesen artyficios para sacar», embargando Irigoyen, propietario del primer asiento, los 600 q. extraídos hasta entonces. En ese punto, Domingo Martínez de Gorostiaga y Juan Martínez de Sorazábal pronunciaron sentencia sobre lo sacado y por sacar, por la que los mercaderes debían pagar a Irigoyen por cada 100 q. de hierro y otras mercancías el 3,5%. Uno de los maestros, habitual en las rutas mediterráneas, Martín Alos de Amilibia, no disimulaba su incredulidad, pues «oyó decir en las partes de Levante cómo se hacían ciertos artificios para haber de sacar la ropa», preguntándose «que como era posible haber de sacar de 12 o 13 brazas del agua que estaba anegada».

Pedro Ibáñez de Aldamar y Juan Martínez de Sorazábal fueron los nuevos diputados que sacaron hasta 7.833 q. según sus cuentas (5.526 q. de hierro grueso y 2.307 q. de hierro delgado), lo alojaban en casas, lo anotaban y acudían a cada mercader según lo cargado, obteniendo por el trabajo 1 real de plata por cada verga gruesa (4 tarjes) o 2 reales por quintal, y un tarje por cada verga pequeña¹⁸. Un tercio de lo sacado se pagaba a los sacadores por su trabajo —excepto los tres primeros días— y luego fue la mitad, más otras costas de «carreaje, loaje e peso e guarda» que ascenderían a 3 reales más o menos. Cuando se sacaron los aparejos —según el maestre García de Arteaga no se hizo ningún otro artificio para sacar la madera y los aparejos—, anclas, velas, jarcias, lombardas, maderas y bateles, Idiáquez no pidió ninguno, pues su riesgo solo iba sobre el hierro: sus pérdidas respecto a los 810 o 869 q. totales que había cargado —623 de ellos de hierro— no fueron muy elevadas, pues recibió 582 q. —444 de hierro grueso y 138 de hierro delgado—, abonando más de 116 ducados por las costas. En un solo día se llegaron a sacar 7 vergas y 7 q. de hierro y, en total, quedó a cada mercader 2/3 del hierro cargado, quita

¹⁸ Ante la ausencia de Aldamar, le sustituyeron Echabe y Pedro de Arrona y trabajaron en el sacar algunos testigos como Juan de Ubayar, Domingo de Golindano o Matín de Azcoitia.

toda costa y pérdida y el pago de los sacadores. No se salvaron vituallas a excepción de media pipa de sidra con agua salada y apenas un barril o dos de resinas y pedazos cargados por Idiáquez, francos por no ser de gran valor, además de un barril de clavos de propiedad desconocida.

Una vez sacados, Arteaga pidió que Gonzalo de Segurolo lo pesase para cerciorarse de que se empleaba el mismo peso que cuando se cargó —el quintal de Vedia—, y así se demostró. El patrón creía, habida información de ferrones, que se había cargado más que lo que figuraba en las pólizas y pidió al teniente que se repartiera lo sacado conforme a estas, por lo que el corregidor dio un mandamiento para que ninguno de los mercaderes lo sacasen de la villa —ya se estaba llevando a Orio y Deva—, sino que compareciesen ante el teniente de merino Asensio de Láriz con las cédulas de la cargazón que Arteaga les había entregado en su día. Para estructurar el reparto después del rescate, el corregidor Acuña ordenó el 19 de agosto de 1508 a su merino Francisco Fernández de Jerez que secuestrase los hierros sacados que se encontraban en Guetaria y en algunas naos. El resto le pertenecerían y se le entregarían a Arteaga pagando las costas de haberlo sacado. Se trataba de evitar que los sicilianos Mateo Milanés y Tomás Caxon, que estaban de partida en la nao de Andrés de Indañeta, de Zumaya, se fueran con el hierro, por lo que se secuestraron las velas y el metal.

El número de testigos (81) fue muy elevado. La mayoría eran gentes de mar de villas guipuzcoanas y de Bilbao —se solicitó el nombramiento de un receptor para la provincia de Guipúzcoa, Burgos, Medina del Campo, Bilbao y Santander— como maestros de nao, mercaderes, nautas y pilotos expertos que habían visto «platicar, juzgar y sentenciar» en casos similares, sus esposas, viudas e hijos y las panaderas que hicieron el bizcocho para la carraca. Se cuentan varios familiares de las partes, especialmente de Arteaga. Algunos de ellos se encontraban en ultramar por ser sobre «cosas acaesçidas e contratadas fuera de estos reinos», por lo que se prorrogó la probanza hasta 120 días. La mayor parte de estos era originaria de Guetaria (17)¹⁹, Zumaya (15), Bilbao (13), San Sebastián (11) y Deva (9), aunque se cuentan incluso dos clérigos de Cestona, mercaderes del interior de Guipúzcoa (Azpeitia, Eibar) y un mercader mesinés. Muchos de ellos, al menos 19, habían navegado a Levante por mar y conocían que Sicilia se ubicaba a más de 500 leguas²⁰. Es muy destacable la deposición de los 13 mercaderes bilbaínos, alguno de ellos antiguo maestre, sobre las 27 preguntas que formuló Idiáquez después de mostrarles la obligación²¹. El papel predominante de Bilbao en el Cantábrico, la amplitud de sus

¹⁹ La villa tenía 373 vecinos, con varios maestros de naos, ver García Fernández, «La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media», 323, 333.

²⁰ Aunque no a todos se les preguntó, muchos de los testigos constan en las fuentes mediterráneas.

²¹ Fueron estos Ochoa Sánchez de Larrañaga, Juan Pérez de Ibañeta, Juan Ochoa de Uriondo, Sancho Martínez de Bilbao, Juan Íñiguez de Bermeo, Diego de Basurto de Villasant, Pedro Íñiguez de Endericia, Juan Martínez de Bilbao la vieja, Martín Ibáñez de Bilbao, Martín Martínez Huguo, Diego de Trauco, Juan Martínez de Recalde y Pedro López de Vitoria. Sobre Trauco, ver José Damían González Arce, *El nacimiento de la burguesía vasca. Mareantes, mercaderes y mediadores mercantiles bilbaínos de finales del siglo XV y comienzos del XVI* (en prensa).

redes de comercio y el conocimiento de los contratos y de organización de flotas sería el motivo del recurso a sus mercaderes²².

Al contrario que los donostiarras, preguntados también sobre las costumbres del mar, los bilbaínos no habían visto la carraca ni conocían personalmente a las partes, sino que tan solo habían recibido la noticia del hundimiento y del ingenio para sacar los hierros. Su opinión, basada en extensas carreras profesionales como mareantes de hasta 40 años fue unánime: Arteaga debía abonar sueldo por libra los quintales, pues poco importaba que hubiesen estado en el fondo del mar por seis meses o más. De haberlos cargado en materia prima, los 440 q. se hubiesen salvado como el hierro que se sacó. De no haberse sacado la mercancía, no habría duda de que nada debía abonar el maestre. Se trataba de un tema de cierta complejidad donde algunos de los testigos, como Aldamar, remitieron a los que mejor entendían del asunto. Algunos expertos, según consta en los testimonios, citaron las leyes del Lairón (Rôles d'Oléron) y el Libro del Consulado, aplicando estas normativas sin hacer distinción entre las regiones de Levante (Mediterráneo) y Poniente (Atlántico) para fundamentar su juicio. Entre ellos destaca Pedro Beltrán de Iraeta, de Guetaria, quien había sido cónsul en Flandes y, basado en su experiencia, afirmó que cuando una nao perecía, los cambiadores con intereses sobre ella se encargaban de contribuir para la extracción los aparejos, y que, pasados dos o tres meses, pagaban por el trabajo realizado para sacar velas, jarcias, anclas y aparejos²³. También depuso que, al volver una nao cargada al puerto de origen con vientos contrarios después de haber hecho vela y salvarse la mayor parte de la mercancía, el maestre debía recibir el flete y cierta parte para remuneración de las vituallas y gastos que hizo para en seguimiento del viaje. Juan Ibáñez de Garraza apuntaba que, si la nao se perdía de camino tras hacer vela, el patrón debía de haber el flete prorrateado por milla del camino y leguas que había hecho pero, si volviese al sitio de donde salió, no debía haberlo. Si se salvase, Chazarreta afirmaba que los mercaderes debían pagar el tercio de las mercancías salvadas. En caso de no perderse las mercancías y de que el mercader se arrepintiese y quisiese salvarlas, $\frac{1}{3}$ del flete y, en caso de perderse la nao por salvar las mercancías o cortar árboles (mástiles) y perder anclas, todo el daño se debía poner en la avería gruesa y debía pagar cada uno su prorrata²⁴. La formulación de la avería gruesa

²² Este desarrollo se estudia también en José Damián González Arce, *Bilbao y el mar. Actividad portuaria y navegación en la ría del Nervión durante el reinado de los Reyes Católicos* (Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, 2021), José Damián González Arce, «La geografía comercial de Bilbao. Topónimos portuarios e industriales en la documentación fiscal, aduanera y naval bilbaína de finales del siglo xv y comienzos del siglo xvi». *Hispania: Revista española de historia* 278 (2024): 11-20.

²³ Sobre los cónsules de extranjeros, José Damián González Arce e Inazio Conde Mendoza, «La reorganización de los cónsules de mar y delegaciones reales castellanos en el Mediterráneo entre los siglos xv y xvi» (en prensa). La presencia castellana en Flandes ha sido recientemente estudiada, entre otros, por Adam Hall, «Signalling Safe-Conduct(s): The Fiscalisation of Market Access for Castilian and Catalan Traders in Flanders During the First Half of the Fifteenth Century», *Histories* 5 n.º 2 (2025): 25, acceso el 20 de junio de 2025, <https://doi.org/10.3390/histories5020025>

²⁴ Recordemos que la avería gruesa era una contribución posterior al viaje efectuada entre fletadores y, a veces, el fletante, cuando el barco o el cargo sufrían percances imprevistos de gran consideración o precio. Pese a que el desencadenante más común era la «echazón» de mercancía al mar para salvar la em-

aquí enunciada junto a otras costumbres por un único testigo no presupone que se deba aplicar en este caso, pues parece que nos encontramos ante un caso de avería particular, en la que los daños sufridos solo afectaban al interés de una de las partes implicadas, por fuerza mayor, esto es, causa accidental e impredecible y porque los mercaderes acabaron recuperando la mayor parte de sus mercancías²⁵. Bien es cierto que, a través de la pregunta 28 del interrogatorio, se pretendía saber si la carraca, una vez emprendido el viaje, había vuelto a Guetaria a causa del mal tiempo, lo que podía dar pie a una reclamación del patrón por haber perdido su embarcación para salvar las mercancías²⁶. En cualquier caso, el interrogatorio no aporta apenas información sobre el momento del naufragio, de manera que no es posible un análisis de la voluntariedad del patrón o la consulta a mercaderes, que tampoco iban a bordo, sobre el procedimiento a seguir para evitar el desastre. De este modo, nada pudo dar lugar a la reclamación del pago de una avería gruesa²⁷.

En sus deposiciones se contienen definiciones sobre el préstamo a la gruesa o a riesgo, que era motivo del pleito, como la aportada por Pedro López de Vitoria²⁸:

«se hazen obligaciones en esta dicha villa de Bilbao entre maestros e mercaderes en las quales ha visto que algunos maestros resciben dineros para vastecimiento e fornescimiento e aparejos de las naos a rrisgo dellas e otros los toman a rrisgo de los fierros o

barcación y otras mercancías, se podía aplicar en naufragios en los que se perdiese la nave y todo o parte de su cargamento por razones como el mal tiempo, ver González Arce, *Bilbao y el mar...*, 550. Sobre la confusión sobre las averías y su desarrollo en Castilla, ver Ana María Rivera Medina «The “Mutualisation” of Maritime Risk in the Crown of Castile, 1300-1500», en *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, ed. por María Fusaro, Andrea Addobbati y Luisa Piccino (Cham: Palgrave Macmillan, 2023), 169-192. El riesgo del mar y la echazón están también estudiados en Eduardo Aznar Vallejo, «El mar: fuente de conflictos y exigencia de paz», *Edad Media. Revista de Historia* 11 (2010): 63-89.

²⁵ Mercancías estas que les correspondían tras el hundimiento según las Cortes de Toledo de 1480, ver Rivera Medina, «The “Mutualisation”», 188. Sobre la avería general y sus diferencias respecto a la particular, ver Andrea Addobbati, «Principles and Developments of General Average: Statutory and Contractual Loss Allowances from the Lex Rhodia to the Early Modern Mediterranean», en *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, ed. por María Fusaro, Andrea Addobbati y Luisa Piccino (Cham: Palgrave Macmillan, 2023), 151. También Gijs Dreijer, «General Average, Compulsory Contributions and Castilian Normative practice in the Southern Low Countries (Sixteenth Century)», en *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, ed. por María Fusaro, Andrea Addobbati y Luisa Piccino (Cham: Palgrave Macmillan, 2023), 202.

²⁶ Porras Arboledas, *La práctica...*, 62-66. Este es el caso del golpe en la quilla que sufrió una embarcación en Mundaca por refugiarse del mal tiempo y la petición de avería gruesa por naufragio a un mercader cuya partida de hierro se salvó.

²⁷ Sobre las condiciones para introducir averías, ver Addobbati, «Principles», 153. El encallamiento voluntario es una de las circunstancias entendidas como causas de declaración de avería general en ordenanzas flamencas como en 1563, ver Dreijer, «General Average», 195.

²⁸ Se estudia este instrumento de crédito en González Arce, *El nacimiento...*, 100. Porras Arboledas, *La práctica...*, 145-174. Manuel Juan Peláez, *Cambios y seguros marítimos en derecho Catalán y Balear* (Bologna: Publicaciones del Real Colegio de España, 1984), 84. Xabier Lamikiz, «Préstamos a riesgo de mar y redes transatlánticas en el comercio entre Cádiz y la costa del Pacífico sudamericano, 1760-1825». *América Latina en la Historia Económica* 30, n.º 2 (2023): 3. Ron Harris, «General Average and All the Rest: The Law and Economics of Early Modern Maritime Risk Mitigation», en *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, ed. por María Fusaro, Andrea Addobbati y Luisa Piccino (Cham: Palgrave Macmillan, 2023), 52.

de otras mercaderías obligándose de pagar la tal quantydad del día que la tal nao fiziere vela del lugar donde esta fasta que sea llegada en su derecha descarga e pasen las veynte e quatro oras naturales e quando en salvamiento llegan el maestre es obligado a conplir la tal quantydad. Pero [...] ha visto que la nao donde corre el acreedor riesgo contresçio algo della que en tal caso el deudor es quito e libre de la tal deuda e sy corre el riesgo sobre las mercaderías en la tal nao cargadas e non enbargante que la nao sea perdida e las mercaderías se salvan que en tal caso ha visto que el tal maestre es obligado a pagar quitas costas la cantidad por que se obligo.»

Los testigos estaban también al corriente de los precios de las diferentes mercancías en los diversos puertos de la geografía comercial europea. Martín Alos de Amilibia sabía que en Sicilia se vendía el quintal de hierro a 17 o 16 tarines y Juan Pérez de Elorriaga lo cifraba en 19 tarines²⁹. Entre los casos expuestos sobre los usos del mar ante pérdidas de naos (que han dado «vota terra») y sobre el funcionamiento del préstamo a riesgo que iba sobre ellas, se encuentran algunos maestres que andaban así «por las partes de Levante como en Poniente»³⁰. En las primeras constan dos ejemplos: Sancho de Guarnizo había sufrido un ataque cinco años atrás en las islas Hyères por parte de las galeras del señor de Munigo (Mónaco) cuando iba de Valencia a Génova en una nao de 140 toneles que había comprado cuatro años antes, por el cual ninguno de los mercaderes le pidió cuentas. El maestre explicaba el modo de proceder ante una pérdida de nao, de cuya mercancía perdida no respondía el patrón —pero sí de la salvada—, excepto de los casos de baratería:

«Quando quier que alguna nao se pierde en la mar o encalla en alguna costa de mar que el maestre de la tal nao no es obligado a dar cuenta ni razón al mercadero que algunas mercaderías cargó en la tal nao salvo sy tan solamente de la mercadería que escapa e el maestre la toma en sy en tal caso dixo que de la tal hazienda que asy escapo e tomo en si el dicho maestre es obligado de dar cuenta al mercader cuya es e non de las otras mercaderías que se pierden.»

Por su parte, Alonso de Torres había perdido parcialmente su nao de 200 toneles hacía cinco años en Civitavecchia por fortuna de tiempo cuando portaba alum-

²⁹ Cada tarín son 30 mrs., es decir, 17 tarines son 510 mrs. de moneda castellana y 16 tarines, 480 mrs.

³⁰ Sobre el tráfico Atlántico-Mediterráneo realizado por los patrones vascos, ver Inazio Conde Mendoza, «La actividad económica de las gentes de los puertos del Cantábrico peninsular en Valencia y Barcelona durante la segunda mitad del siglo xv. Una mirada a la década de 1480», en *Normativa y autoridad en la ciudad medieval atlántica (y más allá)*, coord. por Jesús Ángel Solórzano Telecha y Jelle Haemers (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2022), 557-578, Jesús Ángel Solórzano Telecha e Inazio Conde Mendoza, «Por mares de plata salada. Los reinos ibéricos entre el Mediterráneo y el Atlántico en la Edad Media», en *Entre la tierra y el mar: Cádiz, frontera atlántica de Castilla en la Baja Edad Media*, coord. por Rafael Sánchez Saus y Daniel Ríos Toledano (Madrid: Sílex, 2022), 15-58, Inazio Conde Mendoza, *Redes de mar salada. Vínculos económicos, movilidad y transporte marítimo en los puertos del Cantábrico oriental con Valencia y el Mediterráneo occidental a finales de la Edad Media*, Tesis doctoral defendida en la Universidad de Cantabria, dirigida por Jesús Ángel Solórzano Telecha, 2023, Inazio Conde Mendoza, «Las gentes del Cantábrico en Valencia a finales de la Edad Media. Redes, movilidad y permanencia». *En la España medieval* 47 (2024): 219-237.

bre y azufre, cuyo mercader solo le pidió la parte salvada que identificó por sus marcas y señales.

El Atlántico proporcionó más ejemplos. Diego de Regonça perdió en Inglaterra su nave de 150 toneles cargada con vinos de Andalucía para Flandes. Los mercaderes le solicitaron el pago por las mercancías señaladas y por el cambio pactado sobre unos fardes de Flandes a Bilbao, que contrató con un mercader de Bilbao, Ortuño de Sanmeta. Juan Pérez de Chazarreta, padre del escribano de la carraca, perdió en Sorlinga —archipiélago inglés al oeste de Plymouth— una nao y los cambiadores —Juan Beltrán de Arteaga y Juan Ferrán de Zubelza, de Zumaya— tomaron los aparejos que se salvaron y tuvieron que partirlos a raíz de la sentencia del corregidor de Guipúzcoa. Nos consta también una nao perdida que traía pescado a San Sebastián, por la cual estaban en pleito Domingo de Aguirre y Juan del Busto con Idiáquez, que les había pagado 80 ducados por 20 cargas de pescado a riesgo y ventura de nao, flete y aparejos. En los bancos de Flandes, medio año atrás, se perdió la nao de Martín Alos de Amilibia, que llevaba 310 ducados y $\frac{2}{3}$ sobre su nao, ante lo cual los cambiadores tomaron toda la ropa—mercancía—, aparejos y artillería. El patrón reclamó al colegio de Brujas y los cónsules, junto a cuatro mercaderes principales, mandaron estimar la nao cuando se perdió (1.700 ducados de oro) y sumaron los 310 ducados (2.010 ducados y dos tercios en total), recibiendo maestre y cambiadores libra por sueldo de lo que se salvó (cupó a cada ducado 6 reales gruesos e 21 *mitas*, esto es, 34 mrs.). Asimismo, Bernard de Egipto, alias de Matafo, tuvo un pleito en Amberes.

Dos episodios de naufragios tuvieron lugar en la costa guipuzcoana. El mercader y maestre Ochoa Sánchez de Larrañaga tomó las pipas que se salvaron de su nao, que portaba su vino de Burdeos a San Sebastián, cinco años atrás en la costa de la Julia, cerca de San Sebastián, y los mercaderes recibieron su parte. Además, en la concha de Guetaria, hacia 1500 —10 años atrás— naufragó la del maestre Íñigo López de Elorriaga y su personero Juan de Elorriaga, cuyo abastecimiento había corrido a cargo del mercader Garraza a riesgo y ventura de nao, flete y aparejos, con quienes los patrones, después de examinar el valor de la nao, repartieron la mercancía sacada. Se trataría, probablemente, de la misma nao de Juan Sebastián de Elorriaga, quizás el anterior, que se perdió yendo a Andalucía y no pagó el cambio a Idiáquez, pero sí al mercader Gamboa, sueldo por libra.

Pese al prestigio de los bilbaínos, no todos los consideraban competentes, especialmente Arteaga, pues afirmaba que «deponen de oydas y vanas creencias hablando las cosas que non saben ni alcançan en cosas que consysten en derecho e non en fecho» y, por ello, no merecían crédito y se debía remitir la cuestión a los jurisperitos. A su juicio, habían sido engañados en el articulado presuponiendo casos no verdaderos pues, en realidad, ni Idiáquez se había ofrecido cargar los 440 q. de hierro, ni Arteaga le había pedido que no lo hiciera, ni se ofreció a llevar más, ni se había sacado todo el hierro. Lamentaba, asimismo, que se hubiese dado a entender que su negativa al pago se fundaba en el tiempo que permaneció el hierro en el agua, sin mencionar otras razones, especialmente que Idiáquez no hubiese po-

dido probar que el hierro sacado era suyo por no estar marcado, aunque un testigo de Arteaga decía que «no hera cosa que se podría conocer el hierro por ser un metal», pues podría haberlo recibido de otro mercader, y el reparto se hizo sin tener en cuenta de quién era el hierro extraído ni el que quedó en el agua.

La sentencia del corregidor Francisco Téllez de Ontiveros el 4 de julio de 1510 dictaminó que Arteaga debía pagar a Idiáquez los 440 q. de hierro de Vedua, rebajando 11 q. por centenar de lo que no se sacó, 2 reales de plata por quintal por lo que se pagó por sacarlo del mar y 9 fanegas de trigo. Ninguna de las partes fue condenada a costas. El condenado apeló la sentencia y en septiembre, los oidores encomendaron el pleito al bachiller Cristóbal López. Aunque Arteaga no había cargado más hierros que las anclas y otras cosas apegadas a la carraca, quizás las lombardas, consideraba que había recibido más daño en el naufragio que Idiáquez, que solo había cargado a causa de la existencia de la provisión real, pues no quería hacerlo, y por la perspectiva de ganancia del 25%, ya que obtendría 400 mrs. en Palermo o Mesina —a razón de 1 ducado por quintal— frente a los 300 mrs. que valía en Guipúzcoa. Por ello, denunciaba que la obligación era ilícita y usuraria porque sonaba a cambio y consideraba la práctica de «faser semejantes tratos, enprestydos e mercaderías» dañado y contra derecho divino, canónico y civil³¹. Además, lamentaba que Idiáquez solo se había ofrecido a avituallar la nave para vender 300 fanegas defectuosas que no podía vender de otra manera pero que logró colocarle por 17 o 18 chanfones³². A su juicio, debía quedar libre del transporte de todos los quintales, porque la obligación estaba condicionada a que la nao llegase a Sicilia y dicho plazo nunca había comenzado a correr, además de que los quintales «se habían sacado por providencia, dispensa de Dios y fortuna de juicio divino, más que por ingenio o industria humano» y porque, por costumbre y estilo de la mar «cuando la nao perece el cambiador no puede conseguir más de cuanto hecha contribución con el precio de la nao le cabe por sueldo e libra». Ni siquiera en el caso de que Idiáquez hubiese asegurado los 623 q. «como se suelen asegurar en muchas tierras» (al 5 o 20 o 10%) debía pagar y, en todo caso, se debería deducir de los 440 q. la costa de sacarlos que se había abonado con los 623 q. Asimismo, afirmaba que Idiáquez había tomado el riesgo sobre 200 q. de resina, clavo y rejas —había rogado a los sacadores que no los rompiesen— que se perdieron, lo cual rebajaría, en caso de tener que pagarlo, el monto.

Por el contrario, Idiáquez mantuvo que él hubiese preferido cargar en hierro puro los 440 q., que el precio del hierro y los trigos era justo y el usado entre mercaderes y maestros de naos y que sería culpa de Arteaga si no los vendió. La obligación, a su juicio, solo se podía extinguir si no se hubiesen sacado los 9.000 q., para lo cual nada había abonado Arteaga, y dicha operación se había realizado «por natural ingenio industria e artificio de hombres humanos, a diligencia de hombres» y

³¹ Se conservan testimonios de préstamos con mucha mayor ganancia, de hasta un 40% en Ernesto García Fernández, «Hombres y mujeres de negocios del País Vasco en la Baja Edad Media», en *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla (siglos XV y XVI)*, ed. por Juan Antonio Bonachía Hernando y David Carvajal de la Vega (Valladolid: Castilla Ediciones, 2012.), 111.

³² Moneda falsa.

no por milagro, por lo que el riesgo no estuvo consumado. Apuntaba, además, que lo que pagó para abastecer la nao lo gastó Arteaga en otras cosas, lo cual no estaba probado.

4. Juan de Lalo y la negociación entre monarquías sobre el corso

Además de las tempestades, como hemos observado, los ataques piráticos y corsarios jugaron un papel fundamental en la pérdida de embarcaciones. Es reseñable la captura de la nao Santa Ana el 27 de mayo de 1512, que tenía dos años de antigüedad y entre 200 y 400 botas de porte y pertenecía al maestre de Portugalete (Vizcaya) Juan de Lalo³³. Esta se produjo entre Mallorca e Ibiza, si bien se mencionan también Valencia y Tortosa como puntos cercanos al lugar del ataque³⁴. Realizaba la ruta desde Civitavecchia a Londres llevando alumbres de la Cámara Apostólica, posiblemente de Tolfa. El perfil del atacante y sus lealtades nos permiten, además, insertar el caso en el contexto político internacional de pugna entre la Monarquía Hispánica y la francesa por el control del mar. Las atacantes fueron tres embarcaciones francesas —una nao, un galeón y un bergantín— con la bandera del rey de Francia bajo el mando del corsario Fray Bernardino, comendador de la orden de San Juan de Rodas, cuya tripulación estaba compuesta de marseleses, nicenses y genoveses³⁵. A Juan de Lalo le tomaron la nao, jarcias, dinero, joyas, flete, ropas suyas y de marineros, y el libro del manifiesto. El escribano de la nao era el barcelonés Joanot Bols —habría prestado 125 ducados al 25% sobre la nao— y llevaban a bordo a Jerónimo de Micerluça, sobrecargador de la Cámara Apostólica encargado del flete. Fray Bernardino liberó al patrón y a algunos tripulantes y les permitió subir al navío de Mataró de Antoni Folgueres, que los dejó en los Alfachs de Tortosa.

Tras el suceso, el patrón y otras personas dieron testimonio en Tortosa ante el cónsul subrogado de la ciudad, Juan Sentis, pues estaba ausente Joan Ferrer y ante Juan Pallares, notario y cónsul subrogado por la ausencia del mercader Joan Pallares (*sic*) y los otros cónsules y jueces ordinarios encargados de los asuntos mercantiles y su notario. Posteriormente, lo presentaron en el Consejo. Los testigos, tam-

³³ AGS, Cámara Real de Castilla, 548, 9. 1512/1517. En 1502, actuaba en nombre de un mercader inglés en Bilbao y en 1511 tuvo pleito sobre un viaje a las Indias, ver González Arce, *El nacimiento...*, 99, 988, 1052. El robo de un barco podía ser también cometido por la propia tripulación, como le sucede al maestre de Deusto Diego de Recalde, a quien le robaron su nao San Pedro, que valían 20.000 ducados, con la mercancía que valía 250 ducados, armas y artillería, en enero de 1516 en el puerto de Alicante cuando asistía a las honras fúnebres del rey (AGS, RGS, 1516, 08, 524).

³⁴ Victòria Burguera i Puigserver, «Intelligence on Threats—Municipal Management of Maritime Warnings in 15th-Century Catalonia», *Histories* 5 (2), 2025, 27. Acceso el 20 de junio de 2025. <https://doi.org/10.3390/histories5020027>

³⁵ Este corsario, con una flota compuesta por un galeón armado, un carracón, una fusta y otras naves tomadas a los infieles o a los genoveses, había capturado al patrón Francisco de Zumelzu en 1508 en Los Gerbes (Berbería), ver González Arce, *El nacimiento...*, 110-113. Sobre la piratería en Francia, ver Pierre Prétou, *L'invention de la piraterie en France* (París: PUF, 2021).

bién víctimas del ataque, fueron el sacerdote Martín de Samunde —de la orden de Santa María de la Merced, maestro en teología de la diócesis de Calahorra—, el sevillano Pedro Gutiérrez de Ballestero, el patrón del navío llamado Antoni Folgueres, el bachiller en Arte y Teología de Plasencia Juan Ortiz, el marinero de Portugalete Martín Juan —que desconocía la información del préstamo y del libro— y Pedro de Urioste, contra maestre, de Santurce —villa llamada aquí Sant Jordi—. Posteriormente, presentó en 1521 en Burgos la probanza hecha en Tortosa, que estaba en lengua catalana, pues la ciudad estaba en «la probynçia de la Catalunya». Para poder entender el documento, se necesitó a una persona «que supiese la dicha lengua catalana e lo trasladase e tornase en lengua castellana», por lo que se lo encargó a Juan de Vives, criado del contador mayor de cuentas de los reyes, Santángel, y pidió a un escribano que comprobase si la traducción era buena y no se había añadido ni faltaba nada, por lo que Juan de Vives hizo juramento de ello.

A raíz de este ataque, Juan de Lalo recibió una carta de marca y represalia por parte de la Corte, primero por mar y después por tierra, pero la situación política entre las dos monarquías no le permitió utilizarla³⁶. Si bien en el momento del ataque existía paz entre ambas, poco después, el 30 de junio 1512, una pragmática real, reproducida en 1517, acusaba a los franceses por sus grandes ambiciones, ocupar lo perteneciente a la Iglesia y cometer actos ajenos a cristianos en ciudades de la Iglesia («en estos tiempos crescio tanto su ambicion e codicia que no se satisfaciendo de ocupar lo dichos onbres ha estendido la mano de ocupar lo de Dios») y, además, de atacar a sus súbditos, única defensa de la Iglesia, sin los cuales «ya todo lo de la Iglesia sería perdido». La pragmática anunciaba que el rey de Francia «ha ronpido la guerra por la mar contra nos e contra nuestros subditos e naturales syn aver nos notificado primero el dicho ronpimiento e los que por la mar ban con sus armadas ha tomado ya algunas naos e bienes de nuestros subditos e toman todos los que pueden e les hazen publicamente la guerra».

Como respuesta, la reina mandaba a sus súbditos y naturales que, en favor de la Iglesia, hiciesen la guerra a los del rey de Francia, dándoles licencia para que les tomasen «todas las naos e bienes e mercaderias e otras cosas suyas que pudieren tomar». Las hostilidades se extendieron hasta dos años después, cuando el 13 de mayo de 1514, una cédula real —presentada el 27 de junio de 1514 por Gonzalo de Pamanes ante el alcalde de Bilbao Diego Pérez de Arbolancha— dirigida a las autoridades entre Galicia y Guipúzcoa, anunciaba que había escrito al rey de Francia porque algunos vasallos y súbditos habían tomado naos y carabelas y mercancías, para que se les devolvieran, y viceversa. Las personas damnificadas por franceses tendrían un plazo de treinta días tras un pregón público para enviar al concejo las mar-

³⁶ La carta de marca a menudo servía para involucrar a la autoridad de la parte contraria en un arbitraje, ver Thoman Heeboll-Holm, Philipp Höhn, Gregor Rohmann, «Introduction» en *Merchants, Pirates and smugglers. Criminalization, Economics, and the Transformation of the Maritime World (1200-1600)*, ed. por Thomas Heeboll-Holm, Philipp Höhn, Gregor Rohmann (Frankfurt/New York: Campus, 2019), 15. Sobre las funciones económicas de los costes de protección para el comercio desde una perspectiva transcultural, ver Philip Curtin. *Cross-cultural trade in world history*. (Cambridge, New York: Cambridge University Press, 1984), 41-45.

cas de represalia y escrituras sobre lo que fue tomado, y valor y estimación para que un representante acudiese, junto a alguien de la casa del Rey, al rey de Francia. La negociación entre ambas monarquías fructificó en el acuerdo entre Fernando I y Francisco I el 1 de noviembre de 1515 para que desde ese día y durante dos años quedasen suspendidas todas las letras de marcas, contramarcas y represalias de unos contra otros, y se prohibía ejercerlas a quienes las tuviesen, so pena de ser castigados como rompedores de paz³⁷. Como consecuencia, el 1 de marzo de 1516 se nombrarían respectivamente jueces en Bayona —por parte de Francia— y Fuenterrabía —por parte española— para formar parte de una comisión que, durante tres meses, tendría como objeto escuchar las quejas y querellas y hacer guardar justicia a querellantes y damnificados de manera sumaria. Los españoles lo harían ante los jueces nombrados por el rey de Francia —para tal fin, el 8 de febrero de 1516, Francisco I nombra en París a Pierre Porticlain, señor de la Terraza— y viceversa. El objetivo de la comisión era «oyr en justicia a los subditos e naturales de los Catolicos Reyes de Espanna sobre las marcas e represalias e tomas e robos a ellos fechos por los subditos e naturales del dicho Christianisimo Rey de Françia».

El maestro vizcaíno presentó la denuncia en Bayona ante la comisión del rey de Francia —compuesta por Juan de Balli, Jacques Xaobel, consejero del rey en la Corte y Parlamento de Tolosa y Monsieur de la Terrasse— el 19 de junio en presencia del notario apostólico Martín Pérez de Segura por medio de Lope de Matute, vecino de Portugalete. Ascendía a 3.000 ducados porque no había visto satisfecha su carta de marca, que volvió a solicitar, más costas e intereses, pero los comisarios franceses pusieron impedimentos y dilaciones, se querían ir con las probanzas y se agotaba el plazo. A su requerimiento, acudieron como testigos Martín García de Galaz (Ondárroa), Juan Sánchez de Ugarrío (Bilbao), Lorenzo de Montare y Sebastián de Burbaza (San Sebastián). El 13 de marzo de 1517, los comisarios franceses ofrecieron protección a Juan de Lalo y el 1 de junio, enviaron una citatoria a Marsella, cuyos oficiales debían ejecutarla, en este caso el vicario real, quien lo hizo el 26 de junio. El servidor del rey, Jean de Navis, no halló a Fray Bernardino y el gobernador provincial concedió la ejecución de las cartas. Finalmente, los comisarios franceses citaron a Fray Bernardino el 1 de julio de 1518 en Marsella.

5. La indefensión de Nicolao de Alegreto, un extranjero en Santander

El último caso, el pleito entre el húngaro Nicolao de Alegreto —procedente de Canali de Castilnovo³⁸— y el santanderino Juan de Albear, es una prueba de las

³⁷ Otros afectados por la suspensión de cartas de marca y represalia contra franceses fueron unas vecinas de Lequeitio, ver Jesús Ángel Solórzano Telechea, «Piratas, corsarios y malhechos: la violencia y la delincuencia marítimas en la Europa atlántica (siglos XIII-XV)», *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* 20 (2023): 80.

³⁸ Herzeg Novi (actual Montenegro).

dificultades que el extranjero debía atravesar para pleitear en la Castilla de principios del siglo xvi³⁹. Su origen se sitúa en la llegada de la nao arragoçesa (de Ragusa) Santa María de Gracia a la ría y canal de Santander en 1532, de la que Alegreto era escribano, cargada con esmeril, vino de Candía, chamelotes, moscatel, incienso y agallas. El vino se descargó en las bodegas y algunos de los testigos del pleito declararon haberlo bebido. Se desencadenaron dos pleitos consecutivos, enfrentado el primero de ellos a Martín de Albiztur, de San Sebastián, por una parte, y a Alegreto y Albear por la otra, y a estos dos últimos entre sí en el segundo. Como procurador de Juan de Albear actuó, entre otros, su familiar Pedro de Albear, mayordomo de la casa del señor San Lázaro.

El primero de los pleitos se originó por el apresamiento que Albiztur realizó, en virtud de una carta de marca sobre raguseanos, en los bienes del húngaro, así como en otras mercancías de la nao, alegando que lo era. El guipuzcoano le tomó y vendió 200 q. de esmeril, 16 botas de vino, 5 q. de incienso, 3 q. de agallas, una caja de ciprés de 12 piezas y otras cosas, mientras Alegreto se encontraba en Bilbao sacando 192 ducados al cambio de Juan Martínez de Isasi. Cuando volvió a Santander, fue encarcelado junto al capitán de la carraca Marino Nicolao, vecino de Zupana (en Ragusa), para hacer ejecución de bienes en su persona, pues el propio Isasi vino a la villa a dar poder a ciertas personas para ello. A consejo de Fernando de Setién y Juan de Agüero del Somo, Alegreto pidió ayuda a Juan de Albear, que le ayudó con los cerca de 200 ducados y con muchos gastos porque era pobre y no tenía con qué seguir la causa. El húngaro, en una situación desesperada «ponía su vida en sus manos» y le prometió, en caso de recobrar sus bienes, pagarle la mitad de lo obtenido por los gastos de llevar el pleito en Ocaña —donde estaba la corte—, Madrid, Santander, Portugalete, Bilbao y Valladolid, donde estuvo cerca de un año sin volver a su villa hasta que terminó. En caso de no ganar, Albear le decía que le pagaría diez doblas para que se fuese con ellas. En la carta de obligación, de la que es testigo Simón Arragocés, vecino de Zupana, se mencionaba que dos personas tomadas por cada una de las partes estipularían lo gastado.

Durante el pleito entre Alegreto y Albiztur, Albear estuvo enfrentado con otros hombres principales, parientes mayores e hidalgos de Santander —Diego Ruiz de Arce, Juan de Escalante, el bachiller Calderón o Hernando de Herrera entre ellos—, que le querían mal de muerte, e incluso con familiares suyos, durante mucho tiempo, pues «había recios enojos y diferencias entre ellos» y hubo temor de que sucederían ruidos, alborotos y escándalos por este motivo y por ser entre personas principales. Ni siquiera mantenía conversación con Juan de Escalante hasta que su primo, Alonso de Albear, les «hizo amigos» y se volvieron a hablar. Albear, durante el pleito, iba diariamente a la villa de Santander desde su casa de Cacicedo, a legua y media, donde vivía con su mujer e hijos incluso en momentos de peste, con gran peligro de su hacienda y persona.

³⁹ ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls (Olv.). Caja 0453.0001.

Únicamente la intercesión de Albear, que había prometió favorecerle «aun- que le costase la vida», permitió a Alegreto obtener su hacienda —al contrario que otros arragoceses que se habían ido sin seguir el pleito— pues su situación —po- bre, sin favor en la villa, con falta de experiencia, pericia y amigos y sin conocer la lengua castellana o española— contrastaba con la de Albiztur, que gozaba de mu- cho favor en Santander. Habiendo salido con su hacienda el húngaro, Albear le pidió 412 ducados por más de dos años de trabajo —200 por año—, haberle dado un mozo y una jaca como cabalgadura, además de alimentarlo durante tres meses y medio o cuatro hasta que el rey mandó darle alimentos en un momento de ca- restía de las vituallas, cuando cada azumbre de vino valía 44 mrs., 58 mrs. o a real y medio. Además, Albear había vendido un solar de viñas y una casa al canónigo Pamanes por 35.000 mrs. valiendo mucho más y le había regalado una ropeta a Alegreto.

Ya enfrentados en pleito Albear y Alegreto, el primero presentó a 16 testigos, pues gozaba de buena fama entre los hombres principales de la villa pese a haber estado enfrentado con varios de ellos, pues era «personaje de linaje y que no haría falta»⁴⁰. Uno de ellos, Juan de Bolívar, había intentado matar a Alegreto en la po- sada donde vivía en Santander, otro, Fernando de Herrera —tío de la mujer de Al- bear—, le había injuriado y pleiteado contra él y también Juan de Ibarra sobre ha- cienda y dineros. Todos coincidían en que, por la calidad de su persona, el trabajo y peligro que pasó, y el daño y la pérdida sufrida, Albear merecía el medio ducado de oro al día y que únicamente se había ocupado del pleito de Alegreto y no de otros asuntos. Uno de los testigos, residente en Valladolid, consideraba incluso que dicha cuantía era escasa, pues él recibía seis ducados al día de su tierra (Santander) por llevar un pleito menos peligroso. En 1537 depusieron también el vecino de La- redo y estante en Valladolid García de Salazar, el licenciado de Herrera —estante en Valladolid y pariente— y Antonio de Albear.

Alegreto solo presentó a dos testigos, que fueron los escribanos y vecinos de Valladolid Pedro de Quintanilla y Antonio Pérez, pues tenía otros que se encontra- ban ultramar y para ello pidió prórroga. En la deposición de ambos escribanos, se añadieron detalles al suceso de la posada antes mencionado, pues cuando estos fue- ron junto al juez ejecutor de una sentencia sobre la fianza de los bienes, en la villa de Santander contra Martín de Albiztur y Juan de Escalante, vieron cómo Juan de Solórzano, junto a Juan de Bolívar y Juan del Río, que estaban a favor de la parte del donostiarra, le intentaron matar: «si acaso a la dicha sazón no estuviera el dicho juez presente cree e tiene por ciertas este testigo que diera una puñalada al dicho Ni-

⁴⁰ Estos eran, entre otros, el escribano y pariente Juan de Solórzano, el escribano de la causa Juan de Ibarra el mozo, Fernán Gutiérrez de Barcenilla —tío de la mujer de Albear—, el bachiller Juan Pacheco —beneficiado en la iglesia colegial de los Cuerpos Santos—, Toribio Fernández de Pamanes —canónigo y provisor de la mencionada iglesia—, Juan Martínez de Ampuero —tesorero de la iglesia— y Francisco de Bolívar —pariente—. También había enemigos acérrimos de Alegreto como el clérigo Cavadas, hombre pobre que «por qualquier cosa que le diesen diría el contrario de la verdad» y amigos de Albear, como Juan del Río, o Fernando de Coterillo, que era su criado y allegado, García de Escalante Salazar —contador del pleito y amigo y pariente de Albear— y Antonio de Albear, hermano.

colao de Alegreto porque por dos veces se levantó de donde estaba sentado y empuñó el puñal contra él diciéndole palabras muy injuriosas».

El acoso al que fue sometido Alegreto llevó a una provisión real que dictaminaba que, si alguien quería pedirle algo, lo hiciese en la Corte y no en la villa. Llegó a nombrar procurador a quien ya lo era de la parte de Albear, Juan de Cortiguera, además de a Alonso de Bilbao. Asimismo, Alegreto recusó al alcalde Pedro García de Medina por no tener jurisdicción, favorecer a Albear tomando testimonios con el término expirado y exigirle 10 ducados. Agustín de Burgos, en nombre de Alegreto, expuso que Albear solo le favoreció por estar contra Juan de Escalante y que no tenía interés en ello, que el concierto fue fingido y simulado y que Albear estuvo muy pocos días en Valladolid, no se ocupó de las causas de Alegreto, por los que pidió muchos más de los que pudo merecer, ni le dio de comer en su casa.

6. Conclusión

Los casos examinados nos permiten afirmar que no todas las partes de un pleito tenían las mismas cartas para obtener una sentencia favorable. El ataque de un pirata o corsario o la tormenta que hundía una nave era solo el inicio de un largo proceso en el que cada una de ellas procuraba presentar testigos de calidad, con experiencia en la materia, como hemos destacado en el caso de los testigos bilbaínos y guipuzcoanos del pleito sobre la carraca hundida en Guetaria. Las situaciones abarcaban la existencia de múltiples contratos, como seguros o préstamos a riesgo, documentación como obligaciones, libros de cargazón o pólizas de seguro cuyo análisis resultaba crucial para la impartición de justicia. Podemos observar la cada vez mayor integración entre las prácticas mercantiles y navales del Atlántico y el Mediterráneo, comprendiendo ambos espacios como escenarios donde los mismos actores, en nuestro caso vascos y otros castellanos, pero también húngaros, italianos, aragoneses o franceses desarrollaban su actividad comercial y sufrían los avatares del hombre y del tiempo.

Observamos, por otra parte, una coexistencia entre las prácticas de gestión del riesgo marítimo, con la avería mencionada, la póliza de seguros o el préstamo a riesgo, a las que podemos añadir iniciativas de tipo municipal para avisar de las amenazas que llegaban del mar, estas últimas notablemente desarrolladas en la Corona de Aragón. El desarrollo de la actividad aseguradora no se entiende, por lo tanto, como una herramienta aislada sino coordinada y contemporánea de las otras⁴¹. Las diferencias demográficas y económicas de las ciudades que sirven de escenario a los casos analizados explican, por ejemplo, el recurso a los seguros marítimos en el caso de una ciudad como Murcia, cercana al gran centro asegurador de Valencia, cuya práctica se toma como modelo, con un papel destacado de las com-

⁴¹ Ceccarelli, «Risky Narratives», 62-63.

pañías mercantiles italianas. Por el contrario, los mercaderes que cargaron la carraca en la modesta villa de Guetaria recurrieron al instrumento del préstamo a riesgo para que el patrón pudiese abastecer la embarcación.

La difusión de las noticias entre las partes de Levante y de Poniente, ámbitos donde las monarquías hispánica y francesa disputaban la hegemonía militar pero también conciliaban sus diferencias y las agresiones entre sus súbditos, agilizaban el proceso de toma de decisiones. Particularmente damnificados estaban los extranjeros, cuyos testigos se encontraban a mucha mayor distancia que los de la parte opuesta y carecían, en muchas ocasiones, de los contactos, recursos económicos, pericia y conocimiento de la lengua necesarios para defender su posición, a no ser que algún natural se ofreciese en llevar su pleito, no siempre con las mejores intenciones, como fue el caso de Juan de Albear. En el lado opuesto encontramos a quienes poseían una red de contactos más extensa y experimentada en los asuntos de la mar, que podían esperar probar debidamente su intención y sobreponerse a las adversidades de la política regia o de la vida en el mar.

7. Bibliografía

- ADDOBBATI, Andrea. «Principles and Developments of General Average: Statutory and Contractual Loss Allowances from the *Lex Rhodia* to the Early Modern Mediterranean». En *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, editado por María Fusaro, Andrea Addobbati y Luisa Piccino, 145-168. Cham: Palgrave Macmillan, 2023.
- AGUINAGALDE, Francisco Borja de. «La Getaria de Juan Sebastián de Elcano. Una encuesta genealógica y de cartografía social (1430-1530)». En *Congreso Internacional de Historia «Primus circumdedisti me»: Valladolid, 20-22 marzo 2018: V Centenario de la primera vuelta al mundo*, 125-150. Madrid: Ministerio de Defensa, 2018.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo. «El mar: fuente de conflictos y exigencia de paz», *Edad Media. Revista de Historia* 11 (2010): 63-89.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «Degollaron a todos los dichos treynta e tres yngleses e asy degollados dis que los lançaron en la mar. Las hermandades vascas y la lucha contra la piratería en la Baja Edad Media». *Itsas memoria: revista de estudios marítimos del País Vasco* 5 (2006): 69-93.
- BURGUERA I PUIGSERVER, Victòria. «Intelligence on Threats—Municipal Management of Maritime Warnings in 15th-Century Catalonia», *Histoires* 5, n.º 2 (2025): 27. Acceso el 20 de junio de 2025. <https://doi.org/10.3390/histoires5020027>
- CASADO ALONSO, Hilario. *El seguro marítimo en Castilla en los siglos XV y XVI*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2021.
- CASADO SOTO, José Luis. «Los barcos del Atlántico Ibérico en el siglo de los Descubrimientos. Aproximación a la definición de su perfil tipológico». En *Andalucía, América y el mar: Actas de las IX Jornadas de Andalucía y América*, coor-

- dinado por Bibiano Torres Ramírez, 121-144. Sevilla: Diputación de Huelva, 1991.
- CECCARELLI, Giovanni. «Risky Narratives: Framing General Average into Risk-Management Strategies (Thirteenth-Sixteenth Centuries)». En *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, editado por María Fusaro, Andrea Addobbati y Luisa Piccino, 61-94. Cham: Palgrave Macmillan, 2023.
- CIRIQUIAIN-GAIZTARRO, Mariano. *Los puertos marítimos vascongados*. San Sebastián: Biblioteca Vascongada de los Amigos del País, 1951.
- CONDE MENDOZA, Inazio. «La actividad económica de las gentes de los puertos del Cantábrico peninsular en Valencia y Barcelona durante la segunda mitad del siglo xv. Una mirada a la década de 1480». En *Normativa y autoridad en la ciudad medieval atlántica (y más allá)*, coordinado por Jesús Ángel Solórzano Telecha y Jelle Haemers, 557-578. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2022.
- CONDE MENDOZA, Inazio. «Del Cantábrico al Mediterráneo y más allá. Los patrones vascos según los seguros marítimos de Barcelona (1440-1472)». *Áreas: revista internacional de ciencias sociales* 44 (2023): 25-42.
- CONDE MENDOZA, Inazio. «Redes de mar salada. Vínculos económicos, movilidad y transporte marítimo en los puertos del Cantábrico oriental con Valencia y el Mediterráneo occidental a finales de la Edad Media», Tesis doctoral defendida en la Universidad de Cantabria, dirigida por Jesús Ángel Solórzano Telechea, 2023.
- CONDE MENDOZA, Inazio. «Las gentes del Cantábrico en Valencia a finales de la Edad Media. Redes, movilidad y permanencia». *En la España medieval* 47 (2024): 219-237.
- CRUSELLES, Enrique. «El ensueño oceánico: los mercados financieros de una plaza interregional en época de recesión (Valencia, 1480-1520)». *Studia historica. Historia moderna* 42 n.º 2 (2020): 29-55.
- CURTIN, Philip. *Cross-cultural trade in world history*. Cambridge, New York: Cambridge University Press, 1984.
- DREIJER, Gijs. «General Average, Compulsory Contributions and Castilian Normative practice in the Southern Low Countries (Sixteenth Century)». En *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, editado por María Fusaro, Andrea Addobbati y Luisa Piccino, 193-214. Cham: Palgrave Macmillan, 2023.
- FERRER I MALLOL, María Teresa. *Corsarios castellanos y vascos en el Mediterráneo medieval*. Barcelona: Institución Milá y Fontanals, 2000.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. «Hombres y mujeres de negocios del País Vasco en la Baja Edad Media». En *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla (siglos xv y xvi)*, editado por Juan Antonio Bonachía Hernando y David Carvajal de la Vega, 101-140. Valladolid: Castilla Ediciones, 2012.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. «La población de la villa guipuzcoana de Gue-taria a fines de la Edad Media». *En la España Medieval* 22 (1999): 317-353.

- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. *El nacimiento de la burguesía vasca. Mareantes, mercaderes y mediadores mercantiles bilbaínos de finales del siglo XV y comienzos del XVI*. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2025, 3 vols.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. *Bilbao y el mar. Actividad portuaria y navegación en la ría del Nervión durante el reinado de los Reyes Católicos*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, 2021.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «La geografía comercial de Bilbao. Topónimos portuarios e industriales en la documentación fiscal, aduanera y naval bilbaína de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI». *Hispania: Revista española de historia* 278 (2024): 11-20.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián y CONDE MENDOZA, Inazio. «La reorganización de los cónsules de mar y delegaciones reales castellanos en el Mediterráneo entre los siglos XV y XVI» (en prensa).
- HALL, Adam. «Signalling Safe-Conduct(s): The Fiscalisation of Market Access for Castilian and Catalan Traders in Flanders During the First Half of the Fifteenth Century», *Histories* 5 n.º 2 (2025): 25. Acceso el 20 de junio de 2025. <https://doi.org/10.3390/histories5020025>
- HARRIS, Ron. «General Average and All the Rest: The Law and Economics of Early Modern Maritime Risk Mitigation». En *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, editado por María Fusaro, Andrea Addobbati y Luisa Piccino, 33-60. Cham: Palgrave Macmillan, 2023.
- HEEBOLL-HOLM, Thomas, HÖHN, Philipp, ROHMANN, Gregor. «Introduction». En *Merchants, Pirates and smugglers. Criminalization, Economics, and the Transformation of the Maritime World (1200-1600)*, editado por Thomas Heeboll-Holm, Philipp Höhn, Gregor Rohmann, 9-32. Frankfurt/New York: Campus, 2019.
- HERNÁNDEZ SANDE, Jesús. *Piratería y corso en la Andalucía atlántica de finales de la Edad Media*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2023.
- HINOJOSA MONTALVO, José. *De Valencia a Flandes. La nave della frutta*. Valencia: Generalitat Valenciana. Fundació Jaume II el Just, 2007.
- LABURU, Miguel. *De mare vasconum. La memoria perdida*. Pamplona: Pamiela, 2006.
- LAMIKIZ, Xabier. «Social capital, networks and trust in Early Modern long-distance trade. A critical appraisal». En *Merchants and trade networks in the Atlantic and the Mediterranean, 1550-1800: connectors of commercial maritime systems*, editado por Manuel Herrero Sánchez y Kleents Kaps, 39-61. Reino Unido: Routledge, 2017.
- LAMIKIZ, Xabier. «Préstamos a riesgo de mar y redes transatlánticas en el comercio entre Cádiz y la costa del Pacífico sudamericano, 1760-1825». *América Latina en la Historia Económica* 30, n.º 2 (2023): 1-22.
- MOLINA DE LA TORRE, Francisco José *et al.* *Mercaderes extranjeros ante la Real Chancillería de Valladolid (1482-1525)*, Valladolid: Castilla Ediciones, 2021.
- NEWMAN, Paul B. *Travel and Trade in the Middle Ages*, Jefferson: McFarland & Company, Inc., Publishers, 2011.

- ORELLA UNZUÉ, José Luis. «Relaciones mercantiles vascas entre la Edad Media y el Renacimiento». *Lurralde: Investigación y espacio* 39 (2016): 107-198.
- PARRY, John Horace. *The age of reconnaissance: discovery, exploration and settlement, 1450-1650*. London: Cardinal, 1973.
- PELÁEZ, Manuel Juan. *Cambios y seguros marítimos en derecho Catalán y Balear*. Bonaia: Publicaciones del Real Colegio de España, 1984.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés. *La práctica mercantil marítima en el Cantábrico oriental (siglos XV-XIX)*. Madrid: Universidad Complutense Facultad de Derecho, 2002.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés. «El corso y la piratería ante la Chancillería de Valladolid (1486-1490)». *Anuario de Estudios Medievales* 33, n.º 1 (2005): 131-157.
- PRÉTOU, Pierre. *L'invention de la piraterie en France*. París: PUF, 2021.
- RIVERA MEDINA, Ana María. «The “Mutualisation” of Maritime Risk in the Crown of Castile, 1300-1500». En *General Average and Risk Management in Medieval and Early Modern Maritime Business*, editado por María Fusaro, Andrea Adobbati y Luisa Piccino, 169-192. Cham: Palgrave Macmillan, 2023.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Piratas, corsarios y malhechos: la violencia y la delincuencia marítimas en la Europa atlántica (siglos XIII-XV)», *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* 20 (2023): 7-84.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «The economic impact of maritime piracy and privateering in the Bay of Biscay at the end of the Middle Ages», en *Políticas y estrategias socioeconómicas en la ciudad medieval atlántica*, editado por Jesús Ángel Solórzano Telechea, David Ditchburn y María Álvarez Fernández, 31-43. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2023.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel e Inazio CONDE MENDOZA. «Por mares de plata salada. Los reinos ibéricos entre el Mediterráneo y el Atlántico en la Edad Media». En *Entre la tierra y el mar: Cádiz, frontera atlántica de Castilla en la Baja Edad Media*, coordinado por Rafael Sánchez Saus y Daniel Ríos Toledano, 15-58. Madrid: Sílex, 2022.
- ZULAIKA, Daniel. *La Getaria de Elcano (1487-1526)*. Donostia-San Sebastián: Daniel Zulaika, 2021.
- ZULAIKA, Daniel. *Elcano, los vascos y la primera vuelta al mundo*. Getaria: Fundación Elcano, 2023.

Transgresiones, delitos y negligencias de los oficiales de justicia en León durante la Baja Edad Media. El ejemplo del corregidor Pedro Arias Dávila

Transgressions, délits et négligences commises par les agents de la justice à León au Bas Moyen Âge. L'exemple du corregidor Pedro Arias Dávila

Transgressions, crimes and negligence committed by justice officers in León during the Late Middle Ages. The example of the magistrate Pedro Arias Dávila

Justiziako ofizialen transgresioak, delituak eta arduragabekeriak Leonen Behe Erdi Aroan. Pedro Arias Dávila korrejidorearen adibidea

Laura Díez Gutiérrez*

Universidad de León

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 187–208

Resumen: El proceso llevado a cabo contra el corregidor leonés Pedro Arias Dávila en 1503 permite ejemplificar las negligencias, delitos y transgresiones cometidos por los oficiales de la justicia regia en la ciudad de León, entre finales del siglo XV y comienzos de la centuria siguiente. Nuestro objetivo consiste en examinar dichas actuaciones, especialmente aquellas que vulneran el buen uso de su cargo y la moral del momento, atendiendo al rechazo social que generaban, a su regulación en los diversos compendios y corpus jurídicos, y a la consiguiente respuesta regia. Para ello, se acomete el análisis cualitativo de documentación judicial contenida en el Registro General del Sello y la Cámara de Castilla del Archivo General de Simancas.

Palabras clave: Corregidor. Pesquisa. León. Conflictos. Justicia. Baja Edad Media.

Résumé: La procédure judiciaire menée contre Pedro Arias Dávila, corregidor de León, en 1503, permet d'illustrer des délits, transgressions et négligences par les officiers de justice royale dans la ville de León, entre la fin du xv^e siècle et le début du siècle suivant. Notre objectif est d'examiner de tels abus, en particulier ceux qui violent le bon usage de sa position et la morale du moment, en tenant compte du rejet social qu'ils ont généré, de leur réglementation dans les différents recueils et corpus juridiques, et de la réponse royale qui en a résulté. À cette fin, on entreprend l'analyse qualitative de la documentation judiciaire contenue dans les Archives Générales de Simancas.

Mots-clés: Corregidor. Enquête. León. Conflits. Justice. Bas Moyen Âge.

Abstract: The judicial process against Pedro Arias Dávila, Corregidor of León, in 1503, exemplifies crimes, transgressions and negligence committed by the royal law officers in the city of León, between the end of the fifteenth century and the beginning of the following century. Our objective consists on examining those practices, especially those which are against the correct use of the public office and moral codes, attending to the resulting social rejection, its regulation in the legal framework and the subsequent royal response. For that purpose, a qualitative analysis of judicial documentation from General Archive of Simancas is undertaken.

Keywords: Corregidor. Enquiry. León. Conflicts. Justice. Late Middle Ages.

Laburpena: Leongo Pedro Arias Dávila korrejidorearen aurka 1503an egindako prozesuari esker, Leon birian XV. mendearen amaiera eta burrungo mendearen hasiera bitartean, errege-justiziako ofizialek egindako transgresio, delitu eta arduragabekeriak adibideak eman daitezke. Gure helburua jarduera horiek aztertzea da, batez ere karguaren erabilera egokia eta unean uneko moralak urratzen dutenak. Batez ere, gizartearen sortzen zuten gaitzespenari, corpus juridiko desberdinetan jaso zuten erregulazioari, eta erregeak emandako erantzunari erreparatuta. Horretarako, Simancasko Artxibo Nagusiko Zigiluaren Erregistro Orokorrean eta Gaztelako Ganberan jasotako dokumentazio judizialaren azterketa kualitatiboa egiten da.

Giltza-hitzak: Korrejidorea. Ikerketa. Leon. Gatazkak. Justizia. Behe Erdi Aroa.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Laura Díez Gutiérrez. Departamento de Historia. Universidad de León. Facultad de Filosofía y Letras. Campus de Vegazana, s/n (24071-León). – ldiezg@unileon.es – <https://orcid.org/0000-0002-9652-003X>

Cómo citar / How to cite: Díez Gutiérrez, Laura (2025). «Transgresiones, delitos y negligencias de los oficiales de justicia en León durante la Baja Edad Media. El ejemplo del corregidor Pedro Arias Dávila». *Clio & Crimen*, 22, 187-208. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27930>).

Recibido/Received: 2025-03-28; Aceptado/Accepted: 2025-07-02.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Introducción

El presente estudio se enmarca dentro de un proyecto de investigación centrado en la violencia y conflictividad social en el Reino de León entre finales de la Baja Edad Media y comienzos de la Edad Moderna¹. Con el fin de alcanzar los objetivos principales propuestos para el mismo —analizar la naturaleza y causalidad de los conflictos sociales, medir su frecuencia y observar sus modos de resolución—, una de las vías que se contemplan consiste en examinar las instituciones de administración de justicia en dicho periodo. Dentro de estas últimas, nos interesan especialmente aquellas que operan en el ámbito local, como el corregimiento, cuyo estudio en el contexto espaciotemporal señalado aún se encuentra pendiente². Para poder acometerlo, estamos rastreando información en dos fondos del Archivo General de Simancas: el Registro General del Sello y la Cámara de Castilla. En ambos casos, se trata de documentación validada con el sello mayor, acerca de asuntos despachados por vía de Consejo o vía de Cámara. De entre todos ellos, hemos examinado principalmente cartas de comisión regia por las que se faculta a un juez —en este caso, al corregidor leonés— la resolución de determinados conflictos. Gracias a ello, hemos podido obtener noticias sobre las funciones judiciales y gubernativas desempeñadas por esta figura; así como comprobar que, en ocasiones, participa en las disputas como una de las partes enfrentadas. La información proporcionada por estas fuentes nos ha permitido llevar a cabo el presente estudio de caso.

Se trata este de un trabajo que pretende analizar y mostrar la inoperancia y los diferentes abusos de poder que, con frecuencia, los corregidores protagonizaban en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior será abordado tomando como ejemplo, como si se tratase de un prototipo, la figura de Pedro Arias Dávila, corregidor leonés entre octubre de 1501 y noviembre de 1504. A través de una pesquisa fechada en 1503, se comprobarán algunas de las principales quejas que las ciudades de finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna elevaban a la Corona acerca del comportamiento profesional y personal de sus oficiales de justicia temporales.

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación «Violencia, conflictividad y mecanismos de control en el Noroeste de la Península Ibérica (siglos XVI-XIX)», financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Ref.PID2021-124970NB-I00). A su vez, se ha recibido financiación del Ministerio de Universidades para la Formación de Profesorado Universitario: Orden de 30 de diciembre de 2022 por la que se aprueba por tramitación anticipada la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario correspondiente al año 2022, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) 2021-2023.

² En León, el funcionamiento de los corregidores durante la Edad Moderna se ha mencionado en algunos trabajos de Laureano M. Rubio Pérez, pudiendo destacar: «Poder municipal, poder concejil. Formas y sistemas de dominio en la provincia de León durante el Antiguo Régimen», en *Disidencias y exilios en la España moderna: Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante 27-30 de mayo de 1996*, coord. por Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (Alicante: Universidad de Alicante, 1997), 259-270; «El poder del concejo y la justicia pedánea. El modelo de las comunidades rurales en el Reino de León durante la Edad Moderna», en *Os traballos da vida: estudos sobre o mundo rural. Séculos XVI-XX*, ed. por Isidro Dubert García y Hortensio Sobrado Correa (Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2022), 109-138.

Es preciso indicar que los resultados del presente estudio están condicionados por algunas limitaciones, tanto de carácter general como aquellas que se derivan de este caso en concreto. En cuanto a las primeras, el principal inconveniente es la falta de homogeneidad en el volumen de documentación hallada y analizada —de los 542 documentos vaciados hasta el momento, 461 se fechan entre 1475 y 1500, mientras que tan solo hemos examinado 81 entre 1501 y 1516—. El corregimiento de Pedro Arias Dávila, en el que nos centraremos, se sitúa en este segundo periodo, por lo que se apela a la necesidad de analizar otros tipos documentales o fuentes complementarias. Además, debemos tener en cuenta que solo disponemos de datos acerca de aquellos conflictos que fueron resueltos al amparo de los tribunales. Por otra parte, las limitaciones particulares que presenta este estudio de caso consisten en el desconocimiento del fallo judicial sobre cada una de las denuncias que se elevaron contra el corregidor Pedro Arias. Solamente conservamos de la pesquisa que se efectuó al respecto, pero el desenlace del conflicto únicamente podemos intuirlo a través de documentos posteriores que no están directamente relacionados con el asunto.

A pesar de lo anterior, consideramos que los obstáculos indicados no son suficientes para empañar el valor de la principal fuente empleada en este estudio: una pesquisa elaborada en 1503. La presencia de declaraciones de parte o de testigos en actas judiciales de la Corona castellana ha sido considerada escasa por autores como Ricardo Córdoba de la Llave³. Aun teniendo en cuenta los problemas que presenta la información contenida en este tipo de documentos —principalmente la credibilidad de los testimonios reflejados—, gracias a los mismos se pueden reconstruir diferentes pautas de comportamientos sociales para este periodo histórico.

2. La pesquisa contra el corregidor Pedro Arias Dávila

2.1. Antecedentes

El documento que tomaremos como fuente principal de referencia es la pesquisa realizada en León por el juez Alonso de Salazar, entre los meses de enero y abril de 1503⁴. En la provisión firmada por los Reyes Católicos por la que se le comisionaba para esta tarea, se indicaba que sus altezas habían recibido una relación anónima de los agravios cometidos por el entonces corregidor de la ciudad de León, Pedro Arias Dávila, durante el ejercicio de sus funciones. En concreto, se trataba de seis acusaciones: parcialidad en la administración de justicia; abandono de sus obligaciones judiciales por estar jugando a dados y naipes; empleo de oficiales inhabilitados que, además, efectuaban sobornos; forzamiento de una doncella; permisividad con sus oficiales, que tenían mancebas desposadas; y, por último, fomento del uso de armas en la ciudad.

³ Ricardo Córdoba de la Llave, «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media», *Clío & Crimen*, n.º 5 (2008): 190-191.

⁴ Archivo General de Simancas [AGS], Cámara de Castilla [CCA], Personas, leg. 2b, fol. 331.

Todas estas quejas se producen tras la prorrogación del oficio a Pedro Arias, en diciembre de 1502. El mismo había sido nombrado al cargo por primera vez en octubre de 1501⁵, aunque desde el mes anterior ya actuaba como tal en los concejos de la tierra de Argüello⁶. Este corregidor de capa y espada pertenecía al linaje de los Arias Dávila, de origen judeoconverso vinculado con León y, más concretamente, con la montaña asturleonés⁷. Acerca de su identidad, la hipótesis más aceptada es la defendida por María Eugenia Contreras Jiménez, quien indica que se trata del nieto del contador mayor de Enrique IV, Diego Arias Dávila. Su participación activa en diversas campañas militares, como la guerra de Granada o la conquista de Orán, le habría permitido conseguir la posición de gobernador y capitán general de Castilla del Oro en 1513, hecho por el cual no tendríamos de más información sobre nuevos corregimientos ejercidos por él⁸.

Desde su nombramiento en el cargo y hasta el momento en que los monarcas ordenan su continuidad en el puesto durante un año más, no hemos hallado documentos referidos a disputas en la ciudad que hayan podido ser suscitadas por un mal ejercicio de sus funciones. Tras la citada prorrogación, tuvo lugar el envío de la provisión firmada por los monarcas encomendando la realización de la pesquisa y, durante la misma, en marzo de 1503, tenemos constancia de las quejas de los concejos del alfoz de León por el pago del salario de Pedro Arias⁹.

Este aspecto, el pago del salario, fue una de las excusas más generalizadas para justificar el rechazo hacia la figura del corregidor, por lo que se considera un claro síntoma del descontento que causaba su presencia¹⁰, una realidad común también

⁵ AGS, Registro General del Sello [RGS], leg. 1501-X, fol. 294; AGS, CCA, Pueblos-Sección León, leg. 10-1, fol. 104.

⁶ Desde el año 1499, la tierra de Argüello forma parte de la jurisdicción del corregidor leonés. Hasta el momento, se encontraba bajo el corregidor del Principado de Asturias. AGS, RGS, leg. 1499-X, fol. 194; leg. 1501-IX, fol. 87.

⁷ María del Carmen Mena García, *Un linaje de conversos en tierras americanas: los testamentos de Pedrarias Dávila, gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua* (León: Universidad de León, 2004), 18.

⁸ María Eugenia Contreras Jiménez, «Linaje y transición histórica: los Arias Dávila entre el medievo y la modernidad» (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2018), 74-75, <https://docta.ucm.es/entities/publication/41a2f8e0-6ecc-4ce3-9681-49387704bc33>. La autora explica que Diego Arias Dávila, abuelo de Pedro Arias, era original de Rodiezmo, «camino de Argüello», en estrecha vinculación con el ejercicio de su corregimiento.

⁹ La problemática en torno al salario del corregidor en León se documenta desde comienzos del reinado de los Reyes Católicos (ver AGS, RGS, leg. 1476-X, fol. 654). Para el momento al que nos estamos refiriendo, los concejos del alfoz se quejaron a la Corona de que el pago del salario se estaba realizando por repartimiento que, por su parte, se trataba del procedimiento habitual establecido desde el año 1500. María Antonia Carmona Ruiz, «Día Sánchez de Quesada. Un corregidor al servicio de los Reyes Católicos», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 47(2) (2017): 581-582. Los vecinos se sentían agraviados por las enormes cargas que esto suponía y solicitaban obtener el salario a través de los propios y rentas de sus concejos, a lo que la Corona respondió favorablemente. AGS, RGS, leg. 1503-II, fol. 386.

¹⁰ Yolanda Guerrero Navarrete, «La política de nombramiento de corregidores en el siglo xv: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, n.º 10 (1994-1995):190. Cuando el corregidor se convirtió en una figura permanente, su llegada vino acompañada de negociaciones, que afectaron a la designación de su salario. José Antonio Jara Fuente, «Entre el

en otras ciudades¹¹. Para poder valorar correctamente estas quejas, debemos tener en cuenta el contexto en el que se desarrolló la labor de Pedro Arias Dávila. En 1502, fecha de la prórroga y, presumiblemente, de la denuncia enviada a los monarcas, la institución del corregimiento se encontraba plenamente instaurada en la Corona de Castilla. A comienzos del siglo xvi, ya había culminado su proceso de consolidación, iniciado en las Cortes de Toledo de 1480. A partir de las mismas, el corregidor había pasado de ser un juez enviado a las ciudades a instancia de parte a convertirse en una figura permanente dentro del gobierno municipal¹². Es entonces cuando también quedaron definidas sus principales atribuciones que, a grandes rasgos, se identificaron con la mediación en conflictos, la administración de justicia y, ligada a la anterior, la función gubernamental —manifestada a través de la persecución de comportamientos contra la moral pública, el control del abastecimiento y fiscalidad municipal—¹³. En definitiva, se le concedieron amplias libertades para actuar de acuerdo con la conveniencia de la Corona¹⁴.

Estas transformaciones que, a finales del siglo xv, experimentó la praxis del corregidor, provocaron un rechazo generalizado desde las ciudades hacia su presencia. Las resistencias, más o menos pasivas, se apoyaron en el argumento de que las facultades de estos jueces menoscababan la autonomía concejil y el poder de sus regimientos y oligarquías urbanas¹⁵. En León, las principales resistencias se documentan a partir de 1484¹⁶, a las que se sumó la reticencia del clero, motivada por enfrentamientos jurisdiccionales, conflictos de competencias e intereses particulares, que desembocaron tanto en pleitos sustanciados ante la Corona como en actuaciones de

conflicto y la cooperación: la ciudad castellana y los corregidores, praxis de una relación política hasta la monarquía isabelina», *Studia historica: Historia moderna*, n.º 39(1) (2017): 73-74; Marvin Lunenfeld, *Keepers of the City: The Corregidores of Isabella I of Castille (1474-1504)* (Nueva York: Cambridge University Press, 1987), 83-86; María Asenjo, «Función pacificadora y judicial de los corregidores en las villas y ciudades castellanas, a fines de la Edad Media», *Medievalista*, n.º 18 (2015): 15.

¹¹ Por ejemplo, la ciudad de Ávila denuncia en 1498 al corregidor Francisco de Vargas porque este demandaba el pago de un salario anual de 108.000 maravedís. Sofía Membrado, «Acusaciones, transgresiones y delitos en torno a los oficiales de la justicia regia en el obispado de Ávila (1475-1503)», *Sociedades Precapitalistas: Revista de Historia Social*, n.º 9(2) (2019): 6.

¹² No obstante, el análisis de algunas peticiones en Cortes revela que existían intentos de enviar a estos jueces a las ciudades sin su petición expresa. Benjamín González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)* (Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970), 38; 41-43; Jara Fuente, «Entre el conflicto y la cooperación», 64-65.

¹³ María Asenjo González, «El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *habitus*, a fines del siglo xv y principios del xvi», *Studia historica: Historia moderna*, n.º 39(1) (2017): 111; Iñaki Bazán Díaz, «El corregidor como instrumento de control social a fines de la Edad Media en el señorío de Vizcaya a través de las visitas de buen gobierno de las villas», *Millars: Espai i historia*, n.º 51(2) (2021): 24.

¹⁴ Fernando Albi, «El corregidor y la coadministración municipal», *Revista de Estudios de la vida local*, n.º 1 (1943): 367.

¹⁵ Asenjo González, «Función pacificadora y judicial», 12. Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández Rodríguez, «La respuesta regia al desorden urbano: la doble naturaleza de los corregidores», en *Amenazas y orden público: efectos y respuesta, de los Reyes Católicos al Afganistán contemporáneo*, coord. por Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández Rodríguez (Madrid: Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, 2013), 23.

¹⁶ AGS, CCA, Pueblos, leg. 10-2, docs. 82-91.

gran violencia —no excepcionales, véase el caso de Alcalá la Real¹⁷—, destacando el asesinato del alguacil del corregidor en 1491¹⁸.

A pesar del rechazo, las ciudades no tuvieron capacidad real para impedir su implantación definitiva¹⁹. Estos jueces siguieron siendo enviados puntualmente por la Corona, como prueba la sucesión de veinticuatro corregidores remitidos a la ciudad de León entre 1476 y 1516, que hemos podido reconstruir a través de documentación contenida en el Archivo General de Simancas. No obstante, su presencia no llegaría a ser comprendida como algo definitivo, debido a que, tras el fallecimiento de la reina Isabel, muchas ciudades trataron de liberarse de su actuación²⁰.

En definitiva, la petición enviada a la Corona en contra de la prorrogación de Pedro Arias Dávila no tendría la finalidad de evitar la institución, ya consolidada, sino a este juez en concreto. El desempeño de su oficio tuvo lugar en un momento en que su figura y *habitus* estaban normalizados a través de textos tales como las Cortes de Toledo de 1480, el *Espejo de corregidores y jueces* de Alonso Ramírez de Villaescusa (1493)²¹ y los *Capítulos para corregidores y jueces de residencia* (1500). Estos últimos, de reciente promulgación en el momento en que Pedro Arias ejercía sus funciones, conformaban una recopilación de diversas disposiciones preexistentes, hasta entonces dispersas, encaminadas a evitar los abusos y negligencias cometidos por estos oficiales, mejorar la administración de justicia y comprobar el destino de las penas de cámara²². Se trataba, por ende, de un periodo donde la gestión del oficio se hallaba definitivamente regulada²³. Sin embargo, no sucedía lo mismo con el

¹⁷ En 1492 tiene lugar el asesinato del corregidor Bartolomé de Santa Cruz tras la realización de su juicio de residencia. Su carácter colectivo, no vinculado a venganzas particulares, lleva a considerar el mismo como una contestación hacia la representación de la autoridad regia en la ciudad. José María Ruiz Povedano, «Poder, oligarquía y parcialidades en Alcalá la Real: el asesinato del corregidor Bartolomé de Santa Cruz (1492)», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 29 (2002): 397-427.

¹⁸ AGS, RGS, leg. 1486-III, fol. 94; leg. 1486-VIII, fol. 47; leg. 1491-VIII, fol. 252; leg. 1492-VIII, fols. 232; 236.

¹⁹ Yolanda Guerrero Navarrete, «Orden público y corregidor en Burgos (siglo xv)», *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, n.º 13 (2000-2002): 6.

²⁰ Martínez Peñas y Fernández Rodríguez, «La respuesta regia al desorden urbano», 26; Máximo Diago Hernando, «El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo xvi», *En la España Medieval*, n.º 27 (2004): 195-223.

²¹ El mismo ha sido analizado en: Héctor Hernández Gassó, «Estructura y composición del Espejo de corregidores y jueces de Alonso Ramírez de Villaescusa», en *Actes del X Congrés Internacional de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval: Alicante, 16-20 de setembre de 2003*, ed. por Rafael Alemany Ferrer, Josep Lluís Martos Sánchez y Josep Miquel Manzanaro i Blasco (Alicante: Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana, 2005), 865-878.

²² Gustavo Villapalos Salas, *Justicia y monarquía. Puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos* (Madrid: Marcial Pons, 1997), 151. Algunos análisis sobre los mismos son los siguientes: Antonio Muro Orejón, «Los Capítulos de Corregidores de 1500», *Anuario de Estudios Americanos*, n.º 19 (1962): 699-724; y Carmen Losa Contreras, «Un manuscrito inédito de los Capítulos de Corregidores enviado al concejo de Murcia», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 10 (2003): 235-255.

²³ Durante los años comprendidos en el periodo de tiempo entre las Cortes de Toledo de 1480 y la aplicación de los dos textos indicados —el *Espejo de corregidores y jueces* (1493) y los *Capítulos para corregidores y jueces de residencia* (1500)—, las acusaciones que desde las ciudades se remitían a la Corte eran atendidas conforme a la particularidad de cada caso, buscando un equilibrio entre los intereses concejiles y los

procedimiento a seguir en cuanto a su prorrogación. Desde las Cortes de Zamora de 1432, se había establecido la anualidad como la duración ordinaria; situación que mantuvieron las Cortes de Madrigal de 1476. En la práctica, la realidad fue diferente y esa anualidad se convirtió en un aspecto meramente orientativo y susceptible de ser ampliado a través de sucesivas prórrogas que debían depender del correcto desempeño del cargo, al menos, hasta comienzos del siglo XVI. Fue entonces cuando la duración dejó de estar determinada por el buen ejercicio, sino que quedó sujeta a la realización del juicio de residencia²⁴.

En el caso que estamos analizando, aunque relativo a los primeros años del siglo XVI, todavía se mantenía vigente la tradición jurídica anterior, de modo que la ciudad de León entendía que la prorrogación debía estar condicionada al modo en que Pedro Arias había ejercido las labores que le correspondían. Solamente tenemos constancia de que fuera sometido a juicio de residencia en noviembre de 1504²⁵, mucho después de que las acusaciones anteriormente indicadas fueran, presumiblemente, resueltas.

Para poder comprender este aspecto, es necesario realizar un breve repaso sobre los procedimientos de control de los oficiales de justicia regios entre finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI. Se debe partir de la idea de que la administración de justicia era una de las principales tareas de gobierno, cuyo responsable último se identificaba con el monarca. Los corregidores, como representantes de la imagen y el poder regio, debían ser sometidos a una estricta vigilancia²⁶. A su vez, los jueces eran el resultado de la confluencia entre dos personas: la pública, dotada de jurisdicción y, en consecuencia, autorizada para dictar sus sentencias; y la privada, no política, sino personal. El buen ejercicio de sus funciones judiciales y gubernativas, unidas entonces, implicaba la escisión entre ambas personas como única vía para evitar que el oficio público revirtiera en su propio beneficio²⁷. La recepción del derecho común durante el periodo bajomedieval llevó consigo la progresiva aplicación de diferentes mecanismos jurídicos de control, en especial, la pesquisa y el juicio de residencia, cuyo funcionamiento pleno y normalizado tuvo lugar a finales del siglo XV²⁸.

regios. Sofía Membrado, «Prácticas cuestionadas: acusaciones contra los oficiales de la justicia regia en el corregimiento de Murcia y Lorca a finales del siglo XV», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, n.º 54(1) (2020): 56.

²⁴ González Alonso, *El corregidor castellano...*, 52-55; 94-96; 149.

²⁵ AGS, RGS, leg. 1504-XI, fol. 509.

²⁶ Elisa Caselli, «Juzgar a jueces. Discurso normativo regio, control judicial y poder político (Castilla, siglo XV)», *Trabajos y comunicaciones*, n.º 52 (2020): s/p. La doctrina jurídica del *ius commune* conformó, sobre la unión del derecho y la religión, la imagen del juez perfecto (*iudex perfectus*) aplicable a todo el Antiguo Régimen. Véase Carlos Garriga Acosta, «Iudex perfectus. Orde traditionnel et justice de juges dans l'Europe du ius commune», en Diké. *Groupe de recherche sur les cultures juridiques en Europe. Histoire des justices en Europe*. 1- Valeurs, représentations, symbols (Toulouse: Université de Toulouse, 2015), 83.

²⁷ Garriga Acosta, «Iudex perfectus», 81.

²⁸ Elisa Caselli, «Cuando gobernar era juzgar: la figura del juez, imagen e identificación de la Monarquía (Corona de Castilla, finales del siglo XV)», *e-Spania*, n.º 45 (2023): s/p. Ambos procedimientos estaban ya regulados en las Partidas y el Fuero Real. Benjamín González Alonso, «Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.º 4 (2000): 254.

En cuanto a la pesquisa, la transformación más relevante que experimentó a lo largo de la Baja Edad Media fue el paso de una mera indagación a la progresiva capacidad de los jueces pesquisadores de satisfacer a los agraviados y restaurar la situación. Por su parte, el juicio de residencia suponía una depuración de responsabilidades de los oficiales regios, una vez finalizado su cargo. En definitiva, la pesquisa atendía a cuestiones concretas, mientras que la residencia permitía, además, obtener una visión general de la gestión realizada. Durante el reinado de los Reyes Católicos y, especialmente, desde las Cortes de Toledo de 1480, se produjo el máximo desarrollo de estos dispositivos de control, que se iban acercando cada vez más. Desde 1487, la transformación del régimen de residencia comportó la fusión de los dos bajo la denominación de «residencia y pesquisa» o «residencia e información secreta». A ellos se les unió la toma de cuentas, que permitía a la Corona controlar la economía concejil. El juicio de residencia, por lo tanto, pasó a ser un procedimiento complejo que recibió una regulación extensa en los ya citados *Capítulos para corregidores y jueces de residencia* (1500)²⁹.

En conclusión, aunque no se abandonó la realización de pesquisas de manera aislada —como se comprueba a partir del documento que estamos analizando—, con el inicio de la nueva centuria, disminuyeron en número con respecto al periodo bajomedieval, porque desde finales de siglo xv los juicios de residencia siempre tuvieron que ir acompañados de estas informaciones secretas.

2.2. La pesquisa

Alonso de Salazar comenzó a realizar la pesquisa encomendada dos días después de la recepción de la provisión regia. Diseñó un interrogatorio compuesto de trece preguntas y recibió las declaraciones de un total de dieciséis testigos³⁰. En términos generales, podemos destacar tres aspectos fundamentales del procedimiento llevado a cabo: el empleo de la *inquisitio* o averiguación como vía principal para la resolución del proceso; el papel central adquirido por la fama y el rumor como elementos probatorios; y, por último, el valor del juramento, vinculado a la esfera de lo religioso. La exigencia de este último se extendía a todo el ámbito judicial, de modo que jueces, alcaldes, alguaciles, escribanos y testigos debían jurar antes de asumir su cargo y comenzar el proceso³¹. A pesar de lo anterior, no debemos olvidar las precauciones metodológicas que se deben mantener a la hora de analizar esta fuente: se debe desconfiar de la credibili-

²⁹ González Alonso, «Procedimientos de control», 254-267; Garriga Acosta, «Iudex perfectus», 94.

³⁰ Los testigos interrogados fueron los siguientes: el bachiller Pedro Díaz, alcalde merino del conde de Luna; Cristóbal Rejón, vecino de Medina del Campo; María Centeno, beata y vecina de la ciudad, a cuyo servicio se encontraba la joven presuntamente forzada por el corregidor; Alonso de Santisteban, vecino y padre de la citada joven; Muño de Villafañe, vecino; fray Bernardino de Rodiezmo, fraile del monasterio de San Francisco; fray Domingo Dávalos, fraile del monasterio de Santo Domingo; Hernando Álvarez, alcalde de las alzas; el bachiller Hernando de Mansilla, vecino; Juan Ordóñez y Alonso Méndez, escribanos de la ciudad; Lope González de Villasilimpliz, regidor; Juan de Deva, canónigo de la catedral; Lope de Villalpando y su mujer, María de Valderas, vecinos de la ciudad. Debido a la pérdida de un folio de la pesquisa, desconocemos la identidad del testigo restante.

³¹ Caselli, «Cuando gobernar era juzgar», s/p.

dad de las deposiciones de los testigos, así como del resto de declaraciones presentadas en la causa e, incluso, en la decisión de los magistrados. No debemos olvidar, además, que la información disponible depende de lo registrado por el escribano correspondiente³². No obstante, estas cautelas, que no por ello invalidan el contenido de la pesquisa, son comunes a todas las fuentes empleadas por cualquier investigador.

Para comenzar a analizarla, examinaremos la primera de las acusaciones, es decir, las parcialidades del corregidor en favor de ciertas personas, en especial, de los regidores Francisco Vaca y Martín de Acuña. Los testigos preguntados, por unanimidad, consideraron que Pedro Arias Dávila no administraba la justicia de manera parcial. En algunos casos, añadieron que la ciudad se encontraba en una situación pacífica desde la llegada de este juez. Dos de los vecinos afirmaron que el rumor procedía del regidor Rodrigo de Villamizar, recientemente desterrado por el corregidor. Además, se documentan disputas entre los citados regidores en unas fechas similares a la elaboración de esta pesquisa, por lo que esta queja podría enmarcarse en una situación de rivalidad en el seno de la institución³³. En cuanto a la habitual denuncia por parcialidades, es un ejemplo más de que las pesquisas y juicios de residencia dejan entrever la existencia de tensiones urbanas que se materializan en ataques contra estos oficiales³⁴. Algunos ejemplos son los relativos al corregidor de Alcaraz, Ortuño de Aguirre, o al corregidor murciano Fernando de Vera y Vargas. El primero, en 1499, fue procesado por haber incurrido en diversas faltas, concretamente, la participación en los bandos y partidos existentes en la ciudad³⁵. El segundo, a finales del siglo xvi fue denunciado anónimamente ante la Corte cuando llevaba tan solo un año en su oficio, sin esperar al juicio de residencia —como le sucede a Pedro Arias—, debido a la amistad que mantenía con una de las facciones urbanas de la ciudad, los Roda, que formaban parte de su regimiento³⁶. Con ello se demuestra que un aspecto habitual en las ciudades de la Corona castellana era que el corregidor se convirtiera en

³² Córdoba de la Llave, «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual», 190–191.

³³ En 1503 se realiza una pesquisa acerca del violento enfrentamiento entre varios regidores de la ciudad, algunos de los cuales habían resultado heridos. Una de las partes estaba conformada por Diego Vaca, vecino de León, y Francisco Vaca, regidor, entre otros. La parte contraria la encabezaban Diego y Rodrigo de Villamizar. Es también en el mismo año cuando este último se queja de otros dos regidores, Álvaro de Quiñones y Martín de Acuña, que, al parecer, vivían juntos, incumpliendo con ello un mandato regio. AGS, Consejo Real de Castilla [CRC], leg. 78, doc. 1; RGS, leg. 1503–VI, fol. 439.

³⁴ La presentación de capítulos y relaciones contra los corregidores suele estar vinculada a la existencia y bandos enfrentados en las ciudades. María Ángeles Martín Romera, «El control silenciado. El papel de la población en los juicios de residencia», *Memoria y civilización: anuario de historia*, n.º 22 (2019): 203.

³⁵ Caselli, «Juzgar a jueces», s/p.

³⁶ María Ángeles Martín Romera, «Contra el oficio y contra natura. Parcialidad, sodomía y *self-fashioning* en los procesos contra Fernando de Vera y Vargas, corregidor de Murcia (1594–1595)», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 43(1) (2018): 165–167. La autora analiza el caso de Fernando de Vera y Vargas aludiendo a que la amistad mantenida con la familia de los Roda comportó la enemistad de un sector de la ciudad de Murcia que no dudó en manifestar su descontento tanto en una relación anónima ante la Corte como en su juicio de residencia. Finalmente, se acusó al corregidor de sodomía en 1594, como forma extrema de restringir su actuación. Mientras que en el juicio de residencia interesaba proyectar la imagen de una ciudad pacífica desde la llegada de este juez —al igual que sucede en León, a la luz de las declaraciones de los testigos— la realidad urbana, manifestada en la existencia de bandos y parcialidades, solamente se hizo evidente en el proceso por sodomía.

un instrumento útil en los enfrentamientos que afectaban a los diferentes grupos de poder³⁷, pese a lo establecido en los *Capítulos para corregidores*³⁸. La misma regulación se pronunciaba sobre otras de las incriminaciones realizadas hacia Pedro Arias, especialmente las vinculadas a los sobornos y al control de los pecados públicos.

Con respecto a la primera de ellas, una de las quejas incluidas en la relación remitida a la Corte se refería al hecho de que uno de los oficiales del corregidor —que, además, estaba inhabilitado— había llevado «muchos cohechos, entre los quales diz que llevó la quaresma pasada un jarrón de plata porque diz que negoçiò con el dicho corregidor que diese una escrivanya a un vezino de la dicha çibdad»³⁹. A través de las declaraciones, se manifiesta que el oficial involucrado era el bachiller Herrera, en efecto, inhabilitado; pero al que Pedro Arias no tenía puesto como alcalde, sino como su asesor —«aconseja al dicho corregidor lo que ha de hazer»⁴⁰.

En el asunto del cohecho realizado por dicho bachiller, el testigo que más información proporciona es el escribano Juan Ordóñez, quien explicó que, poco después del nombramiento de Pedro Arias como corregidor, había quedado vacante una escribanía, a la que aspiraba:

«[...] para quel dicho bachiller Herrera negoçiasse con el dicho corregidor que fuese a consistorio para que botase que le diese a este testigo [a Juan Ordóñez] la dicha escrivanya, fueron a este testigo Gonçalo de Villafañe e Munyo de Villafañe, e le dixerón quel dicho bachiller de Herrera, sy le diese dos marcos de plata, negoçiaría lo susodicho con el dicho corregidor, e que este testigo estovo presente quando dieron un jarrón de plata al dicho Gonçalo de Villafañe e a Munyo de Villafañe [...] que asy lo levaron los susodichos para dallo al dicho bachiller.»⁴¹

Tras interrogar a este testigo, el pesquisidor Alonso de Salazar recibió a Muño y a Gonzalo de Villafañe, que alegaron no saber nada del asunto. Las mayores resistencias fueron opuestas por el primero, quien se negó a responder a las preguntas del pesquisidor y lo recusó por sospechoso⁴², siendo consecuentemente apresado⁴³.

³⁷ Guerrero Navarrete, «La política de nombramiento», 110-112.

³⁸ Juan de Porras, ed. *Capítulos hechos por el Rey e la Reyna, nuestros señores. En los quales contiene las cosas que han de guardar e complir los gouernadores, asistentes, corregidores, juezes de residencia e alcaldes de las ciudades villas e lugares de sus reynos e señorios: fechos en la muy noble e leal ciudad de Seuilla a IX de junio de M. e d* (Salamanca: Juan de Porras, 1505). [*Capítulos para corregidores y jueces de residencia*], II.

³⁹ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331. Los *Capítulos para corregidores* prohibían que se arrendasen los oficios públicos. Losa Contreras, «Un manuscrito inédito», 246.

⁴⁰ Dado que Pedro Arias Dávila era corregidor de capa y espada, se hacía necesario que contara con la ayuda de un teniente o asesor, que debían ser siempre letrados. González Alonso, *El corregidor castellano*, 83-84; 92-93; 160.

⁴¹ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁴² La recusación y la apelación, dentro del *ius commune*, se erigen como los principales recursos legalmente aplicables contra el mal juez, encaminados a resolver sus negligencias y abusos. Garriga Acosta, «Iudex Perfectus», 92-93.

⁴³ No es la primera vez que los regidores de la ciudad se entrometen en el nombramiento de escribanos. En 1490, los regidores Pedro, Gonzalo y Álvaro de Villafañe fueron requeridos por los monarcas para que respetasen los usos y costumbres de la ciudad acerca del nombramiento de sus escribanos. Al parecer, los mismos querían designar como tal a Diego González de Villaverde, sin cumplir los requisitos. AGS, CCA, Pueblos, leg. 10-2, doc. 98.

Regresando a los agravios atribuidos a Pedro Arias Dávila, los *Capítulos para corregidores* establecían, como uno de los principales cometidos de estos jueces, el control de los pecados públicos⁴⁴. Dentro de ellos, el amancebamiento y el juego cobraban una especial relevancia.

En cuanto al amancebamiento, en la provisión regia se establecía que «los oficiales del dicho nuestro corregidor diz que tienen por mançebas las mujeres desposadas e que a esta cabsa sus esposos se han ausentado de la dicha çibdad». Como se ha mencionado, se trataba de una práctica que los propios corregidores tenían que controlar, según lo dispuesto en las Cortes de Toledo de 1480 y en los *Capítulos para corregidores* de 1500⁴⁵. Sin embargo, nada indicaban sobre la posibilidad de que fueran estos jueces y sus oficiales los que cometieran amancebamiento. En el caso analizado, los testigos interrogados ofrecieron información sobre el bachiller de Herrera, asesor, y sobre Andrés de Valdés, el alguacil del campo. Acerca del primero, Muño de Villafañe afirmó que «oyó dezir a Gonçalo de Villafañe que tenía por mançeba el bachiller de Herrera a una muger biuda que se llama Ysabel de Canseco». Los datos son más difusos en cuanto a Andrés de Valdés. En algunas ocasiones, los testigos mencionaron que tenía públicamente a una manceba, llamada María, que estaba «desposada» o «por casar»; pero, en plena pesquisa, la joven había regresado a casa de su padre. Sobre su marido, afirmaron no conocerlo y tampoco sabían si había huido de la ciudad «por miedo del dicho alguazil».

La noticia más completa es la proporcionada por el canónigo Juan de Deva, quien «le rogó [*al corregidor*] que le diese la vara a uno que se llama Valdés para alguazil del campo, e que al tiempo que le dio la dicha vara le requirió al dicho alguazil el dicho corregidor que dexase una muger que le avían dicho que tenía desposada». A ello añadió que desconocía si mantenía la relación con la misma; pero, en cualquier caso, la mujer era «liviana e muger que con otros muchos tyene fama»⁴⁶.

Acerca del juego, en la relación enviada a la Corona se afirmaba que Pedro Arias había «dexado de fazer las audiencias que es obligado por estar jugando los dados e a los naypes, en los quales juegos diz que ha perdido muchas contías de maravedís». Previamente a la promulgación de los *Capítulos para corregidores*, donde se indicaba que los mismos debían controlar y evitar su celebración, las Cortes de Toledo de 1480 recopilaron la legislación anterior al respecto⁴⁷. No obstante, en

⁴⁴ Losa Contreras, «Un manuscrito inédito», 248.

⁴⁵ Las Cortes de Toledo de 1480, recopilando legislación previa, establecían la necesidad de que los corregidores impidiesen que los clérigos y hombres casados tuviesen mancebas. *Leyes que en las Cortes de Toledo ordenaron los reyes Fernando V e Isabel I de Castilla, 28 de mayo 1480*. Real Academia de la Historia, Inc. 158. Por su parte, los *Capítulos para corregidores* establecían penas crecientes en caso de reincidencia. Losa Contreras, «Un manuscrito inédito», 248.

⁴⁶ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁴⁷ «Porque son muy notorios los daños que se recreçen en los pueblos de aver en ellos tableros para jugar dados e otros juegos de tablas e naypes e azares e chuecas e ello mismo en algunas casas donde acogen jugadores de continuo. E comoquiera que sobre esto nos fezimos e hordenamos una ley en las dichas cortes de Madrigal por la qual confirmamos las leyes de nuestros Reynos que sobre los juegos disponen [...]». Real Academia de la Historia, Inc. 158.

todos los casos, se trataba de garantizar la represión del comportamiento por el corregidor, sin considerar que este pudiera convertirse en una parte activa del juego. Lo anterior se encuentra recogido en el *Espejo de corregidores y jueces* de Alonso Ramírez de Villaescusa (1493), en concreto, en el Título VII de la primera parte, donde se expresa el origen de las transgresiones y delitos cometidos por los jueces —situándose el juego a la cabeza de las mismas— y las consiguientes penas⁴⁸.

La celebración de juegos de azar, objeto de regulación desde el reinado de Alfonso X, experimentó un incremento fuera de los límites legales durante el final de la Baja Edad Media. Los principales protagonistas de este proceso eran miembros de la baja nobleza, clérigos, mercaderes e individuos pertenecientes a los más bajos estratos sociales. La preocupación de las autoridades eran las disputas que se ocasionaban, especialmente en aquellos casos en que los participantes se apostaban su patrimonio⁴⁹. Tal vez por ello, los testigos interrogados por Alonso de Salazar se preocuparon por recalcar que habían jugado con el corregidor «por placer», «por pasar tiempo», «por poca cantidad» o «en alguna fiesta»⁵⁰, momento en que existía una mayor libertad. Los lugares empleados, según el documento analizado —una casa particular, la del canónigo Juan de Deva, y la cárcel de la ciudad—, eran los habituales, aunque en él no hemos encontrado menciones a tabernas, el principal punto de referencia, pero también el más fácilmente localizable⁵¹.

A nivel procesal, la efectividad de cualquier denuncia requería la presentación de, al menos, dos testigos que hubieran sido participantes como observadores o jugadores. En nuestro caso, Alonso de Salazar interrogó a tres testigos que habían apostado contra el corregidor: el bachiller Pedro Díaz, alcalde del conde de Luna; el bachiller de Mansilla, una de las personas implicadas en el cohecho por la escribanía; y Juan Ordóñez, el escribano que había recibido su cargo mediante el citado soborno. Mientras que las respuestas de los dos primeros resultaron más exiguas⁵², el testimonio de Juan Ordóñez es el más completo:

«[...] dixo que este testigo nunca le vido jugar al dicho corregidor a naypes ni dados, pero que este testigo estando preso jugó con él a las tablas, estando preso, por pasar tiempo, e le ganó este testigo hasta catorze reales, e que después le vido jugar [...] con Françisco Vaca e que dezían que jugavan para perdiçes, e que lo demás no lo sabe,

⁴⁸ Hernández Gassó, «Estructura y composición del Espejo de corregidores», 315.

⁴⁹ La promulgación del *Ordenamiento de las Tafurerías* (1276) se convirtió en el punto de partida para el surgimiento de nuevos textos legales, especialmente ordenanzas municipales, encaminadas a la regulación de los juegos de azar, entre los que se incluían juegos de dados, naipes y tablas. José Miguel López Villalba, «Regulación y control del juego de azar en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, n.º 44 (2021): 445-475. Para más información sobre los juegos de azar en este periodo, es preciso consultar: Ángel Luis Molina Molina, «Los juegos de mesa en la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, n.º 21-22 (1998): 215-239.

⁵⁰ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁵¹ López Villalba, «Regulación y control del juego de azar», 455-464.

⁵² El bachiller Pedro Díaz afirma haber jugado con el corregidor reales y piezas de oro, pero, casualmente «que no se le acuerda cuánta sería la cantydad del juego». Por su parte, el bachiller de Mansilla indica que solamente «jugaba con él fasta un quarto de quatro maravedís». AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

e que los maravedís que le ganó jugaba el dicho corregidor por un su criado que le dixo que jugase por él con este testigo.»⁵³

En definitiva, el corregidor no había jugado personalmente, al menos en aquella ocasión, sino a través de un criado suyo. En el asunto estaban involucrados miembros de diversa condición social: escribanos, alcaldes, clérigos, regidores y el propio corregidor. Entre los regidores, se encontraba Francisco Vaca, aquel que, según la relación enviada a la Corona, recibía el favor de Pedro Arias, quien le dejaba portar armas⁵⁴, pese a que estaba prohibido por la contradictoria legislación castellana⁵⁵.

Sobre las armas, la política de control puesta en práctica por los Reyes Católicos y canalizada por el Consejo Real, trató de limitar su empleo, especialmente a través de las Cortes de Toledo de 1480⁵⁶. A pesar de ello, algunos oficiales de justicia y gobierno, como los corregidores, alcaldes, asistentes, jueces de residencia o alguaciles, tenían facultad para utilizarlas y para autorizarlas⁵⁷. De hecho, en el documento que estamos analizando, uno de los interrogados indicó que Francisco Vaca llevaba armas por autorización del corregidor precedente, debido a los diversos enfrentamientos que había protagonizado en León durante la década anterior⁵⁸. Sin

⁵³ Su declaración fue confirmada, posteriormente, por la respuesta proporcionada por el regidor Lope González de Villasilpiz a la misma pregunta. AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁵⁴ «[...] e que porque Françisco Vaca, vezino e regidor de la dicha çibdad, bive con el almirante, el dicho nuestro corregidor le favoresçe mucho más a él que a todos los otros que biven con el dicho almirante dexándoles traher las armas que quieren estando commo estava vedado que ninguna persona pueda traher armas en la dicha çibdad [...]». AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁵⁵ Pese a que la ley no permitía portar armas, durante la Edad Media no se consiguió frenar la circulación armamentística en el ámbito urbano, debido, en parte, a la consideración social que la misma otorgaba: las armas conferían una imagen de poder y superioridad a las élites sociales, las únicas que las portaban a la vista de los demás. Rafael Narbona Vizcaíno, «Gobierno político y luchas sociales: patricios y malhechores. Siglos XIV y XV», en *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrés internacional. València 5 al 8 d'octubre 1987* (Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1992), 229-239; María Asenjo González, «Preparar la paz y prevenir la guerra en las ciudades medievales», en *Guerra y paz en la Edad Media*, coord. por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obrado y Óscar Villarroel González (Madrid: Sílex D. L., 2013), 109-140.

⁵⁶ Óscar López Gómez ha analizado algunos de los ordenamientos derivados de las Cortes bajomedievales, esclareciendo que la normativa era contradictoria en cuanto al uso de armas. Las prohibiciones más férreas hacían referencia a su uso por el clero y, especialmente, en caso de alborotos y ruidos en las ciudades. Óscar López Gómez, «Licencias de armas y conflictividad social en la Castilla de finales del siglo XV», en *La ciudad medieval, nuevas aproximaciones*, ed. por Ángela Muñoz Fernández y Francisco Ruiz Gómez (Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2020), 253-282.

⁵⁷ Óscar López Gómez, «Criminalidad, amparo y licencias de armas en la Castilla de finales del medievo», *Cuadernos del CEMYR*, n.º 27 (2019): 81-108. A su vez, estaba aceptado que los vecinos acudiesen armados en los supuestos en que se necesitase su ayuda para perseguir a criminales o mantener la paz. Lo anterior generó debates en el seno de la nobleza, debido al intento de hacer extensible lo anterior a sus vasallos, quienes deberían acudir armados a socorrer a su señor. López Gómez, «Licencias de armas y conflictividad social», 263.

⁵⁸ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331. Además de los conflictos ya mencionados contra otros regidores, como Rodrigo de Villamizar, Francisco Vaca se enfrentó a otros vecinos de la ciudad y tierras cercanas, como Gonzalo de Argüello, el duque de Benavente y el notario Lope González. En 1493 tuvo problemas en su lugar de Oteruelo por aprovechamiento de términos y en 1501 se enfrentó, junto a otros regidores, al alcalde mayor del Adelantamiento de León, que finalmente fue condenado. Por todo ello, se comprende que Francisco Vaca mantenía diversas enemistades que justificarían el permiso concedido por el corregidor para que llevase armas. Además, desde el año 1500, vivía con el almirante de

embargo, los testigos afirmaron que Pedro Arias no le permitía acceder con ellas al consistorio, siguiendo las ordenanzas de la ciudad⁵⁹. Aclarado con ello el asunto de las parcialidades mostradas por el corregidor, la siguiente preocupación del pesquisador era averiguar si la prohibición de las armas era conocida por los vecinos de la ciudad, que afirmaron haberlo oído por pregón.

Además de las acusaciones hasta ahora examinadas, la que comporta un mayor interés, conforme al elevado peso que se le otorga en el interrogatorio, era la violación o «fuerza» de una joven, llamada Teresa, hija bastarda de Alonso de Santisteban, vecino de la ciudad de León. Se trata este de un caso cuyo análisis suscita gran interés, no porque constituya un hecho atípico, sino porque en él confluyen los elementos que nos permiten definir y ejemplarizar el patrón en torno a la violencia sexual contra las mujeres en la época.

En primer lugar, debemos hacer referencia a la condición social de la víctima. Teresa es referida como «moça bastarda», cuya madre «segund pública voz y fama, aviendo parido a la dicha moça, se casó por virjen»⁶⁰. Nos encontramos, por lo tanto, ante una joven cuya fama pública se hallaba puesta en entredicho desde su nacimiento, y sobre la que se presuponía la misma condición que su progenitora. Esto era debido a que el comportamiento sexual de la mujer determinaba la honra de todo el linaje⁶¹. Tal vez por ello, el padre de Teresa encomendó su formación religiosa a una beata de la ciudad que tenía por nombre María Centeno, de cuyo servicio doméstico pasó a formar parte. Este último, junto con la prostitución, ha sido considerado el colectivo femenino más indefenso y susceptible de sufrir violencia sexual⁶², por la libertad de las sirvientas para salir a las calles, mercados y plazas, lugares que comportaban mayores peligros para ellas⁶³. Además, en general, las

Castilla, Fadrique Enríquez, lo que contribuía a incrementar los recelos hacia su persona. AGS, RGS, leg. 1490-X, fol. 126; leg. 1491-VIII, fol. 95; leg. 1496-II, fol. 182; leg. 1493-V, fol. 272; leg. 1501-I, fol. 117; AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331; AGS, CCA, CED, 4, 45, 4.

⁵⁹ El primer capítulo, titulado «Regidores y regimiento», ordena que «ningún Regidor ni otra qualquier persona pribada, que entrare en Ayuntamiento sea osado de meter armas ofensivas ni defensivas, mas antes las dexe fuera de la sala del Consistorio, so pena que por el mismo caso las aya perdido [...]». Antonio Viñayo González, Laureano M. Rubio Pérez, José Manuel Martínez Rodríguez, *Ordenanzas de León. Edición facsímil del ejemplar rarísimo de la Real Colegiata de San Isidoro de León* (León: Universidad de León, 1996), 3.

⁶⁰ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁶¹ Iñaki Bazán Díaz, «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», en *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. por Ricardo Córdoba de la Llave (Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2006), 35.

⁶² Iñaki Bazán Díaz, «Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia», en *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, ed. por Jesús Ángel Solórzano Telechea, Beatriz Arízaga Bolumburu y Amélia Aguiar Andrade (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013), 79; Claude Gauvard, «De grace especial». *Crime, état et société en France à la fin du Moyen Âge*, volumen I. (París: Publications de la Sorbonne, 2010), 329-332.

⁶³ María del Carmen García Herrero, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV* (Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza, Servicio de Acción Cultural, 1990), 67-70; María Teresa López Beltrán, «La accesibilidad de la mujer al mundo laboral: el servicio doméstico en Málaga a finales de la Edad Media», en *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*, ed. por María Eugenia Lacarra et al. (Málaga: Servicio de Publicaciones de la Diputación de Málaga, 1990), 132.

criadas eran jóvenes que se encontraban en situación de desarraigo familiar y marginación social⁶⁴.

Si todo lo anterior provocaba que su honestidad fuera puesta en duda⁶⁵, no menos relevantes eran otras justificaciones que algunos de los testigos adujeron como prueba de la poca honestidad de Teresa. Las más repetidas —el acicalamiento y las conversaciones con hombres— se encontraban entre aquellas que censuraban los tratados morales contemporáneos⁶⁶. Así, María Centeno indicó, en su declaración, que «le avía hallado [*a Teresa*] agua de rostro que tenía escondida en la casa». Por su parte, Muño de Villafañe, vecino de la ciudad, manifestó que «la vido estar tras la puerta de la dicha casa [*la de Gonzalo de Villafañe*] hablando con un criado del prioste que se llama Juan, e que es cristyano nuevo de judío e que estovieron hablando un buen rato e que le paresció mal [...]»⁶⁷.

En definitiva, era «público y notorio» que los vecinos sospechaban de la honra de la joven, teniendo en cuenta que la fama y el rumor se erigían, en la época, como indicios suficientes y necesarios para incoar un proceso judicial y adquirirían un valor probatorio en los juicios⁶⁸. Por esta razón, cuando se acusó al corregidor de haberla forzado, ninguno de los testigos se posicionó a favor de ella. Las preguntas del interrogatorio estaban encaminadas a esclarecer si habían tenido lugar los dos hechos constitutivos del delito de violación: el uso de la fuerza y la pérdida de la virginidad⁶⁹. En caso de que ninguno de los dos aspectos se hubiera producido, Pedro Arias no debería ser castigado. A ello se le unían otras circunstancias atenuantes, como el emplazamiento en que tuvieron lugar los hechos; en este caso, la casa del corregidor. Al respecto, el testimonio de fray Bernardino de Rodiezmo, fraile del monasterio de San Francisco, resultó esclarecedor:

[...] dixo que çerca de la moça que lo que siente, según Dios e su çonçiença, es que no fue forçada, más que cree que fuera trayda por algunas palabras a consentimiento e que ge lo da más a çertificar porque la moça hera infamada antes [...] çertificarselo más ser la casa del dicho corregidor muy avierta e con continuada jente que aun voz que iziera fuera válida [...].⁷⁰

A través de esta declaración, el pesquisidor concluyó que el modo de proceder del corregidor no había sido por la fuerza, sino mediante el estupro, convenciendo verbalmente a la joven para obtener su consentimiento⁷¹. Además, al parecer, Te-

⁶⁴ Ricardo Córdoba de la Llave, «Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos», en *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. por Ricardo Córdoba de la Llave (Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2006). 10.

⁶⁵ Gauvard, *De grace especial...*, 329-332.

⁶⁶ Bazán Díaz, «Las mujeres frente a las agresiones sexuales», 74.

⁶⁷ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁶⁸ Caselli, «Cuando gobernar era juzgar», s/p.

⁶⁹ Córdoba de la Llave, «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual», 188.

⁷⁰ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁷¹ Córdoba de la Llave, «Mujer, marginación y violencia», 25.

resa no había sido escuchada pidiendo auxilio, lo que suponía una prueba más de su conformidad⁷².

Si no había mediado el uso de la fuerza, el segundo supuesto que debía cumplirse para que Pedro Arias Dávila fuera castigado era la pérdida de la virginidad de la joven, principal bien jurídico agraviado para la época⁷³. El testimonio más concluyente parece ser el de fray Domingo Dávalos, fraile del monasterio de Santo Domingo y confesor de la beata, María Centeno, y de Teresa. Del mismo se extrae, por una parte, que el segundo hecho constitutivo del delito, la pérdida de la virginidad, tampoco se había producido; y, por otra, que existía una cierta aquiescencia o, al menos, pasividad por parte del círculo social más próximo a la joven — la beata recibía regalos del corregidor a través de ella y su padre es referido por otro testigo como «muy amigo del dicho corregidor»⁷⁴.

Un último aspecto permitía, finalmente, apoyar la idea de que el juez no debía ser procesado por este crimen y se trataba de que el mismo no era perseguido de oficio por las autoridades, sino a instancia de parte. Las personas que tenían capacidad para denunciarlo eran los varones familiares de la mujer ultrajada, fundamentalmente su padre, marido o hermanos⁷⁵. En este caso, el pesquisidor le preguntó a Alonso de Santisteban si quería presentar una querella contra Pedro Arias, a lo que este respondió que «non quiere denunçiar del dicho corregidor nin le acusar [...] e requiere al dicho pesquisidor que él non entienda en hazer provança ninguna en este negoçio de su hija con el corregidor Pedro Arias porque su fama non reçiba detrimento [...]»⁷⁶. Este argumento permite comprender que el elevado grado de ocultación de los crímenes cometidos contra las mujeres se debía, en gran medida, a que los familiares de las mismas renunciaban a denunciar a los agresores⁷⁷. Por encima de las razones económicas —acudir a los tribunales suponía un gasto elevado— se situaba la necesidad de preservar la fama y el honor de la familia, tratando de evitar la infamia y exclusión social. En consecuencia, proliferaron los acuerdos extrajudiciales con los que conseguir la indemnización de la víctima y sus parientes, al margen de los ojos de la sociedad. Uno de los más comunes era la compensación pecuniaria destinada a conformar la dote de la mujer ultrajada⁷⁸.

⁷² Gritar y pedir socorro durante las agresiones era una de las exigencias procesales que se requerían en caso de que una violación llegase a los tribunales. Se comprobaba mediante las evidencias físicas de forcejeo que la mujer debía presentar como prueba de su negativa. Bazán Díaz, «Las mujeres frente a las agresiones sexuales», 98.

⁷³ Bazán Díaz, «Las mujeres frente a las agresiones sexuales», 73. El mismo autor señala que la violación no suponía un ataque contra la sexualidad de la mujer, sino contra un conjunto de bienes que pertenecían al ámbito de lo privado: la honestidad de la mujer y, en consecuencia, la honra de los varones.

⁷⁴ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁷⁵ Bazán Díaz, «Las mujeres frente a las agresiones sexuales», 73.

⁷⁶ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁷⁷ Córdoba de la Llave, «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual», 196. Iñaki Bazán considera que entre el 75% y el 80% de las violaciones no fueron denunciadas. Bazán Díaz, «Las mujeres frente a las agresiones sexuales», 90-92.

⁷⁸ Bazán Díaz, «Las mujeres frente a las agresiones sexuales», 90-92.

En el documento que estamos analizando, el corregidor depositó 20.000 maravedís para el padre de Teresa en manos de dos intermediarios. Este arreglo privado fue bien conocido por los vecinos, quienes consideraban que era una «nesçedad de corregidor pagar casamiento a moça que se avía echado con otros onbres antes que con él». De hecho, en un primer momento, el abono de dicha cantidad fue considerado sospechoso por el pesquisidor, quien trató de averiguar si con esa cuantía se compensaba la pérdida de la virginidad o se compraba el silencio de su familia. Sin embargo, fray Bernardino de Rodiezmo indicó en su declaración que él había obligado al corregidor a pagarlos.

En conclusión, aunque, como se ha mencionado, no se dispone del fallo del juez, la información realizada con respecto a esta acusación contenía más argumentos en favor del corregidor que de la supuesta víctima. Algo similar a lo que sucede con el resto de las quejas, salvo en el caso de la escribanía.

A pesar de ello, el corregidor temía el contenido de la pesquisa. Una vez concluida la labor de Alonso de Salazar, a finales de abril de 1503, Pedro Arias trató de invalidarla, indicando que había sido efectuada sin que nadie le hubiese notificado la provisión regia y sin escuchar sus descargos y los de sus oficiales. A su vez, acusó de sospechosos a todos los testigos que hubieran sido tomados por el pesquisidor, aun sin conocer su identidad. Su preocupación manifiesta la existencia de rivalidades entre el corregidor y diferentes sectores sociales, especialmente el clero, los regidores y los escribanos. En cuanto al primero, Pedro Arias indicó que era muy probable que hubiera declarado en su contra porque había procedido contra sus mancebas⁷⁹. Acerca de los regidores y otros vecinos, argumentó que le guardaban rencor «porque por sus eçesos e delitos yo e mis ofiçiales hemos en ellos executado la justiçia prendiéndoles y desterrándolos e ynpunýéndoles otras penas conformes a la calidad de sus eçesos». Finalmente, afirmó haber quitado a los escribanos algunos derechos que llevaban por costumbre, pero que no les eran propios⁸⁰.

Aunque desconocemos el resultado de la pesquisa, la respuesta de la Corona no sería demasiado estricta, debido a que Pedro Arias Dávila siguió ejerciendo la labor del corregimiento hasta noviembre de 1504. En esa fecha, se encomienda la realización de su juicio de residencia al corregidor entrante, García Ruiz de la Mota⁸¹. Por ahora, tampoco hemos hallado noticias acerca del resultado de este último ni evidencias de nuevas quejas por parte de la ciudad.

⁷⁹ La persecución contra las mancebas de los clérigos fue una constante en la ciudad de León. AGS, RGS, leg. 1475-II, fol. 156; leg. 1489-V, fol. 69; leg. 1492-XI, fol. 177; 1497-III, fol. 51. Los debates entre la justicia real y el clero sobre el asunto de las mancebas de este último se manifiestan en otras ciudades, como en Murcia en 1493, cuando el juez de residencia Antón Martínez de Aguilera es denunciado por el deán de la ciudad de perseguir a mujeres solteras a las que consideraba mancebas de clérigos; o en Segovia y varias localidades de la Trasmiera donde Día Sánchez de Quesada apresó a varias mujeres bajo el mismo pretexto. Membrado, «Prácticas cuestionadas», 54; Carmona Ruiz, «Día Sánchez de Quesada», 576.

⁸⁰ AGS, CCA, Personas, leg. 2b, fol. 331.

⁸¹ AGS, RGS, leg. 1504-XI, fol. 509.

En conclusión, la pesquisa y los documentos a ella complementarios muestran una realidad contradictoria. Frente a una mayoría de testigos que declara en favor del corregidor, exculpando sus actividades ilícitas y alegando el buen uso que hacía de sus funciones, la preocupación de este y los intentos por anular el contenido de la pesquisa revelan una situación más tensa entre las diferentes oligarquías urbanas. Aun así, las acusaciones —cabe recordar, anónimas— contra Pedro Arias no supusieron la destitución de este oficial regio, que siguió ejerciendo sus labores hasta su juicio de residencia⁸².

3. Conclusiones

A lo largo del presente estudio de caso se ha llevado a cabo un análisis sobre las principales negligencias, transgresiones y delitos que cometían los oficiales regios de justicia. Las mismas respondían a un incorrecto ejercicio de sus atribuciones —una mala praxis en la administración de justicia—, la realización de actividades contra la moral, incurriendo en algunos de los pecados públicos que estaban facultados para perseguir, y la comisión de crímenes, como el de violación. Lo anterior se ha realizado tomando como hilo conductor la pesquisa realizada contra el corregidor leonés Pedro Arias Dávila, que no ha de ser comprendido como un caso aislado, como hemos ido comprobando, sino como un ejemplo de una realidad común a otras ciudades de la Corona de Castilla.

El estudio de esta fuente nos ha permitido profundizar en uno de los principales dispositivos de control puestos en práctica por la monarquía para vigilar la labor de los corregidores, comprendidos como delegados y representantes del rey en las ciudades. En una época, como es la de principios del siglo XVI, en que la elaboración de pesquisas había disminuido en comparación con la celebración de juicios de residencia, nos encontramos con un documento donde se vuelcan un total de dieciséis declaraciones de testigos. A través de las mismas, hemos podido conocer diferentes aspectos de la realidad social leonesa para finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna. Entre ellos, destacan la elección de los oficios públicos de la ciudad y los problemas que se suceden al respecto, como los sobornos o las presiones ejercidas por determinados individuos, laicos y eclesiásticos, para designar a sus partidarios. En este sentido, se comprueba, una vez más, que el corregidor, juez ya plenamente consolidado, es empleado como un instrumento en beneficio de las parcialidades internas en la ciudad, especialmente aquellas que se producen en el regimiento⁸³. Algunas de las acusaciones incluidas en la residencia,

⁸² Se trata este de un aspecto habitual. Por ejemplo, en el caso de Murcia, el corregidor Fernando de Vera y Vargas siguió ejerciendo su cargo tras la relación de agravios que la ciudad envió a la Corte, posiblemente porque esta quedara sin efectos o porque el proceso se dilatara demasiado en el tiempo. Martín Romera, «Contra el oficio y contra natura», 167.

⁸³ No se trata este de un hecho aislado correspondiente a la ciudad de León, sino de un fenómeno bien estudiado por autores como Máximo Diago Hernando. Véase Diago Hernando, «El papel de los corregidores».

como el cohecho o la parcialidad, existen con frecuencia, pero solamente son denunciadas en virtud de determinadas dinámicas sociales que no están vinculadas en sí a dichos actos⁸⁴. A su vez, junto con los medios oficiales de control, se ha observado la existencia de una vigilancia informal, ejercida por la sociedad, vinculada esencialmente al comportamiento de las mujeres.

Sin embargo, no debemos olvidar las limitaciones anteriormente indicadas, que se identifican con un menor volumen de fuentes documentales localizadas y, en consecuencia, analizadas, para el periodo en que transcurre el corregimiento de Pedro Arias; los elevados índices de ocultación de determinados delitos; el desconocimiento de aquellos que fueron resueltos al margen de los tribunales; el resultado de la pesquisa examinada y la credibilidad de las declaraciones en ella contenidas. Mientras que podemos entrever que el fallo del Consejo no fue negativo para el corregidor, dado que siguió ejerciendo sus labores; la fiabilidad de los testigos interrogados queda cuestionada por las propias declaraciones de Pedro Arias, donde muestra que la realidad social leonesa de finales de la Baja Edad Media y comienzos del siglo XVI era mucho más tensa.

4. Bibliografía

- ALBI, Fernando. «El corregidor y la coadministración municipal». *Revista de Estudios de la vida local*, n.º 1 (1943): 362-375.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. «Preparar la paz y prevenir la guerra en las ciudades medievales». En *Guerra y paz en la Edad Media*, coordinado por Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González, 109-140. Madrid: Sílex D. L., 2013.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. «Función pacificadora y judicial de los corregidores en las villas y ciudades castellanas, a fines de la Edad Media». *Medievalista*, n.º 18 (2015): s/p.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. «El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *habitus*, a fines del siglo XV y principios del XVI». *Studia historica: Historia moderna*, n.º 39(1) (2017): 89-124.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa». En *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coordinado por Ricardo Córdoba de la Llave, 29-74. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2006.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia». En *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, editado por Jesús Ángel Solórzano Telechea, Beatriz Arízaga Bolumburu y Amélia Aguiar Andrade, 71-102. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013.

⁸⁴ Martín Romera, «Contra el conflicto y contra natura», 180.

- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «El corregidor como instrumento de control social a fines de la Edad Media en el señorío de Vizcaya a través de las visitas de buen gobierno de las villas». *Millars: Espai i història*, n.º 51(2) (2021): 19-46.
- CARMONA RUIZ, María Antonia. «Día Sánchez de Quesada. Un corregidor al servicio de los Reyes Católicos». *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 47(2) (2017): 567-587.
- CASELLI, Elisa. «Juzgar a jueces. Discurso normativo regio, control judicial y poder político (Castilla, siglo xv)». *Trabajos y comunicaciones*, n.º 52 (2020), s/p.
- CASELLI, Elisa. «Cuando gobernar era juzgar: la figura del juez, imagen e identificación de la Monarquía (Corona de Castilla, finales del siglo xv)». *e-Spania*, n.º 45 (2023): s/p.
- CONTRERAS JIMÉNEZ, María Eugenia. «Linaje y transición histórica: los Arias Dávila entre el medievo y la modernidad». Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2018. <https://docta.ucm.es/entities/publication/41a2fbe0-6ecc-4ce3-9681-49387704bc33>
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. «Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos». En *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coordinado por Ricardo Córdoba de la Llave, 7-28. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2006.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media». *Clío & Crimen*, n.º 5 (2008): 187-202.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. «El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo xvi». En *la España Medieval*, n.º 27 (2004): 195-223.
- JARA FUENTE, José Antonio. «Entre el conflicto y la cooperación: la ciudad castellana y los corregidores, praxis de una relación política hasta la monarquía isabelina». *Studia historica: Historia moderna*, n.º 39(1) (2017): 53-87.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo xv*. Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza, Servicio de Acción Cultural, 1990.
- GARRIGA ACOSTA, Carlos. «*Iudex perfectus*. Orde traditionnel et justice de juges dans l'Europe du *ius commune*». En *Histoire des justices en Europe. 1- Valeurs, représentations, symboles*, coordinado por Diké. Groupe de recherche sur les cultures juridiques en Europe, 79-99. Toulouse: Université de Toulouse, 2015.
- GAUVARD, Claude. «*De grace especial*». *Crime, état et société en France à la fin du Moyen Âge*. Volumen I. París: Publications de la Sorbonne, 2010.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. «Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regioes en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos xiii-xviii)». *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.º 4 (2000): 249-272.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda. «La política de nombramiento de corregidores en el siglo xv: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana». *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, n.º 10 (1994-1995): 99-124.

- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda. «Orden público y corregidor en Burgos (siglo xv)». *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, n.º 13 (2000-2002): 59-102.
- HERNÁNDEZ GASSÓ, Héctor. «Estructura y composición del *Espejo de corregidores y jueces* de Alonso Ramírez de Villaescusa». En *Actes del X Congrès Internacional de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval: Alicante, 16-20 de septiembre de 2003*, editado por Rafael Alemany Ferrer, Josep Lluís Martos Sánchez y Josep Miquel Manzanaro i Blasco, 865-878. Alicante: Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana, 2005.
- LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. «La accesibilidad de la mujer al mundo laboral: el servicio doméstico en Málaga a finales de la Edad Media». En *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*, editado por María Eugenia Lacarra et al., 119-142. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Diputación de Málaga, 1990.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «Criminalidad, amparo y licencias de armas en la Castilla de finales del medievo». *Cuadernos del CEMYR*, n.º 27 (2019): 81-108.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «Licencias de armas y conflictividad social en la Castilla de finales del siglo xv». En *La ciudad medieval, nuevas aproximaciones*, editado por Ángela Muñoz Fernández y Francisco Ruiz Gómez, 253-282. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2020.
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. «Regulación y control del juego de azar en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media». En *la España Medieval*, n.º 44 (2021): 445-475.
- LOSA CONTRERAS, Carmen. «Un manuscrito inédito de los Capítulos de Corregidores enviado al concejo de Murcia». *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 10 (2003): 235-255.
- LUNENFELD, Marvin. *Keepers of the City: The Corregidores of Isabella I of Castille (1474-1504)*. Nueva York: Cambridge University Press, 1987.
- MARTÍN ROMERA, María Ángeles. «Contra el oficio y contra natura. Parcialidad, sodomía y *self-fashioning* en los procesos contra Fernando de Vera y Vargas, corregidor de Murcia (1594-1595)». *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 43(1) (2018): 157-181.
- MARTÍN ROMERA, María Ángeles. «El control silenciado. El papel de la población en los juicios de residencia». *Memoria y civilización: anuario de historia*, n.º 22 (2019): 191-123.
- MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Manuela. «La respuesta regia al desorden urbano: la doble naturaleza de los corregidores». En *Amenazas y orden público: efectos y respuesta, de los Reyes Católicos al Afganistán contemporáneo*, coordinado por Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández Rodríguez, 9-28. Madrid: Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, 2013.
- MEMBRADO, Sofía. «Prácticas cuestionadas: acusaciones contra los oficiales de la justicia regia en el corregimiento de Murcia y Lorca a finales del siglo xv». *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, n.º 54(1) (2020): 49-63.

- MEMBRADO, Sofía. «Acusaciones, transgresiones y delitos en torno a los oficiales de la justicia regia en el obispado de Ávila (1475-1503)». *Sociedades Precapitalistas: Revista de Historia Social*, n.º 9(2) (2019): 1-15.
- MENA GARCÍA, María del Carmen. *Un linaje de conversos en tierras americanas: los testamentos de Pedrarias Dávila, gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua*. León: Universidad de León, 2004.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis. «Los juegos de mesa en la Edad Media». *Miscelánea Medieval Murciana*, n.º 21-22 (1998): 215-239.
- MURO OREJÓN, Antonio. «Los Capítulos de Corregidores de 1500». *Anuario de Estudios Americanos*, n.º 19 (1962): 699-724.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. «Gobierno político y luchas sociales: patricios y malhechores. Siglos XIV y XV». En *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrés internacional. València 5 al 8 d'octubre 1987*, 229-239. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1992.
- PORRAS, Juan de, ed. *Capítulos hechos por el Rey e la Reyna, nuestros señores. En los quales continene las cosas que han de guardar e conplir los gouernadores, asistentes, corregidores, juezes de residencia e alcaldes de las ciudades villas e lugares de sus reynos e señorios: fechos en la muy noble e leal ciudad de Seuilla a IX de junio de M. e d. Salamanca: Juan de Porras, 1505.*
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Leyes que en las Cortes de Toledo ordenaron los reyes Fernando V e Isabel I de Castilla, 28 de mayo 1480*. Inc. 158.
- RUBIO PÉREZ, Laureano M. «Poder municipal, poder concejil. Formas y sistemas de dominio en la provincia de León durante el Antiguo Régimen». En *Disidencias y exilios en la España moderna: Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante 27-30 de mayo de 1996*, coordinado por Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López, 259-270. Alicante: Universidad de Alicante, 1997.
- RUBIO PÉREZ, Laureano M. «El poder del concejo y la justicia pedánea. El modelo de las comunidades rurales en el Reino de León durante la Edad Moderna». En *Os traballos da vida: estudos sobre o mundo rural. Séculos XVI-XX*, editado por Isidro Dubert García y Hortensio Sobrado Correa, 109-138. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2022.
- RUIZ POVEDANO, José María. «Poder, oligarquía y parcialidades en Alcalá la Real: el asesinato del corregidor Bartolomé Santa Cruz (1492)». *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 29 (2002): 397-427.
- VILLAPALOS SALAS, Gustavo. *Justicia y monarquía. Puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*. Madrid: Marcial Pons, 1997.
- VIÑAYO GONZÁLEZ, Antonio, Laureano M. Rubio Pérez y José Manuel Martínez Rodríguez. *Ordenanzas de León. Edición facsímil del ejemplar rarísimo de la Real Colegiata de San Isidoro de León*. León: Universidad de León, 1996.

Contracts of Peace and Mediation: Urban Leagues and Regional Peace Alliances in the Late Medieval and Early Modern Empire

Contratos de paz y mediación:
ligas urbanas y alianzas regionales de paz en el Imperio bajomedieval y en la Edad Moderna temprana

Contrats de paix et médiation:
ligues urbaines et alliances régionales de paix dans le Saint-Empire à la fin du Moyen Âge et au début des temps modernes

Bake eta bitartekaritza kontratuak:
Hiri ligak eta eskualdeko bake aliantzak Behe Erdi Aroan eta Aro Moderno goiztiarrean

Gisela NAEGLÉ*
Justus-Liebig-Universität Giessen

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 209-245

Abstract: In the Holy Roman Empire, urban leagues and regional peace alliances (Landfriedensbünde) were key elements of peace-keeping and peace-making. The rich Latin and vernacular terminology and their patterns of organization present parallels to the Castilian hermandades. Members of peace-keeping alliances showed an important social diversity that could lead to tensions. Often based on temporary contracts, such associations had to be renegotiated. After an overview, the article presents three short examples for different types: the 'mixed' Swabian League (1488-1534); urban leagues from the Rhine Valley/Swabia and the Hansa, which shares many features with the other leagues and should be compared with them.

Keywords: Holy Roman Empire. 13th-16th century. Urban leagues. Regional peace alliances. Peace. Comparison with Castile.

Resumen: En el Sacro Imperio Romano Germánico premoderno, las ligas urbanas y las alianzas regionales de paz (Landfriedensbünde) eran elementos clave para salvaguardar y restablecer la paz. La rica terminología latina y vernácula de estas alianzas tiene mucho en común con las hermandades de Castilla —similar a sus patrones organizativos—. A menudo, los Landfriedensbünde sólo se concluían por periodos cortos y debían renegociarse periódicamente. Los orígenes sociales muy diversos de sus miembros podían provocar tensiones. Tras una visión general, se expondrán tres breves ejemplos de diferentes tipos: la Liga Suaba (mixta, 1488-1534); las ligas urbanas del valle del Rin/Suabia y la Liga Hanseática. Esta última tiene muchos rasgos en común con las otras asociaciones y debe compararse con ellas.

Palabras clave: Sacro Imperio Romano Germánico. Siglos XIII-XVI. Ligas urbanas. Alianzas regionales de paz. Paz. Comparación con Castilla.

Résumé: Dans le Saint-Empire, ligues urbaines et alliances régionales de paix (Landfriedensbünde) étaient des instruments-clés de la sauvegarde et du rétablissement de la paix. La riche terminologie latine et vernaculaire montre des parallèles avec le cas de la Castille, de même que leurs modèles respectifs d'organisation. Basées souvent sur des contrats temporaires, les Landfriedensbünde devaient régulièrement être renégociées. La diversité sociale de leurs membres pouvait provoquer des tensions. Après un aperçu général, l'article présente trois courts exemples de types différents: la Ligue de Souabe (mixte, 1488-1534); ligues urbaines de la Vallée du Rhin/la Souabe et la Hanse, qui partagent de nombreux éléments avec les autres associations et devrait être comparée avec elles.

Mots-clés: Saint-Empire. XIII^e-XVI^e siècle. Ligues urbaines. Alliances régionales de paix. Paix. Comparaison avec la Castille.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Gisela Naegle. Justus-Liebig-Universität Giessen. — gisela.c.naegle@geschichte.uni-giessen.de — <https://orcid.org/0000-0001-5414-3881>

Cómo citar / How to cite: Naegle, Gisela (2025). «Contracts of Peace and Mediation: Urban Leagues and Regional Peace Alliances in the Late Medieval and Early Modern Empire», *Clio & Crimen*, 22, 209-245. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27931>).

Recibido/Received: 2025-03-30; Aceptado/Accepted: 2025-06-09.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Laburpena: Germaniako Erromatar Inperio Santuan, hiri-ligak eta eskualdeko bake-aliantzak (*Landfriedensbünde*) funtsezko elementuak ziren bakea babesteko eta berrezartzeko. Aliantza horien latinezko eta tokian-tokiko terminologia aberatsak asko du komunean. Gaztelako ermandadeekin eta bere antolaketa-ereduekin. *Landfriedenbündeak*, sarritan, aldi laburretan baino ez ziren garatzen, eta aldizka birnegoziatu behar izaten ziren. Bere kideen jatorri sozial oso ezberdinek tentsioak eragin zitzaizkien. Ikuspegi orokor bat eskaini ondoren, mota ezberdinetako biru adibide labur azalduko dira: Suaba Liga (mistoa, 1488-1534); Rbin/Suabia baraneko liga urbanoak eta Liga Hanseatikoa. Azken horrek ezaugarri komun asko ditu beste elkarteekin, eta baiekin alderatu behar da.

Giltza-hitzak: Germaniako Erromatar Inperio Santua. XIII-XVI. mendeak. Hiri-ligak. Eskualdeko bake-aliantzak. Bakea. Gaztelarekiko alderaketa.

1. Introduction

Extremely fragmented in a territorial respect¹ and characterized by a large number of competing political actors, the Late Medieval and Early Modern Holy Roman Empire displayed a lively associative political culture. Urban leagues² and regional peace alliances (*Landfriedensbünde*)³ were key elements of peace-keeping and peace-making. The membership of the latter (which had urban, princely, noble and seigneurial members, and, sometimes, even the emperor/king of the Romans) showed an important social diversity that could lead to internal tensions. Both types of associations were meant for peace-keeping, but were also used as instruments for the defence of the very diverging interests of their participants. Based on treaties and contracts, in contrast to the Swiss Confederation, in most cases, in the Holy Roman Empire, such alliances were only concluded for some years and had to be renegotiated—a procedure that introduced elements of instability and fluctuation. In the Medieval and Early Modern Empire, new agreements and founding contracts of leagues and associations were made by different social partners with diverse peace-keeping methods: by towns that established their own procedures of arbitration between themselves or by regional peace leagues that sometimes created their own executive forces for their league as such. The associations also appointed special permanent officials or chose third parties as mediators or arbitrators⁴.

¹ See the following map: Germany ca. 1500, by IEG-MAPS, Institut für Europäische Geschichte, Mainz / Andreas Kunz, 2007 cartography: Joachim Robert Moeschl, IEG-MAPS Server für digitale historische Karten / Server for digital historical maps, n.° 602. Accessed March 31, 2025. Source: http://www.iegmaps.de/gif/p500d_a4.htm

² On urban leagues, see: Eva-Marie Distler, *Städtebünde im deutschen Spätmittelalter: eine rechtshistorische Untersuchung zu Begriff, Verfassung und Funktion* (Frankfurt am Main, Klostermann: 2006). Christian Jörg, ed., *Städtebünde und städtische Außenpolitik. Träger, Instrumentarien und Konflikte während des hohen und späten Mittelalters* (Ostfildern, Thorbecke, 2019); Bernhard Kreutz, *Städtebünde und Städtetz am Mittelrhein im 13. und 14. Jahrhundert* (Trier: Kliomedia, 2005); Regula Schmid, Klara Hübner and Heinrich Speich, eds., *Bündnisdynamik. Träger, Ziele und Mittel politischer Bünde im Mittelalter* (Vienna, Zürich: LIT, 2020).

³ On *Landfriedensbünde*, see: Horst Carl and Hendrik Baumbach, «Was ist Landfrieden? Und was ist Gegenstand der Landfriedensforschung?», in *Landfrieden – epochenübergreifend. Neue Perspektiven der Landfriedensforschung auf Verfassung, Recht, Konflikt*, ed. by Horst Carl and Hendrik Baumbach (Berlin, Duncker & Humblot, 2018), 3–49; Christian Jörg, «Kooperation-Konfrontation-Pragmatismus. Oberdeutsche Städtebünde und Landfrieden zur Mitte des 14. Jahrhunderts», *ibid.*, 51–84; Hendrik Baumbach, *Königliche Gerichtsbarkeit und Landfriedenssorge im deutschen Spätmittelalter* (Cologne, Weimar, Böhlau, 2017). For the problem of the translation of *Landfrieden*, see: Duncan Hardy, «Landfrieden», in *Handbuch Frieden im Europa der Frühen Neuzeit / Handbook of Peace in Early Modern Europe*, ed. by Irene Dingel et al. (Berlin/Boston: De Gruyter/Oldenbourg, 2021), 151–169: «Thus, while the word *Landfrieden* may appear to refer to a straightforward idea —“the peace of the Land”— it had multiple overlapping meanings, some of which changed substantially over time. The Latin equivalents to *Landfrieden* in documents and narratives produced between the thirteenth and seventeenth centuries make this diversity of meanings apparent: it could be translated as either *pax* or *treuga*, often qualified by a generalizing or officialising adjective (*communis*, *generalis*, or *publica*) or defined in relation to a geographical or political space (*terrae*, *provincialis*) -. Even the prefix *Land-* was a multivalent term in early new high German» (151–152). The author chooses not to translate the word.

⁴ On arbitration, see for example: Hendrik Baumbach and Claudia Garnier, «Konzepte und Praktiken der Schiedsgerichtsbarkeit im römisch-deutschen Reich vom 12. bis zum 15. Jahrhundert», *Blätter für deutsche Landesgeschichte* 155 (2019): 235–250.

The respective historiography of the «associative culture» of the medieval Empire⁵ and the Iberian Peninsula shows some striking contrasts. The Spanish historiography about *hermandades* often privileges the study of these alliances according to a chronological model divided in three main phases: 1. The period of genesis of the movement of *hermandades* (11th century–1282); 2. 1282–1325, a period of predominance of huge *hermandades* with political ambitions to assert their interests on the level of the kingdom(s) [*grandes hermandades generales o mayores*]⁶; 3. The reign of the dynasty of Trastámara (1325–1370)⁷. Some authors also mention three «key moments», described as the «golden age» of the *hermandades*: 1282 (the sedition of the future King Sancho IV; 1295 (the minority of King Fernando IV); 1312–1317 (the minority of King Alphonso XI)⁸. This historiographical panorama is completed by specialized studies about the period of the Catholic Kings, the 15th century, etc.⁹.

For the medieval Holy Roman Empire, the historiographical tradition dedicated to urban leagues (*Städtebünde*) describes them as a phenomenon of *longue durée* and stresses rather the continuity between the different leagues (that sometimes were renewed and re-negotiated in the same area for several centuries): examples: edition of sources by Konrad Ruser (13th century–1549)¹⁰, studies of scholars like Eva-Marie Distler who studies urban leagues from 1226 to the end of the 15th century¹¹, Duncan Hardy [1346–1521]¹², dictionary entries¹³, etc. So, except for

⁵ See for example: Duncan Hardy, *Associative Political Culture in the Holy Roman Empire, Upper Germany, 1346–1521* (Oxford: Oxford University Press, 2018).

⁶ José María Mínguez Fernández, «Las hermandades generales de los concejos en la Corona de Castilla: objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales», in *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica: II Congreso de Estudios Medievales* (Madrid: Fundación Sánchez-Albornoz, 1990), 537–568.

⁷ César González Mínguez, «Aproximación al estudio del “movimiento hermandino” en Castilla y León», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales* 1 (1991): 35–55, particularly 51–55. *Id.* «Aproximación al estudio del “movimiento hermandino” en Castilla y León (Conclusión)», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales* 2 (1992): 29–60. A similar classification is already adopted by in the late 19th century: Konrad Häbler, «Über die älteren Hermandades in Kastilien», *Historische Zeitschrift* 53, n.º 3 (1885): 385–401; *id.* «Die kastilischen Hermandades zur Zeit Heinrich's IV. (1454–1474)», *Historische Zeitschrift* 56, n.º 1 (1888): 40–50.

⁸ Eduardo Fuentes Ganzo, «Pactismo, Cortes y hermandades en León y Castilla (siglos XIII–XV)», in *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad políticas entre los siglos X y XVI*, ed. by François Foronda and Ana Isabel Carrasco Manchado (Madrid: Dykinson, 2008), 415–452, here 425.

⁹ For this period, see for example: Antonio Álvarez de Morales, «La evolución de las Hermandades en el siglo XV», in *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, ed. by Emilio Sáez, Cristina Segura Graiño and Margarita Cantera Montenegro (Madrid: Universidad Complutense: 1985), vol. I, 93–103; Yolanda Guerrero Navarrete, «La Hermandad de 1476 y Burgos: Un factor decisivo en la transformación del poder municipal a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales* 16 (1986): 533–556; José Luis Bermejo Cabrero, «Hermandades y Comunidades de Castilla», *Anuario de historia del derecho español* 58 (1988): 277–412.

¹⁰ Konrad Ruser, ed. *Die Urkunden und Akten der oberdeutschen Städtebünde vom 13. Jahrhundert bis 1549*, 3 vol. (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1979–2005).

¹¹ Distler, *Untersuchung...*, list of leagues: 231–243.

¹² Hardy, *Associative Political Culture...*

¹³ Bernhard Kreutz, «Städtebünde (Mittelalter / Frühe Neuzeit)» (2011), in *Historisches Lexikon Bayerns* (accessed August 20, 2025, [http://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Städtebünde_\(Mittelalter/Frühe_Neuzeit\)](http://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Städtebünde_(Mittelalter/Frühe_Neuzeit)): period: 13th–16th century; *id.*, «Rheinische Städtebünde (13./14.

studies about individual regional examples or a single league, in general, most scholars choose the period from the 13th to the mid-sixteenth century, whereas for the Spanish *hermandades* a large part of studies is dedicated to the period before the creation of the *Santa Hermandad* by the Catholic Kings (1476)¹⁴. Potential links between the movement of the *hermandades* and the *Comuneros* are not so frequently discussed¹⁵. Nevertheless, some studies, as the monography of Antonio Álvarez de Morales refer to the entire period (13th century–17th/18th century)¹⁶. For her article about the «contribution of towns to the political stability of the kingdom», María Asenjo González chooses nearly the same period as the German historiography about *Städtebünde*: 1250–1520¹⁷. It would be interesting to compare the associative movements of both areas, the Spanish kingdoms and the medieval and Early Modern Empire, for this entire period. In this article this cannot be done and so the comparison will be limited to some elements. For the medieval Empire, the chosen examples are linked to the geographical area where urban leagues and *Landfriedensbünde* (regional peace leagues) were founded more frequently than in others: they existed mostly in relatively fragmented areas with territories and towns that were immediate to the emperor (especially those that, in the 13th century, were possessions of the dynasty of the Staufer) and other Upper German localities around the Rhine and in Swabia, in the Wetterau, etc. These examples are completed by those of towns from the Hansa area where the emperor's influence was relatively weak and that shows different characteristics.

The important variation of different types of contracts and associations that served to re-establish, maintain or conclude peace is reflected in the vernacular and Latin terminology describing such urban and peace-keeping leagues. It is difficult to give an English translation of the medieval and early modern German terminology used for multiple forms of associations that could take the form of quasi-horizontal connections, contractual relationships and bi- or multilateral treaties like *Bund*, *Bündnis*, *Einung*, *Vereinung*. In his recent study of the associative culture of the Medieval Empire, Duncan Hardy, who stresses the «associative political culture of the empire»¹⁸, speaks of a «proliferation of leagues, alliances and other forms of association in the period between the reigns of

Jahrhundert)» (2009), in *Historisches Lexikon Bayerns*. Accessed 31 March, 2025. [https://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Rheinische_Städtebünde_\(13./14._Jahrhundert\)](https://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Rheinische_Städtebünde_(13./14._Jahrhundert))

¹⁴ For the period of King Henry IV and the accession of the Catholic Kings, see: María Asenjo González, «La colaboración de las ciudades en la estabilidad política del reino (1250-1520)», in *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, ed. by José Manuel Nieto Soria and María Victoria López-Cordón Cortezo (Madrid: Sílex, 2008), 175-197, here 189-195.

¹⁵ Bermejo Cabrero, «Hermandades y Comunidades», 332-340; for comparative aspects with Germany, see also Ludolf Pelizaeus, *Dynamik der Macht. Städtischer Widerstand und Konfliktbewältigung im Reich Karls V.* (Münster: Aschendorff, 2007).

¹⁶ Antonio Álvarez de Morales, *Las Hermandades expresión del movimiento comunitario en España* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1974).

¹⁷ For the period of King Henry IV and the accession of the Catholic Kings, see: María Asenjo González, «La colaboración», 189-195.

¹⁸ Hardy, *Associative Political Culture...*, 10.

Charles IV¹⁹ and Charles V^{20,21}, and translates these words with ‘league’, ‘alliance’ and ‘union’) and *Gesellschaft*, *Vertrag*, *Verständnis*, *Verschreibung* with ‘society’, ‘treaty’, ‘understanding’, ‘obligation’²². In Latin, in the Medieval Empire, as in the Iberian Peninsula, those associations are described as *amicitia*, *communitas*, *compositio*, *concordia*, *confoederatio*, *conjunctio*, *conventio*, *conventus*, *foedus*, *fraternitas*, *harmonia*, *liga*, *pactio*, *pactum*, *societas*, *unio*, *universitas*²³.

Who were the actors of such urban and mixed associations? In what way were they influenced by urban and/or dynastic interests? How effective were their peacekeeping methods? What do we know about procedures for handling conflicting interests? What importance had the geographical extension? In a first part, the article gives an overview of different types of collective security systems and an example of a ‘working plan’, some constitutional elements and practices. The second part presents short case studies for three different types. Some organizations were successful and relatively stable, while others failed and were not extended. What factors did determine the success or failure of such collective peace efforts?

The three chosen examples are 1) The Swabian League (a mixed league with membership of towns, princes and the king of the Romans, 1488–1534). Concluded for a limited time, it had to be renewed regularly (in 1496, 1500, 1512 and 1523)²⁴. 2) Urban leagues from the Rhine Valley / the Wetterau / Swabia (several consecutive leagues for ca. 200 years since 1298, which comprised up to 31 member cities) and 3) an example of the actions of the Hansa (classified as an own type of association by historiography). This last part will show that in spite of the traditional classification of the Hansa that, in general, qualifies it as a particular type of association that was above all meant for the common defence of economic interests²⁵ and even of the fact that the Hansa itself denied several times being a real league, the latter shares many features with ‘normal’ peace alliances and urban

¹⁹ About Emperor Charles IV (Luxemburg, *1316–†1378), see: Monnet, Pierre, *Charles IV, un empereur en Europe* (Paris: Fayard, 2020); Olaf B. Rader, *Kaiser Karl IV.* (Munich, Beck, 2023).

²⁰ Emperor Charles V (Habsburg, *1500–†1558) in Spain King Carlos I.

²¹ Hardy, *Associative Political Culture...*, 10.

²² Hardy, *Associative Political Culture...*, 10.

²³ Gisela Naegle, «Einleitung», in *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter / Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, ed. by Ead. (Munich: Oldenbourg, 2012), 33; Ana Isabel Carrasco Manchado, «Léxico político en el Seguro de Tordesillas: conflicto, pactos y autoridad real», in *Du contrat d’alliance au contrat politique*, ed. by François Foronda and Ana Isabel Carrasco Manchado (Toulouse: CNRS/Université de Toulouse-Le Mirail, 2007), 85–137 and other articles of this book.

²⁴ On this league, see: Horst Carl, *Der Schwäbische Bund 1488–1534* (Leinfelden-Echterdingen: DRW: 2000).

²⁵ Tobias Boestad, *Pour le profit du commun marchand. La genèse de la Hanse (XII^e siècle-milieu du XIV^e siècle)* (Genève, Droz, 2022), 263–317; Philipp Höhn, «Pluralismus statt Homogenität. Hanse, Konfliktträume und Rechtspluralismus im vormodernen Nordeuropa (1400–1800)», in *Städtebünde und städtische Außenpolitik*, ed. by Roland Deigendesch and Christian Jörg (Ostfildern, Thorbecke, 2019), 261–290; Albrecht Cordes, «Die Rechtsnatur der Hanse, politische, juristische und historische Diskurse», *Hansische Geschichtsblätter*, 19 (2001): 49–62; Sören Koch, Ulla Kypta and Johann Ruben Leiss, «Pluralistische Governance: Die Erforschung hansischer Kooperation jenseits von klassischen Staatskonzepten», *Hansische Geschichtsblätter*, 140 (2022): 59–91.

leagues. (The Hansa's own refutation of this quality was also due to the wish to avoid the potentially high costs of collective liability in times of conflicts with the English, for example in 1469²⁶). Therefore, what has been too much neglected by traditional historiography, it should also be compared with other associations like *Landfriedensbünde* and 'normal' urban leagues. This aspect of linking the comparison of the Hansa and *Landfriedensbünde* more closely to the study of urban leagues (what has rarely been done until now) and to show some parallels with the evolution and organization of the Spanish *hermandades* is the main purpose of this article. The latter aspect, not very much explored by historiography until now, merits to be deepened.

2. Overview: framework conditions, conflict resolution and types of associations

The Holy Roman Empire was an electoral monarchy ruled by several competing dynasties. At the beginning of the particularly intense period of urban leagues and peace leagues, during the *Interregnum* (1250–1273) after the end of the dynasty of the Staufer, the urban members of the league from the Rhine Valley negotiated with various claimants to the throne. First, they recognized King William of Holland (King of the Romans 1247–1256) who confirmed their league. After his death and a double election, they got in touch with the two new candidates, the English prince Richard of Cornwall (titular king of Germany 1257–1272, he was the younger brother of King Henry III of England) and his rival, King Alphonso X of Castile (elected as King of the Romans in 1257, he renounced in 1275). It is particularly interesting that, in 1282, the latter also had to deal with a similar situation in Castile, the revolt of his son and heir, the future King Sancho IV. In this conflict, Sancho encouraged the creation of *hermandades*, for example of the *Hermandad General* of the *concejos* of León and Galicia, a *hermandad* of 65 *concejos* of Castile (concluded in Burgos in May 1282) and a united *hermandad* of both associations (July 8, 1282). Nevertheless, after his accession to the throne, he saw those organizations as a threat to his power and decided to dissolve them²⁷. So, in this case the events in the Medieval Empire and in Castile can directly be compared.

After the *Interregnum*, in the Late Middle Ages, the three most important rival dynasties in the medieval Empire were the Luxemburg, the Wittelsbach and the Habsburg. Each time when an emperor died, his successor had to be elected—what meant negotiations with the seven Prince Electors (*Kurfürsten*) and, especially in case of double elections, also with towns because, if the newly elected emperor

²⁶ About this conflict, see: Stuart Jenks, *England, die Hanse und Preußen. Handel und Diplomatie*, vol. 2 (Cologne/Vienne: Böhlau, 1992), 697–736; John D. Fudge, *Cargoes, embargoes, and emissaries. The Commercial and Political Interaction of England and the German Hanse 1450–1510* (Toronto, Buffalo, University of Toronto Press, 1995), 18–88.

²⁷ César González Mínguez, «Aproximación al estudio» (Conclusión, 1992), here 30–35.

wanted to get their financial support, the candidate had to be recognized by them. The necessity for the emperors to find the financial means for their own election or the election of a son or other member of their dynasty was a situation that could be dangerous for the autonomy of towns that were immediate to the Empire, especially the smaller ones, because in order to finance their projects, emperors could be tempted to pledge them²⁸. On the other side, double elections that forced the candidates to search allies could extend the room of manoeuvre of towns. In the second half of the 14th century, emperors from the dynasty of Luxemburg as Charles IV (*1316–†1370) and his son Sigismund (*1368–†1437) had no important territorial stronghold in the central parts of the Empire. Frederick III (*1415–†1493) from the Habsburg dynasty stayed in his hereditary possessions and, for more than twenty years, kept away from the mainland of the Empire²⁹. In contrast to the French king, the emperors had no own extended apparatus of local royal officers and, in case of conflicts with powerful princes or exterior attacks, the towns could not really rely on their help. The Habsburg and the Wittelsbach often participated in regional conflicts and feuds in a similar way as ‘ordinary’ princes. This made them suspect as mediators or conciliators because the other parties feared that they might pursue much more their own interests, the well-being of their own hereditary territories and their dynasties than those of the empire. So, for example, the other members of the Swabian League founded in 1488 were hostile to the attempts of the emperors Maximilian I (*1459–†1519) and Charles V (*1500–†1558) to assume a function as *Haupt und Beschirmer* (chief and protector) of this association³⁰.

2.1. Conflict resolution in the Holy Roman Empire: ‘friendly law’, courts and associations

Imperial law courts did not possess effective means of coercion. After the foundation of the Imperial Chamber (*Reichskammergericht*) in 1495, territorial lords and towns strived for privileges that prohibited appellation to the imperial courts and prevented the emperor from evoking the suits to his own jurisdiction (*privilegia de non evocando*³¹ and *de non appellando*)³². Exceptions were the case of denied or too much delayed justice. Territorial princes and immediate free and imperial towns strived to get such privileges that could be restricted (to a certain litigation value (*Streitwert*) or legal subject matters (*Rechtsgegenstände*) or be granted unlimited. Princes and immediate towns tried to secure their territories and subjects against all ‘foreign’ jurisdictions, like the regional imperial courts and the Westphalian *Feme*–

²⁸ Götz Landwehr, *Die Verpfändung der deutschen Reichsstädte im Mittelalter* (Graz, Cologne, Böhlau, 1967).

²⁹ Paul-Joachim Heinig, *Kaiser Friedrich III. (1440-1493), Hof, Regierung und Politik*. 3 vol. (Cologne, Weimar: Böhlau, 1997).

³⁰ Horst Carl, *Der Schwäbische Bund...*, 57.

³¹ Recent overview: Ulrich Eisenhardt, *Kaiserliche Gerichtsprivilegien. Ihre Bedeutung für die Entwicklung der Rechtspflege im Alten Reich* (Cologne, Vienna: Böhlau, 2023), 58–78.

³² Ulrich Eisenhardt, *Die kaiserlichen ‘Privilegia de non appellando’* (Cologne, Vienne: Böhlau, 1980).

and *Freigerichte*³³. So, the jurisdictional system reflected the plurality of territories and lords: In his attempt to present a typology of pre-modern law courts for Southern Germany, exploiting a sample of 4640 law suits at the *Reichskammergericht*, the highest imperial court, that are preserved in the *Hauptstaatsarchiv* in Munich, Alexander Denzler established a list of 2220 courts and 154 types of courts, which he classified in twelve major categories³⁴.

Delegation or the appointment of commissioners was another means of solving conflicts in faraway parts of the Empire. In 1440–1493, in the reign of Frederick III, the latter issued 2600 orders for commissions³⁵. Commissioners could also be chosen from towns: between the *Oberrhein* region and the Main, Straßburg was particularly implied in this activity. Commissions for the resolution of conflicts were also directed at the urban governments of Speyer, Worms, Frankfurt, Nuremberg, Ulm, Augsburg, Nördlingen, Ravensburg and others³⁶. In addition, the system of courts and the preservation of peace and security was completed by other means of conflict resolution, like leagues, alliances, peace unions and numerous forms of mediation, arbitration and conciliation. For the execution of judgements and to assure the respect of court decisions by third parties, the good will and cooperation of political partners as princes, barons and towns were crucial. Codes of honour played a decisive role. For the acceptance of decisions, judgements and other law acts and measures, in order not to lose someone's face, it was important to show that certain acts were voluntary and taken freely without violence, pressure or constraint. It was important to stress this aspect by words and/or deeds. Public expressions of consent and consensus³⁷ made agreements more

³³ About the latter, see: Heiner Lück, «Feme, Femgericht», in *Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte*, 2nd ed., ed. by Albrecht Cordes et al. (Berlin: Schmidt, 2008), vol. 1, col. 1535–1543.

³⁴ Alexander Denzler, «Versuch einer quantitativen Analyse der süddeutschen Gerichtsvielfalt», in *Unter der Linde und vor dem Kaiser. Neue Perspektiven auf Gerichtsvielfalt und Gerichtslandschaften*, ed. by Anja Amend-Traut, Josef Bongartz et al. (Vienna, Böhlau, 2020), 189–190, list 207–208, graphic 191. The twelve major types described there are: *Hofgerichte* (courts at princely/noble courts); *Stadtgerichte* (town courts); *Kaiserliche Landgerichte* (imperial regional/territorial courts); *Bürgermeister und Rat* (mayors and urban councils); *Regierung* ([territorial] government); *Fürstl. Landgerichte* (princely regional/territorial courts); *Personen/Würdenträger* (individuals / officers); *Juristenfakultät* (law faculties); *Zentgerichte* (tax courts); *Kommissar* (delegate judges); *Amt* (administrative institution/office); *Lehensgerichte* (feudal courts).

³⁵ Ralf Mitsch, *Das Kommissionswesen unter Kaiser Friedrich III.*, revised version of the authors *Habilitationsschrift*, University of Mannheim 2000 (electronic version: Mainz: Regesta Imperii, Works in progress, 2015). Accessed March 31, 2015. https://www.regesta-imperii.de/fileadmin/user_upload/downloads/Mitsch_2015.pdf, 218. *Id.*, «Das Eingreifen Friedrichs III. in innerstädtische Konflikte: Aspekte von Herrschaft und Regierung im Reich des ausgehenden Mittelalters», *Zeitschrift für Historische Forschung*, 25, n.° 1 (1998), 1–54.

³⁶ Mitsch, *Das Kommissionswesen...*, 906–972; on Frankfurt: 906–917.

³⁷ Bernd Schneidmüller, «Konsensuale Herrschaft. Ein Essay über Formen und Konzepte politischer Ordnung im Mittelalter», in *Reich, Regionen und Europa in Mittelalter und Neuzeit. Festschrift für Peter Moraw*, ed. by Paul-Joachim Heinig et al. (Berlin: Duncker & Humblot, 2000), 53–87; Jean-Philippe Genet, Dominique Le Page and Olivier Mattéoni, eds., *Consensus et représentation. Le pouvoir symbolique en Occident (1300–1640)* (Paris: Publications de la Sorbonne, 2017); Verena Epp and Christoph H. F. Meyer, eds., *Recht und Konsens im frühen Mittelalter* (Ostfildern: Thorbecke, 2017); Linda Dohmen and Tilmann Trausch, eds., *Entscheiden und Regieren. Konsens als Element vormoderner Entscheidungsfindung in transkultureller Perspektive* (Göttingen: V&R Unipress, 2019).

binding and reliable, even if the voluntary character of those expressions was a mere fiction³⁸. Sometimes negotiations could be continued after a judgement and, later, the final result could be presented as the result of an amiable agreement of the involved parties³⁹.

In the context of conflict resolution, in the medieval Empire, the formula *minne oder recht* ('love' or 'law')⁴⁰ played an important role⁴¹. Before 1290, Latin sources use formulas with a similar meaning as «amicabilis compositio vel iustitia (ius, iudicium, sententia)»; «amicabiliter vel secundum iustitiam», «amicitia vel iustitia», «iustitia vel amor» or «iudicium vel concordia»⁴². Other formulas also strongly referred to the sphere of emotions: «friendship» (*Freundschaft*), «friendly law» (*freundliches Recht*, in the sense of a procedure that assured protection from persecution in court⁴³). In the 15th century, in the Swiss Confederation, the members assured themselves of their faithfulness (*Treue*), and their mutual love and loyalty as Confederates, bound by a common oath. So, in 1495, Bern addressed the *Schultheiss* (the most important town official) and the Council of Lucerne as «the pious, prudent, wise *Schultheiss* and Council of Lucerne, our good friends and faithful, dear Confederates» (*Den frommen fürsichtigen wisen schultheiss vnnd Ratt zu Lucern, vnns[ern] guten frunden vnd getreuen lieben Eidgnossen*)⁴⁴.

In the long term, the terminology has undergone some changes. So, according to the studies of Hannes Ziegler, who examines the time of the 16th and 17th centuries after the religious Reformation, the apparition of the reference to 'trust' (*Vertrauen*) only occurred since the late 15th century⁴⁵. In a first stage, the

³⁸ Gerd Althoff, «Freiwilligkeit und Konsensfassaden: emotionale Ausdrucksformen in der Politik des Mittelalters», in *Pathos, Affekt, Gefühl. Die Emotionen in den Künsten*, ed. by Klaus Herding and Bernhard Stumpfhaus (Berlin: De Gruyter, 2004), 150–151.

³⁹ Anna Rad, 'Minne oder recht'. *Konflikt und Konsens zur Zeit Karls IV. und König Wenzels* (Vienna, Cologne, Böhlau, 2020), 272.

⁴⁰ About that formula of medieval law language, see for example: Rad, 'Minne...'; Christa Bertelsmeier-Kierst and Albrecht Cordes, «Minne und Recht», in *Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte*, ed. by Albrecht Cordes et al., 2nd ed. (Berlin: Schmidt: 2016), vol. 3, col. 1537–1541; Hans Hattenhauer, «'Minne und recht' als Ordnungsprinzipien des mittelalterlichen Rechts», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Germanistische Abteilung* 80 (1963): 325–344.

⁴¹ The term «minne» is also linked to the literary genre of *Minnesang* (that celebrates the ideal of courtly love). In the Middle Ages, *minne* can mean «*amor* / *Liebe*» and refer to love (as a sentiment, in an erotic and even in the concrete sense of a love act), *philia* (as love between friends), the beloved person, or *caritas*, the love for God, the act of mercy of a ruler, etc (Rad, 'Minne...', 19).

⁴² Rad, 'Minne...', 22; Ernst Dittmer, «Untersuchungen zum Formelschatz der frühen deutschen Urkunden im Verhältnis zum Lateinischen. Die Formel, 'Minne oder recht'», *Sprachwissenschaft* 4 (1979): 24–52.

⁴³ Rad, 'Minne...', 113–127.

⁴⁴ Quoted after: Andreas Würzler, *Die Tagsatzung der Eidgenossen. Politik, Kommunikation und Symbolik einer repräsentativen Institution im europäischen Kontext (1470–1798)* (Epfendorf/Neckar: bibliotheca academica, 2013), 412. About the emotional language in this context, see also: Gisela Naegle, «Concentric circles of political emotions? Proximity and distance in medieval towns of the Holy Roman Empire», in *Emociones políticas y políticas de la emoción. Las sociedades urbanas en la Baja Edad Media*, ed by José Antonio Jara Fuente (Madrid: Dykinson, 2021), 171–197.

⁴⁵ Hannes Ziegler, *Trauen und Glauben. Vertrauen in der politischen Kultur des Alten Reiches im Konfessionellen Zeitalter* (Didymos: Affalterbach, 2017), 35–38.

political actors of the time spoke more of ‘distrust’ (*Misstrauen*) than of ‘trust’. Contemporary observers already attributed this danger of mistrust to the religious conflicts between Protestants and Catholics. This terminology was particularly used in the debates of the Imperial diets of the 1540s about the relations of both groups, its consequences for the political and legal landscape of the Empire and the negotiations that lead to the *Religionsfrieden* (Religious Peace) of Augsburg of 1555, an important milestone in the history of the Early Modern Empire⁴⁶. According to Ziegler, the introduction of the terminology of trust was also an effect of the theology of Martin Luther and Philipp Melanchthon. But in spite of the fact that it was used especially by Protestants, it was not directly introduced by these two authors in the political and legal debate⁴⁷. Older texts rather used the verb form⁴⁸ or referred to the concept of *Treue* (faithfulness/loyalty, a word that, in German, is *not* a synonym of *Vertrauen* and closer to feudal law describing the relations between lord and vassal). (Until today there is the legal expression of «Treu und Glauben» / «guter Glauben» (equivalent to the French *bonne foi*).

In the case of the *hermandades*, the terminology also sometimes refers to the terminology of faithfulness/feudal relations and some texts speak of *pleito homenaje*⁴⁹. This terminology appears for example in the documents about the relation of the *hermandades* of the Kingdom of Castile and those of León and Galicia (1282) kept in the municipal archives in Nájera⁵⁰.

In the medieval Empire, to assure peace and defend themselves, towns, princes and noblemen, who were often disappointed by the measures of the emperor, took their own measures and concluded peace leagues (*Landfriedensbünde*), urban leagues and other alliances that had to be negotiated by the involved partners. Such leagues were concluded on a contractual basis for a limited time and frequently had to be renegotiated and prolonged. They presented a double character: they could serve the interests of the emperor and assure peace and security or they could be used as a political instrument of opposition against him. So, depending on the political situation they were encouraged by the emperor or he tried to prohibit and dissolve them (see the examples of the prohibitions of potentially dangerous leagues by Charles IV (1356) and the Swabian League of 1488–1534 favoured by the Habsburg, see below). The same can be said about the relations of the Kings

⁴⁶ Ziegler, *Trauen...*, 45–64.

⁴⁷ Ziegler, *Trauen...*, 38–41

⁴⁸ Ziegler, *Trauen...*, 35.

⁴⁹ María Asenjo González, «Ciudades y Hermandades en la Corona de Castilla: Aproximación socio-política», *Anuario de Estudios Medievales*, 27, n.º 1 (1997): 103–146, here 127.

⁵⁰ María Ángeles Martín Romera, «Hermanas desiguales. Las jerarquías urbanas a través de las hermandades bajomedievales», *Anuario de Estudios Medievales*, 48, n.º1 (2018): 81–115; González, «Aproximación al studio...», 1992: 54–58, here 58 (Apéndice documental I, «Compromiso de ayuda mutua entre la hermandad de León y Galicia y la de Castilla», kept in the Municipal Archives of Nájera, doc. 5: July 8, Valladolid, 1282: «E nos toda la hermandat de Leon e de Galicia façemos pleyto omenaie a toda la hermandat del regno de Castiella de uos ayudar bien e / lealmente e guardar e mantener todas estas cosas sobredichas e cada unas delas». Discussion of this document which is preserved in different versions with variations in this passage: *ibid.*, pp. 31–32. Martín Romera, «Hermanas desiguales», 91.

Sancho IV and Henry IV to the *hermandades*. In his revolt against his father, Sancho fostered the conclusion of such associations, but, later, as a king, dissolved them.

In the German case, most of the alliances showed certain ‘typical’ traits: the association was based upon an oath (*coniuratio*), regulated by a founding document (*Bundesbrief*) that defined the obligations of the members and the internal constitution of the alliance. It could also contain dispositions about the respective weight of individual members (number of voices, procedures of decision making, regional subsections and importance of military contingents that should be deployed by each member in case of conflicts; arbitration procedures). In urban leagues, often one or two towns exercised a leading function as *Vorort* and acted as a kind of secretary who convoked the members, was the privileged place of the assemblies of the alliance, etc. (as Ulm for the Swabian urban league and Worms and Mainz for the urban league of the Rhine Valley). Often, but not always, the associations had a common treasure. In general, the founding act provided for arbitration procedures in the event of conflicts between members, or sometimes even in internal conflicts in a member town⁵¹. These aspects provide an interesting basis for comparisons with the Spanish *hermandades* where towns as Burgos and Toledo played a similar role for their respective leagues⁵².

In contrast to the German peace-keeping associations, the Swiss Confederation was not based upon one single confederation treaty. Instead, its thirteen cantons were tied together by at least a dozen different treaties among the several participants. Sealed between 1291 and 1513, they were unlimited in time. Only the last one, which was concluded between the twelve already existing members and Appenzell, was signed by all of them in 1513⁵³. Different types of contracts were concluded on several levels – mostly in order to secure peace, security or economic advantages: as contracts between towns (ex. treaties of common citizenship / *traités de combourgeoisie* / *Burgrechtsverträge*) that granted the citizenship of one town to one or more befriended other towns (especially in Switzerland, ex. Bern-Fribourg (1243–1403)⁵⁴, urban leagues (often with a mixed character that also included princes and noblemen), as a system of urban leagues, or as leagues of peace (*Landfriedensbünde*).

Another means that could also take the form of contracts were temporary coalitions or the hiring of the services of local noblemen and mercenaries by towns (as in Nuremberg, Frankfurt and Metz) or, especially for smaller or medium size

⁵¹ Gisela Naegle, «Défendre la ville: négocier, s’allier, faire la guerre et faire la paix (villes allemandes, XIII^e–XV^e siècle)», in *Villes et construction étatique en Europe du Nord-Ouest du XIII^e au XV^e siècle*, ed. by Franck Collard (Levallois-Perret: Bréal, 2022), 44.

⁵² About urban hierarchies in the *hermandades*, see: Martín Romera, «Hermanas desiguales», 81–115.

⁵³ Andreas Würigler, «‘The League of Discordant Members’ or How the Old Swiss Confederation operated and how it managed to survive for so long», in *The Republican Alternative. The Netherlands and Switzerland compared*, ed. by André Holenstein, Thomas Maissen and Maarten Prak (Amsterdam: Amsterdam University Press, 2008), 29–30.

⁵⁴ Heinrich Speich, *Burgrecht. Von der Einbürgerung zum politischen Bündnis im Spätmittelalter*. (Ostfildern, Thorbecke: 2019).

towns, shelter contracts between towns and princes⁵⁵. On the urban level, towns also concluded contracts between each other to solve practical matters, like the interurban recognition of the training as craftsmen, for example between Frankfurt and Mainz, for economic purposes, rights of safe conduct or about the persecution of criminals.

The founding acts of *hermandades* contain similar dispositions: bilateral protection of citizens in the other town(s), protection of roads and travelling merchants. Nevertheless, in spite of the importance of economic matters, the nature of the respective economic interests could be different: some of the Castilian examples referred to the protection of the rights and property of beekeepers (ex. Hermandad Vieja de Toledo and Talavera [1300] with Ciudad Real, 1302) and, very prominently, to matters of cattle and transhumance. In the south-western German regions and the Wetterau beekeeping was not so important and in low mountain ranges there was no long-distance transhumance between summer and winter pastures. In these areas, long-distance trade and the exchange of products fabricated by craftsmen were in the centre of urban interests. In the Hansa area, the focus of interest and the importance of maritime trade was more similar to those of the Cantabrian towns and their associations⁵⁶.

As elsewhere in Europe, and in the case of the Spanish *hermandades*⁵⁷, urban leagues appeared especially in situations of a power vacuum. The time of the Great Interregnum after the end of the Hohenstaufen (1250-1273) saw the foundation of the Rhenish League in 1254⁵⁸. This situation can be compared to the conflicts of the time of the minorities of Fernando IV and Alphonso XI in Castile when different parties struggled for the control and tutorship of the minor king⁵⁹ or, in the 15th century, the military conflicts between the parties of Henry IV and his half-brother Alphonso when towns (*concejos*) and *hermandades* were considered important allies to strengthen the position of one of the parties / claimants to the throne. In the German case the fact that part of the towns of the Rhenish league chose to support one of the candidates and others his adversary William of Holland, created diverging interests and therefore contributed to its end.

⁵⁵ For Toul and Verdun, see: Léonard Dauphant, «La ville et ses gardiens: la sauvegarde princière des cités de Toul et Verdun à la fin du Moyen Âge», in *Villes et constructions étatiques en Lorraine (XIII^e-XV^e siècles)* ed. by Id. and Dominique Adrian (Metz: Collectif, 2023), 45-58.

⁵⁶ About these towns and their associations, see: Jesús Ángel Solórzano Telechea, «Las Nereidas del Norte»: Puertos e identidad urbana en la fachada cantábrica entre los siglos XII-XV», *Anales de la Universidad de Alicante, Historia medieval*, 16 (2009-2010): 39-61.

⁵⁷ Máximo Diago Hernando, «Die politische Rolle der Städtebünde im spätmittelalterlichen Kastilien (13.-16. Jahrhundert). Selbstverteidigung, Herrschaftsstabilisierung und Friedenssicherung», in *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter/Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, ed. by Gisela Naegle (Munich, Oldenbourg, 2012), 139-142. Accessed March 31, 2025. https://perspectivia.net//publikationen/phs/naegle_frieden/diago-hernando_rolle.

⁵⁸ Gerold Bönner, «Der Rheinische Bund von 1254/56: Voraussetzungen, Wirkungsweise, Nachleben», in *Städtebünde – Städtete im Wandel der Geschichte*, ed. by Franz J. Felten (Stuttgart: Steiner, 2006), 13-36.

⁵⁹ Asenjo González, «Ciudades y hermandades en la Corona», 133.

As for towns, for the foundation of leagues, the common oath of the members played an important role. The text of the confirmation of the league of 1254 stresses the motives of the founders in the following words: *propter observacionem pacis iurate* and *ab omnibus pacis federe coniuratis*⁶⁰. At this time, the foundation of such an association still had religious connotations. The text also speaks of *sancta pax* and mentions Jesus Christ (*in nomine domini nostri Ihesu Christi pacem instauratam*)⁶¹. According to José Antonio Jara Fuente, in the 15th century, the terms *bien*, *paz*, *concordia*, *hermandad* and *vecindad* were key words or ‘milestones’ for the evolution of a model of urban political relations in Castile⁶². A similar observation can be made for Germany, France and the Burgundian Netherlands⁶³. Parallels also exist in the form of the condemnation of war in the founding documents of alliances and leagues and diplomatic sources, for example, in a document of the Rhenish Urban League of 1255: «pro eo quod clamoribus pauperum bellorum et guerrarum temporibus ex afflictione continua per perversorum tyrannidem miserabiliter oppressorum auditis paterniter et misericorditer exauditis, tranquillitatem et pacem» and the statement that its purpose is to also serve the common good of the entire Christian people «ac salutem et commodum tocius populi christiani»⁶⁴. The same kind of terminology also exists in French and English documents from the Hundred Years’ War⁶⁵.

In this respect, such documents are tributary to the medieval movement of Peace of God, particularly in the phase when peaces of God transformed into secular, royal, imperial or princely peaces, as in 1202 in the «Estatuts de Pau i Treva» of Cervera that spoke of «Pau i Treva del rei»⁶⁶. As in the case of the Spanish *hermandades*, in the medieval empire, the vernacular and Latin terminology points to the idea of brotherhood and other family ties. An alliance

⁶⁰ N.º 9: «Bestätigung des Rheinischen Bundes», November 10, 1255, in *Quellen zur Verfassungsgeschichte des Römisch-Deutschen Reiches im Spätmittelalter (1250-1500)*, ed. by Lorenz Weinrich (Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1983), 36.

⁶¹ Weinrich, ed., *Quellen...*, n.º 9, 34.

⁶² José Antonio Jara Fuente, «Vecindad y parentesco. El lenguaje de las relaciones políticas en la Castilla urbana del siglo xv», in *El contrato político en la Corona de Castilla*, ed. by François Foronda and Ana Isabel Carrasco Manchado (Madrid: Dykinson, 2008), 211-239, here 239; María Asenjo González, «Concordia, pactos y acuerdos en la sociedad política urbana de la Castilla bajomedieval», *ibid.*, 125-157; Eduardo Fuentes Ganzo, «Pactismo, Cortes y hermandades en León y Castilla. Siglos xiii-xv», *ibid.*, 415-452.

⁶³ Xavier Rousseaux, «Politiques judiciaires et résolution des conflits dans les villes de l’Occident à la fin du Moyen Âge», in *Pratiques sociales et politiques judiciaires dans les villes de l’Occident à la fin du Moyen Âge*, ed. by Jacques Chiffolleau, Claude Gauvard and Andrea Zorzi (Rome: École française de Rome, 2007), 500; Nathalie Nabert, *Les réseaux d’alliance en diplomatie aux XIV^e et XV^e siècles* (Paris: Champion, 1999).

⁶⁴ Weinrich, ed., *Quellen...*, n.º 9, 32-34.

⁶⁵ Naegle, «Einleitung», 33-34.

⁶⁶ Gener Gonzalvo i Bou, «Les assemblees de Pau i Treva i l’origen de la Cort General de Catalunya», in *Les Corts a Catalunya*, ed. by Direcció General del Patrimoni Cultural Servei d’Arxius (Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1991), 71-78; José Manuel Nieto Soria, «Los prolegómenos eclesiásticos de las hermandades políticas», in *El contrato político en la Corona de Castilla*, ed. by François Foronda and Ana Isabel Carrasco Manchado (Madrid: Dykinson, 2008), 43-63. Thomas N. Bisson, «The Organized Peace in Southern France and Catalonia (ca. 1140-ca. 1223)», in *Medieval France and her Pyrenean Neighbours* (London: Hambledon Press 1989), 215-236; see also: Justine Firnhaber Baker, *Violence and the State in Languedoc 1250-1400* (Cambridge: Cambridge University Press, 2014).

of Castilian noblemen of 1469 uses the same terminology of brothers and friends: «vos ayudaremos como buenos e leales e verdaderos *hermanos e amigos* tomando vuestra causa por propia nuestra contra todas las personas del mundo sin exçeption alguna, aunque sean reys o de su estirpe, e tantas vezes quantas por vos fuereis requeridos, e asi [...] vos guardaremos toda buena e verdadera *amistat e hermandad*»⁶⁷. This terminology of *Bünde* and *hermandades* implies the idea of a certain equality and of horizontal relations. Nevertheless, as is shown by Horst Carl and Máximo Diago Hernando, the Swabian League and the Castilian *hermandades* experienced a profound change: from a corporate, rather horizontally organized institution of collective peace-keeping and defence of the interests of its members, they transformed into an instrument which was increasingly controlled by the king and territorial princes and which could also be used for purposes of territorial policy as the *conquista* of the kingdom of Granada or repression (the repression of the German Peasants' War of 1525). In both cases, these organizations of collective security showed some parallels: they developed jurisdictional functions, assemblies, an own financial system that did not depend on imperial diets or *Cortes* and mechanisms of representation of different social noble and non-noble orders⁶⁸. Nevertheless, in time and space, in the Medieval Empire and in Castile, imperial diets and *Cortes* could also be closely linked to assemblies of towns or *juntas* of *hermandades*. Assemblies of German towns⁶⁹ and *juntas* could prepare catalogues of grievances or debate matters that were also being supposed to be discussed at diets and *Cortes*⁷⁰.

In both cases there were also links to the debate about the reform of the kingdom, a tradition of noble alliances and measures against abuses of noble violence⁷¹. As to the use of the concept of peace, and the idea of the king's peace,

⁶⁷ «Alianza de amistad y confederación del marqués de Santillana, el obispo de Sigüenza y don Pedro de Velasco con don Juan Pacheco, maestre de la Orden de Santiago», Ocaña, 1 Mayo 1469, in Isabel Del Val Valdivieso, «Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV», *Hispania* 130 (1975): 289–290, quotation 289.

⁶⁸ Horst Carl, «Identische Akteure – unterschiedliche Kommunikationsprofile. Schwäbische Bundestage und Reichstage in der Epoche Maximilians I. im Vergleich», in *Der Reichstag 1486–1613*, ed by Maximilian Lanzinner and Arno Strohmeier (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2006), 29–54; Máximo Diago Hernando, «La cultura contractual en los medios urbanos castellanos a fines de la Edad Media», in *El contrato...* ed by Foronda, 453–490.

⁶⁹ About this type of assemblies, see: Georg Schmidt, *Der Städtetag in der Reichsverfassung* (Wiesbaden: Steiner), 1984.

⁷⁰ For the relations of *juntas* of *hermandades* and *Cortes*, see: Bermejo Cabrero, «Hermandades y Comunidades», 304–315.

⁷¹ Miguel Ángel Ladero Quesada, «Lignages, bandos et partis dans la vie politique des villes castillanes (xiv^e–xv^e siècles)», in *Les Sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule Ibérique au Moyen Âge*, ed by Département de recherches «Pyrenéica», Université de Pau et des pays de l'Adour (Paris: CNRS, 1991), 105–130; Del Val Valdivieso, «Los bandos», 249–293; María Concepción Quintanilla, «Sociabilidad nobiliaria y solidaridad jerárquica en la Castilla del siglo xv», *Cuadernos de Historia de España* 76 (2000): 155–184; María Jesús Torreblanca Gaspar, «Sistemas de guerra, sistemas de paz: Los bandos en el Aragón de la Edad Media», in *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, ed by Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval [...] (Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995), 101–120; José Ramón Díaz de Durana, «Violencia, disenso y conflicto en la sociedad vasca durante la Baja Edad Media. La lucha de bandos: Estado de la cuestión de un problema historiográfico», *ibid.*, 27–58.

la paz del rey, and the imperial peace in the Empire, the rhetoric of imperial diets and *Cortes*⁷² and the Castilian kings and the kings of the Romans and emperors showed remarkable similarities: in the 1470s, the establishment of durable peace-keeping measures was a common aim of the monarchs of both countries and closely linked to the matter of peace, justice and the reform of the kingdom. In the Medieval Empire, the end of the 15th century saw the efforts of Emperor Frederick III against feuds (for example the *Reformatio Friderici* of 1442) and the reform legislation of Maximilian I with the foundation of the *Reichskammergericht*, the ‘Eternal Peace’ (*Ewiger Landfrieden*) and the ‘Common Penny’ (*Gemeiner Pfennig*) in 1495⁷³. In the peace-keeping system of the Empire, regional alliance systems played a central role. A first type were urban leagues.

2.2. Urban leagues and *Landfrieden*

Between the most important urban leagues of the 13th–15th centuries were⁷⁴:

- The League of the towns of the Rhine Valley (*Rheinischer [Städte-]bund*, 1254–1257) and more regional urban leagues:
- The *Wetterauischer Städtebund*, several times prolonged (1285–1364, Frankfurt, Friedberg, Wetzlar, Gelnhausen);
- The leagues of Saxony / Westphalia *Ladbergener Bund* (1246, Münster, Osnabrück, Herford, Minden and Coesfeld); *Werner Bund* (1253, Dortmund, Soest, Münster, Osnabrück, Minden, Lippstadt and Paderborn)⁷⁵;

⁷² Óscar López Gómez, «La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV–XV). Léxico político y argumentación retórica», *En la España Medieval*, 44 (2021): 127–168.

⁷³ About the historiography of the *Reichsreform* see, Gisela Naegle, «De la réformation à la Réforme: l’historiographie de la “Reichsreform”». In *Reformatio?*, ed. by Marie Dejoux, 277–294 (Paris: Éditions de la Sorbonne, 2023). Accessed March 21, 2025, <https://doi.org/10.4000/books.porsorbonne.112406>. Peter Moraw, *Von offener Verfassung zu gestalteter Verdichtung, 1250–1490* (Frankfurt am Main, Berlin: Propyläen, 1985). For the efforts to criminalise feuds, see: Julia Eulenstein, Christine Reinle and Michael Rothmann, eds., *Fehdeführung im spätmittelalterlichen Reich* (Affalterbach: Didymos, 2013); Eberhard Isenmann, «Warum wurde die Fehde im römisch-deutschen Reich seit 1467 reichsgesetzlich verboten? Der Diskurs über Fehde, Friede und Gewaltmonopol im 15. Jahrhundert», *ibid.*, 335–474; Christine Reinle, «Legitimation und Delegitimierung von Fehden in juristischen und theologischen Diskursen des Spätmittelalters», in *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter / Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, ed. by Gisela Naegle (Munich: Oldenbourg, 2012), 83–122.

⁷⁴ Short summary: Bernhard Kreutz, «Städtebünde (Mittelalter/Frühe Neuzeit)», in *Historisches Lexikon Bayerns*. Accessed March 31, 2025. [http://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Staetebuende_\(Mittelalter/Fruhe_Neuzeit\)](http://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Staetebuende_(Mittelalter/Fruhe_Neuzeit)) and the map: «Geschichtskarte Städtebünde im Spätmittelalter» [Urban leagues at the end of the Middle Ages]: Source: supplementary material of the school book *Geschichte und Geschehen. Antike und Mittelalter (Oberstufe)*, Klett-Verlag, Stuttgart. Accessed March 31, 2025. https://www2.klett.de/sixcms/media.php/229/430035_k10_karte_staedte_ma.pdf.

⁷⁵ About the *Ladbergener* and the *Werner Bund*, see the map: «Städtebünde des 13. Jahrhunderts in Westfalen [published in 1955]», Landschaftsverband Westfalen-Lippe [LWL] / LWL-Institut für westfälische Regionalgeschichte, Internet-Portal ‘Westfälische Geschichte’. Accessed March 31, 2025. https://www.lwl.org/westfaelische-geschichte/portal/Internet/input_felder/anzeigen.php?verzeichnis=kar&dateiname=kar100.gif&bild_id=100. List with explanations also in Naegle, «Défendre la ville», 38–39.

- The league of the towns of Thuringia (*Thüringischer Dreistädtebund*) 1304/1306 (Erfurt, Mühlhausen, Nordhausen); last prolongation for 12 years in 1469⁷⁶.
- The League of the *Oberlausitzer Städtebund*: Zittau, Görlitz, Lauban / Luban, Bautzen, Löbau, Kamenz, first league in 1346⁷⁷;
- The league of Swabian towns (*Schwäbischer Städtebund*, since 1298 for about 200 years, up to 31 member towns)⁷⁸;
- Several leagues in Franconia: several Franconian towns (ex. Nuremberg) also participated in the Swabian leagues;
- The Alsatian *Décapole* (1342: seven towns⁷⁹; reactivated in 1354 at the demand of Charles IV: Wissembourg, Haguenau, Rosheim, Obernai, Séléstat, Kaysersberg, Colmar, Munster, Türckheim, Mulhouse)⁸⁰;
- The League of towns of the Lake of Constance: since 1390 and again since 1393: Constance, Lindau, St. Gallen, Ravensburg, Überlingen, Wangen and Buchhorn, with slight variations – middle of the 15th century⁸¹.

Many of the urban members of such leagues were imperial or free towns, but sometimes urban leagues were even concluded on the level of a principality. Charles IV is an example of an emperor who prohibited certain kinds of leagues⁸², for example in the art. 15 of the Golden Bull (1356), one of the fundamental laws

⁷⁶ Mathias Kälble, «Stadt, Adel und Reich – Städtische Bündnispolitik in Thüringen bis zu den Anfängen des Dreistädtebundes (1304/1306)», in *Kaiser, Reich und Reichsstadt in der Interaktion*, ed. by Thomas Lau and Helge Wittmann (Petersberg: Michael Imhof Verlag, 2016), 13–40; Werner Mägdefrau, *Thüringer Städte und Städtebünde im Mittelalter* (Bad Langensalza, Rockstuhl, 2002); *id.*, *Der Thüringer Städtebund im Mittelalter* (Weimar: Böhlau, 1977).

⁷⁷ Alexandra Kaar, «Der Oberlausitzer Sechsstädtebund vom 14. bis zur Mitte des 16. Jahrhunderts», in *Städtebünde. Zum Phänomen innerstädtischer Vergemeinschaftung von Antike bis Gegenwart*, ed. by Ferdinand Opl and Andreas Weigl (Innsbruck, Vienne: Studien Verlag, 2017), 157–186.

⁷⁸ Alexander Schubert, «Schwäbischer Städtebund», in *Historisches Lexikon Bayerns*. Accessed March 31, 2025. https://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Schwäbischer_Städtebund

⁷⁹ Odile Kammerer, «Réseaux de villes et conscience urbaine (milieu XIII^e siècle-milieu XIV^e siècle)», *Francia Moyen Âge* 25, n.° 1 (1998): 172, note 216.

⁸⁰ Odile Kammerer, «Réseaux de villes...»; see also: Lucien Sittler, *La Décapole alsacienne des origines à la fin du Moyen Âge* (Strasbourg: Le Roux, 1955); Bernard Vogler, ed., *La Décapole. Dix villes d'Alsace alliées pour leurs libertés (1354-1679)* (Strasbourg: Éditions La Nuée bleue, 2009); Olivier Richard, «La Décapole dans l'historiographie du Rhin supérieur», in *Lignes urbaines et espace à la fin du Moyen Âge / Städtebünde und Raum im Spätmittelalter*, ed. by Laurence Buchholzer and Olivier Richard (Strasbourg, Presses universitaires de Strasbourg, 2012), 105–119.

⁸¹ Hartmut Semmler, «Städtebünde als Selbstbehauptungsstrategie – die Bodenseestädte Buchhorn und Überlingen im 14. und 15. Jahrhundert», in *Kaiser, Reich und Reichsstadt in der Interaktion*, ed. by Thomas Lau and Helge Wittmann (Petersberg, Michael Imhof Verlag), 50; Jörg Füchtner, *Die Bündnisse der Bodenseestädte bis zum Jahre 1390* (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1970).

⁸² Golden Bull, Art. 15 prohibits «detestandas pretere et sacris legibus reprobatae conspirationes et conventiculas seu colligationes illicitas in civitatibus et extra vel intra civitatem et civitatem, inter personam et personam sive inter personam et civitatem pretextu parentele seu receptionis in cives vel alterius cuiuscumque coloris, coniurationes insuper et confederationes et pacta necnon et consuetudinem circa huiusmodi introductam». Leagues that were founded with authorization of the town lord and/or for the sake of peace were permitted. (*Die Goldene Bulle*, January, 10 and December 25, 1356, edition in [CHARLES IV]. *Die Goldene Bulle Kaiser Karls IV. vom Jahre 1356*, ed. by Wolfgang D. Fritz. (Weimar: Böhlau, 1972–1978) (MGH Constitutiones, vol. 11), 535–633, here: 600.

of the medieval Empire⁸³, but at the same time, when it served his interests, he tried to promote the conclusion of alliances. Once more, this shows a parallel to the prohibitions of certain types of leagues by the Castilian kings John I (1390), Henry III (1393) and their successors⁸⁴. As in the German case, especially in situations of struggles for the throne, kings encouraged leagues when they served and strengthened their own interests, but after the consolidation of their power, they saw them as potential danger and prohibited or dissolved them (see the examples above). This type of ordinance was promulgated for *paz e concordia e buen sosiego* of the subjects. In 1393, in spite of their potential dangers, Henry III did not want to prohibit leagues that fostered the preservation of peace⁸⁵.

In the Holy Roman Empire, the *Landfrieden* (regional peace) of Augsburg, Ulm, Memmingen and twenty-six other towns is an example of this policy (November 7, 1356, prolongation of the *Landfrieden* until April 1358). The treaty explicitly states that its conclusion was an initiative of the emperor and establishes a regional organization. It previews a regional organization in three sub-societies (*Gesellschaften*) that, nevertheless, shall form «all together one unique alliance and *landfried*» (...und doch alle mitainander die ainen puntnuzz und den ainen landfryd halten suln und wellen)⁸⁶. The first of them should unite Augsburg, Memmingen, Kempten, Kaufbeuren, Werde, Nördlingen, Dinkelsbühl and Bopfingen, the second Biberach, Ravensburg, Lindau, Buchhorn, Überlingen, Pfullendorf, Konstanz, Sankt Gallen, Schaffhausen, Leutkirch and Wangen (mostly towns in the larger region of the Lake of Constance), the third Esslingen, Reutlingen, Gemünd, Hall, Heilbronn, Rottweil, Wimpfen and Weinsberg (Swabian towns)⁸⁷. All of them were towns that were immediate to the Empire. In case of violation of the *Landfrieden*, there were two stages of measures: in minor events, when a town could not handle the problem by itself, it should turn first to the geographically closest member or members (*der nehsten stet*) and only in case that this would not be sufficient, an assembly in a conveniently situated place should be summoned and the concerned member or members could address themselves to ‘the other societies of the closest neighbour towns’ (*den andern gesellschaften der nehsten stet*)⁸⁸.

⁸³ About this text, see: Ulrike Hohensee et al., eds., *Die Goldene Bulle. Politik – Wahrnehmung – Rezeption*. 2 vol. (Berlin: Akademie-Verlag, 2009).

⁸⁴ González Arce, José Damián, *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla. Siglos XII-XV* (Palencia: Región, 2009), 24-25; John I., Cortes de Guadalajara, 1390, in *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, ed. Real Academia de la Historia, vol. 2 (Madrid: Rivadeneyra, 1863), n.º XXXIV, 424-442, here art. 2, 426. For what follows and the comparison of the terminology of communes / commoners etc., see: Gisela Naegle and Jesús Ángel Solórzano Telechea, «Geschlechter und Zünfte, principales und común. Städtische Konflikte in Kastilien und dem spätmittelalterlichen Reich», *Zeitschrift für Historische Forschung* 41, n.º 4 (2014): 561-618.

⁸⁵ «Pero por esto nonentiendo defender las buenas amistades por que todos sean amigos e biuan en paz e en buena amistad». (Henry III., Cortes de Madrid, 1393, in *Cortes*, vol. 2, n.º XLII, 524-532, quotation without article, 530).

⁸⁶ MGH Const. vol. 11, n.º 821, 459-461.

⁸⁷ MGH Const. vol. 11, n.º 821, November 1356, 459.

⁸⁸ MGH Const., vol. 11, n.º 821, 460.

Again, this shows a parallel to the Castilian case: towns who were not able to handle a security problem by themselves should turn to the two closest neighbour towns and their officials of the *hermandad* (for example chapter XX, *cuaderno* of Medina del Campo, 1466)⁸⁹.

As urban complaints about a continuous lack of solidarity and other documents from the first *Städtekrieg* (1387–1389)⁹⁰ show, in Germany, some towns as Nuremberg were not satisfied with the aid of other members of the urban leagues. One of its most important political motives was the potential danger to their trade activities. As a town whose richness was mainly based on far distance trade, for Nuremberg, war could be disastrous and it had much more to lose than other towns. Staying inside the league without sufficient help from fellow towns would be «...much more difficult for us than for another town that does not have so many merchants and who does not have so much to lose, and by now, we have suffered very great damage because of the war»⁹¹. In the *Markgrafenkrieg* of 1449/1450, Erhard Schürstab, who is held for the author or compiler of a war report of Nuremberg, was also disappointed by the lack of urban solidarity and gives examples of the omission of help by urban allies⁹². Geographical proximity and common interests were crucial for the cohesion of urban leagues.

In the Castilian case, for the *Hermandad General*, we can observe similar phenomena: several dispositions of *cuadernos* deal with the problem of towns that were not willing to enter into the *Hermandad General*, with the discussion of possible sanctions of this attitude (as economic measures of boycott, exclusion from protection provided by the forces of the organization, etc.). Some other *cuadernos* also contain dispositions about the unwillingness of towns and their officials to fulfil their duties of help (when they had been summoned to help other members) and indications about these summons procedures⁹³.

Regional peace unions were an instrument in order to secure peace in certain areas, but if they got too extended, their members were no longer ready to contribute actively to the common charges⁹⁴. After the first «War of the Towns» (*Erster Städtekrieg*) that implied more than 70 towns and that was already lost by the urban party, Mainz, Worms and Speyer from the Rhine Valley wanted Nuremberg to contribute to the high financial reparation due to the

⁸⁹ Bermejo Cabrero, «Hermandades y Comunidades», 320–321; edition: 343.

⁹⁰ Schubert, «Schwäbischer Städtebund...».

⁹¹ Letter of the Council of Nuremberg to Berthold Beheim in Ulm, September 1, 1388, in Hegel, Karl, ed., *Die Chroniken der deutschen Städte vom 14. bis ins 16. Jahrhundert. Die Chroniken der fränkischen Städte: Nuremberg*, vol. 1. (Leipzig: Hirzel: 1862), Beilage n.º11, 156.

⁹² For example: Nürnberg, Hegel, Karl, ed., *Die Chroniken der fränkischen Städte: Nuremberg*. (Leipzig: Hirzel: 1864), vol. 2, 128; 157.

⁹³ Bermejo Cabrero, «Hermandades y Comunidades», 320–321.

⁹⁴ Bermejo Cabrero, «Hermandades y Comunidades», 320–321; Martín Romera, «Hermanas desiguales», 106–108. About the spatial limits of urban solidarity in the medieval Empire, see: Regula Schmid, «‘Vorbehalt’ und ‘Hilfskreis’: Grenzsetzungen in kommunalen Bündnissen des Spätmittelalters», in *Die Grenzen des Netzwerks (1200–1600)*, ed. by Kerstin Hitzbleck and Klara Hübner (Ostfildern: Thorbecke, 2014), 175–195.

Count Palatine. Nuremberg refused such an extended financial responsibility for reparations to the princely winners. It was only ready to pay its own part-but not to pay more and supplementary charges for other former allies or for the Swabian towns. So, the former allies brought their quarrel before King Wenceslas, who, in July 1398 when he was in Nuremberg, participated personally in the negotiations. His efforts were in vain, to achieve an amiable arrangement (*minne*) proved to be impossible. So, in the end, the parties had to turn to a judicial decision (*Rechtstag*)⁹⁵.

A deliberation / decision (*Ratschlag*) issued by an assembly of free and imperial towns in Nuremberg (1444) provides another striking example. Confronted with the danger of foreign troops from France and elsewhere (*dem Welschen und fremden volk*) the towns spoke of «very big frightening events» (*große swer erschrockenliche leuffe*) that the assembled towns had taken to their hearts (*zu hertzen genommen*). They wanted to defend themselves and the interests of the Empire and give each other «help, comfort and assistance»⁹⁶. But the great distances were seen as a problem and they proposed to organize regional subsystems. All towns should assemble and deliberate: the Rhenish towns, the towns of the Netherlands, the towns of the region of the Lake of Constance (who already had their own league) and the league of Ulm (that was explicitly mentioned as such). All of them should do so for their own respective regions. Therefore, Cologne should write to Aachen, Frankfurt, Mainz, Worms and Speyer. Straßburg should write to Colmar and other Alsatian imperial cities who should come together in Worms. Constance should write to the towns of the region of the Lake of Constance. Ulm should do so for the towns of its own league and also to Regensburg, Nuremberg, Weissenburg and Windsheim-and all those towns should unite in Ulm⁹⁷.

In the Spanish case, there was also a kind of network of (sometimes overlapping) *hermandades* in Castile, León⁹⁸, Galicia, Andalusia, Extremadura, Asturias⁹⁹, etc. and, in the form of the *Hermandades Generales*, an organization in form of provinces which were represented at the common assemblies (*juntas*)¹⁰⁰. In the *Hermandad General* signed in the *Cortes* of Burgos in 1315, there were nine subdivisions that should realize distinct *juntas*. In 1315, there should be separated assemblies of Castile and Toledo with their Extremaduras, and the biannual assemblies of León, Galicia and Asturias. The latter should take place one year in León, and in the next year in Benavente¹⁰¹. As in the German case,

⁹⁵ Rad, 'Minne...', 54-58.

⁹⁶ Johannes Janssen, ed., *Frankfurts Reichsrespondenz nebst verwandten Aktenstücken* von 1376-1519 (Freiburg [im Breisgau]: Herder), vol. 2/1, 1872; n.º 98, 71.

⁹⁷ Janssen, ed., *Frankfurts Reichsrespondenz...*, vol. 2/1, 1872; n.º 98, 71.

⁹⁸ César González Mínguez, «Hermandades concejiles y orden público en Castilla y León durante la Edad Media», *Clío & Crimen* 3 (2006): 13-35; Luis Suárez Fernández, «Evolución histórica de las Hermandades Castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, 16 (1951): 5-78.

⁹⁹ Eloy Benito Ruano, *Hermandades en Asturias durante la Edad Media: Discurso de ingreso en el Instituto de Estudios Asturianos* (Oviedo: Imprenta La Cruz, 1972).

¹⁰⁰ Martín Romera, «Hermanas desiguales.», 103-106.

¹⁰¹ Martín Romera, «Hermanas desiguales», 97.

some cities claimed to play a special role as chief and capital and to act as a kind of secretary, as Burgos and León (see, for example chapter 38, *cuaderno* of Fuensalida, 1466)¹⁰².

In ancient research, authors often made a difference between urban leagues and regional peace unions, but recent studies have questioned this perspective. In both cases, the goals could be similar: the preservation of peace and security, the consolidation of government and the joint defence against a common adversary. In the case of the Holy Roman Empire, regional leagues, alliances and *Landfrieden* were also a response to the great geographical extension and represent attempts to handle the peace and security problem by creating collective regional subsystems (as was still the case for the ideas of *Reichskreis-Organisation*, even under the reign of Emperor Charles V)¹⁰³.

Some big towns as Nuremberg, Ulm or Frankfurt played a prominent role in the security, military defence and diplomatic and juridical representation of their respective regions. Often, their elites were closely connected and Nuremberg or Frankfurt also represented smaller towns like Weißenburg or Windsheim or Friedberg at imperial diets or in the form of common embassies to the emperor or king¹⁰⁴. In contrast to other imperial cities, Nuremberg lead for a long time a policy of «splendid isolation» and concluded alliances with the smaller towns in its surroundings. In 1427, the three towns of Nuremberg, Windsheim and Weißenburg concluded, for the first time, an alliance of two years in order to assure the security of their surrounding area and the imperial streets. In 1429, 1432, 1434 and 1443, it was extended for two or three years¹⁰⁵. The treaty of Nuremberg, Windsheim and Weißenburg of September 29, 1472, is another good example for an emotional terminology of such associations. It was concluded against the insecurity of the imperial street, which caused severe unlawful damages to the partner towns¹⁰⁶.

¹⁰² Martín Romera, «Hermanas desiguales», 105.

¹⁰³ Horst Carl, «Landfrieden als Konzept und Realität kollektiver Sicherheit im Heiligen Römischen Reich», in *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter/Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, ed by Gisela Naegle (Munich: Oldenbourg, 2012), 130, 136. Accessed March, 31, 2025. https://perspectivia.net/servlets/MCRFileNodeServlet/ploneimport_derivate_00011814/PHS%2098%20-%20carl_landfrieden.pdf. See also: Winfried Dotzauer, *Die deutschen Reichskreise (1383-1806)* (Stuttgart: Steiner, 1998); Wolfgang Wüst, and Michael Müller, eds., *Reichskreise und Regionen im frühmodernen Europa. Horizonte und Grenzen im spatial turn* (Frankfurt am Main, Berlin: Lang, 2011).

¹⁰⁴ About small imperial towns at imperial diets, see: Gabriele Annas, «Kleinere Reichsstädte und die Reichsversammlungen des späten Mittelalters – eine Spurensuche», in *Kleine Reichsstädte*, ed. by Olivier Richard, Helge Wittmann and Gabriel Zeilinger (Petersberg: Michael Imhof Verlag, 2024), 345-378.

¹⁰⁵ Reinhard Seyboth, «Politik-Information-Kommunikation. Nürnberg und seine Beziehungen zu den fränkischen Reichsstädten im späten Mittelalter», in *Städtebünde und städtische Außenpolitik. Träger, Instrumentarien und Konflikte während des hohen und späten Mittelalters*, ed. by Roland Deigendesch and Christian Jörg (Ostfildern: Thorbecke, 2019), 242.

¹⁰⁶ «Einung der Reichstädte Nürnberg, Windsheim und Weißenburg auf drei Jahre», September, 29, 1472, in Seyboth, «Politik», 257-259, here: 257: «we considered this carefully and we took it to our heart, and because we want to preserve ourselves better for the Holy Empire and stay with it, we, with good intentions and prudent courage, in first line to the praise of the Almighty God and of Mary the Queen of Heaven, to the honour of our most merciful Lord, his most serene Highness, prince and Lord Frede-

Many peace associations (*Landfriedensbünde*) also had non-urban members, but in the long run, the greater the extension of a league was, the greater was the danger of its rupture. Towns and princes could conclude multiple alliances. For example, in the year 1451, Count Palatine Frederick I made alliance treaties with the count of Veldenz, the dukes of Bavaria-Munich and Bavaria-Landshut, the bishop of Würzburg, the towns of Speyer and Wimpfen (individually) and, collectively, with the towns of Ulm, Reutlingen, Weil, Kempten, Giengen and Aalen¹⁰⁷.

3. Case studies: Comparing the incomparable? Urban Leagues, *Landfriedensbünde* and the Hansa

3.1. Urban Leagues in the Rhine Valley, the Wetterau and Swabia

Often, especially for urban leagues and alliances, at their foundation, contracts also established procedures for mediation and conflict resolution. One of the most important urban leagues was the league of the Rhenish towns of 1254 (*Rheinischer Städtebund*) with more than 60 urban members. In fact, it had a mixed composition that also included the archbishops of Mainz, Cologne and Trier and more than 30 noblemen¹⁰⁸. Due to its huge extension, its members had very divergent interests¹⁰⁹. In the Rhine-Main-Region, the *Wetterauischer Städtebund* of Frankfurt, Friedberg, Wetzlar and Gelnhausen was renewed several times (1285–1364). As to the dynasties, especially less powerful princes as the kings Adolf von Nassau (*ca. 1250–†1298) and Ruprecht von der Pfalz (*1352–†1410)¹¹⁰ were implied in local conflicts and feuds in the same way as other local princes. In the Swabian League of 1488, the king of the Romans was a member like others. Local security was assured by a complicated system of overlapping and intertwined leagues and alliances, particularly the regional peace unions, that took the form of contracts that were concluded for a predetermined duration of several years and that had to be renewed and regularly renegotiated. The attitude of the emperors towards such leagues and alliances was variable, sometimes they prohibited them,¹¹¹

rick III, Roman Emperor and of the Holy Empire, in order to respect all their rights and to fulfil them, without endangering them, for our own profit and the profit of our common land, for the sake of peace and the maintenance of such *friendship* as will be declared below, we have united us, we unite and join us together by this document». (My own translation and highlighting).

¹⁰⁷ Hardy, *Associative Political Culture...*, 93.

¹⁰⁸ Bönnen, «Der Rheinische Bund», 13–35.

¹⁰⁹ About these spatial limits of urban solidarity, see: Schmid, «‘Vorbehalt’...», 175–195.

¹¹⁰ Oliver Auge and Karl-Heinz Spieß, «Ruprecht (1400–1410)», in *Die deutschen Herrscher des Mittelalters*, ed. by Bernd Schneidmüller and Stefan Weinfurter (Munich, Beck, 2003), 446–461.

¹¹¹ Prohibition: Henry (VII, reg. 1220–1235). (Bernhard Kreutz, «Städtebünde (Mittelalter/Frühe Neuzeit)» (2011), in *Historisches Lexikon Bayerns*. Accessed March 31, 2025. [http://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Städtebünde_\(Mittelalter/Frühe_Neuzeit\)](http://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Städtebünde_(Mittelalter/Frühe_Neuzeit))

and sometimes, when they served their own dynastic interests, they encouraged them¹¹².

For example, in February 1368, Charles IV set up a peace union for four years in the region between Bingen and Andernach, which also covered the region of Gelnhausen, Aschaffenburg, Heidelberg, Speyer, Kaiserslautern, Trier, etc. Its members included the archbishops Gerlach of Mainz and Cuno of Trier, two *Rheinpfalzgrafen* and the towns of Mainz, Worms, Speyer, Frankfurt, Oppenheim, Friedberg, Wetzlar, Gelnhausen and Kaiserslautern¹¹³. In the same document, he established a commission of nine men who were responsible for the realization of this peace and who could judge people that were accused of breaking it. Each of the two archbishops and the two noblemen together should send one man and another, whom they all had elected in common, Mainz, Worms and Speyer should respectively send one man, and the three towns of Frankfurt, Oppenheim, Wetzlar and Gelnhausen another man. The ninth member was the Count Henry of Veldenz, appointed by the emperor. The members should meet and judge regularly¹¹⁴. In 1381, Mainz, Worms, Speyer, Frankfurt, Straßburg, Haguenau and Wissembourg concluded an alliance that, in 1386, was completed by Wetzlar, Friedberg, Gelnhausen and Pfeddersheim (Rhein-Main-Gebiet / Wetterau); Seltz, Obernai, Sélestat (Alsace) and eight lords from the Rhine Valley. In 1381, this league united itself with the league of the Swabian towns (of 1376) and formed the Rhenish-Swabian League (*Rheinisch-schwäbischer Städtebund*)¹¹⁵. These towns were linked by the Rhine and its tributaries (*Nebenflüsse*) as important trade routes, for example, for wine¹¹⁶.

3.2. The Swabian League (*Schwäbischer Bund*, 1488-1534)

For the *Landfriedensbünde* of the Holy Roman Empire, which also had urban members, we can observe extended forms of cooperation between the different orders of a region in the form of assemblies and common actions with the participation of clerics and noblemen. The Swabian League was founded in 1488 by Emperor Frederick III (reign as king of the Romans 1440-1493, emperor

¹¹² Bernhard Kreutz, «Rheinische Städtebünde (13./14. Jahrhundert)» (2009), in *Historisches Lexikon Bayerns*. Accessed 31 March, 2025. [https://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Rheinische_Staetebuende_\(13./14._Jahrhundert\)](https://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Rheinische_Staetebuende_(13./14._Jahrhundert))

¹¹³ Akademie der Wissenschaften und der Literatur, Mainz, ed., *Regesta Imperii Online*: RI VIII n. 4593, Accessed March, 31, 2025. http://www.regesta-imperii.de/id/1368-02-02_1_0_8_0_0_5000_4593

¹¹⁴ Konrad Ruser, ed., *Die Urkunden und Akten der oberdeutschen Städtebünde vom 13. Jahrhundert bis 1549*, 3 vol. (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1979-2005), vol. II/2, n.° 930, 915.

¹¹⁵ Map: «Der Rheinische Städtebund von 1254 (Entwurf Gerhard Baaken)», in *Großer Historischer Weltatlas. 2. Teil: Mittelalter*. (Munich: Bayerischer Schulbuch Verlag, 1979, p. 70a).

¹¹⁶ Map: *Geschichtskarte Städtebünde im Spätmittelalter* [urban leagues at the end of the Middle Ages]: Source: supplementary material of the school book *Geschichte und Geschehen. Antike und Mittelalter (Oberstufe)*, Klett-Verlag. Accessed March 31, 2025. https://www2.klett.de/sixcms/media.php/229/430035_k10_karte_staedte_ma.pdf.

since 1452). This organization was tributary to two older types of association. It was at the same time a continuation of medieval territorial leagues of peace (*Landfriedensbünde*) and of regional corporative traditions for the preservation of peace that for Swabian towns and noblemen already had a long tradition. This league of 'mixed' composition united at the same time, and this was its decisive new element, imperial towns and noble associations, as the societies of Saint-Georges. In the first place, the association was founded for eight years and it was meant as an instrument to keep up the Imperial Peace of Frankfurt (*Frankfurter Reichslandfrieden*) of 1486. From the viewpoint of Frederick III, it was also an instrument to unite the regional powers that supported the dynasty of Habsburg and a means to reinforce his family's influence in one of the central regions of the Empire. The new organization developed its own dynamic and was able to attract powerful princes and territories: Tyrolia (where since 1490, the territorial lord was Frederick's son Maximilian the king of the Romans), Württemberg, the archbishops of Trier and Mainz and the margraves of Franconia and Baden¹¹⁷. In its final period (1523–1534), the Swabian League not only comprehended the Swabian towns and a part of the nobility of the region but also all important territories of Upper Germany (*Oberdeutschland*)¹¹⁸. Since 1500, it was organized in the form of three 'benches' (princes, nobility and towns)¹¹⁹. It also had a mandatory court of arbitrage (*obligatorisches Schiedsgericht*). The League also intervened in conflicts led by exterior parties: the Bavarian Wittelsbach (1492), the duke Ulrich of Württemberg (1519), knights from Franconia who led feuds (1523) and the revolted peasants of the Peasants' War (1525)¹²⁰. In the first period (1488–1496), the league had 26 urban members (Ulm, Esslingen, Reutlingen, Überlingen, Lindau, Schwäbisch Hall, Nördlingen, Memmingen, Ravensburg, Schwäbisch Gmünd, Biberach, Dinkelsbühl, Pfullendorf, Kempten, Kaufbeuren, Isny, Leutkirch, Giengen, Wangen, Aalen, Weil der Stadt, Bopfingen, November: Augsburg, Heilbronn, Wimpfen, Donauwörth)¹²¹. But in general, German urban leagues and *Landfriedensbünde* and, in contrast to the Swiss Confederation, also the Swabian League were only concluded for a limited time and the negotiations for its prolongation proved to be long and difficult. In 1496, 1500, 1512 and 1523, they were successful. These negotiations created the opportunity to accept new members or for existing members to retreat themselves. So, the membership fluctuated and was less stable than in the Swiss case. The *Hermmandades Generales* also aspired to the stability of their composition: several dispositions tried to make the membership of all towns mandatory and to attract new members. In the case of the *cuaderno* of the *Santa Hermandad* of Castile and León of Fuensalida, 1466, it was prohibited to leave the league¹²². The terminology of leagues, associations and

¹¹⁷ Summary of Carl, «Landfrieden als Konzept», 121–138.

¹¹⁸ Map «Bundesstände 1523–1534», in Carl, «Landfrieden als Konzept», 138.

¹¹⁹ Carl, *ibid.*, 128.

¹²⁰ Carl, *Der Schwäbische Bund...*, 431–496.

¹²¹ Carl, *Der Schwäbische Bund...*, 62.

¹²² Bermejo Cabrero, «Hermmandades y Comunidades», 320–321; 325–326; edition of the text of the prohibition: chapter 4, p. 362.

hermandades implies the idea of a certain equality and of horizontal relations that were strongly expressed in their early phase. Nevertheless, later, those organizations and the Swabian League changed a lot. From a rather corporative institution of collective preservation of peace, it got an instrument that was more and more controlled by the king and the princes. Finally, it could also be used for repression (as in the Peasants' war 1525).

3.3. The Hansa

The legal quality of the Hansa is still discussed lively by modern historiography. Often it is not seen as an urban league. This kind of question was already formulated by contemporary medieval jurists. In the second half of the 15th century, in the conflict of the Hansa with the English, it had some practical consequences for the right to retaliation and confiscation, for the collective responsibilities of the members of the Hansa, the compensation of damages, etc.¹²³. According to the English side, the Hansa was a *universitas*, a «societas, collegium, universitas seu unum corpus vulgariter nuncupatum Hanza Theutonica, que aggregata universaliter et constituta per mutuum consensum et confederationem diversarum civitatum, burgorum opidorum et villarum tamquam diversarum particularum communitatum, societatum et membrorum (ejusdem)»¹²⁴. The Hanseatic side refused these arguments because, contrary to the conditions of Roman and Canon law, it did not have collective possessions, a common seal, a common syndic, etc.¹²⁵ According to its own presentation, it was a community of interests, pursued commercial aims and organized a common defence against the risks of maritime trade as attacks of pirates. It was only a *firma confederatio*: «Non est igitur Ansa Theutonica societas, collegium vel universitas, sed est multarum civitatum, opidorum et communitatum firma confederatio, ut intercursus negociacionum terra ac mari votivum ac prosperum habeat successum, ut piratis, latronibus ac aliis predas terra ac mari agentibus resistencia denture oportuna, ne eorum insidiis negociatores bonis suis et mercibus spolientur»¹²⁶.

Nevertheless, depending on the respective political and juridical situation, the argumentation of the Hansa could also be variable and in its internal relations some

¹²³ For the difficulties of an appropriate historiographical description of the Hansa see: Philipp Höhn, «Pluralismus statt Homogenität», 261–290; Cordes, «Die Rechtsnatur der Hanse», 49–62.

¹²⁴ N.º 570, «Pro justificatione cujusdam sentencie late contra Hanzam Theutonicam per christianissimum ac serenissimum regem Anglie etc.» (March 29, 1469), in Walther Stein, ed., *Hansisches Urkundenbuch*, vol. 9 (Leipzig: Duncker & Humblot, 1903), 453–457, here 453.

¹²⁵ *Ibid.*, n.º 584 (before May 14, 1469), 462–474 here art. 1, 463: «Non est eciam universitas, quia ad hoc, quod aliqua communitas universitatis nomen mereatur, requiritur tam jure civili quam canonico, quod habeat res communes, communem archam, commune sigillum, commune syndicum et communem actorem, communia negocia gerentem, sed nullum illorum est reperire in Ansa Theutonica. Igitur non est universitas».

¹²⁶ *Ibid.*, n.º 584 (art. 4), 464.

cities, as Lübeck had a stronger position than others. Members could be excluded or disciplined. From the viewpoint of the French king Louis XI (1483) and his son, this fact was explicitly recognized. He treated Lübeck as *princeps* that had the right to discipline disobedient member towns. As for the privileges he had granted to the Hansa, he was willing to adapt their benefits to these rules. If a town had revolted against the Hansa before it could benefit again from the granted privileges, it had to reconcile itself with the Hansa and only after Lübeck had informed the French king that the town had made its peace with the Hansa and that it had been compensated for possible damages, it could again use them. (art. 7)¹²⁷. In this part of the text, the Hansa is described as «*corpus*», «*communitas*» and «*liga*» and treated as the diplomatic partner of foreign relations. This text does not even mention the emperor¹²⁸. Written in Latin, it calls itself «*pax scilicet et concordia*», and is concluded between the King of France, his kingdom and his subjects (*inter nos regnumque dominia et subditos nostros*) and the urban governors and towns of the Hansa (*magnificos viros amicosque nostros precarissimos proconsules, consules, mercatores et incolas civitatum de Hansa Teutonica parte ex altera bellorum inducie seu treuge pacte et inite fuerint, ut tandem pax firma et perpetua sequerentur*)¹²⁹.

Recent research increasingly stresses common features of the Hansa and other alliances. The assemblies of the Hansa could also be used to re-establish peace and appease conflicts by extrajudicial means¹³⁰.

Again, there are some elements that can be compared with the Spanish case: the league of the harbour towns of Cantabria negotiated with foreign kings¹³¹ and the *cuadernos* issued by *hermandades* sometimes explicitly used the terminology of *universitas*, for example, «la Universitydad de la Santa Hermandad de los Reynos de Castilla y de León» (cuaderno de Fuensalida, 1466)¹³².

¹²⁷ «Preterea si casus contingeret aliquam seu aliquas ex principalioribus vel aliis predictae Hanse civitatibus et oppidis a corpore, communitate et liga eiusdem Hanse deficere seu aldermanis predictis rebellare esse postea quam ea de re a proconsulibus et mercatoribus civitatis Lubicensis, que ipsius lige obtinet principatum, necnon ab aldremendis predictis informati fuerimus, mercatores, naucleros aliosque earundem civitatum et oppidorum sic deficientium hac presenti pace et concordia allisque privilegiis et libertatibus per nos et predecessores nostros Francorum reges christianissimos eidem lige et communitati concessis nullatenus gaudere permittemus, quousque tamen ab eadem civitate Lubicensi certiores effecti fuerimus, eosdem sic deficientes eidem lige et communitati reconciliatos fuisse, eidemque de omnibus damnis, interesse et gravaminibus ab eisdem occasione ipsius defectionis perpensis et sustentis plene et integre satisfecerint» (Rolf Sprandel, ed., *Quellen zur Hanse-Geschichte* [Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1982], n.º 19, art. 7, 242).

¹²⁸ Sprandel, ed., *Quellen...*, n.º 19, 242.

¹²⁹ Sprandel, ed., *Quellen...*, n.º 19, 236.

¹³⁰ See for example: Florian Dirks, «Streitschlichtung ohne Gericht? Zu Konfliktlösungsstrategien in Fehden zwischen Stadt und Adel auf Tagfahrten im Hanseraum des 14. und 15. Jahrhunderts», in *Unter der Linde und vor dem Kaiser*, ed. by Anja Amend-Traut, Josef Bongartz et al. (Vienna, Böhlau, 2020), 145–162.

¹³¹ Solórzano Telechea, «Las Nereidas del Norte», 39–61.

¹³² Bermejo Cabrero, «Hermandades y Comunidades», 282–283; quotation 358.

4. Conclusions

The last-mentioned example of the Hansa that even concerns ‘international’ relations and politics shows the importance of collective actors as the Hansa for the external perception of towns. Collective actors and collective security systems played an important role in the preservation and re-establishment of peace and security, especially in the electoral monarchy of the Holy Roman Empire that was characterized by a strong territorial fragmentation. Its mechanisms could be effective but all depended on the good will of the members of urban leagues, *Landfriedensbünde* and other ‘mixed’ organizations as the Swabian League. On the level of a region, such leagues that were sometimes regularly renewed for a long time and could work well. But they had their limits: the most extended example, the League of the Rhenish towns of 1254, which had more than 60 urban members and more than 30 lords–fell rapidly apart: the geographic distance was too important and the interests of the members too different. The Swiss Confederation had found a solution to such problems, it developed a complex system of numerous different kinds of meetings that permitted to handle controversial topics at the lowest institutional levels. This reduced travel distances, costs and the time needed for the procedures themselves. The Swiss system also practised flexibility in its relationships with its neighbours, by integrating them on two levels, either as full cantons (until 1513) or as allies. The latter type of association could be annulled by both parties if necessary (as it was the case for Mülhausen/Alsace, Rottweil and Besançon) or merely suspended (Three Leagues in the Grisons and Valais). In contrast to this, the full cantons could not actually secede from the Confederation¹³³. The German leagues and associations did not reach a comparable level of stability. Nevertheless, in the 16th century, even the emperor tested supplementary ways of organizing peace by leagues and different forms of regional organizations as the *Reichskreise* (‘Imperial circles’)¹³⁴. Thus, the empire was a huge laboratory of different methods and measures of peace-making and conflict resolution¹³⁵.

Making collective security and peace systems work was a difficult enterprise. In this context contractual horizontal relations that were based on contracts and oaths played a decisive role. Conflict appeasement was also achieved at assemblies of various types – the latter often had multiple functions¹³⁶ and therefore, studies that compare different types of assemblies and peace-keeping institutions or leagues

¹³³ Würzler, «The League», 34–35.

¹³⁴ Voker Press, «Die Bundespläne Kaiser Karls V. und die Reichsverfassung» (1982), in *id.*, *Das Alte Reich*, 2^e ed. (Berlin: Duncker & Humblot, 2000).

¹³⁵ On conflict resolution methods in Europe, see: David von Mayenburg, ed., *Handbuch zur Geschichte der Konfliktlösung in Europa*, vol. 2: *Mittelalter* (Berlin: Springer, 2021).

¹³⁶ As an examples, see: Duncan Hardy, «Vom Schiedstag zum Reichstag. Versuch einer Typologie des ‘Tagungsspektrums’ aus konzeptioneller und funktioneller Sicht im Heiligen Römischen Reich ca. 1350–1550», in *Kollektive Willensbildung in der Vormoderne*, ed. by Angela Huang and Christian Link (Wismar: Callidus, 2024), 2–37.

inside and outside the Holy Roman Empire should be deepened and extended. This applies particularly to the comparison with the Spanish *hermandades*. For both cases it would also be interesting to explore and compare the question of the relations of representative and other assemblies (*Reichstage*, *Städtetage*, *Cortes*), peace-keeping measures and urban leagues, *hermandades* and *Landfriedensbünde*.

5. Bibliography

- ALTHOFF, Gerd. «Freiwilligkeit und Konsensfassaden: emotionale Ausdrucksformen in der Politik des Mittelalters». In *Pathos, Affekt, Gefühl. Die Emotionen in den Künsten*, ed. by Klaus Herding and Bernhard Stumpfhaus, 145–161. Berlin: De Gruyter, 2004.
- ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio. *Las Hermandades expresión del movimiento comunitario en España*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1974.
- ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio. «La evolución de las Hermandades en el siglo XV». In *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, ed. by Emilio Sáez, Cristina Segura Graiño and Margarita Cantera Montenegro, 93–103. Madrid: Universidad Complutense: vol. I, 1985.
- ANNAS, Gabriele. «Kleinere Reichsstädte und die Reichsversammlungen des späten Mittelalters – eine Spurensuche». In *Kleine Reichsstädte*, ed. by Olivier Richard, Helge Wittmann and Gabriel Zeilinger, 345–378. Petersberg: Michael Imhof Verlag, 2024.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. «Ciudades y Hermandades en la Corona de Castilla: Aproximación sociopolítica», *Anuario de Estudios Medievales*, 27 n.º1 (1997): 103–146.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. «La colaboración de las ciudades en la estabilidad política del reino (1250–1520)». In *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250–1808)*, ed. by José Manuel Nieto Soria and María Victoria López-Cordón Cortezo, 175–197. Madrid: Sílex, 2008.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. «Concordia, pactos y acuerdos en la sociedad política urbana de la Castilla bajomedieval». In *El contrato político en la Corona de Castilla*, ed. by François Foronda and Ana Isabel Carrasco Manchado, 125–157. Madrid: Dykinson, 2008.
- AUGE, Oliver and SPIEB, Karl-Heinz. «Ruprecht (1400–1410)». In *Die deutschen Herrscher des Mittelalters*, ed. by Bernd Schneidmüller and Stefan Weinfurter, 446–461. Munich: Beck, 2003.
- BAUMBACH, Hendrik. *Königliche Gerichtsbarkeit und Landfriedenssorge im deutschen Spätmittelalter*. Cologne, Weimar: Böhlau, 2017.
- BAUMBACH, Hendrik and Horst Carl, eds., *Landfrieden – epochenübergreifend*. Berlin: Duncker & Humblot, 2018.
- BAUMBACH, Hendrik and Claudia Garnier. «Konzepte und Praktiken der Schiedsgerichtsbarkeit im römisch-deutschen Reich vom 12. bis zum 15. Jahrhundert». *Blätter für deutsche Landesgeschichte* 155 (2019): 235–250.

- BENITO RUANO, Eloy. *Hernandades en Asturias durante la Edad Media: Discurso de ingreso en el Instituto de Estudios Asturianos*. Oviedo: Imprenta La Cruz, 1972.
- BERMEJO CABRERO, José Luis. «*Hernandades y Comunidades de Castilla*». *Anuario de historia del derecho español* 58 (1988): 277–412.
- BERTELSMEIER–KIERST, Christa and Albrecht CORDES. «Minne und Recht». In *Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte*, ed. by Albrecht Cordes et al., col. 1537–1541, 2nd ed., vol. 3, Berlin: Schmidt: 2016.
- BISSON, Thomas N. «The Organized Peace in Southern France and Catalonia (ca. 1140–ca. 1223)». In *id.*, *Medieval France and her Pyrenean Neighbours*, 215–236. London: Hambledon Press, 1989.
- BÖNNEN, Gerold. «Der Rheinische Bund von 1254/56: Voraussetzungen, Wirkungsweise, Nachleben». In *Städtebünde – Städtetage im Wandel der Geschichte*, ed. by Franz J. Felten, 13–36. Stuttgart: Steiner, 2006.
- BOESTAD, Tobias. *Pour le profit du commun marchand. La genèse de la Hanse (XII^e siècle-milieu du XIV^e siècle)*. Genève, Droz: 2022.
- CARL, Horst. *Der Schwäbische Bund 1488-1534*. Leinfelden-Echterdingen. DRW: 2000.
- CARL, Horst. «Identische Akteure – unterschiedliche Kommunikationsprofile. Schwäbische Bundestage und Reichstage in der Epoche Maximilians I. im Vergleich». In *Der Reichstag 1486-1613*, ed by Maximilian Lanzinner and Arno Strohmeyer, 29–54. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2006.
- CARL, Horst. «Landfrieden als Konzept und Realität kollektiver Sicherheit im Heiligen Römischen Reich». In *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter/Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, ed by Gisela Naegle, 121–138. Munich: Oldenbourg, 2012. Accessed March 31, 2025. https://perspectivia.net/servlets/MCRFileNodeServlet/ploneimport_derivate_00011814/PHS%2098%20-%20carl_landfrieden.pdf
- CARL, Horst and Hendrik BAUMBACH. «Was ist Landfrieden? Und was ist Gegenstand der Landfriedensforschung?». In *Landfrieden – epochenübergreifend. Neue Perspektiven der Landfriedensforschung auf Verfassung, Recht, Konflikt*, ed. by Horst Carl and Hendrik Baumbach, 3–49. Berlin: Duncker & Humblot, 2018.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel. «Léxico político en el Seguro de Tordesillas: conflicto, pactos y autoridad real». In *Du contrat d’alliance au contrat politique*, ed. by François Foronda and Ana Isabel Carrasco Machado, 85–137. Toulouse: CNRS/Université de Toulouse–Le Mirail, 2007.
- [CHARLES IV]. *Die Goldene Bulle Kaiser Karls IV. vom Jahre 1356*, ed. by Wolfgang D. Fritz. Weimar: Böhlau, 1972–1978 (MGH Constitutiones, vol. 11).
- CORDES, Albrecht. «Die Rechtsnatur der Hanse, politische, juristische und historische Diskurse». *Hansische Geschichtsblätter* 19 (2001): 49–62.
- CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA, ed. Real Academia de la Historia, vol. 2, Madrid: Rivadeneyra, 1863.
- DAUPHANT, Léonard. «La ville et ses gardiens: la sauvegarde princière des cités de Toul et Verdun à la fin du Moyen Âge». In *Villes et constructions étatiques en*

- Lorraine (*XIII^e-XV^e siècles*, ed. by Id. and Dominique Adrian, 45–58. Metz: Collectif, 2023).
- DEL VAL VALDIVIESO, Isabel. «Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV». *Hispania* 130 (1975): 289–290.
- DENZLER, Alexander. «Versuch einer quantitativen Analyse der süddeutschen Gerichtsvielfalt», In *Unter der Linde und vor dem Kaiser. Neue Perspektiven auf Gerichtsvielfalt und Gerichtslandschaften*, ed. by Anja Amend-Traut, Josef Bongartz et al., 183–208. Vienna: Böhlau, 2020.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «La cultura contractual en los medios urbanos castellanos a fines de la Edad Media». In *El contrato político en la Corona de Castilla*, ed. by François Foronda and Ana Isabel Carrasco Manchado, 453–490. Madrid: Dykinson, 2008.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. «Die politische Rolle der Städtebünde im spätmittelalterlichen Kastilien (13.–16. Jahrhundert). Selbstverteidigung, Herrschaftsstabilisierung und Friedenssicherung». In *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter/Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, ed. by Gisela Naegle, 139–159. Munich, Oldenbourg, 2012. Accessed March 31, 2025. https://perspectivia.net//publikationen/phs/naegle_frieden/diago-hernando_rolle
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón. «Violencia, disentimiento y conflicto en la sociedad vasca durante la Baja Edad Media. La lucha de bandos: Estado de la cuestión de un problema historiográfico». In *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, ed by Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval [...] 27–58. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995.
- DIRKS, Florian. «Streitschlichtung ohne Gericht? Zu Konfliktlösungsstrategien in Fehden zwischen Stadt und Adel auf Tagfahrten im Hanseraum des 14. und 15. Jahrhunderts», In *Unter der Linde und vor dem Kaiser*, ed. by Anja Amend-Traut, Josef Bongartz et al., 145–162. Vienna: Böhlau, 2020.
- DISTLER, Eva-Marie. *Städtebünde im deutschen Spätmittelalter: eine rechtshistorische Untersuchung zu Begriff, Verfassung und Funktion*. Frankfurt am Main: Klostermann, 2006.
- DITTMER, Ernst. «Untersuchungen zum Formelschatz der frühen deutschen Urkunden im Verhältnis zum Lateinischen: die Formel minne oder recht». *Sprachwissenschaft* 4 (1979): 24–52.
- DOHMEN, Linda and Tilmann TRAUSCH, eds. *Entscheiden und Regieren. Konsens als Element vormoderner Entscheidungsfindung in transkultureller Perspektive*. Göttingen: V&R Unipress, 2019.
- DOTZAUER, Winfried. *Die deutschen Reichskreise (1383–1806)*. Stuttgart: Steiner, 1998.
- EISENHARDT, Ulrich. *Die kaiserlichen «Privilegia de non appellando»*. Cologne, Vienna: Böhlau, 1980.
- EISENHARDT, Ulrich. *Kaiserliche Gerichtsprivilegien. Ihre Bedeutung für die Entwicklung der Rechtspflege im Alten Reich*. Cologne, Vienna: Böhlau, 2023.

- EPP, Verena and Christoph H. F. MEYER, eds. *Recht und Konsens im frühen Mittelalter*. Ostfildern: Thorbecke: 2017.
- EULENSTEIN, Julia, Christine REINLE and Michael ROTHMANN, eds. *Fehdeführung im spätmittelalterlichen Reich*. Affalterbach: Didymos, 2013.
- FIRNHABER BAKER, Justine. *Violence and the State in Languedoc 1250-1400*. Cambridge: Cambridge University Press, 2014.
- FUDGE, John D. *Cargoes, embargoes, and emissaries. The Commercial and Political Interaction of England and the German Hanse 1450-1510*. Toronto, Buffalo: University of Toronto Press, 1995.
- FÜCHTNER, Jörg. *Die Bündnisse der Bodenseestädte bis zum Jahre 1390*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1970.
- FUENTES GANZO, Eduardo. «Pactismo, Cortes y hermandades en León y Castilla (siglos XIII-XV)». In *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad políticas entre los siglos X y XVI*, ed by François Foronda and Ana Isabel Carrasco Manchado, 415-452. Madrid: Dykinson, 2008.
- GENET, Philippe, «Dominique Le Page and Olivier Mattéoni», eds. *Consensus et représentation. Le pouvoir symbolique en Occident (1300-1640)*. Paris: Publications de la Sorbonne, 2017.
- GERMANY CA. 1500, Map by IEG-MAPS, Institut für Europäische Geschichte, Mainz / Andreas Kunz, 2007 cartography: Joachim Robert Moeschl, *IEG-MAPS Server für digitale historische Karten / Server for digital historical maps*, n.º 602. Accessed March 31, 2025. Source: http://www.iegmaps.de/gif/p500d_a4.htm
- GESCHICHTSKARTE STÄDTEBÜNDE IM SPÄTMITTELALTER [Urban leagues at the end of the Middle Ages]: Source: supplementary material for the school book *Geschichte und Geschehen. Antike und Mittelalter (Oberstufe)*, Klett-Verlag, Accessed March 31, 2025. https://www2.klett.de/sixcms/media.php/229/430035_k10_karte_staedte_ma.pdf
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla. Siglos XII-XV*. Palencia: Región, 2009.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. «Aproximación al estudio del “movimiento hermandino” en Castilla y León». *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1 (1991): 35-55; «Aproximación al estudio del “movimiento hermandino” en Castilla y León (Conclusión)». *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2 (1992): 29-60.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. «Hermandades concejiles y orden público en Castilla y León durante la Edad Media. *Clío & Crimen*. *Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 3 (2006): 13-35.
- GONZALVO I BOU, Gener. «Les assemblees de Pau i Treva i l'origen de la Cort General de Catalunya». In *Les Corts a Catalunya*, ed. by Direcció General del Patrimoni Cultural Servei d'Arxius, 71-78. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1991.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda (1986), «La Hermandad de 1476 y Burgos: Un factor decisivo en la transformación del poder municipal a fines de la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales* 16 (1986): 533-556.

- HÄBLER, Konrad. «Über die älteren Hermandades in Kastilien». *Historische Zeitschrift* 53, n.º 3 (1885): 385–401.
- HÄBLER, Konrad. «Die kastilischen Hermandades zur Zeit Heinrich's IV. (1454–1474)». *Historische Zeitschrift* 56, n.º 1 (1888): 40–50.
- HARDY, Duncan. *Associative Political Culture in the Holy Roman Empire, Upper Germany, 1346–1521*. Oxford: Oxford University Press, 2018.
- HARDY, Duncan. «Landfrieden». In *Handbuch Frieden im Europa der Frühen Neuzeit / Handbook of Peace in Early Modern Europe*, ed. by Irene Dingel et al. 151–169. Berlin/Boston: De Gruyter/Oldenbourg, 2021.
- HARDY, Duncan. «Vom Schiedstag zum Reichstag. Versuch einer Typologie des "Tagungsspektrums" aus konzeptioneller und funktioneller Sicht im Heiligen Römischen Reich ca. 1350–1550». In *Kollektive Willensbildung in der Vormoderne*, ed. by Angela Huang and Christian Link, 2–37. Wismar: Callidus, 2024.
- HATTENHAUER, Hans. «"Minne und recht" als Ordnungsprinzipien des mittelalterlichen Rechts». *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Germanistische Abteilung* 80 (1963): 325–344.
- HEGEL, Karl, ed., *Die Chroniken der deutschen Städte vom 14. bis ins 16. Jahrhundert. Die Chroniken der fränkischen Städte: Nürnberg*. vol. 1. Leipzig, Hirzel: 1862. *Nürnberg*, vol. 2, Leipzig: Hirzel, 1864.
- HEINIG, Paul-Joachim. *Kaiser Friedrich III (1440–1493), Hof, Regierung und Politik*. 3 vol., Cologne, Weimar: Böhlau, 1997.
- HÖHN, Philipp. «Pluralismus statt Homogenität. Hanse, Konflikträume und Rechtspluralismus im vormodernen Nordeuropa (1400–1800)». In *Städtebünde und städtische Außenpolitik*, ed. by Jörg Deigendesch and Christian Jörg, 261–290. Ostfildern: Thorbecke, 2019.
- HOHENSEE, Ulrike et al., eds. *Die Goldene Bulle. Politik-Wahrnehmung-Rezeption*. 2 vol., Berlin: Akademie-Verlag, 2009.
- ISENMANN, Eberhard. «Warum wurde die Fehde im römisch-deutschen Reich seit 1467 reichsgesetzlich verboten? Der Diskurs über Fehde, Friede und Gewaltmonopol im 15. Jahrhundert». In *Fehdeführung im spätmittelalterlichen Reich*, ed. by Julia Eulenstein, Christine Reinle and Michael Rothmann, 335–474. Affalterbach: Didymos, 2013.
- JANSSEN, Johannes, ed. *Frankfurts Reichsrespondenz nebst verwandten Aktenstücken von 1376–1519*. 3 vol., Freiburg [im Breisgau]: Herder, 1863–1872.
- JARA FUENTE, José Antonio. «Vecinidad y parentesco. El lenguaje de las relaciones políticas en la Castilla urbana del siglo xv». In *El contrato político en la Corona de Castilla*, ed. by François Foronda and Ana Isabel Carrasco Manchado, 211–239. Madrid: Dykinson, 2008.
- JENKS, Stuart. *England, die Hanse und Preußen. Handel und Diplomatie*, vol. 2. Cologne/Vienne: Böhlau, 1992.
- JÖRG, Christian. «Kooperation-Konfrontation-Pragmatismus. Oberdeutsche Städtebünde und Landfrieden zur Mitte des 14. Jahrhunderts». In *Landfrieden – epochenübergreifend. Neue Perspektiven der Landfriedensforschung auf Verfassung, Recht,*

- Konflikt*, ed. by Horst Carl and Hendrik Baumbach, 51–84. Berlin: Duncker & Humblot, 2018.
- JÖRG, Christian, ed. *Städtebünde und städtische Außenpolitik. Träger, Instrumentarien und Konflikte während des hohen und späten Mittelalters*. Ostfildern: Thorbecke, 2019.
- KAAR, Alexandra. «Der Oberlausitzer Sechsstädtebund vom 14. bis zur Mitte des 16. Jahrhunderts». In *Städtebünde. Zum Phänomen innerstädtischer Vergemeinschaftung von Antike bis Gegenwart*, ed. by Ferdinand Oppl and Andreas Weigl, 157–186. Innsbruck, Vienna: Studien Verlag, 2017.
- KÄLBLE, Mathias. «Stadt, Adel und Reich – Städtische Bündnispolitik in Thüringen bis zu den Anfängen des Dreistädtebundes (1304/1306)». In *Kaiser, Reich und Reichsstadt in der Interaktion*, ed. by Thomas Lau and Helge Wittmann, 13–40. Petersberg: Michael Imhof Verlag, 2016.
- KAMMERER, Odile. «Réseaux de villes et conscience urbaine (milieu XIII^e siècle-milieu XIV^e siècle)». *Francia Moyen Âge* 25, n.º 1 (1998): 123–176.
- KOCH, Sören; KYPTA, Ulla and LEISS, Johann Ruben. «Pluralistische Governance: Die Erforschung hansischer Kooperation jenseits von klassischen Staatskonzepten». *Hansische Geschichtsblätter*, 140 (2022): 59–91.
- KREUTZ, Bernhard. *Städtebünde und Städtetz am Mittelrhein im 13. und 14. Jahrhundert*. Trier: Kliomedia, 2005.
- KREUTZ, Bernhard. «Rheinische Städtebünde (13./14. Jahrhundert)» (2009), in *Historisches Lexikon Bayerns*. Accessed March 31, 2025. [https://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Rheinische_Städtebünde_\(13./14._Jahrhundert\)](https://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Rheinische_Städtebünde_(13./14._Jahrhundert))
- KREUTZ, Bernhard. «Städtebünde (Mittelalter/Frühe Neuzeit)» (2011), in *Historisches Lexikon Bayerns*. Accessed March 31, 2025. [http://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Städtebünde_\(Mittelalter/Frühe_Neuzeit\)](http://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Städtebünde_(Mittelalter/Frühe_Neuzeit))
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Lignages, bandos et partis dans la vie politique des villes castillanes (XIV^e–XV^e siècles)». In *Les Sociétés urbaines en France méridionale et en la péninsule Ibérique au Moyen Âge*, ed. by Département de recherches «Pyrenäica», Université de Pau et des pays de l'Adour, 105–130. Paris: CNRS, 1991.
- LANDWEHR, Götz. *Die Verpfändung der deutschen Reichsstädte im Mittelalter*. Graz, Cologne: Böhlau, 1967.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV–XV). Léxico político y argumentación retórica». In *En la España Medieval*, 44 (2021): 127–168.
- LÜCK, Heiner. «Feme, Femgericht». In *Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte*, 2nd ed., ed. by Albrecht Cordes et al., col. 1535–1543. Berlin: Schmidt, 2008, vol. 1.
- MÄGDEFRAU, Werner. *Der Thüringer Städtebund im Mittelalter*. Weimar, Böhlau: 1977.
- MÄGDEFRAU, Werner. *Thüringer Städte und Städtebünde im Mittelalter*. Bad Langensalza: Rockstuhl, 2002.

- MAP «Der Rheinische Städtebund von 1254 (Entwurf Gerhard Baaken)». In *Großer Historischer Weltatlas. 2. Teil: Mittelalter*. Munich: Bayerischer Schulbuchverlag, 1979, 70a.
- MARTÍN ROMERA, María Ángeles. «Hermanas desiguales. Las jerarquías urbanas a través de las hermandades bajomedievales». *Anuario de Estudios Medievales* 48 n.º 1 (2018): 81-115.
- MAYENBURG, David von, ed. *Handbuch zur Geschichte der Konfliktlösung in Europa*, vol. 2: *Mittelalter*. Berlin: Springer, 2021.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. «Las hermandades generales de los concejos en la Corona de Castilla: objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales». In *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica: II Congreso de Estudios Medievales*, 537-568. Madrid: Fundación Sánchez-Albornoz, 1990.
- MITSCH, Ralf. *Das Kommissionswesen unter Kaiser Friedrich III.*, revised version of the authors *Habilitationsschrift*, University of Mannheim 2000 (electronic version: Mainz: Regesta Imperii, Works in progress, 2015). Accessed March 31, 2015. https://www.regesta-imperii.de/fileadmin/user_upload/downloads/Mitsch_2015.pdf
- MITSCH, Ralf. «Das Eingreifen Friedrichs III. in innerstädtische Konflikte: Aspekte von Herrschaft und Regierung im Reich des ausgehenden Mittelalters». *Zeitschrift für Historische Forschung*, 25, n.º1 (1998): 1-54.
- MONNET, Pierre. *Charles IV, un empereur en Europe*. Paris: Fayard, 2020.
- MORAW, Peter. *Von offener Verfassung zu gestalteter Verdichtung, 1250-1490*. Frankfurt am Main, Berlin: Propyläen, 1985.
- NABERT, Nathalie. *Les réseaux d'alliance en diplomatie aux XIV^e et XV^e siècles*. Paris: Champion, 1999.
- NAEGLE, Gisela. «Einleitung», in *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter / Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, ed. by Ead., 9-48. Munich: Oldenbourg, 2012. Accessed March 31, 2025. <https://doi.org/10.1524/9783486853766.9>
- NAEGLE, Gisela. «Concentric Circles of Political Emotions? Proximity and Distance in Medieval Towns of the Holy Roman Empire». In *Emociones políticas y políticas de la emoción. Las sociedades urbanas en la Baja Edad Media*, ed. by José Antonio Jara Fuente, 171-197. Madrid: Dykinson, 2021.
- NAEGLE, Gisela. «Défendre la ville: négocier, s'allier, faire la guerre et faire la paix (villes allemandes, XIII^e-XV^e siècle)». In *Villes et construction étatique en Europe du Nord-Ouest du XIII^e au XV^e siècle*, ed. by Franck Collard, 33-53. Levallois-Perret: Bréal, 2022.
- NAEGLE, Gisela, «De la réformation à la Réforme: l'historiographie de la "Reichsreform"». In *Reformatio?*, ed. by Marie Dejoux, 277-294. Paris: Éditions de la Sorbonne, 2023. Available online: Accessed March 31, 2025. <https://doi.org/10.4000/books.psorbonne.112406>
- NAEGLE, Gisela and Jesús Ángel SOLÓRZANO TELECHEA, «Geschlechter und Zünfte, *principales* und *común*. Städtische Konflikte in Kastilien und dem

- spätmittelalterlichen Reich». *Zeitschrift für Historische Forschung* 41, n.º 4 (2014): 561-618.
- NIETO SORIA, José Manuel, «Los prolegómenos eclesiásticos de las hermandades políticas». In *El contrato político en la Corona de Castilla*, ed. by François Foronda and Ana Isabel Carrasco Manchado, 43-63. Madrid: Dykinson, 2008.
- PELIZAEUS, Ludolf. *Dynamik der Macht. Städtischer Widerstand und Konfliktbewältigung im Reich Karls V.* Münster: Aschendorff, 2007.
- PRESS, Volker. «Die Bundespläne Kaiser Karls V. und die Reichsverfassung» (1982). In *id.*, *Das Alte Reich*, 2^e ed. Berlin: Duncker & Humblot, 2000.
- QUINTANILLA, María Concepción. «Sociabilidad nobiliaria y solidaridad jerárquica en la Castilla del siglo xv». *Cuadernos de Historia de España* 76 (2000): 155-184.
- RAD, Anna. 'Minne oder recht'. *Konflikt und Konsens zur Zeit Karls IV. und König Wenzels*. Vienna, Cologne: Böhlau, 2020.
- RADER, Olaf B. *Kaiser Karl IV.* Munich: Beck, 2023.
- REINLE, Christine. «Legitimation und Delegitimierung von Fehden in juristischen und theologischen Diskursen des Spätmittelalters». In *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter / Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, ed. by Gisela Naegle, 83-122. Munich: Oldenbourg, 2012. Accessed August 31, 2025. https://perspectivia.net/servlets/MCRFileNodeServlet/plo-neimport_derivate_00011816/PHS%2098%20-%20reinle_legitimation.pdf
- RICHARD, Olivier. «La Décapole dans l'historiographie du Rhin supérieur». In *Ligues urbaines et espace à la fin du Moyen Âge / Städtebünde und Raum im Spätmittelalter*, ed by Laurence Buchholzer and Olivier Richard, 105-119. Strasbourg: Presses universitaires de Strasbourg, 2012.
- ROUSSEAUX, Xavier. «Politiques judiciaires et résolution des conflits dans les villes de l'Occident à la fin du Moyen Âge». In *Pratiques sociales et politiques judiciaires dans les villes de l'Occident à la fin du Moyen Âge*, ed by Jacques Chiffolleau, Claude Gauvard and Andrea Zorzi, 497-526. Rome: École française de Rome, 2007.
- RUSER, Konrad. ed. *Die Urkunden und Akten der oberdeutschen Städtebünde vom 13. Jahrhundert bis 1549*, 3 vol. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1979-2005.
- SCHMID, Regula. «“Vorbehalt” und “Hilfskreis”: Grenzsetzungen in kommunalen Bündnissen des Spätmittelalters». In *Die Grenzen des Netzwerks (1200-1600)*, ed. by Kerstin Hitzbleck and Klara Hübner, 175-195. Ostfildern: Thorbecke, 2014.
- SCHMID, Regula, Klara HÜBNER and Heinrich SPEICH, eds. *Bündnisdynamik. Träger, Ziele und Mittel politischer Bünde im Mittelalter*. Vienna, Zürich: LIT, 2020.
- SCHMIDT, Georg. *Der Städtetag in der Reichsverfassung*. Wiesbaden: Steiner, 1984.
- SCHNEIDMÜLLER, Bernd. «Konsensuale Herrschaft. Ein Essay über Formen und Konzepte politischer Ordnung im Mittelalter». In *Reich, Regionen und Europa in Mittelalter und Neuzeit. Festschrift für Peter Moraw*, ed. by Paul-Joachim Heinig *et al.*, 53-87. Berlin: Duncker & Humblot, 2000.

- SCHUBERT, Alexander. «Schwäbischer Städtebund», in *Historisches Lexikon Bayerns*. Accessed March 31, 2025. https://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Schwäbischer_Städtebund
- SEMLER, Hartmut. «Städtebünde als Selbstbehauptungsstrategie – die Bodenseestädte Buchhorn und Überlingen im 14. und 15. Jahrhundert». In *Kaiser, Reich und Reichsstadt in der Interaktion*, ed by Thomas Lau and Helge Wittmann, 41–59. Petersberg: Michael Imhof Verlag, 2016.
- SEYBOTH, Reinhard. «Politik-Information-Kommunikation. Nürnberg und seine Beziehungen zu den fränkischen Reichsstädten im späten Mittelalter». In *Städtebünde und städtische Außenpolitik. Träger, Instrumentarien und Konflikte während des hohen und späten Mittelalters*, ed. by Roland Deigendesch and Christian Jörg, 233–260. Ostfildern: Thorbecke, 2019.
- SITTLER, Lucien. *La Décapole alsacienne des origines à la fin du Moyen Âge*. Strasbourg: Le Roux, 1955.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Las Nereidas del Norte»: Puertos e identidad urbana en la fachada cantábrica entre los siglos XII–XV». *Anales de la Universidad de Alicante, Historia medieval* 16 (2009–2010): 39–61.
- SPEICH, Heinrich. *Burgrecht. Von der Einbürgerung zum politischen Bündnis im Spätmittelalter*. Ostfildern, Thorbecke: 2019.
- SPRANDEL, Rolf, ed. *Quellen zur Hanse-Geschichte*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1982.
- «STÄDTEBÜNDE DES 13. JAHRHUNDERTS IN WESTFALEN [published in 1955]», Landschaftsverband Westfalen-Lippe [LWL] / LWL-Institut für westfälische Regionalgeschichte, *Internet-Portal 'Westfälische Geschichte'*, Accessed March 31, 2025. https://www.lwl.org/westfaelische-geschichte/portal/Internet/input_felder/anzeigen.php?verzeichnis=kar&dateiname=kar100.gif&bild_id=100
- STEIN, Walther, ed. *Hansisches Urkundenbuch*, vol. 9. Leipzig: Duncker & Humblot, 1903.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. «Evolución histórica de las Hermandades Castellanas». *Cuadernos de Historia de España*, 16 (1951): 5–78.
- TORREBLANCA GASPAR, María Jesús. «Sistemas de guerra, sistemas de paz: Los bandos en el Aragón de la Edad Media». In *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, ed by Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval [...], 101–120. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995.
- VOGLER, Bernard, ed. *La Décapole. Dix villes d'Alsace alliées pour leurs libertés (1354-1679)*. Strasbourg: Éditions La Nuée bleue, 2009.
- WEINRICH, Lorenz, ed., *Quellen zur Verfassungsgeschichte des Römisch-Deutschen Reiches im Spätmittelalter (1250-1500)*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1983.
- WÜRGLER, Andreas. «“The league of discordant members” or How the Old Swiss Confederation operated and how it managed to survive for so long». In *The Republican Alternative. The Netherlands and Switzerland compared*, ed. by

André Holenstein, Thomas Maissen and Maarten Prak, 29–50. Amsterdam: Amsterdam University Press, 2008.

WÜRGLER, Andreas. *Die Tagsatzung der Eidgenossen. Politik, Kommunikation und Symbolik einer repräsentativen Institution im europäischen Kontext (1470-1798)*. Epfendorf/Neckar: bibliotheca academica, 2013.

WÜST, Wolfgang and Michael MÜLLER, eds. *Reichskreise und Regionen im frühmodernen Europa. Horizonte und Grenzen im spatial turn*. Frankfurt am Main, Berlin: Lang, 2011.

ZIEGLER, Hannes. *Trauen und Glauben. Vertrauen in der politischen Kultur des Alten Reiches im Konfessionellen Zeitalter*. Affalterbach: Didymos, 2017.

Clero vasco y mediación en procesos de divorcio y promesas de matrimonio (Diócesis de Calahorra, siglos XVII-XVIII)

*Le clergé basque et la médiation dans les procédures de divorce et les promesses de mariage
(diocèse de Calahorra, XVII^e-XVIII^e siècles)*

*Basque clergy and mediation in divorce proceedings and marriage vows
(Diocese of Calahorra, 17th-18th centuries)*

*Euskal kleroaren bitartekotza dibortzio prozesuetan eta ezkontzeko promesetan
(Calahorrako Elizbarrutia, XVII-XVIII. mendeak)*

Nere Jone INTXAUSTEGI JAUREGI*

Universidad de Deusto

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 247-264

Resumen: Los sacerdotes, como miembros de la Iglesia católica, han desempeñado un papel fundamental como agentes mediadores en conflictos de todo tipo. Las rupturas de promesas matrimoniales y las solicitudes de divorcio realizadas por las mujeres son un buen ejemplo de ello. La base jurídica de estas demandas era el incumplimiento de la palabra dada por parte de los hombres y los malos tratos sufridos por parte de sus maridos, y las mujeres solían compartir ambas experiencias con los sacerdotes de sus parroquias durante el sacramento de la confesión. Estos solían alegar a favor del cumplimiento de la promesa y de la unidad conyugal, por lo que lograron que algunos hombres cumplieren su promesa y, por otra parte, que las esposas no llevaran a cabo sus peticiones de divorcio. Sin embargo, no siempre fue así.

Este escrito se centra en las tareas de intermediación y conciliación realizadas por los sacerdotes en las parroquias alavesas, guipuzcoanas y vizcainas durante los siglos XVII y XVIII para evitar el incumplimiento de las promesas matrimoniales y que las mujeres solicitaran el divorcio ante el obispo de Calahorra. Por lo tanto, se presentarán las identidades, situaciones y decisiones tomadas por los sacerdotes y las esposas, así como sus consecuencias.

Palabras clave: Clero. Sacerdote. Divorcio. Promesa de matrimonio. País Vasco.

Résumé: Les prêtres, en tant que membres de l'Église catholique, ont joué un rôle clé dans la résolution de tous types de conflits. La rupture des promesses matrimoniales et les demandes de divorce déposées par les femmes en sont un bon exemple. Les bases juridiques de ces demandes étaient le non-respect de la parole donnée par les hommes et les abus subis par leurs maris, et les femmes partageaient souvent ces deux expériences avec leurs curés lors du sacrement de la confession. Les prêtres ont souvent plaidé en faveur de l'accomplissement de la promesse et de l'unité conjugale, et ont ainsi réussi à amener certains hommes à tenir leur promesse et d'autres à ne pas donner suite à leur demande de divorce. Mais ce n'était pas toujours le cas.

Cet article se concentre sur les tâches de médiation et de conciliation effectuées par les prêtres dans les paroisses d'Alava, Guipuscoa et de Biscaye aux XVII^e et XVIII^e siècles, afin d'éviter la rupture des promesses de mariage et d'empêcher les femmes de demander le divorce devant l'évêque de Calahorra. Les identités, les situations et les décisions prises par les prêtres et les épouses, ainsi que leurs conséquences, seront présentées.

Mots clés: Clergé. Prêtre. Divorce. Promesse de mariage. Pays Basque.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Nere Jone Intxaustegi Jauregi. Avenidas de las Universidades, 22 (48007-Bilbao). – nere.intxaustegi@deusto.es – <https://orcid.org/0000-0001-8940-7875>

Cómo citar / How to cite: Intxaustegi Jauregi, Nere Jone (2025). «Clero vasco y mediación en procesos de divorcio y promesas de matrimonio (Diócesis de Calahorra, siglos XVII-XVIII)», *Clio & Crimen*, 22, 247-264. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27932>).

Recibido/Received: 2025-02-08; Aceptado/Accepted: 2025-08-04.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Abstract: *As members of the Catholic Church, priests played a fundamental role as mediators in conflicts of all kinds. The breaking of marriage vows and divorce petitions by women are a good examples of this. The legal basis for these claims was the failure of men to keep their word and the mistreatment of their husbands, and women often shared both experiences with their parish priests during the sacrament of confession. Priests often pleaded for the fulfilment of the promise and for the unity of the couple, so that some men were able to keep their promise and the women did not ask for divorce. But this was not always the case.*

This paper focuses on the tasks of mediation and conciliation carried out by priests in the parishes of Alava, Gipuzkoa and Biscay during the seventeenth and eighteenth centuries in order to prevent the breach of marital promises and to prevent women from requesting a divorce from the Bishop of Calahorra. For this reason, the identities, situations and decisions of priests and women, as well as their consequences, are presented.

Keywords: *Clergy. Priest. Divorce. Promise of marriage. Basque Country.*

Laburpena: *Apaizek, Eliza katolikoko kide gisa, funtsezko bitartekaritza eginkizuna bete dute era guztietako gatazketan. Horren adibide dira ezkontza-promesen hausturak eta emakumeek egindako dibortzio-eskaerak. Eskaera hauen oinarri juridikoa gizonek emandako hitza ez betetzea eta senarrek emandako tratu txarrak ziren, eta emakumeek euren parrokieta apaizekin partekatutako obitu zituzten esperientzia biak aitortzen sakramentuan. Apaizek promesaren eta ezkontza-batasunaren alde alegatzen zuten, eta, beraz, gizon batzuek hitza betetzea lortu zuten, eta, bestalde, emazteek dibortzio-eskaerarik ez egitea. Hala ere, ez zen beti horrela izan.*

Idazki honek XVII. eta XVIII. mendeetan Arabako, Gipuzkoako eta Bizkaiko parrokiatan apaizek egindako bitartekotza- eta adiskidetze-lanak ditu ardatz, ezkontza-promesak ez betetzea eta emakumeek Calaborrako gotzainaren aurrean dibortzioa eskatzea saibesteko. Beraz, apaizek eta emazteek hartutako identitateak, egoerak eta erabakiak aurkeztuko dira, baita horien ondorioak ere.

Giltza-hitzak: *Clero. Apaiza. Dibortzioa. Ezkontzeko promesa. Euskadi.*

1. Introducción

El siglo XVI fue testigo de la reforma católica hispana pretridentina. Para la diócesis de Calahorra es necesario mencionar las constituciones sinodales recopiladas por el obispo Alonso de Castilla en 1539¹. El resto de diócesis también siguieron un camino similar, aunque es indudable la influencia del Concilio de Trento (1545-1563) en este proceso de transformación. Uno de los objetivos de ese programa reformista fue potenciar la relevancia de los sacerdotes en sus comunidades², y se suele decir que Trento reforzó el papel de la parroquia como piedra angular de la administración eclesiástica, lo que consolidó la autoridad de las diócesis³.

Felipe II participó activamente en la implementación de la legislación tridentina y su aplicación fue dirigida en el Concilio provincial de Toledo de 1565⁴. En lo referente al sacerdocio, se buscó su profesionalización, de modo que se exigía una dedicación exclusiva, un aprendizaje especializado en doctrina católica, y un comportamiento ejemplar y acorde con las pautas católicas⁵. Además, se les facilitó el *Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos* como guía para la catequesis y la enseñanza de la doctrina cristiana. Sin embargo, parece que la formación del clero no era la más adecuada, por lo que Trento ordenó la creación de seminarios como centros de aprendizaje⁶. También existieron tratados como el *Perfecto confesor y cura de almas* de Juan Machado de Chaves, *Suma de la Teología Moral* de Jaime de Corella, o *Directorio parroquial, práctica de concursos y de curas* de José Ortiz Cantero, que indicaban diversas pautas que los sacerdotes debían seguir. Además, las visitas pastorales se realizaban para conocer el estado material y espiritual de las diócesis⁷. Pero el resultado no fue del todo satisfactorio, ya que en el siglo XVIII seguían produciéndose críticas por la escasa preparación del clero⁸.

La historiografía no duda en hablar de fracaso cuando se refiere a la aplicación de la legislación tridentina en el norte peninsular⁹. No obstante, la actitud ante los

¹ Antonio Irigoyen López y Francisco J. Crespo Sánchez, «Sínodos pretridentinos de Calahorra y Pamplona: la Iglesia y la regulación de la sociedad campesina», en *Campo y campesinos en la España moderna: culturas políticas en el mundo hispano*, ed. por María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez y Alfredo Martín García (Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, 2012), 1327.

² Antonio Irigoyen López, «Los tratados de perfección sacerdotal y la construcción de la identidad social del clero en la España del siglo XVII», *Hispania: Revista española de historia*, n.º 68-230 (2008): 709.

³ Elena Catalán Martínez, «Parroquias y curas en el obispado de Calahorra y La Calzada (siglos XI-XVI)», *Ohm. Obradoiro de historia moderna*, n.º 12 (2013): 36.

⁴ Ángel Fernández Collado, «Felipe II y su mentalidad reformadora en el Concilio provincial toledano de 1565», *Hispania sacra*, n.º 50-102 (1998): 447.

⁵ Elena Catalán Martínez, «De curas, frailes y monjas: disciplina y regulación del comportamiento del clero en el Obispado de Calahorra, 1500-1700», *Hispania Sacra*, n.º 65-1 (2013): 240-241.

⁶ Maurizio Sangalli, «La formación del clero católico en la Edad Moderna. De Roma, a Italia, a Europa», *Manuscr. Revista d'història moderna*, n.º 25 (2007): 101.

⁷ José Jesús García Hourcade y Antonio Irigoyen López, «Las visitas pastorales, una fuente fundamental para la historia de Iglesia en la Edad Moderna», *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 15 (2006): 294.

⁸ Maximiliano Barrio Gozalo, «La vida del clero parroquial en la España moderna», *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 31 (2022): 35.

⁹ Anthony David Wright, *Catholicism and Spanish Society under the Reign of Philip II, 1555-1598 and Philip III, 1598-1621* (Nueva York: Edwin Mellen Press, 1991).

casos de incumplimiento de las promesas matrimoniales y los divorcios refleja que sí tenían una mínima formación en derecho canónico y en sus procesos judiciales. Además, a los párrocos les tocó velar por el cumplimiento de la normativa diocesana¹⁰, por lo que es probable que las pautas para cumplir esas normas canónicas y procesales les llegaran a través de constituciones sinodales, decretos o mandamientos de visita.

La documentación refleja que muchos de los sacerdotes eran bilingües en castellano y *euskera*. Durante la Edad Moderna, si bien el porcentaje de monolingüismo vasco disminuyó, siguió siendo elevado¹¹. Esto significaba que el clero debía conocer la lengua vasca para poder comunicarse con la población y, en ocasiones, la labor del clero local consistía en traducir debido al monolingüismo de esta.

Este artículo estudia la postura del clero local en los casos de ruptura de promesas matrimoniales y divorcio, conceptos que han sido objeto de estudio por parte de la historiografía¹². La novedad del artículo radica en analizar la postura de los sacerdotes locales ante esos procesos judiciales. No hay que olvidar que, tras el hogar, la iglesia parroquial era el edificio de referencia de la comunidad¹³, de ahí el peso del sacerdote en la sociedad de la Edad Moderna, que se debió a la política de la Iglesia postridentina de integrar la comunidad familiar en la comunidad

¹⁰ Francisco Luis Rico Callado, «La práctica del gobierno diocesano en la Edad Moderna: una aproximación a través del estudio de los expedientes y sus documentos», *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 31 (2022): 347-348.

¹¹ Juan Madariaga Orbea, *Sociedad y lengua vasca en los siglos XVII y XVIII*. Bilbao: Euskaltzaindia, 2014, 734.

¹² Entre mucho otros, María Luisa Candau Chacón, *Entre procesos y pleitos. Hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII y XVIII)* (Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2020); Alfredo Martín García, «Demandantes, acusadas y testigos. El papel de las mujeres en los procesos matrimoniales castrenses del reino de Galicia durante la Edad Moderna», *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, n.º 9 (2016): 1-11; María del Juncal Campo Guinea, «Los procesos por causa matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI y XVII», *Príncipe de Viana*, n.º 55-202 (1994): 377-390; Francisco Javier Lorenzo Pinar, «Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)», *Studia historia. Historia moderna*, n.º 13 (1995): 131-154; Marta Ruiz Sastre, *El abandono de la palabra: promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el arzobispado sevillano durante el siglo XVIII* (Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, 2018); María José Pérez Álvarez, «Amores, engaños e intereses familiares en el León del siglo XVIII. Los pleitos por palabra de matrimonio», en *Mujeres, sociedad y conflicto (siglos XVII-XIX)*, ed. por Margarita Torremocha Hernández (Valladolid, Castilla Ediciones, 2019), 237-266; Michaela Antonín Malaníková, «Female litigants in secular and ecclesiastical courts in the lands of the Bohemian Crown, c.1300-1500», en *Litigating Women. Gender and Justice in Europe, c.1300-c.1800*, ed. por Teresa Phipps, Deborah Youngs (Londres, Routledge, 2021): 63-80; Daniela Lombardi, «Women's Reputation and Marriage Disputes in Protestant and Catholic Europe, 1500-1800», en *The History of Families and Households: Comparative European Dimensions*, ed. Silvia Sovic, Pat Thane y Pierpaolo Viazzo (Londres: Brill, 2016), 119-141; Pilar Latasa, «La reforma del matrimonio en Lima, 1600-1700: de las promesas incumplidas al matrimonio clandestino», en *Para la reforma del clero y pueblo cristiano. El Concilio de Trento y la renovación católica en el mundo hispánico*, ed. por Fermín Labarga García (Madrid: Sílex Ediciones, 2020): 239-260.

¹³ Andoni Artola Renedo, «Las dimensiones del poder local. La Iglesia parroquial, un espacio de poder en la comunidad tradicional (Vizcaya, mediados del siglo XVIII)», en *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, ed. por Jaime Contreras Contreras y Raquel Sánchez Ibáñez (Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2011), 222.

parroquial¹⁴. De hecho, la parroquia se consideraba algo más que una institución religiosa¹⁵. El clero local, junto con la familia, los amigos y las autoridades civiles, se encargaba de evitar cualquier desavenencia conyugal que pudiera afectar a la paz pública, con el objetivo de evitar males mayores¹⁶. Juan José Iglesias Rodríguez menciona el asilo eclesiástico, la concertación de acuerdos entre partes, las escrituras de perdón o la oposición paterna a los matrimonios de sus vástagos como ejemplos de mediación eclesiástica¹⁷. Las rupturas de promesas matrimoniales y los divorcios suponían una amenaza para el orden social, por lo que los sacerdotes debían evitar que esas rupturas se proliferaran y que los matrimonios se disolvieran, así como que la convivencia conyugal llegara a su fin.

La base documental de este escrito es el Archivo Catedralicio y de la Diócesis de Calahorra porque, con excepción de la zona occidental de Álava y Vizcaya, que formaban parte de la diócesis de Burgos (y, posteriormente, de la de Santander), el resto de estos dos territorios, junto con una pequeña parte del occidente guipuzcoano, pertenecían a la diócesis de Calahorra. Las sentencias del obispo se apelaban ante el arzobispo de Burgos, pero un incendio durante la Guerra de la Independencia acabó con parte del archivo eclesiástico de Burgos, donde se encontraba la documentación que se podría haber utilizado en este artículo. El archivo calagurritano contiene muchos procesos por incumplimiento de promesa de matrimonio, una situación común en los tribunales católicos. También hay procesos de ruptura matrimonial en archivos seculares¹⁸, pero no los he utilizado porque no hacen referencia al papel del clero en la mediación, tema del que trata este artículo. El archivo de Calahorra también contiene un alto número de casos de divorcio; de hecho, fue la causa que más se siguió después de las promesas de esponsales y las licencias matrimoniales. Esta casuística también se dio en otros tribunales eclesiásticos¹⁹.

Como señaló Richard Kagan, durante la Edad Moderna, la población recurría asiduamente a los tribunales²⁰, siendo característico el protagonismo femenino. Es más, el tribunal eclesiástico fue una de las pocas instituciones legales en las que las

¹⁴ Tomás A. Mantecón Movellán, «La capacidad del clero secular para apaciguar las disputas entre los campesinos montañeses del siglo XVIII», en *III Reunión Científica de Historia Moderna*, coord. por Vicente J. Suárez Grimón, Enrique Martínez Ruiz y Manuel Lobo Cabrera, Vol. 1 (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1995), 150.

¹⁵ Pegerto Saavedra, «Entre la teología y la labranza: el clero rural galiciano en los siglos XVI-XIX», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 46.2 (2021): 463.

¹⁶ Alberto Angulo Morales e Iker Echeberria Ayllón, «Honor y reputación. Los procesos de divorcio en la sociedad vasconavarra del Setecientos», *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n.º 13 (2016): 193.

¹⁷ Juan José Iglesias Rodríguez, «Mediaciones del clero en conflictos interpersonales y colectivos en la Andalucía Moderna», *Vínculos de historia*, n.º 13 (2024): 225-229.

¹⁸ Daniel Baldellou Monclús, José Antonio Salas Auséns, «Noviazgo y matrimonio en Aragón. Casarse en la Europa del Antiguo Régimen», *Revista de Historia Moderna*, n.º 34 (2016): 84.

¹⁹ Candau Chacón, *Entre procesos y pleitos...* 192-193.

²⁰ Richard Kagan, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700* (Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991), 32.

mujeres podían actuar de forma independiente²¹. No obstante, aunque las mujeres solían verse involucradas en procesos judiciales de todo tipo, las acciones documentadas en los tribunales eran solo una parte de las disputas, ya que, según Ofelia Rey Castelao, siempre se podían alcanzar acuerdos antes del juicio, lo que ahorra dinero y tiempo, y aliviaba los problemas dentro de la comunidad²². Así, las gestiones de mediación del clero quedarían enmarcadas dentro de esa justicia no escrita que, irónicamente, es ofrecida por la propia justicia escrita²³.

De esta manera, mi objetivo es analizar las dinámicas de control social llevadas a cabo por el clero vasco durante la Edad Moderna. En concreto, analizaré el papel de mediadores que desempeñaron los sacerdotes en las localidades alavesas, guipuzcoanas y vizcainas en relación con las rupturas de promesas matrimoniales y los divorcios. Tras la breve explicación sobre la formación del clero durante el Antiguo Régimen que se recoge en el apartado de la introducción, me centro en los casos de rupturas de promesas matrimoniales y divorcios, y en la postura mantenida por los sacerdotes.

2. Rupturas de promesas de matrimonio

Una promesa de matrimonio, también conocida como palabras de futuro, es el compromiso que adquiere una pareja para casarse. Según Marta Ruiz Sastre, dado que la mayoría de la población era analfabeta, la palabra era la expresión más clara del carácter vinculante de dicha promesa. Para la gente, la palabra era tan importante como cualquier documento notarial. El procedimiento era siempre el mismo: los futuros esposos pronunciaban unas palabras en las que declaraban su intención de casarse en el futuro (palabras de futuro) y expresaban su deseo de no casarse con nadie más que con la persona a la que se dirigían, quien también aceptaba su oferta²⁴; es decir, se trataba de un intercambio recíproco de palabras. Por eso, en el Antiguo Régimen, la infidelidad a la palabra dada se persiguió como delito, ya que su cumplimiento se consideraba un elemento de estabilidad para aquella sociedad²⁵.

Esta práctica de las palabras de futuro estaba instaurada en la mentalidad colectiva cristiana desde la Edad Media. Así, las *Siete Partidas* del rey Alfonso X (1252-1284) establecían que la promesa de matrimonio solo podía romperse de forma unilateral en casos muy concretos y siempre que los contrayentes no se hubieran

²¹ Edward J. Behrend-Martínez, *She Wanted to be Her Own Master. Women's Suits against Impotent and Abusive Husbands in a Spanish Church Court 1650-1750* (Doctoral Thesis, University of Illinois, 2020), 2.

²² Ofelia Rey Castelao, «Las mujeres de Galicia ante los tribunales: la defensa de lo suyo», *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, n.º 9 (2016): 1.

²³ José Patricio Aldama Gamboa, *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen* (Tesis doctoral, Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2015), 136.

²⁴ Marta Ruiz Sastre, *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el Arzobispado sevillano durante el siglo XVII* (Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2018), 113-114.

²⁵ María Antonia Bel Bravo, «Matrimonio y orden social en la España del siglo XVII», en *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*, coord. por Jesús María Usunáriz Garayoa y Rocío García Bourrellier (Madrid: Visor, 2008), 25.

conocido íntimamente. Por eso, si alguno de los contrayentes se negaba a casarse sin una razón válida, la Iglesia les obligaría a cumplir su promesa matrimonial²⁶. De hecho, para muchos esas promesas equivalían a un matrimonio efectivo. Ese es el motivo por el que la Iglesia también reformó el derecho matrimonial en el Concilio de Trento mediante el Decreto Tametsi²⁷. Este dictaba que el matrimonio debía celebrarse en la iglesia, con la asistencia inmediata de un sacerdote, ante testigos y tras la publicación de las amonestaciones durante tres misas solemnes consecutivas, y naturalmente, con la condición de que no hubiera impedimentos entre el novio y la novia²⁸. A esta ceremonia se la conocía como palabras de presente. Además, los sacerdotes de las localidades informaban de los nombres de los cónyuges en las amonestaciones para que, si alguien conocía algún motivo que pudiera impedir el matrimonio, lo hiciera público.

No obstante, el alto número de casos que hay en el archivo calagurritano refleja que estas pautas no se cumplían y que las palabras de futuro estuvieron muy presentes en la documentación de aquella época. De hecho, esta reflexión se puede extender al resto de las diócesis peninsulares²⁹. La documentación muestra que, por lo general, las mujeres interpusieron un mayor número de demandas, ya que fueron las perjudicadas. Los hombres, por su parte, solían buscar relaciones íntimas fuera del matrimonio, por lo que prometían matrimonio a más de una mujer³⁰, lo que provocaba los incumplimientos. Además, es importante recordar que, a diferencia de las mujeres, los hombres podían comportarse de forma más permisiva si no se habían casado, ya que sus actos sexuales no eran sancionados socialmente como ocurría con ellas³¹.

En 1688, Catalina de Landia, natural de Luno y residente en Guernica (Vizcaya), se opuso ante el presbítero Juan de Hormaechea a la boda entre Iñigo Ibáñez de Campo, natural de Axpe de Busturia, y Ana María de Basteguieta³². Por su parte, en 1693, Domingo de Arandia, vecino de Izarra (Álava), tenía previsto casarse con Ángela de Lana³³. No obstante, el sacerdote del pueblo paralizó los trámites de la celebración cuando otra mujer alegó que Domingo ya le había prometido matrimonio. Es decir, que supuestamente Domingo ya estaba prometido en ma-

²⁶ *Siete Partidas*, Cuarta Partida, Título I, Ley VII and VIII. Madrid: Leyes Históricas de España. *Boletín Oficial del Estado*, 2018.

²⁷ Van Ommeren, W., «Tametsi», *New Catholic Encyclopedia*, 2003: 749.

²⁸ Pilar Latasa, «Tridentine Marriage Ritual in Sixteenth- to Eighteenth-century Peru. From Global Procedures to American Idiosyncrasies», *Rechtsgeschichte-Legal History*, n.º 27 (2019): 105.

²⁹ Encarna Jarque Martínez, «Emparejarse sin atender a Trento. El caso de la diócesis de Zaragoza (siglos XVI-XVII)», en *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*, coord. por Cristina Borreguero Beltrán *et al.*, 1035-1048 (Burgos: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, 2021), 1039.

³⁰ Álvaro Aragón Ruano, «Familia, mujer y conflictividad en Guipúzcoa durante la Edad Moderna», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, n.º 67 (2011): 79.

³¹ Margarita Torremocha Hernández, «Soltería, mujer y litigiosidad en el cotidiano de la Edad Moderna: a vueltas con las palabras de matrimonio», *Revista Portuguesa de História*, n.º 47 (2016): 159.

³² ACDC, 27.386.5.

³³ ACDC, 27.444.24.

trimonio antes de hacerlo con Ángela. También en 1693, pero en Bilbao, Antonia Sáez del Bado solicitó a los curas de las localidades vecinas de Abando y Deusto que no casaran a Juan de Azando y Landabaso con ninguna otra mujer, ya que él le había hecho una promesa de matrimonio³⁴. El caso de Tomasa de Goñi es curioso, ya que fue su padre Juan y no ella quien en 1705 puso impedimento ante el cura Miguel de Zavala para que no permitiese que Domingo de Aguirre Gaviria, vecino de Salinas de Léniz (Guipúzcoa), se casara con ninguna otra mujer por supuesta palabra de matrimonio con su hija³⁵.

Todos estos casos, y muchos otros³⁶, reflejan que la intervención del clero local para impedir bodas era muy habitual. Nos muestran el papel de los sacerdotes como miembros de la jerarquía eclesiástica y su capacidad para impedir una boda. En concreto, se puede observar la importancia de las amonestaciones en los procesos matrimoniales, ya que su objetivo era precisamente evitar situaciones como esta. Es decir, impedir una boda porque una de las partes supuestamente ya estaba comprometida con otra persona.

Tras esta intervención, la parte agraviada solía iniciar el proceso ante el obispo de Calahorra. Por ese motivo, también fue frecuente que desde el Tribunal diocesano se enviase correspondencia al clero local al respecto. Así, por ejemplo, Juan de Garvida, natural de Amurrio (Álava), inició un pleito contra María Sáenz de Larrazabal, natural del mismo lugar, porque le había impedido casarse con otra persona alegando que le había dado su palabra de casamiento. En el año 1681, el obispo escribió a los clérigos de Amurrio indicándoles que, de momento, no debían casar ni velar a Juan³⁷.

Durante el proceso, las partes solían utilizar diversos medios para justificar y legitimar sus argumentos, y el clero local también desempeñó un papel importante. Algunos sacerdotes fueron mencionados por las partes implicadas. En 1698, Juan de Zubiaur, natural de Éibar (Guipúzcoa), inició un pleito contra Josefa de Echezarreta, natural de Marquina (Vizcaya), por jactancia de palabra dada de casamiento. En su defensa, Juan confesó que había hablado con Juan de Arixita, cura único de la parroquia de San Andrés de Éibar, a quien dijo que ya estaba prometido con María de Olabe, con quien había tenido una hija. Josefa se manifestó cuando Juan y María iniciaron el proceso de moniciones para celebrar la boda³⁸. Además, el proceso refleja que Juan le solicitó ayuda al sacerdote para poder casarse con María, suceso que tuvo lugar en 1701³⁹. También en Éibar, pero en el año 1708, Francisco de Azpirina, dueño de la casa Careaga, inició un pleito contra Catalina de

³⁴ ACDC, 27.123.23.

³⁵ ACDC, 27.630.17.

³⁶ Juan González de Zuazo y María García de Arrieta en Aramayona (Álava) en el año 1642 (27.52.11); Domingo de Ulibarren y María de Unzueta en Aramayona (Álava) en el año 1668 (27.52.14); Antonio de Erinoso y Francisca de Errive en Escoriaza (Guipúzcoa) en el año 1700 (27.337.29); José de Isasi y Ángela de Picaza en Barambio (Álava) en el año 1712 (27.39.23).

³⁷ ACDC, 27.39.14.

³⁸ ACDC, 27.306.20.

³⁹ AHDSS, 2038/002-02.

Bustinduy, también de Éibar, porque le había impedido casarse con otra mujer. Según Catalina, Francisco le había dado su palabra de matrimonio ante diversas personas, entre ellas el cura Simón de Garayo⁴⁰.

Otro tipo de intervención se produjo en la escritura de documentos. En el año 1767, el obispo de Calahorra fue testigo de los problemas surgidos entre Juan Matías Aguirre Barandica, María Antonia Aranguren y Josefa Horroño⁴¹. Según María Antonia, Juan Matías y ella habían hablado de boda cuatro años atrás en casa de Pedro Belbeck, donde después de comprometerse, mantuvieron relaciones íntimas y ella perdió la virginidad. Además, Lucas le envió una serie de cartas y misivas en las que reafirmaba su palabra. Pero Lucas no sabía escribir, por lo que fue Nicolás Antonio de Landazuri, sacerdote de Bilbao, quien se las redactó. Asimismo, Lucas comenzó otra relación paralela con Josefa de Horroño y, en 1767, esta dio a luz a una niña a la que llamaron Fulgencia y a la que bautizaron con el apellido paterno⁴². Josefa afirmó que Lucas le había dado su palabra de matrimonio y que, como consecuencia, habían engendrado a la recién nacida, pero como no hubo boda, Josefa le demandó por incumplimiento de promesa de matrimonio. El obispo de Calahorra, tras oír a las partes y teniendo en cuenta que Lucas había reconocido a una hija, otorgó una sentencia favorable a Josefa, hecho que se dio a conocer rápidamente en Bilbao y así fue como María Antonia tuvo constancia de esa otra relación de Lucas. Por eso, ella también interpuso una demanda ante el obispo, quien ordenó paralizar la boda de Lucas y Josefa ante la aparición de María Antonia. Además, esta presentó las cartas que Lucas le había enviado y el cura Nicolás Antonio, quien las había escrito, también actuó de testigo en el pleito, donde corroboró el compromiso matrimonial entre Lucas y María Antonia. Este caso pone de manifiesto la influencia que podía tener el testimonio de un sacerdote, ya que fue su testimonio (junto con sus cartas) el que llevó al obispo a tomar su decisión.

Este caso refleja una constante en la sociedad del Antiguo Régimen: el analfabetismo de la población. Además, los documentos estaban escritos en castellano, mientras que la lengua hablada por la mayoría de la población vasca era el euskera. Por este motivo, los sacerdotes también se encargaban de traducir oralmente la correspondencia calagurritana. De esta manera, en el año 1686, María de Arichaga, vecina de Elorrio (Vizcaya) denunció a Juan Bautista de Echániz, vecino de Vergara (Guipúzcoa) por incumplimiento de promesa de matrimonio, quien alegó que él ya tenía concertado un matrimonio con Águeda Bergara Ybarra, vecina de Éibar (Guipúzcoa). María había puesto el impedimento ante Juan de Arecita, cura y beneficiado de la iglesia de San Andrés de Vergara, quien le tradujo la documentación del proceso a la lengua vasca⁴³. Algo similar sucedió en el año 1690, cuando Juan Antonio de Arteaga, natural de Escoriaza (Guipúzcoa) fue demandado por Marta de Mendia Zuarua, natural de Aramayona (Álava), sobre incumplimiento de la pa-

⁴⁰ ACDC, 27.306.24.

⁴¹ ACDC, 20.43.01 y 20.86.06.

⁴² AHEB, 687776.

⁴³ ACDC, 27.688.11

labra dada de casamiento, ya que él había iniciado los trámites matrimoniales con Isabel de Ysasi, también natural de Escoriaza. En este caso, fue el clérigo Pedro de Urquizu quien leyó la notificación y la tradujo oralmente a Marta en lengua vasca⁴⁴.

También es reseñable el papel de los curas como elemento de cohesión entre las distintas personas de la zona. Roque de Solaun y María de Luxa de Izarduy eran vecinos del valle de Llodio (Álava) y, en 1698, Roque la denunció porque ella se oponía a su matrimonio con una tercera mujer basándose en una supuesta promesa de matrimonio otorgada por él⁴⁵. Pedro de Isasi, otro vecino de la localidad, celebró su matrimonio en casa de Juan de Solaun y, según María, fue durante aquella celebración cuando se prometieron mutuamente matrimonio y, después, mantuvieron relaciones íntimas. Ante estas declaraciones, el obispo de Calahorra ordenó al cura de Llodio que se pusiese en contacto con la comadre de la zona para que esta inspeccionase a María y certificase si había perdido o no la virginidad. Esto no debería sorprender, ya que el cuerpo femenino, junto con el embarazo y los partos, estuvieron fuera del control de la obstetricia masculina hasta el siglo XVIII⁴⁶. Así, el 6 de mayo de 1699, el cura Juan de Larrazabal recibió la orden de Calahorra y se puso en contacto con la comadre María Cruz de Urruchi, quien, tras examinar a María, decretó el 12 de mayo que esta seguía siendo virgen. De esta manera, en septiembre de 1699, el obispo de Calahorra dictó sentencia, según la cual María no había probado su causa, por lo que Roque quedaba absuelto. No obstante, María apeló ante el arzobispo de Burgos, ya que se sentía perjudicada. Cabe señalar que la cuestión del honor de la mujer (y de su familia) estaba estrechamente vinculada a la sexualidad, de ahí la necesidad de comprobar su virginidad. Y, todo lo relacionado con el cuerpo femenino formaba parte del ámbito de trabajo de las comadres.

Una vez finalizado el pleito por ruptura de promesa de matrimonio, la prohibición provisional de celebrar una boda impuesta por el clero local llegaba a su fin con la sentencia del obispo de Calahorra. Por ejemplo, Juan de Uriarte, vecino de Oñate (Guipúzcoa), fue demandado por Úrsula de Goza, viuda y vecina de Vergara (Guipúzcoa), por incumplimiento del compromiso matrimonial. Sin embargo, en 1655, la sentencia de Calahorra determinó que los curas de la localidad debían permitir que Juan se casara con María⁴⁷. Algo similar ocurrió con Ignacia de Iparraquirre, vecina de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), quien se opuso a que José de Iturriaga se casara con otra mujer ante Agustín de Mendiola, cura y beneficiado de la parroquia de Santa María la Real. Por ello, la boda quedó en suspenso hasta que, el 13 de octubre de 1701, el obispo determinó que Ignacia no había aportado pruebas, por lo que José quedó absuelto de la demanda de matrimonio y se le otorgó una licencia para casarse libremente ante el cura de Plasencia⁴⁸.

⁴⁴ ACD, 27.337.26.

⁴⁵ ACDC, 27.518.9.

⁴⁶ I. Loudon, «The Eighteenth Century and the Origins of Man-Midwifery», *Death in Childbirth: An International Study of Maternal Mortality 1800-1950* (2011): 166.

⁴⁷ ACDC, 27.589.53.

⁴⁸ ACDC, 27.607.23.

3. Divorcio

El sistema patriarcal que imperaba en la Edad Moderna suponía una jerarquización del hogar familiar, con un hombre al frente y su esposa bajo su obediencia⁴⁹. De hecho, era poco habitual que las mujeres fueran las cabezas de familia⁵⁰. Por regla general, las mujeres soportaron aquel modo de vida, pero algunas decidieron no hacerlo y, para ello, emplearon la herramienta jurídica disponible que existía: el divorcio eclesiástico.

El Derecho canónico no contemplaba (ni contempla) el divorcio como forma de disolver un matrimonio. La Sesión XXIV del Concilio de Trento (1545-1563), en la que se trató la doctrina sobre el sacramento del matrimonio, dejó claro que el vínculo matrimonial era perpetuo e indisoluble⁵¹, por lo que solo la muerte de uno de los cónyuges podía romperlo. Por lo tanto, el divorcio eclesiástico equivaldría a una separación actual, de ahí que en latín se llame *divortium quoad thorem et cohabitationem*, que significa separación del lecho y de la cohabitación. En otras palabras, la pareja que se divorciaba no convivía, pero no podía volver a casarse, porque el vínculo matrimonial persistía.

Este divorcio eclesiástico ya existía desde la Edad Media y, como se recogió en la ya mencionada *Siete Partidas*, estos procesos de divorcio se llevaban a cabo ante el obispo, que era quien otorgaba la sentencia favorable o desfavorable⁵². En el Concilio de Trento también se decidió que esta cuestión estuviera a cargo de los obispos y, dado que la política legislativa de Felipe II en relación con la legislación tridentina hizo que todo lo decidido en Trento se convirtiese en leyes civiles del Reino⁵³, los obispos quedaron responsables de los divorcios.

Sin embargo, a pesar de esta reglamentación y de las sentencias confirmatorias de divorcio, este era considerado algo escandaloso⁵⁴. De hecho, la Iglesia no aceptó de buen grado la existencia del fracaso matrimonial y, a pesar de su innegable evidencia, trató por todos los medios de persuadir a los cónyuges para que conservaran su unión intacta y no consideraran la posibilidad de la ruptura. Las advertencias y los consejos fueron dos ingredientes fundamentales para conservar la paz y la concordia del matrimonio, y estuvieron presentes en las obras de los moralistas⁵⁵. De ahí la labor del clero local en defensa de la reconciliación conyugal.

⁴⁹ Cosme Jesús Gómez Carrasco y María Jesús Cebreiro Cebrián, «Poder familiar y violencia conyugal en el Antiguo Régimen. Notas sobre un caso concreto, Chinchilla siglo XVIII», *Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, n.º 19 (2004): 115.

⁵⁰ María Ángeles Hernández Bermejo, Isabel Testón Núñez, «La familia cacereña a final del Antiguo Régimen», *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 9 (1991): 147.

⁵¹ Rosa María Espín López, «Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna», *Studia historica. Historia moderna*, n.º 38-2 (2016): 170.

⁵² *Siete Partidas*, Cuarta Partida, Título X, Ley VII.

⁵³ Victoria Rodríguez Ortiz, «La disolución del vínculo conyugal y otras formas de separación entre los cónyuges en la historia del Derecho castellano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 77 (2007): 669.

⁵⁴ Francisco Chacón Jiménez, Josefina Méndez Vázquez, «Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 32 (2007): 76.

⁵⁵ María del Juncal Campo Guinea, *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)* (Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998), 78.

Como indica Juan Luis Arjona Zurera, la Iglesia adoptó medidas para la conciliación familiar. De esta manera, en primer lugar, los conflictos debían ser subsanados por el párroco, ya que el objetivo era la reconciliación matrimonial. Pero si el resultado no era el deseado, las solicitudes para su resolución se trasladaban a los tribunales eclesiásticos correspondientes⁵⁶.

La documentación refleja que, la gran mayoría de los procesos de divorcio fueron iniciados por las mujeres⁵⁷, quienes por regla general alegaban malos tratos⁵⁸. Así, por ejemplo, en el año 1797 María Amallobieta, vecina de Berritúa (Vizcaya), inició los trámites para divorciarse de su marido, Joaquín Larrínaga⁵⁹. Ella denunció los malos tratos que sufría ella y sus hijos. Esta situación se prolongó en el tiempo y, en más de una ocasión, ella le contó lo que le ocurría al párroco durante las confesiones. De hecho, diversos sacerdotes, amigos y familiares habían intentado antes hablar con él, pero sin éxito, ya que Joaquín no cambiaba de actitud.

Aunque no fue lo habitual, también hubo maridos que solicitaron el divorcio, y sus motivos solían estar relacionados con el adulterio y los desórdenes públicos cometidos por sus esposas⁶⁰. Así, en el año 1800, Juan Bautista Urrutia, vecino de Meñaca (Vizcaya), inició los trámites de divorcio ante el obispo de Calahorra⁶¹. Solo dos años antes se había casado con María Antonia Goitia⁶², pero solicitaba el divorcio porque, en sus propias palabras, ella llevaba una vida licenciosa y poco honesta: salía de casa por las noches acompañada de otros hombres y, en alguna ocasión, la habían encontrado en la cama con otro hombre llamado José Sarria. Según Juan Bautista, María Antonia no llevaba en absoluto una vida cristiana, ya que no le guardaba amor, respeto ni fidelidad. Asimismo, añadió que él tenía 63 años y que, debido a los achaques que sufría, no tenía fuerza física, mientras que ella tenía 24 años y se había valido de su robustez para golpearlo en distintas ocasiones. Además, se había llevado los bienes de la casa familiar que había querido, ya que no había aportado dote alguna. Juan ya había tratado esta cuestión con el cura de Meñaca, quien le había dicho que debían vivir juntos, pero el marido no quería hacerlo en esas circunstancias. No se ha conservado la sentencia, por lo que se

⁵⁶ Juan Luis Arjona Zurera, «Mujer y familia en la Edad Moderna. Los pleitos de divorcio en el Tribunal Eclesiástico de Córdoba», *Historia y genealogía*, n.º 6 (2016): 10.

⁵⁷ Francisco Javier Lorenzo Pinar, «La mujer y el Tribunal Diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales», *Studia Zamorensia*, n.º 3 (1996): 77.

⁵⁸ Alonso Manuel Macías Domínguez, María Luisa Candau Chacón, «Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad en la Andalucía moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)», *Revista complutense de historia de América*, n.º 42 (2016): 131; Jesús María Usunáriz Garayoa, «La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del Reino de Navarra», en *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*, coord. por Juan Manuel Escudero y Victoriano Roncero López (Madrid: Visor, 2010), 377.

⁵⁹ ACDC, 20.229.9.

⁶⁰ Lawrence Stone, *Broken Lives. Separation and Divorce in England, 1600-1857* (Oxford University Press, 1993), 21; Isabel Pérez Muñoz, *Pecar, delinquir y castigar: el Tribunal Eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII* (Cáceres: Instituto Cultural El Brocense, 1992), 53; Marie Costa, *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya* (Tesis Doctoral, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2008), 255.

⁶¹ ACDC, 20.224.3.

⁶² AHEB, 224666.

desconoce si Juan Bautista obtuvo el divorcio. Sin embargo, es probable que no lo consiguiera, ya que lo habitual, independientemente de la diócesis, era que los maridos no lo lograsen cuando eran ellos los que iniciaban el procedimiento⁶³.

Otro ejemplo destacado es el del matrimonio formado por Sebastián Roque Rementería Aspunza y María Susana Larrinaga Arrazola, vecinos de Bilbao. Ella le acusó de malos tratos, de serle infiel con otras mujeres y de haber perdido 3.000 ducados de vellón en cuatro años⁶⁴. Sebastián tenía un hermano llamado José Antonio, que era el sacerdote de la iglesia de San Nicolás de Bari, y fue él quien le dijo a Susana que abandonara el domicilio familiar y se fuera a casa de sus padres porque temía por su vida⁶⁵. Este caso permite observar una actitud distinta del sacerdote con respecto al divorcio, pero, al ser hermano del esposo, considero que es probable que el sacerdote conociera la relación conyugal, de ahí que no diera el consejo habitual de que la convivencia debía continuar y le aconsejara que abandonara a su marido (y hermano).

Finalmente, cabe mencionar el caso de Gaspar Guizaburuaga y Manuela Echavarría, quienes se casaron en Lequeitio (Vizcaya) en 1771⁶⁶ y, en enero de 1783, ella inició los trámites de divorcio ante el obispo de Calahorra⁶⁷. En la demanda se puede leer que ya hubo malos tratos al año de casarse. Así, por ejemplo, pocos días después de dar a luz, él la sacó de la cama, la arrastró de los cabellos y la golpeó en la cabeza. Durante otro embarazo, la pegó en el vientre, lo que provocó que ella terminara teniendo un aborto. Francisco Javier de Echavarría, hermano de Manuela, declaró que ella quiso divorciarse en febrero de 1776, pero desistió porque intervinieron personas cristianas de Lequeitio; es decir, que hubo una intervención del clero local. Además, era el sacerdote quien realizaba las traducciones del castellano al vasco, por lo que no se puede descartar que se valiese de su superioridad lingüística para disuadirla.

4. A modo de epílogo

A pesar de las críticas sobre la formación del clero local, especialmente del norte peninsular, los casos de rupturas de promesas matrimoniales y de divorcios eclesásticos reflejan que los párrocos sí supieron cómo debían actuar en la mediación de las parejas para no crear inestabilidad alguna en aquella sociedad y cumplir con el derecho canónico. Así, con el fin de mantener la estabilidad social y evitar pleitos que podían comprometer la paz pública, los sacerdotes actuaron como mediadores en los conflictos entre los miembros de la comunidad local. Estos casos reflejan la

⁶³ Alonso Manuel Macías Domínguez, *El matrimonio, espacio de conflictos: incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII* (Tesis doctoral. Universidad de Huelva, 2014), 428.

⁶⁴ ACDC, 20.167.21.

⁶⁵ AHFB, JCR3147/017.

⁶⁶ AHEB, 162525.

⁶⁷ ACDC, 20.222.12.

implicación personal de los sacerdotes, quienes solían conocer a sus parroquianos, con los que podían mantener una comunicación estrecha por diversos motivos, siendo el lingüístico uno de ellos.

Asimismo, estos casos ponen de manifiesto el papel desempeñado por las mujeres. Según la mentalidad patriarcal del Antiguo Régimen, se las consideraba un grupo inferior en la sociedad. Estos ejemplos, por el contrario, reflejan a mujeres combatientes que se adentraron en el mundo jurídico de la época para defender sus intereses e, incluso, sus vidas. Es decir, hubo mujeres que rompieron con determinados estereotipos, pero dentro de la preeminencia masculina de aquella sociedad.

Los diversos ejemplos presentados sobre incumplimiento de promesas matrimoniales y divorcios eclesiásticos reflejan que estos pleitos podían provocar un caos social. Así, en los casos de incumplimiento de promesas matrimoniales, el objetivo de los sacerdotes era officiar la boda prometida. Por eso, ante la menor duda, se paralizaba cualquier ceremonia matrimonial, ya que lo que debía calar hondo en la población era el cumplimiento obligatorio de la palabra dada. Es decir, que ninguna mujer se quedara compuesta y sin marido ni que los hombres incumplieran su palabra. Por otra parte, en el caso de los divorcios, las acciones de los sacerdotes estaban dirigidas a impedir la ruptura de la convivencia matrimonial; es decir, que la pareja debía seguir conviviendo. El otorgamiento efectivo de divorcios podía suponer un aumento de las solicitudes, por lo que había que evitar que se produjera un efecto dominó. Por lo tanto, los sacerdotes ayudaban a las mujeres en los casos de incumplimiento de las promesas matrimoniales, pero les disuadían de solicitar el divorcio.

Estos ejemplos nos han permitido ver que la armonía y el orden social estaban por encima del bienestar personal. Hubo una excepción en el caso del matrimonio formado por Sebastián Roque Rementería Aspunza y María Susana Larrinaga Arrazola, ya que se podría pensar que el sacerdote José Antonio, hermano de Sebastián, favoreció los intereses de su cuñada al recomendarle el divorcio. No obstante, es preciso señalar que esto fue una excepción dentro del control social ejercido por el clero local durante la Edad Moderna.

5. Fuentes documentales

ACDC: Archivo Catedralicio y de la Diócesis de Calahorra.

AHDSS: Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián.

AHEB: Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia.

AHFB: Archivo Histórico Foral de Bizkaia

SIETE PARTIDAS. Madrid, Leyes Históricas de España. *Boletín Oficial del Estado*, 2018.

6. Bibliografía

- ALDAMA GAMBOA, José Patricio. *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen*. Tesis doctoral. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2015.
- ANGULO MORALES, Alberto, e Iker ECHEBERRIA AYLLÓN. «Honor y reputación. Los procesos de divorcio en la sociedad vasconavarra del Setecientos». *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n.º 13 (2016): 191-212.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro. «Familia, mujer y conflictividad en Guipúzcoa durante la Edad Moderna». *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, n.º 67 (2011): 43-86.
- ARJONA ZURERA, Juan Luis. «Mujer y familia en la Edad Moderna. Los pleitos de divorcio en el Tribunal Eclesiástico de Córdoba». *Historia y genealogía*, n.º 6 (2016): 7-30.
- ARTOLA RENEDO, Andoni. «Las dimensiones del poder local. La Iglesia parroquial, un espacio de poder en la comunidad tradicional (Vizcaya, mediados del siglo XVIII)». En *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, ed. por Jaime Contreras Contreras y Raquel Sánchez Ibáñez, 221-234. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2011.
- BALDELLOU MONCLÚS, Daniel, y José Antonio SALAS AUSÉNS. «Noviazgo y matrimonio en Aragón. Casarse en la Europa del Antiguo Régimen». *Revista de Historia Moderna*, n.º 34 (2016): 79-105.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano. «La vida del clero parroquial en la España moderna». *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 31 (2022): 21-47.
- BEHREND-MARTÍNEZ, Edward J. *She Wanted to be Her Own Master. Women's Suits against Impotent and Abusive Husbands in a Spanish Church Court 1650-1750*. Tesis Doctoral. Chicago: University of Illinois, 2020.
- BEL BRAVO, María Antonia. «Matrimonio y orden social en la España del siglo XVII». En *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*, coord. por Jesús María Usunáriz Garayoa y Rocío García Bourrellier, 17-34. Madrid: Visor, 2008.
- CAMPO GUINEA, María del Juncal. «Los procesos por causa matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI y XVII». *Príncipe de Viana*, n.º 55-202 (1994): 377-390.
- CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Entre procesos y pleitos. Hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII y XVIII)*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2020.
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena. «Parroquias y curas en el obispado de Calahorra y La Calzada (siglos XI-XVI)». *Ohm. Obradoiro de historia moderna*, n.º 12 (2013): 35-62.

- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena. «De curas, frailes y monjas: disciplina y regulación del comportamiento del clero en el Obispado de Calahorra, 1500-1700». *Hispania Sacra*, n.º 65-1 (2013): 229-253.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y Josefina MÉNDEZ VÁZQUEZ. «Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII». *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 32 (2007): 61-85.
- COSTA, Marie. *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya*. Tesis Doctoral. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2008.
- ESPÍN LÓPEZ, Rosa María. «Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna», *Studia historica. Historia moderna*, n.º 38-2 (2016): 167-200.
- FERNÁNDEZ COLLADO, Ángel. «Felipe II y su mentalidad reformadora en el Concilio provincial toledano de 1565». *Hispania sacra*, n.º 50-102 (1998): 447-466.
- GARCÍA HOURCADE, José Luis, y Antonio IRIGOYEN LÓPEZ. «Las visitas pastorales, una fuente fundamental para la historia de Iglesia en la Edad Moderna». *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 15 (2006): 293-304.
- GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús y María Jesús CEBRERO CEBRIÁN. «Poder familiar y violencia conyugal en el Antiguo Régimen. Notas sobre un caso concreto, Chinchilla siglo XVIII». *Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, n.º 19 (2004): 115-128.
- HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles e Isabel TESTÓN NÚÑEZ. «La familia cacereña a final del Antiguo Régimen». *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 9 (1991): 143-158.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. «Mediaciones del clero en conflictos interpersonales y colectivos en la Andalucía Moderna». *Vínculos de historia*, n.º 13 (2024): 216-232.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio y Francisco J. CRESPO SÁNCHEZ. «Sínodos pretridentinos de Calahorra y Pamplona: la Iglesia y la regulación de la sociedad campesina». En *Campo y campesinos en la España moderna: culturas políticas en el mundo hispano*, ed. por María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez y Alfredo Martín García, 1327-1336. Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, 2012.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. «Los tratados de perfección sacerdotal y la construcción de la identidad social del clero en la España del siglo XVII». *Hispania: Revista española de historia*, n.º 68-230 (2008): 707-734.
- JARQUE MARTÍNEZ, Encarna. «Emparejarse sin atender a Trento. El caso de la diócesis de Zaragoza (siglos XVI-XVII)». En *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*, coord. por Cristina Borreguero Beltrán et al., 1035-1048. Burgos: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, 2021.
- KAGAN, Richard. *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1991.
- LATASA, Pilar. «La reforma del matrimonio en Lima, 1600-1700: de las promesas incumplidas al matrimonio clandestino». En *Para la reforma del clero y pueblo cris-*

- tiano. Latasa, Pilar. *El Concilio de Trento y la renovación católica en el mundo hispánico*, ed. por Fermín Labarga García, 239-260. Madrid: Sílex Ediciones, 2020.
- LATASA, Pilar. «Tridentine Marriage Ritual in Sixteenth- to Eighteenth-century Peru. From Global Procedures to American Idiosyncrasies». *Rechtsgeschichte-Legal History*, n.º 27 (2019): 105-121.
- LOMBARDI, Daniela. «Women's Reputation and Marriage Disputes in Protestant and Catholic Europe, 1500-1800». En *The History of Families and Households: Comparative European Dimensions*, ed. por Silvia Sovic, Pat Thane y Pierpaolo Viazzo, 117-141. London: Brill, 2016.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier. «La mujer y el Tribunal Diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales». *Studia Zamorensia*, n.º 3 (1996): 77-88.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier. «Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)». *Studia historia. Historia moderna*, n.º 13 (1995): 131-154.
- LOUDON, Irvine. «The Eighteenth Century and the Origins of Man-Midwifery». *Death in Childbirth: An International Study of Maternal Mortality 1800-1950* (2011): 166-171.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos: incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII*. Tesis doctoral. Huelva: Universidad de Huelva, 2014.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y María Luisa CANDAU CHACÓN. «Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad en la Andalucía moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)». *Revista complutense de historia de América*, n.º 42 (2016): 119-146.
- MADARIAGA ORBEA, Juan. *Sociedad y lengua vasca en los siglos XVII y XVIII*. Bilbao: Euskaltzaindia, 2014.
- MALANÍKOVÁ, Michaela Antonín. «Female litigants in secular and ecclesiastical courts in the lands of the Bohemian Crown, c.1300-1500». En *Litigating Women. Gender and Justice in Europe, c.1300-c.1800*, ed. por Teresa Phipps y Deborah Youngs, 63-80. London: Routledge, 2021.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. «La capacidad del clero secular para apaciguar las disputas entre los campesinos montañeses del siglo XVIII». En *III Reunión Científica de Historia Moderna*, coord. por Vicente J. Suárez Grimón, Enrique Martínez Ruiz y Manuel Lobo Cabrera, Vol. 1, 149-156. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1995.
- MARTÍN GARCÍA, Alfredo. «Demandantes, acusadas y testigos. El papel de las mujeres en los procesos matrimoniales castrenses del reino de Galicia durante la Edad Moderna». *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, n.º 9 (2016): 1-11.
- PÉREZ ÁLVAREZ, María José. «Amores, engaños e intereses familiares en el León del siglo XVIII. Los pleitos por palabra de matrimonio». En *Mujeres, sociedad y conflicto (siglos XVII-XIX)*, ed. por Margarita Torremocha Hernández, 237-266. Valladolid: Castilla Ediciones, 2019.

- PÉREZ MUÑOZ, Isabel. *Pecar, delinquir y castigar: el Tribunal Eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*. Cáceres: Instituto Cultural El Brocense, 1992.
- REY CASTELAO, Ofelia. «Las mujeres de Galicia ante los tribunales: la defensa de lo suyo». *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, n.º 9 (2016): 1-13.
- RICO CALLADO, Francisco Luis. «La práctica del gobierno diocesano en la Edad Moderna: una aproximación a través del estudio de los expedientes y sus documentos». *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 31 (2022): 343-367.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria. «La disolución del vínculo conyugal y otras formas de separación entre los cónyuges en la historia del Derecho castellano». *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 77 (2007): 615-706.
- RUIZ SASTRE, Marta. *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el Arzobispado sevillano durante el siglo XVII*. Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, 2018.
- SAAVEDRA, Pegerto. «Entre la teología y la labranza: el clero rural galiciano en los siglos XVI-XIX», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 46.2 (2021): 441-486.
- SANGALLI, Maurizio. «La formación del clero católico en la Edad Moderna. De Roma, a Italia, a Europa». *Manuscrs. Revista d'història moderna*, n.º 25 (2007): 101-128.
- STONE, Lawrence. *Broken Lives. Separation and Divorce in England, 1600-1857*. Oxford University Press, 1993.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. «Soltería, mujer y litigiosidad en el cotidiano de la Edad Moderna: a vueltas con las palabras de matrimonio». *Revista Portuguesa de História*, n.º 47 (2016): 153-174.
- USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María. «La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del Reino de Navarra». En *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*, coord. por Juan Manuel Escudero y Victoriano Roncero López, 375-394. Madrid: Visor, 2010.
- VAN OMMEREN, William. «Tametsi», *New Catholic Encyclopedia*, 2003: 749-750.
- WRIGHT, Anthony David. *Catholicism and Spanish Society under the Reign of Philip II, 1555-1598, and Philip III, 1598-1621*. New York: Edwin Mellen Press, 1991.

Perdón, necesidad y arbitrio: el uxoricidio de María Garrido en Madrid. Un ejemplo de sentencia adaptada como resolución de conflictos a finales del siglo XVIII¹

*Pardon, nécessité et arbitrage: l'uxoricide de María Garrido à Madrid.
Un exemple de peine adaptée à la résolution des conflits à la fin du XVIII^e siècle*

*Pardon, necessity and arbitration: the uxoricide of María Garrido in Madrid.
An example of a sentence adapted as conflict resolution at the end of the 18th century*

*Barkamena, beharra eta erabakia: Maria Garridoren uxorizidioa Madrilén.
XVIII. mendearen amaierako gatazken konponbide gisa egokitutako epaiaren adibide bat*

Francisco Javier CUBO MACHADO*

Universidad Autónoma de Madrid

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 265-283

Resumen: El 5 de septiembre de 1797, un hombre acudió ante la justicia, confesando el homicidio de su mujer. Pese a que la ley pedía para un crimen como el suyo, la pena de muerte en horca y el encubamiento de su cadáver, tal y como solicitó el fiscal; el reo y su defensa, lograron activar el arbitrio judicial, siendo sentenciado a pasar diez años en el presidio de Puerto Rico.

Palabras clave: Parricidio. Pena de muerte. Perdón. Arbitrio. Pobreza.

Résumé: Le 5 septembre 1797, un homme se présente au tribunal, avouant le meurtre de sa femme. Malgré le fait que la loi exige, pour un crime tel que le sien, la peine de mort par pendaison et la dissimulation du corps, comme le demande le procureur, l'accusé et sa défense parviennent à activer l'arbitrage judiciaire, et il est condamné à passer dix ans dans la prison de Porto Rico.

Mots-clés: Parricide. Peine de mort. Pardon. Arbitrage. Pauvreté.

Abstract: On 5 September 1797, a man went to court, confessing to the murder of his wife. In spite of the fact that the law demanded for a crime such as his, the penalty of death by hanging and the concealment of her body, as requested by the prosecutor, the defendant and his defence managed to activate the judicial arbitration, and he was sentenced to spend ten years in prison of Puerto Rico.

Keywords: Parricide. Death penalty. Pardon. Arbitration. Poverty.

Laburpena: 1797ko irailaren 5ean, gizon bat justiziaren aurrera joan zen, bere emaztearen hilketa aitortuz. Legeak berea bezalako krimen baterako heriotza-zigorra urkamendian ezartzea eta gorpua estaltzea eskatzen bazuen ere, fiskalak eskatu bezala, errudunak eta bere defentsak epaiaren erabakia aktibatzea lortu zuten, eta Puerto Ricoko espetxean hamar urte ematera zigortu zuten.

Giltza-hitzak: Parrizidioa. Heriotza-zigorra. Barkamena. Arbitrioa. Pobrezia.

¹ Este artículo ha recibido financiación a través del proyecto «Transformaciones sociales en Madrid y la monarquía hispánica en la Edad Moderna. Movimientos ascendentes y descendentes entre cambios y resistencias» (PID2022-142050NB-C22).

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Francisco Javier Cubo Machado. Facultad de Formación de Profesorado y Educación. Campus de Cantoblanco, Universidad Autónoma de Madrid. Despacho 215 del Módulo III (28049-Madrid). – javier.cubo@inv.uam.es – <https://orcid.org/0000-0003-0459-8444>

Cómo citar / How to cite: Cubo Machado, Francisco Javier (2025). «Perdón, necesidad y arbitrio: el uxoricidio de María Garrido en Madrid. Un ejemplo de sentencia adaptada como resolución de conflictos a finales del siglo XVIII», *Clio & Crimen*, 22, 265-283. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27933>).

Recibido/Received: 2025-04-06; Aceptado/Accepted: 2025-05-12.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Introducción

La punición castellana, utilitaria y violenta, fruto de un código penal medieval, un cuerpo legislativo disperso e influenciado por el primero y el arbitrio de los jueces, reservaba la pena de muerte para un amplio grupo de crímenes. Sin embargo, la fijación por rentabilizar al sujeto penal y el inmenso problema de pobreza que sufría la Villa y Corte —prácticamente desde su primer establecimiento en 1561 y su agudización a partir de la segunda mitad del siglo XVII—, dio lugar a situaciones judiciales inverosímiles. Así, dentro de las casi 800 causas que hemos reconstruido desde 1751 hasta 1834, hemos podido contemplar algunas excepciones en la política punitiva cortesana, siendo uno de los más representativos el que vamos a analizar en estas líneas².

2. Hechos e instrucción

De esta forma, el 15 de septiembre de 1797, a eso de las nueve menos cuarto de la mañana, apareció en la sede judicial de la villa de Hortaleza, un individuo alterado que solicitaba ver al alcalde ordinario del municipio, don Pedro Rodríguez, para confesar —entre sollozos— el haber provocado la muerte de su mujer con una navaja en las inmediaciones del «camino del prado de Yncapié» la cual entregaría «manifestando las manos todas teñidas de sangre»³. El individuo en cuestión se llamaba Marcelo Jorge, tenía 45 años y estaba ocupado —en ese momento— como guardés de viñas en las huertas del conde de Campomanes. Era natural de Pedrajas de Íscar —en el obispado de Segovia— y vecino de Pozuelo de Alarcón. Su estado civil había pasado a ser viudo tras el asesinato confeso de su esposa, María Garrido y, debido a ello, le esperaba un futuro poco halagüeño. Del mismo modo, como era lo habitual ante semejante confesión, el alcalde hortaleceño decretó inmediatamente la prisión para el todavía ensangrentado Marcelo y, mandó ir hasta el lugar señalado por el parricida para buscar el cadáver y dar fe de lo ocurrido.

Una vez llegaron al escenario del crimen, efectivamente, encontraron el cuerpo de María encima de un gran charco de sangre. Por ello, decidieron transportarla hacia Hortaleza en una escalera de mano que los alguaciles que acompañaban al alcalde llevaban para tal efecto. Ya en la sede judicial de la villa hortalina, llevaron a cabo el reconocimiento forense del cuerpo. El informe de Thomas Molpeceres, cirujano y vecino de la misma localidad, era claro:

«[...] se ha visto y reconocido [...] el cadáver que consta en estos auttos, al cual se encuentra sobre las témporas o sienes de ambos lados, en el uno, una herida contusa de la magnitud de dos dedos de profundidad, hasta el pericráneo; y en la otra, una contusión de tercera especie, cuyas dos heridas, por razón de las partes que ocupan, se ex-

² El sumario en concreto está custodiado entre las *causas célebres* del Archivo Histórico Nacional (AHN), concretamente la signatura AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5.

³ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, f. 1 r.

presarán peligrosas. Que, igualmente, encontró a dicho cadáver, otra herida en la parte anterior del pecho, e inferior de la mamila yzquierda, echa con un instrumento punzante, cuya herida penetraba por la quarta y quinta costilla verdadera hasta el mismo ventrículo derecho del corazón, para qual herida, por su esencia, es mortal de necesidad [...].»⁴

Para seguir con el procedimiento de reconstrucción de los hechos después de haberse decretado el entierro de la señora Garrido⁵, el juez, vista la información vertida por el cirujano —y por la que se procedió al embargo de todos los bienes del sospechoso—⁶, decidió tomar declaración al hermano del voluntarioso Marcelo, con quien parecía convivir y al que habían hallado aquella mañana junto al cuerpo inerte de su cuñada. Por sus palabras, Claudio Jorge admitía haber estado, desde muy temprano, cuidando el ganado y haber visto partir de la casa a María «con el chico que tiene para la ayuda, de nombre Antonio», camino de Madrid para llevar un poco de salvado que sirviera de alimento para unos gorrinos que cuidaban a algún vecino de dicha villa. También decía no saber nada de lo ocurrido hasta que un conocido de la familia pasó junto a él y le dijo lo que había pasado. Oído aquello, corrió al lugar donde había caído muerta María, encontrando un auténtico gentío alrededor y no pudiendo declarar nada más por desconocimiento⁷. Vago testimonio ofrecía, lo que no dejó más margen de maniobra al alcalde, quien decidió interrogar al confeso homicida directamente y de forma oficial.

Así, el ahora prisionero de la villa de Hortaleza contestaría a la batería de preguntas que emanaban de la boca del juez, siendo todo registrado debidamente por el escribano de turno. De esta manera, a la pregunta del señor alcalde referente a los motivos del violento ataque a su mujer, este declararía que: habiendo salido el citado día en compañía de su mujer, María Garrido, y de un chico que les servía de ayudante, concretamente transcurriendo el camino de la chopera donde les esperaba su hermano, la citada María comenzó a proferir improperios contra él, incluso diciendo «que había de consentir primero ir a San Fernando [departamento correccional del hospicio] antes de hacer vida con el declarante». Esto motivó que Marcelo levantara una cachiporra que llevaba en la mano y le diera con ella en un brazo. No conforme con eso, mientras su esposa continuaba diciendo que no consentiría vida marital con él, le dio otro palo en la cabeza e, insistiendo en la misma, le dio otro garrotazo haciendo que el mozo que los acompañaba saliera corriendo a pedir ayuda. Una vez la pareja se encontró en absoluta soledad, el homicida aprovechó para hincarle una navaja en el pecho, estando María tendida en el suelo totalmente indefensa⁸.

⁴ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, f. 3 r.-v.

⁵ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, ff. 4 v.-5 r.

⁶ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, f. 4 r.-v.

⁷ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, f. 6 r.-v.

⁸ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, ff. 7 v.-8 r. En cuanto a la mención que hizo la difunta María Garrido sobre San Fernando, esta se refería al departamento correccional del Real Hospicio de San Fernando, donde eran recluidas algunas mujeres «rebeldes» hacia sus maridos, con el cabeza de familia o por otros motivos legales, como eran los delitos contra la moralidad sexual; y en donde, además de estar pri-

Desde luego, el testimonio que ofrecía el homicida coincidía con la descripción que había hecho el cirujano de las heridas que presentaba el cadáver y con la exigua información proporcionada por el único testigo interrogado. Por lo que, hasta ese momento, el tal Marcelo podía gozar de verosimilitud. Siguiendo con la indagatoria, el detenido manifestaba no saber el estado vital de la víctima cuando fue a entregarse en Hortaleza. Admitía que no hubo ningún testigo que hubiera visto lo ocurrido, excepto Antonio, el mancebo de María, que tampoco estuvo presente durante la puñalada. Y, por último, antes de que el magistrado suspendiera la interpelación, Marcelo Jorge declaraba falta de intencionalidad en los hechos⁹. Aparentemente, aunque dijera la verdad, la causa abierta contra él parecía lo suficientemente grave como para que fuera reclamada por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte¹⁰. Y así fue: el 20 de septiembre de 1797, el máximo órgano de gobierno y justicia de la corte y su rastro, en nombre del Consejo de Castilla, reclamó el expediente de inmediato¹¹. Dos días después, ya en la Sala de Alcaldes y

vadas de libertad, eran sometidas a trabajos forzados en los tornos de hilar y a un sinfín de disciplinamientos. En este sentido, para contextualizar acerca de los conflictos matrimoniales y la fina línea que separaba el pecado y el delito, sobre todo en el ámbito femenino, es de ayuda: Macías Domínguez, Alonso Manuel y Ruiz Sastre, Marta, «Conflictos matrimoniales en los siglos XVII y XVIII el caso del occidente andaluz. Una mirada de conjunto», *Chronica Nova*, n.º 45 (2019): 107-130; Candau Chacón, María Luisa, «Divorcio y malos tratos a fines del Antiguo Régimen (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)», en *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales: (siglos XVI-XIX): Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, dirigido por Margarita Torremocha Hernández (Huelva: Universidad de Huelva, 2021), 211-236; y, Villalba Pérez, Enrique, *¿Pecadoras o delincuentes? Delito y género en la Corte, 1580-1630* (Madrid: Calambur, 2004). En relación con la reclusión femenina durante la Edad Moderna, resulta necesario consultar Torremocha Hernández, Margarita, *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen: Teoría y realidad penitenciaria de las galeas* (Madrid: Dykinson, 2019), especialmente las páginas 25-57. Respecto al Hospicio de San Fernando, véase Soubeyroux, Jacques, *El absolutismo ilustrado y los pobres* (Madrid: Punto de vista editores, 2022), 269-290; y, sobre las duras condiciones que sufrían las internas en el hospicio, el trabajo y los castigos, es de lectura imprescindible López Barahona, Victoria, *El cepo y el trono. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII* (Madrid: Fundamentos, 2009), 149-194.

⁹ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, f. 8 v.

¹⁰ La Sala de Alcaldes tenía jurisdicción en los lugares donde residiese el rey y sus consejos. Mientras la Corte fue itinerante acompañó siempre los desplazamientos reales. En 1561 se instaló con los demás consejos en Madrid, actuando sobre la Villa y Corte y los lugares comprendidos en un radio de cinco leguas, hasta que en 1803 Carlos IV amplió la jurisdicción de la Sala a diez leguas. En cuanto a sus competencias judiciales, tenía funciones como tribunal criminal y como tribunal civil. Los alcaldes actuaban como jueces ordinarios y juzgaban las causas civiles en primera instancia hasta cierta cantidad, siendo sus apelaciones presentadas ante el Consejo de Castilla. Funcionó igualmente como tribunal de apelación de las causas civiles vistas por los tenientes de corregidor de la villa de Madrid.

La Sala también tenía jurisdicción criminal, en este caso de manera absoluta y suprema, sin apelación ni súplica para sus sentencias. Conocía por ello la apelación de las causas criminales juzgadas en primera instancia por los tenientes del corregidor de Madrid y de todas las causas de hurtos, robos y otros delitos considerados como graves. La historia, composición, competencias y jurisdicción de esta institución en, Pablo Gafas, José Luis de, *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583-1834). Justicia, gobierno y política en la Corte de Madrid* (Madrid: Libros del Taller de Historia, 2017).

¹¹ Aunque tratamos etapas históricas avanzadas, sobre todo en lo que al Antiguo Régimen se refiere, debemos recordar que el derecho penal castellano reflejaba los caracteres de la sociedad estamental y, como es lógico, de la política económica y, general, de la monarquía absoluta. Por tanto, el proceso penal de la Corona de Castilla debe situarse en el ámbito de una administración de justicia ejercida de forma jerárquica, acumulativa, en la que el rey delegaba el ejercicio de esta competencia en una serie de instituciones sometidas a graves problemas jurisdiccionales, lo que provocaba una gran inseguridad

preso en su cárcel, el confeso homicida repetía la misma declaración con la que había confesado en la justicia de Hortaleza, pero añadía más información al contexto. Siguiendo esta línea, dijo haberse casado con su víctima hacía cinco años y haber vivido «en pan y unión». También declaró tener deudas y la forma en la que hacía algunos de sus pagos, dando su ropa; su inestable vida laboral, «trabajando a lo que salía»: de labrador, pastor, guardés, etc. Asimismo, por último, dijo que no había tenido con su mujer ninguna quimera fuera de las típicas discusiones matrimoniales y que nunca le había pegado hasta ese momento¹². Preguntados también los otros dos hombres presos en Madrid por la misma causa, hubo ratificación por parte de Claudio y Antonio que, por no saber, este último no sabía ni sus apellidos, ni la edad, declarándose huérfano de padre y madre, además de criado de Marcelo y María.

Llamados los veedores de cuchilleros para un reconocimiento del arma del crimen, estos los estudiaron «con toda escrupulosidad», declarando que se trataba de un cuchillo «como poco más de una cuarta» del filo de una alabarda, con un agujero en la punta; y, hallándolo, «según las leyes de su arte», como un arma permitida, y que ninguna de sus circunstancias «le hacía vedada»¹³. Tampoco los pocos testigos interrogados ofrecían más información más allá de confirmar las deudas de la pareja, y la falta (o desconocimiento) de conflictos entre ellos, hasta que la mujer, quien no quería mudarse como le exigía su marido, empezó a aborrecerle. Por otro lado, confirmarían las declaraciones de Claudio Jorge y el mozo, quienes serían puestos en libertad mediante caución juratoria¹⁴.

jurídica en el reo. En la administración de justicia, el procedimiento penal se presentaba en la práctica forense como una combinación de figuras procedentes tanto de la forma acusatoria como de la forma inquisitiva, con principios jurídicos diferentes en función de los intereses buscados: privado, en el primero, y público, en el segundo. La refundación de ambos generó el «procedimiento ordinario o complejo» con un importante predominio de la función pública, aunque también había participación de particulares, lo que ha llevado a este proceso a ser considerado como una mezcla de los dos, o mixto, debido a la confluencia de ambos intereses. Ahora bien, aunque la mayoría de los tribunales de justicia de la Edad Moderna utilizaron este orden complejo, debido a su lentitud y complejidad, fue siendo relegado en favor del «orden simplificado», o de una mezcla o de ambos. De hecho, el orden simplificado se estableció como una práctica procesal propia de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte sin una disposición legal que lo protegiera, pero con el consentimiento tácito de la monarquía y, por lo tanto, de toda la práctica forense. Tal vez, su estilo caracterizado por la brevedad o sumariada frente a las excesivas dilataciones en los términos del proceso ordinario fue el resultado de la naturaleza itinerante de las instituciones cortesanas y sus jueces, así como de la necesidad de administrar justicia con rapidez en cada ciudad. Se ha argumentado que la principal ventaja de este estilo de procedimiento más abreviado era que el reo no permanecía en la cárcel durante tanto tiempo como si su caso hubiera sido tramitado de acuerdo con el orden complejo. Pero también, como su más señera desventaja, se ha destacado la disminución de las garantías procesales del reo, ya que el encausado tenía menos opciones de defensa que en el otro procedimiento alternativo. Por orden de cita: Duñaiturria Laguarda, Alicia, *La justicia en Madrid. El arbitrio judicial en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, 1751-1808* (Madrid: Dykinson: 2010), 41; Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta, siglos XVI, XVII y XVIII* (Madrid: Tecnos, 1969), 199; y Alonso Romero, María Paz, *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982), 172.

¹² AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, ff. 11 r.-14 r.

¹³ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, ff. 19 v.-20 r.

¹⁴ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, ff. 21 v.-24 v.

3. Cualificación del crimen

Ante la confesión explícita del reo y las declaraciones de los testigos y técnicos, ratificadas poco después, llegaba el momento de que el fiscal de la Sala de Alcaldes, en este caso D. Ángel Bandera, diera a conocer el castigo que pediría para el parricida, argumentando los motivos de este. Así, como no podía ser de otra manera, el abogado fiscal interino le acusó «grave y criminalmente, por culpa y cargos, los que de los autos resultan [y pidió] se le condene a la pena ordinaria de horca y en la confiscación de la mitad de los bienes para la cámara del rey, establecido por varias leyes de nuestros códigos contra los homicidas, principalmente alevosos, de cuya calidad se halla revestido el cruel uxoricidio cometido por el reo [...]»¹⁵. De esta forma y, como afirma la profesora Alicia Duñaiturria, nos encontraríamos ante un homicidio cualificado y, por lo tanto, de mayor gravedad. En este caso, el parricidio, conceptuado como la muerte violenta provocada por un familiar, incluyendo ascendentes y descendentes, cónyuges, parientes hasta de cuarto grado de consanguinidad «o que implicaran especiales lazos afectivos o de dependencia»¹⁶, era considerado por el derecho penal absolutista como una muerte «atrocísima», puesto que traicionaba cualquier sentimiento tenido respecto a la víctima. Y es que matar a un familiar era peor que matar a alguien que no lo era, por lo que desembocaba en una pena mayor, llegando a ser asociado por algunos juristas con el asesinato del propio rey, ya que este era concebido como un padre para sus súbditos¹⁷. En este sentido, las *Partidas* alfonsinas —código legislativo medieval con plena vigencia, aunque pocas veces aplicado directamente en las fechas que nos ocupan—, siguiendo la estela del Derecho Romano, dictaba la pena capital para todas aquellas personas que mataran a un familiar, no solo directo en línea ascendente o descendente, sino también horizontal y hasta de cuarto grado. Además, debido al terrible crimen, la ley preveía una ejecución de lo más rigurosa, añadiendo al destino final del reo, el castigo de azotes previo a ser encubado y arrojado al río con un animal dentro del receptáculo. Estas alimañas previstas podían ser, a la vez o por separado, un perro, un gallo, una serpiente o un simio, los cuales, tratando de escapar del ahogamiento, desgarrarían la vida del condenado, haciendo las veces de verdugos. Además, las *Partidas* no solo ponían la vista sobre los autores materiales del parricidio, sino también, en todos aquellos que hubieran auxiliado, aconsejado o encubierto al criminal¹⁸. De esta manera, el castigo que aguardaba a los que mataban a algún familiar, no solo incidía en la muerte del reo, sino que, además, dictaba la aplicación de ciertas cualidades como lo eran los azotes previos o la pena *culleum* que, para nuestra época de estudio se seguía realizando en algunas ocasiones, de forma simbólica, introduciendo al individuo en el serón una vez había fallecido en la horca o —en menor

¹⁵ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, f. 28 r.-v.

¹⁶ Duñaiturria, *La justicia...*, 217-2018.

¹⁷ Torres Aguilar, Manuel, *El parricidio: del pasado al presente de un delito* (Madrid: Editoriales de derecho reunidas, 1991), 42; citado en Duñaiturria, *La justicia...*, 2018.

¹⁸ *Partidas*, VII, VIII, XII.

medida— en el garrote¹⁹. De esta misma forma, los azotes fueron sustituidos por el arrastramiento, el cual era llevado a cabo por los hermanos de la archicofradía de la Caridad y la Paz, camino del patíbulo²⁰.

¹⁹ Como hemos dicho, lo que en el medievo se practicaba en vida, en la Edad Moderna, al menos desde el siglo XVII, se aplicaba después de la muerte, cambiando el nombre del castigo por el de «encubamiento». De todo se encargaba el ejecutor que, junto con los siempre pululantes cofrades de la Caridad y la Paz, le bajaban del suplicio, le introducían en un tonel o esportillo con los animales; después, era llevado hasta el río, donde pasaba poco tiempo hasta que era recogido por los mismos individuos y era enterrado. De esta manera, iba el mayordomo mayor de la cofradía la mañana del ajusticiamiento al oficio de gobierno de la Sala o al del juzgado municipal, para saber la hora más idónea en la que el verdugo podía sacar al reo del suplicio y bajarlo al río, con objeto de tener tiempo suficiente después para enterrarlo, esta vez en el cementerio de Santa Cruz. En el caso de que junto al encubado hubiera sido ejecutado otro reo, el cadáver de este último era amortajado en la forma ordinaria y expuesto de cuerpo presente en el mismo cementerio, hasta que se sacase al encubado del río, dándoles tierra sagrada a ambos. Expedido el mencionado permiso de la Sala, del Corregimiento o del tribunal que fuese, bajaban los mozos de la cofradía con el ataúd hasta la orilla del río «con la almohada, faroles y paños de esta Cofradía, hábito, cruz y bula, las campanillas, ocho ambleos y las demás insignias correspondientes». Asimismo, tenía que ir el resto de los cofrades a pedir limosna a la orilla del Manzanares. Además, los mismos hermanos eran los que sacaban la cuba del agua, tirando de unas cuerdas que se añadían al recipiente, precisamente, para estos menesteres, después de haber pronunciado su pregón; por lo que, como hemos dicho, el tiempo que el cadáver estaba en el agua era muy reducido. Lama y Noriega, Manuel, *Memoria histórica del piadoso instituto de la Real Archicofradía de la Caridad y la Paz y catálogo de los hermanos asistidos por ella desde el 29 de agosto de 1687 hasta el 26 de octubre de 1867, presentada y leída en junta de 28 de octubre del propio año* (Madrid: Imprenta de Tejado, 1868), 71-73. Desde la segunda mitad del siglo XVIII, si bien se siguieron sucediendo los ejemplos, aunque en escaso número, se practicó de forma prácticamente testimonial y simbólica. En este sentido, la última causa que hemos encontrado con la pena extraordinaria de encubamiento es la de Félix Martín, quién después de asesinar a su padre, Josef Martín, fue condenado por el juzgado municipal —y confirmado por la Sala— a ser arrastrado, ahorcado y encubado, sentencia que fue ejecutada el 27 de noviembre de 1784. Archivo General de Simancas (AGS), Gracia y Justicia, Legajo 804, causas de muerte, año 1784, sin foliar. Otro ejemplo, en este caso, el único al que no le había precedido un arrastramiento hasta la horca, fue el de Jesusa Oñoro, natural de Ajalvir condenada al último suplicio en horca y a ser encubada por la muerte alevosa de su marido, Alfonso López Daniel, conocido como «el hospiciano», junto con su amante, Blas Bravo Ballesteros, «Tripa», natural del mismo pueblo y de 22 años. Ambos, le provocaron «heridas de contusión en el lado derecho de la cabeza (potencialmente mortales)», además de tener consumada una «amistad ilícita» sin que la entendiera su marido. Como los golpes que le habían dado con una azada mientras dormía no habían terminado con su vida, el «Tripa» le remató asfixiándole con un cordel, porque ella le había prometido que se casaría con él si lo hacía. Una vez cadáver, lo transportaron en un borrico por el camino de Madrid, «dándose la vuelta al rato la Jesusa y llegando a Paracuellos él, donde volvió y se acostó con la Jesusa». Él fue arrastrado y ahorcado junto a su amada, el 18 de noviembre de 1785. AHN, Consejos, Libro, 1374, ff. 1288 r-1302 r. Véase más ejemplos en Cubo Machado, Francisco Javier, *Violencia legal y vindicta pública: tortura, castigos corporales y pena capital en el Madrid del Antiguo Régimen, ca. 1751-1834* (Tesis doctoral leída en la Universidad Autónoma de Madrid, 2024), 708-858.

²⁰ Relacionado siempre con la pena infamante de horca —excepto en un caso de nuestro análisis— fue, con la imposición de carteles u otros objetos en el cuello de los condenados, el único castigo adicional —si no contamos el fusilamiento por la espalda— que se practicaría con el reo vivo. Si antiguamente se hacía con caballerías, lo desconocemos, lo que sí podemos afirmar, es que, al menos desde el siglo XVII, este castigo era ejecutado por dos o más personas, generalmente mayordomos de la cofradía de la Caridad —o por el mismo asno que debía transportarle a paso lento—, quienes introducían al condenado en un serón con dos asas, y le transportaban tirando, siendo literalmente arrastrado por las calles de Madrid. Como se percibe, esta punición extraordinaria tenía una doble función: psicológica, en cuanto el reo era humillado deliberadamente, siendo exhibido en tan baja situación, a la vista de todos los concurrentes; y física, porque como dice Sueiro, «en lugar de arrojarle las piedras al condenado, es el condenado el arrojado a las piedras». Sueiro, *El arte...*, 128. Véase también, Pike Ruth, «Capital Punishment in

Asimismo, el caso más corriente de parricidio era el cometido dentro del seno matrimonial, también llamado en algunas ocasiones como «uxoricidio». Y, si bien, en la actualidad es considerado como el acto por el cual, el marido, con base en las leyes, había de matar a su mujer y al amante de esta, siendo sorprendidos en flagrante delito; en el segmento cronológico que estamos estudiando, no había distinción alguna entre parricidio y uxoricidio, siendo utilizados en gran medida como un sinónimo que en ciertas ocasiones llegó a incluir a alguna mujer, siendo el segundo un delito netamente masculino²¹. De esta forma, el 28 de junio de 1751, Pedro de Ojea, zapatero de profesión, fue ahorcado y previamente arrastrado por las heridas provocadas con una cuchilla a su mujer la cual terminó falleciendo y, al que se le condenó «a la pena ordinaria de horca» en «calidad de uxoricida», aunque en este caso no se mencione el *culleum* o encubamiento²². Otro fue Melchor Martín Alonso, natural de Parla, quien fue arrastrado, ahorcado y encubado el 24 de mayo de 1773, por las heridas de muerte provocadas a su mujer con una navaja²³. O Domingo Rosateli, bailarín romano y vecino de la corte, quien sufrió la misma pena y cualidades que el anterior en marzo de 1783, por haber provocado violentamente la muerte de su mujer, Manuela Buendía²⁴. Ahora, en el caso de las mujeres, también hemos encontrado ejemplos de penas con la cualidad de parricida. Este es el caso de María San Andrés, natural de Almoguera (Guadalajara), quien fue arrastrada y encubada el 8 de noviembre de 1784, por la muerte de su marido, en colaboración con Pablo Fernández, con el que mantenía trato ilícito y al que condenaron a ser arrastrado, pero no encubado, debido a la ausencia de parentesco²⁵. O el de la ya mencionada Jesusa Oñoro, quien sufrió los mismos castigos de parricida en noviembre de 1785, por haber dado muerte violenta y alevosa a su marido en compañía de su amante²⁶.

Como hemos podido comprobar con los ejemplos, existía cierta igualdad numérica entre los casos incoados contra mujeres y hombres, pero existía, a su vez, una diferencia trascendental. Y es que, mientras los hombres solían cometer el homicidio o asesinato, de forma individual y, generalmente, provocado por arreba-

Eighteenth-Century Spain», *Social History*, Vol. 18, n.º 36 (1985): 375-386; Gómez Urdañez, José Luis, «Mano dura y cuerda tirante. La cara cruel de la España ilustrada del siglo XVIII», en *Bajo el velo del bien público: estudios en homenaje a Guillermo Pérez Sarrión*, coordinado por Jesús Astigarraga y Javier Usoz (Logroño, Universidad de La Rioja), 151-169; y un importante ejemplo en AHN., Consejos, Libro 1380, ff. 187 r.-193 v.

²¹ Véase, Julián Pereda, «El uxoricidio», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, T. IV, 3 (1951): 518-545; y Mantecón Movellán, Tomás Antonio, «Polisemia y mudanza del uxoricidio en una época barroca», en *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales: (siglos XVI-XIX): Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, dirigido por Margarita Torremocha Hernández (Huelva: Universidad de Huelva, 2021), 291-325.

²² AHN, Consejos, Libro 1.039, 28 de junio de 1751. El mismo caso fue el de Tomás Pérez, de 34 años, natural de Fuentetoba (Soria) y de profesión cabrero, quien fue arrastrado, ahorcado, pero no encubado, en abril de 1794, por haber provocado la muerte de su mujer con un arma blanca y en presencia de sus hijos y sobrinos pequeños. AHN, Consejos, Libro 1082, f. 95 r.

²³ AHN, Consejos, Libro 1117, f. 47 r., mayo de 1773.

²⁴ AHN, Consejos, Libro 1120, f. 35 r., marzo de 1783.

²⁵ AHN, Consejos, Libro 1072, noviembre de 1784.

²⁶ AHN, Consejos, Libro 1073, noviembre de 1785.

tos de ira —lo que fue utilizado en ocasiones por las defensas en busca de eximentes—, las mujeres, eran auxiliadas y acompañadas por una tercera persona, con la que podía tener relación de amancebamiento o no. Además, las féminas que acababan con la vida de sus maridos tampoco compartían motivación con los hombres, ya que estas solían cometer dichos crímenes en busca de mayor libertad para poder desarrollar su vida con el amante o para poder escapar de una vida llena de maltratos, pudiéndose solapar ambas causas²⁷. Por tanto, si tenemos en cuenta la premeditación y la alevosía, intrínsecas en algunos de estos homicidios, la pena de muerte estaba asegurada, como también señalaban la *Nueva* y la *Novísima Recopilación*²⁸. En cambio, no todos los victimarios recibieron la misma pena, ya que, en ocasiones, probablemente por circunstancias encontradas en la misma instrucción, les fueron perdonadas sus vidas o no recibieron la pena ordinaria dictada por los corpus legislativos, como fue el caso de Salvador Domingo Muñoz autor de la muerte de su mujer, de noche, en la misma cama, mientras ella dormía —por lo tanto, a traición o por lo menos con alevosía—, quien fue agarrotado el 13 de marzo de 1754 en vez de ahorcado, sin ningún tipo de cualidad debido a su calidad aristocrática y privilegiada²⁹. Lo mismo sucedió tres años antes con José Gallo, quien fue agarro-

²⁷ Duñaiturria, *La justicia...*, 221.

²⁸ Concretamente en la *Nueva Recopilación* VIII, XXIII, VII y en la *Novísima* XII, XXI, X, se recogía la pena capital para todo aquel que causara la muerte a traición dada tregua o seguro. A su vez, las mismas recopilaciones (VIII, XXIII, X y XII, XXI, II, respectivamente), también reservaban el último suplicio para aquellos que provocaran una muerte a traición o con aleve. Además, mientras los primeros perdían todos sus bienes, los segundos debían perder la mitad, como había pedido el fiscal contra Marcelo Jorge, ajustándose a la ley. De esta forma y como apuntan Emma Montanos y José-Sánchez Arcilla, el parricidio consistía en terminar con la vida de un individuo perfectamente integrado en el núcleo parental, acción que desde tiempo antiguo recibió una importante repulsa por parte de la sociedad considerándolo como *crimina* «que alteraba la convivencia y se escapaban del poder disciplinario del *pater* o el jefe». Por otro lado, algunos supuestos como el delito de infanticidio o filicidio recibieron un tratamiento especial distinto en los periodos históricos que estamos estudiando. Por ejemplo, el proceso penal llevado a cabo por el juzgado de tenientes del corregidor de Madrid contra Catalina Díaz, casada con un mozo palafrenero de las reales caballerizas, quien fue arrastrada, ahorcada, encubada y arrojada al río en abril de 1765, por haber provocado la muerte de su propio hijo. Así, además de las penas previstas para los parricidas, al infanticida le sumaban la cualidad de aleve por la que eran también arrastrados. AHN, Consejos, Libro 1053, abril de 1775. Ahora bien, si eras hombre, hasta en estos extremos, podías tener más probabilidades de sobrevivir a tu condena. Este es el caso de Dionisio Nicolás, de 45 años, tejero de profesión y vecino de la villa, a quien le fue conmutada la pena de horca por diez años de presidio en Ceuta en el verano de 1815, tras haber dado muerte a su propia hija alegando desobediencia. AHN, Consejos, Libro 1405, ex. 56. Para conocer más sobre esta tipología delictiva: Emma Montanos y José Sánchez Arcilla, *Estudios de historia del derecho criminal* (Madrid: Dykinson, 1990), 180-196.

²⁹ AHN, Consejos, Libro 1042, f. 38 v., marzo de 1754. En el Antiguo Régimen castellano los miembros del estamento nobiliario no eran castigados de la misma forma que los integrantes de las clases populares. En este sentido, aunque solo hayamos encontrado componentes de la baja nobleza e hidalgos empobrecidos, estos —si conseguían demostrar su calidad— eran agarrotados en vez de ahorcados, ya que creían que funcionaba mejor que la horca y resultaba más digno para los que iban a morir. Por eso, desde muy temprano, fue el método reservado a los privilegiados, a esas élites nobiliarias cuyos nombres no se podían mancillar con la infamia de la soga. También se despachó, durante el siglo XVIII y, al menos, el primer tercio del XIX, a los que ya habían sufrido suficiente en vida, como era el caso de los expósitos, y, a última hora, a los miembros de las tropas de los Voluntarios Realistas. A este respecto, serán innumerables las peticiones que hicieron algunas familias e, incluso, los interesados, para alegar nobleza y poder fenecer en garrote. Por ejemplo, Benigno Gallo, padre de José Gallo, condenado a horca en un princi-

tado en plaza pública por haber matado a su mujer y haber alegado nobleza³⁰. En el caso de mujeres que después de acabar con la vida de sus maridos no fueron condenadas a la pena ordinaria, tenemos el ejemplo que expuso Duñaiturria en su libro, en el que dos hermanas fueron juzgadas por la muerte del marido de una de ellas, y, mientras la viuda fue encarcelada en la galera por diez años, su cómplice fue desterrada. Aquí, podemos observar como el juez, quizá apiadándose de la mala vida que le daba su marido, adaptó unas sentencias que por ley solicitaban *vindicta* por unas penas mucho más amables para las interesadas y, —en el caso de la privada de libertad— útiles para la Corona³¹.

4. Estrategia de defensa y arbitrio judicial

¿A qué se debía esta variedad de condenas para una misma tipología delictiva si las *Partidas* dejaban claramente señaladas las penas? Al mismo elemento por el que no se ejecutaba a los cómplices no materiales³²: la aplicación del arbitrio judicial. Esa potestad no escrita en ningún sitio, pero admitida y que tanto han estudiado el profesor Sánchez-Arcilla y su equipo, que permitía a los jueces de la época la adaptación de un código penal anacrónico en virtud de economizar el rigor y el castigo público, adaptarse a las necesidades de la Corona, generalmente, mediante la rentabilización del sujeto penal en forzados, e, incluso, como vamos a ver a continuación, para minimizar el agravio económico y humano, no solo de las otras víctimas que suelen ser las familias de los criminales, sino también en beneficio de la propia ciudad y la administración. En otras palabras, el arbitrio judicial era el margen de apreciación con el que los jueces y tribunales contaban —con el beneplácito de la monarquía— para decidir sobre las interpretaciones más correctas de las normas en relación con las controversias que deben resolver, incluyendo el margen otorgado para la valoración de una prueba. De esta manera, como nos explican historiadores del derecho de la talla de Alejandro Nieto, el mencionado José Sánchez-Arcilla o la misma Alicia Duñaiturria³³, el arbitrio de los jueces no

pio por haber asesinado a su mujer, alegó y demostró la nobleza de su hijo, permitiéndole poner los lutos y blasones en el cadalso como se acostumbraba. La sentencia se ejecutó el día 2 de marzo de 1751 como se había previsto y en la forma descrita. AHN, Consejos, Libro 1338, ff. 131 v.-132 r. y 495 v.-496 r. Lo mismo sucedió en 1765 con Esteban de Navacerrada, quien había robado miles de reales «con roturas» en San Sebastián de los Reyes, matando durante el golpe a un inclusero de 8 años de nombre Joseph de Santacasilda. Ante el ultraje que iban a hacer con su nombre, su tío, jefe de guarniciones del regimiento de la Reina Madre, intentó que se le indultara alegando locura, y al no conseguirlo, solicitó los lutos y blandones correspondientes a su estamento. AHN, Consejos, Libro 1352, ff. 301 v.-302 v.; y AGS, Gracia y Justicia, Legajo 808, relación de 18 de abril de 1765.

³⁰ AHN, Consejos, Libro 1039, marzo de 1751.

³¹ AHN, Consejos, Libro 1042, f. 27 r., en Duñaiturria, *La justicia...*, 219.

³² Los materiales sí, de hecho, desde 1751 a 1834 hemos encontrado la ejecución de seis personas por haber contribuido en la consecución de algún tipo de parricidio. Véase, Cubo, *Violencia...*, 708-858.

³³ Alejandro Nieto, *El arbitrio judicial. Entrando en la mente de un juez* (A Coruña: Colex, 2021); y José Sánchez-Arcilla, «¿Arbitrariedad o arbitrio? El otro Derecho Penal de la otra Monarquía [no] Absoluta», en *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen. España e Indias, siglos XVI-XVIII*, coord. por José Sánchez-Arcilla (Madrid: Dykinson, 2013), 9-46.

significaba arbitrariedad, sino la «interpretación benigna y prudente de la ley, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, lugar y persona; o como equidad [...], entendida como la dulcificación de la pena o sanción jurídica»³⁴. En esta misma línea se encontraría el profesor Pedro Ortego Gil, para quien, desde la Recepción del Derecho Común, el arbitrio fue considerado como una herramienta positiva a la que podían recurrir los togados y, solo desde la Ilustración, comenzó a adquirir un carácter despreciativo³⁵. De esta forma, si bien es cierto que al iniciar nuestra investigación sobre la violencia penal madrileña, nuestra visión del arbitrio era coincidente con la de otros autores críticos como Tomás y Valiente; el cual consideraba el arbitrio como una facultad discrecional de los jueces para juzgar sin arreglo a derecho, lo que terminaba siendo la causa de la inseguridad jurídica del reo, ya que el juez tomaría parte del proceso; la evidencia empírica nos ha llevado a reconsiderar nuestra visión, observando a los jueces de la segunda mitad del XVIII y el primer tercio del XIX —obviando la jurisdicción militar— más ecuanimes en cuanto a los procedimientos y menos comprometidos en la culpabilidad o inocencia de los acusados, algo que quizá sí sucediera en los siglos anteriores y en alguna ocasión para nuestra época, sin que en su veredicto pesara su participación en unas penas pecuniarias o embargo de bienes que, si antes se repartían más entre los magistrados y la institución judicial, en nuestra época servían para resarcir a las víctimas o se destinaban a para sufragar organismos de caridad o la cárcel³⁶. Tampoco creemos en la «interpretación benigna» de los juristas de la época y de algún que otro investigador de hoy, si no que más bien sus decisiones estuvieron determinadas por una adaptación a los tiempos y a los métodos, con unas leyes penales obsoletas que contenían castigos desproporcionados, pero, sobre todo, con el consentimiento tácito del rey que solo se preocupaba por recibir los avisos de pena de muerte y castigos corporales antes de su ejecución. Y también en esos castigos, sin duda, influyó la política ilustrada sobre la rentabilización del sujeto penal. Asimismo, cuando más tarde interesó acortar los juicios y hacerlos absolutamente más rigurosos, se hizo sin ningún impedimento por influencia de esas tesis iluministas que demandaban concordancia entre los delitos y las penas. Por tanto, creemos que estamos ante un fenómeno no consensuado, pero enteramente admitido que, por un lado, beneficiaba al procesado y por otro, a la República, la cual se dotaba a través de la justicia de recursos humanos para obras y tareas públicas que, si no fuera por la mano de obra forzada, difícilmente podría haber realizado. Así pues, estamos, como dicen Duñaiturria y Sánchez-Arcilla, ante una moneda de dos caras: abuso y/o flexibilidad; arbitrio y/o arbitrariedad; despotismo y/o mal menor³⁷.

³⁴ Duñaiturria, *La justicia...*, 67-68.

³⁵ Pedro Ortego Gil, «Notas sobre el arbitrio judicial *usque ad mortem* en el Antiguo Régimen», *Cuadernos de historia del derecho*, extra-1 (2004): 211-233.

³⁶ Merecería un ensayo aparte, las denuncias de los presos de las cárceles capitalinas y de las mujeres encerradas en el hospicio y en la cárcel galera. Un ejemplo para 1797, en AHN, Consejos, Libro 1387; así como las quejas femeninas recogidas en López, *El cepo...*, 149-180.

³⁷ Duñaiturria, *La justicia en Madrid...*, 97; y Sánchez-Arcilla, «¿Arbitrariedad o arbitrio?», 9-47.

Volviendo a la causa que estamos analizando y después de haber intervenido el ministerio fiscal, llegó el turno para la defensa de Marcelo Jorge encargada al abogado de pobres de la R. cárcel de Corte, Sebastián Timoteo Fachón, quien, de forma acelerada, se dio cuenta de la necesidad de aplazar el juicio para poder recolectar la información entre amigos, familiares y conocidos, que no conseguía obtener del reo, a la vez, que demostraba tener muy clara su línea de trabajo en busca de la absolución³⁸. En este sentido, interrogados cerca de veinticinco testigos con una lista de trece preguntas³⁹ —desde los padres de la víctima y suegros del victimario, hasta los jefes, compañeros de trabajo de ambos, vecinos y vecinas de Pozuelo de Alarcón donde pasaron los cuatro primeros años de su matrimonio, la pareja que los hospedó al llegar a Hortaleza, los vecinos de esa localidad, otros de Chamartín y, por supuesto, la justicia de donde provenía en primera instancia—, podemos hacernos una idea de los motivos y circunstancias que desencadenaron el homicidio, aunque algunas preguntas sean claramente maliciosas y busquen la ex-

³⁸ Lamentaba no conseguir «[...] información favorable o adversa para su defensa». AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, f. 32 r.

³⁹ Las preguntas que compusieron el interrogatorio de la defensa fueron: La primera sobre el «[...] conocimiento de Marcelo Jorge y María Garrido, su muger, noticias de esta causa y demás generales de la ley [...]». En segundo lugar, si era cierto que la pareja había guardado siempre buena armonía, paz y unión. Que, si él la amaba, le procuraba dar gusto en todo y le entregaba el dinero que ganaba. Además, en la misma pregunta se cuestionaba si Marcelo aceptaba los consejos de su mujer y no le obligaba a hacer cosas contra su voluntad. La tercera pregunta, hacía referencia a la profesionalidad de Marcelo y a su decencia; si este era aplicado en el trabajo y si hacía búsqueda activa cuando no lo tenía. Si este era temeroso de Dios y de la justicia, si era pacífico y enemigo de quimeras o si frecuentaba tabernas. La siguiente, se ocupaba en si era cierto «que todos le conocieron y tubieron en él buen concepto de las preciosas qualidades que mencionan las anteriores preguntas hasta agosto de este presente año de noventa y siete». Además, se ahondaba en la veracidad de esa locura que había descubierto su abogado, además de si alguien supo de su enfermedad y de que manera se enteraron o quién se lo contó: «[...] digan por qué lo saben, quién se lo notició y qué clase de locura tenía; cuál era su manía y cuántos supieron en este particular; como también digan si antes de este tiempo por la pregunta señalada le conocieron alguna manía o locura explicándola y haciendo a qué fin u objeto terminaba y cómo es cierto que habiendo habido algunos escándalos en su matrimonio la justicia no había tenido determinación por no poderse tomar tino alguno a lo que hacía el Marcelo [...]». La quinta pregunta pretendía averiguar el motivo por el que Marcelo Jorge y María Garrido pasaron de la villa de Pozuelo a la de Hortaleza. Si esta mudanza fue de voluntad propia o fueron echados de Pozuelo. Asimismo, interesaba si se habían trasladado solos a Hortaleza o acompañados de otros sujetos, «digan sus nombres, y cuántos supieron en este particular». A continuación, manteniendo el tema del traslado, era interesante descubrir si la pareja que les recogió en Hortaleza había visto con quién habían llegado, «quanto tiempo los tuvieron y porque les hecharon [...]». A su vez, la siguiente pregunta hacía referencia a posibles «amistades íntimas» de María Garrido y si de haberlas, estas eran contrarias a la voluntad del marido, pidiendo que se expresaran los nombres y la fama que esas relaciones pudieran haber tenido entre los vecinos del pueblo. La siguiente cuestión del interrogatorio era dirigida a conocer el estilo de vida de la pareja, si era cierto que vivían en armonía hasta que a María le dio por «aborrecerle, maltratarle de palabra y hecharle maldiciones»; si María era recomendada por los vecinos y si esta hacía caso a los consejos. La siguiente se centraba en si alguien sabía que María se jactaba de no querer —y no hacer— vida marital con su marido y si la gente intentaba encauzarla. La décima cuestión ya atisbaba la estrategia del letrado. En este sentido, quería indagar en si la víctima tenía mal genio, era provocativa, altiva y temeraria. Asimismo, si la mujer tenía libertad para hacer lo que quisiese e ir donde creyera oportuno sin necesitar el permiso de su marido o, si, por el contrario, esta estaba totalmente sometida a su marido. Por último, buscando un elemento más para la defensa de su cliente, se interpelaba por la razón y la veracidad de que Marcelo hubiera bebido alcohol en exceso esa mañana sin tener costumbre para ello. AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, ff. 35 r.-36 v.

culpación de su cliente a costa de la reputación de su difunta mujer. En este sentido, nos dibujan un Marcelo bueno, tranquilo, temeroso de Dios, poco aficionado a las tabernas y reacio a las malas compañías, implicado en la búsqueda de trabajo y aplicado en el mismo cuando lo encontraba. También comentan que, sin costumbre a beber licor, la mañana del crimen, este había estado embriagándose con aguardiente y resoli en compañía de la última persona que le había contratado. Asimismo, a veces, dicen unos y otros que se volvía loco e, incluso, había estado hospitalizado poco antes del suceso por este motivo. Además, sobre esta circunstancia, el propio Marcelo alegaba haber estado loco antes de su matrimonio, conociendo ella este padecimiento y casándose de igual manera. A este respecto, también llegó a afirmar que la locura se la mantenía su mujer apaciguada, queriéndole y cuidándole, y al no cumplir con esa supuesta obligación, perdió el norte y la mató. Aun así, todo el mundo aseguraba que, aunque a veces tenían riñas matrimoniales, él siempre se portaba bien con ella. Reciprocidad que, al parecer, no había. En este sentido, describen a María como una mujer alegre, divertida y de genio altivo que no solía callarse y siempre tenía que ser reprendida por sus padres o por las vecinas del barrio. De ella, sí dicen que, desde un tiempo a esa parte, había empezado a manifestar aborrecimiento por su marido, afirmando en reiteradas ocasiones que no quería hacer vida con él, sino irse con sus padres a Pozuelo o, incluso, como le manifestó a Marcelo, prefería estar en el hospicio antes que seguir con él. Pese a todo, normalmente la gente la calmaba, le hacía entrar en razón y ella terminaba por pacificarse⁴⁰.

¿Por qué esta mujer decía que no quería vivir con su marido? ¿Le pegaba? ¿Tenía amantes? ¿Era ella quien los tenía? Si prestamos atención a las declaraciones de las personas que vivían en su entorno —sin obviar que el abogado puso palabras en la boca de los testigos—, vemos que él debía ser un hombre muy humilde, no solo en lo material, sino también en lo intelectual, y que, aunque se esforzaba, no conseguía satisfacer las mínimas necesidades familiares y, quizá, conyugales. Sin embargo, se habían notificado agresiones a la justicia, pero las personas preguntadas le excusaban diciendo que no representaba la tónica general. Por otro lado, aparece la siniestra figura del cuñado de María y hermano de Marcelo: Claudio. Un año menor que el reo y que parecía ser el tercero en discordia, porque siempre estaba presente o se le esperaba en todos los acontecimientos de la pareja, incluso, el mismo día de la muerte. Además, gracias a las declaraciones vertidas por los testigos, conocemos que María Garrido había trasladado en alguna ocasión a sus vecinas y amigas que, como su marido no la podía mantener, prefería estar con el hermano, ya que, al menos, él la vestía. Por su parte, los paisanos de Pozuelo y Hortaleza manifestaban haber visto a Claudio en numerosas ocasiones, tomándose excesivas libertades y castigando a su cuñada públicamente. Por su parte, el matrimonio que acogió a Marcelo y a María a su llegada a Hortaleza dijo haberlos echado de la vivienda por haberse sentido incómodos, causa que, los vecinos seguían achacando al mismo comportamiento ilí-

⁴⁰ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, ff. 55 r.-90 v.

cito que denunciaban. Por tanto, aunque el autor del crimen no lo mencione en ningún momento y toda información venga de las testificales, este sería el elemento clave que convertiría un aparente parricidio tipificado como crimen atroz, equivalente al aleve, en un uxoricidio —al tener en cuenta una tercera persona—, que, aunque también estaba tipificado con la pena suprema, permitía a los abogados y procuradores tejer estrategias que intentaran balsamizar, en la medida de lo posible, el duro castigo que les aguardaba⁴¹. En otras palabras: ahora podían culpabilizar del horrendo crimen a la víctima, la cual, como muchas otras, no encajó de forma apropiada en una sociedad eminentemente patriarcal que esperaba de ellas, única y exclusivamente, sumisión⁴².

⁴¹ Como dice el profesor José Luis de las Heras, el adulterio suponía no solo una transgresión de la moral sexual imperante, sino también un ataque contra el honor de los maridos. Las propias *Partidas* explican que, aunque un hombre casado yaciese con la mujer de otro varón, no lo podía acusar su mujer ante el juez seglar por este motivo, sino solamente el marido afrentado. Las razones que inspiraban esta normativa las definía el propio Alfonso X de la siguiente manera: «La primera porque de adulterio que faze el varón contra otra mujer non nace daño nin deshonra a la suya. La otra porque del adulterio que faze hace su mujer con otro, finca el marido deshonrado, recibiendo la mujer a otro puede venir al marido gran daño. Ca si se empreñase de aquel con quien fizo el adulterio, vernía el fijo extraño heredero en uno con los fijos; lo que non a vernía a la mujer del adulterio que marido fiziese con otra». De esta manera, las *Partidas* dictaban la pena de muerte para el hombre que lo cometiera y azotes con reclusión para la mujer. Si la adúltera era ella (con persona vil), eran ambos condenados a perecer víctimas del fuego. Asimismo, el marido de la mujer adúltera estaba facultado para matar al causante de la afrenta si era hombre vil. Sin embargo, si el hombre tenía calidad nobiliaria, el marido debía redimir el asunto ante un tribunal. En el caso de que fuera el padre de la adúltera el que descubriera el delito, este podía hacer lo que considerase: acabar con sus vidas o perdonárselas. Siguiendo esta misma línea, pero dándole esa potestad al marido, se pronunciaba el Fuero Real. Y, por último, también eran perseguidos los consentidores, que permitían que sus mujeres tuvieran encuentros con otros hombres, rozando los límites con el delito de alcahuetería o proxenetismo. *Partidas*, VII, XVII, I; VII, XVII, V; VII, XVII, XV; VII, XVII, III; VII, XVII, XIV; y *Fuero Real*, IV, VII, I, respectivamente; y, citados en José Luis de las Heras Santos, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991), 206-207.

⁴² Para hacernos una idea de la visión que tenían las autoridades de las mujeres más humildes (porque las pudientes podían permitirse el lujo de ser virtuosas de su casa y de sus maridos), hemos elegido un fragmento de un tratado de policía interno que conservaba la Sala desde mediados del siglo XVII y que fue replicado un siglo después, y en el que se acusa a las mujeres de estar en todas partes (revendiendo o vendiendo cualquier cosa) en vez de ocuparse de sus asuntos que eran, básicamente, los relacionados con el ámbito familiar: «[...] todo lo dicho a más de los inconvenientes que se ha tocado, tiene otro mayor, y es andar ocupadas en esto más de dos mil mugeres; con que ni hay Lavanderas ni quien sirva, y se aumenta el mundo de bagamundas, pues con estas ocupaciones excusan trabajar y servir, y hacen oficios de lo que es vicio y a más de la falta que hacen en la República para los Ministerios que se han dicho, aumentan todo género de vicio y poltronería, fácil remedio tiene esto, póngase pues se conoce el daño y de ninguna manera importa este género de gente en esta ocupación a la República, y a más de lo dicho considérense otros inconvenientes de su mal vivir de esta gente y daños que pueden ocasionar en las casas pues tienen entrada en todas [...]». Si, además, tenemos en cuenta que hacen referencia únicamente a faltas, delitos pequeños o alegaldades, podemos entender un poco mejor la estrategia que llegó a utilizar el abogado. *Advertencia para el ejercicio de la plaza de Alcalde de Casa y Corte, según están en un libro antiguo de la Sala que es el que cita el señor Matheu por anotaciones del señor Elazarraga, con las notas marginales con que se halla hasta el presente año de 1749* (Cap. 55), AHN, Consejos, Libros 1173, ff. 102 v.-105 v. y 1420, ff. 171 v.-174 v.

5. Resolución

A pesar de que nuestro protagonista había confesado el crimen, se habían demostrado las pruebas contra él y podían condenarle a la pena que solicitaba el fiscal, que no era otra que el castigo ordinario de horca que dictaban las leyes, sin arrastramiento ni encubamiento, teniendo en cuenta las atenuantes, pero sí con la confiscación de la mitad de sus bienes; a este le fue perdonada la vida y fue destinado, en principio, por diez años en el presidio de Puerto Rico.

Y decimos «en principio», porque fue incluido por el ministerio fiscal en la relación de homicidas válidos para el indulto de Viernes Santo de 1798⁴³. Pese a esto, la mayoría de encausados no tuvo la misma suerte, y es que de las 20 causas relacionadas con este delito materializado —es decir, no en tentativa— de las que contamos para las fechas ya indicadas, 16 fueron consumadas, suponiendo la ejecución de 19 personas y los azotes y vergüenza de otras dos. Además, de los 19 ajusticiados, 8 fueron también arrastrados, encubados o las dos cosas, siendo uno de ellos agarrado con un cartel al cuello que exponía sus crímenes ante el gentío. De todas formas, de entre los penados de muerte o para los que fue pedida la pena ordinaria durante la instrucción de la causa, solo conocemos un caso similar, el cual, si bien fue condenado por aleve, más tarde fue perdonado, siendo incluido en las gracias reales de Viernes Santo. Es el caso de Antonio Martínez, de 28 años, cochero de profesión, de estado civil casado y vecino de Madrid, quien fue condenado a la pena ordinaria de horca con arrastramiento por provocar las heridas de muerte con las que falleció su mujer. Como hemos adelantado, finalmente le fue conmutada la pena el 3 de abril de 1762, por lo que debería pasar seis años sirviendo a la Corona en las armas o, en su defecto, el mismo tiempo de reclusión en un presidio africano. El juez le conmutó la pena considerando que eran riñas de matrimonio y había embriaguez⁴⁴.

En nuestro caso, ¿cuáles fueron los elementos que pudieron activar el arbitrio de los jueces? Primeramente, Marcelo Jorge, como detalla el expediente, fue directamente, tras cometer el crimen, a entregarse en la justicia del pueblo en el que estaba residiendo en ese momento con su mujer. Pudo refugiarse en sagrado, ya que de camino se encontró una iglesia y, aunque parece que dudó en hacerlo,

⁴³ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, f. 53 r.-v.

⁴⁴ AHN, Consejos, Libro 1050, abril 1782. Ese mismo año, dos amantes, Santiago San Juan, de 24 años, de oficio pasante de abogado, gaditano de origen y, María Vicenta Mendieta, de 32 casada y originaria de Santander, fueron agarrados manteniendo sus cadáveres en el cadalso hasta nueva orden, por la muerte violenta de del marido de María, Francisco del Castillo mientras dormía. Para su confesión, el juez de la causa admitió haber recurrido a los apremios «no siendo graves tormentos» como parece que esgrimía el abogado, el cual, debido a la confesión, las pruebas existentes y la atrocidad del crimen perpetrado, poco pudo hacer por sus defendidos, aunque evitó la condena de parricidio pedida inicialmente y por la cual les hubieran arrastrado (a él) y cortado las manos derechas y sus cadáveres encubados: «[...] con arreglo a las leyes del Reino, sean arrojados al río Manzanares como más inmediato a esta población». Aunque eran reos de Corte, estuvieron encarcelados en la penitenciaría municipal, debido al incendio ocurrido en la cárcel de Corte en 1791. AHN, Consejos, Libro 1388, ff. 411 r.-429 r.; y Legajo 9344, ex. 30.

no lo hizo. Asimismo, toda su declaración sobre los hechos pudo ser corroborada, no tenía antecedentes ni mala fama, es más, pudieron considerar como atenuante el aguardiente y el resoli que había bebido esa mañana antes del crimen (y este lo hizo a las ocho y media). Por el contrario, fueron abundantes los testimonios que decían que María no le hablaba, ni trataba bien. También se pueden poner sobre la mesa las características que hacían del uxoricidio un crimen menos grave que el parricidio original, como podía ser la existencia de una tercera persona que conspira contra él, la consideración de que el homicidio era peor contra el marido al ser el cabeza de familia y menos grave cuando la víctima es la mujer por los juegos de deshonras, pecados intrínsecos, etc.; pero, lo que sin duda le salvó la vida porque él lo tenía y otros no, fue el perdón de la parte ofendida. Es decir, de los padres. Los cuales, en días de celebrarse el juicio y en vista de los acontecimientos, poco favorables para Marcelo, decidieron escribir una carta dirigida al juez de la causa en la que se desentendían del procedimiento, procurando no perjudicar a su yerno, perdonándolo del delito contra su hija, a la vez que alababan las virtudes del homicida, pidiendo que, por favor, le perdonaran la vida y no le embargaran los bienes, porque —y aquí está, bajo nuestro juicio, el detonante del perdón y por ende de la rebaja de pena—, el matrimonio había tenido un hijo, Francisco. El niño, quien tenía únicamente dos años cuando su padre le quitó la vida a su madre, lo estaban cuidando ellos, como abuelos (de hecho, Juan Garrido, el padre de María, era su tutor) y eran bastante pobres, como lo era también Marcelo Jorge. Por tanto, además de suplicar por la vida del reo, también solicitaron la suspensión del embargo de la mitad de los bienes, ya que estos iban a ser necesarios para poder sacar adelante a su hijo. Las autoridades terminaron por entender a los ancianos y dictaron:

«Marcelo Jorge, preso procesado y sentenciado a Puerto Rico por haver muerto a porrazos y de una nabajada a María Garrido, su muger cerca de la villa de Ortaleza; expresó en su declaración tenían un chico de 2 años, y no consta en la causa a quién se haya hecho entrega de él. Por la misma causa hizo embargo la justicia de Ortaleza a los cortos y miserables bienes [...] los quales depositó en Miguel López, vecino de la propia villa y no consta se hayan removido a su poder. Juan Garrido vecino de Pozuelo de Aravaca y abuelo y tutor que dice ser de Jorge Garrido, único hijo de aquellos ha ocurrido con memorial al señor de la causa exponiendo estas y echándose a perder los bienes y solicitando que en atención a pertenencia al citado único hijo se le entreguen por el depositario y dicho señor ha mandado se una el memorial a la causa y de cuenta a la Sala.»⁴⁵

Si tenemos en cuenta que la ciudad de Madrid sufría constantemente las embestidas de la migración de la pobreza, cuya población era incapaz de absorber, con unas coyunturas anuales difíciles, una presión fiscal asfixiante y un total acaparamiento de la renta por parte de las élites, podemos comprender el problema estructural que tenía la Villa y Corte. En este sentido, la desocupación de un importante número de personas, la precariedad más absoluta de otros tantos y, por consiguiente, la pobreza extrema de muchos fue combatida desde la criminalización para

⁴⁵ AHN, Consejos, Legajo 8929, ex. 5, f. 98 r.

poder someterlos a la utilidad del Estado, mediante levas y redadas. Asimismo, estando todas las instituciones benéfico-asistenciales atestadas, como podían ser los hospitales u hospicios, los jueces pudieron recapacitar acerca del desalentador futuro que le esperaba al chiquillo, ante el desamparo en el que se vería sin sus padres y con unos abuelos ancianos y pobres. Si a esto le sumamos la alta tasa de inclusive-ros de los cuales muchos morían durante los primeros años debido a las condiciones poco saludables y de hacinamiento que soportaban, o el estado de las cárceles, también repletas de población a la espera de juicio debido al incremento de la tasa de criminalidad —vinculada estrechamente a la pobreza, ya que, por primera vez, la tasa de atentados contra la propiedad era superior a la aplicada contra las personas—, quizá los jueces prefirieron aplicar un castigo duro —que lo era—, incluso pudiendo resultar una suerte de pena de muerte aplazada, pero sin privar —en principio— al niño de la existencia de una figura paterna. Lo cual, además, se completaba con la concesión para el hijo de los bienes que le habían sido embargados a Marcelo Jorge y que constatamos se le devolvieron, porque eran cuatro harapos y porque Juan Garrido, abuelo de la criatura, reclamó a la justicia de Hortaleza hasta que consiguió que se los devolvieran⁴⁶.

6. Conclusión

En definitiva, hemos podido estudiar un caso singular, en el que, por un lado, aparece un conflicto político, social y económico de difícil discernimiento. Por otro, un crimen considerado como atroz y que mayoritariamente era castigado con la pena de muerte, acompañado, por lo general, de las más terribles cualidades que señalaban aún más si cabe al criminal después de muerto. Y, en última instancia, una sentencia que libraba de la muerte al reo contra todo pronóstico. ¿Por qué? Porque el tribunal quiso salvaguardar, en la medida de lo posible, el futuro de un niño pequeño y por cuya existencia los padres de la víctima perdonaron al asesino. Un niño que, de perder a su padre y poco después a sus abuelos, posiblemente terminaría engrosando las filas del hampa madrileña con el objetivo de sobrevivir. Por tanto, estamos ante el uso del arbitrio judicial en el sentido más amplio de la palabra y, por el cual, no se aplica la pena ordinaria señalada en las leyes del reino, respondiendo a una realidad de necesidad, no solo de la familia y el niño huérfano de madre y casi de padre, sino también de la necesidad real de una ciudad que quizá

⁴⁶ Para conocer más acerca de las migraciones de la pobreza en Madrid, es de imprescindible lectura, María F. Carbajo Isla, *La población de la villa de Madrid. Desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX* (Madrid: Siglo XXI, 1987), 115-131. Sobre esto también, pero con una visión puramente social y económica, en José Miguel López García, *El motín contra Esquilache* (Madrid: Alianza, 2006), 17-79; y José Miguel López García, Dir., *El impacto de la Corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna* (Madrid: Siglo XXI, 1998), 151-464. Sobre la inclusa e infancias difíciles en Madrid, Jesús Agua de la Roza, «Útiles para el Estado». *Pobreza y trabajo infantil en Madrid, ca. 1700-1805*, Tesis doctoral leída en la Universidad Autónoma de Madrid el 8 de septiembre de 2022; y, por último, en relación con la saturación que había dentro de las instituciones benéfico-asistenciales madrileñas y, en conjunto, el problema de pobreza que acuciaba la capital en, Soubeyroux, *El absolutismo...*, 25-329.

no se pudiera permitir una gota de agua más, en un vaso ya de por sí repleto, sin que este pudiera derramarse en cualquier momento, como estaba sucediendo en Francia desde 1789.

7. Bibliografía

- AGUA DE LA ROZA, Jesús. «Útiles para el Estado». *Pobreza y trabajo infantil en Madrid, ca. 1700-1805*. Tesis doctoral leída en la Universidad Autónoma de Madrid el 8 de septiembre de 2022.
- ALONSO ROMERO, María Paz. *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982.
- CARBAJO ISLA, María F. *La población de la villa de Madrid. Desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX*. Madrid: Siglo XXI, 1987.
- CANAU CHACÓN, María Luisa. «Divorcio y malos tratos a fines del Antiguo Régimen (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)». En *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales: (siglos XVI-XIX): Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, dirigido por Margarita Torremocha Hernández, 211-236. Huelva: Universidad de Huelva.
- CUBO MACHADO, Francisco Javier. *Violencia legal y vindicta publica: tortura, castigos corporales y pena capital en el Madrid del Antiguo Régimen, ca. 1751-1834*. Tesis doctoral leída en la Universidad Autónoma de Madrid, 2024.
- DUÑAITURRIA LAGUARDA, Alicia. *La justicia en Madrid. El arbitrio judicial en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, 1751-1808*. Madrid: Dykinson: 2010.
- GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis. «Mano dura y cuerda tirante. La cara cruel de la España ilustrada del siglo XVIII». En *Bajo el velo del bien público: estudios en homenaje a Guillermo Pérez Sarrión*, coordinado por Jesús Astigarraga y Javier Usoz, 151-169. Logroño: Universidad de La Rioja, 2020.
- HERAS SANTOS, José Luis de. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.
- LAMA Y NORIEGA, Manuel. *Memoria histórica del piadoso instituto de la Real Archicofradía de la Caridad y la Paz y catálogo de los hermanos asistidos por ella desde el 29 de agosto de 1687 hasta el 26 de octubre de 1867, presentada y leída en junta de 28 de octubre del propio año*. Madrid: Imprenta de Tejado, 1868.
- LÓPEZ BARAHONA, Victoria. *El cepo y el trono. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Fundamentos, 2009.
- LÓPEZ GARCÍA, José Miguel. *El motín contra Esquilache*. Madrid: Alianza, 2006.
- LÓPEZ GARCÍA, José Miguel (dir.). *El impacto de la Corte en Castilla. Madrid y su territorio en época moderna*. Madrid: Siglo XXI, 1998.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y Marta RUIZ SASTRE. «Conflictos matrimoniales en los siglos XVII y XVIII, el caso del occidente andaluz. Una mirada de conjunto». *Chronica Nova*, n.º 45 (2019): 107-130.

- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. «Polisemia y mudanza del uxoricidio en una época barroca». En *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (siglos XVI-XIX): entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, dirigido por Margarita Torremocha Hernández, 291-325. Huelva: Universidad de Huelva, 2021.
- MONTANOS, Emma y José SÁNCHEZ-ARCILLA, *Estudios de historia del derecho criminal*. Madrid: Dykinson, 1990.
- NIETO, Alejandro. *El arbitrio judicial. Entrando en la mente de un juez*. A Coruña: Colex, 2021.
- ORTEGO GIL, Pedro. «Notas sobre el arbitrio judicial usque ad mortem en el Antiguo Régimen». *Cuadernos de historia del derecho*, extra-1 (2004): 211-233.
- PABLO GAFAS, José Luis de. *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583-1834). Justicia, gobierno y policía en la Corte de Madrid*. Madrid: Libros del Taller de Historia, 2017.
- PEREDA, Julián. «El uxoricidio». *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, T. IV, n.º 3 (1951): 518-545.
- PIKE, Ruth. «Capital Punishment in Eighteenth-Century Spain», *Social History*, Vol. 18, n.º 36 (1985): 375-386.
- SÁNCHEZ-ARCILLA, José. «¿Arbitrariedad o arbitrio? El otro Derecho Penal de la otra Monarquía [no] Absoluta». En *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen. España e Indias, siglos XVI-XVIII*, coordinado por José Sánchez-Arcilla, 9-46. Madrid: Dykinson, 2013.
- SOUBEYROUX, Jacques. *El absolutismo ilustrado y los pobres*. Madrid: Punto de vista editores, 2022.
- SUEIRO, Daniel. *El arte de matar*. Madrid: Alfaguara, 1968.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El derecho penal de la monarquía absoluta, siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid: Tecnos, 1969.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen: Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*. Madrid: Dykinson, 2019.
- TORRES AGUILAR, Manuel. *El parricidio: del pasado al presente de un delito*. Madrid: Editoriales de derecho reunidas, 1991.
- VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes? Delito y género en la Corte, 1580-1630*. Madrid: Calambur, 2004.

La infrajusticia y los conflictos maritales y violencia contra la mujer en el sur peruano (1780-1845)

*Infrajustice, conflits conjugaux et violences contre les femmes dans le sud du Pérou
(1780-1845)*

*Infrajustice, marital conflicts, and violence against women in southern Peru
(1780-1845)*

*Infrajusticia eta senar-emazteen arteko gatazkak eta emakumearen aurkako indarkeria Peruko begoaldean
(1780-1845)*

César BELAN*

Universidad Católica de Santa María (Arequipa, Perú)

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 285-320

Resumen: Este artículo pretende analizar los mecanismos de mediación de conflictos por violencia machista o marital en el sur peruano, entre 1780 y 1845. Para ello se han analizado más de 150 legajos de causas criminales y eclesiásticas. Las fuentes nos presentan dos realidades. En el ámbito urbano se aprecia una gran tendencia de parte del vecindario —entre el estrato plebeyo— y de las familias —entre las clases altas— a intervenir en los conflictos de pareja. Se buscaba conjurar los peligros que se cernían sobre las mujeres y, en menor medida, procurar reconciliaciones. En el espacio rural, los alcaldes y párrocos serán los más importantes agentes mediadores. Asimismo, los clérigos prestarían auxilio a las mujeres maltratadas, brindándoles espacios seguros.

Palabras clave: Arequipa. Infrajusticia. Mediación. Violencia contra las mujeres.

Résumé: Cet article vise à analyser les mécanismes de médiation des conflits dus à la violence sexiste ou conjugale dans le sud du Pérou, entre 1780 et 1845. Pour cela, plus de 150 dossiers d'affaires pénales et ecclésiastiques ont été analysés. Les sources nous présentent deux réalités. En zone urbaine, on constate une forte tendance de la part du quartier (parmi les classes populaires) et des familles (parmi les classes supérieures) à intervenir dans les conflits de couple. L'objectif était d'éviter les dangers qui pèsent sur les femmes et, dans une moindre mesure, de rechercher la réconciliation. Dans les zones rurales, les maires et les curés seront les principaux agents médiateurs. De même, les religieux apporteraient leur aide aux femmes maltraitées, en leur offrant des espaces sûrs.

Mots-cle: Arequipa. Infrajustice. Médiation. Violence contre les femmes.

Abstract: This article aims to analyze the mechanisms of mediation of conflicts arising from sexist or marital violence in southern Peru between 1780 and 1845. To this end, more than 150 files of criminal and ecclesiastical cases have been analyzed. The sources present two realities. In urban settings, there is a strong tendency on the part of neighborhoods —among the plebeian stratum— and families —among the upper classes— to intervene in marital conflicts. The aim was to ward off the dangers facing women and, to a lesser extent, to seek reconciliation. In rural areas, mayors and parish priests were the most important mediating agents. Clergymen also assisted abused women by providing them with safe spaces.

Keywords: Arequipa. Infrajustice. Mediation. Violence against women.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** César Belan. Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Católica de Santa María, Urb. San José, s/n, Yanahuara (040101-Arequipa, Perú). – cbelan@ucsm.edu.pe – <https://orcid.org/0000-0002-1030-066X>

Cómo citar / How to cite: Belan, César (2025). «Perdón, necesidad y arbitrio: el uxoricidio de María Garrido en Madrid. Un ejemplo de sentencia adaptada como resolución de conflictos a finales del siglo XVIII», *Clio & Crimen*, 22, 285-320. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27934>).

Recibido/Received: 2025-03-30; Aceptado/Accepted: 2025-06-09.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Laburpena: Artikulu honek Peruko begoaldean, 1780 eta 1845 artean, indarkeria matxista edo senar-emazteen arteko gatazketan dauden bitartekotza-mekanismoak aztertu nahi ditu. Horretarako, auzi kriminal eta eklesiastikoen 150 paper-sorta baino gehiago aztertu dira. Iturriek bi errealitate aurkezten dizkigute. Hiri-eremuan, auzotarrek —plebeio-geruzaren artean— eta familiek —goi-klaseen artean— joera handia dute bikote-gatazketan esku bartzeko. Emakumeengan sortzen ziren arriskuak uxatu nahi ziren, eta, neurri txikiagoan, adiskidetzen saiatu. Landa eremuan, alkateak eta erretoreak izango dira bitartekari garrantzitsuenak. Era berean, elizgizonen laguntza emango liekete tratu txarrak jasan dituzten emakumeei, espazio seguruak eskainiz.

Giltza-hitzak: Arequipa. Infrajustizia. Bitartekaritza. Emakumeen aurkako indarkeria.

1. Introducción

Corría el año de 1815 en la ciudad de Arequipa. Las hermanas Bustamante, doña María y doña Manuela, eran dos ancianas vecinas de la ciudad. Aunque originarias de una familia de renombre, vivían modestamente una habitación en una casona ubicada en el extremo de la ciudad, sobre el callejón llamado «de Guañamarca». Allí convivían con otras familias que ocupaban las grandes habitaciones del viejo solar. Estas casas de vecindad estaban divididas de manera precaria. Tabiques de madera o telas franqueaban el paso entre las habitaciones de la antigua heredad y se improvisaban con los mismos materiales pasillos y accesos entre los cuartos. El día 20 de mayo de ese año, ambas se encontraban sentadas en «la casa de su habitación» cuando apareció María Urisar buscando allí refugio. Urisar era la concubina de don Pedro de la Fuente, teniente de milicias de la ciudad y vecino de la casa común. Al poco tiempo de que la mujer procurase guarecerse donde las ancianas, apareció de la Fuente con puñal en mano. Sin inmutarse por la presencia de las hermanas Bustamante, de la Fuente comenzó a darle «guantadas» y «puñaladas» a su manceba. Frente a esto, las Bustamante intervinieron, interponiéndose entre la pareja y reconviniéron al varón a que se sosegase. Le pidieron que tuviera piedad con la mujer y en cuenta que estaba mancillando la morada y el honor de unas ancianas con sus acciones. Los comentarios produjeron efectos contrarios. De la Fuente exacerbó su ánimo y golpeó a las sexagenarias con un palo que había a mano, al tiempo que las insultaba tratándolas con estas palabras: «canallas, que qué honor habrían de tener quando son unas putas y acabaré con ustedes»¹.

Los hechos narrados nos remiten a los sentimientos «naturales» de solidaridad que surgen en una comunidad y aún más, entre personas del mismo género. Por estos argumentos, de primera instancia, la reacción de las hermanas Bustamante no puede considerarse extraña. Sin embargo, las actitudes sociales y las tendencias básicas de empatías están necesariamente mediadas por las mentalidades y valores sociales.

En una sociedad patriarcal y conservadora como era la arequipeña, la actitud de las vecinas de María Urisar quizás fue excepcional. Es posible que, al tratarse de una relación concubinaria, los miembros de la comunidad no considerasen legítimo ayudar a mujeres transgresoras como Urisar. Los varones no tendrían interés en proteger a las mujeres agredidas, puesto que el cuestionar el poder marital de un varón podría haber resultado contraproducente a los intereses domésticos de quienes necesitaban afianzar su mandato en su propio núcleo familiar. Por otro lado, a pesar de la sororidad que hubiera podido aparecer entre las mujeres del vecindario, el desafiar la autoridad masculina y enfrentarse a un agresor hacía susceptible a las mujeres a sufrir la violencia, como en el caso relatado. Así pues, pocas mujeres estarían dispuestas a arriesgar su pellejo por salir en ayuda de una víctima de violencia machista.

¹ Archivo Regional de Arequipa (en adelante ARAr), Intendencia, Criminal, leg. 90 (20-V-1815), «Doña Manuela y María Bustamante contra don Pedro de la Fuente por injurias», f. 1.

Las afirmaciones de importantes investigadores, como Sarah Chambers, que han analizado este fenómeno en Arequipa parecen inclinarse a esa posibilidad². No obstante, consideramos importante volver a revisar las fuentes criminales y eclesiásticas para verificar la actuación de los actores sociales, especialmente del vecindario, en la mediación de sucesos de violencia conyugal y contra la mujer, en general. Así pues, en las siguientes líneas se intentará describir los mecanismos de infrajusticia que operaron para resolver conflictos de violencia machista. Intentaremos establecer su eficacia y sus límites. Se tratarán, especialmente, los mecanismos de mediación vecinal y familiar, y los que ejercieron las autoridades locales, como fueron los alcaldes y sacerdotes.

Este trabajo se enmarca en el extenso territorio de la diócesis de Arequipa, durante finales del siglo XVIII e inicios del XIX. Para la realización del trabajo, se han consultado la documentación custodiada por el Archivo Regional de Arequipa (ARAr) bajo la denominación de «Corregimiento Criminal», «Obispado», «Intendencia Criminal», y «Corte Superior». El otro archivo trabajado fue el Archivo Arzobispal de Arequipa (AAA). En este repositorio se consultaron los legajos de las secciones «Penales», «Divorcios y nulidades» y «Vicarías». En conjunto, los legajos consultados ascienden a más de 150. Éstos, a su vez, contuvieron alrededor de 40 expedientes cada uno. Si bien, parecería extraño buscar los mecanismos de la justicia paralela o no oficial en los documentos de la jurisdicción ordinaria, en muchos de los expedientes se encuentran los vestigios de mecanismos de mediación y control previo a la etapa judicial.

Como concepto fundamental utilizaremos el de *infrajusticia*. Este concepto, forjado en los últimos treinta años del siglo XX, alude a una realidad un tanto polimorfa y polisémica, tal como ya lo advirtió Benôit Garnot³. Más allá del debate que suscita⁴, podemos definir que este término alude a los múltiples mecanismos sociales que, de forma extrajudicial o acompañando el propio proceso, tienden a procurar recomponer la paz. Hablamos pues de una *justicia en acción* que operaba en ámbitos *extrajudiciales* y *parajudiciales*, es decir «en acción combinada y complementaria de *justicia oficial* y *popular* o consuetudinaria [que] amparaba prácticas que tenían por finalidad el control de las desviaciones sociales, tanto si constituían delito como si no»⁵.

² «Nevertheless, even neighbors who were willing to testify on a woman's behalf and express disapproval of violent husbands were hesitant to interfere directly when a husband exercised his prerogative to punish his wife. In public, by standers rarely stepped in to defend a woman unless she insisted the perpetrator was not her husband or her life was in imminent danger. When violence occurred behind closed doors, neighbors had an even harder time judging whether to intervene». Sarah Chambers, «“To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me”: The Limits of Sanctions against Wife Beating in Arequipa, Peru, 1780-1850», *Journal of Women's History*, vol. 1 n.º 11 (1999): 38.

³ Benôit Garnot, «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime», *Crime, History and Societies*, 4(1) (2000): 103-120.

⁴ *Vid.* Tomás Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», en Justicia, agentes y jurisdicciones. *De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, coord. por Elisa Caselli (Madrid: Fondo de Cultura Económica, Red Columnaria, 2016): 35-39.

⁵ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 33.

Los medios eran muchos, desde la autocomposición, mediación y arbitraje, hasta la sanción social del vecindario contra una conducta reprochable o que ponía en riesgo la concordia comunitaria. Así pues, «de este modo, desde la *infrajusticia*, y como fruto de la aplicación de valores consuetudinarios, no solo se gestaba el control social, sino que también se definían los comportamientos que eran tolerables y los intolerables en el seno de una sociedad histórica y en cada comunidad de convivencia, fuera esta la que fuere»⁶.

Uno de los primeros que utilizó este concepto fue Alfred Soman, en 1982, proponiendo utilizar los protocolos notariales —en donde se consignaban los arreglos y acuerdos—, como alternativa a los expedientes judiciales que, normalmente, se habían convertido en la fuente fundamental de la historia del derecho⁷. El enfoque *microhistórico* de la historia dotó de un dinamismo inusitado el estudio de esta institución. Así pues, este modo de hacer historia posibilitó la aparición de los clásicos trabajos sobre el tema en la década de los 90 del siglo pasado. Tommaso Astarita, estudió la infrajusticia a partir de un conyugicidio en la Calabria de mediados del xvii⁸. Benôit Garnot lo hizo a propósito del conyugicidio de *monsieur* Boiveau, un hacendado dijónés de principios del siglo xviii⁹. Tomás Mantecón lo estudió en el ámbito hispánico, a propósito del uxoricidio de Antonia Isabel Sánchez, en la Cantabria de fines del xviii¹⁰. Estos dos últimos investigadores se convirtieron, luego, en los más destacados teóricos de la infrajusticia. Garnot, buscó con sus trabajos posteriores, proponer una nueva mirada de la justicia y llevarla a la *zona gris* o *zona de frontera* en el que el derecho se funde más en la sociedad, que en la teoría normativa. Para él, el derecho es construcción popular y social. Así describe el proceso jurídico en Francia¹¹. Mantecón, por su parte, ha profundizado en los mecanismos culturales y entramados sociales que pesaban en los conflictos, los que terminaban dirimiéndolo más allá de las normas aplicables. En suma, estas sólo eran parte de un repertorio jurídico para aderezar otras «razones» que terminaban decidiendo la suerte de los imputados¹².

En la actualidad, el análisis de la infrajusticia ha suscitado interesantes debates entre la historia de la criminalidad, historia social e historia del derecho. En este último ámbito, se la ha estudiado en el proceso de la llamada *revolución jurídica* de finales del siglo xviii e inicios del siglo xix. Aquella que, acatando las premisas de la modernidad, se concretizó en un Estado moderno que pretendió regular monopó-

⁶ *Idem*.

⁷ Alfred Soman, «L'Infrajustice á Paris après les archives notariales», *Histoire, Économie et Société*, 3 (1982): 369-376.

⁸ Tommaso Astarita, *Village Justice: Community, family and Popular Culture un Early Modern Italy* (Baltimore: John Hopkins University Press, 1999).

⁹ Benôit Garnot, *Un crime conjugal au xviii^e siècle. L'affaire Boiveau* (Paris: Imago, 1993).

¹⁰ Tomás Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen* (Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos, 1997).

¹¹ Benôit Garnot, *Histoire de la justice. France, xvi^e-xxi^e siècle* (París: Gallimard, 2009).

¹² Tomás Mantecón, «Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: La muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después», *Memoria y Civilización. Universidad de Navarra* 16 (2013): 97;103, acceso el 24 de marzo de 2025, <https://revistas.unav.edu/index.php/myc/article/view/80/6>

licamente, por el imperio de la ley como expresión del poder soberano, todas las manifestaciones de lo social¹³. Así pues, siendo que el nuevo orden jurídico fue implantado desigualmente en las periferias, ya sean las colonias o espacios rurales, la infrajusticia se constituyó en el modo más común de asegurar la paz para los sectores que por razones sociales, económicas y geográficas estaban apartados del aparato ordinario de justicia. Hablamos, luego, del paso de una «justicia de jueces» propia del Antiguo Régimen, a una «justicia de leyes» típica de la modernidad¹⁴.

Dicho esto, procederemos a analizar, en la medida de las posibilidades, las mecánicas de infrajusticia en el contexto de los conflictos maritales, en los espacios hispánicos del obispado de Arequipa. Para ello debemos discriminar entre dos ámbitos, el rural y el urbano. Por ello dividiremos el artículo en dos partes. En la primera estudiaremos el fenómeno en la ciudad de Arequipa, espacio en el que el vecindario fue el eje de la mediación. En la segunda revisaremos los medios paralegales de resolución de conflictos en el espacio rural.

2. Los conflictos maritales y la participación del vecindario y las redes familiares

En las pocas ciudades y villas de la región los medios alternativos de resolución de conflictos se centraron en la participación vecinal. Esto fue posible por las redes de solidaridad plebeya.

Los episodios de violencia conyugal analizados, al haberse producido en tiempos premodernos, no se encontraban bajo las mecánicas de la separación entre la esfera privada y esfera pública¹⁵. Como señaló Enríquez Fernández para el setecientos vizcaíno,

«todo incidente, la más mínima rivalidad entre vecinos, estaba sujeta a la mediación y el arbitraje del consenso o del disenso comunitarios. Como tal, el espacio privado no existía, o lo que existía de él no era parangonable a lo que vislumbró e impulsó la sociedad burguesa decimonónica. La esfera privada en el pasado, por denominarla de alguna manera, se reducía a los convencionalismos inevitables y necesarios de la vida cotidiana.»¹⁶

¹³ Paolo Grossi, *Mitología Jurídica de la Modernidad* (Madrid: Trotta, 2003): 21-35.

¹⁴ José de la Puente Brunke, «La cultura jurídica en el Perú virreinal», *Allpanchis. Revista del Instituto de Pastoral Andina*, 39(71) (2008): 45-76.

¹⁵ Este binomio de esfera pública/privada ha sido criticado fuertemente desde la teoría de género, puesto que esta lógica de separación (que se percibe más como una aspiración de la sociedad ilustrada moderna, pues Habermas señala que la Esfera Pública Burguesa surge en el siglo XVIII) es simplemente «resultado de unos procesos concretos de organización económica y política —la del capitalismo—». Margarita Birriel Salcedo, «Espacio y género en la Edad Moderna», en *Mujeres e historia*, ed. por Cándida Martínez López (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2016): 94.

¹⁶ José Carlos Enríquez Fernández, «Lo marginal y lo grotesco. Pautas para una caracterización de las exclusiones en las culturas populares europeas y en las hegemonías políticas del Setecientos vizcaíno», en *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, ed. por César González Mínguez, Iñaki Bazán e Iñaki Reguera (Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999): 216.

La génesis de la dualidad público y privado está en la génesis del Estado Liberal moderno y la separación de la conciencia individual religiosa y el poder normativo del Estado, antes de esto los ámbitos de lo público y lo privado eran difusos, quedando uno supeditado a la moralidad pública y fuertes lazos de comunidad.

«En la estructura sociopolítica del Antiguo Régimen no existía tradicionalmente la distinción, propia de las sociedades contemporáneas, entre “sociedad civil” y “Estado” como único centro de poder político, sino que los poderes estaban ampliamente repartidos entre distintas instancias señoriales y corporativas, siendo habitual el ejercicio de la política a través de redes clientelares y familiares. El reformismo ilustrado, en cambio, criticó esos intereses “privados” de linajes, corporaciones o reinos, presentándolos como maquinaciones particulares y egoístas. Contra ellos proclamó un ideal de bien “público”, identificado con la acción del Estado [después del advenimiento de las ideas ilustradas...]. Lo «íntimo», pues, constituía de algún modo una forma nueva de diferenciación y distinción, vinculada no tanto a la sangre como al “mérito”, la fortuna y la educación.»¹⁷

Ya refiriéndonos al sur peruano, si tenemos cuenta que la mayoría de los episodios analizados provinieron de los sectores medios y plebeyos, y siendo que estos estratos se caracterizaban por la «indistinción» entre la esfera pública y privada, no extraña el constatar que en esta región las escenas de violencia oscilaron entre el espacio íntimo y el común. Algo así ocurría en Lima, por la misma época:

«[En la Lima de finales del XVIII] la privacidad no pasó de ser una quimera, a pesar de los esfuerzos de la prensa ilustrada limeña, que intentó construir los cimientos de la diferenciación entre los espacios públicos y privados, y redefinir los roles generacionales y de género mediante su “naturalización”.»¹⁸

Por otro lado, si bien esta «ausencia» de espacio privado podía ser fuente de discordias y eventual sevicia por las habladurías y chismes que incentivaban la violencia del marido, también —y fundamentalmente— ésta sirvió de contención a la violencia de género en el periodo. Así pues, a pesar de lo riesgoso que podía ser el intervenir en disputas maritales o de pareja, se ha atestiguado un buen número de casos de mediación y salvaguarda a las víctimas de violencia machista por parte del vecindario y la familia. Así pues, estamos en capacidad de afirmar que el control social por parte del vecindario y las redes familiares de las mujeres maltratadas se convirtieron en una eficaz herramienta de protección. Esto se producía cuando las tensiones maritales desembocaban en maltratos públicos o en episodios en que se ponía en riesgo la vida de la cónyuge. La lógica detrás de la participación del vecindario está en el ideal de *paz común* que anhelaban estas comunidades de Antiguo

¹⁷ Mónica Bolufer Peruga, «Lo íntimo, lo doméstico y lo público: representaciones sociales y estilo de vida en la España ilustrada», *Studia Historica. Historia Moderna. Universidad de Salamanca*, 18 (1998): 88-89, acceso el 24 de marzo de 2025, https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4795/4811

¹⁸ Luis Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1820)* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, Universidad de Lima, 2018): 267.

Régimen. Paz «que se ponía a prueba en cada una de las ocasiones de conflicto y recomposición»¹⁹.

La participación de los vecinos en los sucesos de violencia de género fue continua y está muy bien atestiguada en las fuentes documentales. También ha sido resaltada en investigaciones previas²⁰. En el 53% de las causas consultadas más de un vecino aparece interviniendo en los sucesos de violencia de pareja. Si bien la gran mayoría de los casos tuvieron como objeto el defender la vida de las esposas legítimas de los agresores, en algunas, como la que nos sirvió de introducción, los miembros del vecindario también acudieron a salvar la vida de una mujer que vivía en «ilícito comercio» con el agresor. En algunos casos, como en el que participó Santiago Rodríguez, en 1808, el defensor de la mujer terminó siendo herido con un cuchillo cuando defendió a la amante de los malos tratos²¹.

2.1. La mediación social del vecindario ante la violencia machista

El control social por parte del vecindario se iniciaba con la reprensión moral al comportamiento abusivo del marido. En casi la totalidad de las causas consultadas los vecinos, varones o mujeres, independientemente de la clase a la que pertenecían, relataron los hechos enjuiciando negativamente la actitud del esposo agresor. Constantemente se alude al genio violento de los agresores como algo anormal, como una ruptura de la sociabilidad cotidiana en el espacio comunitario. Ello concuerda con los criterios establecidos por Garnot sobre el juicio de la culpabilidad ejercido por la comunidad que distingue a la infrajusticia. Este se dirige a poner de relieve la no integración del presunto culpable en la sociedad²². Esto era algo fundamental porque, en algunas ocasiones, los homicidas eran protegidos por la comunidad si se les consideraba asimilados a ella por valores compartidos. Así pues, si bien la norma escrita podría considerar como delincuente al transgresor de ésta, la comunidad podía absolverlo si la acción se realizaba en concordancia con los valores sociales, como por ejemplo ocurría en el crimen por honor.

La censura expresa o tácita a los cónyuges maltratadores y las murmuraciones que se produjeron alrededor del hecho, publicitándolo, constituyeron sólo el primer estadio del mecanismo social para contener las transgresiones maritales. Sobre todo las mujeres de la plebe «contaban con una poderosa arma de disciplina y con-

¹⁹ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 39.

²⁰ Sarah Chambers, *De súbditos a ciudadanos: Honor, género y política en Arequipa, 1780-1854* (Lima: Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003): 107-109). Como se ha adelantado, a pesar de los datos presentados por Chambers, en un trabajo anterior concluye algo diferente: Chambers, «To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me...», 38.

²¹ Archivo Arzobispal de Arequipa (en adelante AAA), Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (07-IX-1808), «Da. Rafaela Uré muger lexma de d. Santiago Rodrigues en la mejor forma que haya lugar en dro...», f. 7.

²² «Le premier critère est social, c'est celui de la non-intégration du (supposé) coupable» Garnot, «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime», 105.

trol comunitario: [...el] comadreo, chismorreos, las habladurías»²³. La desaprobación social en forma de intrigas cotidianas será la que preparará el terreno para una posterior acción directa de los vecinos frente a los «actos desarreglados». Así pues, definir lo que se entendía como tolerable en la comunidad «ayudaba a perfilar arquetipos de buena o mala vecindad que influían en la vida cotidiana y explicaban la articulación de acciones destinadas a mantener la paz pública como expresión del bien común»²⁴.

Por otra parte, podemos mencionar que la defensa que hicieron los vecinos a las mujeres maltratadas se dio en su mayoría en el ámbito plebeyo. En este espacio, por contraste con las clases más altas, la intervención de familiares fue mínima. Al parecer entre los estratos populares se había arraigado una profunda noción de solidaridad, mecanismo que compensaba la falta de redes de parentela que beneficiaban básicamente al patriciado. También las condiciones de vida de los plebeyos se prestaban a una presencia constante del vecindario en sus vidas. Al vivir en grandes casas solares compartimentadas en pequeñas habitaciones alquiladas la privacidad de los plebeyos era mínima y la convivencia estrecha. Las mujeres pasaban gran parte de la jornada haciendo labores —como lavar la ropa o cocinar— en espacios compartidos como los patios, cocinas y acequias comunes. Hay también registro de formas de asistencia como cuidado común de los hijos. Todo ello fortalecería los vínculos comunitarios dando lugar a amistades y parentescos espirituales. Es común, luego, que en las causas figuren vecinos como compadres y comadres atestiguando o prestando auxilio o protección. Por ejemplo, en 1826, Francisca Talavera, indígena de la parroquia de Santa Marta declaró que, luego del último ataque de su marido —quien la maltrataba desde hacía doce años—, tuvo que ocultarse en casa de su comadre Felipa Flores²⁵.

Algo similar menciona Gutiérrez Aguilera en el ámbito bonaerense: «La mayoría [de los vecinos] testifica a favor de las agredidas dando parte de los hechos que describen y el calvario al que se enfrentaban éstas; en las declaraciones se entrevé ciertos rasgos de solidaridad social [...] Son escasas las declaraciones que se posicionan a favor de la actitud agresiva de los acusados»²⁶. Flores Galindo y Chocano aluden, para Lima, que «la tugurización de ciertas zonas o el abigarramiento de algunos lugares crearon condiciones propicias para la observación mutua entre estas familias [...] El litigio era público desde el inicio. Los gritos y las peleas eran escuchados y observados por todos»²⁷.

²³ Enríquez Fernández, «Lo marginal y lo grotesco...», 617.

²⁴ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 39.

²⁵ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 3 (VII-1826), «Santos Finta Yndio originario de la Parroquia de Sta. Marta», ff. 2 y v.

²⁶ María Selina Gutiérrez Aguilera, «Conductas violentas, realidades cotidianas. Familia, sociedad y convivencia en el Buenos Aires del siglo XVIII», *Procesos Históricos, Universidad de los Andes (Venezuela)* 28 (jul.-dic. 2015): 82, Acceso el 24 de marzo de 2025, <https://www.redalyc.org/pdf/200/20041006007.pdf>

²⁷ Alberto Flores Galindo y Magdalena Chocano. «Las cargas del sacramento», *Revista Andina* 2(2) (dic. 1984): 409.

Como señalamos antes, cuando la violencia era menor —es decir, estaba bajo los límites de la marital corrección— se toleraba incluso por parte de la mujer y, por ende, por el vecindario en general. Esta ocurría «puertas adentro» y, a pesar de los estrépitos, la comunidad no intervenía directamente. La mediación de terceros recién tenía lugar cuando se producía un escándalo, evento más conocido como «bulla» en aquel tiempo. Entendemos «escándalo» a la «vulneración de las transigencias comunitarias»²⁸. Garnot designa esto como el «umbral de tolerancia» relacionado al peligro en el que puede estar inmerso un miembro de la comunidad²⁹.

Podemos afirmar que el escándalo iniciaba cuando la mujer agredida salía de su habitación para asilarse en una casa o habitación cercana o, aún dentro del espacio conyugal, reclamaba auxilio a viva voz³⁰. Se trataba pues de un incidente singular y de riesgo para la esposa. Petrona Valderrama, campesina pobre de Porongoche, por ejemplo, fue socorrida en 1784 por las personas de ese pago cuando su marido la trató de ahogar en una acequia de las inmediaciones de la aldea. Este homicidio sólo se pudo conjurar cuando la mujer hizo esfuerzos denodados para pedir ayuda: «...y subiendo los pies sobre mí, quiso haogarme de por fuerza; y a las voces que di con semejante acto; pude lograr vinieren á socorrerme»³¹.

En la ciudad, por su parte, era usual que las mujeres buscaran refugio en viviendas contiguas, como lo hizo doña Josefa Ampuero, vecina de Arequipa, en 1790. Cuando su marido, el capitán de ejército Alejo Navarro la persiguió con un sable desenvainado se introdujo a trompicones en el hogar de Nicolás Rivera, colindante a la suya. Una vez dentro, los dueños de casa la defendieron cuando el agresor penetró en ella buscando atacarla. Sus defensores lograron a duras penas permitirle escapar otra vez, en compañía de una criada suya a la que también Navarro quería matar³².

Más comunes eran estos hechos en las casas de vecindad. En una de ellas, en 1780, Cayetana Zeballos, se salvó de morir a manos de su esposo, el maestro sastre Januario Salazar, luego de clamar por su vida. Al escuchar sus gritos los vecinos pudieron sosegar al marido y ponerla a salvo. Ella refiere que hubiera muerto «a no hallar el áuxilio delas personas que viven en mi casa». En 1788, una situación similar sufrió Francisca Begazo. Ella se salvó de morir a manos de su esposo por acción de sus vecinos. Al escuchar sus gritos, los otros ocupantes de la casa en que habitaba como arrendataria pudieron sosegar al marido y ponerla a salvo. Así pues, ella refirió posteriormente en la causa mencionó «que a no ser la Providencia Divina, [y]

²⁸ Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez*, 25.

²⁹ «Le troisième critère relève de ce qu'on pourrait appeler un «seuil de tolérance», c'est-à-dire le danger excessif qu'un individu paraît faire courir à l'ensemble de la communauté». Garnot, *Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime*, 106.

³⁰ Algo similar ocurriría en Lima. Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial*, 239-241.

³¹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-II-1784), «Petrona Valderrama vecina de esta ciudad, y recidente en el pago de Porongoche...», f. 1v.

³² AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (24-III-1790), «En la ciudad de Arequipa en quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa años...», f. 3v.

los vecinos de mi [h]ávitacion tal vez me hubiera muerto [su marido]»³³. Años después, Manuela y Francisco Luis Cervantes, pareja de vecinos de la casa solar en que vivía la indígena Manuela Valencia, en Cayma, además de referir el auxilio prestado a la mujer maltratada, testimoniaron que otro vecino «D. Juan Gualberto García abrió su cuarto á la bulla que hubo y se halló con la muger [para protegerla]»³⁴. Los hechos ocurrieron en 1814.

Como se advierte de los casos antes descritos, cuando se producían los hechos de violencia conyugal no intervenían unos cuantos vecinos aislados. Normalmente la comunidad en pleno acudía al auxilio³⁵. Por ejemplo, Manuel Gonzáles, vecino y testigo en la causa por sevicia contra el barbero Luis Delgado, afirmó que él defendió a su mujer en más de una ocasión, manifestando que la muerte de ella «se ha evitado por la mediación de los [vecinos] concurrentes»³⁶. Frente a estas situaciones se sumaban también los transeúntes que conocieron por azar los altercados. Así pues, en 1796, Tadea Gordillo manifestó que su marido la habría matado «...tanto que si no tomo por refugio una casa vecina, cuios dueños me defendieron, con otras personas que se juntaron»³⁷. En 1788, en un altercado en la calle de Santa Catalina, en Arequipa, en la que Bernardo Manrique pretendió herir con un sable a su esposa y a su suegra, ocurrió algo igual, tal como declaró Francisca Chacón: «... y si no se junta bastante jente, y le quitan el sable no se hubiera contentado hasta no dejarnos muertas a las dos»³⁸.

Durante los episodios de maltratos, normalmente las vecinas mujeres prestaban cobijo en sus habitaciones y procuraban curar a las maltratadas. Así actuó, por ejemplo, Isidora Pinto con Margarita Díaz, luego de haber sido ésta golpeada cruelmente por su esposo, en 1816³⁹. A la vez, llevaban la información a las autoridades y exhortaban a los vecinos varones a actuar⁴⁰. Los varones, por su parte, se enfrentarían directamente con los agresores, exigiéndoles el cese de sus ultrajes, «tratando

³³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (12-VII-1788), «Francisca Begazo, vecina de eta Ciudad, muger lexitima de Nicolás Ponze», f. 2v.

³⁴ AAA, Vicarías, Arequipa, Cayma, leg. 1 (14-VI-1814), «Manuela Valencia, vecina del Pueblo de Cayma, y residente en esta Ciudad...», f. 3.

³⁵ Algo diferente señala Robins para el Alto Perú: «En una carta al arzobispo, Gertrudis [Mercado de la Huerta] relató cómo sus vecinos, aunque bien enterados del abuso que ella sufría, no tenían la valentía para intervenir». Nicholas Robins, *De amor y odio. Vida matrimonial, conflicto e intimidad en el sur andino colonial, 1750-1825* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2019), 147-148.

³⁶ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (07-I-1812), «Lucia Senteno, vecina de esta Ciudad, y pobre de solemnidad declarada...», f. 6.

³⁷ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 9 (16-XII-1796), «Da. Thadea Gordillo vecina de esta ciudad mujer lexitima de Pedro Nolasco Espinosa», f. 2.

³⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (20-II-1788), «Autos de divorcio que sigue doña Francisca Chacón con su esposo d. Bernardo Manrique», f. 3.

³⁹ ARAr, Obispado, Juzgado Eclesiástico, leg. 25 (16-XI-1816), «Demanda de Diborcio Interp.ta por doña Margarita Dias contra su marido Don Tomas Guillen», f. 2.

⁴⁰ López Jérez menciona, para los malos tratos en la Nueva Granada, que «los vecinos alertaban inmediatamente a la justicia respecto a las riñas conyugales y avisaban si uno de los esposos desaparecía, pues este hecho hacía presumir su muerte». Mabel López Jérez, *Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2018): 466.

de apaciguarlos»⁴¹, neutralizando sus maltratos y peleando con ellos si fuera necesario⁴². En 1779, por ejemplo, Thomas de Saravia afirmó que terminó luchando contra el indígena Andrés Ataco cuando pretendía seguir golpeando a su mujer⁴³. Lo propio ocurrió con Manuel Carpio, en 1823, cuando trató de disuadir a José María Begaso cuando pretendió matar a su cónyuge. No obstante, como él mismo declaró, el agresor insistió hasta el último momento en su ánimo homicida⁴⁴. Incluso, en algunas ocasiones, hubo mujeres que declararon haberse enfrentado verbalmente y físicamente con el agresor para evitar los abusos. Este fue el caso de Manuela Díaz, quien aseguró haber defendido a su vecina Matilde Vera de las golpizas que le daba su esposo, Juan de la Cruz Contreras⁴⁵.

2.2. «Paisanos» y servidumbre en defensa de la mujer

Las mujeres plebeyas víctimas de maltrato no sólo se amparaban en los miembros del vecindario. Siendo que este estrato estaba integrado por muchos migrantes, las esposas también buscaban auxilio entre sus comunidades de origen. En causas como la de Matilde Vera las víctimas declaran haber acudido a sus «paisanas» o coterráneas para ponerse a salvo. En este caso, por ejemplo, la mujer golpeada se asiló en varias ocasiones en la habitación de Isabel Roso, «su paisana tarapaqueña»⁴⁶. Asimismo, una vez iniciado el proceso de divorcio solicitó el depósito en casa de doña Ignacia Fuentes «por razón de ser Paysana mia»⁴⁷.

Por su parte, Tomasa Aguilar, indígena oriunda de Pampacolca, en Condesuyos, se encontraba en la misma situación de desprotección por el desarraigo en que vivía en Arequipa. Ella tuvo que fugar a la ciudad capital escapando de la ira de su marido, Joaquín Coronel. Una vez en Arequipa, se estableció a duras penas en el pueblo indígena de Yanahuara, a las afueras de la ciudad. Sin embargo, su marido viajó también a Arequipa con el afán de seguir maltratándola. En Yanahuara, Tomasa Aguilar tuvo que vivir al amparo de algunos coterráneos suyos que se asenta-

⁴¹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 9 (16-XII-1796), «Da. Thadea Gordillo vecina de esta ciudad mujer lexitima de Pedro Nolasco Espinosa», f. 3.

⁴² Llama la atención que ambos géneros, en división de roles, salieran en defensa de la mujer agredida en episodios de violencia. Algo contrario ocurrió, en la época, en la zona de frontera de Buenos Aires y en España; lugares en los que la defensa fue femenina. Diana Pérez Gerardo, «Tramas femeninas y violencia de género en la frontera bonaerense. Mujeres y blandengues desertores a finales del siglo XVIII» *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, 18 (jul.-dic. 2021): 138. Margarita Ortega López, «Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII», *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres* 5(2) (jul.-dic. 1998): 287; 295.

⁴³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (11-XI-1779), «María Flores vecina de esta ciudad mujer legítima de Andrés Ataco...», f. 4.

⁴⁴ ARAr, Obispado, Juzgado eclesiástico, leg. 27 (07-X-1823), «Da Manuela Pinto, vecina de esta ciudad, muger legitima de D. José María Begaso», f. 2v.

⁴⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (28-I-1817), «Da Matilde Vera, Vecina de esta ciudad, Mujer Lexitima de Dn. Juan de la Cruz Contreras...», f. 4.

⁴⁶ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (28-I-1817), «Da Matilde Vera, Vecina de esta ciudad, Mujer Lexitima de Dn. Juan de la Cruz Contreras...», f. 4.

⁴⁷ *Ibidem*, f. 7.

ron en ese lugar. Ellos procuraron defenderla y suministrarle alimentos y vestidos para ella y sus hijos⁴⁸.

Entre los sectores más acomodados la situación era similar. Por ejemplo, doña María Antonia Días del Olmo, natural de Viraco, en Condesuyos, pero avecindada en Arequipa, luego de casarse, intentó varias veces regresar a su pueblo para huir de las golpizas que recibía de su marido. Él no se lo permitió y la hizo regresar otras tantas veces. Ya en Arequipa, no tuvo otra opción que refugiarse en la tienda «de amasijo» que su abuela poseía en la ciudad capital. Allí era mantenida íntegramente por su familia: «...tanto que si mis parientes, no me huvieran mantenido, huviese, yo y mis hijos, salido a mendigar»⁴⁹.

Así pues, para las esposas maltratadas —ya sean plebeyas o adineradas— era fundamental contar con redes familiares, o comunitarias —compuestas por vecinos, paisanos y acreedores— para ponerse a salvo de la continua sevicia que sufrían. Las forasteras, por ello, estaban más expuestas a las arbitrariedades de sus maridos por carecer de estas redes⁵⁰. En tierra ajena —y a veces hostil, por ser la patria chica de sus maridos— dichas esposas se quejaban amargamente a las autoridades judiciales de su indefensión. Por ejemplo, doña Nicolasa Rodríguez, natural de Lima, reclamó que su marido, el oficial de la Administración de Tabaco, Francisco Quintanilla, la llevó a Arequipa para aprovechar que no tuviera vínculos ni protectores en la ciudad y, una vez allí, «hacerle sentir todo su despotismo»⁵¹. También doña María López, originaria de Arequipa, lamentaba que su marido, el comerciante don Antonio Alván, la había dejado a su suerte en La Paz, lugar donde le había «puesto las manos cruelmente, y aun ha querido quitarme la vida», aprovechando su total aislamiento⁵². En esa ciudad extraña no tenía ningún apoyo para sustentarse. Es por ello que regresó huyendo para Arequipa y se tuvo que internar en la Casa de Expósitos a la espera de poder ser depositada en la casa de su madre.

Por otro lado, si en los estratos más deprimidos los vecinos y paisanos estaban dispuestos a sacrificarse por defender la vida de una mujer de su comunidad, en los más adinerados no faltaron criados o sirvientes que harían lo propio por sus patronas, a pesar de arriesgarse a caer en desgracia a los ojos de sus amos. Por ejemplo,

⁴⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (01-VII-1791), «Tomasa Aguilar vecina del pueblo de Panpacolca, y residente en esta ciudad», ff. 1-6.

⁴⁹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (30-IX-1796), «Doña María Antonia Dias del Olmo vecina de eta ciudad, muger legítima de Don Manuel Altarraga...», f. 7.

⁵⁰ Bustamante Otero señala que la exposición al desamparo se producía en Lima por la carencia «de una red mínima de familiares que pudieran acogerla ante el maltrato [al contrario de...] quienes tuvieron la suerte de poder refugiarse, aunque sea temporalmente, con los padres o con los parientes». Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial*, 186-187.

⁵¹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (12-VIII-1812), «Da María Nicolasa Rodrigues, vecina de esta ciudad, esposa de Dn. FranCo Quintanilla en el expedte. De divorcio q. sigo contra el pr. la demaciada sevicia», f. 3.

⁵² AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 9 (15-II-1790), «Da Maria Lopez, resid.te en esta Ciudad, MugR legitima de d.n Antonio Alvan, y en la Actualidad en esta Casa de expocitos, por orden de Vd. Á pedimento mio», f. 1.

doña Nicolasa Rodríguez refirió en 1784 que su marido, Juan José Mostajo, trató de matarla con un sable, algo que se frustró por la mediación de una sirvienta:

«passó atirarme de golpes con el dho. Sable, y con la intención sin duda de quitarme la vida, lo hubiera conseguido si no hubiera salido ami defenza una criada que tengo llamada Tomasa á quien maltrató también a golpes con el dicho sable, en tal manera que hasta hoy están visibles las contusiones de ellos, y por las que hisso que gente que con-
tuviesen su desafuero.»⁵³

Pocos años después, doña Isidora de la Torre refirió en su demanda de divorcio que de no haber mediado el mayordomo de su hacienda en el pago de Tahuaycani, su marido, Victorino de Figueroa, la hubiera matado en uno de los múltiples episodios de sevicia que sufrió⁵⁴. Finalmente, en 1790, doña Josefa Ampuero habría perecido en un incendio provocado por su marido, Alejo Navarro, de no haber mediado una sirvienta suya que la ayudó a salir del peligro: «...consultó quitarme la vida con un incendio el qual desde luego se hubiera verificado si la sagacidad, y astucia de una Yndia [no lo hubiera impedido]»^{55 56}.

2.3. Las redes familiares y la mediación en las disputas domésticas

Las actitudes antes relatadas llaman la atención, ya que manifiestan una muy aguda sensibilidad moral frente a las transgresiones y al sufrimiento femenino. Los hechos de sevicia impulsaban a los miembros de la comunidad a comprometerse con las esposas desamparadas, más allá de la posición social o de subordinación en la que se encontrasen. Destaca también por apartarse de la lógica individualista que predominó después de la aparición de la esfera privada típica de los tiempos modernos. Así pues, la «moral pública» era una realidad vivida intensamente en la Arequipa de finales del XVIII y de inicios del XIX, marcándose la diferencia con los criterios de autonomía e independencia que caracterizarán a los siglos venideros⁵⁷.

⁵³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-IX-1784), «Autos criminales seguidos contra Juan Josef Mostajo y su muger Nicolaza Rodríguez é Ygnacia Paravecino, concubina de aquel, sobre Delitos de Adulterios y otros», f. 1v.

⁵⁴ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (20-II-1788), «Doña Ysidora de la Torre, vecina de esta ciudad muger legítima de don Victorino de Figueroa», f. 1v.

⁵⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (24-III-1790), «En la ciudad de Arequipa en quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa años...», f. 6.

⁵⁶ Semejantes hechos fueron descritos por Robins para el Alto Perú: «No solamente sufrieron abuso las esposas, sino también las sirvientas domésticas cuando trataron de intervenir a favor de sus amas». Robins, *De amor y odio...*, 145.

⁵⁷ García Herrero, en el marco de su estudio sobre la marital corrección en la Baja Edad Media, también ha resaltado estas profundas redes de solidaridad, muy acordes a la sensibilidad premoderna. La autora da cuenta, incluso, de la participación del vecindario en auxilio de mujeres golpeadas, aunque éstas hubiesen sido públicamente adúlteras. María del Carmen García Herrero, «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen* 5 (2008): 23, acceso el 24 de marzo de 2025, <https://drive.google.com/file/d/1RFECeNdFqPYLeP1Dp313QzXiTAqZW4ca/view>

Así pues, estamos de acuerdo con Lavallé cuando refiere que existía cierta ambivalencia en cuanto el control social en Arequipa. Si bien, teóricamente se repudiaba el concubinato, por otra parte, incluso las mujeres adúlteras eran apoyadas por gran parte del vecindario cuando se encontraban en situaciones límite. Así pues, consideramos que más que estar regidos por un rigor moral férreo, la comunidad dirigía sus reproches y auxilios guiada por la empatía; esta podía modular cualquier criterio rigorista de tipo teórico⁵⁸.

En línea con lo antes planteado no sorprenderá, luego, que hubiesen episodios en los que incluso la familia política de la víctima saldría en defensa de la esposa maltratada, a pesar de los vínculos de sangre con el agresor. En la aldea de Porongoche, a las afueras de Arequipa, ocurrió un episodio de este tipo en el año de 1784. La labradora Petrona Valderrama se salvó de perder la vida cuando, por el bullicio, logró concitar la atención y protección de los familiares de su esposo Vicente Portugal, en circunstancias que éste pretendía ahogarla:

«intentó haogarme á toda fuerza con las manos, apretándome la garganta; lo qual solo por la Divina determinación no sucedió por que ya dejandome entender yá cadaver; empeso el mismo mi marido á a dar voces quejándose de no haber hallado persona que lo contuviese; y alas quales voces salieron sus mismos parientes»⁵⁹.

Este no fue el único caso. Por ejemplo, en 1816, Margarita Díaz, vecina de Characato, se hubo de refugiar en la casa de su suegro para ponerse a salvo de las palizas que le daba su marido, Tomás Guillén⁶⁰. Finalmente, como vimos en párrafos anteriores, algunas de las suegras de las víctimas sufrieron maltratos cuando reprendieron a sus hijos por la mala vida que daban a sus mujeres. Este fue el caso de María del Carpio, madre de Vicente Portugal⁶¹.

Volviendo a abocarnos a la ayuda prestada a las mujeres víctimas de sevicia en las clases acomodadas, podemos manifestar que la defensa que recibieron no provino únicamente de la servidumbre. Entre estos estratos se advierte, sobre todo, que los parientes y familiares eran quienes prestaban mayor auxilio a las mujeres víctimas⁶². Este hecho, como hemos visto, contrasta con lo ocurrido entre las clases populares, sobre todo entre las urbanas, en las que se recurría fundamentalmente a la ayuda de los vecinos. La diferencia de clase en el modo de ejercicio del socorro a

⁵⁸ Lavallé, Bernard. «Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII», *Chronica Nova*, Universidad de Granada (23) (1996): 244, acceso el 24 de marzo de 2025. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/2111/2268>

⁵⁹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-II-1784), «Petrona Valderrama vecina de esta ciudad, y recidente en el pago de Porongoche...», f. 1v.

⁶⁰ ARAr, Obispado, Juzgado Eclesiástico, leg. 25 (16-XI-1816), «Demanda de Diborcio Interp.ta por doña Margarita Dias contra su marido Don Tomas Guillen», ff. 1-25.

⁶¹ AAA, Curia diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-II-1784), «Petrona Valderrama vecina de esta ciudad, y recidente en el pago de Porongoche...».

⁶² Parece que esta era la forma de auxilio entre las comunidades indígenas. Ward Stavig, «Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis, Canas y Canchis en el siglo XVIII», *Revista Andina* 3(2) (dic. 1985): 465.

las mujeres maltratadas y el control social en el ámbito sur peruano no fue singular, y está documentada en el ámbito hispánico europeo por Bazán⁶³.

En los sectores acomodados, luego, la familia se involucrará en las penurias que vivían las víctimas de sevicia al punto de rondar al marido para descubrir sus infidelidades. Después de descubrir infraganti las relaciones clandestinas daban aviso a la autoridad para que éstas forzaran la ruptura del amorío; relación ilícita que, según el parecer de las esposas ultrajadas, era la causa del maltrato recibido. Doña Narcisa Franco y Velarde, en 1793, fue una de las esposas que movilizó a toda su parentela para acechar a su marido infiel, don Josef Rufo. Él frecuentaba a una mujer de nombre Teodora Olazabal, conocida como «la camaneja», en la tienda-habitación que esta poseía en la calle San Agustín, en el corazón de la ciudad de Arequipa. Según algunos testigos, la esposa maltratada se consorció con sus hermanos y amigos para que «espíen» el adulterio del esposo en el domicilio de la amante y, así, dar luego parte a la autoridad.⁶⁴ Los allegados de la mujer, en especial sus hermanos, trataron de sorprender al marido adúltero por más de tres veces. Incluso, en algunas ocasiones se hicieron acompañar por el alcalde. Sin embargo, sus intentos se han visto frustrados por la ayuda que prestaron los sirvientes y parciales de la amante, que ayudaron a Rufo a escapar escalando paredes y techos⁶⁵.

Más allá de lo antes señalado, normalmente, la ayuda prestada por los familiares se centraría en cuatro aspectos. El primero era procurar el sustento diario a las mujeres abandonadas cuando el marido se negaba a prestarle alimentos. El segundo fue prestar asilo en la casa familiar a las mujeres golpeadas⁶⁶. El tercero, y más importante medio de ayuda, eran las acciones directas de salvaguardia de la mujer agredida frente al marido agresor. El último recurso prestado fue la asistencia económica para afrontar los gastos judiciales y la comparecencia a los procesos en calidad de testigos y apoderados.

Como un ejemplo del amparo en casa familiar otorgado a las mujeres, podemos citar el caso de Juana Figueroa, en 1780. Ella no dudó en acudir a la casa de su padre para refugiarse de su marido, Mariano, cuando le daba de golpes y pata-

⁶³ Iñaki Bazán, «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa». En *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coor. por Ricardo Córdoba la Llave (Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006): 43.

⁶⁴ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (08-XI-1793), «Demanda de Diborcio promovida por da. Narsisa Franco y Velarde contra dn. Josef Rufo su marido...», f. 11.

⁶⁵ La amante Teodora también echa mano de sus parciales para que sirvan de espías y avisar la proximidad de quienes pueden delatar el adulterio: «[los familiares de la esposa, que estaban de informantes] puestos en sitio proporcionado [por doña Rosa Bustamante, amiga de Narcisa] vieron que una chola alcahueta salió a la esquina de Da. Rosa a reconocerlos y luego que se impuso quienes eran bolvió a la tienda [de la amante] y avisó para que don Josef [Rufo] se pusiera a salvo», *Ibidem*, f. 14v.

⁶⁶ Algo semejante se advierte en Sevilla del XVIII. Alonso Manuel Macías Domínguez, «Conflictividad matrimonial en el Arzobispado de Sevilla durante la Edad Moderna (siglo XVIII)», en *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones*, vol. II, ed. por Antonio Jiménez Estrella y Julián J. Lozano Navarro (Granada: Universidad de Granada, 2012): 484.

das⁶⁷. Algo similar vivió doña María Magdalena Carballo en 1788, quien terminaría abandonado a su esposo para ir a vivir definitivamente en casa de su padre⁶⁸. En algunas ocasiones incluso fueron los padrastros, y no los padres biológicos, los que terminaron acogieron a las mujeres víctimas de violencia de género, como ocurrió con Rafaela Uré, en 1808⁶⁹. Llama la atención que fueron los padres y no las madres quienes prestaran preferentemente su casa para proteger a sus hijas maltratadas. Esto se diferencia de los datos presentados por Flores Galindo y Chocano en Lima, en la que refieren que «...aquellas mujeres que buscaron protección entre sus parientes: la hallaron en la madre, pocas veces en el padre, de manera que, aparte de una relación filial, podemos suponer una cierta solidaridad de sexos»⁷⁰. Estos datos pueden deberse a que la mayoría de los casos analizados por Flores Galindo y Chocano fueron de estratos plebeyos⁷¹.

No obstante, en algunos casos, los padres de las víctimas cedían a la presión de los maridos, y optaban por no prestar el auxilio a sus hijas maltratadas. Esto ocurría fundamentalmente entre la plebe. Por ejemplo, Melchora Duran, indígena de Yanahuara, se quejaba que no podía guarecerse en casa de su padre, pues cuando lo había hecho, el marido y la cuñada acusaron a su progenitor de alcahuete. Por miedo a la maledicencia el padre se negó en lo sucesivo a acogerla⁷².

En cuanto a las acciones de protección de las víctimas en los episodios de violencia, es posible afirmar que normalmente eran los hermanos varones quienes salían en su defensa. Como es obvio, esto representaba un alto riesgo para los familiares y algunos hermanos de las víctimas murieron al tratar de detener un hecho de violencia doméstica. Así pues, en 1793, fray Buenaventura Velarde y Franco, miembro de la congregación de la Buena Muerte, fue agredido por su cuñado, Josef Rufo, quien pretendió acuchillarlo cuando se interpuso entre él y su mujer en un incidente de sevicia⁷³. En 1815, Marco Martínez Begazo fue golpeado por su cuñado, Pedro Ruelas, cuando trataba de defender a su hermana, Micaela Begazo⁷⁴.

⁶⁷ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (04-IX-1780), «Juana Figueroa vesina de esta ciudad de Arequipa legítima esposa de Mariano Figueroa pareesco ante Us...».

⁶⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (20-II-1788), «Autos seguidos por doña María Magdalena Caravalló, contra don Apolinar Valencia su marido, sobre el divorcio que em ellos se pretende».

⁶⁹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (07-IX-1808), «Da. Rafaela Uré muger lexma de d. Santiago Rodrigues en la mejor forma que haya lugar en dro...», ff. 1 y v.

⁷⁰ Flores Galindo y Chocano, «Las cargas del sacramento», 413.

⁷¹ También para Lima, Bustamante Otero resalta el refugio de algunas mujeres autodenominadas «doñas» en casa de sus deudos. Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial*, 186.

⁷² AAA, Vicarías, Arequipa, Yanahuara, leg. 1 (22-X-1759), «Melchora Duran Naturala deste pueblo de san Juan Baptista dela Chimba de Yanaguara Muger legítima de...», f. 2

⁷³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (08-XI-1793), «Demanda de Divorcio promovida por da. Narsisa Franco y Velarde contra dn. Josef Rufo su marido», ff. 1 y v.

⁷⁴ ARAr, Intendencia, Criminal, leg. 90 (27-IV-1815), «Don Marco Martínez Begazo contra Pedro Ruelas por graves delitos de criminalidad y muerte», f. 1.

La última forma en que los familiares, y en especial los padres, apoyaron a sus hijas para hacer frente a la violencia que ejercían sus parejas sobre ellas, era intervenir directamente en el proceso judicial. Así pues, los familiares no sólo afrontaban los nada desdeñables gastos judiciales, sino que aparecían como representantes, firmando a nombre de las hijas o hermanas, y hasta declarando por ellas en las audiencias. Esto operaba únicamente entre las clases acomodadas, como en el caso de don Pedro Rivera, rico hacendado de Vitor y padre de Juana, víctima de malos tratos⁷⁵.

El caso más patente de este tipo es la causa de divorcio que siguió doña María Magdalena Carballo contra el capitán de milicias y tendero Apolinar Valencia. En el transcurso del proceso se refiere la constante intervención del padre de la demandada, acaudalado propietario de tierras en Sigüas. En primera instancia, la mujer pidió ser depositada en casa de su padre, a pesar de la costumbre procedimental que aconsejaba hacer el depósito en una «casa neutral». Con todo, se le concedió el pedido y vivió durante los años que duró el proceso bajo el cuidado de su padre. Él, incluso, en dos oportunidades exigió al juzgado eclesiástico el cambio de residencia, solicitando que su hija pasara a Sigüas junto a él en tiempo de cosecha. A pesar de lo irregular del pedido, éste se aceptó no sin oposición del marido. El padre intervino mediante numerosos escritos en el proceso, afirmando entre otras cosas que estaba dispuesto a solventar las costas del proceso, porque su yerno no había cumplido con el pago de las litisexpensas. Todo esto valió para que el demandado, dedujera la injerencia de su suegro y cuñada y solicitara continuamente el depósito de su mujer en la Casa de Recogidas⁷⁶.

Sin embargo, antes de presentarse manifiestamente hostiles contra sus yernos maltratadores, en varias ocasiones los padres procuraban la reconciliación de la pareja. El divorcio eclesiástico era un asunto muy gravoso —tanto en capital simbólico como en económico— como para ser promovido ligeramente. Normalmente se optaba por él luego de una serie de arreglos frustrados o cuando la vida o salud de la mujer estaba en riesgo. Al parecer, varias causas quedaban abandonadas por transacciones entre los cónyuges —la conciliación era una de las formas más habituales de finalizar estos trámites— pero si la violencia contra la mujer subsistía se producían nuevas tentativas de divorcio o peticiones semejantes ante los juzgados. Da cuenta de esto el proceso contra don Manuel Cáceres y Bello, iniciado en 1777, y en el que se deja constancia de un proceso anterior, promovido en 1771, que terminó, luego, con la petición de perdón del marido y el beneplácito de la esposa para restablecimiento de la vida en común⁷⁷. También en la causa de divorcio promovida contra don Manuel Altarraga por su esposa, doña María

⁷⁵ AAA, Vicarías, Arequipa, Vitor, leg. 3 (12-II-1790), «El Doctor Dn. Mariano Lorenzo de Bedoia. Abogado de la Real Audiencia cura propio Y vicario de la Provincia de la Ciudad de Arequipa...», f. 1.

⁷⁶ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (20-II-1788), «Autos seguidos por doña María Magdalena Caravalló, contra don Apolinar Valencia su marido, sobre el divorcio que en ellos se pretende».

⁷⁷ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (02-VIII-1777), «Doña Francisca Xaviera Bedoya muger legitima de dn. Manuel Bello...», f. 154v.

Antonia Díaz del Olmo, en 1796⁷⁸, aparece evidencia de un proceso previo por servicia e embriaguez, iniciado en 1776, y que obra en el Archivo Arzobispal⁷⁹. Algo semejante es descrito por Robins para el Alto Perú⁸⁰.

En Arequipa, el cuidado por no llegar a una solución tan definitiva como el divorcio fue especial entre la élite. Su prestigio podía verse debilitado ante estos procesos, y por lo tanto se promovían mediaciones familiares. Este es el caso, por ejemplo, de doña Catalina Bustamante, quien solicitó al obispo Chávez de la Rosa «la Separación [de su marido], con extensión á la Habitación y bienes, no por rumbo judicial y extrepitoso, sino por lo extrajudicial y pacífico, como se practica entre personas, sensatas, cristianas, y de Honor»⁸¹. Su marido se allanó al divorcio, exigiendo, eso sí, que se resolviera de manera pública para que no se haga escarnio de su honor, pues a su juicio, el «carácter» de la plebe arequipeña se prestaba a «habladurías»⁸². Como se observa, en aquellos casos en los que se involucró a la élite participó directamente la máxima autoridad eclesiástica, celebrando audiencias privadas con los intervinientes. Ello también ocurrió en el proceso seguido contra el hacendado Juan José Mostajo, en 1784, a quien se hizo comparecer secreta y extrajudicialmente para poner coto a sus desmanes y adulterios⁸³.

En contraste del exiguo número de procesos de divorcio que llegaba a su fin (6.76%) en Arequipa, buena cantidad de procesos por separación se conciliaron o mediaron (21.62%). Aunque entre las clases menos favorecidas las conciliaciones o desistimientos provinieron de la falta de medios económicos para afrontar los gastos de las causas⁸⁴, entre las clases más acomodadas la mediación de la familia fue fundamental. Los agresores, que tenían pocas chances en los juicios de divorcio, eran los más interesados en establecer vínculos de comunicación con los familiares y amigos de las víctimas para forzar reconciliaciones. Incluso sus abogados les recomendaron ello. El letrado de don Manuel Altarraga, por ejemplo, declaró que, además de haber declinado la defensa, le manifestó «á conseqarle solicite con [h]alagos la amistad de su muger»⁸⁵.

⁷⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (30-IX-1796), «Doña María Antonia Días del Olmo vecina de eta ciudad, muger legítima de Don Manuel Altarraga...».

⁷⁹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 6 (30-IX-1776), «Divorcio que propone Doña María Antonia Días del Olmo vecina de esta ciudad...».

⁸⁰ Robins, *De amor y odio...*, 139-141.

⁸¹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (20-IX-1799), «La señora Da. Cathalina Bustamante y el sor. Domingo Tristán su esposo...», f. 3.

⁸² *Ibidem*, f. 4v.

⁸³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-IX-1784), «Autos criminales seguidos contra Juan Jossef Mostajo y su muger Nicolaza Rodríguez é Ygnacia Paravecino, concubina de aquel, sobre Delitos de Adulterios y otros», f. 11.

⁸⁴ En algunos casos en los sectores plebeyos se requirió al patrón de la pareja en conflicto para mediar. Por ejemplo, la causa contra el indígena Simón Puma: «mi marido [ha hecho] bastantes empeños con su patron Dn. Lorenzo Miranda a querernos juntar» AAA, Vicarías, Arequipa, Yanahuara, leg. 1 (22-X-1759), «Melchora Duran Naturala deste pueblo de san Juan Baptista dela Chimba de Yanaguara Muger legítima de...», f. 1v.

⁸⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (30-IX-1796), «Doña María Antonia Días del Olmo vecina de eta ciudad, muger legítima de Don Manuel Altarraga...», f. 11.

2.4. Los defensores de las mujeres agredidas y la magnitud del riesgo

El peligro a que se exponían los vecinos o allegados que procuraban conjurar la violencia doméstica era grande. En algunas ocasiones los vecinos perdían la vida tratando de ayudar a una mujer maltratada por su esposo. Las cifras son de consideración. Los homicidios de personas que intentaron proteger a mujeres maltratadas representaron el 10% del total de muertes por causas sentimentales, sexuales o violencia machista ocurridas entre 1780 y 1845. Asimismo, el 60% de estos homicidios fueron cometidos contra varones. Esto se explica por los valores que caracterizaron la masculinidad de aquel tiempo, que exigía ponerse en riesgo hasta el punto de perder la vida al tratar de conjurar los malos tratos procurados a sus familiares, vecinas o incluso, a extrañas⁸⁶.

Por ejemplo, Miguel Huayta, indígena y natural del pueblo de Lampa, murió a manos de su pariente y pretendiente de su hija, Felipe Huayta, cuando le recriminó por la «relación ilícita» en la que se mantenían y por los maltratos que le daba⁸⁷. Por su parte, Antonio Molina, vecino de Juli, en Puno, murió a manos de Miguel Hualpa, amante de su hermana Manuela, al defenderla cuando su pareja la trató de apuñalar⁸⁸. En Arequipa, Manuela Sedillo murió acuchillada a manos de su cuñado, Guillermo García, cuando este pretendió sustraer de su casa a su hermana Damiana, lugar en el que se había refugiado a consecuencia de sus maltratos⁸⁹.

A pesar que, como los antes citados, la mayoría de los homicidios se cometieron dentro de los hogares de las víctimas o en sus alrededores, esta forma de violencia no fue únicamente doméstica. En las calles de la ciudad de Arequipa y en otros lugares públicos de la ciudad, por ejemplo, se produjeron incidentes similares, esta vez como respuesta a tentativas de violación o por represalias contra los defensores de las mujeres. En 1836, Juan de Dios Espejo, alias «monedero falso», llevaría a los umbrales de la muerte al abogado Mariano Navarro, luego que lo hiriera en la esquina del Puente Viejo, como represalia por haber defendido a su concubina —de obra y ante los tribunales— de los maltratos que le propinaba⁹⁰.

⁸⁶ A fines del dieciocho en el ámbito bonaerense, por ejemplo, Gutiérrez Aguilera afirmó: «La violencia en los hogares porteños no solo se registra entre los cónyuges, sino que la furia de los golpes y la desdicha de los ataques, también recayó sobre otros familiares inocentes, en ocasiones testigos ocasionales de la crudeza de las disputas y en otras, inocentes espectadores obligados». Gutiérrez Aguilera, «Conductas violentas, realidades cotidianas...», 86. Similares situaciones también se presentaban en el Chile decimonónico rural. René Salinas Mesa, «Del maltrato al uxoricidio. La violencia “puertas adentro” en la aldea chilena tradicional (siglo XIX)», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Departamento de Historia. Universidad de Santiago de Chile* 7(2) (2003): 95-113, acceso el 24 de marzo de 2025, <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/345>

⁸⁷ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 35 (IX-1843), «Remito en consulta la sentencia definitiva pronunciada por este juzgado en la causa criminal seguida de oficio contra el Yndijena Felipe Huayta...».

⁸⁸ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 35 (19-II-1843), «Tengo el honor de remitir a V. En fojas 54 utiles la causa criminal seguida de oficio contra el reo Miguel Huallpa por haber causado la muerte de Antonio Molina...».

⁸⁹ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 15 (09-X-1833), «El Español Tonelero Guillermo Garcia dio ha noche a su cuñada Manuela Sedillo una mortal puñalada que le hizo...».

⁹⁰ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 20 (17-II-1836), «El D.D. Mariano Navarro, Abogado de los tribunales de la Republica, en la muy bastante forma que haya lugar...».

En otras muchas ocasiones, aunque sin perder la vida, los que acudían a ayudar a las mujeres maltratadas quedaban muy estropeados. Por ejemplo, en 1832, en el puerto de Islay, la chichera Andrea Delgado fue abofeteada por el soldado Pablo Villanueva cuando «se metio a contenerlo» en el momento que estropeaba a su amante, la también chichera Paula Muñoz⁹¹. Anselmo Pitay, en 1796, afirmó haber defendido junto con su mujer a Tadea Gordillo de los golpes que le propinaba su marido, el maestro herrero Pedro Nolasco Espinosa. En esas circunstancias, Pitay fue herido con una lima que portaba el agresor⁹². Tiempo después, en 1812, un oficial del maestro barbero Luis Delgado, al tratar de evitar que éste lastimara a su mujer, perdió dos dedos de la mano luego que el agresor se los amputara con un cuchillo⁹³. Ese mismo año, el cabo Manuel Rivera fue apuñalado por el soldado Isidro Romaña, cuando entró a la habitación de este último cuando pretendía defender a la amante de Romaña, de nombre Beatriz, que venía siendo golpeada⁹⁴.

Finalmente, no en todos los casos los maltratos que recibieron los que se intentaron dar cobijo a una mujer culminaron cuando se prestó la ayuda a la agredida. En algunas ocasiones la venganza del agresor por la ayuda prestada se prolongó en el tiempo. Este fue el caso del arriero y miliciano Mariano Delgado, quien irrumpió en la casa de las hermanas Teresa, María y Manuela Díaz, a increparles la ayuda que dieron a su mujer el día anterior, cuando éste la golpeó. Delgado estaba bebido cuando trepó por las paredes de la casa, ubicada en la calle Guañamarca, en los límites de la ciudad. Una vez en el lugar, trató a las hermanas de «Alcaquetas, putas, Ladronas y descasadoras, que su muger lee havia robado tres sestillos de coca, y los tenía en nuestro Poder, con otras esprecciones de [a]gravio e insulto». No contento con ello, golpeó a María con un palo, «á quien dio terrible porraso, que dejo abundante sangre, pues se cree que le ha dañado las caderas ó la sintura»⁹⁵. No obstante, las otras dos hermanas le quitaron le golpearon la cabeza con una piedra de batán⁹⁶ y con el palo del propio agresor, dejándolo noqueado.

⁹¹ En una ocasión en el que el agresor fue a casa de la mujer «á la que quería llevar pr. fuerza pra. Arriba, sin saber pra. Qué, pr. qe. no quiso condesender le pegó una cachetada, como también á da. Andrea Delgado que se metió á contenerlo, le tiró así mismo dos sopapos en la cara qe. le incho el ojo poniendole verde». ARAr, CSJ, Criminal, leg. 12 (21-IV-1832), «Criminales de oficio seguidos contra Pablo Villanueva sobre dos puñaladas inferidas en la persona de Paula Muños», f. 2.

⁹² AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 9 (16-XII-1796), «Da. Thadea Gordillo vecina de esta ciudad mujer lexitima de Pedro Nolasco Espinosa», f. 4.

⁹³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (07-I-1812), «Lucia Senteno, vecina de esta Ciudad, y pobre de solemnidad declarada...», f. 7.

⁹⁴ ARAr, Intendencia, Criminal, leg. 90 (28-VI-1812), «El cabo primero Manuel Ribera contra Ysidro Romaña por injurias».

⁹⁵ ARAr, Intendencia, Criminal, leg. 91 (01-XI-1817), «Manuela Díaz presenta contraquerella contra el soldado Mariano Delgado...», f. 1v.

⁹⁶ Molino de mano.

3. La violencia doméstica en el mundo rural. La mediación del alcalde y el párroco

En las zonas rurales, por otra parte, los ejes de la mediación en las disputas maritales fueron las autoridades locales: el párroco y los alcaldes. Así pues, estos eran los primeros que tomaban conocimiento de la sevicia o los episodios de malos tratos, junto con los comisarios de barrio, y gobernadores distritales. Esto se debía a que debido a que los *jueces profesionales* se concentraban en las capitales (como Arequipa), y que los gastos para llevar los procesos en alzada —apelación— ante las sedes del poder jurisdiccional eran cuantiosos para cualquier campesino de una aldea. Por ello, «las justicias locales», como el párroco y el alcalde, procuraban recomponer la paz social sin salirse de los encuadres de las prácticas consuetudinarias y de acuerdo con esquemas y roles sociales. Hablaremos, pues, en líneas siguientes, de estos agentes de infrajusticia.

3.1. Alcaldes y gobernadores

Como lo atestigua la historiografía para otras latitudes⁹⁷, los alcaldes (denominados gobernadores, luego de la independencia) aparecen especialmente en los papeles, mediando entre los cónyuges y tratando de corregir a los esposos ofensores⁹⁸. Intervénían en los conflictos matrimoniales desde tempranas fases de este. Eran, junto con los párrocos, los que recibían las quejas verbales de las mujeres maltratadas⁹⁹. Estaban bien al tanto de los maltratos y amancebamientos. Los conocían especialmente por sus rondas nocturnas. De hecho, en el caso de los agresores con tendencias sociopáticas, estas autoridades ya habían encarcelado en ocasiones anteriores a maridos maltratadores por agredir a otros miembros de la comunidad. Incluso, en algunos casos, cuando los incidentes ocurrían en circunscripciones lejanas, las primeras denuncias escritas formales estuvieron dirigidas al alcalde¹⁰⁰.

⁹⁷ Ortega López, «Estrategias de defensa de las mujeres...», 287.

⁹⁸ Llama la atención la nula intervención de los comisarios de barrios de las ciudades en estos incidentes, sobre todo si se tiene en cuenta su papel de *hacedores de paz*. Su participación se documenta poco, es marginal y está supeditada a la intervención previa de los vecinos. Darío Barriera «Y en el principio fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)», en *Justicias situadas: Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*, dir. por Darío Barriera (La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2017): 148.

⁹⁹ Luego, era común que las mujeres maltratadas solicitasen a los alcaldes un informe en el que se diera cuenta de las quejas y actuaciones que sobre la violencia doméstica hubiesen constatado ellos y sus predecesores. Esto era una prueba importante en el proceso de divorcio. AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (11-III-1809), «Da. Maria Candia, vecina de este pueblo de Quequeña y muger lexma de Romualdo Alvise», ff. 3 y v.

¹⁰⁰ Como en Puquina, AAA, Vicarías, Moquegua, Puquina, leg. 3 (03-IX-1822), «Josefa Sanches Muger legítima de Mariano Lusa...», f. 1; o Carumas AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 8 (18-II-1789), «Don Fran.Co. del Alcazar Alcalde ordinario del pueblo de Carumas», f. 1.

No obstante, su accionar al parecer fue más bien débil. Siendo que el concubinato y adulterio estaba muy arraigado —los propios alcaldes de barrio lo practicaban y tenemos constancia que hasta los corregidores lo hicieron¹⁰¹— sólo lo combatían formalmente, no con ánimo de extirparlo, sino de lograr un cierto clima de «decencia» y paz social. Los alcaldes y gobernadores no se podían permitir cambiar —aunque las normas lo exigieran— las propias dinámicas sociales, jerarquía y composición del poder, ya que eran un producto de la propia comunidad.

En los únicos casos en los que los alcaldes se lanzan a la persecución del amancebamiento y otras transgresiones morales fue en las ocasiones en las que medió un conflicto de intereses entre bandos o partidos locales. En estas ocasiones sus intereses particularísimos buscaban primar aprovechando un periodo de crisis, es decir de recomposición del poder local. Cuando esto ocurría los alcaldes encarcelarían a sus rivales por cargos de adulterio como medio de ejercitar presión, algo que se corroboró también en muchas otras latitudes, como en Charcas¹⁰² y en la Andalucía del xvii¹⁰³. Mantecón, al referirse a ello, habla de la instrumentalización del «escándalo» por los poderes locales¹⁰⁴.

Por otro lado, como también lo manifiesta Mantecón, los alcaldes que tendían más a una justicia de conciliación que a una basada en el imperio de la norma, esto debido a que eran autoridades que más que familiarizadas con las normas estaban imbuidas en las lógicas sociales de su comunidad inmediata y sus propios modos de autocomposición:

«De lo que no cabe duda es que la *infrajusticia*, de un modo u otro, aparte de todas las acciones más informales pero relativamente cotidianas de mediación y arbitraje, también dejaba huella en las actuaciones de los jueces para resolver conflictos, tanto de naturaleza civil como criminal, en los peldaños más bajos de la justicia institucional, interviniendo a veces como mediadores o componedores, o bien como árbitros. Ello permite explicar la gran masa de causas civiles y criminales fenecidas sin sentencias.»¹⁰⁵

¹⁰¹ El último corregidor de Arequipa, Baltasar de Sematnat, fue procesado por la justicia episcopal por su público amancebamiento con Josefa Gala, joven arequipeña. AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (06-V-1783), «Instrucción que ha de servir para la aberiguacion de los excesos escandalosos de concubinato publico...». Curiosamente, su hermana Manuela estaba también amancebada con Dn. Luis Antonio Gill, Corregidor del asiento de Caylloma.

¹⁰² «Nos parece que en algunos de los casos, las autoridades actuaron a raíz de un aviso del cónyuge de la persona infiel. Una mirada más próxima, sin embargo, revela que el uso de rondas para hacer cumplir los códigos morales fue selectivo y a menudo fue también reflejo de animosidades personales y políticas, o pretexto para actos sexuales predatorios». Robins, *De amor y odio...*, 199.

¹⁰³ Mercedes Gamero Rojas, «Violencia y poder en la Andalucía rural del siglo xvii», en *Realidades conflictivas: Andalucía y América en La España del Barroco*, ed. por Miguel López-Guadalupe y Juan José Iglesias Rodríguez (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2012): 141-143.

¹⁰⁴ «Dentro de éste, el escándalo tenía un gran protagonismo, aunque convivía, unas veces en armonía y otras en tensión, o incluso en conflicto, con formas de interdependencia personal amparadas por principios de patronazgo. Fueron éstos los mismos argumentos que, eventualmente, llegaban a permitir aflorar comportamientos tiránicos articulados por caciques y sus clientelas de “paniaguados” y “criaturas” [...] Jean Pierre Dedieu ha puesto de relieve esa aportación de la obra y el hecho de que éste, a su vez, fuera uno de los factores que contribuían a crear espacios de impunidad que permitían el desarrollo y la práctica de formas de dominación y disciplina articuladas por caciques y tiranos locales». Mantecón, «Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales...», 97; 103.

¹⁰⁵ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 46.

Es esa línea en la que actuaron los alcaldes y gobernadores en Arequipa, centrándose su función en asegurar la paz social mediante el acuerdo, que en la aplicación de la norma. Esta tendencia se hace aún más evidente desde que desde la promulgación de la Constitución liberal de Cádiz, los alcaldes locales estaban obligados a la «conciliación» de los malos tratos¹⁰⁶. Es por ello que Marino y Machuca establecen que la dación de dicha constitución fue hito fundamental en el desarrollo de la infrajusticia en los ámbitos más periféricos¹⁰⁷.

Volviendo a la violencia doméstica, en la mayoría de los casos el alcalde se decanta por una tímida protección a la víctima. Como ya lo señalara antes Chambers (1999: 39), las medidas se circunscribieron a llamadas de atención y, tan sólo en casos extremos, llegaba al encarcelamiento disciplinario del esposo y de su amante por un par de días; algo que ocurría normalmente cuando el varón era parte del estrato plebeyo¹⁰⁸ ¹⁰⁹. No obstante, como lo manifestó anteriormente Lavallé, según aparece en los documentos, estos «castigos» eran por demás ineficientes o hasta contraproducentes¹¹⁰. Así lo manifestó María Candia, mujer de Romualdo Alvise, vecina de Quequeña: «Pues si por ellos doy parte a los S.S. Juez[e]s Reales bien sean los del Lugar de Quequeña, o los de esta Ciudad nada consigo por motivo de ser mi marido un insolente que no tiene compañero y es la causa de que no se le aplican los castigos conforme a los delitos que este comete»¹¹¹.

Así pues, lo normal era amonestar y exhortar al agresor a que abandone sus prácticas violentas¹¹². En 1790, por ejemplo, Francisco Muñoz, alcalde de naturales de Paucarpata, señaló que obligó a Josef Flores a disculparse con su mujer, como única condición de no ponerlo en cárcel. Sin embargo, el sujeto continuó agrediendo a su mujer durante tres años y nada bastó para su enmienda¹¹³. En 1826, el comisario del barrio de Pampa de Miraflores, Faustino Muñoz, señaló que, luego que el leñador Agustín Fernández le diera mala vida a su mujer a consecuencia de su adulterio con una chichera del barrio, «los riñó bastante [...] e hizo que Agustín se amis-

¹⁰⁶ AAA, Vicarías, Moquegua, Puquina, leg. 3 (03-IX-1822), «Josefa Sanches Muger legítima de Mariano Lusa...», f. 2.

¹⁰⁷ Daniela Marino y Laura Machuca, «Introducción», en *Justicia, infrajusticia y sociedad en México*, ed. por Laura Machuca, Daniela Marino, y Evelyn Sanchez. (Madrid: Casa de Velázquez, 2023): 1-10.

¹⁰⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 8 (18-II-1789). «Don Fran.Co. del Alcazar Alcalde ordinario del pueblo de Carumas», f. 6; leg. 10 (07-I-1812), «Lucia Senteno, vecina de esta Ciudad, y pobre de solemnidad declarada...», f. 5; (11-III-1809) «Da. Maria Candia, vecina de este pueblo de Quequeña y muger lexma de Romualdo Alvise», f. 3v.

¹⁰⁹ En los casos graves entre los estratos populares, el encarcelamiento disciplinar se produjo en numerosas ocasiones, sin mayor escarmiento en el reo: AAA, Curia diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (11-XI-1779), «María Flores vecina de esta ciudad muger legítima de Andrés Ataco...», ff. 1 y v. Algo semejante al parecer ocurría en el Alto Perú. Robins, *De amor y de odio...*, 144.

¹¹⁰ Lavallé, «Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII», 52.

¹¹¹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (11-III-1809), «Da. Maria Candia, vecina de este pueblo de Quequeña y muger lexma de Romualdo Alvise», f. 3v.

¹¹² AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (28-I-1817), «Da Matilde Vera, Vecina de esta ciudad, Mujer Lexitima de Dn. Juan de la Cruz Contreras...», f. 3.

¹¹³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (19-X-1790), «Autos promovidos por Juana Riveros Mujer Legítima de Josef Flores sobre divorcio y separación perpetua», f. 2.

tase con su mujer por medio del Teniente de Cura Fr. Mariano Salas, y a Pasquala [la amante] la apercibio a que sino se confesaba la havia de poner presa»¹¹⁴. No obstante, se siguieron viendo y el marido prosiguió con sus ultrajes.

Como se ha mencionado, al parecer, estas reconvenciones resultaban inútiles. Al respecto, Tadea Ramírez, en 1788, mencionó: «muchas veces han sido amonestados [el marido agresor y su amante] por los Jueces de aquel Pueblo, y no han hecho el menor juicio de las notificaciones judiciales, antes si se han burlado de ellos con grande desacato y perdimiento de respeto»¹¹⁵. Incluso, algunas veces las amonestaciones de los alcaldes exacerbaban la sevicia contra la mujer, como ocurrió con Juana Riveros, en 1790¹¹⁶.

Más allá de ello, los alcaldes, comisarios de barrio y gobernadores locales, parecen haberse mostrado sensibles a las cuitas sufridas por las mujeres maltratadas. Incluso, en contra de lo manifestado por Chambers, consideramos que apoyaron, aunque más por pasiva que por activa, incluso a las mujeres que respondieron con violencia contra sus maridos y las amantes de éstos¹¹⁷. A pesar de ello, no se arriesgaron a efectuar mayor cosa, sobre todo si el infractor se trataba de un vecino importante. Tenían también poco rango de acción, sobre todo si se enfrentaban a agresores pertinaces. Asimismo, si bien actuaban fundamentalmente como mediadores, promovían estos arreglos «de forma paralela y complementaria al proceso judicial»¹¹⁸.

No obstante, hay algunas ocasiones en que su accionar más bien fue en contra en las mujeres agredidas. Se dieron situaciones en las que el alcalde entorpeció dolosamente las actuaciones dirigidas a acabar con la sevicia y cortar el adulterio. Incluso, en algún caso, la propia esposa maltratada resultó encarcelada por la autoridad local a causa de las intrigas del esposo. Esto último fue lo que denunció Juana Carpio, en 1823¹¹⁹.

Así pues, las mujeres maltratadas temían que las influencias y redes de sus maridos terminaran impidiendo que se les hiciera justicia. Doña Matilde Vera, tarapaqueña residente en Arequipa, denunció en 1817 que su marido, Juan de la Cruz Contreras, vecino de la ciudad, estaba utilizando sus conocidos en la administración para que «entierren los autos»¹²⁰. De igual forma, doña Juana Rivera, casada con el

¹¹⁴ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 2 (23-I-1826), «Criminales contra María Rodríguez por haver herido a Pasquala Santayana», f. 10v.

¹¹⁵ AAA, Vicarías, Arequipa, Tiabaya, leg. 4 (22-XI-1788), «Da. Thadea Ramires vecina de esta ciudad muger legitima de Juan Josef del Carpio», f. 1.

¹¹⁶ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (19-X-1790), «Autos promovidos por Juana Riveros Mujer Legítima de Josef Flores sobre divorcio y separación perpetua», f. 1.

¹¹⁷ «...officials invariably condemned women who took such extralegal actions». Chambers, «To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me...», 33.

¹¹⁸ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 47.

¹¹⁹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 12 (12-VI-1823), «Juana Carpio muger legitima de Mariano Tapia, querellandome Civil y Criminalmente contra este y su amancia», f. 1v.

¹²⁰ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (28-I-1817), «Da Matilde Vera, Vecina de esta ciudad, Mujer Lexitima de Dn. Juan de la Cruz Contreras...», f. 7v.

hacendado vitoreño Toribio Segura, relató cómo éste la amenazaba y le advertía de que no se molestase en denunciarlo por los maltratos, porque «tenía Plata y Amigos para acabarla y que no havia de sacar nada»^{121 122}.

Las intervenciones más severas de alcaldes y gobernadores para detener los abusos conyugales solían producirse cuando la justicia eclesiástica recibía una denuncia o demanda de divorcio. Sólo después de iniciarse un proceso en toda regla los alcaldes se tendieron a intervenir más decisivamente, llegando a encarcelar a los agresores, cualquiera fuese su clase social, cuando mediaba un «oficio de urbanidad» cursado para tal efecto¹²³. En otros casos se procedía a la ronda de los agresores adúlteros para sorprenderlos infraganti¹²⁴, o el encarcelamiento de la supuesta «amacia»¹²⁵. Una mayor diligencia también operaba cuando la agresión llegaba a límites extremos, causando heridas graves y fracturas. En esas ocasiones arrestaban al agresor y lo ponían a disposición de los jueces civiles.

Finalmente, en los documentos hay pocas alusiones de la participación de los alcaldes de naturales en las zonas indígenas. Su actuación resulta ambigua. En algunos casos se advierte una abierta parcialización y apoyo al marido agresor, como ocurrió en el caso contra Manuel Ataco, en 1779; posición que generó a la autoridad nativa un desencuentro con la justicia ordinaria, ejercida por el alcalde de españoles del lugar¹²⁶. En otros, como en la causa seguida contra el cacique de Paucarpata, Josef Flores, los alcaldes indios se inclinaron a defender a la mujer, declarando en contra del citado cacique.¹²⁷ Sin embargo, al parecer, las diferentes formas de ac-

¹²¹ AAA, Vicarías, Arequipa, Vitor, leg. 3 (12-II-1790), «El Doctor Dn. Mariano Lorenzo de Bedoia. Abogado de la Real Audiencia cura propio Yvicario de la Provincia dela Ciudad de Arequipa...», f. 1v.

¹²² No obstante encontrar algunos pocos ejemplos en los que miembros del clero también actúan parcialmente para favorecer a su clientela o parentela acusada de violencia doméstica, la tendencia se decanta claramente por el favorecimiento realizado por la justicia civil ordinaria. Al parecer, el estado de los religiosos los hacía menos proclives a las redes sociales y la mecánica de las influencias. Una excepción será, por ejemplo, la del indígena Melchor Canasela, acusado de sevicia por su mujer Teresa Condori, «gatera en la plaza». Ella denunciará que, por acción del padrino de su marido, el presbítero Mateo Dávila quedó de fiador de la conducta del agresor, para forzar una reconciliación que terminó nuevamente en maltrato. ARAr, CSJ, Criminal, leg. 3 (24-X-1826), «Teresa Condori muger esposa de Melchor Canasela, vecinos de esta ciudad como mas haya lugar en Derecho...».

¹²³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (13-XI-1784), «Paula Caseres, vecina de esta ciudad y muger de Carlos Champi», f. 14; Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (27-VII-1785), «Andrea Sanabria vesina de esta ciudad y mujer lexima de Manuel Sabalaga...», f. 5.

¹²⁴ «[Que el alcalde] se digne tomarse la molestia de zelar a dho Quiros, rondarlo, y sorprenderlo, y encarcelarlo [...] para que se provea de remedio, o bien procurando la unión, cortando la mala amistad, o determinar judicialmente el divorcio», AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 9 (23-XI-1792), «Expediente promovido pr. Bernardina Rodrigues, contra su marido Miguel Quiros, por el concubinato con Micaela Laso», f. 4.

¹²⁵ AAA, Curia diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-IX-1784), «Autos criminales seguidos contra Juan Jossef Mostajo y su muger Nicolaza Rodríguez é Ygnacia Paravecino, concubina de aquel, sobre Delitos de Adulterios y otros».

¹²⁶ AAA, Curia diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (11-XI-1779), «María Flores vecina de esta ciudad mujer legítima de Andrés Ataco...», ff. 1 y v.

¹²⁷ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (19-X-1790), «Autos promovidos por Juana Riveros Mujer Legítima de Josef Flores sobre divorcio y separación perpetua», f. 2v.

tuar tuvieron que ver más con las luchas por el poder en el ámbito local, entre caciques, alcaldes de españoles y miembros del cabildo de indios, que con una verdadera preocupación por la seguridad de las mujeres. Con todo, creemos que en el ámbito indígena la mediación y otras prácticas de infrajusticia fueron aún más acentuada por su posición periférica y su tradición consuetudinaria y oral. Algo así han insinuado investigadores como Walker¹²⁸.

3.2. Párrocos y autoridades eclesiásticas locales

Las otras autoridades locales que conocieron de primera mano la violencia doméstica fueron los párrocos¹²⁹. Su intervención resultó fundamental para combatir la violencia de género, especialmente en las comunidades rurales alejadas. Esta participación está ampliamente documentada en el ámbito hispánico desde la Baja Edad Media.¹³⁰ Para el periodo que nos ocupa, Mantecón ha registrado situaciones similares en el norte de la España peninsular y Castilla¹³¹, mientras que Macías Domínguez las ha documentado para Andalucía¹³². Por su parte, Bustamante Otero, al estudiar la violencia doméstica en Lima, afirmó que era fácil «...comprobar que muchas parejas recurrieron a una figura de autoridad —el cura de la parroquia, preferentemente, aunque también o además podía ser el jefe laboral, el alcalde y hasta el propio obispo—, quien reconvenía y aconsejaba a los esposos»¹³³. En la misma ciudad, Arrelucea Barrantes, en su estudio sobre el mundo esclavo, señala algo similar, manifestando que era «algo muy frecuente recurrir a una instancia privada —la protección del sacerdote de la familia, un pariente cercano o un amo anterior— para solucionar los conflictos en forma pacífica como reprender al amo violento o sumamente exigente»¹³⁴.

La intervención de los párrocos y otros clérigos generó que, en algunas ocasiones, surgieran conflictos de competencia con el alcalde local. Estas disputas es-

¹²⁸ «En casi todos estos juicios [desarrollados en las comunidades indígenas] se hace evidente que hubo negociación entre ambas partes antes de comenzar el juicio». Charles Walker, «El crimen en la época del gran miedo: los indios y el estado en el Sur Andino, 1780-1820», en *Diálogos con el Perú*, editado por Charles Walker (Lima: Fondo editorial del pedagógico de San Marcos, 2009): 190.

¹²⁹ Esto ya fue mencionado anteriormente por anteriores investigaciones. Chambers, «To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me...», 38.

¹³⁰ Vid. Iñaki Bazán, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna* (Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995), 214. Iñaki Bazán, «María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida», en *Raíces Profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, ed. por María Jesús Fuente y Remedios Morán (Madrid: Ediciones Polifemo, 2011): 279-280.

¹³¹ Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez*, 28. Mantecón, «Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna», 279-310.

¹³² Macías Domínguez, «Conflictividad matrimonial en el Arzobispado de Sevilla durante la Edad Moderna...», 484.

¹³³ Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1820)*, 165.

¹³⁴ Maribel Arrelucea Barrantes, «Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800». Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2010: 111.

taban también enmarcadas en enfrentamientos de vieja data entre los alcaldes y los párrocos por las cuotas de poder que ambas autoridades —las más importantes— se disputaban en las aldeas. Definitivamente, las atribuciones de ambas «justicias» se superponían. Ello hacía que se generara una duplicidad en los pedidos y, algunas veces, pareceres contradictorios o enfrentados. Por ejemplo, en el caso contra Antonio Mejía, indígena de Carumas (Moquegua) y esposo de Juana Chipó, el acusado impugnó su encarcelamiento por parte del alcalde, argumentando que dicha competencia correspondía al párroco y no a la autoridad municipal: «Es cosa sabida y asentada qe. en las discordias y diferencias que continua mente suseden entre Casados los señores Curas o Parrocos son los que Juzgan de oidas sin qe. los Jueses Reales tengan ninguna intervención»¹³⁵.

Por otro lado, al comparar la actuación de los párrocos con la de los alcaldes y gobernadores, se observa una mayor preocupación de parte de los primeros a los dolorosos trances que vivían las esposas¹³⁶. Como ya lo hubo mencionado anteriormente Chambers, se aprecia en los documentos un mayor apoyo de los religiosos a los hechos de violencia¹³⁷. Como veremos, ellos no dudarían en dar apoyo moral, espiritual y económico, al punto de cobijar en sus casas a las maltratadas. Por ejemplo, en 1784, el presbítero Bernardo Rebollar —quien auxiliaba a Cecilia Juárez frente a los maltratos de su esposo Mariano Carrasco— acogió a la mujer en su vivienda tras un cruel episodio de violencia que casi terminó con la vida de la víctima¹³⁸.

En primera instancia —y al igual que los alcaldes— los párrocos y curas del lugar procuraban la reconciliación entre los esposos. Así pues, se dedicaban a seguir la doctrina canónica predominante¹³⁹. Su formación y tareas pastorales los impulsaban a actuar como los mediadores por excelencia¹⁴⁰. Para ello amonestaban a los maridos agresores. Normalmente sus exhortaciones eran escuchadas por las mujeres, y como en el caso de Rafaela Martínez, vecina de Sigüas, lograban reanudar

¹³⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 8 (18-II-1789), «Don Fran.Co. del Alcazar Alcalde ordinario del pueblo de Carumas», f. 6. En el caso citado, parece tratarse de una discordia previa entre ambas autoridades. Así lo plantea Francisco Alcázar Y padilla, Alcalde de Carumas, señalando que la usurpación de sus atribuciones se hizo «en ejercicio de la enemistad que me tiene mani-fiesta [...] el cura párroco Liz.do. Dn. Felix Ponze», *Ibidem*, f. 8.

¹³⁶ De opinión contraria parece ser Robins en su estudio del conflicto matrimonial en el Alto Perú. Robins, *De amor y odio...*, 144-146.

¹³⁷ «Priests were often sympathetic to women who reported abuse, but by the late colonial period their power to impose meaningful sanctions had diminished». Chambers, «To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me...», 39.

¹³⁸ AAA, Curia diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (14-VII-1784), «Sísilia Juarez, vecina de esta ciudad como, mejor proceda, enderecho paresco, ante Va, y digo que pongo demanda de Díborsio y Ceparación...», f. 3.

¹³⁹ Por ejemplo, es de esta opinión Tomás Sánchez (1612: 182; 359) en la *Disputatio* IV del lib. IX *De Debito Conyugali* y en la *Disputatio* IX del lib. X *De Divortio*: «Quia quaecumque culpa mariti gravis est, corrigi et adigere potest iudicis saecularis auxilio et Ecclesiae, et ad mutuam fidei custodiam coniuges cogi potest. Ita non est contra dispositionem mariti» (Sánchez, 1612: 182).

¹⁴⁰ Lo mismo observa Mantecón para el ámbito hispánico., Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 49.

la cohabitación pacífica¹⁴¹. No obstante, como en ese caso, la paz en el hogar normalmente duraba poco. Cuando la situación se tornaba sombría y sin solución a la vista, cambiaban de actitud y terminaban prestando refugio a las mujeres y medios para iniciar un trámite de divorcio¹⁴². En el caso antes citado, por patrocinio del «Cura y Vicario del Valle de Sigüas», Martínez fue acompañada por un fraile y un licenciado sacerdote a quien acudió pidiendo auxilio hasta Arequipa. Allí, ellos la ayudarían a interponer demanda de divorcio y exponer su caso al Obispo¹⁴³.

En otros casos, el sacerdote subvencionaba los gastos de curación de las mujeres golpeadas¹⁴⁴ y hasta las asilaba en su propio domicilio. Esto, tal como le ocurrió con Teresa de la Torre, en Torata, Moquegua, generó no pocas habillitas. En esta causa, el marido agresor vio en esta acción la oportunidad perfecta para responder las acusaciones de sevicia que pesaban en su contra mediante el cuestionamiento de la moral sexual de su mujer¹⁴⁵. Otro proceso similar —en el que, sin embargo, el marido no acusó a su mujer de amancebamiento con religioso— fue el de Francisca Paredes, vecina de Vitor, en 1754. En los escritos presentados ante el juez eclesiástico la mujer mencionó que el marido se separó de ella hace más de un año luego «de berme en Cama, con riesgo de mi vida, de axidente grave, q. me origino los malos tratamientos q. hiso conmigo, de obra, y de palabra». Por ello, fue auxiliada por el P. Joseph de Paredes, de quien dijo: «me rrecojio a su lado y poder, manteniéndome a su costa»¹⁴⁶.

Otras acciones tomadas por los párrocos fue el exigir y —de común acuerdo con el alcalde local— lograr el encarcelamiento del agresor como medida correctiva. Esto ocurrió, por ejemplo, con el indígena Andrés Ataco, en Arequipa, el año de 1779. Según establecen los documentos, el marido fue puesto en cárcel varias veces por queja ante el cura del lugar, para corregir su actitud. No obstante, la medida no dio resultado¹⁴⁷. Incluso, en algunas ocasiones, la intervención de la autoridad eclesiástica, expresada mediante encarcelamiento disciplinario y amonestaciones públicas generaba mayor encono y violencia por parte del cónyuge agresor

¹⁴¹ «[Ante la mediación de los religiosos, el marido] Solo tubo por bien el solicitar mi amistad interponiendo empeños de personas, queme redujesen á ello [...] pudo recabar que Yo me reconciasse», AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (13-XII-1791), «Da. Rafaela Martínez vecina del Valle de Sigüas muger legítima de don Nicolas Llerena...», f. 2v.

¹⁴² No era necesario que se intentara la reconciliación mediada por un cura como condición para presentar una cusa de divorcio, como insinúa Robins: «... una tentativa de reconciliación, a menudo por solicitud del clero, seguido de más abuso, fueron en la práctica los pasos imprescindibles para que una petición de divorcio fuera admitida por el juzgado eclesiástico». Robins, *De amor y odio...*, 140.

¹⁴³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (13-XII-1791), «Da. Rafaela Martínez vecina del Valle de Sigüas muger legítima de don Nicolas Llerena...», f. 3.

¹⁴⁴ AAA, Vicarías, Moquegua, Puquina, leg. 3 (03-IX-1822), «Josefa Sanches Muger legítima de Mariano Lusa...», f. 1v.

¹⁴⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (20-IX-1815), «Dn. Felipe Beltran marido legitimo de Da. Teresa de la Torre en la mas bastante forma qe. haya lug.r en Dro.».

¹⁴⁶ Vicarías, Arequipa, Vitor, leg. 3 (08-VII-1754), «Francisca Paredes, Vesina del valle de Vitor, y residente en esta Ciudad y Muger lexitima de Gaspar Lusero...», f. 1.

¹⁴⁷ AAA, Curia diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (11-XI-1779), «María Flores vecina de esta ciudad muger legítima de Andrés Ataco...», ff. 1 y v.

hacia su esposa, como ocurrió con Josef Flores, en Paucarpata¹⁴⁸. Algo similar mencionó Robins en el contexto del Alto Perú: «En términos generales, la intervención [de las autoridades locales] en estos casos tuvo poco efecto más allá que enfurecer al marido, quien consideraba que su esposa era de su propiedad e insistía en que sus acciones constituían el ejercicio legítimo de su autoridad como cabeza del hogar»¹⁴⁹.

Por el auxilio prestado, en las causas se evidencia que las mujeres acudían constante y preferentemente al cura del lugar para quejarse de sus maridos y solicitar protección. Lo hacían hasta las mujeres amancebadas que, obligadas a permanecer por la fuerza con sus parejas, querían romper con esa unión ilegal. Esto ocurrió, por ejemplo, con María Rivera, joven de dieciocho años y pupila de Toribio Segura quien, a pesar de estar casado, la mantenía como concubina. Ella, tal como relató a las autoridades, por consejo de un religioso, trató en una ocasión de huir de la alejada hacienda en la que vivía con su tutor-concubino, en el valle de Siguas, para ir a asilarse donde el cura de la población más cercana. No obstante, el varón la persiguió y la sacó de allí¹⁵⁰.

El apoyo brindado por los curas de la localidad a las mujeres les granjearía hostilidad por parte de los maridos. Éstos no dudarían en acusarlos hasta de amancebados con sus propias mujeres. Este era un argumento «fácil», ya que como ocurría en la península¹⁵¹, un gran número de curas vivían amancebados¹⁵².

Ello ocurrió en el caso seguido contra don Pedro Hernani, vecino y hacendado de Siguas, por maltratamientos a su mujer, Isidora Zea, en 1806. En la causa de divorcio, el marido recusó al padre Luis Tamayo, cura de Uraca, solicitando la nulidad de todo lo actuado por ese cura, por considerarlo parcial y condescendiente con su esposa¹⁵³. Luego, en posteriores escritos, acusó a su esposa de amancebada con su cuñado y con dicho cura, no reparando en motejarlos a ambos como «enemigos capitales»¹⁵⁴. Esta era una de las estrategias más usadas por los maridos acusados de sevicia: acusar a sus mujeres de infieles. En esta oportunidad parece que el esposo utilizó esta táctica dirigiendo sus ataques contra quienes fungieron de protectores de la mujer golpeada.

¹⁴⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (19-X-1790), «Autos promovidos por Juana Riveros Mujer Legítima de Josef Flores sobre divorcio y separación perpetua», f. 2.

¹⁴⁹ Robins, *De amor y odio...*, 147.

¹⁵⁰ AAA, Vicarías, Arequipa, Vítor, leg. 3 (12-II-1790), «El Doctor Dn. Mariano Lorenzo de Bedoia. Abogado de la Real Audiencia cura propio Yvicario de la Provincia dela Ciudad de Arequipa...», f. 2v.

¹⁵¹ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 49.

¹⁵² César Belan y César Sánchez, «“El furor de quien no puede sasiar sus deprabados deseos” The Two Lives of Juan Antonio Montenegro (1782-1854), Priest and Historian in Southern Peru: A Paradigmatic Case of Clerical Sexual Transgression», *International Journal of Latin American Religions*, 8 (2) (2024): 23.

¹⁵³ AAA, Vicarías, Camaná, Majes, leg. 9 (08-VIII-1806), «Dn. José Hernani soldado filiado de la 4ta compañía...», f. 2v.

¹⁵⁴ *Ibidem*, ff. 4; 15.

Como hemos mencionado, la primera y más común acción tomada por los curas o párrocos era la amonestación y las reconvenciones mutuas a la paz y la cohabitación. Sin embargo, como en el caso de los alcaldes, tenemos varios casos en los que figuran como fracasadas estas providencias: «no éra la primera vez que la ha [a]por[r]iado seberam.te rompiéndole la cabeza, y qe. haviendose quejado á los curas antecedentes de este pueblo, y no haver alcanzado Justicia»¹⁵⁵.

Por otro lado, por la naturaleza de las fuentes —sólo contamos con la evidencia de los casos que no se solucionaron— no estamos en capacidad de enjuiciar la utilidad de estas primeras formas de solución del conflicto matrimonial, iniciativas que autores como Robins suponen como inútiles o hasta hipócritas¹⁵⁶. Inclusive, en alguna causa, se advierte que las amonestaciones hechas por el sacerdote fueron lo suficientemente contundentes para que el marido y su amante terminaran optando por fugarse del poblado. Este fue el caso de María Delgado, vecina de Sigüas. Ella refirió en 1800 que dio parte al «cura párroco Do[cto]r Don. Lorenzo Bedoya, quien enterado de mi Justicia y del Publico y escandalosos adulterio en que han vivido aquellos [su marido y Viviana Sánchez], dio orden para que comparesiesen en su juzgado y ellos burlándose de todo determinaron ponerse en fuga y mandarse mudar juntos para la villa de Camana»¹⁵⁷.

No obstante, junto con Mantecón, consideramos que la capacidad arbitral reconocida a los párrocos por sus propios feligreses «dependían de la autoridad que hubiera sabido y podido labrarse el clero local como fruto de la convivencia cotidiana con sus vecinos»¹⁵⁸.

4. Conclusiones

Uno de los aspectos que se ha podido evidenciar es la inexistencia, o al menos la tenue definición, de la división entre lo público y lo privado en las sociedades de Antiguo Régimen, especialmente en el ámbito urbano-plebeyo. A diferencia de la modernidad, donde se consolida la idea del hogar como espacio íntimo e inviolable, en la etapa estudiada los conflictos se «socializaban» con frecuencia. Esto dio pie a que el vecindario interviniera en los episodios de agresiones dentro del matrimonio o en relaciones de pareja. Finalmente, el vecindario se convirtió en el medio más importante de control social informal y, de lejos, más eficaz si lo comparamos con otros medios de policía. La actuación de los alcaldes y los comisarios de barrios en las zonas urbanas es prácticamente nula en las etapas más álgidas del conflicto doméstico. El vecindario, los entes sociales que evitaron el homicidio de las mujeres maltratadas.

¹⁵⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales. leg. 8 (18-II-1789), «Don Fran.Co. del Alcazar Alcalde ordinario del pueblo de Carumas...», f. 4.

¹⁵⁶ Robins, *De amor y odio...*, 139.

¹⁵⁷ ARAr, Obispado, Juzgado Eclesiástico, leg. 20 (18-X-1800), «María Delgado en la causa contra su marido Cirilo Salazar, vecinos del valle de Sigüas, sobre divorcio, por sevicia», f. 1v.

¹⁵⁸ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 51.

El auxilio prestado a las mujeres víctimas de maltrato machista tenía secuencia bien definida. Se iniciaba con la reprensión moral al agresor, ciertas reconvenciones verbales a la paz y, sobre todo, en el auxilio directo y efectivo de varios miembros de la comunidad en los episodios de golpizas e intentos de uxoricidio. Se pueden apreciar ciertos roles en el ejercicio de la ayuda: los varones intervenían reduciendo al agresor, y las mujeres acogiendo en sus habitaciones, haciendo curaciones y dando la voz de alarma. Este apoyo colectivo se mantenía cuando se prestaban las declaraciones de denuncia ante las autoridades.

Si bien entre los sectores populares, la ayuda provenía casi siempre del vecindario inmediato, los sectores acomodados, el núcleo principal de socorro era la red familiar. Secundariamente, podemos constatar la solidaridad de criados y sirvientes. Asimismo, los padres, hermanos o tíos se involucraban en la defensa física de la mujer y, sobre todo, en sostener pleitos judiciales de divorcio o separación. No obstante, no siempre se buscaba la ruptura matrimonial definitiva: antes de llegar a la vía judicial, muchas familias de la élite trataban de solucionar el problema mediante mediaciones privadas, pues un divorcio público conllevaba un alto coste social y simbólico.

Por otro lado, intervenir en un episodio de violencia conyugal implicaba un peligro real. Se han dado cuenta numerosos casos de vecinos, familiares e incluso transeúntes que resultaron gravemente heridos o perdieron la vida intentando contener a agresores. Alrededor de un 10% de las muertes relacionadas con la violencia de género se dirigieron contra quienes defendieron a una mujer abusada.

En el ámbito rural, los agentes de infrajusticia eran fundamentalmente los alcaldes (denominados gobernadores, en tiempos republicanos) y los párrocos. Esto se debía a la distancia y dificultad de traslado con respecto a los centros de administración jurisdiccional. Asimismo, los costos de las causas disuadían a los habitantes rurales a recurrir ante los juzgados civiles.

La intervención de alcaldes y párrocos se centraba en la restauración de la armonía comunitaria por encima de la aplicación estricta de sanciones. Generalmente, amonestaban al marido agresor o lo encarcelaban por breves lapsos. Pese a los esfuerzos, estas medidas resultaban inefectivas cuando el hombre persistía en la violencia, pues había escasa voluntad de imponer castigos contundentes.

Por estar encuadrada en las lógicas locales, las decisiones de párrocos y, especialmente, de los alcaldes, estaban condicionadas por el prestigio y rol social de los intervinientes. Por ello es posible advertir rasgos de desigualdad en la aplicación de criterios disciplinarios. No obstante, como hemos dicho, su actuación estaba dirigida básicamente a la mediación.

El clero era la figura clave en la mediación en los espacios rurales. La mayoría de las mujeres maltratadas acudía al párroco en busca de consejo y protección. A menudo, los sacerdotes ofrecían refugio e incluso asumían gastos de curación para la víctima. Si bien, inicialmente exhortaban a la reconciliación y buscaban se mantuviese la cohabitación, cuando el maltrato persistía, los párrocos llegaban a respaldar

o iniciar procesos de divorcio. Esta labor era a veces limitada por conflictos de competencia con las autoridades civiles, o por la propia influencia local del agresor. Ante dichas tensiones, el párroco podía ser acusado de parcialidad o de mantener relaciones indebidas con la esposa víctima, como forma de deslegitimar su mediación.

5. Fondos documentales

Archivo Arzobispal de Arequipa (AAA),

Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, legs. 6-13.

Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, legs. 7-8.

Vicarías, Arequipa, Tiabaya, leg. 4.

Vicarías, Arequipa, Vitor, leg. 3.

Vicarías, Arequipa, Yanahuara, leg. 1.

Vicarías, Camaná, Majes, leg. 9.

Vicarías, Moquegua, Puquina, leg. 3.

Archivo Regional de Arequipa (ARAr)

Intendencia, Causas Criminales, legs. 85-97.

Corte Superior de Justicia, Causas Criminales, legs. 1-38.

Obispado, Juzgado Eclesiástico, legs. 12-38.

6. Bibliografía

ARRELUCEA BARRANTES, Maribel. *Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800*. Tesis de maestría. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2010.

BAZÁN, Iñaki. *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995.

BAZÁN, Iñaki. «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa». En *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coordinado por Ricardo Córdoba la Llave, 29-74. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006.

BAZÁN, Iñaki. «María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida» En *Raíces Profundas La violencia contra, las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, editado por María Jesús Fuente y Remedios Morán, 277-303. Madrid: Ediciones Polifemo, 2011.

BARRIERA, Darío. «Y en el principio fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)» En *Justicias situadas: Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*, dirigido por Darío Barriera, 127-162. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2017.

- BELAN, César. «La violencia cotidiana como mecanismo de integración y ascenso social. El caso de Arequipa a fines del Virreinato. 1784-1824», *Temas Americanistas, Universidad de Sevilla* 46 (2021): 295-323, https://revistascientificas.us.es/index.php/Temas_Americanistas/article/view/18893
- BELAN, César. «Las razones detrás (de la ausencia) del bandolerismo. El caso de la intendencia de Arequipa a fines del virreinato (1780-1824). Versión corregida y aumentada». En *Arequipa y el Bicentenario. El proceso de la Independencia, conmemoración y espacios públicos*, editado por Gonzalo Gómez Zanabria, 135-166. Lima: Ministerio de Cultura del Perú, Municipalidad Provincial de Arequipa, 2022.
- BELAN, César. «Salteadores y bandidos en tiempos de la Anarquía Militar. Anomía política, caos económico y auge criminal en el sur peruano a inicios de la República (1825-1845)», *HISTORELo. Revista de Historia Regional y Local. Universidad Nacional de Colombia* 16(36) (may.-ago. 2024): 48-81, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/107548>
- BELAN, César y César SÁNCHEZ. «“El furor de quien no puede sasiar sus depravados deseos” The Two Lives of Juan Antonio Montenegro (1782-1854), Priest and Historian in Southern Peru: A Paradigmatic Case of Clerical Sexual Transgression», *International Journal of Latin American Religions*, 8 (2) (2024): 1-29.
- BIRRIEL SALCEDO, Margarita. «Espacio y género en la Edad Moderna». En *Mujeres e historia*, editado por Cándida Martínez López, 89-120. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2016.
- BOLUFER PERUGA, Mónica. «Lo íntimo, lo doméstico y lo público: representaciones sociales y estilo de vida en la España ilustrada», *Studia Historica. Historia Moderna. Universidad de Salamanca*, 18 (1998): 105-134, https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4795/4811
- BUSTAMANTE OTERO, Luis. *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1820)*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, Universidad de Lima, 2018.
- CHAMBERS, Sarah. «“To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me”: The Limits of Sanctions against Wife Beating in Arequipa, Peru, 1780-1850». *Journal of Women's History*, 1(11) (1999): 31-52.
- CHAMBERS, Sarah. *De súbditos a ciudadanos: Honor, género y política en Arequipa, 1780-1854*. Lima: Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.
- DE LA PUENTE BRUNKE, José. «La cultura jurídica en el Perú virreinal», *Allpanchis. Revista del Instituto de Pastoral Andina*, 39(71) (2008): 45-76.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos. «Lo marginal y lo grotesco. Pautas para una caracterización de las exclusiones en las culturas populares europeas y en las hegemonías políticas del Setecientos vizcaíno». En *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, editado por César González Mínguez, Iñaki Bazán e Iñaki Reguera, 211-232. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- FISHER, John. *Arequipa 1796-1811. La relación de gobierno del Intendente Salamanca*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1968.
- FISHER, John. *Gobierno y Sociedad en el Perú Colonial: El Régimen de las Intendencias, 1784-1814*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1981.

- FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. «Las cargas del sacramento», *Revista Andina* 2(2) (dic. 1984): 403-442.
- GALDOS RODRÍGUEZ, Guillermo. *Comunidades prehispánicas de Arequipa*. Arequipa: Fundación Bustamante de la Fuente, 1987.
- GAMERO ROJAS, Mercedes. «Violencia y poder en la Andalucía rural del siglo xvii»: En *Realidades conflictivas: Andalucía y América en La España del Barroco*, editado por Miguel López-Guadalupe y Juan José Iglesias Rodríguez, 131-152. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2012.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clío & Crimen* 5 (2008): 39-71, <https://drive.google.com/file/d/1RFECeNdFqPYLeP1Dp313QzXiTAqZW4ca/view>
- GARNOT, Benôit. *Un crime conjugal au xviii^e siècle. L'affaire Boiveau*, Paris: Imago, 1993.
- GARNOT, Benôit. «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime», *Crime, History and Societies* 4(1) (2000): 103-120.
- GARNOT, Benôit. *Histoire de la justice. France, xvi^e-xxi^e siècle*. París: Gallimard, 2009.
- GUTIÉRREZ AGUILERA, María Selina. «Conductas violentas, realidades cotidianas. Familia, sociedad y convivencia en el Buenos Aires del siglo xviii», *Procesos Históricos, Universidad de los Andes (Venezuela)* 28 (jul.-dic. 2015): 76-91, <https://www.redalyc.org/pdf/200/20041006007.pdf>
- GROSSI, Paolo. *Mitología Jurídica de la Modernidad*. Madrid: Trotta, 2003.
- HAENKE, Tadeus. *Descripción del Perú*. Lima: Imprenta de «El Lucero», 1901.
- LAVALLÉ, Bernard. «Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo xviii», *Chronica Nova, Universidad de Granada* (23) (1996): 227-253, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/2111/2268>
- LÓPEZ JEREZ, Mabel. *Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2018.
- MANUEL MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso. «Conflictividad matrimonial en el Arzobispado de Sevilla durante la Edad Moderna (siglo xviii)». En *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones*, editado por Antonio Jiménez Estrella y Julián J. Lozano Navarro, vol. II, 474-486. Granada: Universidad de Granada, 2012.
- MANTECÓN, Tomás. *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*. Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos, 1997.
- MANTECÓN, Tomás. «Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna». En *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coordinado por Ricardo Córdoba la Llave, 279-310. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006.

- MANTECÓN, Tomás. «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen». En *Justicia, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, coordinado por Elisa Caselli, 35-58. Madrid: Fondo de Cultura Económica, Red Columnaria, 2016.
- MANTECÓN, Tomás. «Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: La muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después», *Memoria y Civilización. Universidad de Navarra* 16 (2013): 83-115, <https://revistas.unav.edu/index.php/myc/article/view/80/6>
- MARINO, Daniela y Laura MACHUCA. «Introducción». En *Justicia, infrajusticia y sociedad en México*, editado por Laura Machuca, Daniela Marino, y Evelyne Sanchez, 1-10. Madrid: Casa de Velázquez, 2023.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita. «Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII», *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres* 5(2) (jul.-dic. 1998): 277-305, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/arenal/article/view/22539>
- PÉREZ GERARDO, Diana. «Tramas femeninas y violencia de género en la frontera bonaerense. Mujeres y blandengues desertores a finales del siglo XVIII», *Trashumante. Revista Americana de Historia Social* 18 (jul-dic. 2021): 124-145, <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n18a06>
- ROBINS, Nicholas. *De amor y odio. Vida matrimonial, conflicto e intimidad en el sur andino colonial, 1750-1825*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2019.
- SALINAS MESA, René. «Del maltrato al uxoricidio. La violencia “puertas adentro” en la aldea chilena tradicional (siglo XIX)», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Departamento de Historia. Universidad de Santiago de Chile* 7(2) (2003): 95-113, <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/345>
- SÁNCHEZ, Tomás s.j. *Disputationum de Sancto Matrimonii Sacramento, Auctore Thoma Sanchez, Cordubensi é Societate Iesu, Tomus Tertius...* Venecia: Apud Iuntas, 1612, https://books.google.com.pe/books?id=Hbx1wbaawW0C&printsec=frontcover&dq=Disputationum+de+sancto+Matrimonii&hl=es&newbks=1&newbks_redir=0&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- SOMAN, Alfred. «L’Infrajustice á Paris après les archives notariales», *Histoire, Économie et Société*, 3 (1982): 369-376.
- STAVIG, Ward. «Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis, Canas y Canchis en el siglo XVIII», *Revista Andina* 3(2) (dic. 1985): 451-468.
- UNANUE, Hipólito. *Guía política, eclesiástica y militar del Virreynato del Perú, para el año de 1793*. Lima: Sociedad de Amantes del País, 1793, <https://archive.org/details/guiapolitcaecle00unan>
- VAN DEUSEN, Nancy. *Entre lo sagrado y lo mundano. La práctica institucional y cultural del recogimiento en la Lima virreynal*. Lima: Pontificia Universidad católica del Perú, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007.
- WALKER, Charles. «El crimen en la época del gran miedo: los indios y el estado en el Sur Andino, 1780-1820». En *Diálogos con el Perú*, editado por Charles Walker, 186-208. Lima: Fondo editorial del pedagógico de San Marcos, 2009.

Varia

¿Reprimir o negociar? Apuntes sobre los intentos de combatir la corrupción en la capitanía de Pernambuco durante el gobierno de Luís Diogo Lobo da Silva (c. 1753-1763)¹

Réprimer ou négocier?

Notes sur les tentatives de lutte contre la corruption dans la capitainerie de Pernambouc sous le gouvernement de Luís Diogo Lobo da Silva (c. 1753-1763)

Repress or negotiate?

Notes on the attempts to combat corruption in the captaincy of Pernambuco during the government of Luís Diogo Lobo da Silva (c. 1753-1763)

Erreprimitu edo negoziatu?

*Pernambucoko kapitaintzaren ustelkeriari aurre egiteko saiakerai buruzko oharrak
Luís Diogo Lobo da Silvaren gobernuan (1753-1763)*

Daniel COSTA SILVA*

Universidade Federal de São Paulo

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 321-347

Resumen: Este artículo busca discutir los impactos de las reformas pombalinas y la lucha contra la corrupción en la capitanía de Pernambuco. Destacamos en el artículo la administración del gobernador Luís Diogo Lobo da Silva, quien gobernó la capitanía entre 1756 y 1763. Además de la discusión bibliográfica, utilizo documentación de la época, destacando el momento de creación de la Compañía de Comercio, considerada un intento de estimular la economía y reducir el contrabando y la malversación (prácticas ilícitas) en la región.

Palabras clave: Corrupción. Pernambuco. Illegalidades. Período pombalino.

Résumé: Cet article cherche à discuter des impacts des réformes Pombalina et de la lutte contre la corruption dans la capitainerie de Pernambouc. Nous soulignons dans l'article l'administration du gouverneur Luís Diogo Lobo da Silva, qui gouverna la capitainerie entre 1756 et 1763. En plus de la discussion bibliographique, j'utilise la documentation de l'époque. En soulignant le moment de la création de la Société commerciale, considérée comme une tentative de stimuler l'économie et de réduire la contrebande et le détournement de fonds (pratiques illicites) dans la région.

Mots-clés: Corruption. Pernambouc. Illégalités. Période Pombaline.

¹ Este trabajo forma parte del proyecto de investigación desarrollado con el Programa de Posgrado en Historia de la Universidad Federal de São Paulo (Unifesp), con el apoyo del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPQ), al que el autor agradece la concesión de una beca de investigación. Proceso: 132139/2024-3.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Daniel Costa Silva. Universidade Federal de São Paulo, Departamento de História - Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas, Estrada do Caminho Velho, 333. Jardim Nova Cidade (07252312 Guarulhos, SP, Brasil). – d.silva16@unifesp.br – <https://orcid.org/0000-0001-7786-2678>

Cómo citar / How to cite: Costa Silva, Daniel (2025). «¿Reprimir o negociar? Apuntes sobre los intentos de combatir la corrupción en la capitanía de Pernambuco durante el gobierno de Luís Diogo Lobo da Silva (c. 1753-1763)», *Clio & Crimen*, 22, 321-347. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27935>).

Recibido/Received: 2025-01-16; Aceptado/Accepted: 2025-06-25.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Abstract: *This article seeks to discuss the impacts of the Pombalina reforms and the fight against corruption in the captaincy of Pernambuco. We highlight in the article the administration of Governor Luís Diogo Lobo da Silva, who governed the captaincy between 1756 and 1763. In addition to the bibliographic discussion, I use documentation from the time, highlighting the moment of creation of the Commercial Company, considered an attempt to stimulate the economy and reduce smuggling and embezzlement (illicit practices) in the region.*

Keywords: *Corruption. Pernambuco. Illegalities. Pombaline period.*

Laburpena: *Artikulu honek Pernambucoko kapitaintzan erreforma pombalinoen eta ustelkeriaren aurkako borrokaren eraginak eztabaidatu nahi ditu. Artikuluan Luis Diogo Lobo da Silva gobernadorearen administrazioa nabarmentzen dugu, 1756 eta 1763 artean kapitaintza gobernatu zuena. Eztabaida bibliografikoaz gain, garai hartako dokumentazioa erabiltzen dut, Merkataritza Konpainia sortu zeneko unea nabarmenduz, eskualdeko ekonomia suspertzeko eta kontrabandoa eta bidegabeko eralgitzea (legez kanpoko praktikak) murrizteko abalegintzat jotzen dena.*

Giltza-hitzak: *Ustelkeria. Pernambuco. Legezkontrakotasunak. Aldi pombalinoa.*

1. Introducción

El presente artículo se propone analizar las estrategias desplegadas por la administración pombalina en su intento por combatir la corrupción en la América portuguesa, tomando como estudio de caso la capitania de Pernambuco bajo el gobierno de Luís Diogo Lobo da Silva. A partir del examen detallado de fuentes documentales de la época, se busca demostrar cómo la corrupción, formaba parte intrínseca de las dinámicas políticas, económicas y sociales del Antiguo Régimen. Particular atención se presta al papel desempeñado por el gobernador Lobo da Silva, cuya gestión se caracterizó por un esfuerzo constante por equilibrar las directrices reformistas dictadas desde Lisboa con la necesidad de negociar con las elites locales, profundamente enraizadas en prácticas ilícitas como el contrabando y la malversación. La creación de la *Companhia de Comércio de Pernambuco e Paraíba* figura, en ese sentido, como una tentativa emblemática de reorganizar la economía regional, fortalecer el control estatal y contener el tráfico ilegal, todo ello en un contexto marcado por tensiones entre modernización administrativa y resistencia de los poderes locales.

La investigación que sustenta este estudio se orienta a discutir y comprender la noción de corrupción en la América portuguesa, particularmente en el siglo XVIII. En esta etapa del trabajo, el foco se dirige a los modos de enfrentamiento de estas ilegalidades en la capitania de Pernambuco, considerando las políticas implementadas durante el período pombalino, así como el papel que desempeñaron (o dejaron de desempeñar) los agentes de la Corona en su aplicación. Desde el comienzo, resulta importante destacar que «el significado de la palabra corrupción y, como consecuencia, del propio acto de corromperse, no era ajeno a las transformaciones que se producían en la sociedad»². En este sentido, se sostiene que la implicación de agentes del Rey en prácticas ilegales, o su connivencia con actividades como el contrabando, la malversación y otras formas de desvío administrativo, terminó por debilitar la expectativa de «manos limpias» que recaía sobre quienes ejercían funciones públicas en nombre del soberano. El análisis del proceso de discusión e implementación de la *Companhia de Comércio* permite, así, evidenciar los múltiples obstáculos que las medidas reformistas enfrentaron en el Atlántico Sur, incluso cuando contaban con el aparente compromiso de los enviados pombalinos.

² Daniel Costa Silva, «Corrupção, corruptores e contrabando: uma discussão historiográfica sobre práticas ilícitas na América Portuguesa (c. século XVIII)», *Revista de História da UEG* 11, n. 2 (2022): 1-2, acceso el 14 de agosto de 2025, <https://doi.org/10.31668/revistaueg.v11i2.12780>

2. Aportes iniciales para discutir la idea de corrupción en el siglo XVIII³

Como señala la historiadora Maria Fernanda Bicalho, aunque aún poco explorado por una nueva generación de investigadores, el tema de la corrupción en la América portuguesa no ha pasado desapercibido para la historiografía⁴. Esta cuestión aparece asociada a prácticas ilícitas como el contrabando, el desvío de recursos y la apropiación indebida de fondos destinados a la Corona, así como a la parcialidad de magistrados, gobernadores y otros agentes reales. En este contexto, resulta esencial comprender qué se entendía por corrupción en el período en cuestión. El historiador peruano Eduardo Torres Arancivia advierte que, para evitar el anacronismo, es necesario considerar el significado del término dentro del marco de la sociedad analizada, diferenciándolo de las concepciones propias del Estado liberal moderno. Ignorar esta distinción compromete el análisis, tornándolo simplista y lineal⁵.

De manera convergente, Luciano Figueiredo sostiene que la comprensión del fenómeno en la época colonial exige considerar la cultura política vigente, los patrones administrativos y la lógica del sistema colonial mercantilista, evitando juicios basados en nociones éticas y morales contemporáneas⁶. En esta misma línea, Carlos Garriga observa que, aunque la corrupción es una cuestión transversal en la historiografía, rara vez es abordada de forma central. Según él, los investigadores deben indagar cómo se empleaban los términos asociados a la corrupción en las fuentes históricas, recordando que estas prácticas no se reducían únicamente a intereses económicos: acciones motivadas por afectos, odios o intereses personales también constituían formas de corrupción. Como ejemplo, menciona el juramento de los jueces de la Corona de Castilla, quienes, al asumir el cargo, prometían evitar tales desviaciones. Fuera de este encuadre contextual, se corre el riesgo de incurrir en simplificaciones e interpretaciones teleológicas⁷.

³ Ante al espacio limitado que tenemos en un artículo, quisiera resaltar que, a partir de la bibliografía especializada sobre el tema, del análisis de diccionarios de época y del enfoque metodológico ofrecido por el paradigma indiciario de Carlo Ginzburg, es posible enmarcar prácticas como el contrabando, el descaminho, la malversación y el desvío de fondos por parte de funcionarios de la Corona como formas de corrupción, sin incurrir en anacronismos. Al considerar los significados históricos del término y las lógicas políticas del Antiguo Régimen, evitamos imponer categorías modernas de legalidad o transparencia, reconociendo que dichas prácticas eran concebidas en su contexto como desviaciones del bien común y de la moral pública

⁴ Maria Fernanda Bicalho, «Possuidores despóticos: historiografia, denúncia e fontes sobre a corrupção na América Portuguesa», *Revista Complutense de História da América* n. 45 (2017): 131, acceso el 14 de agosto de 2025, <https://doi.org/10.5209/RCHA.56729>

⁵ Eduardo Torres Arancivia, «El problema historiográfico de la corrupción en el antiguo régimen. Una tentativa de solución», *Revista Summa Humanitatis* 1, n. 0 (2007): 5-7, acceso el 14 de agosto de 2025, <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/179767>

⁶ Luciano Figueiredo, «A corrupção no Brasil Colônia», en *Corrupção: ensaios e críticas*, ed. por Leonardo Avritzer (Belo Horizonte: Editora UFMG, 2008), 174.

⁷ Carlos Garriga, «Crimen corruptions. Justicia y corrupción en la cultura del ius commune (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII)», *Revista Complutense de História da América* n. 43 (2017): 21-48, acceso el 14 de agosto de 2025, <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/56725/51278>

Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva, al organizar el volumen *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVII-XVIII*, subrayan que el estudio de la corrupción en las sociedades del Antiguo Régimen requiere una aproximación histórica y contextualizada. Aunque el término «corrupción» ya se empleaba en el siglo XVII, su significado abarcaba una amplia gama de prácticas, desde fraudes administrativos y alianzas políticas hasta comportamientos excesivos que comprometían el ideal de buen gobierno, y no constituía una categoría jurídica cerrada, sino una noción situada en la intersección entre ética, religión, política y administración⁸.

En las monarquías ibéricas, la corrupción se concebía más como una degradación moral y cívica que como una infracción legal estricta. Este concepto evocaba la descomposición del cuerpo político, el desvío del bien común y la inversión del orden social, en un contexto donde aún no se definía claramente la distinción entre lo público y lo privado. Por ejemplo, el sistema administrativo portugués toleraba prácticas patrimonialistas siempre que no comprometieran los intereses del rey.

En los diccionarios de la época, como el *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611) de Sebastián de Covarrubias, el término «corrupción» se asociaba tanto a la «putrefacción» y «decomposición» en sentido físico, como a su dimensión simbólica y moral. Covarrubias la definía como un «vicio que estropea la bondad de algo», ejemplificando con expresiones como «la corrupción de las costumbres» o «la corrupción del gobierno», lo que revela una fuerte carga moral y teológica orientada a preservar un ideal de integridad y virtud en la vida política y social⁹.

Complementando esta perspectiva, recorro a otros diccionarios producidos en la misma época para caracterizar mejor el concepto de corrupción. El tradicional *Diccionario de la Academia Francesa*, publicado en 1694, concebía la corrupción como un fenómeno que alteraba las cualidades de una sustancia. En esta obra, la corrupción se asociaba además a la corrosión de la carne, el aire, la sangre y los humores. Desde un punto de vista filosófico, aparecía como algo intrínsecamente ligado a la depravación moral y «a aquello que atañe a la justicia». La definición concluía señalando que «el pecado dejó un fundamento de corrupción en toda la naturaleza humana»¹⁰. La cuarta edición, de 1762, mantuvo esta estructura, añadiendo la asociación con el «juez sospechoso de corrupción» en el ámbito moral¹¹.

⁸ Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva, *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico. Siglos XVI-XVIII* (Alicante: Biblioteca Miguel de Cervantes, 2018), 11-14.

⁹ Sebastián de Covarrubias Horozco, *Tesoro de la lengua castellana o española*. ([S.l.]: Luis Sánchez, 1611), acceso el 14 de agosto de 2025, <https://www.bne.es/es/colecciones/impresos-antiguos-reservados/tesoro-lengua-castellana-espanola>

¹⁰ Académie Française, *Le dictionnaire de l'Académie française*. (Paris: J. B. Coignard, 1694), 2 t. en 1 vol, acceso el 14 de agosto de 2025, <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k12803924>

¹¹ Académie Française, *Le dictionnaire de l'Académie française*. (Paris:[s.n.],1762), acceso el 14 de agosto de 2025, <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k1280386d>

En el mundo francófono, el *Diccionario Crítico de la Lengua Francesa* (1787) mostró una evolución en el sentido del término. Si bien reforzaba la idea de corrupción como alteración biológica, relegando el discurso filosófico a un plano secundario, introdujo la figura del sujeto activo en la práctica corrupta, reflejada en la expresión (estado de alguien que es corrupto)¹². Por su parte, la *Real Academia Española* publicó a mediados del siglo XVIII su monumental *Diccionario de la Lengua Española*, en el que la corrupción se relacionaba principalmente con la putrefacción e infección de la carne y los tejidos. Además, se vinculaba a la contaminación con la consiguiente destrucción, y se entendía como sinónimo de alteración o vicio (problema) en libros o escritos. Finalmente, el término se extendía a (cosas inmateriales, como la corrupción de las costumbres o de las voces), definiendo al corrupto como (aquel sujeto depravado)¹³. En conjunto, estas definiciones históricas revelan una noción de corrupción profundamente ligada tanto a una dimensión física de deterioro como a una carga moral y social, con una fuerte preocupación por el mantenimiento del orden y la virtud en la sociedad.

En un estudio más reciente, Francisco Andújar Castillo analiza la institucionalización de la corrupción en el acceso a cargos reales a partir del nombramiento del príncipe de Santo Buono como virrey del Perú. En su artículo *Negociar el cargo, pactar la corrupción*, señala que en 1709, para mitigar abusos administrativos en la hacienda real, se autorizó a los virreyes a obtener beneficios adicionales a sus salarios. Sin embargo, esta medida legalizó prácticas informales ya existentes. Por ejemplo, el príncipe de Santo Buono pudo transportar mercancías en sus propios navíos antes de asumir el cargo y obtuvo préstamos importantes con base en futuros ingresos comerciales. Esta dinámica ilustra lo que Andújar denomina «corrupción pactada», un sistema de negociación entre agentes de la monarquía y nombrados, donde el poder regio se convertía en moneda política distribuida según lógicas de prestigio, recompensa y lealtad¹⁴. El acceso a los cargos dependía frecuentemente del pago directo o indirecto de sumas sustanciales, que luego se «compensaban» en el ejercicio del puesto. Casos como los del virrey de Nueva España (duque de Linares) y el conde de Moctezuma evidencian esta lógica de amortización de la inversión política a través de la explotación del cargo, a menudo mediante prácticas ilícitas toleradas por el sistema.

Este patrón no se limitaba a América española. Claudia Atallah, al estudiar a los *ouvidores*¹⁵ en Minas Gerais entre 1720 y 1777, muestra cómo estas autoridades

¹² Jean-François Féraud, *Dictionnaire critique de la langue française. Tome premier, A-D*. ([s.n.], 1787), acceso el 14 de agosto de 2025, <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k506010.texteImage>

¹³ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. (Madrid: Real Academia Española, 1780), acceso el 14 de agosto de 2025, <https://app.rae.es/ntllet>

¹⁴ Francisco Andújar Castillo, «Negociar el cargo, pactar la corrupción. La designación del príncipe de Santo Buono como virrey del Perú y sus mercadeos previos», *Revista Complutense de Historia de América* 50, n. 1 (2024): 15-35, acceso el 14 de agosto de 2025, <https://doi.org/10.5209/rcha.91772>

¹⁵ Con el fin de facilitar la comprensión, opté por mantener en el texto la nomenclatura original en portugués del cargos y procedimientos, acompañada de su correspondiente explicación en nota al pie. En el contexto de la América portuguesa, los *ouvidores* eran magistrados con funciones judiciales y adminis-

reales formaban parte de redes locales de poder, usando sus cargos para mantener alianzas, obtener favores y proteger intereses privados¹⁶. A pesar de abusos evidentes, como extorsiones en contratos, cobros indebidos o favoritismos en juicios, los *ouvidores* rara vez eran sancionados, lo que demuestra la permeabilidad entre justicia, política e intereses personales.

En sentido diferente a lo que se ha presentado hasta ahora, Roberta Stumpf, al estudiar las nobles coloniales en la capitania de Minas Gerais, presenta una perspectiva que contrasta con el enfoque que asocia la venta de oficios con la corrupción. Para ella, la venalidad de los cargos públicos no era una práctica marginal o ilícita, sino un componente estructural y legítimo del funcionamiento del Estado en el Antiguo Régimen portugués. La compra de cargos funcionaba como una vía reconocida de ascenso social, permitiendo a los súbditos del Imperio luso-brasileño acceder al poder político, a redes clientelares y a distinciones simbólicas y jurídicas, como los hábitos militares. En este contexto, adquirir un oficio representaba no solo una transacción económica, sino el reconocimiento de la «notoriedad pública» y de la virtud social del individuo, aunque esta virtud estuviera mediada por la riqueza¹⁷.

A diferencia de los juicios contemporáneos que tienden a condenar estas prácticas como corrupción por implicar el uso privado del poder público, Stumpf enfatiza que, en el Antiguo Régimen, las fronteras entre lo público y lo privado eran difusas y las normas de mérito y moralidad seguían lógicas corporativas y patrimonialistas. Así, la venalidad era una práctica regulada y aceptada por la Corona, utilizada como instrumento de promoción social, fidelización política y financiación del aparato estatal. Para ella, estas estrategias de ascenso expresaban una racionalidad política propia de la época y no deberían interpretarse con criterios anacrónicos. Por lo tanto, la venta de oficios, lejos de ser corrupción, representaba una forma legítima y eficaz de organizar el poder y la jerarquía social.

De esta forma, es fundamental destacar que la interpretación del concepto de corrupción en el siglo XVIII debe alejarse de las categorías modernas de legalidad, transparencia e impersonalidad burocrática. En ese contexto, la corrupción se entendía como la degeneración de las costumbres y la ruptura del orden moral, percibida como una amenaza al bien común. Inspirado por ideales aristotélicos y tomistas, el gobernante debía actuar como guía ético de la república, y cualquier conducta desviada se consideraba perjudicial para la estabilidad social.

trativas, responsables de garantizar la aplicación de la justicia y de supervisar el funcionamiento de los cabildos y otros órganos coloniales.

¹⁶ Claudia Atallah, *Justiça, Ouvidores e Inconfidência no Centro-Sul da América Portuguesa* (Rio de Janeiro: EdUERJ, 2016), 29-50 y 151-186.

¹⁷ Roberta Stumpf, «Nobrezas na América portuguesa: notas sobre as estratégias de enobrecimento na capitania de Minas Gerais», *Almanack*, 1 (2011): 119-136, acceso el 14 de agosto de 2025, <https://doi.org/10.1590/2236-463320110109>; Roberta Stumpf, *Os cavaleiros do ouro e outras trajetórias nobilitantes nas Minas setecentistas: as solicitações de hábitos das Ordens Militares nas Minas Setecentistas* (Belo Horizonte: Fino Traço, 2014).

A pesar del discurso moralizante y del fortalecimiento de mecanismos de control, como los *autos de residência*¹⁸ y las *devassas*¹⁹, la corrupción seguía siendo un elemento estructural del funcionamiento administrativo. Como han mostrado los estudios de Adriana Romeiro y Claudia Atallah, prácticas hoy consideradas ilícitas, como el soborno y el favoritismo, eran a menudo legitimadas por normas jurídicas flexibles y costumbres profundamente arraigadas. Esta situación refleja una tensión persistente entre el ideal reformista y una racionalidad política basada en privilegios, vínculos personales y negociaciones informales.

Lejos de ser una simple disfunción, la corrupción expresaba disputas por poder, legitimidad y justicia dentro del Imperio luso-brasileño. En los últimos años, el debate historiográfico se ha enriquecido con aportes que defienden una lectura matizada del fenómeno. En este sentido, destacan los trabajos de Romeiro, Maria Filomena Coelho y Eduardo Torres Arancivia, quienes insisten en contextualizar las prácticas y discursos asociados a la corrupción. Romeiro, en particular, sostiene un enfoque teórico riguroso que respete los significados históricos del término, mientras Coelho investiga cómo estas prácticas eran toleradas o incluso institucionalizadas en ciertos contextos coloniales y medievales²⁰.

3. El ascenso de Sebastião José de Carvalho e Melo y el gobierno de Luís Diogo Lobo da Silva en la capitanía de Pernambuco

Con la muerte de D. João V y el ascenso de D. José I, Portugal comenzó a alejarse paulatinamente de la imagen de país atrasado, iniciando un proceso de modernización en sintonía con los ideales ilustrados. Según Kenneth Maxwell, «las múltiples reliquias y el canto eclesiástico que simbolizaban el rito de paso del moribundo *Roi Soleil*»²¹ marcaron el fin de un ciclo en que Portugal era visto en Europa como sinónimo de superstición y atraso²². Durante el reinado de D. João V, la identifica-

¹⁸ La *residência* era un procedimiento de fiscalización utilizado en la América portuguesa, que consistía en un examen detallado o una investigación formal sobre la conducta y el desempeño de los funcionarios al término de su ejercicio en un cargo público. Este mecanismo tenía como objetivo evaluar si el agente había actuado con justicia, honestidad y conforme a las leyes del Reino. Era, por tanto, una forma de control institucional que permitía a la Corona revisar los abusos, irregularidades cometidos durante la gestión administrativa, sirviendo como instrumento de vigilancia y rendición de cuentas dentro del aparato colonial.

¹⁹ Las *devassas* eran procedimientos judiciales utilizados para investigar denuncias de delitos y aplicar sanciones. Se centraban en la averiguación criminal, mediante la recolección de testimonios y la producción de pruebas, con el fin de determinar la culpabilidad de los implicados.

²⁰ Maria Filomena Coelho, *A justiça d'além-mar: lógicas jurídicas feudais em Pernambuco (século XVIII)*. (Recife: Fundação Joaquim Nabuco; Editora Massangana, 2009); Maria Filomena da Costa Coelho y Leandro Duarte Rust. *Corruption in pre-modern societies: challenges for historical interpretations* (Brasília: Universidade de Brasília, Instituto de Ciências Humanas, 2024).

²¹ Kenneth Maxwell. *A devassa da devassa: a Inconfidência Mineira: Brasil-Portugal, 1750-1808* (Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1985), 21.

²² Kenneth Maxwell. *Marquês de Pombal; paradoxo do iluminismo* (Rio de Janeiro: Paz & Terra, 1996), 17.

ción entre la figura del monarca y la Iglesia católica era prácticamente indisoluble, algo que llevó a Nuno Gonçalo Monteiro a clasificar su gobierno como el apogeo del Portugal barroco. Como destaca el historiador, el largo reinado de D. João V, aún más extenso que el de su padre, fue retratado con tonos intensos por generaciones de escritores, historiadores y publicistas²³.

Es en este escenario que D. José I y su ministro Sebastião José de Carvalho e Melo intentaron transformar la realidad portuguesa mediante una agenda de reformas inspiradas en la Ilustración. Sin embargo, el proceso de cambio convivió con la persistencia de prácticas arcaicas: la quema de personas en plazas públicas se prolongó hasta 1761, y la tortura, así como la persecución de opositores políticos, siguieron vigentes, como evidencia el emblemático caso de los Távoras.

Oponiéndose a la interpretación tradicional que atribuía a Carvalho e Melo un poder casi absoluto, Monteiro propugna una lectura más matizada, basada en el análisis crítico de las fuentes y del contexto político. Para el historiador, el poder no fue delegado ciegamente ni cedido por completo: se trató de una dinámica de gobierno compartido, en la que rey y ministro participaron activamente en la toma de decisiones. Aunque Carvalho e Melo haya ocupado un lugar central en la conducción de las reformas pombalinas, Monteiro demuestra que estas contaron con la anuencia y respaldo decisivo de D. José I, quien no puede ser reducido a la figura de un monarca pasivo²⁴.

Como legado del reinado de D. João V, el creciente protagonismo y posterior hegemonía de las secretarías de Estado como tomadores de decisiones y proponentes de políticas para el reino persistieron, superando el poder de los consejos tradicionales. Para ocupar estas secretarías, Carvalho e Melo reclutó personal experimentado de la cancillería, convencido de que, tras observar procesos similares en otros estados que ya habían atravesado renovaciones políticas y sociales, los nuevos secretarios designados podrían contribuir a difundir e implementar los cambios previstos. En este contexto, se restableció el Consejo de Estado, donde estos secretarios compartieron espacio con nobles y miembros del alto clero portugués, buscando un equilibrio que permitiera avanzar en las reformas sin provocar rupturas abruptas.

Para impulsar el programa reformista y garantizar su aplicación, Carvalho e Melo comenzó a emplear términos como fomentar, reconstruir, educar, reglamentar, vigilar y castigar. Estos verbos, dominantes en su discurso, se convirtieron en el núcleo de su gobernanza. Además del léxico utilizado, el ministerio que él encabezaba produjo una profusión inédita de leyes y normas. De este fenómeno destacan dos aspectos: la multiplicación de medidas para consolidar los nuevos rumbos deseados y el hecho de que tales iniciativas emanaban del gobierno como institución,

²³ Nuno Gonçalo Monteiro, «A consolidação da dinastia de Bragança e o apogeu do Portugal barroco: centros de poder e trajetórias sociais (1668-1750)», en *História de Portugal*, ed. por José Tenggarrinha (Bauru: Edusc; São Paulo: Editora Unesp, 2000), 135.

²⁴ Nuno Gonçalo Monteiro. *D. José. Na sombra de Pombal* (Lisboa: Círculo de Leitores, 2006).

no solo de la voluntad directa del monarca. En esta etapa de cambios, el combate a las ilegalidades cometidas por agentes reales no quedó al margen.

Comprometido con disciplinar y optimizar los medios de recaudación, Carvalho e Melo no escatimó esfuerzos para el éxito de su proyecto. Según Adriana Romeiro, «todo este ímpetu reformista en materia fiscal buscaba erradicar la corrupción, incluyendo fraudes, peculado, contrabando y otras prácticas mediante las cuales se desviaban las riquezas coloniales»²⁵. Por su parte, Wilma Peres Costa estima que, en la época de Pombal, América portuguesa generaba cerca del 40% de los ingresos fiscales del Estado portugués²⁶, lo que reforzaba la necesidad de enviar a las capitanías gobernadores aptos y alineados con las nuevas directrices, como fue el caso de Luís Diogo Lobo da Silva. En todo caso, conviene subrayar que las reformas impulsadas por Carvalho e Melo respondían, en gran medida, a una lógica pragmática: más allá de su carácter legal o ilegal, buscaban incrementar la recaudación fiscal. Cabe señalar, además, que aunque muchos gobernadores del período regresaban a Portugal con la «limpieza de manos» certificada, el propio ministro fue implicado en diversas acusaciones de corrupción en su país, las cuales salieron a la luz especialmente tras la muerte de D. José I²⁷.

Al otro lado del Atlántico, la capitania de Pernambuco atravesaba su propio declive. A pesar de su vocación exportadora desde mediados del siglo XVI, un siglo después de la expulsión de los holandeses, la región enfrentaba las consecuencias de la crisis de la economía azucarera. En su estudio pionero sobre la *Companhia de Comércio de Pernambuco e Paraíba*, José Ribeiro Júnior señala que, habiendo absorbido los conocimientos técnicos y organizativos de la producción azucarera, los bátavos rompieron el monopolio que durante casi un siglo ellos mismos habían ayudado a establecer y mantener en la colonia portuguesa²⁸. Además, plantea como hipótesis del declive del noreste colonial el desplazamiento de capital y mano de obra hacia otras regiones. No obstante, a pesar de esta caída notable, muchas haciendas, ingenios y cultivos de tabaco continuaron siendo actividades altamente rentables durante el período.

La capitania todavía estuvo marcada por el conflicto entre los intereses de los terratenientes olindenses —propietarios de plantas y propietarios de esclavos— y los comerciantes de Recife. Olinda, como símbolo de la colonización portuguesa, al mismo tiempo que desempeñó un papel pionero en la sociedad colonial, tuvo como marca «una historia de pérdida paulatina y constante de territorio e importancia política»²⁹. Denis Bernardes señala que ninguna aldea de Pernambuco tenía

²⁵ Adriana Romeiro, *Ladrões da República. Corrupção, moral e cobiça no Brasil, séculos XVI a XVIII* (Belo Horizonte: Editora Fino Traço, 2023), 207.

²⁶ Wilma Peres Costa, «Do domínio à nação: os impasses da fiscalidade no processo de Independência», en *Brasil: Formação do Estado e da Nação*, ed. por István Jancsó (São Paulo: Hucitec, 2003), 150.

²⁷ Pedro Sena-Lino, *De Quase Nada a Quase Rei: biografia de Sebastião José de Carvalho e Melo, Marquês de Pombal* (Lisboa: Contraponto, 2020), 544-574.

²⁸ José Ribeiro Júnior, *Colonização e monopólio no Nordeste brasileiro* (São Paulo: Editora Hucitec, 2004), 61.

²⁹ Denis Antônio de Mendonça Bernardes, *O patriotismo constitucional: Pernambuco, 1820-1822* (São Paulo: Hucitec, 2006), 29.

una estructura urbana similar y, en Colonia, solo Salvador, sede del Gobierno general y del obispado, podía compararse con Olinda. La invasión holandesa causaría enormes daños a Olinda, con varios edificios incendiados o demolidos. Incluso después del proceso de reconstrucción que comenzó con la expulsión de los invasores, la ciudad seguiría siendo vista como una pálida sombra de lo que alguna vez fue.

Recife vivió el proceso opuesto al vivido en Olinda. La decisión de transformar la antigua parroquia en villa, en 1709, supuso, además del fortalecimiento de los comerciantes, el debilitamiento de los hasta entonces conocidos como nobles de la tierra, los propietarios de molinos, y la pérdida del hasta entonces núcleo portuario bajo la jurisdicción olindense: «contrastando con la apariencia de una ciudad casi fantasma y decadente que era Olinda, Recife se presenta como una aldea llena de dinamismo y auge»³⁰. Así, el dinamismo de Recife resultaría un escenario ideal para las reformas pombalinas, como se observó en el gobierno de Luís Diogo Lobo da Silva y en la decisión de crear la *Companhia de Comércio de Pernambuco e Paraíba*.

Las transformaciones emprendidas por Carvalho y Melo durante el reinado josefino pueden verse como un momento de cambio marcado por la ausencia de rupturas, haciendo de este proceso un «movimiento en el que la presión que viene desde abajo es contenida en lo alto, lo que conduce a una modificación». «De las estructuras, seguidas de nuevas presiones desde abajo»³¹. Las presiones se pueden notar, por ejemplo, en la permanencia del Consejo de Estado en Portugal, o en la maleabilidad de algunos gobernadores coloniales en la aplicación de directrices pombalinas que acabaron culminando en la persistencia del contrabando y la defensa de intereses ocultos por parte de agentes locales, incluso con restricciones cada vez más severas.

Se puede afirmar que, a pesar de sufrir cambios significativos, el derecho continuó siendo una «mediación específica, no un simple instrumento ideológico al servicio de la dominación de la clase dominante»³². En una línea similar, Stuart Schwartz sostiene que, aunque en determinadas situaciones el aparato estatal no representara los intereses de los grupos dominantes en la colonia, podía reflejar las tensiones y conflictos presentes en las metrópolis al otro lado del Atlántico. Estas transformaciones políticas y económicas, así como los «cambios en las alianzas sociales», tuvieron que enfrentarse a la inercia, la tradición y los intereses arraigados, lo que hace que el período colonial se caracterizara más por la persistencia que por los cambios³³.

La propia idea de modernidad concebida en el período ayuda a comprender cómo este proceso de transformaciones, liderado por D. José I y Carvalho e Melo, se llevó a cabo sin rupturas traumáticas, ni en la metrópoli ni en la colonia. El diccionario de Bluteau define la modernidad como «una cosa de esta época», es de-

³⁰ Bernardes, *O patriotismo...*, 59.

³¹ E. P. Thompson, «Modos de dominação e revolução na Inglaterra», en *As peculiaridades dos ingleses e outros artigos*, ed. por Antonio Luigi Negro y Sergio Silva (Campinas: Editora da Unicamp, 2001), 203.

³² Thompson, «Modos...», 211.

³³ Stuart Schwartz, *Segredos internos. Engenhos e escravos na sociedade colonial* (São Paulo: Companhia das Letras, 1988), 220.

cir, «cualquier cosa recién inventada»³⁴. En otras palabras, para ser moderno era necesario reinventar lo antiguo. Esto es lo que ocurrió con la ruptura del programa y modo de gobernar de D. João V, dando lugar al programa josefino que, aunque cargado de un gran simbolismo transformador, no rompió con ciertas formas ya establecidas.

En medio de estos cambios, fue fundamental ordenar el funcionamiento de los órganos que representaban a la Corona en la colonia y frenar diversos abusos. En la América portuguesa, se había convertido en práctica común revender cargos del Tesoro y de Justicia, vendidos en Portugal con grandes beneficios, por lo que «moralizar los cargos públicos era una cuestión que requería la actitud más rigurosa por parte de la Corona»³⁵. La mayor regulación de estos cargos, sumada a la instalación de un severo sistema de recaudación de impuestos, puede considerarse una piedra angular de la política pombalina para la colonia. Sin embargo, a pesar de la aparente severidad, la principal característica de esta legislación era su naturaleza dinámica, permitiendo modificar sus determinaciones cuando fuera necesario.

Este dinamismo también se puede observar en la conducta de los gobernadores, quienes en la mayoría de los casos buscaron tratar con las élites locales de manera prudente, al mismo tiempo que buscaban cumplir las órdenes provenientes de Portugal. Si esto no era posible, intentaron negociar condiciones con estos grupos locales para forjar un consenso en torno a tales medidas. Un ejemplo de gobernador que, al mismo tiempo que seguía los lineamientos del programa pombalino, buscaba forjar alianzas con grupos locales, fue Luís Diogo Lobo da Silva, quien gobernó la capitanía de Pernambuco entre 1756 y 1763, cuando era trasladado a Minas Gerais, donde permaneció hasta 1768. Lobo da Silva, en palabras de Laura de Mello e Souza, fue un gobernador, «en sintonía con la política pombalina, quien, con compromiso, buscó implementar en las dos administraciones bajo su responsabilidad»³⁶ las directrices emanadas de la Corte. En un escenario donde «quejarse de los gobernadores parece haber sido más la regla que la excepción entre los vasallos de las conquistas de ultramar»³⁷, el gobernador aparece como la excepción.

Parece que Luís Diogo buscó seguir exactamente las instrucciones de Pombal, adoptando «prudencia para deliberar, destreza para disponer y perseverancia para completar»³⁸ la implementación de las reformas propuestas. El único conflicto sustancial que enfrentó Lobo da Silva durante su estancia en Pernambuco fue una larga demanda con el *ouvidor* de la capitanía de Paraíba, João Rodrigues Colaço, que abordaremos más adelante. Desde el inicio de su administración, Lobo da Silva

³⁴ Raphael Bluteau. *Vocabulário português & latino: aulico, anatomico, architectonico...* (Coimbra: Collegio das Artes da Companhia de Jesus, 1712-1728), acceso el 14 de agosto de 2025, <https://digital.bbm.usp.br/handle/bbm/5412>

³⁵ Ribeiro Júnior, *Colonização...*, 43.

³⁶ Laura de Mello e Souza, *O sol e a sombra. Política e administração na América portuguesa do século XVIII* (São Paulo: Companhia das Letras, 2006), 329.

³⁷ Adriana Romeiro, *Corrupção e poder no Brasil: uma história, séculos XVI a XVIII* (São Paulo, Autêntica: 2017), 176.

³⁸ Maxwell, *A devassa...*, 233.

tomó medidas impopulares para viabilizar las reformas, provocando conflictos con funcionarios ya establecidos en la región, como el *ouvidor geral*³⁹ de Pernambuco, Bernardo Coelho da Gama, quien en palabras del gobernador, «a pesar de ser sindicante y defensor del pueblo, era, de hecho, un amigo muy especial de aquellos a quienes debía supervisar»⁴⁰.

Además de la preocupación por las reformas administrativas, la revitalización de la economía fue la preocupación central del gobernador, como se puede ver en una carta enviada a Carvalho y Melo, donde además de la posibilidad de instalar una empresa de exploración, el gobernador destaca la necesidad a la oferta de trabajadores africanos para incrementar el desarrollo del interior⁴¹. La preocupación del gobernador por la prosperidad de la región es una constante en los documentos consultados. Según Lobo da Silva, para el pleno desarrollo de la región sería necesario aumentar la productividad de las fábricas y estimular el comercio.

De esta manera, el gobernador parecía buscar servir a los intereses de los hacendados olindenses y de los comerciantes de Recife. En un momento en el que «los ingenieros y sus propietarios se encontraban en estado de ruina», así como «los comerciantes de la plaza», la creación de la sociedad comercial se presentaba una vez más como fundamental. Según el gobernador, los comerciantes rogaban por la creación de la empresa⁴².

La lucha contra el contrabando, vista como un factor que perjudicaba a los comerciantes establecidos y a la propia Corona, fue motivo de preocupación para el gobernador, a quien le resultó difícil reprimir la actividad que se desarrollaba con facilidad en la región de la aldea de Goiana y en Itamaracá⁴³. Posteriormente, con la creación de la *Companhia de Comércio*⁴⁴, Goiana seguiría siendo una ruta impor-

³⁹ En la América Portuguesa, los *Ouvidores Gerais* eran magistrados nombrados por la Corona portuguesa para ejercer la justicia en nombre del Rey. Actuaban como jueces de última instancia en sus respectivas comarcas, supervisaban las actividades de los cabildos y realizaban inspecciones administrativas (*correições*). Representaban la administración de la justicia real y eran responsables de aplicar las leyes metropolitanas en el territorio colonial.

⁴⁰ Souza, *O sol...*, 329.

⁴¹ Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Sebastião José de Carvalho e Melo, 27/02/1757. AHU_CU_015, Cx. 82, D. 6879. Archivo Histórico de Ultramar (AHU). Para facilitar eventuales consultas de los lectores a la documentación perteneciente al Archivo Histórico de Ultramar, hemos optado por emplear el término *ofício* para designar las comunicaciones oficiales producidas por Lobo da Silva durante su administración en la capitanía de Pernambuco.

⁴² Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Sebastião José de Carvalho e Melo, 09/05/1757. AHU_CU_015, Cx. 83, D. 6913 y Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Sebastião José de Carvalho e Melo, 18/05/1757. AHU_CU_015, Cx. 84, D. 6948.

⁴³ Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Sebastião José de Carvalho e Melo, 18/05/1757. AHU_CU_015, Cx. 84, D. 6948.

⁴⁴ La *Companhia Geral de Comércio de Pernambuco e Paraíba* fue una empresa monopolista creada en 1759 por decreto del marqués de Pombal, como parte de sus reformas económicas. Su objetivo era regular y controlar el comercio entre Portugal y las capitanías de Pernambuco y Paraíba, así como regiones adyacentes como Rio Grande do Norte, Ceará y partes de Alagoas. Operó entre 1760 y 1780, con monopolio sobre el comercio, buscando aumentar la recaudación y combatir el contrabando. Constituida como sociedad mercantil con participación de accionistas y respaldo directo de la Corona portuguesa, su monopolio fue paulatinamente desmantelado a partir de 1778 con la apertura del comercio a otros comerciantes.

tante para el contrabando de mercancías y esclavos en la región. El gobierno de Lobo da Silva duró siete años, es decir, el doble del período habitual de los gobernadores en el período, que duró de tres a cuatro años. Además del compromiso con los hechos mencionados anteriormente, el gobernador buscó «equipar y revitalizar las fortalezas de Pernambuco y las capitanías subordinadas, perfeccionó el sistema de envío de madera al reino e interfirió en el tonelaje de los barcos que realizaban el tráfico entre Angola y Pernambuco»⁴⁵.

La falta de cuidado y la desobediencia de los contratistas que abarrotaban los barcos en Angola, eludiendo la supervisión, perjudicaban el comercio, ya que además del riesgo de perder esclavos que corrían el riesgo de no poder sobrevivir a la travesía del Atlántico debido al hacinamiento, estaba la posibilidad de desvío de excedentes para el pueblo de Goiana⁴⁶. A pesar del compromiso de Lobo da Silva y de los demás gobernadores que asumieron sus funciones en Pernambuco y de la propia Corona para frenar la práctica del contrabando, quedaría atestiguado el fracaso de la política colonial en esta materia. Para Boxer, «los numerosos y repetidos decretos que amenazan con castigos terribles contra los traficantes y contrabandistas, promulgados por el imperio portugués, atestiguan la ineficacia de tales medidas»⁴⁷. La raíz del fracaso de estas medidas puede señalarse en la construcción del sistema administrativo pombalino. Este sistema involucró, en palabras de Maxwell, una gama diversa de temas «al borde de la locura». Atraídos por las distintas secciones administrativas, convirtiéndolos en empleados supervisores que, en muchos casos, actuaban en defensa de sus propios intereses⁴⁸.

Este desfase entre actuar en defensa de los intereses de la Corona o en beneficio propio constituyó el trasfondo del conflicto entre Lobo da Silva y el ouvidor Colaço. En una carta enviada a Carvalho e Melo en 1759, el gobernador denunció la actuación del magistrado, quien habría autorizado, mediante permisos falsificados, la intrusión de los *vereadores*⁴⁹ de Natal en los asuntos de las villas recientemente creadas. También lo acusó de recaudar ilegalmente impuestos y cobrar por servicios judiciales⁵⁰. Tras esta comunicación, Lobo da Silva insistió en las denuncias tanto ante Carvalho e Melo como ante el secretario de Estado de Marina y Ultramar, Francisco Xavier de Mendonça Furtado, destacando la persistencia de los

⁴⁵ Souza, *O sol...*, 331.

⁴⁶ Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Sebastião José de Carvalho e Melo, 14/01/1761. AHU_CU_015, Cx. 94, D. 7456. La injerencia de Lobo da Silva en la cuestión del tonelaje daría lugar a medidas del Secretario de Estado de Marina y Ultramar para penalizar a los buques que trajeran esclavos desde puertos africanos fuera de las condiciones estipuladas. Ver también: AHU_CU_015, Caja 98, D. 7661.

⁴⁷ Charles Ralph Boxer, *O Império colonial português (1415-1825)* (Lisboa: Edições 70, 1981), 321.

⁴⁸ Maxwell, *A devassa...*, 87.

⁴⁹ En la América Portuguesa, los *vereadores* eran miembros de los Cabildos, órganos responsables de la administración local de las villas y ciudades. Ejercían funciones ejecutivas, legislativas y judiciales, actuando en la recaudación de impuestos, la regulación del comercio, el mantenimiento del orden público y la gestión del patrimonio local. En la América Española, sus equivalentes eran los miembros del *Cabildo*, también encargados de la administración local y dotados de funciones similares.

⁵⁰ Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Sebastião José de Carvalho e Melo, 22/06/1759. AHU_CU_015, Cx. 91, D. 7288.

abusos cometidos por Colaço⁵¹. La demora en adoptar medidas contra el *ouvidor* no solo intensificó las tensiones con el gobernador, sino que también pareció reforzar un clima de impunidad. Colaço mostraba cada vez más determinación en minar la autoridad de Lobo da Silva. Su intervención en la suspensión de castigos aplicados a condenados por libertinaje y su interferencia en las decisiones del gobierno local durante los disturbios en la villa de Goiana evidencian el creciente poder que llegó a concentrar⁵².

La situación comenzaría a cambiar cuando Colaço comenzó a enfrentarse al poder central, además del gobernador, como en el caso en el que se opuso públicamente al Directorio de Indios⁵³, incluyendo la realización de actos violentos y el refuerzo de calumnias sobre las órdenes y ministros del Reino. En ese momento, el *ouvidor* fue más allá de lo tolerable y, cuatro años después de las primeras denuncias de Lobo da Silva, se abrió un proceso de *devassa* contra Colaço⁵⁴.

La incursión contra Colaço concluyó en mayo de 1764, con la incautación de todos sus bienes, su destitución como *ouvidor* y su envío como prisionero a Portugal⁵⁵. En ese momento, Lobo da Silva dejaba el cargo de gobernador de Pernambuco para asumir el gobierno de Minas Gerais, siendo sustituido por Antônio de Sousa Manoel de Meneses. El conflicto entre Lobo da Silva y el *ouvidor* de la capitanía subordinada de Paraíba se prolongó durante buena parte de su administración, resolviéndose solo bajo el mandato de su sucesor. La protección inicial brindada a Colaço podría explicarse por la red de sociabilidades que construyó en Pernambuco y en el propio reino. Según la documentación consultada, ya en 1728 João Rodrigues Colaço ejercía el cargo de *juiz de fora*⁵⁶ en la capita-

⁵¹ Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Sebastião José de Carvalho e Melo, 12/08/1759. AHU_CU_015, Cx. 91, D. 7311, Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Francisco Xavier Mendonça de Furtado, 22/06/1760. AHU_CU_015, Cx. 93, D. 7417, Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Sebastião José de Carvalho e Melo (conde de Oeiras), 20/06/1760. AHU_CU_015, Cx. 93, D. 7416. Además de la denuncia contra el Defensor del Pueblo, en esta carta Lobo da Silva solicita un sucesor en su cargo, alegando la imposibilidad de continuar en él por enfermedad. El 5 de julio de 1761 Silva fue nombrado gobernador de Minas Gerais. Ver también: AHU_CU_015, Caja 96, D. 7548.

⁵² Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Francisco Xavier Mendonça de Furtado, 05/12/1761. AHU_CU_015, Cx. 97, D. 7615 y Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Francisco Xavier Mendonça de Furtado, 02/08/1762. AHU_CU_015, Cx. 98, D. 7670.

⁵³ El Directorio de los Indios, promulgado en 1757, fue una política de la administración colonial portuguesa que buscaba reorganizar la vida de los pueblos indígenas en Brasil, integrándolos a la sociedad colonial y a la economía. Formó parte del programa pombalino, implementado por el marqués de Pombal, y tuvo como objetivo sustituir la influencia de las misiones religiosas por la administración civil, transformando las aldeas en villas y poblados bajo control directo del gobierno.

⁵⁴ Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Sebastião José de Carvalho e Melo (conde de Oeiras), 15/04/1763. AHU_CU_015, Cx. 99, D. 7756 y Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Francisco Xavier Mendonça de Furtado, 16/04/1763. AHU_CU_015, Cx. 99, D. 7759.

⁵⁵ Oficio (1.ª vía) de Antônio de Sousa Manoel de Meneses a Francisco Xavier de Mendonça Furtado, 05/05/1764. AHU_CU_015, Cx. 100, D. 7843 y Oficio de Antônio de Sousa Manoel de Meneses a Francisco Xavier de Mendonça Furtado, 22/07/1764. AHU_CU_015, Cx. 101, D. 7865.

⁵⁶ En la América Portuguesa, el *juiz de fora* era un magistrado nombrado por la Corona portuguesa para actuar en regiones donde no existía un juez local. Tenía la responsabilidad de aplicar la justicia, juzgar causas civiles y penales, y colaborar en la administración local, especialmente en ciudades y villas que no contaban con un juez propio.

nía de Pernambuco⁵⁷, siendo ascendido en 1754⁵⁸ a *provedor* de la *Fazenda Real*⁵⁹. En 1759, fue nombrado ouvidor y, por algunos meses, también ocupó el puesto de *corregedor*⁶⁰ de la villa de Goiana, un enclave estratégico para el contrabando de mercancías y personas⁶¹. Además de los vínculos establecidos en Pernambuco, es probable que Colaço contara con contactos en Portugal, ya que había desempeñado funciones en Sesimbra, como lo indica una carta en la que solicita el cómputo del tiempo de servicio correspondiente a ese período⁶².

Según Boxer, «dado que la Corona no podía pagar salarios adecuados, sus empleados en el extranjero estaban, expresa o tácitamente, autorizados a negociar por su cuenta»⁶³. Esta situación incentivó a los funcionarios a buscar incrementar sus ingresos a través de actividades que a menudo rozaban o cruzaban la línea de la legalidad, incluyendo el contrabando. En este sentido, Romeiro señala que el comercio de productos provenientes de los barcos que arribaban a la costa constituía «a la vez una grave infracción del monopolio y una de las formas más rentables de apropiarse de bienes ilícitos»⁶⁴. Sin embargo, esta dinámica empezó a cambiar para los agentes de mayor rango, como los gobernadores, quienes, con la consolidación del Imperio y la expansión del servicio burocrático en el extranjero, encontraron nuevas vías para la promoción social y la estabilidad económica dentro de la nobleza portuguesa⁶⁵.

Paralelamente, José Subtil, en un trabajo sobre la Casa de la Reina, ofrece una visión profunda y detallada sobre la estructura y el funcionamiento de una institución central, aunque poco explorada, del Antiguo Régimen portugués. A partir de un análisis minucioso de su organización interna, sus oficios, jurisdicciones y mecanismos administrativos, Subtil demuestra que esta Casa no se limitaba a un rol doméstico o ceremonial, sino que funcionaba como un microestado dentro del Estado, con poder jurisdiccional, autonomía financiera parcial y un aparato burocrático propio. En este escenario, los cargos eran ocupados mayoritariamente por miembros de las élites cortesanas, quienes muchas veces acumulaban funciones en distintos consejos regios, lo que reflejaba una

⁵⁷ Para más información, ver: AHU_CU_015, Cx. 37, D. 3374.

⁵⁸ Para más información, ver: AHU_CU_015, Cx. 76, D. 6353.

⁵⁹ En la América Portuguesa, el *Provedor da Fazenda Real* era un funcionario encargado de la administración financiera y tributaria de una determinada región o capitania. Actuaba como administrador general de los bienes y rentas de la Corona, supervisando la recaudación de impuestos, la gestión de los gastos y la fiscalización de los derechos reales. Esencialmente, era responsable de asegurar que los recursos de la región llegaran a las arcas reales y se usaran conforme a las disposiciones de la Corona.

⁶⁰ En la América Portuguesa, el *corregedor* era un funcionario real responsable de la administración de justicia y de la supervisión de las actividades municipales en una determinada comarca. Actuaba como representante de la Corona, con poderes para juzgar casos civiles y penales, además de supervisar el trabajo de otros oficiales locales.

⁶¹ Para más información, consultar: AHU_CU_015, Cx. 90, D. 7266.

⁶² Para más información, consultar: AHU_CU_015, Cx. 81, D. 6721.

⁶³ Boxer, *O Império...*, 307.

⁶⁴ Romeiro, *Corrupção...*, 187-188.

⁶⁵ Souza, *O sol...*, 2006, 329.

lógica de servicio múltiple, cercanía al soberano y circulación interna del poder⁶⁶.

La relevancia del aporte de Subtil radica en mostrar cómo la atribución y ocupación de cargos respondían a una racionalidad política distinta de la moderna. La superposición de funciones, la falta de especialización y la coexistencia de criterios basados en el mérito, el linaje y el favoritismo eran considerados normales y legítimos en la administración de la época. Aunque Subtil no aborda explícitamente la venalidad de los oficios, su investigación evidencia que estos cargos eran muy codiciados por su valor simbólico, su capacidad para generar prestigio y las oportunidades de acceso a rentas. Así, los oficios no solo cumplían funciones técnicas, sino que también operaban como dispositivos de integración cortesana y reproducción de jerarquías, en un marco en el que lo político y lo doméstico, lo estatal y lo familiar, se entrelazaban sin una delimitación clara⁶⁷.

De esta manera, tanto la interpretación de Boxer sobre las prácticas informales y toleradas dentro del Imperio, como el análisis de Subtil sobre la lógica interna de la administración cortesana, convergen para ilustrar un sistema político-administrativo en el que la corrupción y la negociación no eran simples desviaciones, sino componentes estructurales del orden vigente. Más que anomalías, estas prácticas reflejaban formas legítimas de ejercicio del poder en el contexto del Antiguo Régimen, donde la frontera entre lo legal y lo ilegal, lo público y lo privado, era fluida y permeable. La búsqueda de ingresos suplementarios por parte de los funcionarios, autorizada tácita o expresamente, e o acceso a cargos por medio de redes de clientelismo, linaje y favores, revelan una racionalidad política distinta de la moderna, fundada en el prestigio, la proximidad al soberano y la inserción en circuitos sociales privilegiados. Así, la corrupción no puede ser entendida apenas como apropiación individual de recursos públicos, sino como parte de un sistema de reproducción de jerarquías, distribución de favores y consolidación de alianzas dentro de un aparato estatal aún profundamente imbricado con a lógica cortesana y familiar. Este entrelazamiento de intereses económicos, vínculos personales y mecanismos administrativos revela un Estado donde las normas formales coexistían con una densa trama de relaciones informales, semilegales e incluso abiertamente ilícitas, que garantizaban tanto la funcionalidad del sistema como la reproducción del poder.

Estos agentes, en gran parte procedentes de la nobleza portuguesa, cuando fueron trasladados a la colonia, acabaron entrando en conflicto con funcionarios reales o locales ya establecidos en la región, como ocurrió en el conflicto entre Lobo da Silva y Rodrigues Colaço. Para Romeiro, «ante las amenazas a su propia autoridad, los oficiales se organizaron para repeler medidas que limitaban sus pode-

⁶⁶ José Subtil, «O Estado e a Casa da Rainha: entre as Vésperas do Terramoto e o Pombalismo», *Politeia: História e Sociedade* 8, n. 1 (2010), acceso el 14 de agosto de 2025, <http://periodicos2.uesb.br/politeia/article/view/3867>

⁶⁷ José Subtil, *Actores, territórios e redes de poder: entre o Antigo Regime e o liberalismo* (Curitiba: Juruá Editora, 2011).

res y privilegios»; En este choque entre funcionarios establecidos y poder central, las «sólidas redes relacionales» establecidas serían fundamentales en esta nueva realidad⁶⁸. El conflicto entre Lobo da Silva y Rodrigues Colaço representó más que una mera disputa entre dos agentes públicos. La disputa marcó el conflicto entre usos y costumbres ya establecidos en la colonia y las nuevas directrices trazadas por Carvalho e Melo, que no escaparon a sus propias contradicciones. En el período anterior, cuando era común que los propios gobernadores utilizaran su cargo para acumular riqueza, «la práctica del contrabando era, sin duda, una de las acusaciones más comunes contra los gobernadores»⁶⁹ las posibles fricciones fueron menores, ya que los intereses creados eran convergentes. Con la adopción de nuevas directrices, como el nombramiento de estos gobernadores no solo de acuerdo con el nuevo programa, sino también del primer ministro y el aumento de salarios y beneficios después de dejar el cargo, las desviaciones y, en consecuencia, la tolerancia de las infracciones cometidas por otros agentes deja de ser interesante, de ahí la intensificación de estas tensiones.

La lucha contra la malversación y especialmente el contrabando fueron el foco de atención de los gobernadores de Pernambuco durante el período pombalino. Sin embargo, en una región donde parte de la élite local estaba estrechamente vinculada a la actividad, incluida su riqueza, la tarea pasaría a ser ignominiosa. Acciones anteriores, como la emprendida contra el contrabando de tabaco, ya habían resultado ineficaces, ya que, a pesar de las acciones incisivas del gobernador, los comerciantes comenzaron a utilizar como argumento las licencias reales que permitían a los barcos partir hacia el continente africano sin pasar por la inspección de la Junta del Tabaco en el puerto de Recife⁷⁰. En otra situación, el entonces gobernador denunció el contrabando de esclavos en la capitanía de Itamaracá. Según él, los barcos que salían de la costa de África hacia Recife atracaban primero en Itamaracá, donde desembarcaron cargamentos y esclavizaban a africanos que se dirigían por tierra a Pernambuco sin pagar los impuestos que debían recaudar⁷¹.

Según el gobernador, de «tolerar estos desórdenes se derivan consecuencias perniciosas»⁷², entre ellas la constitución de una elite local basada en los ingresos resultantes de tales ilegalidades, lo que, sumado a la estrecha vinculación con agentes de la Corona, se convirtió en un obstáculo para ser que afrontan los administradores pombalinos. La conciencia de Lobo da Silva sobre la realidad de Pernambuco podría ser la clave para la defensa del gobernador de la creación de una empresa comercial en la región, similar a la creada en Grão-Pará y Maranhão. Para Antônio Carreira, no había manera de disociar la creación de sociedades comerciales del in-

⁶⁸ Romeiro, *Corrupção...*, 51.

⁶⁹ Romeiro, *Corrupção...*, 188.

⁷⁰ Roquinaldo Ferreira, «A arte de furtar: redes de comércio ilegal no mercado imperial ultramarino português (c. 1690–c. 1750)». En *Na trama das redes. Política e negócios no Império português*, ed. por João Fragoso y Maria de Fátima Gouvêa (Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2010), 218.

⁷¹ Thiago Alves Dias, *Monopólio indireto: colonização mercantil no norte do Estado do Brasil. (c. 1710–c. 1780)* (São Paulo: USP, 2017. Tese de Dout.), 43.

⁷² Acta de orden del Vice Rey de Bahía, 27 de octubre de 1722. En: Dias, *Monopólio...*, 68.

tento de la Corona de combatir «el fraude, los robos y toda una serie de actos irregulares realizados por contratistas, traficantes ocasionales y lanzados con la connivencia o no de agentes reales»⁷³, en las colonias. Según el autor, con la abolición de la esclavitud indígena y la creciente demanda de africanos esclavizados, era crucial para Portugal combatir estas irregularidades en sus colonias; por tanto, la creación de dichas empresas también serviría como forma de controlar la expansión del tráfico.

Las primeras reacciones provinieron de comerciantes minoristas libres que no estaban vinculados a la empresa comercial. En reacción, el gobernador «respondió con la amenaza de un castigo como el de Porto»⁷⁴. Además de estos libre repartidores, muchos comerciantes lisboetas tampoco veían con buenos ojos las acciones de la empresa monopolista, especialmente los comisarios volantes que, según Boxer, se verían más perjudicados en sus actividades que los comerciantes ingleses⁷⁵. En cartas enviadas a Carvalho e Melo (entonces conde de Oeiras) y a Mendonça Furtado a principios de 1761, Lobo da Silva demostró una vez más que algunos comerciantes seguían resistiendo las acciones de la empresa⁷⁶. Sin embargo, en ese momento esto se sumó a las quejas de los plantadores, quienes veían a la empresa con renovada desconfianza, debido a la falta de asistencia de la misma hacia ellos. Ante tal situación, el gobernador señaló dos alternativas para hacer frente al descontento: tomar medidas contundentes contra los opositores, o hacer que la Corona adopte estrategias para que estos comerciantes adquieran acciones de la empresa. Con esto, además de evitar la adopción de medidas represivas, al mismo tiempo que se capitalizaba la empresa, estos comerciantes enfriaron su oposición, ya que sus intereses estarían en juego.

Otra medida adoptada por la Corona para capitalizar las empresas comerciales y al mismo tiempo reducir el descontento con ellas fue la posibilidad de ascenso social mediante la compra de acciones. Al comprar más de diez acciones de la empresa monopolista, el accionista recibía automáticamente un estatus noble, lo que permitía al socio ascender. Como en otras situaciones, Carvalho e Melo, al aplicar tal medida, puede servir a intereses establecidos en ambos lados del Atlántico. Además del creciente descontento de la población local hacia la empresa monopolista, que aumentaba según su desarrollo, los gobernadores de Pernambuco tuvieron que enfrentarse al contrabando, que durante el período que nos ocupa era el mayor competidor de la empresa monopolista. A pesar de las numerosas instrucciones procedentes de Lisboa exigiendo la aplicación de las leyes, los gobernadores poco pudieron hacer para combatir esta práctica.

⁷³ António Carreira. *A Companhia Geral do Grão-Pará e Maranhão. Volume I. O comércio monopolista Portugal-África-Brasil na segunda metade do século XVIII* (São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1988), 49.

⁷⁴ Ribeiro Júnior, *Colonização...*, 109.

⁷⁵ Boxer, *O Império...*, 183.

⁷⁶ Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Sebastião José de Carvalho e Melo (conde de Oeiras), 04/02/1761. AHU_CU_015, Cx. 94, D. 7481 y Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Francisco Xavier Mendonça de Furtado, 11/02/1761. AHU_CU_015, Cx. 95, D. 7494.

Su rentabilidad se observa en situaciones en las que los propios accionistas de la empresa y sus familias comenzaron a realizar actividades ilegales. En una carta enviada a Mendonça Furtado, el gobernador Lobo da Silva vislumbró la posibilidad de un mayor éxito en la misión de contener el contrabando en la región, sumado a las medidas tomadas por la *Provedoria da Fazenda*⁷⁷ y el *Conservatória da Companhia de Comércio de Pernambuco e Paraíba*⁷⁸ para no imponer embargos a las decisiones relativas a la cuestión, la represión sería más dinámica⁷⁹. El optimismo del gobernador no se correspondería con la realidad: con la implicación de los propios accionistas de la empresa y el creciente descontento de la población por los precios cobrados, el contrabando se mantendría como una actividad constante en la capitania.

Abordar el tema del contrabando, en un principio, puede parecer un trabajo sin gloria para el historiador, principalmente por la falta de fuentes, ya que la actividad en sí tenía un carácter «escurridizo»⁸⁰ y los delincuentes ¿No conservaron documentación que pudiera incriminarlos en el futuro? Sin embargo, es necesario recordar que no existe un delito perfecto, por lo que el tráfico ilegal fue objeto de una represión generalizada, quedando importantes evidencias como la documentación producida por gobernadores y agentes encargados de la fiscalización, así como la apertura de investigaciones contra quienes practicaron el delito ilícito, permitiendo la identificación de estos sujetos⁸¹.

Así, de la documentación citada se desprende que en el contrabando estaban involucradas personas de los más diversos orígenes y ocupaciones, pese a la existencia de la compañía comercializadora y del discurso que condenaba tales prácticas. Al defender la creación de la Companhia de Comércio do Grão-Pará e Maranhão y su congénere en Pernambuco y Paraíba, Carvalho e Melo buscaba, ante todo, estimular el desarrollo económico local. En Pernambuco, se esperaba fomentar el progreso de los ingenios azucareros mediante el monopolio comercial, lo que revitalizó la economía regional⁸². Al mismo tiempo, la insistencia gubernamental en la introducción masiva de esclavos africanos respondía a objetivos imperiales más amplios: intensificar el comercio con Angola, consolidar el monopolio esclavista en la

⁷⁷ Las *Provedorias da Fazenda Real* en la América Portuguesa eran instituciones responsables de la administración y recaudación de impuestos y rentas de la Corona Portuguesa en cada capitania. Fueron establecidas para organizar y controlar los ingresos provenientes de la colonia, además de administrar los bienes de la Hacienda Real. En el siglo XVIII, las provedurías fueron gradualmente sustituidas por las *Juntas da Real Fazenda*, como parte del proceso de centralización y racionalización de la administración colonial.

⁷⁸ La *Conservatória da Companhia de Comércio de Pernambuco y Paraíba* consistía en la estructura administrativa y jurídica de la compañía monopolista que controlaba el comercio entre Portugal y las capitanías de Pernambuco y Paraíba, en la América Portuguesa, entre 1759 y 1780.

⁷⁹ Oficio de Luís Diogo Lobo da Silva a Francisco Xavier Mendonça de Furtado, 15/041763. AHU_CU_015, Cx. 99, D. 7757.

⁸⁰ Érika Simone de Almeida Carlos Dias, «As pessoas mais distintas em qualidade e negócio»: a Companhia de Comércio e as relações políticas entre Pernambuco e a Coroa no último quartel dos setecentos (Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, 2014. Tese de Dout.), 200.

⁸¹ Jaime Rodrigues, *De costa a costa: escravos, marinheiros e intermediários do tráfico negreiro de Angola ao Rio de Janeiro (1780-1860)* (São Paulo: Companhia das Letras: 2005).

⁸² Maxwell, *A devassa...*, 61.

región, asegurar el control territorial y disuadir posibles invasores⁸³. Las ganancias generadas para la Corona se volvieron significativas. Aunque en el momento de la creación de la compañía el comercio se encontraba en declive, los datos sobre el flujo de esclavos indican una relativa estabilidad, acompañando la dinámica general de la colonia. La posterior reducción en el tráfico estaría relacionada con la caída en la demanda de mano de obra en las zonas mineras.

Prácticamente, desde los primeros viajes, la empresa enviaba esclavos a Río de Janeiro, desde donde eran vendidos a la región minera a precios superiores a los que se podían alcanzar en el comercio de Pernambuco. Incluso con la caída de la demanda de mano de obra minera, el flujo comercial de estos esclavos desviados a Río de Janeiro continuó y fueron enviados a la América española a través de rutas a la cuenca del Prata. Ribeiro Júnior señala la contradicción contenida en la protección de los compradores de Pernambuco. Según el autor, la propia determinación hecha para la empresa monopólica aclaró que «Río de Janeiro no debe ser descuidada siempre que V. M. haya comprobado su utilidad»⁸⁴. Así, a pesar de la primacía otorgada a los pernambucanos en la compra de esclavos, el comercio con Río de Janeiro fue autorizado en 1763, creando una situación en la que estos hombres y mujeres comenzaron a ser enviados a esa capitanía. Cabe aclarar que el desplazamiento de estos esclavos a Río de Janeiro, a pesar de la protesta de los compradores de Pernambuco, fue una práctica consentida y alentada por la propia Corona, es decir, no constituyó directamente una actividad ilegal; sin embargo, esta práctica acabó alimentando el contrabando de africanos hacia dominios españoles a través de rutas hacia el sur de la colonia.

Otra forma utilizada por los accionistas de la Compañía para eludir la primacía de los compradores pernambucanos fue afirmar que, al permanecer mucho tiempo en Recife esperando la compra, esos hombres y mujeres estaban causando pérdidas a la empresa, por lo que solicitaron autorización para enviar a otros mercados los que figuraban en otras zonas. Con esta decisión, el directorio de la empresa comercializadora «tomó la decisión de enviar a la capital de la colonia algunos de los mejores esclavos que fueron comprados a precios superiores a los que se podían lograr en Pernambuco»⁸⁵.

La represión al comercio ilegal fue constante durante el período. Pero la desconfianza por la participación de miembros de la Empresa en actividades ilícitas ya aparecería en la administración de Lobo da Silva, para quien era clara la participación de la dirección de la empresa monopólica en el contrabando. Para Ribeiro Júnior, «todo prueba la participación de los adjuntos de la dirección de la Compañía en el contrabando»⁸⁶. Ya durante la fase de liquidación de la empresa, el des-

⁸³ Herbert S. Klein y Francisco Vidal Luna, *Slavery in Brazil* (New York: Cambridge University Press, 2010), 68-69.

⁸⁴ Copiadora de Pernambuco. Carta del 23/09/1774. Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda (Lisboa) A.H.M.F. En: Ribeiro Júnior, *Colonização...*, p. 128.

⁸⁵ Ribeiro Júnior, *Colonização...*, 129.

⁸⁶ Ribeiro Júnior, *Colonização...*, 186.

contento de la Junta con los diputados era evidente, ya que no hicieron nada para compensar las pérdidas resultantes del contrabando. Un hecho de la ineficiencia y posterior involucramiento de los propios diputados con el contrabando aparece nuevamente en pregunta del gobernador José César Meneses a la *Provedoria*. Para el gobernador, la falta de renovación del equipo directivo de la empresa facilitaría la corrupción, puesto que «la presencia continuada de los mismos individuos en la administración les permitió controlar los mecanismos de funcionamiento, promoviendo sus intereses personales en detrimento de los de la empresa»⁸⁷.

A pesar de las frecuentes incautaciones de artículos de contrabando, la inspección siguió resultando ineficaz. La implicación de estos agentes en el comercio clandestino les impidió tener un compromiso real con las medidas destinadas a prevenir la práctica. Ante tal situación, los gobernadores, comprometidos con implementar las instrucciones pombalinas, adoptaron medidas alternativas, como la tomada por el gobernador José César Meneses, quien decidió formar tropas pagadas para vigilar los caminos y caminos, apoderándose de bienes y capturando a los esclavos que pasaban por allí estas rutas.

Del análisis de la documentación relativa a la *Companhia de Comércio de Pernambuco e Paraíba*, se nota la falta de compromiso del *Conservatoria* en materia de contrabando. Con un total de casi setecientos casos, el número de casos relacionados con esta práctica criminal es mínimo. Por otro lado, las disputas en torno a cuestiones como el cobro y embargo de bienes de los morosos con la empresa monopolista y las demandas sobre cuotas de acciones forman parte sustancial del conjunto documental, junto con los crímenes cometidos contra la empresa. El inventario de la Compañía contiene solamente seis casos relacionados con la práctica del contrabando, dos de los cuales terminaron con la absolución de los implicados. En ambos casos, personas libres de pena ocupaban los cargos de capitanes en territorio pernambucano. En relación con los demás casos que resultaron en la condena de los imputados, un condenado era mayordomo del barco en el que ocurrió el crimen; otro aparece sin calificaciones en el proceso, indicando únicamente su edad, 62 años, y lugar de nacimiento, una aldea de Pernambuco. Finalmente, el tercer imputado condenado en la investigación por práctica de contrabando era un comerciante portugués que había sido detenido, dirigiéndose a Lisboa en el buque Nossa Senhora do Rosário y San José contrabandeando rollos de tabaco en cajas de azúcar.

El último caso, referido también al contrabando ocurrido en el barco Nossa Senhora do Rosário y San José, aparece como aquel en el que el tribunal actuó con mayor rigor, condenando a toda la tripulación. Fueron condenados el capitán del barco, el contramaestre, el práctico, un marinero y el mayordomo, así como José Rodrigues Caminha, jefe de la guardia del puerto de Recife. Según el *juiz*, sería imposible que, con todos los implicados a bordo del buque, se pudiera cargar y descargar tal volumen de contrabando sin que todos fueran conscientes del hecho.

⁸⁷ Ribeiro Júnior, *Colonização...*, 187.

El magistrado también dice que, al cargar la embarcación, la tripulación aceleró la carga, apurando las medidas de inspección, hecho que atestiguó la lancha del Consulado. Como hipótesis de la ejemplar sanción sufrida por la tripulación del buque, se puede señalar la recurrencia de prácticas turbias en el buque⁸⁸. Al fin y al cabo, en un proceso anterior ya se había incautado de cargamento ilegal en el mismo barco. Otra posibilidad es la ausencia de personas influyentes en la operación ilegal que motivó la apertura del allanamiento, ya que el único involucrado fuera de la tripulación fue el principal guardia del puerto, José Rodrigues Caminha. No fue posible verificar sustancialmente la conexión entre los empleados del *Conservatória* con diputados de la Empresa y los involucrados en la red de contrabando; sin embargo, el caso del escribano João Martins Viana no fue el único.

De esta manera, parece que la creación de redes de sociabilidad y comunicación forjadas entre los más diversos sectores de la sociedad metropolitana y colonial fueron fundamentales en la difusión del programa pombalino, ya sea para implementarlo o para combatirlo. Carvalho e Melo logró, durante su ministerio, realizar importantes transformaciones en Portugal y sus colonias. Sin embargo, un proceso que buscara transformar una sociedad con hábitos y tradiciones profundamente arraigados sin rupturas concretas no abarcaría todo el programa previsto. Al mismo tiempo que Pombal buscaba aplastar sin piedad a sus oponentes, colocó a miembros de la élite metropolitana y colonial en puestos administrativos que conferían poder y prestigio, junto a gobernadores de su total confianza.

4. Conclusión

A lo largo del análisis se observa que los esfuerzos por enfrentar la corrupción en Pernambuco durante el período pombalino distaron de constituir un proceso lineal o exitoso. Aunque hubo iniciativas significativas, especialmente por parte de figuras como Lobo da Silva, las redes de sociabilidad, los intereses económicos y las estructuras institucionales heredadas limitaron profundamente el alcance de las reformas. La connivencia de sectores clave, incluso dentro de la *Companhia de Comércio*, evidencia cómo la corrupción no solo era tolerada, sino en ocasiones incentivada por el propio sistema imperial.

Por ello, este estudio invita a comprender la corrupción colonial no como un simple desvío moral, sino como un componente estructural del gobierno y de la economía del Imperio portugués. Reprimir o negociar no eran caminos opuestos, sino estrategias complementarias que conformaban un delicado equilibrio entre la autoridad metropolitana y los poderes locales. En ese vaivén, la administración pombalina expuso tanto sus logros como sus contradicciones, revelando los límites de la racionalización burocrática en contextos coloniales.

⁸⁸ Informe de investigación sobre contrabando cometido contra la Compañía, 04/08/1772. PT_TT_CCPP, Caja 3, Mç. 3, D. 4. Archivo Nacional Torre do Tombo (ANTT).

El caso de la capitania de Pernambuco ilustra con claridad esta complejidad. Las prácticas ilícitas y los mecanismos informales de negociación estaban profundamente arraigados en la lógica del Estado colonial, articulando intereses económicos, prestigio social y fidelidad política. La actuación del gobernador, marcada por un esfuerzo constante por aplicar las directrices reformistas del marqués de Pombal sin romper con las realidades locales, pone de relieve las tensiones entre el ideal ilustrado y la persistencia del patrimonialismo. El conflicto con Rodrigues Colaço, la implementación de la *Companhia de Comércio* y las fricciones con las élites regionales demuestran que combatir la corrupción requería mucho más que normas: implicaba dismantelar estructuras consolidadas y reformular lógicas de poder profundamente enraizadas.

Así, el estudio ofrece una lectura histórica matizada, en la que la corrupción aparece no como una excepción, sino como una práctica socialmente tolerada, jurídicamente ambigua y funcional dentro del sistema imperial portugués.

5. Bibliografía

- ACADÉMIE FRANÇAISE. *Le dictionnaire de l'Académie française*. Paris: J. B. Coignard, 1694. 2 t. en 1 vol. Acceso el 14 de agosto de 2025. <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k12803924>
- ACADÉMIE FRANÇAISE. *Le dictionnaire de l'Académie française*. 4. éd. Paris: [s.n.], 1762. Acceso el 14 de agosto de 2025. <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k1280386d>
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. «Interpretar la corrupción: el marqués de Villanocha, Capitán General de Panamá (1698-1717)». *Revista Complutense de História da América*, n. 43 (2017): 75-100. Acceso el 14 de agosto de 2025. <https://doi.org/10.5209/RCHA.56728>
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. «Metodología para investigar la História de la corrupción. Algunas propuestas». En *Investigar la Historia de la corrupción: conceptos, fuentes y métodos*, editado por Gemma Rubi e Luís Ferran Toledano, 53-73. Barcelona: Bellaterra, 2021.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. «Negociar el cargo, pactar la corrupción. La designación del príncipe de Santo Buono como virrey del Perú y sus mercadeos previos». *Revista Complutense de Historia de América* 50, n. 1 (2024): 15-35. Acceso el 14 de agosto de 2025. <https://doi.org/10.5209/rcha.91772>
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y Pilar PONCE LEIVA. *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico. Siglos XVI-XVIII*. Alicante: Biblioteca Miguel de Cervantes, 2018.
- ARANCIVIA, Eduardo Torres. «El problema historiográfico de la corrupción en el antiguo régimen. Una tentativa de solución». *Revista Summa Humanitatis*, Lima 1, n. 0 (2007): 1-33. Acceso el 14 de agosto de 2025. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/179767>

- ATALLAH, Claudia. *Justiça, Ouvidores e Inconfidência no Centro-Sul da América Portuguesa*. Rio de Janeiro: EdUERJ, 2016.
- BERNARDES, Denis Antônio de Mendonça. *O patriotismo constitucional: Pernambuco, 1820-1822*. São Paulo: Hucitec, 2006.
- BICALHO, Maria Fernanda. «Possuidores despóticos: Historiografia, denúncia e fontes sobre a corrupção na América portuguesa». *Revista Complutense de História da América*. n. 45 (2017): 127-152. Acesso el 14 de agosto de 2025. <https://doi.org/10.5209/RCHA.56729>
- BLUTEAU, Raphael. *Vocabulário português & latino: aulico, anatomico, architectonico...* Coimbra: Collegio das Artes da Companhia de Jesus, 1712-1728. 8 v. Acesso el 14 de agosto de 2025. <https://digital.bbm.usp.br/handle/bbm/5412>
- BOXER, Charles Ralph. *O Império colonial português (1415-1825)*. Lisboa: Edições 70, 1981.
- CARREIRA, António. *As companhias pombalinas de Grão-Pará e Maranhão e Pernambuco e Paraíba*. Lisboa: Presença, 1983.
- CARREIRA, António. *A Companhia Geral do Grão-Pará e Maranhão. Volume I. O comércio monopolista Portugal-África-Brasil na segunda metade do século XVIII*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1988.
- COVARRUBIAS HOROZCO, Sebastián de. *Tesoro de la lengua castellana o española*. [S.l.]: Luis Sánchez, 1611. Acesso el 14 de agosto de 2025. <https://www.bne.es/es/coleccion/impresos-antiguos-reservados/tesoro-lengua-castellana-espanola>
- COSTA, Wilma Peres. «Do domínio à nação: os impasses da fiscalidade no processo de Independência». En *Brasil: Formação do Estado e da Nação*, editado por Istvan Jancsó, 143-194. São Paulo: Hucitec, 2003.
- DIAS, Érika Simone de Almeida Carlos. *«As pessoas mais distintas em qualidade e negócio»: a Companhia de Comércio e as relações políticas entre Pernambuco e a Coroa no último quartel dos setecentos*. Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, 2014 (Tese de Dout.).
- DIAS, Thiago Alves. *Monopólio indireto: colonização mercantil no norte do Estado do Brasil. (c. 1710-c. 1780)*. São Paulo: USP, 2017 (Tese de Dout.).
- FÉRAUD, Jean-François. *Dictionnaire critique de la langue française. Tome premier, A-D*: [s.n.], 1787. Acesso el 14 de agosto de 2025. <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k506010.texteImage>
- FERREIRA, Roquinaldo. «A arte de furtar: redes de comércio ilegal no mercado imperial ultramarino português (c. 1690-c. 1750)». En *Na trama das redes. Política e negócios no Império português*, editado por João Fragoso y Maria da Fátima Gouvêa, 203-242. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2010.
- FERREIRA, Roquinaldo. *Cross-cultural exchange in Atlantic world: Angola and Brazil during the era of the slave trade*. New York: Cambridge University Press, 2012.
- FIGUEIREDO, Luciano. «A corrupção no Brasil Colônia». En *Corrupção: ensaios e críticas*, editado por Leonardo Avritzer, 174-182. Belo Horizonte: Editora UFMG, 2008.

- FURTADO, Júnia Ferreira. *Homens de negócios: a interiorização da metrópole e do comércio nas Minas setecentistas*. São Paulo: Hucitec, 2006.
- GARRIGA, Carlos. «Crimen corruptions. Justicia y corrupción en la cultura del ius commune (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII)». *Revista Complutense de História de América*, n. 43 (2017): 21-48. Acceso el 14 de agosto de 2025. <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/56725/51278>
- GINZBURG, Carlo. «Sinais: raízes de um paradigma indiciário». En *Mitos, Emblemas e Sinais*, editado por Carlo Ginzburg, 143-179. São Paulo: Cia. das Letras, 1989.
- KLEIN, Herbert S. y Francisco VIDAL LUNA. *Slavery in Brazil*. New York: Cambridge University Press, 2010.
- MAXWELL, Kenneth. *A devassa da devassa: a Inconfidência Mineira: Brasil-Portugal, 1750-1808*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1985.
- MAXWELL, Kenneth. *Marquês de Pombal; paradoxo do iluminismo*. Rio de Janeiro: Paz & Terra, 1996.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalves. «A consolidação da dinastia de Bragança e o apogeu do Portugal barroco: centros de poder e trajetórias sociais (1668-1750)». En *História de Portugal*, editado por José Tengarrinha, 127-148. Bauru: Edusc; São Paulo: Editora Unesp, 2000.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalves. *D. José. Na sombra de Pombal*. Lisboa: Círculo de Leitores, 2006.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalves. «O governo da monarquia e do império: o provimento de ofícios principais durante o período pombalino». En *O governo dos povos*, editado por Laura de Mello e Souza, Junia Ferreira Furtado y Maria Fernanda Bicalho, 507-519. São Paulo: Alameda, 2009.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Real Academia Española, 1780. Acceso el 14 de agosto de 2025. <https://app.rae.es/ntllet>
- RIBEIRO JÚNIOR, José. *Colonização e monopólio no Nordeste brasileiro*. São Paulo: Hucitec, 2004.
- RODRIGUES, Jaime. *De costa a costa: escravos, marinheiros e intermediários do tráfico negreiro de Angola ao Rio de Janeiro (1780-1860)*. São Paulo: Companhia das Letras, 2005.
- ROMEIRO, Adriana. *Corrupção e poder no Brasil: uma história, séculos XVI a XVIII*. São Paulo, Autêntica: 2017.
- ROMEIRO, Adriana. *Ladrões da República. Corrupção, moral e cobiça no Brasil, séculos XVI a XVIII*. Belo Horizonte: Editora Fino Traço, 2023.
- SCHWARTZ, Stuart B. *Segredos internos. Engenhos e escravos na sociedade colonial*. São Paulo: Companhia das Letras, 1988.
- SENA-LINO, Pedro. *De Quase Nada a Quase Rei: Biografia de Sebastião José de Carvalho e Melo, Marquês de Pombal*. Lisboa: Contraponto, 2020.

- SILVA, Daniel Costa. «Corrupção, corruptores e contrabando: uma discussão historiográfica sobre práticas ilícitas na América Portuguesa (C. Século XVIII)». *Revista de História da UEG* 11, n. 2 (2022): 1-19. Acceso el 14 de agosto de 2025. <https://doi.org/10.31668/revistaueg.v11i2.12780>
- SOUZA, Laura de Mello. *O sol e a sombra. Política e administração na América portuguesa do século XVIII*. São Paulo: Companhia das Letras, 2006.
- STUMPF, Roberta. «Nobrezas na América portuguesa: notas sobre as estratégias de enobrecimento na capitania de Minas Gerais». *Almanack* 1 (2011): 119-136. Acceso el 14 de agosto de 2025. <https://doi.org/10.1590/2236-463320110109>
- STUMPF, Roberta. *Os cavaleiros do ouro e outras trajetórias nobilitantes nas Minas setecentistas: as solicitações de hábitos das Ordens Militares nas Minas Setecentistas*. Belo Horizonte: Fino Traço, 2014.
- SUBTIL, José. «O Estado e a Casa da Rainha: entre as Vésperas do Terramoto e o Pombalismo». *Politeia: História e Sociedade* 8, n. 1 (2010):129-163. Acceso el 14 de agosto de 2025. <http://periodicos2.uesb.br/politeia/article/view/3867>
- SUBTIL, José. *Actores, territórios e redes de poder: entre o Antigo Regime e o liberalismo*. Curitiba: Juruá Editora, 2011.
- THOMPSON, E. P. «Modos de dominação e revolução na Inglaterra». En *As peculiaridades dos ingleses e outros artigos*, editado por Antonio Luigi Negro y Sergio Silva, 203-237. Campinas: Editora da Unicamp, 2001.

